



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DOCTORADO EN DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

APUNTES PARA UNA CRÍTICA DE LA EPISTEMOLOGÍA

DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA

DANIEL SANDOVAL CERVANTES

TUTOR:

DR. OSCAR CORREAS VAZQUEZ

CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES

UNAM

MÉXICO, D.F., SEPTIEMBRE DE 2013

Proyecto PAPIIT IN301711 "Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina"



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para Blanca, el amor de mi vida. Gracias por tantos días lindos

Para mi padre y mi madre, gracias por su cariño y amor

Para mi hermano, por su ejemplo y para mi nueva hermana Amy

Para Oscar Correas por todas sus enseñanzas

Para mis compañeras y compañeros de Crítica Jurídica, gracias por todo

Para Laura Páez Díaz de León por su apoyo a lo largo del trabajo de tesis

Para Alejandro Santiago Monzalvo y Napoleón Conde Gaxiola

por sus aportes para llegar a buen término

I N D I C E

Introducción. 1

Capítulo 1

1. Introducción 45
 - 1.1. Saber, verdad y derecho: la construcción de la realidad jurídica 47
 - 1.1.1. El saber y la construcción de la realidad social. La ciencia jurídica y la definición de la juridicidad 49
 - 1.1.2. La ciencia y la verdad. La construcción de la realidad jurídica y el discurso del orden 57
 - 1.1.3. La ciencia y la verdad. La construcción de la realidad jurídica y el discurso del orden 67

- 1.2. La realidad jurídica y los mecanismos de dominación 82
 - 1.2.1. El derecho y la violencia: la acumulación originaria y el derecho 82
 - 1.2.2. El saber-poder y la teoría jurídica contemporánea: hacia una redefinición de la violencia dentro del derecho 86
 - 1.2.3. Las nuevas formas del derecho moderno: la sujetación y la subjetivación dominante 91
- 1.3. Lo jurídico y las relaciones de fuerza: la polivalencia de lo 'jurídico' 95
 - 1.3.1. El derecho como instrumento de dominación. El derecho dentro de la dominación y construcción de la hegemonía capitalista 95
 - 1.3.2. El uso alternativo del derecho capitalista 99
 - 1.3.3. La construcción de un derecho no capitalista 103
- 1.4. La crítica jurídica en América Latina y la transformación de lo jurídico 108
 - 1.4.1. América Latina y el desarrollo del capitalismo 108
 - 1.4.2. El derecho capitalista: apuntes para una historia en América Latina 111
 - 1.4.3. La crítica jurídica en América Latina 115
- 1.5. La interdisciplina y la crítica de lo jurídico 121
 - 1.5.1. La complejidad del fenómeno jurídico 121
 - 1.5.2. La insuficiencia de las categorías jurídicas para la crítica 123
 - 1.5.3. Algunas disciplinas necesarias para la crítica jurídica 127

Capítulo 2

- 2.1. Introducción 132
- 2.2. La etapa liberal 138
 - 2.2.1. Introducción 138
 - 2.2.2. El gobierno de Juárez 143
 - 2.2.2.1. El discurso del derecho y el uso de la legalidad 143
 - 2.2.2.2. La ideología de la modernización 154
 - 2.2.2.3. Los sujetos que resistieron 160
 - 2.2.2.4. Conclusión 162

- 2.2.3. El porfiriato 165
 - 2.2.3.1. Introducción 165
 - 2.2.3.2. El porfiriato, las comunidades indígenas y los latifundios 169
 - 2.2.3.3. El periodo porfiriano y la legislación laboral 174
 - 2.2.3.4. La resistencia 178
- 2.2.4. Conclusiones 184
- 2.3. La revolución y la constitución 187
 - 2.3.1. Introducción 187
 - 2.3.2. La lucha armada 191
 - 2.3.3. El primer gobierno constitucional 199
 - 2.3.4. Hacia el fin del carrancismo 204
- 2.4. La institucionalización 211
 - 2.4.1. Introducción 211
 - 2.4.2. El periodo Obregón-Calles 214
 - 2.4.2.1. Un nuevo uso de la juridicidad 214
 - 2.4.2.2. La organización sindical, la organización campesina y el partido político 219
 - 2.4.2.3. El nacimiento del estado nacional 228
 - 2.4.2.4. Los sujetos antihegemónicos y la resistencia más allá del estado 233
 - 2.4.3. El cardenismo 242
 - 2.4.3.1. La rearticulación de la organización de masas: del frente popular a la refundación del partido 242
 - 2.4.3.2. La reforma agraria: el ejido colectivo, legislación y práctica 246
 - 2.4.3.3. El sindicalismo cardenista 250
 - 2.4.3.4. La corporativización y los sujetos en resistencia 255
 - 2.4.3.5. Conclusiones y acotaciones acerca del periodo de institucionalización 258
- 2.5. Conclusiones 260

Capítulo 3

Del cardenismo a la antesala del neoliberalismo

- 3.1. Introducción 263
 - 3.1.1. Antecedentes del tema 263
- 3.2. El giro conservador en los gobiernos poscardenistas: la “crisis moral” de la revolución. Los periodos de Miguel Ávila Camacho y Miguel Alemán 266
 - 3.2.1. Situación general y contexto 266
 - 3.2.1.1. Inicio de los gobiernos civiles y el giro conservador 266
 - 3.2.1.2. La economía mundial y la economía interna 270
 - 3.2.1.3. El contexto social 272
 - 3.2.2. La política y el discurso del derecho 275
 - 3.2.2.1. En el campo 275
 - 3.2.2.1.1. Las transformaciones de la producción agropecuaria 273
 - 3.2.2.1.2. La ideología, la producción y la política capitalista en el campo: las reformas legales para su adecuación 279
 - 3.2.2.2. En la industria 283
 - 3.2.2.2.1. El proyecto de sustitución de importaciones y la industrialización acelerada 283
 - 3.2.2.2.2. La industrialización como objetivo indiscutible y la política industrializadora 287
 - 3.2.2.2.3. Las reformas legales de la industrialización 291
 - 3.2.3. Lucha y resistencia: sus efectos, avances y retrocesos 294
 - 3.2.3.1. La etapa de transición en la lucha campesina. . . 295
 - 3.2.3.2. El movimiento obrero industrial. . . 299
 - 3.2.3.3. De la mediación represiva a la represión mediatizada 303
- 3.3. De la derechización a la represión: hacia el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. 307
 - 3.3.1. Situación general y contexto 307
 - 3.3.1.1. Política: partidos, elecciones y política internacional 307
 - 3.3.1.2. La economía mundial y la economía interna 310

- 3.3.1.3. El contexto social nacional e internacional 314
- 3.3.2. La política y el discurso del derecho 317
 - 3.3.2.1. En el campo 317
 - 3.3.2.1.1. Las transformaciones en la producción agropecuaria
La ideología dominante en el uso burocrático del discurso del
derecho 317
 - 3.3.2.1.2. Las oscilaciones en la política agraria y su relación
con la industrialización 321
 - 3.3.2.1.3. El uso del discurso del derecho en la etapa de
transición hacia la fase intensiva de producción agraria 325
 - 3.3.2.2. En la industria 328
 - 3.3.2.2.1. La industrialización acelerada: fase intensiva de
explotación 328
 - 3.3.2.2.2. La política industrial 332
 - 3.3.2.2.3. El uso del discurso del derecho 336
- 3.3.3. Lucha y resistencia: sus efectos y la reacción estatal 340
 - 3.3.3.1. Generalidades 340
 - 3.3.3.2. Las luchas 343
 - 3.3.3.3. La reacción estatal 348
- 3.4. El horizonte neocardenista y sus limitaciones. La antesala del neoliberalismo.352
 - 3.4.1. Condiciones generales. 352
 - 3.4.1.1. La producción 352
 - 3.4.1.2. Política y derecho 355
 - 3.4.1.3. Sociedad e ingreso 357
 - 3.4.2. La política y el uso del discurso del derecho 358
 - 3.4.2.1. En el campo 359
 - 3.4.2.1.1. La etapa de transición en la producción
agropecuaria 359
 - 3.4.2.1.2. La ideología capitalista y los límites del
neocardenismo. El retorno a la política conservadora 363
 - 3.4.2.1.3. El uso del discurso del derecho 367

3.4.2.2.	En la industria	371
3.4.2.2.1.	El desarrollo estabilizador y la producción industrial	371
3.4.2.2.2.	La política industrial	375
3.4.2.2.3.	Las reformas legales y el uso del discurso del derecho	379
3.4.3.	Luchas y reacción estatal	383
3.5.	Los gobiernos neoliberales	394
3.5.1.	Introducción	394
3.5.1.1.	Crisis económica	395
3.5.1.2.	Crisis política	398
3.5.1.	Las políticas neoliberales en el campo	400
3.5.2.1.	La política agraria de capitalización y de modernización	400
3.5.2.2.	La reforma constitucional y la nueva ley agraria	404
3.5.2.3.	El tratado de libre comercio	409
3.5.2.4.	La desestructuración productiva	412
3.5.3.	En la industria	419
3.5.3.1.	Flexibilidad sin reforma laboral en el contexto la profundización de la apertura comercial	419
3.5.3.2.	La transición y el regreso: la reforma laboral	429
3.5.3.3.	La reforma laboral	438
3.6.	Conclusiones	444
	Conclusiones y propuestas	449
	Bibliografía	453

Introducción

1. Resumen de la investigación

La presente investigación constituye un análisis crítico de la epistemología del derecho moderno. Si bien, el enfoque no parte, como se hace comúnmente, de lo que los juristas dicen que es el derecho y la manera en que éste debe ser aprendido y comprendido, sino de acercamiento novedoso: a partir de un análisis histórico de la manera en que a través del uso del discurso del derecho en un proceso histórico concreto, se construye una manera de concebir, producir y aplicar el discurso del derecho y, con ella, una manera de legitimar una estructura de dominación. En todo caso, se adopta como enfoque de investigación una postura en la cual la epistemología –la manera en que se percibe y se conoce el derecho— es inseparable de su historia política o externa.

En este sentido, la investigación no puede avocarse simplemente a las ideas jurídicas, políticas o filosóficas de lo que se entiende por es el derecho, y más concretamente el derecho moderno-capitalista, sino que tiene que recurrir a la observación, análisis y comprensión de un proceso histórico del uso del discurso del derecho que, en cuanto jurídico, es indisoluble de los

procesos económicos, políticos y sociales. Por lo tanto, a lo largo de la presente investigación se adoptará una metodología atravesada por la intención interdisciplinaria y, en estas mismas líneas, por una comprensión integral del uso del discurso del derecho y de su manera dominante de conocerlo.

De especial relevancia en cuanto a lo anterior resulta el análisis socio-histórico-jurídico de la relación entre el uso oficial del discurso del derecho y el uso anti-hegemónico de éste que han realizado, a lo largo de la historia, las diferentes comunidades indígenas, organizaciones campesinas y movimientos obreros. En este sentido, el tema del pluralismo jurídico sigue manteniendo una vigencia importante al analizar los conflictos entre formas distintas, e incluso antagónicas, de concebir, producir y utilizar la juridicidad.

En cuanto la investigación se plantea una crítica a la epistemología del derecho contemporáneo, no dejará de adoptar una postura crítica, con base a la cual se cuestionen no solamente aspectos coyunturales sino, sobre todo, una crítica que se avoque al cuestionamiento de la estructura político, social y económica en la cual se produce el sistema jurídico y, por consiguiente, una crítica a los fundamentos del sistema jurídico y, por extensión, a la manera en que éste, principalmente a través del aparato burocrático, utiliza el discurso del derecho.

Por otro lado, un enfoque histórico y crítico no puede realizar su análisis desde el punto de vista de la universalidad abstracta. En este sentido la investigación se plantea realizar un análisis histórico y crítico de la manera en como el discurso del derecho ha sido utilizado en nuestro país para imponer y consolidar la concepción moderna-capitalista del uso del discurso del derecho. Sin embargo, esta primera delimitación no debe hacer pensar que, acotado, no se plantea un alcance regional (América Latina) e internacional, sino más bien, que se plantea alcanzar este por la vía de un análisis histórico concreto a partir del cual, y comparándolo con otros análisis históricos concretos, encontrar estrategias y mecanismos más generales –que nunca abstractos— que distingan la emergencia y consolidación de la construcción y uso del discurso del derecho moderno. De esta manera, la concreción del objeto de estudio no implica la pérdida de una perspectiva regional e internacional, solamente modifica el trayecto por el cual se espera llegar a ella.

El discurso del derecho está presente en cada vez más sectores de la vida política de nuestras sociedades, y entendiendo que sus relaciones son cada vez más complejas con otros campos de lo social, también resulta necesario acotar el objeto de estudio en cuanto a sus temas. En este sentido, la investigación no se avocará a estudiar el universo discurso global del derecho moderno en nuestro país, sino que, prefiriendo la profundidad y la especificidad en el análisis, se concentrará en dos sectores de gran importancia para la imposición y la consolidación del derecho moderno: el derecho del trabajo y el derecho agrario. Por supuesto que este acotamiento no implica que otros temas –como las políticas industriales, crediticias, entre otras— y otras ramas del derecho –derecho financiero, por ejemplo— se dejen de lado, pero sí que éstas serán analizadas siempre desde su importancia para el desarrollo de la relación entre el discurso del derecho y las movilizaciones de las clases subalternas en el campo y en las fábricas.

Por último, también es necesario acotar el objeto de estudio en lo referente al periodo de tiempo que se analizará. En este sentido, la investigación abarcará el periodo histórico que comienza con las Leyes de Reforma en la segunda mitad del siglo XIX y terminará con el fin del sexenio de Felipe Calderón en noviembre de 2012. Para ello, la investigación divide este periodo extenso en tres partes: la primera que abarca desde las Leyes de Reforma hasta el periodo cardenista (1940) con el cual se concluye la fase más progresista de la legalidad posrevolucionaria y que, en el plano internacional, coincide con el inicio de la segunda guerra en Europa. El segundo periodo comienza con el gobierno de Manuel Ávila Camacho y concluye con el fin del periodo de Echeverría (1976) y marca el paso de una legalidad nacionalista revolucionaria a la antesala del derecho en los gobiernos neoliberales. La última parte comprende el inicio del gobierno de López Portillo hasta el final del régimen de Calderón (2012), es decir, comprende la transición al neoliberalismo en sentido estricto.

2. Planteamiento del problema

Desde hace un par de décadas, en México se vive una cadena de políticas neoliberales –en todos los ámbitos de la vida— que parecen haber borrado no solamente los incipientes intentos de un

estado social en México, sino que, además, parecen hacer cada vez más improbable siquiera políticas de inclusión social con subordinación política. En la actualidad lo anterior se puede notar, no solamente en la manera de aplicar indebidamente, violar o evadir los artículos constitucionales o las demás normas jurídicas que imponían, formalmente, derechos sociales y límites al carácter privatizador y explotador del capitalismo, sino también en las reformas estructurales, que reconstruyen, desde la juridicidad dominante, las condiciones para la profundización del sistema de dominación capitalista.

Sin duda, la utilización del discurso del derecho por parte del aparato burocrático-gubernamental ha sido importante para el giro neoliberal de las políticas públicas de nuestro país. No tanto, aunque también, en la forma de permisión pasiva de las normas constitucionales y legales que, producto en buena parte de la fortaleza de los movimientos sociales combativos, se habían logrado imponer, aunque sea formalmente, a la dominación capitalista reinante desde el siglo XIX. Sino que también en la manera en que se incluyeron en los textos jurídicos esas reivindicaciones populares y la forma en que se interpretaron y se utilizaron para desmovilizar a las clases populares organizadas.

De esta manera, la relación entre la utilización y producción del discurso del derecho por parte del aparato burocrático y las clases subalternas organizadas y movilizadas ha estado llena de contradicciones, una relación dialéctica, en la cual, la dominación capitalista, siempre en expansión, ha sido determinante, pero que, con todo su carácter violentamente expansivo no ha logrado doblegar del todo las movilizaciones sociales. Esta relación dialéctica entre el uso capitalista del discurso del derecho y el uso anti-hegemónico del mismo por parte de los movimientos y organizaciones sociales es también la historia de la industrialización-proletarización, de la construcción de hegemonía, como proceso inacabado, y de la acumulación de capital en nuestro país. En todo caso, la juridicidad y la legalidad no han sido el campo de la resolución de la lucha de clases, sino uno de los campos en los que ésta se ha desarrollado. La revolución y las demás formas de insurgencia popular –huelgas, ocupaciones de tierra— son muestra de que hay formas de concebir la juridicidad que implican un uso alternativo y anti-hegemónico.

Analizar y comprender el papel que el discurso del derecho ha tenido en este proceso de expansión de la dominación capitalista resulta importante, no solamente para expresar una crítica

negativa, que detalle cuáles han sido las vías en que se ha utilizado la legalidad como uno de los mecanismos a través de los cuales se impone y consolida la dominación capitalista, con el fin de saber distinguirlos y poder evitarlos. Sino que también es un instrumento para comprender, en toda su complejidad, las condiciones de dominación a las cuales se enfrentan los sujetos que cuestionan la hegemonía capitalista anti-hegemónicas.

Por otro lado, recobrar el peso que los movimientos sociales anti-hegemónicos han tenido en la producción y la utilización oficial del discurso del derecho, también es una manera de articular la experiencia de resistencia y de sacar a la luz que, como un campo de lucha contingente, la juridicidad, que no el derecho moderno capitalista, puede ser concebida de otra manera, teniendo en cuenta que analizar el tema desde la epistemología jurídica crítica, la historia crítica del derecho y el pluralismo jurídico, puede ser útil para articular y potenciar dichas concepciones.

3. Antecedentes del tema

Irónicamente los antecedentes de investigación acerca del tema son muchos, pero, a la vez muy pocos. Son muchos porque la historia del derecho es uno de los temas más recurrentes, sobre todo, a nivel de la elaboración libros de texto para el programa de licenciatura en derecho. Sin embargo, la mayoría de estos textos son elaborados partiendo y limitados por los principios fundamentales del derecho moderno. Lo que implica por un lado porque no proceden de una metodología interdisciplinaria, resultando de ello que no abandonan una visión normativista –en el sentido de pensar que las normas jurídicas se producen, de alguna manera, fuera de los procesos políticos históricos y fuera de las luchas sociales. De tal manera que, si bien, los textos de historia del derecho producidos por juristas son una herramienta útil para conocer las diferentes normas jurídicas producidas a lo largo de la historia de México, lo cierto es que no son directamente útiles para conocer el contexto social –las luchas y conflictos— dentro de los que estas normas se producen y, mucho menos, el contexto en el que fueron utilizadas.

Recientemente, en Argentina, en Brasil y en México, sectores de juristas críticos se han esforzado por establecer una conexión entre el papel de los movimientos sociales y la producción y utilización del discurso del derecho. Sin embargo, al ser esfuerzos concentrados en movimientos sociales actuales o contemporáneos, tampoco resultan directamente relevantes para la investigación. Si bien ayudan a la hora de intentar establecer dicha conexión.

Por otro lado, del lado de la sociología y la ciencia política, sin duda los análisis que estudian las transformaciones de la dominación capitalista y su contexto histórico son numerosos y parten de diferentes enfoques. Sin embargo, si bien tocan el tema del uso del discurso del derecho, lo hacen de manera superficial y sin concentrarse en el papel, no sólo directamente represivo sino de contención y desmovilización, que juega el uso del discurso del derecho en las transformaciones de la manera en que la dominación capitalista se puede imponer y mantener. En este sentido, parece que, de alguna manera, se evade el análisis del uso del discurso del derecho, muy probablemente por la falta de articulación con la teoría crítica jurídica.

En este sentido, se hace patente la necesidad de construir una historia crítica del uso del discurso del derecho en nuestro país. Una historia que, partiendo de los fundamentos teóricos de la crítica jurídica, analice de manera detallada el papel del uso del discurso en los procesos históricos concretos, explicando la manera en que la lucha por el uso mayoritario del discurso del derecho no es ajena a la lucha de clases y que, por tanto, el discurso del derecho, tal vez no el discurso del derecho moderno, pero sí alguna forma de la juridicidad, no es una cosa que la clase dominante posea, sino que es un instrumento por el cual se lucha de manera cotidiana, destacando los intentos que movimientos sociales por utilizar, desde una concepción distinta de lo que es la juridicidad, el discurso del derecho.

4. Justificación de la elección del tema de investigación

Una crítica de la epistemología del derecho contemporáneo en México, desde un enfoque histórico crítico es relevante por varios motivos: el primero es por su relativa novedad dentro de la construcción del conocimiento jurídico. Por un lado, una deconstrucción del uso del discurso

del derecho desde una historia externa, interdisciplinaria, y crítica no es algo común, pues existen pocos análisis que, partiendo de la relación entre aparato burocrático, clases sociales dominantes, movimientos sociales y uso del discurso del derecho, intenten reconstruir su historia en México.

Por el otro, un enfoque histórico crítico del uso del discurso del derecho en México que tenga como objetivo plantearse las condiciones actuales de dominación capitalista y el papel del uso del discurso del derecho en ellas, tampoco es el común denominador de los análisis históricos del derecho, ya que, por lo general, éstos tienden a concentrarse en épocas demasiado remotas, sin tener como objetivo relacionar la historia del uso del discurso del derecho con la situación actual de nuestro país.

Sin embargo, el tema no solamente es relevante por la escasez de enfoques que tengan objetivos y metodologías parecidas, sino que el tema tiene una relevancia importante que justifica su análisis y estudio. En este sentido, la comprensión del papel del uso del discurso del derecho en las transformaciones de la dominación capitalista, en su relación dialéctica tensa con los movimientos sociales y las reivindicaciones de las clases populares, es algo esencial, no solamente para comprender la situación política y jurídica actual de un país, sino, sobre todo, para conocer las posibilidades de transformación social radical.

Por otro lado, comprender la situación y el papel del uso del discurso del derecho en la dominación política actual implica la necesidad de una comprensión integral del fenómeno jurídico, cosa que rara vez se ha intentado en las aproximaciones históricas acerca del derecho. En este sentido, aproximarse a estas cuestiones desde un enfoque que, partiendo de un análisis histórico, crítico e interdisciplinario, comprenda que la situación actual de la dominación política y del uso del discurso del derecho no resulta sino de un proceso histórico, es muy útil para comprender las razones y los caminos a través de los cuales se ha llegado en México a las políticas neoliberales altamente excluyentes, explotadoras y violentas. Además, solamente comprendiendo el proceso histórico que actualmente ha llevado a las políticas neoliberales es posible entender también cuáles son las posibilidades de transformarlas y de acceder a una sociedad y a una juridicidad más justa e igualitaria.

5. Descripción del contenido de la investigación

La presente investigación consta de tres capítulos. En el primero se establece los conceptos y nociones más importantes para poder llevar a cabo de manera adecuada una historia crítica del derecho, que tomen en cuenta el papel que el uso del discurso del derecho ha tenido en la transformación de la dominación capitalista y en la manera en que percibimos y conocemos lo “jurídico”. En este sentido comienza por definir que la relación que tiene la construcción de la verdad, el saber jurídico especializado y la construcción de las categorías de percepción jurídicas. En un segundo momento se analiza la relación que esta construcción de la realidad jurídica tiene como la violencia física y, también, con la violencia simbólica. De esta forma, en dichos apartados se analiza la relación que hay entre la construcción de la realidad jurídica y la dominación capitalista, en concreto la forma en que esta construcción, siguiendo los división especializada del trabajo propia del capitalismo, se impone a través de la desposesión de los medios para producir y para nombrar lo jurídico de forma válida para la mayor parte de los individuos —los no especializados—, pero también las maneras en que las comunidades, las organizaciones y los sujetos que reproducen su vida con base a maneras no modernas-capitalistas de concebir lo social, y por tanto lo jurídico, se enfrentan a dicha dominación.

En el siguiente apartado del primer capítulo se aborda el tema de los de las diferentes formas políticas de utilizar el discurso del derecho. Así, en primer término se establece que la conformación de la realidad jurídica capitalista y su dominación a través de la imposición de subjetividades jurídicas dóciles al capitalismo a través de la violencia física y simbólica implica el uso capitalista del discurso del derecho, el cual, si bien es el más común, al menos en cuanto al uso del discurso del derecho por medio de los aparatos de estado, es solamente una forma de concebir lo jurídico y, por tanto, solamente una forma producir y de usar el discurso del derecho. Frente a esta juridicidad capitalista y frente al uso capitalista del discurso del derecho moderno nos encontramos no solamente con el uso alternativo del discurso del derecho moderno, sino también las juridicidades no capitalistas que producen formaciones discursivas jurídicas distintas, en muchos sentidos —sobre todo en el caso de las comunidades indígenas— antagónicas frente al derecho moderno capitalista.

En el siguiente apartado se intenta un primer acercamiento a un enfoque crítico del derecho desde una perspectiva regional, latinoamericana, desde la cual se pretende encontrar las similitudes en la manera en que se ha usado de manera capitalista el discurso del derecho moderno para imponer y consolidar a ésta en nuestra América Latina. En el apartado quinto se aborda el carácter interdisciplinario de la investigación sentando las bases que seguirá el resto de la investigación en su tendencia interdisciplinaria y crítica. Por último, el apartado sexto constituye una profundización específica del carácter interdisciplinario de la investigación, en el cual se hace hincapié en el concepto de historia y sus categorías de análisis que se utilizarán a lo largo de la investigación, afirmándose que lo que se intenta es una historia externa –política y sociología— del uso del discurso del derecho.

En el segundo capítulo se abordará ya el análisis histórico concreto del uso del discurso del derecho en nuestro país. En dicho capítulo el periodo analizado es aquél que abarca desde las Leyes de Reforma hasta el final del gobierno de Lázaro Cárdenas. El capítulo tiene como principal objetivo analizar la transformación del uso capitalista-burocrático que se presentó en los gobiernos posteriores al año de 1917 que marca el final de la revolución armada en nuestro país con la promulgación de la constitución. Transformación que consistió en el paso de un uso liberal y autoritario del discurso del derecho a un uso igualmente autoritario, pero con un corte corporativista.

En el primer apartado se abarca lo que se denomina como el periodo de gobiernos liberales autoritarios, en el cual se presenta un uso de choque y ruptura de las subjetividades no capitalistas, en esa época mayoritarias en nuestro país, razón por la cual el discurso del derecho no se utiliza para mediar la lucha social, sino para dejar que los dueños del capital pudieran negociar lo más libremente posible las condiciones de explotación capitalista de las clases subalternas, pero a la vez, un uso represivo en contra de aquellas comunidades o aquellos sujetos que, no aceptando pacíficamente, su lugar como explotados, se organizaron para luchar y usar el discurso del derecho de formas no capitalistas.

El segundo apartado abarca el periodo propiamente revolucionario, en cuanto lucha armada a escala nacional. En este apartado se analiza la manera en que tanto la facción pequeño burguesa en emergencia (Madero, Carranza, Obregón, entre otros) como las clases populares

(zapatistas y villistas principalmente) no solamente luchar, primero en contra de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, y posteriormente entre pequeño burgueses y clases populares (sobre todo comunidades indígenas y campesinos sin tierra) no solamente a través de las armas sino también a través de formas distintas de concebir qué es lo jurídico y de utilizar el discurso del derecho moderno. En este sentido, el énfasis se hace en concebir la juridicidad y el discurso del derecho tanto como campo de lucha –por lo cual se lucha— como instrumento de lucha –a través de lo cual se lucha— analizando el papel que las diferentes formas de concebir la juridicidad y de utilizar el discurso del derecho tuvieron dentro de la lucha revolucionaria y durante el primer gobierno constitucional de Venustiano Carranza.

En el tercer apartado se analiza la época de institucionalización que inicia con el gobierno de Álvaro Obregón y culmina con el gobierno de Lázaro Cárdenas. La transformación más importante en el uso dominante del discurso del derecho moderno se encuentra en el nacimiento y consolidación de las políticas corporativistas, analizándose en dicho apartado la forma en que el uso burocrático del discurso del derecho adquiere un fuerte papel mediador de la lucha social, mas una mediación que, encerrada dentro de los límites del progreso y el desarrollo que impone la dominación capitalista, más que para profundizar las victorias populares ganadas durante la revolución, sirvió para imponer la dominación capitalista y para desmovilizar, controla y reprimir –ahora con la legitimidad del texto constitucional— a las comunidades, organizaciones, movimientos y sujetos sociales combativos que luchaba, con bastante fuerza aún, por una sociedad y un derecho más justo e igualitario.

En el tercer capítulo se analizará la consolidación del sistema corporativista y la manera en que, a través de su utilización se pudieron profundizar las líneas de producción capitalista que, si bien se habían replegado y mantenido a la defensiva en los gobiernos posrevolucionarios, con los gobiernos poscardenistas pasaron de nuevo a la ofensiva. En este sentido se analizarán, sin menospreciar sus diferencias, las continuidades entre los gobiernos posrevolucionarios hasta el periodo de Cárdenas y los gobierno poscardenistas, bajo la hipótesis que el triunfo de la revolución y la promulgación de la constitución no consistieron una ruptura con el sistema social

capitalista, sino, más bien, una transformación en la manera en que dicho sistema de dominación podía mantenerse y, a la larga, extenderse.

Como en el capítulo anterior, cada uno de los apartados del capítulo tercero tomaran en cuenta tres grandes aspectos: contexto del periodo, prácticas políticas y uso del discurso del derecho por parte del aparato burocrático y la lucha y resistencia frente a éste de las clases subalternas organizadas, en todo caso, la manera en que se estableció una relación dialéctica entre el uso burocrático del discurso del derecho y la lucha de los sujetos anti-hegemónicos.

En el primer apartado se analizarán los dos gobiernos inmediatamente posteriores al de Lázaro Cárdenas, el de Manuel Ávila Camacho y el de Miguel Alemán (1940-1952), durante los cuales se afianzaron las políticas capitalistas conservadoras, las cuales implicaron y fueron fortalecidas por un uso corporativo del discurso del derecho. En este sentido, si bien hubo una resistencia inicial de la central sindical principal (CTM), lo cierto es que para mediados del sexenio de Ávila Camacho, había triunfado dentro de ella la facción más conservadora. De cualquier manera, esta etapa marca la consolidación del sindicalismo oficial más conservador, fuerte e importante aliado del gobierno y de la clase capitalista en la profundización de las políticas conservadoras. En el periodo se nota un uso políticamente subordinante y desmovilizante del discurso del derecho sobre todo en materia de seguridad social y de reparto agrario.

El segundo periodo que se analiza abarca los sexenios de Adolfo López Mateos, Adolfo Ruiz Cortines y Gustavo Díaz Ordaz marca, por un lado la profundización del carácter represivo de la política y el discurso del derecho capitalista en México, mientras, por el otro, marca sus nuevos límites, con la matanza del 2 de octubre (que no fue un evento aislado, sino el episodio represivo más grave dentro de una estrategia general represiva de los movimientos obreros, agrarios y estudiantiles). En este sentido, el final del periodo de Díaz Ordaz marca la necesidad de una transformación de la manera en que se establecía la dominación.

A partir de esta necesidad y esta crisis de la forma de dominación en el país es que se analiza, en el siguiente apartado, la reformulación del discurso nacional progresista – cardenista— durante el gobierno de Luis Echeverría. Sin duda, este discurso neocardenista,

presentándose como un discurso de apertura democrática en el aparato burocrático, en el movimiento obrero y campesino oficial, no implicó, por diferentes razones, como el mayor poder económico y político de las empresas transnacionales, pero también, por las alianzas del aparato burocrático con la clase burguesa nacional, una ruptura con el capitalismo sino un nuevo reacomodo, manteniéndose en todo momento varias de las estrategias y mecanismos de ejercicio de poder que había caracterizado a los gobiernos anteriores. En este sentido, el apartado pretende analizar dichas transformaciones de cara no solamente a la resistencia capitalista al discurso nacional progresista que se utilizaba en varios sectores del gobierno, sino también la manera en que dicho discurso implicó una nueva transformación de la dominación capitalista.

En todo caso, el periodo que se analiza en el tercer capítulo marca la preparación o la transición a las políticas neoliberales, que no constituyen sino una profundización de las políticas capitalistas conservadoras que se habían profundizado desde la década de los años cuarenta, marcadas por una resistencia al aumento de salarios, una represión, legal e ilegal, pero siempre de alguna manera violenta, al sindicalismo no oficial, y por una política agraria centrada en la producción agraria modernizada y concentrada en la exportación y en soportar la expansión industrial urbana.

En la última parte del capítulo se analizará la profundización de las políticas capitalistas y de su discurso del derecho moderno. Aquí se analizarán las denominadas reformas estructurales, especialmente dos: la reforma agraria y la reforma laboral. Tratando de explicar, tanto las condiciones de relación de fuerza, dentro del país, que posibilitaron su emergencia, como la división de trabajo internacional que también fue parte importante para su promulgación. Igual se analizará en qué manera se usó el discurso del derecho para legalizar un conjunto de relaciones sociales capitalistas que ya se realizaban en la práctica. Para el análisis anterior será importante abordar las políticas agrarias y laborales de los cuatro últimos gobiernos de nuestro país: el de Carlos Salinas, el de Ernesto Zedillo, el de Vicente Fox y el de Felipe Calderón. El objetivo será encontrar, en su caso, las continuidades y las rupturas con respecto a los gobiernos anteriores, tratando, como resultado final, de encontrar algunas características generales del proceso histórico del uso del derecho capitalista en nuestro país y su relación con las transformaciones de la dominación capitalista.

6. Hipótesis

El análisis crítico del papel de la epistemología y el uso del discurso del derecho desde un enfoque histórico permite no solamente conocer el papel de este último en las condiciones de dominación política actuales en nuestro país, sino que, además, permite también delinear algunas de las posibilidades de usar el discurso del derecho, desde concepciones de la juridicidad no capitalistas, para una transformación social estructural.

7. Objetivos

A. Generales

- Realizar desde un análisis histórico, crítico e interdisciplinario del uso del discurso del derecho en México una crítica a la epistemología del derecho contemporáneo en nuestro país.
- A partir de este análisis histórico crítico del discurso del derecho en nuestro país comprender la situación y las condiciones actuales de dominación a la que se enfrentan los movimientos sociales, así como sus posibles campos de acción y la posibilidad de utilizar el discurso del derecho como instrumento de lucha.

B. Específicos

- Establecer un marco teórico histórico y crítico a través del cual se pueda analizar la historia del uso del discurso del derecho y su relación con los movimientos sociales, tomando en consideración que la lucha por y desde lo jurídico también pasa por su aspecto epistémico.
- Analizar el papel del uso del discurso del derecho en las transformaciones de la dominación capitalista que se presentaron a lo largo de la historia política y

jurídica de nuestro país: Leyes de Reforma, Revolución de 1910, Cardenismo, Alemanismo, políticas neoliberales.

- Proponer los elementos iniciales para un posible análisis histórico regional del papel del uso del discurso del derecho en las condiciones de dominación y de lucha y resistencia anti-capitalista en América Latina.

8. Metodología

Se ha dicho ya algunas cosas acerca de la metodología que se seguirá a lo largo de la investigación. En primer punto las fuentes de información a las que se recurre serán, en su mayoría documentales.

En cuanto a la metodología para analizar las fuentes bibliográficas a lo largo de la investigación, también se ha dicho ya varias cosas. En primer lugar, los mismos objetivos y la hipótesis del presente trabajo hacen necesario el recurso a una metodología interdisciplinaria, pues se intenta analizar la epistemología del derecho contemporáneo en México desde la historia política o externa del derecho. Razón por la cual no solamente hay que recurrir a métodos históricos, sino específicamente al método materialista-dialéctico. Lo cual implica la necesidad de recurrir a fuentes históricas, de ciencia política y de sociología.

Por otro lado, tanto en las fuentes básicas de la investigación como en su interpretación se seguirá un método crítico, pues este es necesario para elaborar una historia política o externa del uso del discurso del derecho. La cual requiere suspender la validez con que comúnmente se observa la historia del derecho construida desde la teoría jurídica tradicional.

Además se utilizará un método analógico para poder observar las diferencias y las continuidades en los usos del discurso del derecho por parte de los diferentes miembros de los aparatos de estado, entre ellos el aparato burocrático de los diferentes gobiernos. Para ello se debe tomar en cuenta las diferencias en las condiciones históricas de cada gobierno. En este mismo sentido se utilizará el mismo método analógico para observar las diferencias entre el uso

burocrático del discurso del derecho y el uso alternativo del derecho por parte de los movimientos sociales, así como también para diferenciar la concepción moderna de lo que es el derecho y las concepciones no capitalistas de la juridicidad.

Por último, en cuanto la investigación intentará relacionar los diferentes usos del discurso del derecho en México con aquéllos que se han realizado y se realizan en otros países de nuestra América Latina, a lo largo de los tres capítulos se empleará, si bien de manera quizá incipiente, un método comparativo tratando de establecer ciertas condiciones y usos del discurso del derecho compartidos por los países latinoamericanos.

En general, el mismo carácter interdisciplinario y complejo de la investigación impone un conjunto plural de métodos, mismos que se intentarán utilizar de manera coherente para que la investigación mantenga su rigor académico a lo largo de todo su desarrollo.

10. Marco teórico (Conceptos básicos)

1. Un concepto de Derecho, derecho moderno-capitalista y ciencia jurídica

Si bien es uno de los temas sobre los cuales más se ha escrito desde la teoría y la filosofía jurídica, resulta importante estipular una concepción de lo que se entenderá por derecho, al menos como un punto de partida, a lo largo de la investigación. Sin embargo, más que una definición formal de lo que se entenderá por derecho, me gustaría más indicar o estipular las características básicas que, durante los tres capítulos del presente trabajo, ayudaran para distinguir o clasificar a un fenómeno o un conjunto de prácticas y relaciones sociales con el carácter de “jurídicas”.

Para la presente investigación, retomando, desde luego, las caracterizaciones presentadas tanto desde la teoría crítica del derecho o la crítica jurídica, como aquellas desde y dentro de las cuales se ha debatido la definición del derecho, al menos a lo largo del siglo XX y lo que llevamos del presente, por parte de los juristas más tradicionales y cuyas posturas son

dominantes dentro de lo que podríamos llamar “ciencia jurídica”. La primera característica sobresaliente en la teoría jurídica –principalmente aquella de la primera mitad del siglo XX—, es el carácter prescriptivo de los enunciados principales que se consideraran como normas jurídicas. En este sentido, el discurso del derecho, el sistema jurídico y las normas que lo integran, son explicados e identificados a través de un uso prescriptivo del discurso. Esta característica, si bien se ha oscurecido un tanto dentro de la teoría jurídica dominante, se mantiene como una de las características que ayudan a distinguir el carácter jurídico de las prácticas y relaciones sociales de otras características.

Sino que, para que un discurso o una práctica social pueda ser considerado con el carácter de jurídico, no solamente hace falta que tenga una intencionalidad prescriptiva, sino que, además, tiene que ser un discurso a través del cual se organice el ejercicio de la violencia física de forma reconocida como legítima, pues en lo social hay muchos otros discursos que, siendo prescriptivos, por lo general, no son considerados como jurídicos. De tal forma que, al carácter prescriptivo del discurso jurídico, hay que añadirle el uso legítimo de la violencia o coacción física. Lo cual implica, a su vez, dos características de lo jurídico: la posibilidad de que el discurso prescriptivo pueda ser ejercido a través del uso de la violencia física y, la segunda, que este discurso y este uso de la violencia física debe estar a su vez autorizados por un discurso superior emitido por un agente social, a su vez, autorizado –dentro de cada sociedad y, por cierto, de maneras posiblemente muy variadas, para ella. De esta manera un primer intento de definir al derecho podría destacar tres características: el carácter prescriptivo de su discurso, la amenaza de la violencia física en contra de sus desviaciones, el carácter autorizado del discurso y de la violencia ejercida en contra de dichas desviaciones.¹

Sin embargo, para que esta definición, que funciona como un punto de partida y no como un punto de llegada, pueda tener cierta capacidad explicativa frente a los diferentes discursos, prácticas y relaciones sociales que pueden o han sido reconocidas como jurídicas en las diferentes comunidades y sociedades, y en las distintas etapas históricas, es importante realizar algunas acotaciones que giran alrededor del hecho de que, de acuerdo a los diferentes procesos históricos de cada sociedad y de cada etapa de la misma, estos tres factores han emergido de

¹ Véase Oscar Correas, *Teoría del derecho*, México, Fontamara, 2004, p. 55.

manera distinta. De tal manera que ni el carácter prescriptivo, ni la violencia con la que amenaza, ni tampoco la autorización de la que deriva su legitimidad se han presentado ni se presentan ni se presentarán de la misma manera indefectiblemente. Es decir, construir un concepto de derecho que sirva para identificar lo jurídico dentro de los fenómenos sociales y la cultura humana en general, no implica negar el carácter contingente de lo que se reconoce como jurídico dentro de una comunidad y una etapa histórica determinada.

Comprender y tener en cuenta la diferencia entre las características generales –y con grado relativo de abstracción, para poder explicar lo jurídico en diferentes sociedades y épocas— de lo que se puede entender por el concepto de derecho –concepto que sería la base para construir una serie de objetos y sujetos entendiéndolos como jurídicos— y lo que es un sistema jurídico, es decir, aquellos discursos, prácticas y relaciones sociales son caracterizadas como jurídicas dentro de una sociedad históricamente determinada, resulta de gran importancia, sobre todo, si la tarea es realizar una crítica del derecho moderno-capitalista –una de las formas, si bien desde hace más de dos siglos la forma dominante, de entender y definir lo jurídico en las sociedades capitalistas. En este sentido, comprender que el concepto general del derecho y el derecho moderno-capitalista son dos cosas diferentes es de gran importancia para entender las posibilidades de existencia de algo que es la crítica jurídica.²

Por un lado, comprender esta distinción es una de las condiciones básicas de posibilidad de la existencia de la crítica jurídica, en el sentido de que, a partir de ella es posible cuestionar la práctica “científica” de la teoría jurídica dominante, mediante la cual, en un supuesto acto de reconocimiento de la universalidad y neutralidad de lo jurídico, define al derecho, a las tres características básicas que lo distinguen, a partir de la manera en que estas tres se presentan a través del discurso jurídico, es decir, hace operar una definición ostensiva de lo jurídico.³ Principalmente en la característica de la amenaza de violencia y en la de discurso autorizado. En

² Aquí es importante tener en cuenta que la cuestión de la juridicidad ha sido evadida por parte de la teoría jurídica contemporánea, la cual solamente ha procedido a definir todo lo jurídico con base a lo que distingue al derecho moderno-capitalista. De manera que luchar por una comprensión distinta de lo jurídico y por explicitar la necesidad de su definición, de manera independiente al derecho moderno-capitalista, podría ser una tarea importante para la crítica jurídica. Véase O. Correas, *Ibidem*, pp. 179-180.

³ *Ibidem*.

ambos casos, la teoría jurídica hace depender la juridicidad del control monopólico, a la vez causa de la división de trabajo capitalista y causa de su profundización, de la producción de lo jurídico a través de la distinción entre estado y derecho, y el dominio del primero, de un cuerpo centralizado de funcionarios colocados fuera del proceso de producción y cuyos intereses, si bien no son idénticos, tienden a coincidir, en lo fundamental, con la clase capitalista dominante. De esta manera, una forma de existir de lo jurídico —la moderna-capitalista— es colocada como la base de la definición de lo que es lo jurídico de manera universal, en el tiempo y en el estado.⁴ Lo cierto es que han existido y existen, incluso hoy e incluso en sociedades donde el capitalismo es el sistema económico-político dominante, formas distintas de relacionar y practicar lo jurídico, o si se quiere la resolución de conflictos, que no implican esa centralización monopólica en su producción y que, incluso, parecen establecer barreras difusas entre la separación moderna clásica entre la moral —y la religión— y el derecho.⁵

En este sentido, la crítica a la “ciencia” del derecho moderna-capitalista no parte de una concepción esencialista o idealista de lo jurídico, sino, precisamente en su contrario, en una concepción histórico-materialista. Esto porque se critica a la ciencia jurídica desde dos perspectivas: la primera, por su papel legitimador de un sistema político-económico inherentemente desigual e injusto, como es el sistema capitalista; la segunda, por la manera en que se legitima: presentando las relaciones sociales de una manera invertida, y pretendiendo

⁴ Así se observa en cuanto a la definición de lo que será entendido como derecho el empleo de una de las estrategias más importantes para la legitimación del sistema de producción capitalista: hacer pasar por universal algo que solamente es particular. En todo caso, se universaliza la condición capitalista del estado y del derecho para que, por medio de ésta, se puedan universalizar también los intereses particulares de la clase dominante en el capitalismo. Véase Karl Marx y Friederich Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista” en *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974, pp. 33-37, 71-72; Pierre Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 119-125.

⁵ Esteban Krotz, “Sociedades, conflictos, culturas y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002, pp. 13-50; Boaventura de Sousa Santos, “Capítulo 5. El estado heterogéneo y el pluralismo jurídico en Mozambique”, en Boaventura de Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, nota introductoria y revisión de la traducción Carlos Lema Añón, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Jurídicos Alternativos / Trotta, 2008, pp. 254-288.

otorgarle a dicha presentación el carácter de “cientificidad”. De esta manera, la crítica jurídica tiene la tarea de mostrar, en lo particular, la falta de “cientificidad” de la ciencia jurídica, su verdadera carencia de poder explicativo para entender, desde lo jurídico, las relaciones sociales de dominación establecidas dentro del capitalismo. Mostrando la intencionalidad política estructural oculta detrás de la apariencia de neutralidad y de universalidad del discurso del derecho y el discurso jurídico capitalista.

De tal forma que la crítica jurídica, al menos desde un punto de vista epistemológico, si bien afirma la politicidad de toda actividad humana, de toda cultura, de toda relación social, no renuncia a la producción de formas de conocimiento que, renunciando a la idea de la posibilidad de una neutralidad epistémica, tengan una capacidad explicativa más satisfactoria que la de la ciencia jurídica ahora dominante.⁶ En este sentido, la crítica jurídica se adentra en la lucha por la científicidad, al menos por el desenmascaramiento de la científicidad aparente, desde una postura política contra-hegemónica clara.⁷ Si entendemos que todo concepto y todo sistema de objetos son construidos por los mismos saberes o disciplinas que los analizan, en el fondo, una de las tareas de la crítica jurídica es colocar la definición misma de lo que se entiende por ciencia jurídica y, por tanto, lo que se entiende por derecho, la definición misma de la juridicidad dentro del campo de la lucha de clases.⁸

Ahora bien, si uno de los objetivos es el anterior, la crítica jurídica no puede realizarlo sino por medio de una perspectiva materialista e histórica de la juridicidad. Por un lado, si la pretensión es mostrar la forma en que la ciencia jurídica construye su objeto, el derecho y las normas jurídicas, desde la inversión o presentación tergiversada de las relaciones sociales,⁹ entonces, lo que tiene que mostrar la crítica jurídica, en primer término, es el papel que el

⁶ Por ejemplo, véase Enrique Dussel, “El programa científico de investigación de Karl Marx (ciencia social funcional y crítica)”, en Julio Muñoz, *La interdisciplina y las grandes teorías del mundo moderno*, México, UNAM / CEIICH, 2007, pp. 51-52.

⁷ Oscar Correas, *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, México, UNAM-CEIICH, Ediciones Coyoacán, 2005, pp. 114-121.

⁸ O. Correas, *Crítica de la ideología jurídica, op. cit.*, pp. 113-114; Correas, O. *Teoría del derecho, op. cit.*, p. 28-29.

⁹ Véase, por ejemplo, Karl Marx, “Capítulo I. La mercancía” en *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I*, 3ª ed., trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 37-44.

derecho capitalista ha tenido realmente en la imposición y en la reproducción de la dominación capitalista. Por el otro, mostrar que, a pesar del grado de dominación que pueda tener el capitalismo y su juridicidad en una sociedad determinada, existen otras maneras de concebir lo jurídico, las cuales, no por no ser capitalistas, dejan de considerar ciertas relaciones y ciertas prácticas con las mismas características que aquellas que en general —es decir, no definiéndolo ostensivamente— pueden distinguir la juridicidad de un fenómeno, como sería el caso del pluralismo jurídico.

En este sentido, al contrario de lo que sucede con la forma de construcción del conocimiento y de la realidad jurídica dentro de las teorías del derecho capitalista, que deshistorizan lo jurídico; la crítica jurídica tendería a analizar lo jurídico siempre en vinculación con las relaciones sociales y el sistema de dominación de la sociedad en la cual se observa, es decir, metodológicamente tendería a concebir cualquier manifestación de lo jurídico como una manifestación de las relaciones sociales en las cuales emerge.¹⁰ En este sentido, tanto en el discurso del derecho como en el discurso jurídico, la dación de sentido es, en realidad, un acto de fuerza, una manifestación de la correlación de fuerzas existente en una sociedad determinada, que influye, también, en el campo de lo jurídico.¹¹

Tener en cuenta la dación de sentido como un acto de fuerzas, dentro de una correlación social determinada de las mismas, no implica, por otro lado, suponer o afirmar que las determinaciones de sentido dentro de lo jurídico son un simple reflejo de las determinaciones de sentido sucedidas en el campo económico y en el político, por ejemplo. Si bien, es cierto que se considera que hay intereses compartidos entre los agentes que tienen un poder determinante en la definición de lo jurídico con los agentes determinantes para definir el sentido en otros campos de lo social,¹² lo cierto es que, más que una relación de legitimación unilateralmente determinada, lo que existe es una complementariedad compleja, que implica que la juridicidad, economicidad o

¹⁰ Antonio Carlos Wolkmer, *História do Direito no Brasil*, 6ª edición, Río de Janeiro, Gen-Editorial Forense, 2012, pp. 45-55.

¹¹ O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, p. 24.

¹² Véase Pierre Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, trad. Ma. José González Ordovás, en Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Introducción Andrés García Inda, Bilbao, Declée de Brouwer, 2000, pp. 206-212.

la politicidad de un fenómeno es solamente una distinción analítica de fenómenos en los cuales estas diferentes características no se presentan, en la realidad, de manera separada sino de forma concurrente.¹³

Dentro de este contexto, tiene un interés importante analizar la producción —nunca desvinculada, como vimos, de las prácticas y relaciones sociales— de lo jurídico y la determinación de sus sentidos. En particular es de importancia, como categorías de análisis, las distinciones entre discurso del derecho y discurso jurídico, así como también entre sentido deóntico y sentido ideológico. En cuanto a la primera distinción, es fundamental comprender, para no confundir ni integrar la función del aparato burocrático con la de los juristas que no tienen ese papel, que una cosa es el discurso del derecho, aquellos discurso que materializados en códigos, leyes, sentencias y la amplia diversidad de actos administrativos o ejecutorios, comúnmente identificamos como normas jurídicas,¹⁴ de aquellos otros discursos los cuales, si bien tienen un papel importante en la definición de las vías y los conceptos en que identificamos al discurso del derecho, no se confunden con estos, sino que constituyen, precisamente, un discurso —o, mejor dicho, varios discursos— que hablan sobre el discurso del derecho, a estos discursos se les ha denominado, por Oscar Correas, como discurso jurídico, comúnmente identificamos a estos discursos con lo que las distintas teorías jurídicas y con la ciencia del derecho, sin embargo, también las opiniones y comentarios que, no provenientes de los

¹³ K. Marx y F. Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 28-38. También véase Fernand Braudel, “1. Reflexionando sobre la vida material y la vida económica”, en Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, trad. Rafael Tusón Calatayud, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 9 y ss., Fernand Braudel, “Historia y sociología”, en *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1999, pp. 107-128; Antonio Gramsci, “Algunos aspectos teóricos y prácticos del “economicismo””, *Selección de textos de Antonio Gramsci*, Tomados de www.gramsci.org.arg, consultado el día 20 de mayo de 2013, pp. 2-3.

¹⁴ “Con la expresión “discurso del derecho”, o simplemente *derecho*, nos referimos, en lo sucesivo, a los discursos que pueden ser identificados conforme con los criterios hasta aquí establecidos: prescripciones que amenazan con la violencia, reconocidas como producidas por funcionarios, y autorizadas conforme con un sistema normativo eficaz”, O. Correas, *Crítica a la ideología jurídica*, *op. cit.*, p. 144.

considerados como “especialistas” jurídicos, no se identifican como teoría o ciencia del derecho, quizá el ejemplo más claro puedan ser los debates cotidianos acerca del discurso del derecho.¹⁵

La segunda distinción, quizá estratégicamente más importante, es la que se establece entre sentido ideológico y sentido deóntico. El segundo se ha identificado con el contenido normativo del discurso del derecho y, en todo caso, puede ser considerado como las normas jurídicas que contiene el discurso del derecho (prohibiciones, permisos, autorizaciones), es decir con la vinculación, directa o indirecta, entre un modalizador deóntico, una conducta y una sanción.¹⁶ El sentido deóntico circula solamente a través del discurso del derecho, si bien el discurso jurídico no es ajeno a la implementación de su eficacia, el sentido deóntico solamente es determinable a través de la acción de las personas autorizadas para producir normas jurídicas —en el caso del derecho moderno-capitalista, el cuerpo centralizado de funcionarios públicos.¹⁷

Sin embargo, hay otro sentido que circula tanto en el discurso del derecho como en el discurso jurídico: el ideológico. La importancia de analizar esta forma de sentido es que posibilita la develación —en conjunto con las relaciones sociales de dominación en que se produce y aplica el discurso del derecho— de la intencionalidad política del derecho moderno-capitalista. Partamos de entender al sentido ideológico como aquello que no constituye el sentido

¹⁵ “Con la expresión “discurso jurídico” se hará referencia en cambio, a los discursos, prescriptivos, que, o bien acompañan al derecho en los mismos textos, o bien constituyen meta-discurso respecto de él. Se tratará entonces de los fundamentos de resoluciones, de las apreciaciones y descripciones de los profesores, funcionarios, ciudadanos y de los científicos, pero también de los textos que provocan la perplejidad de los juristas, como las definiciones y las prescripciones que parecen no amenazar con la violencia pero que, por estar en los mismos textos que el derecho, tienen una efectividad específica. Por ejemplo, las que a primera vista parecen sólo expresiones de buenos deseos como las que acuerdan el “derecho al trabajo” o el “derecho a la vivienda” en algunas constituciones, y que, no siendo normas, pues no establecen quién es el amenazado en caso de no ser respetados tales derechos, se ha encontrado, innumerables veces, que son la causa directa de que algunos funcionarios produzcan normas fundándose en tales discursos”, O. Correas, *Crítica a la ideología jurídica*, op. cit., p. 144.

¹⁶ “Llamaremos *sentido deóntico* del discurso del derecho al sentido que se puede encontrar en los enunciados del discurso del derecho, mediante el análisis de los mismos a la luz de cualesquiera de los tres operadores deónticos. Cuando un enunciado puede ser reducido a la forma canónica, entonces decimos que es una norma, cualquiera sea su redacción. El sentido de un enunciado reducido a su forma canónica será, para nosotros, su sentido deóntico; el dado por la modalización deóntica de la descripción de la conducta. Desde luego, la identificación del sentido deóntico de un enunciado expresado en lenguaje común sólo aparece en el análisis que precisamente es la tarea del jurista”, O. Correas, *Crítica a la ideología jurídica*, op. cit. pp. 147-148.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 148-150.

deóntico del derecho pero que, a pesar de ello, contribuye a la percepción de éste como un deber. Es decir, aquel sentido del discurso del derecho que ayuda o promueve la formación de la conciencia del dominado o la interiorización de las normas jurídicas como deberes extra-jurídicos, e incluso morales.¹⁸ El sentido ideológico también está presente en el discurso jurídico. La presencia del sentido ideológico en el discurso jurídico se puede denominar como ideología jurídica y, en el discurso del derecho, ideología del derecho.¹⁹ Uno de los objetivos de la investigación será vincular esas ideologías como instrumentos para la dominación capitalista, tanto en el ejercicio de la violencia física como en los procesos de construcción de hegemonía. De manera que tanto el discurso del derecho como el discurso jurídico, es decir, en términos generales la juridicidad moderna-capitalista está estrechamente vinculada con la dominación capitalista, lo procedente es, entonces, explicar la manera en que esta vinculación se ha presentado en los procesos históricos concretos.

2. Historia, derecho, América Latina

Si uno de los objetivos de la crítica jurídica es analizar el papel del derecho moderno en la producción y reproducción del sistema de dominación capitalista y si para ello, y en especial para desenmascarar la manera en que, por medio de lo jurídico, se presentan de manera invertida, o, mejor dicho, como se construye, por medio de la juridicidad, una realidad en la cual las relaciones capitalistas no son perceptibles como relaciones de dominación o lo son de manera difuminada y aforísticamente. Si parte de esta presentación de la realidad es producida gracias a la manera en que se construye la ideología del derecho y la ideología jurídica a lo largo de las relaciones sociales. Entonces, los análisis históricos son de importancia, al menos para una parte de los objetivos de la crítica jurídica.

Sin embargo, al igual que lo que ocurre con la construcción de lo que conocemos y reconocemos como derecho, en los análisis históricos también es necesario determinar cuáles

¹⁸ O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 159-161.

¹⁹ O. Correas, *Crítica a la ideología jurídica, op. cit.*, p. 150.

perspectivas o cuáles enfoques metodológicos son los adecuados para el desarrollo de análisis críticos. En este sentido, al igual que lo que sucedía con el derecho, la disputa por el concepto mismo de historia y su método es, también un campo más de la lucha de clases. Al igual que en el campo de lo jurídico, los objetivos de la lucha no son la negación de la existencia de lo histórico, de que exista un proceso histórico o hechos que puedan ser considerado y analizados históricamente, sino, por el contrario, partiendo de la existencia de estos hechos, de su acontecer, la disputa se presente en torno a la forma de interpretarlos, a la manera de ordenarlos dentro de una explicación global y acerca de sus capacidades explicativas.²⁰

En mi opinión hay tres aspectos que distinguen el concepto de historia que servirá de punto de partida para la presente investigación, en los cuales se disputa la concepción misma de historia. El primero se presenta en los hechos relevantes y su interpretación adecuada, en este sentido, si bien, la historia dominante se construye a través de los hechos y personajes más vistosos y ofrece una explicación cuya coherencia se funda en éstos, lo cierto es que lo anterior implica un descuido tanto de las relaciones sociales dominantes en cuyo contexto esos hechos fueron producidos y el papel que la estructura global de dominación tiene sobre la producción de esos.²¹ De esta manera, la presente investigación, teniendo como objetivo analizar las relaciones reales sobre las cuáles se ha producido y aplicado el discurso del derecho, debe atender a estas relaciones y a ese sistema dominación como aspectos de especial relevancia para la adecuada explicación de los sucesos históricos. Sin duda, de una u otra manera los acontecimientos de la revolución no puede ser negados —no se puede negar la promulgación de la constitución y su proceso de aplicación—, pero sí pueden interpretarse de manera distinta a partir de la comprensión de la correlación de fuerzas existentes en el momento de su promulgación y a lo largo de su existencia.²²

²⁰ E.P. Thompson, “Historical Logic”, *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001, pp. 445-452.

²¹ Véase K. Marx y F. Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 28-38. También véase Fernand Braudel, “1. Reflexionando sobre la vida material y la vida económica”, en Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, trad. Rafael Tusón Calatayud, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 13 y ss.

²² E.P. Thompson, “Historical Logic”, *op. cit.*, pp. 448-451.

En relación estrecha con lo anterior, se presenta el tema de la relación entre la política y el conocimiento histórico. Sin duda, una perspectiva histórica como la mencionada en el párrafo precedente implica que la aproximación histórica no está separada de una valoración política de los sucesos: si existe el objetivo de analizar críticamente la historia de las sociedades en las cuales el sistema capitalista es el dominante, es, precisamente, porque se valora a éste como inherentemente injusto. Sin embargo, partir de dichas valoraciones morales —y políticas— no implica una pérdida de rigurosidad o de capacidad explicativa. En primer término porque la explicación histórica partirá de hechos reales; en segundo lugar, porque su estructura de inteligibilidad y explicativa se intentará construir por medio de categorías y conceptos, si bien estrechamente relacionados con una postura política, tienen una capacidad explicativa que proviene de su adecuación para analizar la realidad y no simplemente de una postura política.²³ En todo caso la politicidad de los análisis históricos existe en todos los casos, sea reconocida explícitamente o no.

Por último, la cuestión de la interdisciplinariedad se encuentra estrechamente vinculada con un sector del materialismo histórico. Por un lado, bajo la idea de que la cualidad económica, política o jurídica de un fenómeno no significa que dichas cualidades puedan ser aislables en la realidad, es decir, no hay un fenómeno simplemente económico, sino fenómenos explicados desde la disciplina económica, pero que también pueden ser explicados desde la política o el derecho.²⁴ De tal manera que el proceso histórico, cuya explicación es el objetivo principal de la disciplina de la historia, no puede ser explicado de manera total sino por medio de acercamientos interdisciplinarios. La presente investigación tratará de relacionar el uso del discurso del derecho con las relaciones sociales en su sentido amplio, es decir, desde su perspectiva económica, política y jurídica.

Ahora bien, en cuanto al papel del uso del derecho en la dominación capitalista, al igual que el resto de los hechos históricos y las categorías con que éstos son analizables, podemos

²³ E.P. Thompson, “Historical Logic”, *op. cit.*, pp. 449-451; Oscar del Barco, “Concepto y realidad en Marx (Tres notas)”, en *Dialéctica*, núm. 7, año VI, diciembre 1979, Puebla, México, pp. 11-13.

²⁴ F. Braudel, “Historia y sociología”, *op. cit.*, pp. 107-128; A. Gramsci, “Algunos aspectos teóricos y prácticos del “economicismo””, *op. cit.*, pp. 2-3.

adelantar que su relación es contingente y cambiante.²⁵ Sin embargo, la tarea es establecer ciertas continuidades en el uso del discurso del derecho que hacen que dicho uso y dicho derecho puedan ser caracterizados como capitalistas, y que esta caracterización tenga vigencia a lo largo de todas las épocas históricas analizadas. En este sentido, una de las tareas es presentar al uso del discurso del derecho como un fenómeno histórico de larga duración,²⁶ como un conjunto de fenómenos cuya unidad mantiene una relación de complementariedad con la dominación económica y la política.

Dicha complementariedad no es lineal ni tampoco unilateral, en el sentido de que el papel del uso del derecho en las sociedades capitalistas sea un mero reflejo de las relaciones económicas.²⁷ En todo caso, creo que la discusión de dicha relación está erróneamente planteada cuando se hace de esta manera. En cuanto al enfoque de la presente investigación, dentro pero desde otra perspectiva de la relación entre estructura y superestructura, sería el siguiente: si bien es cierto las relaciones productivas, la forma en que se organizan los individuos para producir y cubrir sus necesidades, son parte importante, fundamental, para entender las relaciones sociales y el sistema de distribución, de dominación, que se impone.²⁸ También es cierto que su circuitos políticos, jurídicos e ideológicos no son algo ajeno a dichos procesos, sino parte integral de éste, de manera que ni la política, ni el derecho, ni la ideología son simples reflejos de la relaciones de producción, así como tampoco cambiándolas se transforma la realidad.²⁹ Al contrario, la realidad

²⁵ Sobre el carácter contingente y cambiante de las categorías de análisis con relación al proceso histórico, véase E.P. Thompson, “Historical Logic”, *op. cit.*, pp. 451-458; O. del Barco, “Concepto y realidad en Marx (Tres notas)”, *op. cit.*, pp. 14-15.

²⁶ F. Braudel, “La larga duración”, en *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1999, pp. 60 y ss.

²⁷ Oscar Correas, “Capítulo 1. Las dificultades del marxismo-leninismo”, en Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004, pp. 21-33.

²⁸ K. Marx y F. Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 19-20.

²⁹ “I think that contemporary Marxist economists are right to note that “in *Capital*. . . Marx repeatedly uses the concept of the circuit of capital to characterise the structure of the capitalist economy” –and, more than that, of capitalist society more generally. But historical materialism (as assumed as hypothesis by Marx, and as subsequently developed in our practice) must be concerned with other “circuits” also: the circuits of power, of the reproduction of ideology, etc., and these belong to a different logic and to other categories. Moreover, historical analysis does not allow for static contemplation of “circuits”, but is immersed in moments when all systems go and every circuit

se conforma tanto de la estructura como de la superestructura y los análisis materialistas de la historia deben de dar cuenta de los puntos en que estas confluyen y de la manera en que se complementan dentro del sistema global de dominación capitalista.

En estas condiciones, el uso del derecho y la juridicidad en la modernidad capitalista resulta un tema de importancia para explicar la manera en que su dominación y su construcción de hegemonía ha sido posible, reconociendo al uso del derecho un papel activo en su producción y su reproducción, y no un simple papel de acto reflejo de las relaciones productivas, aquí nos referimos al problema de la autonomía relativa de lo jurídico.³⁰ Por un lado, pensar la autonomía relativa de lo jurídico nos ayuda a entender porque, a pesar de que el discurso del derecho y el discurso jurídico, al menos desde la segunda mitad del siglo XX, parecen, al menos parecían durante las últimas décadas, adoptar un discurso formalmente cada vez más igualitario y humanista, este discurso no puede ser considerado, de ninguna manera, como un contra-poder o como un discurso colocado frente y en contra de la marginación y la desigualdad inherentes al sistema capitalista. Sino por el contrario, la posibilidad de la profundización, de la consolidación a largo plazo de la explotación capitalista ha sido solamente posible gracias a la humanización, y la aparente posibilidad de contradicción, del discurso del derecho y del discurso jurídico moderno.

En este sentido, es especialmente importante analizar las relaciones entre la juridicidad moderna y el sistema de dominación capitalista no desde la comprensión de la diferencia entre el idealismo del derecho moderno y la brutal realidad del segundo como polos contrapuestos, sino desde su complementariedad. Dicha complementariedad puede ser reconstruida analíticamente

sparks across the other. So that Engels is in this sense wrong; it is not true that he and Marx “neglected the formal side –the way in which these notions come about— for the sake of the content”. It was, rather, the over-development of the formal side, in the “anti-structure” of Political Economy, which in its genesis and form was derived from a bourgeois construction, and which confined the real historical content into impermissible and unpassable forms.”, E.P. Thompson, “Marxism and History”, en *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001, p. 474.

³⁰ Nicos Poulantzas, “La teoría marxista del estado y del derecho”, en Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el estado moderno*, trad. María T. Poyrazián, Córdoba, Pasado y Presente-Siglo XXI, 1973, pp. 27-36, la especificidad y autonomía relativa de lo jurídico. Oscar Correas, “Capítulo 1. Las dificultades del marxismo-leninismo”, *op. cit.*, pp. 21-33.

desde el reconocimiento de la relación entre el sentido deóntico del derecho, la ideología del derecho y la ideología jurídica, y el uso del derecho como forma de reproducir la dominación capitalista, de interiorizarla y de construir su hegemonía.³¹ En esta relación, la ideología jurídica y del derecho y su sentido deóntico, con características cada vez más humanistas, sirven a la construcción de la conciencia del dominado, a la interiorización y naturalización de las relaciones sociales capitalistas, mientras que, ciertos usos del discurso del derecho y ciertos sectores de la ideología jurídica y del derecho, vehiculizan una parte de los mecanismos de dominación capitalista: por ejemplo la desigual distribución de la propiedad de los medios de producción y, por tanto, la desigual distribución de lo producido socialmente; una democracia formal que profundiza la división de trabajo especializada y la desposesión en contra de las clases subalternas del control de la resolución de los conflictos sociales.

La relación que se plantea entre la juridicidad moderna y la dominación capitalista, para tener cualquier capacidad explicativa que vaya más allá de una relación ideal y abstracta entre ambos, precisa de un análisis histórico mediante el cual se muestre dicha relación en cada proceso histórico concreto y, a partir de estas relaciones reales entre juridicidad y dominación capitalista, puedan integrarse o construirse categorías y conceptos, un sistema de inteligibilidad, cada vez más general que no pierda su relación final con lo concreto y lo real. En este sentido, la historia del derecho es un apoyo necesario para un sector de la crítica jurídica.³²

Sin embargo, al igual que lo mencionado en los puntos anteriores, no cualquier historia del derecho es útil para la crítica jurídica, de manera que se reproducen los antagonismos que, en el fondo, se presentan con el trasfondo de la lucha de clases. De esta manera, las características y

³¹ En este sentido, la dominación del proceso productivo tiene siempre un correlato en la dirección política. Véase, Oscar Correas, “Capítulo V. Eficacia del derecho y hegemonía política”, Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, *op. cit.*, pp. 127-144. De manera que hay que considerar a la hegemonía como la conjunción de la dominación con una dirección ético-política, en la cual existe, también una dimensión epistémica, desde la cual se observa y percibe el mundo y sus interpretaciones éticas y morales, véase Tapia, Luis, “La reforma del sentido común en la dominación neoliberal y en la constitución de nuevos bloques históricos nacional-populares”, en Ana Esther Ceceña, *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, pp. 102-104; A. Gramsci, “Algunos aspectos teóricos y prácticos del “economicismo””, *op. cit.*, p. 2.

³² Correas, Oscar, “La teoría general del derecho frente a la historia del derecho”, en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-jurídicos*, núm. 3-4, 1994-1995, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España, pp. 13-48.

los antagonismos que se anotaban entre la historia oficial o dominante y la historia crítica, la historia desde la concepción materialista, son igualmente aplicables en torno a la historia del derecho. En este sentido, nos encontramos ante la necesidad de replantear la historia del derecho, no desde la negación de que haya existido algo que podríamos denominar lo jurídico, sino de construir una forma contra-hegemónica de interpretar el papel de lo jurídico en la dominación capitalista y, así, de contribuir a una nueva manera de concebir lo jurídico, de manera distinta a la concepción moderna capitalista.

En cuanto a las relaciones generales de la juridicidad —en su sentido capitalista-moderno— y la dominación capitalista. Si bien, desde Marx, se ha analizado el papel fundamental que el uso de la violencia física, legitimada por la vía jurídica, tuvo para el proceso histórico de la acumulación originaria para la conformación de las grandes propiedades privadas sobre los medios de producción, por medio del despojo violento legalizado, en la región conocida como Europa occidental, en especial para Inglaterra y Escocia. Así como también, él mismo describió las maneras en que el colonialismo salvaje y la explotación esclava.³³ En este sentido, y retomando la caracterización realizada por la misma teoría jurídica de principios del siglo XX, existió una relación directa entre la violencia extrema ejercida a través del derecho y el despojo capitalista durante la etapa de la acumulación originaria.³⁴

Uno de los retos de la historia crítica del derecho es observar la manera en que esta relación entre la violencia, el derecho, el despojo y la dominación capitalista se ha mantenido a lo largo de los procesos históricos. Lo anterior resulta un reto, puesto que en pocas ocasiones, esta relación es presentada por el discurso del derecho y por el discurso jurídico, como realmente es, sino que, al contrario, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX y hasta nuestros días, el discurso del derecho —en su concepción moderna-capitalista— es presentado como una

³³ Karl Marx, “Capítulo XXIV. La llamada acumulación originaria” en *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I, op. cit.*, pp. 607-649.

³⁴ Por ejemplo, resulta interesante comparar este papel del derecho en el despojo violento de la tierra con la importancia que se le otorgaba, por la teoría jurídica dominante a principios del siglo XX, a la coacción física y al ejercicio del poder como fundamentos para la existencia de los sistemas jurídicos, véase Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, 15ª ed., trad. Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2007, pp. 44-58; Max Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 1056-1060.

forma de controlar el poder, de controlar la arbitrariedad y, así, de arribar a una igualdad formal y material. De manera que se oscurece la importancia de la violencia, de la coacción física, en la existencia misma del derecho y, con ello, también se oscurece la relación entre el derecho moderno y la dominación capitalista. En este sentido, para reconstruir la relación permanente entre violencia, derecho y capitalismo es necesario un análisis histórico que, yendo más allá de los textos legales, analice el uso del discurso del derecho dentro de las relaciones sociales de dominación capitalista.³⁵ Estos análisis, si bien no intentan afirmar que lo jurídico no existe dentro del capitalismo, si afirman una aproximación antagónica a los enfoques histórico-jurídicos dominantes y, en este sentido, se puede denominar como contra-historia del derecho moderno.

Por otro lado, entendiendo que para tener una contra-historia del derecho moderno es necesario, siempre, partir de procesos históricos concretos, de explicarlos a partir de las relaciones sociales y de los hechos acontecidos, encontrando una explicación satisfactoria para entender el papel de la juridicidad en su desarrollo, es que la presente investigación se enfocará a un análisis histórico crítico del uso del discurso del derecho en nuestro país. Sin embargo, uno de los objetivos de dicho análisis es retomar la discusión y los análisis críticos del derecho a partir de un enfoque regional desde América Latina. En este sentido, a pesar de que no será posible tratarlo de manera comparativa durante la investigación sino de manera muy breve y secundaria, es importante sugerir que esta posibilidad de análisis comparativo hacia la construcción de una historia crítica del derecho para América Latina es importante para su concepción y desarrollo.

En primer lugar, si uno de los objetivos de la contra-historia del derecho moderno es explicar la permanencia de la relación entre violencia, derecho y capitalismo, un enfoque histórico crítico del derecho en América Latina tendría que replantearse o discutir en torno a la permanencia de despojos legales, o legalizados con posterioridad, en materia de la tenencia de la tierra rural. En este sentido, el uso del discurso del derecho, al menos es algo que adelanto como posible hipótesis para futuros trabajos, sigue siendo utilizado para despojar violentamente a los campesinos pobres y a las comunidades indígenas de sus tierras para ponerlas en manos de grandes propietarios y productores capitalistas. En este contexto se podría explicar las acciones de militarización y paramilitarización que son comunes en la historia de nuestro país hasta

³⁵ A.C. Wolkmer, *História do Direito no Brasil*, op. Cit., pp. 45-55.

nuestros días y que podrían comprenderse como una forma de despojo si las analizamos de cara a los usos del discurso del derecho moderno para favorecer a las empresas agroindustriales, un caso claro de ello sería la reforma estructural en materia agraria y las decisiones gubernamentales, que también implican un uso del discurso del derecho, en cuanto a la producción agropecuaria y la disposición de créditos.

En segundo lugar, nos encontramos, retomando el tema de las reformas estructurales que recorren grandes sectores de nuestra región, tenemos el tema sindical, la manera en que la legalidad laboral ha sido utilizada para contener, controlar y, en su caso, reprimir los diferentes intentos de un sindicalismo independiente frente al estado y frente al capital. En este sentido, los análisis deberían concentrarse no en la represión como un acto que escapa o que va a las espaldas del discurso del derecho, sino como hechos que tienen en ese mismo discurso del derecho, en ese sector de la legalidad cuyo objetivo explícito es la defensa de los trabajadores, un conjunto de disposiciones que, dentro del sistema capitalista en el cual emergieron y del que son inseparables, mantienen con la dominación capitalista una relación de complementariedad.

3. Derecho, propiedad, clases sociales, subjetividades y construcción de hegemonía

La determinación de qué es la propiedad y, sobre todo, para quién es la propiedad, principalmente la de los medios de producción, es una condición constitutiva para la emergencia del sistema capitalista. Ahora bien, el hecho de que ésta, como vimos cuando mencionamos la etapa de acumulación originaria, se haya concentrado en pocas manos mediante el despojo violento y legalizado, es inseparable de otra condición que, a la vez que es condición para la emergencia del capitalista, se profundiza gracias a la consolidación y avance del capitalismo: la división del trabajo.³⁶ Ambas condiciones, la propiedad privada capitalista y la división del trabajo en el capitalismo ayudan a explicar por qué y con qué características se establece la división de clases en las sociedades capitalistas.

³⁶ K. Marx y F. Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 33-34.

El concepto de clases sociales es imposible de definir de una forma rígida y permanente. Por un lado, es un concepto contingente y que debe ser revisado con base a la observación y análisis de cada proceso histórico y de cada una de sus etapas.³⁷ Un caso de ello son los trabajadores no productivos, cuya determinación como ha clase ha sido controversial cuando se le intenta abordar desde una concepción clásica del concepto de clase obrera, como una clase determinada por su carácter de productor directo.³⁸ Por otro lado, con mayor relación para nuestra investigación y, quizá, de mayor relevancia actual para nuestra región, encontramos el caso de las comunidades indígenas y los campesinos pobres, quienes en algunas ocasiones poseen en propiedad –propiedad en cuanto definida legalmente— alguna extensión de tierra y, por tanto, se podría pensar que su carácter de propietario implicaría una posición de clase distinta.³⁹ Además de ello, estos sectores rurales, muchas veces vistos como sujetos pre-modernos, es decir, no producidos por las relaciones capitalistas emergentes –como la clase obrera industrial—, son pensados como sujetos más dóciles frente a la dominación capitalista y cuyo papel histórico no es tan fundamental para la superación del capitalismo.⁴⁰

Ahora bien, por un lado, a pesar de estas condiciones en que el carácter de clase subalterna⁴¹ debe ser determinado de acuerdo a cada proceso histórico concreto, pienso que es posible, sin intentar consolidar un concepto rígido e inmutable de clase social, pensar en las condiciones de emergencia y constitución de las clases sociales subalternas que tenderían a observarse manera general. Si una de las condiciones para la emergencia de las relaciones

³⁷S. Bagú, *Marx-Engels. Diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 3ª ed., Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977, pp. 102-121.

³⁸ *Ibidem*, pp. 123-129.

³⁹ Así por ejemplo se habla de clases atípicas, en las cuales, el carácter de clase, por diversas circunstancias no es reconocible de manera directa y, sin embargo, existe un proceso de dominación capitalista, véase Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, ERA, México, 1987, pp. 182-188.

⁴⁰ Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, Ana Esther Ceceña, *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales 2008, pp. 17-27; Massimo Modonesi, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO / Prometeo, 2010, 21-22.

⁴¹ A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 24 y ss.; M. Modonesi, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*, *op. cit.*, pp. 22-51.

sociales que constituyen el capital y a los capitalistas,⁴² como clase dominante, se encuentra en la propiedad privada de los medios de producción que se caracteriza por la expropiación del producto social y el reparto desigual y el corto-circuito entre los productores directos y la distribución de lo producido.⁴³ La contraparte de este proceso es la separación entre el productor directo y los medios de producción, a tal grado que los medios de producción se presentan como algo externo y ajeno a los mismos productores, es decir, la expropiación de los medios de producción de los productores.⁴⁴ De tal manera que es la propiedad privada capitalista de los medios de producción y el control del proceso productivo general, y del proceso de distribución y consumo, lo que, caracterizando al capitalismo, es la condición general para la división del trabajo y, por tanto, para la constitución de las clases sociales.

Por otro lado, la determinación de lo que es la propiedad privada capitalista tampoco puede ser definida de manera abstracta y formal, por ejemplo, con base a la mera definición legal como propietarios, sino que, por el contrario, al constituirse, al igual que el capital, como una relación social, debe ser pensada y observada en dichos términos.⁴⁵ Lo anterior, por ejemplo, nos ayudaría para determinar el carácter de clase social dominada para los campesinos pobres, quienes contando con un título legal de propiedad, han perdido todo control del proceso productivo y toda posibilidad de determinación acerca de lo que es posible hacer con la tierra que legalmente poseen. En este caso, el carácter de clase social dominada de los campesinos pobres propietarios de tierra no puede establecerse solamente observando el carácter jurídico de la

⁴² S. Bagú, *Marx-Engels. Diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, op. cit., pp. 53-70; Karl Marx, “Formas que preceden a la producción capitalista. (Acerca del proceso que precede a la formación de la relación de capital o a la acumulación originaria), en Karl Marx y Eric J. Hobsbawm, *Formaciones económicas precapitalistas*, Siglo XXI, México, 1999, pp. 115-116.

⁴³ Karl Marx, *Introducción general a la crítica de la Economía Política/1857*, Trad. José Arico y Jorge Tula, Introducción de Umberto Curi, México, Siglo XXI, 2006, pp. 35-50.

⁴⁴ Oscar Marx, “Formas que preceden a la producción capitalista. (Acerca del proceso que precede a la formación de la relación de capital o a la acumulación originaria)”, op. cit., pp. 102-106.

⁴⁵ Recordando la relación entre la forma de propiedad, la división del trabajo y el modo de producción, la primera es también una relación entre individuos, si bien una relación mediada por el derecho y, por tanto, por las normas jurídicas, véase Oscar Correas, “Propiedad, comunidad y mercado”, inédito.

propiedad, sino, más bien, observando las relaciones sociales que se obscurecen detrás de esta juridicidad: la enajenación y alienación del campesino dentro del proceso productivo.⁴⁶

En el caso de las comunidades indígenas, a pesar de que en ocasiones cuentan con la propiedad jurídica e incluso con la posibilidad de autodeterminación de sus procesos productivos, al menos en un ámbito restringido y local. Lo cierto es que, si mantienen dicha autonomía, no es gracias a las relaciones sociales capitalistas y con la intención de reproducirlas, sino en resistencia frente a ellas. En todo caso, esta resistencia y su concientización por parte de las comunidades nos permite comprender su carácter subalterno y antagónico frente al capitalismo. De manera que no es una definición a priori, abstracta y rígida de lo que es la clase social, sino su comprensión como relación social históricamente determinada, lo que nos permite comprender de manera más clara a los procesos históricos concretos.

Ahora bien, esta brevísima toma de postura en cuanto al concepto de clase social no tiene la intención de resolver un debate que, siendo parte de la lucha social, no es posible resolver de manera permanente, pero sí constituye una introducción obligada para pensar al derecho – al moderno-capitalista y a las demás formas de juridicidad existentes en los distintos procesos históricos concretos— en el marco de las relaciones sociales capitalistas de dominación. En particular nos abre la puerta para comprender el papel de la violencia ejercida a través del derecho, teniendo en consideración que una de las características de la dominación capitalista es la presentación de sus intereses particulares como intereses comunes y universales,⁴⁷ lo cual es posible a través de la subjetivación fetichizada del estado y la percepción de éste como un sujeto metajurídico que actúa con base a los intereses comunes y por encima de la lucha de clases.⁴⁸

⁴⁶ Así se habla de los productores asalariados para caracterizar a un sector de los campesinos pobres que, si bien ha logrado conservar la propiedad de la tierra, tiene que vender a cabalidad su fuerza de trabajo al estado o a las agroindustrias internacionales, perdiendo, en los hechos, la posibilidad de determinación respecto del proceso productivo, Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, p. 185.

⁴⁷ K. Marx y F. Engels, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 71-72.

⁴⁸ Oscar Correas, “Fetichismo, alienación y teoría del estado”, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 17, Agosto, 2000, pp. 76-81.

Si bien, como veíamos en el caso de la acumulación originaria, la violencia jurídica clasista puede llegar a ser claramente explicable, el elemento ideológico y legitimador basado en la universalización de lo particular siempre está presente a tal grado que, si consideramos a la manera en que percibimos la realidad como una construcción social –a partir de las relaciones sociales dominantes—, esta universalización es interiorizada hasta el grado de ser considerada como lo real e incluso naturalizada, por supuesto, el derecho y el estado moderno capitalista tienen un papel principal en dichos procesos de naturalización, la cual es posible, en buena medida, gracias a los procesos de reconocimiento de la juridicidad –en incluso la moralidad— de las normas jurídicas capitalistas –y de las relaciones sociales tienden a reproducir éstas.⁴⁹

En todo caso, la aceptación e interiorización de la violencia jurídica capitalista no implica que ésta pierda su carácter clasista e injusto. En este sentido, pienso que hay dos conceptos que, entendidos teniendo al materialismo histórico como marco de comprensión más general, nos pueden ayudar a comprender la manera en que la hegemonía –la interiorización y aceptación pasiva de la dominación— es construida por medio del uso del discurso del derecho y la circulación de su sentido ideológico, así como de la ideología jurídica.⁵⁰ En primer término tenemos el concepto de violencia simbólica, violencia que, al contrario de lo que el adjetivo de “simbólica” pudiera dar a entender con base al sentido común en el cual se disocia lo simbólico de lo fáctico, busca reconstruir y visibilizar la relación fundamental entre un sistema de dominación y su necesidad permanente del recurso a la violencia física y los procesos de eufemización de dicho ejercicio de poder que ocurren por medio de un discurso, por ejemplo el del derecho y el jurídico, en el cual esta relación es presentada en términos humanistas.⁵¹ De esta manera es posible pensar el plano simbólico de la violencia, ese plano que se extiende a relaciones sociales, como las que construyen y se construyen en los procesos educativos o, por

⁴⁹ P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, 2000, pp. 169, 186-187, 191-192. Véase también, Michel Foucault, “Primera Conferencia (Nietzsche y su crítica del conocimiento)”, en M. Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, trad. Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 11-33.

⁵⁰ O. Correas, “Eficacia del derecho y hegemonía política”, *op. cit.*, pp. 146-194.

⁵¹ Pierre Bourdieu, “Capítulo II. Sobre el poder simbólico”, Trad. Ma. José Bernuz Beneitez, P. Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, *op. cit.*, pp. 98-99.

ejemplo, en la definición de los derechos humanos, que se presentan a sí mismas como lo contrario a la violencia física, sin escindirlo de ésta, sino visibilizando su relación de complementariedad. En parte, lo anterior ayudaría a comprender el carácter histórico de la acumulación originaria y el hecho de que ésta ocurre, incluso hoy en día, con diferentes grados de intensidad, entiendo así al sistema de dominación capitalista como uno que se caracteriza por imponer un despojo permanente y permanentemente violento.

En este mismo sentido, el concepto de sujeto⁵² —en el sentido de conciencia del dominado, de sujeto afín a la dominación capitalista— nos ayuda a entender uno de los mecanismos a partir de los cuales se naturaliza —se normaliza—⁵³ a la violencia física clasista. En este sentido, la construcción de las subjetividades dóciles a la dominación puede pensarse dentro del marco general de la dominación capitalista —con independencia de que pueda ser útil para pensarlas dentro algún otro sistema de dominación—, articulando la construcción de estos sujetos —por medio de la violencia normalizada— en la escuela, en el psiquiátrico, en la cárcel,

⁵² Recordando las nociones acerca del sujeto como efecto y transmisor del poder de Foucault, concepción del sujeto contraria a la sostenida muchas veces por la teoría del derecho: “El sujeto del enunciado es una función determinada, una función vacía que puede ser desempeñada por individuos, hasta cierto punto indiferentes [...]” (p. 156); “La posición se fija entonces en el interior de un dominio constituido por un conjunto finito de enunciados ... Se definirá al sujeto de tal enunciado por el conjunto de esos requisitos y posibilidades, y no se le describirá como individuo que habría efectuado realmente unas operaciones, que viviría en un tiempo sin olvido ni ruptura [...]”, p. 157; “Describir una formulación en tanto que enunciado consiste en determinar cuál es la posición que puede y debe ocupar todo individuo para ser su sujeto”, p. 159, legibles en Michel Foucault, *La Arqueología del saber*, 15ª ed., trad. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI editores, 1991; “En realidad, uno de los primeros efectos del poder es precisamente hacer que un cuerpo, unos gestos, unos discursos, unos deseos, se identifiquen y constituyen como individuo [...] el individuo no es quien está en frente del poder; es, creo, uno de sus efectos primeros. El individuo es un efecto de poder y, al mismo tiempo, en la medida misma en que lo es, es su relevo: el poder transita por el individuo que ha construido.”, p. 38, Michel Foucault, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, 2ª ed., François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.), tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

⁵³ En este sentido, sería interesante replantear, de manera diferente a la que hizo Foucault, el biopoder y la biopolítica, relacionados con la norma (entendida como una regla natural construida por medio del conocimiento científico moderno-capitalista) y el derecho, entendiéndolo que, si bien la norma y la ley son cosas distintas, podrían plantearse ciertas complementariedades, teniendo como hipótesis que el derecho moderno tendría también un papel en la normalización de la dominación capitalista, es decir, el uso de los mecanismos de poder y dominación para construir las formas socialmente posibles de vida. Véase de Foucault: M. Foucault, *Historia de la sexualidad. –1. La voluntad de saber*, trad. Ulises Guinazú, México, Siglo XXI, 1977, pp. 163-194; M. Foucault, *Defender la sociedad*, *op. cit.*, pp. 39-46.

en fin, en todos los espacios sociales posibles, con dicho sistema de dominación.⁵⁴ El punto aquí sería encontrar las características que, en un proceso histórico, son comunes a todas estas maneras de construir y determinar los sujetos y los objetos posibles, es decir reconstruir históricamente al capitalismo como un sistema de dominación que tiende a ser universal –en el sentido de que intenta ocupar y determinar a la sociedad de manera general. Lo anterior partiendo de la hipótesis de que el capitalismo tiende –si bien no lo ha logrado en ninguna sociedad de manera completa— no solamente a dominar –por ejemplo por medio de la violencia física— sino a determinar y controlar la reproducción con base a sus parámetros, no solamente las relaciones directamente productivas –por ejemplo, la producción fabril— sino a toda relación social.⁵⁵

Ahora bien, esta tendencia a la universalización de las relaciones capitalistas de dominación, como se enunciaba anteriormente, no significa, en lo absoluto, que la dominación capitalista haya logrado, en un proceso histórico real y concreto, construir su hegemonía de manera total, por tanto, no significa una determinación total y absoluta de la subjetividad en ninguna sociedad históricamente existente. Lo anterior implica dos cuestiones, en primera que la subjetividad y que los sujetos realmente existentes, se construyen en un relación dialéctica entre los mecanismos de dominación y ejercicio de poder capitalistas –que intentan imponer y extender su subjetividad— y las relaciones sociales que –antagonizando con diferentes grados de intensidad— con la dominación capitalista, luchan en contra de ésta oponiendo formas antagónicas de subjetividad y de socialidad. En este sentido, un análisis histórico de la dominación capitalista debe tener en cuenta que ésta se construye dentro de la lucha de clases, siendo una de sus condiciones y, a la vez, uno de sus efectos. Por tanto, debe comprender que la dominación capitalista y su construcción de hegemonía no se presentan en la historia sin

⁵⁴ En este sentido los mecanismos de dominación aparentan ser menos ostentosamente violentos, pero se hacen más continuos y se ejercen en ámbitos cada vez mayores de todos los campos de la vida, interiorizándose su carácter violento y haciéndose pasar por liberadores, véase Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 31ª ed., trad. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI, 2001, pp. 197-249; M. Foucault, *Historia de la sexualidad I.— La voluntad del saber*, op. cit., pp. 75-83, 104, 165 y ss.

⁵⁵ René Zavaleta, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, en René Zavaleta Mercado, *El estado en América Latina*, La Paz, Los amigos del libro, 2009, pp. 133-135.

oposición alguna, y que las formas en que éstas son posibles se construyen y transforman siempre en relación con el grado de resistencia y lucha que se presenta en antagonismo contra ellas.⁵⁶

Además de ello, esta posibilidad de pensar al sujeto y a la subjetividad desde la lucha y resistencia contra el capitalismo, ayudar a visibilizar y a comprender las formas históricas, reales y concretas, en que se construyen las distintas relaciones sociales en antagonismo a la dominación capitalista. En todo caso, los sujetos y las subjetividades no capitalistas deben ser analizadas siempre con base a los procesos históricos en los cuales se construyen y emergen, no pudiendo ser definidas —si bien es posible y necesario discutir acerca de la manera en que se podrían caracterizar de manera muy general— de manera abstracta y a priori por ninguna teoría, se constituyen en prácticas sociales determinadas y concretas. Tener en cuenta lo anterior, a pesar de no ser una línea desarrollada a lo largo de la investigación, es importante para contextualizar y delimitar sus posibles resultados y sus limitaciones en cuanto a su capacidad explicativa.⁵⁷

4. Discurso del derecho y dominación capitalista

Así, de lo anterior podemos comprender que para explicar y entender a la dominación del sistema capitalista, así como las luchas en su contra y la relación entre estas diferentes formas de socialidad, hay que partir del hecho de que el capitalismo no solamente implica la dominación económica por medio de la violencia física, sino que, al contrario, se desplaza a través de varios conjuntos de circuitos, como el sistema político, la cultura y el derecho, los cuales, en una relación de complementariedad forman, junto con el proceso productivo, propiamente dicho, el sistema de dominación capitalista.

⁵⁶ De ahí la importancia de analizar, a pesar de considerara la división internacional del trabajo, los procesos nacionales de resistencia. Dicho análisis es imprescindible para explicar la manera en que la dominación capitalista ocurre en realidad en un proceso histórico concreto, véase René Zavaleta, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, *op. cit.*, pp. 113-115 y 122-135.

⁵⁷ M. Modonesi, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*, *op. cit.*, pp. 21-51, A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, 17-33.

Por otro lado, y sumado a lo anterior, para entender el papel del discurso del derecho y el discurso jurídico moderno capitalista dentro de este sistema de dominación, hay que comprender que uno de los pilares de la dominación y la construcción de hegemonía capitalista se encuentra se encuentra, precisamente, en la manera en que el ser humano es definido y construido a través y dentro del capitalismo. Es decir, lo “humano” es en sí mismo un campo y un instrumento más dentro de la lucha de clases y su definición no es encuentra fuera de la política, sino que se produce por medio de las relaciones de poder y de dominación, y las resistencias.⁵⁸

Es en este contexto que se puede repensar el papel del discurso del derecho en la dominación capitalista a partir de comprender el papel que tiene, sobre todo desde el discurso constitucional y judicial de los derechos humanos, en la definición de lo que se entiende por dignidad humana. En un primer término, hay que tener en cuenta la idea del papel legitimador, y crucial para la existencia del derecho capitalista contemporáneo, del discurso de los derechos humanos. De manera que, actualmente, no se puede entender lo jurídico –en el sentido capitalista— sino a partir de su construcción desde el discurso de humanos como su fuente legitimadora.⁵⁹

Ahora bien, este discurso de los derechos humanos, fundamental, dentro de la teoría jurídica capitalista, para la existencia del derecho moderno, se encuentra a su vez legitimado por su conexión con el concepto de dignidad humana y, en este sentido, con un discurso moral ideal

⁵⁸ En este sentido, el papel de la construcción de los sujetos por medio de los mecanismos de poder capitalistas, proceso en el cual se cruza la interiorización de su dominación y la construcción de su hegemonía, para cuya comprensión puede ser interesante vincular la obra de Foucault, de Bourdieu, la de Gramsci y la de Marx, con una profundización del pensamiento crítico y la historia latinoamericana.

⁵⁹ Giancarlo Rolla, *Derechos fundamentales, estado democrático y justicia social*, estudio introductorio de Miguel Carbonell, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 13, 37, 46-47, 52,59, Fernández Segado, Francisco, *La justicia constitucional ante el Siglo XXI: La progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano*, México, UNAM, 2004, pp. 5-6, Manuel Aragón, “La constitución como paradigma”, en *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, Miguel Carbonell (coord.), 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 121, Eduardo García de Enterría, *La constitución como norma y el tribunal constitucional*, 3ª ed., 4ª reimp., Madrid, Civitas Ediciones S.L., 2001, p. 46, Aragón, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM-IIJ, 2002, pp. 117-118 y Cecilia Mora-Donatto, *El valor de la constitución normativa*, México, UNAM-IIJ, 2002, p. 19; otros juristas piensan en la progresiva inclusión de derechos humanos como una vía para el establecimiento de un concepto de dignidad humana, véase et. al., *Estudios Básicos sobre Derechos Humanos I*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, pp. 15-32.

que se piensa como universal y, en sus fundamentos, inmutable.⁶⁰ Una de las posibles interpretaciones de esta relación entre derecho moderno, derechos humanos, dignidad humana y discurso moral ideal es que se genera el concepto de lo humano de una manera abstracta y ahistórica, de manera que en la definición de dicho concepto no se tienen en cuenta las relaciones sociales reales con base a las cuales se regula y se produce la vida humana concreta, sino por el contrario se define lo humano, al dignidad humana, desde las relaciones ideales entre el discurso del derecho, el discurso jurídico y el discurso moral modernos-capitalistas.

Sin embargo, aquí es necesario analizar esta relación partiendo de la manera en que, en los procesos históricos concretos, se establecen los contenidos de los derechos humanos a partir de las relaciones sociales, políticas y jurídicas de dominación y las relaciones de fuerzas en las cuales éstos son producidos. En todo caso es necesario partir de una historia crítica del derecho. Aquí parece importante plantearse de manera crítica una aparente contradicción entre un discurso del derecho y jurídico cada vez más humanistas y un conjunto de relaciones de dominación – también mediadas por el discurso del derecho y el jurídico— que mantienen su carácter explotador y marginalizador, propio del sistema de dominación capitalista; repensando la posibilidad de que el carácter humanista mismo de la juridicidad capitalista sea, a la vez, no un campo para combatir sus desigualdades, sino una condición para su posibilidad, es decir, partir de la premisa de que su carácter idealista y humanista es también parte del sistema de dominación capitalista. En este sentido parece apuntar el escrito *Sobre la cuestión judía* de Karl Marx.⁶¹

Para realizar lo anterior es importante, al menos como uno de los caminos metodológicos posibles, partir de un análisis histórico acerca de la manera en que se ha usado, en las relaciones de dominación concretas, el discurso de los derechos humanos en la mediación, contención e, incluso, en la represión de las clases subalternas movilizadas antagónicamente en contra de las relaciones sociales capitalistas. Pues uno de los puntos de partida para dicho análisis sería

⁶⁰ Robert Alexy, “Teoría del Discurso y Derechos Constitucionales”, tr. Pablo Larrañaga, en Robert Alexy, *Teoría del discurso y derechos constitucionales (Cátedra Ernesto Garzón Valdéz, 2004)*, reimp., México, distribuciones Fontamara, 2007, pp. 57-59.

⁶¹ Karl Marx, *Sobre la cuestión judía*, Consultado en: <http://www.hojaderuta.org/imagenes/lacuestionjudiamarx.pdf>, el día 26 de marzo de 2013: 11:45 a.m., pp. 8-30.

encontrar, si es el caso, una relación entre el uso concreto del discurso de los derechos humanos y la transformación o recomposición de las relaciones de dominación capitalista en contextos de agudización de la lucha de clases. En este punto, especialmente para la presente investigación, al análisis de los derechos sociales —en referencia a los trabajadores, los campesinos y las comunidades indígenas— es de especial importancia.⁶²

En todo caso será relevante para el desarrollo de la investigación considerar las relaciones de fuerzas en las que se han introducido, utilizado o transformado los derechos sociales y considerar, desde un análisis crítico, el papel que éstos han podido tener en la contención y repliegue de los movimientos de las clases subalternas en contra de la dominación capitalista. En cuanto al derecho del trabajo será importante considerar todo el marco jurídico regulador de las relaciones entre capital y trabajo —derechos constitucionales que regulan las condiciones mínimas de trabajo, en especial la regulación de los derechos de organización de los trabajadores, por ejemplo— no como un terreno imparcial establecido para la resolución de los conflictos, sino, por el contrario, como un elemento más de dichos conflictos, el cual tiene el importante papel de definir las condiciones —legales, al menos, pero también teniendo un importante papel en las sociales, en general, como por ejemplo, en la posibilidad de legitimidad de cada una de las partes del conflicto— a partir de las cuales se resolverán jurídicamente los conflictos.

El derecho agrario, especialmente la reforma agraria, también podría ser analizada desde esta perspectiva, entendiendo que, por un lado, dicho sector del discurso del derecho, en el plano ideal, establecería las condiciones en las cuales las comunidades indígenas y campesinas conservarían sus tierras para cultivarlas y, sin embargo, el uso de dicho discurso en la práctica ha servido no solamente para definir la relación entre las comunidades y la tierra desde una definición moderna de la propiedad y la tenencia de la tierra, así como desde una concepción capitalista de lo que significa el progreso y el desarrollo. En este sentido, la reforma agraria puede ser considerada como un instrumento importante para hacer avanzar las relaciones sociales

⁶² Oscar Correas, “Criminalización de la protesta social. El contexto”, en Correas, Oscar (coord.), *La criminalización de la protesta social en México*, México, UNAM-CEIICH-DGAPA, Ediciones Coyoacán, 2011, pp. 17-34.

de dominación capitalista a través de la definición de las condiciones y los objetivos que se, legítima y legalmente, se podían perseguir con la tenencia de la tierra, a través de la definición de las formas de propiedad de la misma.

Ahora bien, de los análisis históricos del uso del discurso del derecho y del discurso jurídico en los procesos históricos concretos, y la posibilidad de, a través de éstos, establecer una relación entre las transformaciones de las formas concretas en que ha sido posible la dominación capitalista y las transformaciones —en este caso en el uso del discurso de los derechos humanos, particularmente, los sociales y, especialmente, en el campo del derecho del trabajo y el derecho agrario. La hipótesis de partida sería que la transformación más incluye e incluso más humanista en dichos sectores del discurso del derecho no implicaría una ruptura con dicha dominación, sino la posibilidad de adaptación y transformación a condiciones sociales cambiantes, sobre todo cuando se agudiza la conflictividad social. A partir de análisis históricos similares podría avanzarse no solamente la idea de que el estado social de derecho —inclusive el que se califica también como constitucional— no representan una ruptura con el sistema capitalista, además de poder explicar las condiciones concretas en que, a pesar de las rupturas discursivas o ideales en el discurso del derecho y el jurídico, existe una continuidad, y en ciertos aspectos una profundización, de la dominación capitalista.

Por otro lado, si bien partimos de la concepción de que el discurso de los derechos humanos ha sido utilizado para la transformación, y la consiguiente posibilidad de adaptación a condiciones sociales cambiantes, de la dominación capitalista en el curso de los procesos históricos concretos. Parte de reconocer el hecho de que dicho discurso es parte del campo de la lucha de clases también pasaría por explicar la manera en que éste, teniendo su origen histórico en el proceso de ascenso de la burguesía y su consolidación como clase dominante, puede ser utilizado, desde una posición de clase antagónica, es decir desde una socialidad y una subjetividad política anti-capitalista, dentro de la misma lucha.⁶³

⁶³ Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, 3ª ed., San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006, pp. 100-130; Correas, Oscar, “Derechos humanos, sociedad civil y legitimación del estado moderno”, en Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, UNAM-CEIICH, Ediciones Coyoacán, 2003, pp. 41-55.

En primer término, partir de la comprensión de lo anterior nos ayudaría a explicar el hecho de que, dentro de los procesos históricos concretos, las clases subalternas movilizadas desplieguen, al menos en parte, sus reivindicaciones bajo la forma de dicho discurso y que, de la relación de fuerzas entre este uso, a partir de una lógica política no capitalista, pero a la vez dentro de su sistema de dominación, y el uso hegemónico del discurso de los derechos humanos se construya, dialécticamente, las relaciones sociales que constituyen el sistema de dominación existente en un espacio geográfico y una etapa histórica concreta. De manera que el uso dominante del discurso de los derechos humanos no es algo que se construya de manera unilateral, sino que se construye en oposición a otras formas de usar dicho discurso. En este sentido hay que tener en cuenta el concepto de uso alternativo del derecho,⁶⁴ como algo que sirve para explicar la forma en que es posible usar un discurso construido dentro y desde la modernidad capitalista a partir de una lógica distinta y antagónica a la misma.

Por último, también considero que es importante tener en cuenta que, si bien el uso alternativo del derecho permite visibilizar y explicar la relación dialéctica a partir de la cual se construyen los derechos humanos, si bien a partir del dominio de la forma hegemónica de su uso, existe una necesidad de traspasar ese uso alternativo para construir un discurso de derechos humanos que permita explicar, desde otra forma de concebir los derechos humanos, y en general el derecho, las relaciones y práctica sociales no capitalistas que existen dentro de los procesos históricos concretos. Un ejemplo de ello podría ser lo que se ha denominado como pluralismo jurídico, principalmente, el pluralismo jurídico alternativo.⁶⁵ Si bien, la presente investigación no tratará a

⁶⁴ “[el uso alternativo del derecho] constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias y recreando la solidaridad”, p. 100, Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho, op. cit.*

⁶⁵ “En algunos casos, de manera diferente que en el caso de la simple alternatividad [en el cual hay al menos una norma jurídica de uno de los dos sistemas que implica la comisión de un delito en el otro], los órdenes o sistemas normativos le disputan la hegemonía al orden o sistema dominante. Es decir, en caso de ampliarse su eficacia, disminuiría la del otrora absolutamente dominante, a veces hasta hacerlo desaparecer”, p. 176, O. Correas, *Teoría del Derecho, op. cit.* Wolkmer lo denomina “pluralismo jurídico comunitario” y tiene su característica definitoria en su autonomía con respecto del estado y la construcción normativa a partir de una democracia formada desde una subjetividad colectiva, Antoni Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, trad., revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio, Editores David Sánchez Rubio y Juan Carlos Suárez Villegas, Sevilla, MAD, 2007, p. 203.

profundidad las posibilidades históricas de construcción de este discurso no capitalista de los derechos humanos, me parece que, metodológicamente, es importante tener en cuenta lo anterior para poder comprender el hecho de que todo sistema de derechos humanos se construye desde las relaciones de fuerzas y las posiciones e intereses de clase antagónicas y no como un simple progreso lineal y abstracto de la humanidad, como la teoría jurídica dominante generalmente presenta las cosas.

Capítulo 1

“Una crítica jurídica desde una historia crítica del derecho moderno”

1. Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo elaborar, aún sea a grandes rasgos, una explicación histórica del papel que el discurso del derecho ha tenido en la imposición y consolidación del sistema capitalista en nuestro país. Lo anterior, intentando siempre, observar críticamente dicho papel de manera integral, por un lado, observando las relaciones de complementariedad entre las prácticas jurídicas, el sistema jurídico y otros campos sociales,⁶⁶ para poder explicar la relación

⁶⁶ En el entendido que, así como la separación nítida entre estructura y superestructura que plantea el marxismo más ortodoxo no es sostenible en la realidad, así como también que en la vida real, en la práctica cotidiana de explotación los fenómenos no se dividen en económicos, políticos, jurídicos, etcétera, sino que se presentan estas características simultáneamente como parte de un mismo fenómeno: la dominación capitalista. En todo caso, se trata de destacar que las diferentes formas de dominación que la academia distingue (explotación económica, dominación jurídica, entre otras) es posible solamente en el análisis académico, pero son fenómenos inseparables en la vida real. De esta manera más que buscar si el proceso económico determina el jurídico o si el jurídico determina lo económico, hay que buscar la forma en que la producción y el derecho moderno capitalistas se complementan entre sí para reproducir su sistema de dominación. Véase Oscar Correas, “Capítulo 1. Las dificultades del marxismo-

entre la aparición y la aplicación de las normas jurídicas y la postura de los gobiernos frente a los movimientos sociales que, a lo largo de la historia, no se han ajustado a las vías institucionales de resolución de conflictos y demandas –vías institucionales que, por otro lado, no están diseñadas para satisfacer tales demandas a cabalidad.⁶⁷

Por otro lado, la presente investigación tiene la meta de realizar dichos análisis desde una perspectiva interdisciplinaria, en la cual concurren tanto una teoría crítica del derecho como una perspectiva histórica y sociológica que la complementa.⁶⁸ En este sentido, puede ser una consecuencia probable el hecho de que por buenos tramos de la investigación parezca que se prescinde de una teoría jurídica profunda. Sin embargo, lo anterior es menos producto de un alejamiento de la crítica jurídica y más una necesidad de la misma de entrelazarse y echar mano de los saberes provenientes de otras disciplinas. Esto debido, precisamente, al carácter tendencialmente interdisciplinario de cualquier intento de crítica jurídica y, por otro lado, a la pobreza de las categorías y conceptos de la teoría jurídica tradicional, lo cual provoca que los enfoques críticos, precisamente para poder analizar el discurso del derecho, tengan que salir de la teoría jurídica dominante –la cual mantiene siempre un punto de vista interno respecto del discurso del derecho y su historia—⁶⁹ para buscar las herramientas epistémicas adecuadas para la

leninismo”, en Correas, Oscar, *Kelsen y los marxistas*, 2ª ed., Ediciones Coyoacán, México, 2004, Nicos Poulantzas, “La teoría marxista del estado y el derecho y el problema de la ‘alternativa’”, en Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el estado moderno*, 2ª ed., trad. María T. Poyrazián, Ediciones Pasado y Presente-Siglo XXI, Córdoba, Argentina, 1973, pp. 17-20.

⁶⁷ La no aplicación de los textos constitucionales y de los derechos humanos no es vista como una falla de las personas en la aplicación de las normas jurídicas, sino como una limitación estructural que responde a la correlación de fuerzas desde la cual se crearon los textos jurídicos y dentro de la cual se aplican día con día. Véase Oscar Correas, “Capítulo I. Criminalización de la protesta social. El contexto”, en Oscar Correas (coord.), *Criminalización de la protesta social en México*, UNAM/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/DGAPA, México, 2011, pp. 15-17.

⁶⁸ En el entendido que la complejidad del fenómeno jurídico y su relación con el poder y la dominación va más allá de lo que dice el sentido deóntico de las normas jurídicas, sino que hay que indagar sobre su sentido ideológico, sus efectos ideológicos dentro de la dominación capitalista, véase Oscar Correas, *Teoría del derecho*, Distribuciones Fontamara, México, 2004, pp. 15-29.

⁶⁹ La adopción del punto de vista interno como obligación de los juristas para construir una teoría del derecho adecuada ha venido imponiéndose desde el final de la segunda guerra mundial, por ejemplo, con la teoría de Hart y hasta nuestros días, por ejemplo, con la concepción de la ciencia jurídica en Ferrajoli. El problema es que la adopción del punto de vista interno para poder construir teoría jurídica implica el no cuestionamiento de los

crítica jurídica que se propone. Todo ello con la intención siempre de contribuir a varios esfuerzos, principalmente desde América Latina, de transformar las maneras posibles de concebir lo jurídico y, así, destruir las teorías jurídicas dominantes cuya principal contribución es a la legitimación del sistema de dominación capitalista.

En este sentido, como una forma de terminar con esta introducción general, y partiendo de la importancia de dos cuestiones principales de esta investigación: un análisis crítico de la historia del discurso del derecho y, a la vez, un análisis que parta de la comprensión del fenómeno jurídico y de su papel en los mecanismos de dominación capitalista, desde una perspectiva epistemológica; concluyo este apartado señalando que en este primer capítulo versará sobre la relación entre el saber —y su disciplinamiento—, el discurso del derecho y su utilización como instrumento de dominación dentro del capitalismo. Todo ello para terminar con un apartado que haga notar las diferentes perspectivas críticas en torno al derecho desde América Latina y, también, la importancia de una perspectiva histórica para el análisis que se pretende realizar en la presente investigación.

1.1. Saber, verdad y derecho: la construcción de la realidad jurídica

En este primer apartado se presentará un análisis centrado en la importancia que la clasificación y disciplinamiento de los saberes, y en particular de los saberes jurídicos, tienen en la construcción de un concepto de derecho —es decir, la definición de lo que es la juridicidad— y, a

principios que estructuran el derecho moderno capitalista y, por tanto, de la sociedad en la cual éste ha surgido y se ha desarrollado, por tanto, implica la necesidad de no cuestionar al sistema capitalista y su derecho para poder construir teoría jurídica, lo cual es, evidentemente, una postura política que limita la capacidad crítica de los juristas que adoptan el punto de vista interno, véase Herbert L.A. Hart, , *El concepto de derecho*, trad. Genaro P. Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, pp. 127, Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*, prólogo Norberto Bobbio, Madrid, Trotta, 2000, pp. 872 y ss. Por tanto se plantea la necesidad de la construcción de una teoría jurídica externa, de una verdad política del derecho, véase Michel Foucault, “Primera Conferencia (Nietzsche y su crítica del conocimiento), en Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, 10 reimp., trad. Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2005: “La hipótesis que me gustaría formular es que en realidad hay dos historias de la verdad. La primera es una especie de historia interna de la verdad, que se corrige partiendo de sus propios principios de regulación: es la historia de las ciencias. Por otra parte, creo que en la sociedad, o al menos en nuestras sociedades, hay otros sitios en los que se forma la verdad, allí donde se definen un cierto número de reglas de juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objeto y tipos de saber. Por consiguiente, podemos hacer a partir de ello una historia externa, exterior, de la verdad”, p. 15.

partir de ahí, en la producción de un discurso del derecho.⁷⁰ En este trayecto se tratará de enlazar en todo momento el anterior análisis con la manera en que el derecho se relaciona con otros aspectos de la vida social de los cuales es inseparable, por ejemplo, la manera en que el fenómeno jurídico y el saber jurídico se relacionan con la dominación capitalista y la manera que, a partir su relacionamiento, se construyen mecanismos de dominación a partir del uso del derecho.

En la primera sección del apartado se analizará lo que se entiende por disciplinamiento de los saberes, así como el papel que la construcción del concepto de ciencia, y en particular de la ciencia jurídica, juega en éste. La intención de lo anterior es destacar que, si es posible la concepción de algo como una ciencia dentro del derecho, es porque se le subordinan a los parámetros de lo que se considera como científico otros saberes considerados como menores e incluso porque muchos de estos saberes considerados como no científicos son considerados como saberes inválidos, es decir, como saberes que son contrarios a la científicidad.⁷¹

En este sentido, se analizará la forma en que a partir de la construcción de un saber jurídico científico se presentan dos fenómenos: el primero la construcción de una realidad dominante y, en el caso particular del fenómeno jurídico, la construcción de una realidad jurídica que tiene la importancia de ser aquella realidad a partir de la cual se calificarán como legales o

⁷⁰ El concepto de disciplinamiento de los saberes lo tomo de Foucault y tiene la intención de ver que en la construcción del saber también participan las relaciones de dominación, y el saber construido a través de los mecanismos del poder constituye a su vez una de las formas de reproducir dichas relaciones sociales de dominación, véase Foucault, Michel, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, 2ª ed., François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.), tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 168-172 y Bourdieu, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, tr. José Bernuz Beneitez, pp. 92-99 y “La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, tr. José González Ordovás, pp. 169-171 y 186-196, ambos en Bourdieu, Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, introducción Andrés García Inda, tr. María José Bernuz Beneitez, Andrés García Inda, María José González Ordovás, Daniel Oliver Lalana, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000. Recordando que la construcción de la manera en que se presente la realidad a través del sistema dominante es parte de sus mecanismos de ejercicio del poder, véase Marx, Karl, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, Libro primero, 3ª ed., trad. Wenceslao Roces, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pp. 40-41. Dentro de la crítica jurídica, véase Correas, Oscar, “Fetichismo, alienación y teoría del estado”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 17, Agosto, 2000, México, pp. 75-77.

⁷¹ Véase M. Foucault, *Defender la sociedad, op. cit.*, p. 168; también véase Boaventura de Sousa Santos, “1. Un discurso sobre las ciencias”, en Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, ed. José Guadalupe Gandarilla Salgado, CLACSO/ Siglo XXI, México, 1009, pp. 21-26. Para el caso del derecho, O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 178-185.

ilegales las diferentes prácticas sociales y así prestigiar un tipo de prácticas mientras se criminaliza o estigmatiza otros tipos.⁷² En segundo lugar, y de forma relacionada con el punto anterior, se analizará el papel que tiene la ciencia jurídica dentro de la lucha social. En este sentido, partimos de la hipótesis de que, si la estructuración científica de los saberes implica la construcción de una realidad dominante, dicha realidad no es algo colocado fuera de la lucha de clases, sino, al contrario, es también uno de los objetivos de ésta y unos de los puntos a partir de los cuales se ejerce la dominación.⁷³ De manera que la ciencia jurídica, a pesar de todas sus intenciones de hacerse pasar por una ciencia apolítica y, por tanto, como una forma de conocimiento objetivo, se encuentra siempre dentro de la lucha de clases y, por consiguiente, toma partido dentro de la misma. Resaltando que, así como puede haber una dogmática jurídica capitalista, existe una crítica jurídica que debe hacer explícitas sus intenciones políticas.

1.1.1. El saber y la construcción de la realidad social. La ciencia jurídica y la definición de la juridicidad

De entrada una de las hipótesis centrales que guiará el presente capítulo y toda la investigación consiste en afirmar que el saber o la forma de saber dominante juegan un papel importante en los mecanismos de dominación, principalmente, porque a partir de estos saberes, tenidos como válidos, se construye la realidad social aceptada por el sistema dominante y, a partir de ahí, se tienen como válidas ciertas prácticas que ayudan a reproducirlo; mientras que, por el otro lado, se invisibilizan, estigmatizan y, a final de cuentas, ilegalizan ciertas otras prácticas que, o bien no contribuyen a la reproducción de las relaciones sociales necesarias para la manutención del sistema dominante, o bien abiertamente son contrarias a éste.⁷⁴

⁷² La presentación de la realidad por parte del sistema dominante juega un papel importante en la manera en que conserva y reproduce su dominación, en todo caso la forma en que se percibe la realidad es parte de sus mecanismos de poder y de ejercicio de la violencia simbólica y también de legitimación de su de la violencia física, véase P. Bourdieu, “Sobre el poder simbólico”, *op. cit.*, pp. 88-94.

⁷³ La manera en que se percibe y se nombra el mundo no es objetiva ni imparcial, sino parte de la lucha de clases, *Ibidem*, pp. 94-99.

⁷⁴ *Idem*.

En primer lugar, la hipótesis anterior implica colocar al conocimiento, a los saberes, cualesquiera que éstos sean —es decir, sean considerados científicos o no— dentro de la lucha social, en una relación de combate frente a otros saberes o conocimientos y, por tanto, frente a otras prácticas y relaciones sociales. En este sentido, por consecuencia, se afirma la imposibilidad de tener un conocimiento neutro, un conocimiento o un saber que sea producto directo de la observación objetiva de la naturaleza o de la sociedad.

En este sentido, el conocimiento por sí mismo es efecto de la lucha social dentro de la cual también juega un papel activo. De manera que no se puede analizar el conjunto de saberes y sus relaciones jerarquizadas en una sociedad dada, partiendo solamente de la imagen que ese conocimiento tiene de sí mismo, sino que se tiene que partir de un análisis de las relaciones sociales que producen y legitiman dicho conocimiento, así como las relaciones sociales que lo resisten o que producen conocimientos que no encajan con los parámetros establecidos por el sistema dominante para ser considerados como conocimientos válidos.⁷⁵

De esta forma todo conocimiento va de la mano con conjuntos de prácticas y relaciones sociales que los producen y que son reproducidas a partir de dichos conocimientos, es decir, hay una conexión estrecha entre conocimiento y prácticas sociales. Así, las diferencias entre un tipo de conocimientos y otros no provienen de la mayor calidad de unos y la falta de rigor de otros, sino, en el fondo, del tipo de relaciones sociales que los sustentan y el lugar que éstas ocupan dentro del sistema dominante y, por tanto, por el lugar que ocupan dentro de la lucha de clases. De esta manera, todo conocimiento es producto de las relaciones sociales y, debido a que éstas irremediablemente tienen un carácter político —en el sentido amplio—, todo conocimiento es político y tiene un papel dentro de la lucha social.⁷⁶

⁷⁵ “Nietzsche coloca en el núcleo, en la raíz del conocimiento, algo así como el odio, la lucha, la relación de poder [...] Se comprende entonces por qué afirma Nietzsche que el filósofo es aquel que más fácilmente se engaña sobre la naturaleza del conocimiento al pensarlo siempre en forma de adecuación, amor, unidad, purificación. Sin embargo, si quisiéramos saber qué cosa es el conocimiento, no hemos de aproximarnos a él no como filósofos, sino como políticos, debemos comprender cuáles son las relaciones de lucha y poder, en la manera en que las cosas se oponen entre sí, en la manera en que se odian entre sí los hombres, luchas, procuran dominarse unos a otros, quieren establecer relaciones de poder unos sobre otros, comprenderemos en qué consiste el conocimiento” (p. 28) en M. Foucault, “Nietzsche y su crítica del conocimiento”, *op. cit.*

⁷⁶ M. Foucault, *Defender la sociedad*, *op. cit.*, pp. 152-174 y Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, en Ana Esther Ceceña, (coord.), *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, p. 23: “El hacer cotidiano está atravesado todo el tiempo por el *clivage*

Por otro lado, este perspectivismo, como a veces es denominado, tiende a construir una visión diferente de lo que es el saber y que lo diferencia de los intentos de una búsqueda de una verdad absoluta y ajena de las relaciones sociales y de las contingencias de la vida política. Aquí no hay que caer en la imagen postmoderna de que la realidad no existe o bien que existen diversas realidades de acuerdo con el público que las postula y que estas versiones de lo real se construyen con independencia de un sistema dominante;⁷⁷ es decir, no se afirma la inexistencia de un sistema dominante central que intenta centralizar y monopolizar las diversas formas de existencia, el cual, dentro de nuestras sociedades, es, definitivamente, el capitalismo.

Al contrario, lo que se afirma es el carácter social y, por tanto, político de la construcción de la realidad y, por consiguiente, se apunta el hecho de la existencia de un sistema dominante, que intenta imponer absolutamente las relaciones sociales necesarias para su reproducción indeterminada. Éstas incluyen las formas de relacionarse con el mundo y entre la sociedad, dentro de las cuales se encuentran las formas de saber o de conocimiento. Sin embargo, es un enfoque perspectivista porque también postula que, frente a estos saberes dominantes en búsqueda constante de expansión, en todo momento de la historia y en cualquier sociedad, existen otras prácticas sociales no subordinadas por completo al sistema dominante, a partir de las cuales se afirman saberes contrarios o no funcionales para dicho sistema dominante y sus estructuras de conocimiento.⁷⁸

de la dominación, por lo menos desde 1492 (aunque los mayas, los quechuas y los aymaras incluyan también los “imperios / estatalistas”, de los aztecas y los incas). En el hacer hay siempre un saber: quien no sabe no hace nada. Hay una tradición que privilegia el discurso, el decir, y no el hacer. Todo decir, como representación del mundo, intenta construir / inventar / controlar mundos. Pero hay siempre un hacer que puede no saber decir, pero el no saber decir no significa que no sabe. Hay siempre un saber inscrito en el hacer. Bachelard llamaba la atención hacia un “saber material” que él oponía a un “saber formal”, un saber de las formas que, por eso mismo, era sobre todo un saber de la visión, un “saber ocular”, un saber de afuera, un saber de sobrevuelo como lo llamó Hanna Arendt. El saber material es un saber de tacto de contacto, de los sabores y los saberes, un saber *con* (el saber de la dominación es un saber *sobre*). Hay un saber inscrito y no necesariamente es-crito. Cornelius Castoriadis y el grupo “Socialismo y Barbarie” dedicaron páginas maravillosas a esos saberes que se hacen desde los lugares, desde lo cotidiano, desde las luchas que, desde una perspectiva subalterna, son cotidianas e independientes de los conflictos abiertos” (Porto-Gonçalves, 2006; comunicación personal).

⁷⁷ Por ejemplo, véase Jean- François Lyotard, *The Postmodern Condition: A Report on Knowledge*, trad. Geoff Bennington and Brian Massumi, Foreword by Frederic Jameson, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1983.

⁷⁸ Véase M. Foucault, *Defender la sociedad*, *op. cit.*, pp. 135 y ss. Este principio también se encuentra en la interpretación de los saberes de las comunidades indígenas y en el tema del pluralismo jurídico, véase Antonio Carlos Wolkmer, “Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en Jesús de la Torre

En este sentido, si bien se afirma que existen diversas construcciones sociales de lo que es la realidad, no se afirma que todas valgan por igual o que no haya forma de evaluar críticamente unas y otras. Al contrario, se afirma que existe una construcción de la realidad que se realiza desde el sistema dominante, la cual se impone a través de diversos mecanismos de dominación –la violencia física y simbólica organizada a través del discurso del derecho es uno de ellos. Asimismo, que esta realidad construida desde la dominación es excluyente de los saberes y prácticas que no le son funcionales. En todo caso, el carácter excluyente de la realidad dominante y su constante dar muerte a los individuos que realizan las prácticas y que construyen los saberes que excluye es, por sí mismo, un parámetro para la evaluación crítica de dicho sistema.⁷⁹

Lo que sí se afirma es que cualquier forma de evaluación o de crítica al sistema dominante no es una crítica racional –en el sentido de ser imparcial y objetiva—, sino que es una crítica política, pues, toma parte de la lucha social dentro de la cual se produce.⁸⁰ Es así que el carácter de perspectivista no implica ni la renuncia a un rigor en el análisis crítico, así como tampoco una renuncia a la politicidad de la lucha de clases dentro de la cual se construyen las diferentes formas de concebir lo real. Sino que, por el contrario, afirma que la primera no se puede dar sin la segunda, y viceversa, es decir, que todo conocimiento es político y que toda práctica política también es constitutiva de un saber.

Rangel (coord.), *Pluralismo Jurídico. Teoría y experiencias*, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007, pp. 17-20 y 29-32

⁷⁹ “Desde luego, cuando hablo de dar muerte no me refiero simplemente al asesinato directo, sino también a todo lo que puede ser asesinato indirecto: el hecho de exponer a la muerte, multiplicar el riesgo de muerte de algunos o, sencillamente, la muerte política, la expulsión, el rechazo [...]”, léase M. Foucault, *Defender la Sociedad*, *op. cit.*, p. 231.

⁸⁰ Sin que acá tengamos que entrar en la discusión si la ciencia existe y en qué consistiría ésta, como por ejemplo, piensa Dussel en el carácter crítico como uno de los parámetros para determinar la cientificidad de un saber, lo único importante en este punto es destacar el carácter político (de toma de postura política) que implica todo saber, sea que se lo haga explícitamente o no, véase Enrique Dussel, “El programa científico de investigación de Karl Marx (ciencia social funcional y crítica)”, en Julio Muñoz, *La interdisciplina y las grandes teorías del mundo moderno*, México, UNAM / CEIICH, 2007, pp. 51 y ss. Oscar Correas, *Metodología jurídica. Una introducción filosófica I*, Distribuciones fontamara, México 1998, pp. 152 y ss; para ver la forma en que la ciencia jurídica moderna opera de manera poco científica para definir la juridicidad y la forma en que en este proceso causi epistemológico se utiliza ideológicamente para legitimar la dominación capitalista a través del discurso jurídico véase: O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 178 y ss.

En todo caso, si se quiere una versión optimista acerca de la posibilidad de la objetividad del conocimiento, se puede decir que, si ésta es posible en algún punto de la historia, no lo es dentro de una sociedad dividida en clases, como lo son las sociedades en las cuales vivimos hoy en día. Por tanto, si es posible un conocimiento objetivo o no, es una cuestión que no se puede determinar de una vez para siempre, pero sí se puede decir que dentro de una sociedad en lucha de clases el conocimiento objetivo y apolítico es imposible, por lo cual, me conformo, por lo pronto, con participar en la construcción de un conocimiento que, reconociendo su carácter político, no abandone por ello su rigor analítico.

Por otro lado, el hecho de que ningún conocimiento y, por tanto, ningún conjunto de saberes, entre ellos evidentemente las ciencias, se constituyan como objetivos e imparciales, es decir, como producidos a través de la simple observación pasiva, implica, al mismo tiempo, que son precisamente esos conocimientos los que van generando los objetos de su propia actividad observadora.⁸¹ En el tema particular de la investigación podemos afirmar que es la propia teoría jurídica —la que se denomina como ciencia o como dogmática jurídica— la que construye el concepto mismo de juridicidad para después analizarlo desde sus mismos parámetros.

Así, se agrega otro elemento más en contra de la objetividad y neutralidad —es decir, en contra de su apoliticidad— de la ciencia jurídica: si en realidad la juridicidad como objeto de estudio no existe más que desde el conocimiento de una ciencia jurídica particular y concreta, entonces, no hay algo así como una juridicidad natural que pueda ser observada desde un conocimiento imparcial. De tal manera que la propia construcción de lo que es el derecho y la juridicidad implica precisamente eso, una construcción y no un simple reconocimiento u observación de un fenómeno.

En este sentido, el establecimiento de la juridicidad, de lo que será considerado como un sistema jurídico y, por tanto, el reconocimiento de unas normas como jurídicas no puede ser considerado como un descubrimiento sino como un invento. Al contrario de lo que he venido diciendo en las líneas anteriores, la ciencia jurídica, en lugar de enfrentar su propia politicidad y, por tanto, la arbitrariedad de la definición de lo que es lo jurídico, lo que hace es evadir la cuestión de la determinación de la juridicidad.

⁸¹ Véase Michel Foucault, *La Arqueología del saber*, 15ª ed., tr. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI editores, 1991, pp. 72 y ss.

La manera en que la ciencia jurídica determina y asigna el carácter de la juridicidad ha sido descrita por Oscar Correas como un proceso ostensivo, es decir, como una manera de designar la juridicidad, no a partir de un análisis riguroso de todos los fenómenos normativos, sino asignándole el carácter de jurídico al sistema normativo que comenzó a ser dominante en la época de ascenso de la clase burguesa. Con esta asignación de la juridicidad, lo que sucedió fue la exclusión e invisibilización de otras experiencias normativas y, a final de cuentas, la subordinación o la incorporación basada en los parámetros establecidos por la misma ciencia jurídica moderna capitalista dentro de la estructura de lo que será considerado como el derecho.⁸²

Esta exclusión, en el fondo, carece de un carácter científico por dos razones: la primera, porque, al no haber parámetros objetivos e imparciales para la determinación de lo que es lo jurídico y para determinar la juridicidad, resulta imposible que dicha acción haya tenido el carácter de científica; la segunda, porque además de la ausencia de fundamentos objetivos para la asignación de la juridicidad, ésta se realiza dejando de lado un conjunto de experiencias, no dominantes, de lo normativo para determinar que las características de la juridicidad en general son aquellas que posee lo normativo dominante de la época. En este sentido, es de importancia tener en cuenta que, en el momento en que se comienza la determinación de lo que será definido como jurídico, los juristas ocupaban un lugar determinado dentro de la lucha de clases y, por tanto, que sus decisiones teóricas y, también, la definición de juridicidad resultante no puede ser vista sino dentro de una lucha que abarcaba también la definición de lo que sería considerado como el discurso del derecho y como el discurso jurídico considerado como válido y autorizado.⁸³

⁸² En este sentido para Correas hay una definición ostensiva: “la que procede señalando al objeto, en vez de teorizarlo” y en este sentido denomina como jurídico a aquella normatividad producida por la clase burguesa, con exclusión, supuestamente científica, de las otras formas de juridicidad, O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 178-179.

⁸³ Por un lado se encuentra el papel legitimador de los juristas en el proceso de reconocimiento del discurso del derecho, ello relacionado con el uso ideológico de la norma fundante, véase O. Correas, “Eficacia del derecho y hegemonía política”, en O. Correas, *Kelsen y los marxistas*, *op. cit.*, pp. 159-170 y O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 98 y ss. Confróntese lo anterior con la perspectiva de Bourdieu, de acuerdo con la cual, la mediación necesaria de los juristas –teóricos y prácticos— para la entrada y la acción válida en el campo jurídico de los no juristas, implica una función de dominación a través de la desposesión, véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, trad. Ma. José González Ordovás, en Pierre Bourdieu, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Introducción Andrés García Inza, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 169-170, 195-197, 200-201.

A partir de esta definición, desde la perspectiva dominante, de lo que será considerado como jurídico y lo que no, para que las experiencias normativas subalternas o no dominantes puedan ser consideradas como jurídicamente válidas, deben adaptarse a las características determinadas desde la concepción dominante. Lo anterior no solamente es importante para conocer la manera en que esta concepción se impone, sino, sobre todo, para saber cómo a partir de dicha imposición se invisibilizan y, en muchas ocasiones, se ilegalizan ciertas prácticas y relaciones sociales que no son funcionales al sistema dominante: de esta forma la definición de lo jurídico desde la teoría jurídica tiene un fuerte impacto en los mecanismos de dominación. En este sentido, el disciplinamiento de los saberes jurídicos, no solamente implica la invisibilización de los saberes, sino también de las prácticas y las relaciones sociales que los producen, puesto que la relación entre ambos es ineludible.⁸⁴

Si, por un lado, no existe una juridicidad en la naturaleza y ésta es, puesto que no es algo necesario, construida por las prácticas y las relaciones sociales que se expresan a través de la ciencia jurídica y, por el otro, dicha ciencia jurídica siempre tiene un carácter político que refleja el lugar social que ocupan sus prácticas dentro del sistema político. Entonces tenemos que, a través de la ciencia jurídica, se construye algo que se puede denominar una realidad jurídica y, a través de dicha construcción, atravesada por el poder político, el derecho —el discurso del derecho, pero también, por supuesto, el discurso jurídico que lo reconoce y lo legitima—, se constituyen como instrumentos de dominación.⁸⁵

⁸⁴ José Guadalupe Gandarilla Salgado, *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, pról. Carlos M. Vilas, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005, pp. 27-28, Michel Foucault, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, 2ª ed., François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.), tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 168-170, “La primera premisa de los ensayos reunidos en este libro es que no habrá justicia global sin justicia cognitiva global. Los procesos de opresión y de explotación al excluir grupos y prácticas sociales, excluyen también los conocimientos usados por esos grupos para llevar a cabo esas prácticas. A esta dimensión de la exclusión la he llamado epistemicidio”, p. 12, Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, ed. José Guadalupe Gandarilla Salgado, México, CLACSO / siglo XXI, 2009, también véase en este mismo libro el segundo ensayo “Hacia una epistemología de la ceguera: ¿Por qué razón las nuevas formas de “adecuación ceremonial” no regulan ni emancipan”, pp. 62-82.

⁸⁵ Recordando, tal vez de forma indebida, que por ejemplo para Kelsen la jurídico y con ello la forma jurídica de concebir las relaciones sociales no se encuentran en la naturaleza sino que son producidas, para él como una producción puramente epistemológica, por el trabajo de los juristas, véase Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, 15ª ed., trad. Roberto Vernengo, Porrúa, México, 2007, pp. 83 y ss. Confróntese con la perspectiva de la

Sin embargo, no hay que pensar a la realidad jurídica como un eslabón burdo y directo de la dominación capitalista, pues, al contrario es su carácter sutil, a pesar de ir siempre de la mano con la violencia, lo que convierte al derecho en un instrumento de dominación tan efectivo.⁸⁶ En primer lugar, porque la idea de una realidad jurídica no es presentada por los juristas como una producción política que refleja, de cierta manera tergiversada, la posición que ocupan ellos mismos dentro de la estructura social y las relaciones sociales que sustentan y que se reproducen a través del discurso del derecho. Es decir, la realidad jurídica no se presenta a sí misma como un producto de la correlación de fuerza que influye dentro la lucha social.⁸⁷

Al contrario, para construirse y presentarse a sí misma, los juristas recurren al carácter pretendidamente científico de su labor. De manera que la denominada realidad jurídica, que, en verdad, constituye una delimitación de los prácticas y existencias que serán consideradas como socialmente legítimas, separándolas de las cuales no lo serán y, por tanto, serán sujetas a la violencia física, pretendidamente, legítima, organizada y aplicada a través del discurso del derecho. En este sentido, la realidad jurídica no constituye, ni puede hacerlo, algo objetivo e imparcial, de manera que el discurso del derecho y el discurso jurídico que ayudan a construirla y que se reproducen a través de la naturalización de su construcción, tampoco pueden ser considerados como algo imparcial. Por el contrario, su pretensión de imparcialidad debe ser explicada como parte de su carácter político, es decir, como un elemento integrante de su condición de instrumento de dominación y como parte fundamental de las características que definen la posición social de los juristas de la clase dominante. En todo caso la pretensión de

construcción de la realidad jurídica, como un instrumento de dominación a través de la imposición de las categorías de percepción, P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 191 y ss.

⁸⁶ Interesante aquí es hacer referencia al trabajo de Poulantzas, véase N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y el derecho y el problema de la ‘alternativa’”, en N. Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el estado moderno*, 2ª ed., trad. María T. Poyrazián, Ediciones Pasado y Presente-Siglo XXI, Córdoba, Argentina, 1973.

⁸⁷ De la misma manera en que las mercancías no se presentan a sí mismas como el reflejo de las relaciones sociales de dominación capitalista, sino que es papel del pensamiento y la acción crítica desvelar dicho carácter, véase K. Marx, *El Capital. Crítica de la Economía Política*. Libro I, *op. cit.*, pp. 36-47.

cientificidad de dichos especialistas constituye, al mismo tiempo, lo que los distingue en el campo social como agentes de dominación.⁸⁸

1.1.2. La ciencia y la verdad. La construcción de la realidad jurídica y el discurso del orden

La pretensión de que los enunciados del discurso del derecho —es decir, las normas jurídicas— poseen, aun en cierto grado, la característica de verdad es algo que, desde hace bastante tiempo, ha dejado de pretender la teoría jurídica más refinada e incluso la teoría jurídica dominante. Esto se hace aún más claro con la pretendida ruptura de la teoría jurídica hoy dominante con el normativismo y el positivismo en su concepción más fuerte. Este mismo rompimiento con las concepciones positivistas, o lo que piensan los nuevos juristas adictos al sistema dominante que son las tesis positivistas acerca de las normas jurídicas y la ciencia del derecho, implica, también, al menos superficialmente, un alejamiento de la pretensión de alcanzar una verdad absoluta por medio de la ciencia jurídica.⁸⁹

Por lo tanto, la ciencia jurídica actualmente dominante asume, en su discurso, un cierto alejamiento del plano de la verdad, tanto en torno a los contenidos normativos (las normas jurídicas y su aplicación no pretenden basarse y aplicar una verdad absoluta, sino que su interpretación debe siempre realizarse desde la contextualización concreta de la existencia de la norma y su aplicación),⁹⁰ así como tampoco la ciencia jurídica en su relación activa en el

⁸⁸ Véase O. Correas, “Eficacia del derecho y construcción de hegemonía”, *op. cit.*, pp. 159 y ss., P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 169-190.

⁸⁹ Así por ejemplo todos los esfuerzos por definir lo racional como lo razonable o de hablar, o de hablar de la corrección como la verdad del derecho, estableciendo un vínculo o un acercamiento a la verdad a través de los procesos jurisdiccionales. En todo caso, el abandono de la verdad como parámetro de la ciencia jurídica y del discurso del derecho no implica un abandono de la imparcialidad del derecho, pues se recurre al concepto de racionalidad, el cual, más flexible, esconde el hecho de que, lo racional, lo razonable, los valores, lo correcto sigue siendo definido por las clases dominantes para la reproducción del sistema de dominación capitalista, véase Manuel Atienza, “Por una razonable definición de <<razonable>>”, en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del derecho*, no. 4, 1987, Universidad de Alicante, Alicante, pp. 189-200. Robert Alexy, “Justicia como corrección”, trad. Ana Inés Haquín, *Doxa*, no. 26, 2003, p. 163; L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*, pp. 34-69, 537 y ss.

⁹⁰ Véase Manuel Atienza, “El derecho como argumentación”, en Manuel Atienza y Luigi Ferrajoli, *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*, México, UNAM / IJ, 2005, pp. 6-79. y R. Alexy, “Teoría del discurso y derechos constitucionales”, trad. Pablo Larrañaga, pp. 61 y ss.; “Derechos constitucionales y el

mejoramiento del derecho (por ejemplo, a través de la denuncia de antinomias y lagunas en los sistemas jurídicos existentes) tiene la pretensión de alcanzar una verdad que sea cierta de manera universal e infinita.⁹¹ Es decir, se abandona la búsqueda de las verdades absolutas.

Sin embargo, si bien se abandona en el discurso la búsqueda de verdades absolutas, lo cierto es que también se construyen nuevas formas para, a la vez que se dice no buscar una verdad absoluta, imponer la normatividad capitalista como forma única de existencia social oficialmente reconocida.⁹² Esto se intenta de manera muy importante desde el discurso del derecho y el discurso jurídico. Si bien, la ciencia jurídica ha dejado de intentar llegar a una cientificidad objetiva –desligada de los aspectos políticos y meramente observadora de una realidad imparcial—, lo cierto es que esta imparcialidad no es abandonada sino que es transferida a otro campo de la vida: la moral y la corrección del derecho.

Dentro de estas líneas es que autores como Robert Alexy han llegado a comparar lo que significa la verdad para las ciencias naturales o duras a lo que la corrección significa para la construcción del derecho. En el pensamiento de Alexy, como en el pensamiento de la mayor parte de los juristas que adoptan la ideología jurídica dominante, la corrección, por supuesto, no solamente se explica en términos de autorización, por parte de normas jurídicas superiores, para la creación de normas jurídicas inferiores, es decir, no solamente abarca la cuestión formal de la producción del discurso del derecho. Sino que la corrección abarca también la cuestión material, entendiendo, como comúnmente sucede dentro de la teoría jurídica dominante, lo material como

sistema jurídico”, Trad. René González de la Vega, pp. 71 y ss. en Robert Alexy, *Teoría del discurso y derechos constitucionales*. Cátedra Ernesto Valdés Garzón 2004, Distribuciones Fontamara, México, 2005.

⁹¹ Aquí hablamos de la concepción del papel crítico que la ciencia jurídica tiene para Ferrajoli: “[...] el constitucionalismo exige a la teoría del derecho la elaboración de modelos y técnicas de garantía orientadas a otorgar efectividad a los principios constitucionales de los ordenamientos estudiados. Es decir: a remover las antinomias, a través de procedimientos de invalidación, y a colmar las lagunas, por medio de procedimientos obligatorios. También exige un papel crítico y una responsabilidad civil y política de la dogmática jurídica, requiriendo que el intérprete, sea juez o jurista, identifique las antinomias y lagunas concretas, promoviendo que sean superadas a través de las garantías existentes, o bien, por medio de la introducción de garantías que han sido elaboradas por la teoría”, p. 12, Luigi Ferrajoli, “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”, trad. Lorenzo Córdova y Pedro Salazar, *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*, no. 16, abril, 2002, ITAM, México.

⁹² Véase P. Bourdieu, “V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 201-205 y Pierre Bourdieu, “4. Espiritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 4ª ed., trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007.

un conjunto de valores que guían la producción del derecho de una manera tan estrecha e importante como las reglas formales. Es decir, se adopta, desde la ciencia jurídica así como desde el discurso del derecho, una cierta moralidad como un parámetro adecuado para la producción de las normas jurídicas, de manera que se abandona el relativismo valorativo que había caracterizado a buena parte de la teoría jurídica anterior.⁹³

Evidentemente, los juristas dominantes, en este caso Alexy, no afirman que la corrección sea una característica innata del discurso del derecho o que le venga naturalmente, sino que, nos dicen, es algo que hay que buscar incesantemente a través de una reflexión constante que relaciona a la producción normativa con la reproducción de los valores –que ellos llaman materiales— que deben encontrarse en el fundamento del sistema jurídico para que éste pueda ser considerado propia y debidamente como derecho –al contrario de un sistema normativo arbitrario y represivo, por no guiarse por los valores que se colocan como fundamentales.⁹⁴

⁹³ Alexy le llama el partir del punto común de la constitución para argumentar racionalmente acerca de los derechos humanos y como posibilidad, por tanto, de una democracia argumentativa. El problema radica en que estas formas de argumentación y la interpretación final de la constitución siempre se encuentran a disposición de los jueces y la participación de los individuos es siempre indirecta y mediada por los especialistas jurídicos. Por otro lado, la misma forma de argumentación es ya una legitimación de los principios liberal-burgueses sobre los cuales se construye todo el derecho moderno, de manera que, por ejemplo en el caso de concepciones culturalmente distintas acerca de lo social y lo jurídico, aquélla que no sea liberal será considerada como inferior –a lo que la teoría liberal llama ser tolerada— y, por tanto, deberá adaptar sus argumentos a la forma liberal de discutir lo jurídico, de manera que se neutralizan y desconocen sus diferencias profundas, de las cuales deben despojarse sus argumentos para siquiera poder entrar en debate dentro de un marco cultural liberal considerado, al menos por la mayoría de los juristas, como la única opción viable y racional, véase R. Alexy, “Teoría del discurso y derechos constitucionales”, *op. cit.*, pp. 84-85: “El primero [requisito para un discurso racional real], es un punto de vista común: el punto de la constitución. Naturalmente, es posible discutir acerca de qué es válido desde este punto de vista. Esto sucede todo el tiempo. La cuestión es que siempre se trata de una discusión acerca de lo que es correcto en base a la constitución [...] si es posible una discusión acerca de lo que es correcto de acuerdo a las bases de la constitución, entonces también lo es un punto de vista común. Esto se convierte en realidad tan pronto como el discurso racional se orienta por la idea regulativa de qué es lo correcto en base a la constitución. Quien quiera negar la posibilidad de una evaluación apelando la imposibilidad de un punto de vista común, deberá estar preparado, entonces, para alegar que es imposible un discurso racional sobre las distintas evaluaciones dentro del marco de interpretación constitucional. Esta proposición debe ser rechazada”.

⁹⁴ En este sentido, por más que se debata acerca de la racionalidad de la argumentación jurídica de los tribunales, lo cierto es que su base parte ya de los valores colocados como principios fundamentales del derecho moderno y, por tanto, del discurso del derecho del capitalismo, de manera que cualquier argumentación para ser racional debe partir y arribar a la reproducción de los valores de la sociedad capitalista y, como tal, a legitimar y reproducir su existencia.

Ahora bien, la corrección de las normas jurídicas debe ser alcanzada a través de una forma de interpretación que parta y no se aleje de dichos valores fundamentales –los cuales generalmente están expresados en el texto constitucional. En este sentido, toda interpretación correcta debe partir de la constitución y toda interpretación de la constitución, como dice algún autor español, debe partir, para poder llegar a la corrección, de una teoría constitucional adecuada.⁹⁵ Es en esta relación circular entre valores, normas jurídicas y teoría del derecho que ésta última cobra mayor relevancia dentro de la práctica jurídica. De esta manera es como se puede entender el nuevo carácter, nos dicen, “crítico” de la teoría del derecho en la construcción de la normatividad jurídica: el establecimiento de los valores fundamentales sin los cuales una norma no puede ser reconocida como jurídica.⁹⁶

Evidentemente, en estas condiciones, resulta por demás complicado intentar construir una realidad jurídica avalorativa, pues, se reconoce que los valores están, siempre, presentes en cualquier parte del fenómeno jurídico. Sin embargo, el aceptar el carácter valorativo del

⁹⁵ “Interpretar es “concretizar”, para lo que es preciso “comprender” (Hesse), es decir, comprender la norma dentro de un sistema no solo normativo, sino también de categorías teóricas que le dan significado, que le prestan coherencia. No es posible concretizar, no es posible interpretar la norma constitucional (norma abierta, en muchas ocasiones, y que expresa, también en otras, valores sustantivos) sin una previa teoría de la Constitución (Hesse, Dworkin). El intérprete, necesariamente, ha de contar con el bagaje que le facilite la tarea de extraer del precepto jurídico su significado “constitucionalmente adecuado” o de convertir en principios jurídicos los valores enunciados por la norma o de establecer las conexiones pertinentes entre unos y otros principios que concurren en el caso concreto de aplicación. Y esta teoría de la Constitución, tan relevante para la interpretación, no puede ser otra que la que descansa en un concepto de Constitución auténtica, esto es, de Constitución democrática, concepto que no puede ser invalidado por el fácil expediente de tacharla de “política”. En el marco de esta teoría encuentra su “objetivación” la tarea interpretadora, justamente porque ahí se encuentran las categorías “contrastables” para su ejercicio y los límites jurídicos que impiden la libertad política de “valoración”. Hoy, se ha dicho con fortuna, la interpretación es una de las cuestiones fundamentales del derecho constitucional. Hoy, podría añadirse también, la teoría de la Constitución es, a su vez, la base “firme” de ese derecho y, en consecuencia, el conocimiento o saber imprescindible para abordar con seriedad y rigor sus problemas, y entre ellos el fundamental de la interpretación constitucional. Los peligros del “activismo judicial” sólo por este camino pueden conjurarse.”, pp. 163-164, Manuel Aragón, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM-IIIJ, 2002.

⁹⁶ “Es claro que esta tarea [de explicar la divergencia entre lo que factualmente sucede y lo que, de acuerdo con el deber ser jurídico, debería suceder] no se corresponde únicamente con una función científica, sino también con una función civil que puede hacer de la teoría y, más en general, de la ciencia jurídica un precioso instrumento de análisis y de crítica del derecho vigente: de una crítica, téngase en cuenta, no de tipo *iusnaturalista*, o de *iure condendo*, sino de tipo *iuspositivista* o de *iure conditio*. Es decir, en relación con el mismo “deber ser” o inactuado o violado por el derecho positivo.”(pp. 73-74), Luigi Ferrajoli, “La semántica de la teoría del derecho”, Trad. José Juan Moreso, en Luigi Ferrajoli, *Epistemología jurídica y garantismo*, introducción de José Juan Moreso y Pablo E. Navarro, México, distribuciones Fontamara, México, 2004.

fenómeno jurídico, al contrario de lo que sucedía, por ejemplo, con Kelsen,⁹⁷ no ha llevado a los nuevos juristas post-positivistas a una postura relativista en torno al papel de los valores morales en el discurso del derecho. Por el contrario, en lugar de aceptar dicha relatividad, lo que han hecho es negarla, tratando de hacer en el plano moral, precisamente, lo que tanto han criticado del positivismo en el plano científico: reducir a una univocidad toda relación entre el derecho y los valores morales. En este sentido es que, al contrario de lo que ellos mismos piensan de sí, los juristas que se afirman como post-positivistas son, en realidad, superpositivistas, ya que reconducen o intentan reconducir toda la existencia del fenómeno jurídico a un conjunto único de valores morales, desconociendo así que hay experiencias normativas que no pierden el carácter de jurídicas solamente por no basarse o no reproducir los valores morales que los teóricos más prominentes del derecho contemporáneo estiman como los que caracterizan, y deben caracterizar, al derecho; valores que, por otro lado, son concordantes con el sistema de dominación imperante.⁹⁸

En este sentido, si bien la postulación de la existencia de ciertos valores fundamentales como requisitos ineludibles para el reconocimiento de un sistema normativo como jurídico resulta ser una posición afirmada individualmente por varios juristas y, por tanto, puede ser considerada como una decisión personal de cada uno de ellos; un análisis crítico del fenómeno jurídico debe considerar estas afirmaciones –con sus similitudes y diferencias— no solamente

⁹⁷ Kelsen aceptaba el carácter valorativo, mejor dicho, político de las normas jurídicas, buscar cita: . Los juristas a veces parecen confundirse entre lo que es el fenómeno jurídico en sí mismo, la experiencia jurídica en palabras de Kelsen y lo que es el discurso científico del derecho, el cual para Kelsen si debía ser avalorativo y objetivo. Entonces es una mentira –de buena o mala intención— pensar que Kelsen afirma la avolaritividad del discurso del derecho, al contrario, en la misma Teoría pura del Derecho, Kelsen relacionaba a todo sistema jurídico con la existencia previa o al menos paralela de un sistema de dominación efectivo y concreto. En todo caso, la efectividad –y no los valores morales de las normas— marcan la presuposición de la norma fundante, de manera que con base a esto se desvincula, por un lado, la validez del derecho de una conjunto de valores morales únicos y, del otro, la ciencia del derecho de la adopción de un punto de vista interna frente al sistema jurídico (se presupone la norma fundante cuando hay dominación): “Por tanto, es la efectividad general de un orden coactivo la que determina la presuposición de una norma fundante y la existencia de un orden jurídico y no que su contenido sea justo o no [...]”, pp. 62, véase Kelsen, H., *Teoría pura del derecho*, op. cit., pp. 59-62.

⁹⁸ Véase Daniel Sandoval Cervantes, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)“, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 29, Julio-diciembre, 2009, UNAM/CEIICH, México, pp. 65-89.

desde el plano individual, sino, sobre todo, en cuanto su relación con el sistema de dominación en general y sus efectos en la reproducción de las relaciones sociales necesarias para éste.⁹⁹

En todo caso, hay que estimar críticamente la relación que tienen estas transformaciones de la teoría y la práctica jurídica con los mecanismos de dominación. En estos términos, en primer lugar, hay que decir que tienen un efecto directo en la manera en que se pueden establecer éstos desde el uso del discurso del derecho por parte de los individuos reconocidos como funcionarios públicos. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, estas transformaciones apuntan al establecimiento de un discurso del orden a través del establecimiento de un conjunto de valores, así como de las prácticas y relaciones sociales necesarias para concretarlos.¹⁰⁰ En dicho discurso del orden, los cuestionamientos profundos al sistema de valores y de prácticas dominantes resultan innecesarios desde el punto de vista de quienes ejercen la dominación, puesto que, dichos valores son, precisamente, los que representan de una mejor manera, no solamente el consenso social básico, sino la misma naturaleza humana.¹⁰¹

⁹⁹ En todo caso, aún si las teorías de Alexy, Ferrajoli y Atienza tienen sus diferencias, las tres concuerdan en la univocidad y universalidad de un tipo de derecho: el derecho moderno capitalista y, con todas sus consecuencias, el papel monopolizante del aparato burocrático en la definición de lo que es el derecho. En este sentido, los tres con sus matices, son ideólogos del derecho moderno y, así, del sistema de dominación capitalista.

¹⁰⁰ Véase Enrique Marí, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, *DOXA. Cuadernos de Filosofía de Derecho*, no. 3, 1986, Universidad de Alicante, Alicante, España, pp. 93-111.

¹⁰¹ De aquí el papel fundamental de los mecanismos de definición de la dignidad humana por parte del sistema dominante y, paralelamente, la importancia de controlar la definición y el campo de aplicación, para cada caso concreto, de los derechos humanos. Pues, en las ideas del constitucionalismo moderno, la dignidad humana es un concepto universal y a la vez estático que ya se encuentra plasmado en los textos constitucionales, y constituye el fundamento de todos los derechos humanos, de forma tal que el individuo no jurídico puede pedir la protección de su dignidad humana, pero no puede participar en la conformación del significado del concepto, pues lo suficiente ya está dicho en torno a la dignidad humana y constituye el núcleo inmodificable de los derechos humanos. Véase: Giancarlo Rolla, *Derechos fundamentales, estado democrático y justicia social*, estudio introductorio de Miguel Carbonell, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 13, 37, 46-47, 52,59, Francisco Fernández Segado, *La justicia constitucional ante el Siglo XXI: La progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano*, México, UNAM, 2004, pp. 5-6, Manuel Aragón, “La constitución como paradigma”, en *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, Miguel Carbonell (coord.), 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 121, García de Enterría, *La constitución como norma y el tribunal constitucional*, 3ª ed., 4ª reimp., Madrid, Civitas Ediciones S.L., 2001, p. 46, Manuel Aragón, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM-III, 2002, pp. 117-118 y Cecilia Mora-Donatto, *El valor de la constitución normativa*, México, UNAM-III, 2002, p. 19.

En este sentido, el hecho de que la ciencia jurídica actual se avoque al análisis y práctica de valores que van más allá de los estrechos límites del normativismo, implica que en sus explicaciones, según ellos mismos nos dicen, adoptan un enfoque multidisciplinario, en el sentido de, que si los valores en que se sustenta cualquier y todo sistema jurídica son externos a éste –de manera que constituyen una legitimación no jurídica, sino social y moral, del derecho—, entonces la dogmática jurídica, para poder cumplir con su nuevo llamado crítico, debe partir de presupuestos también externos al derecho.¹⁰²

Ahora bien, la importancia de los enfoques postnormativistas radica en que pretenden analizar el derecho partiendo de lo social, es decir, no solamente partiendo de los mismos postulados que sustentan internamente, por decirlo de alguna manera, al discurso del derecho dominante. De esta manera, dichos enfoques intentan explicar la posible legitimidad de los sistemas jurídicos dominantes y del Derecho –así con mayúsculas— dentro de la estructura general de la sociedad, es decir, intentan descubrir la legitimidad de lo jurídico existente de una vez y para siempre. En este sentido, se plantean, aún si muchas veces no lo hacen explícito, como una teoría general del derecho.

Dentro de estas líneas generales es que se puede analizar críticamente las nociones de corrección y de validez material que, si bien con sus diferencias, intentan establecer una relación de legitimación entre ciertos valores –considerados como reflejos de la naturaleza humana, la buena, por supuesto—, las prácticas jurídicas dominantes –por ejemplo los procesos jurisdiccionales acerca de la constitucionalidad de los actos y leyes— y una concepción general del Derecho. De manera que la corrección y la validez, tal cual se proponen en las teorías jurídicas contemporáneas dominantes, representan un intento de relacionar a lo social –como si esto existiera fuera de las normas— con el fenómeno jurídico, de manera que sea lo primero lo que legitime al segundo y éste solamente ofrezca a la sociedad un resguardo en contra de las desviaciones y los actos contrarios al pacto social adecuado conforme a la naturaleza humana.

Ahora bien, aún cuando se pueda afirmar que los propósitos para esta nueva búsqueda de legitimación de lo jurídico no son, desde su concepción, un intento de imponer o reproducir las relaciones sociales de dominación, sino que, al contrario, representan la búsqueda de normas y sistemas jurídicos más incluyentes, que sean un medio para lograr una sociedad más justa y

¹⁰² Por ejemplo, véase L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*, pp. 906-917.

equitativa. Lo cierto es que, por sus propias características, la teoría jurídica contemporánea termina reproduciendo la exclusión constitutiva de las relaciones capitalistas y, por tanto, por brindar nuevas formas de legitimación a viejas relaciones de marginación y dominación.

Digo lo anterior porque, si bien la teoría jurídica contemporánea se propone buscar una legitimación de lo jurídico en lo social, lo que termina proponiendo es una necesidad de legitimar lo social dentro de lo jurídico existente, es decir, en lugar de ver lo jurídico desde lo social en general y, a partir de ahí, interpretar el papel del derecho, lo que hace es interpretar lo social solamente a través de lo jurídico dominante, de manera que la única forma legítima de lo social es través de su validación por medio de las estructuras y prácticas jurídicas dominantes. Por supuesto, esta imagen de lo social vuelve para, a su vez, relegitimar lo jurídico.¹⁰³

De esta manera se impone un imaginario de lo social que parte de los mismos valores que supuestamente sustentan al discurso del derecho y, por tanto, después de su análisis, la conclusión es que lo jurídico es un reflejo del acuerdo mínimo de la sociedad y, por consiguiente, un reflejo de la naturaleza humana.¹⁰⁴ A continuación, es común que se afirme que, además de lo anterior, el discurso del derecho representa la única garantía para la reproducción de la parte discursiva del ser humano –se observa, pues, que muy lejos de reconocer el importante papel de lo jurídico en la conformación de lo social, se coloca al discurso del derecho y su violencia como algo externo y que garantiza imparcialmente, la reproducción no de lo social en general, sino de

¹⁰³ Véase Daniel Sandoval Cervantes, “Inside the monster. (La realidad jurídica como desposesión)”, en *Conocimiento y Cultura Jurídica. Revista Internacional de Derecho, Filosofía del Derecho y Política*, Año 5, Número 9, Enero-Junio 2011, Universidad Autónoma de Nuevo León /Centro de Investigaciones de Tecnología Jurídica y Criminología de la Facultad de Derecho y Criminología, Nuevo León, pp. 223-242.

¹⁰⁴ “[...] si hay algo que pueda establecer la universalidad de los derechos humanos, es el razonamiento que los sustenta. . . la teoría del discurso se centra en la noción de razonamiento [...] [por tanto] puede contribuir a la fundamentación de los derechos humanos. La aproximación teórico-discursiva puede catalogarse como “explicativa”, ya que trata de fundamentar los derechos humanos haciendo explícito lo que está necesariamente implícito en la práctica humana. Explicitar lo que necesariamente está implícito en una práctica supone seguir la línea de la filosofía trascendental de Kant” (p. 57) en Robert Alexy, “Teoría del Discurso y Derechos Constitucionales”, tr. Pablo Larrañaga, en Robert Alexy, *Teoría del discurso y derechos constitucionales (Cátedra Ernesto Garzón Valdéz, 2004)*, reimp., México, distribuciones Fontamara, 2007 y “[...] el grado de discursividad depende de las decisiones relativas a la aceptación de nuestra naturaleza discursiva [...] la aceptación de nosotros mismos” (op. cit., p. 59).

la naturaleza humana.¹⁰⁵ Así, el derecho, por un lado, sirve para construir una sociedad imaginaria a partir de la cual el derecho mismo encuentra su propia legitimación; mientras que, por el otro, una vez que se desconoce o esconde la acción anterior, el discurso del derecho correcto y conforme a esta sociedad y, sobre todo, su moralidad única y natural, adquiere no solamente un carácter obligatorio —en el sentido del deber ser jurídico y la posibilidad de su cumplimiento violento y heterónimo—,¹⁰⁶ sino que también adquiere, dentro de la teoría jurídica

¹⁰⁵ Además de la nota anterior, en cuanto a la legitimación del carácter regimentado y coactivo del derecho véase “[...] el discurso moral ordinario está abierto a todas las razones relevantes, no está sujeto a plazos y la solución de las controversias no depende en él de órgano autoritativo alguno, sino del consenso unánime [...] siempre revisable [...] precisamente por estas características [...] es necesariamente deficitario o insuficiente como método de resolución de los conflictos. Podríamos decir que el carácter institucional del discurso jurídico —en el sentido de “regimentado”— es condición necesaria de la superación de los déficits operativos del discurso moral” (p. 129), “[...] si consideramos que la preservación de la vigencia del sistema jurídico y de cierta eficiencia de su “maquinaria” es condición de posibilidad de la implementación de tales valores y fines sustantivos, parece razonable el cuidado de la preservación del mismo como sistema normativo eficaz y el cuidado de la eficiencia de su maquinaria [...] aún si tales cuidados implican exigencias que traen consigo una tensión con las exigencias sustantivas que el propio Derecho contiene” (129-130), en Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, en *Doxa. Cuadernos de la Filosofía del Derecho*, no. 24, 2001, Universidad de Alicante, Alicante, “La dimensión institucional del derecho y la justificación jurídica”, *op. cit.* En Alexy tenemos el siguiente fragmento: “El discurso ideal tiene, en la teoría discursiva de la justicia el rol de una idea reguladora [...] es evidente que la teoría del discurso puede proporcionar una teoría de la justicia realmente utilizable sólo si está en grado de resolver los problemas derivados de la ausencia de límites que caracteriza al discurso ideal”; “Se ha sostenido a menudo que el carácter ideal de la teoría del discurso implica la necesidad del derecho [...] discusión ilimitada [...] hace necesario el recurso al procedimiento jurídico” (pp. 166-167) véase Robert Alexy, “Justicia como corrección”, tr. Ana Inés Haquín, *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, no. 26, 2003. También se pueden leer ideas similares en cuanto a la infinitud del discurso moral ideal y la finitud de la vinculación jurídica a través de los procedimientos regimentados por el derecho en la siguiente cita del trabajo de Juan Carlos Bayón “Sobre la racionalidad de dictar y seguir las reglas”, (en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 19, 1996, Alicante, Universidad de Alicante) en dicho fragmento comenta su discrepancia con la visión de Raz de las normas jurídicas como aquellas que pretenden ser razones excluyentes para la acción: “[...] mi discrepancia con Raz: a mi entender un agente racional, no puede en ningún caso aceptar reglas como razones excluyentes [...] Crea que Raz admitiría la tesis [...] [de que] si la deliberación práctica se desarrollara siempre en condiciones ideales, en las que el agente maneja información perfecta, dispone de un tiempo ilimitado para deliberar y no se ve envuelto en problemas de acción colectiva. Pero naturalmente, la realidad no es así. Y lo que Raz nos sugiere es que el papel distintivo de las reglas en la deliberación práctica de un agente racional consiste en operar con mecanismos de toma de decisiones, ciertamente subóptimo en relación con condiciones de deliberación ideales, pero posiblemente óptimos en circunstancias reales de deliberación” (p. 145). Es así como, gracias a la infinitud y a la irrealidad del discurso moral ideal, los procedimientos jurídicos, finitos por sus propias características, se convierten en la vía más adecuada para la elaboración de un discurso racional práctico, el derecho y su institucionalidad adquieren un nuevo valor moral positivo, un valor moral a su vez también racional y, por consiguiente, tendiente a la objetividad.

¹⁰⁶ “Deber” [como ‘bueno’] es una noción simple (que no son definibles ni analizables) [...] Para evitar malos entendidos debe recalcar que la afirmación de que la distinción entre ser y deber ser [se] encuentra dada en forma

dominante, una valoración moral positiva, puesto que el discurso del derecho, los procedimientos jurídicamente regimentados, representan el único espacio discursivo conocido capaz de permitir el desarrollo de la moral humana natural.¹⁰⁷

En este sentido, la teoría jurídica contemporánea, al no cuestionar estructuralmente los sistemas jurídicos dominantes existentes y, sobre todo, al no analizar críticamente su papel dentro de las prácticas capitalistas excluyentes, termina simplemente legitimando las estructuras jurídicas dominantes y, lo que es más, termina por darles un carácter de moralmente buenas y por evaluar a las relaciones sociales a través del discurso del derecho y el discurso jurídico, de tal forma que solamente son legítimamente existentes las prácticas sociales conformes al derecho dominante. En este sentido, los intentos por hacer una ciencia jurídica y por construir un discurso del derecho postpositivistas —en el sentido de que ambos en su desarrollo tengan en cuenta el contexto social en el que surgen y se reproducen— terminan por establecer un derecho ultrapositivista, en el sentido de que es el derecho —es decir el discurso jurídico y el discurso del derecho— el que establece qué se debe entender por contexto social y cómo evaluarlo, anotando que contexto social incluye, por supuesto, valores morales. De manera que es a partir del derecho que se determinan las prácticas sociales y la moralidad válida, y es desde la ciencia jurídica la forma en que éstas pueden ser comprendidas y explicadas.¹⁰⁸

Así es como la teoría jurídica termina por establecer un nuevo imaginario del orden, dentro del cual el derecho juega un papel fundamental, no solamente en la garantía de su reproducción sino, precisamente, en su construcción y consolidación, pues, es el derecho uno de

inmediata a nuestra conciencia, de ninguna manera significa que el contenido del deber, lo debido [...] pueda ser reconocido en forma inmediata a través de una facultad espiritual especial, no significa que exista una “intuición” específica para lo bueno y lo malo [...] el contenido del deber consiste en aquello que un orden positivo, moral o jurídico, prescribe; es determinado a través de actos de voluntad y, cuando es así determinado, es reconocido”, p. 19, H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*. En todo caso un deber ser que dependía no de la moralidad sino del sistema jurídico dentro del cual se producían las normas, de la eficacia general de dicho sistema, en la que se incluye la imposición coactiva de sus contenidos normativos.

¹⁰⁷ En este sentido, la valoración moral de los procedimientos regimentados y del carácter coactivo del derecho implica que la institucionalización del discurso moral es deseable y que solamente puede ser posible a través del discurso del derecho moderno y más específicamente del discurso burgués de los derechos humanos.

¹⁰⁸ Véase D. Sandoval Cervantes, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)”, *op. Cit.*, pp. 65-89-

los pilares fundamentales para establecer las características de dicho imaginario del orden. También es uno de los mecanismos más importantes para reproducirlo.

1.1.3. La división especializada del trabajo y la desposesión de los no-especialistas

De acuerdo con lo anterior, la relación entre el derecho, un imaginario del orden y la construcción de lo socialmente legítimo es estrecha, y es, en buena medida, a partir del discurso del derecho y del discurso jurídico —y su nueva moralidad— que se construye el imaginario del orden y se establecen las prácticas y relaciones sociales consideradas como legítimamente existentes —y, por tanto, como se invisibilizan, excluyen y marginan, a través de su ilegalización, las prácticas sociales no legítimas.

Ahora bien, como también se apuntaba en el último párrafo del apartado anterior, el derecho juega, además, un papel fundamental en la concreción y reproducción del imaginario del orden. En este apartado me propongo analizar la manera en que el derecho y los funcionarios públicos, que usan el discurso del derecho, se constituyen como los indicados para declarar qué es precisamente el orden social correcto y deseable y, por consiguiente, cuáles prácticas serán consideradas como legítimas y cuáles no.¹⁰⁹ Señalando, de entrada, que esta apropiación de la facultad de decidir qué es lo legítimo implica, como cualquier apropiación, una desposesión.¹¹⁰

¹⁰⁹ Véase H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*, pp. 285-303, O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 45-55; P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 196-197.

¹¹⁰ “En realidad, la institución de un “espacio judicial” implica la imposición de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran allí metidos, quedan excluidos de hecho, por no poder realizar la conversión de todo el espacio mental —y, en particular de toda la postura lingüística— que supone la entrada en este espacio social. La constitución de un saber erudito a menudo contrario a las simples recomendaciones del sentido común, entraña la descalificación del sentido de la equidad de los no especialistas y la revocación de su construcción espontánea de los hechos, de su “visión del asunto”. El desfase entre una visión profana de quien va a convertirse en justiciable, es decir, un cliente, y la visión especializada de un experto, juez, abogado, asesor jurídico, etc. No tiene nada de accidental, dicho desnivel es constitutivo de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en una palabra de visiones del mundo. Este desfase, que es el fundamento de una desposesión, deriva del hecho de que a través de la estructura misma del campo y del sistema de principios de visión y división inscrito en su ley fundamental, su constitución, se impone un sistema de exigencias cuyo núcleo es la adopción de una postura global, visible particularmente en materia del lenguaje”, pp. 186-187, P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*

Una primera aproximación a la cuestión del papel de la especialización en la producción y reproducción del discurso jurídico tenido como válido proviene, precisamente, de la historia interna del derecho moderno. Juristas importantes, entre ellos Hart, afirman que lo que caracteriza al derecho moderno es, precisamente, la existencia de un conjunto de reglas, las reglas secundarias, que regulan la creación y aplicación de las reglas primarias –aquéllas que, dirigidas al individuo común, regulan directamente conductas.¹¹¹ En este sentido, se resalta el hecho de que tales reglas secundarias, reguladoras de la creación de nuevas normas jurídicas, no van dirigidas al individuo común, sino a un sector muy específico de la población inexistente en los sistemas normativos que Hart denomina como “primitivos”: a los funcionarios públicos.¹¹² De esta manera, el progreso del derecho –denominado así desde una concepción lineal de la historia— se relaciona directamente con la creciente especialización en la división del trabajo.

Por otro lado, hay que analizar dicha división especializada del trabajo jurídico desde una perspectiva crítica, a través de la cual se pueda conectar dicha especialización con el avance del sistema capitalista de dominación. En primer término, el hecho de que emerja la capa de funcionarios públicos, implica que se crea un sector o un grupo de la sociedad que se sustrae de los procesos productivos y debe ser sostenido a partir de los mismos. En este sentido, la capa de funcionarios públicos representa un sector de la población que se sostiene del excedente producido socialmente, sin participar directamente en su producción.¹¹³ En segundo lugar, a

¹¹¹ H.L.A Hart, *El Concepto de derecho*, op. cit., pp. 137-146: “La afirmación de que un sistema existe es, por lo tanto, un enunciado bifronte, una de cuyas caras mira a la obediencia por parte de los ciudadanos ordinarios, y la otra a la aceptación de reglas secundarias como pautas o criterios comunes críticos de conducta oficial, por parte de los funcionarios [...] Esta dualidad no hace sino reflejar el carácter compuesto de un sistema jurídico [en el sentido de articulación o unión entre normas primarias y normas secundarias] en el cual la aceptación de las reglas como pautas o criterios comunes para el grupo debe ser separada de la cuestión relativamente pasiva de la ordinaria aquiescencia individual de las reglas, donde quien obedece lo hace sólo por su cuenta [...] en oposición a una estructura social prejurídica [más simple y descentralizada] donde no hay reglas secundarias ni funcionarios y las reglas primarias tienen que ser ampliamente aceptadas como criterios o pautas críticas para la conducta.”, pp. 145-146.

¹¹² H.L.A. Hart, *El concepto de derecho*, op. cit., pp. 137-146. Véase además la cita textual en el pie de página anterior.

¹¹³ Ésta es una de las características que distinguen al derecho moderno del derecho en las comunidades indígenas, véase O. Correas, *Teoría del derecho*, op. cit., pp. 143-146.

pesar de lo que puedan pensar y afirmar los juristas de la ideología dominante,¹¹⁴ la capa de funcionarios públicos y de los juristas que los acompañan, no surge con independencia de la correlación de fuerzas sociales, es decir, no emerge fuera de la lucha social. En este sentido, también hay que tener en consideración el hecho de que el campo jurídico y los agentes que pueden manejarse dentro de éste con más habilidad y más fuerza, mantienen relaciones con los agentes que se encuentran en otros campos sociales, en este caso, la construcción de los sistemas jurídicos dominantes va de la mano con la construcción de los mercados nacionales capitalistas y los juristas, al hacer aparecer al estado-nación, adoptan una posición política a favor de la construcción capitalismo.¹¹⁵

En tercer término, y de manera sobresaliente, hay que analizar el hecho de la conformación de una capa de funcionarios públicos que se encargará de manejar de manera monopólica el uso autorizado y autorizante del discurso del derecho dentro de los sistemas jurídicos dominantes. Lo anterior implica la monopolización de la definición de lo que será considerado como jurídicamente válido y, por tanto, la definición de las condiciones para que los individuos y colectividades puedan tener prácticas socialmente legítimas –valorando la legitimación social desde el derecho.¹¹⁶ De manera que la constitución de un cuerpo burocrático

¹¹⁴ Por ejemplo para Ferrajoli, los jueces, debido a los procedimientos de prueba para su nombramiento y a las garantías de autogobierno e inamovilidad, la jurisdicción ha dejado de ser elitista y ha dejado de defender los intereses de la clase dominante, véase L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*, pp. 596-597.

¹¹⁵ Aunque se hablé de una relativa autonomía del campo jurídico, ésta no implica, por supuesto, que el campo determinados agentes dentro del derecho no defiendan los intereses de clase capitalistas, véase N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y el derecho y el problema de la ‘alternativa’”, *op. cit.*, pp. 25-35, P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 207 y ss.

¹¹⁶ P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 200-204 y 213-214. La otra cara de este proceso se constituye con lo que se puede llamar pluralismo jurídico no estatal, véase “El nuevo pluralismo jurídico por su parte, se refiere a la aplicación del concepto a sociedad no colonizadas, particularmente en los países industrializados. Este tipo de pluralismo, promueve un cambio de perspectiva: la relación entre el sistema jurídico oficial y los otros órdenes que se articulan con él deja de ser vista como algo apartado o diferente y es abordada como una relación más compleja e interactiva en la que se ve la pluralidad jurídico como un parte del campo social [...] amplía el campo de análisis para percibir legalidades múltiples entrelazadas.”, p. 55, B. Santos, “El pluralismo jurídico y las escalas del Derecho: lo local, lo nacional y lo global”, *op. cit.* Wolkmer plantea que el “pluralismo jurídico comunitario” “[...] actúa en un espacio formado por fuerzas sociales y sujetos colectivos con identidad y autonomía propias, subsistiendo independientemente del control estatal”, p. 199, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, traducción, revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio, Editores David Sánchez Rubio y Juan Carlos Suárez Villegas, Sevilla, MAD, 2006.; O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 175, 178-180; O. Correas, “Teoría del Derecho y Mundo

central –constitución que se realiza, también, a través del uso del discurso del derecho por parte de los mismo funcionarios— va de la mano con la centralización de las vías de resolución de conflictos sociales, al menos, de las vías de resolución que se consideraran como socialmente legítimas.¹¹⁷

De manera que, la misma aparición de lo que, desde los juristas dominantes, se denomina como derecho moderno y su principal característica: la separación entre el estado (el discurso del derecho autorizado) y la sociedad civil (como un conjunto de individuos que para poder usar válidamente el discurso del derecho tienen que valerse de los mismos juristas dominantes y, a final de cuentas, de los funcionarios públicos).¹¹⁸ Así, la misma aparición del derecho moderno implica que la manera de producirlo y reproducirlo es a través de la definición y la división de

Indígena”, *op. cit.*, pp. 64-68 y B. Santos, “Hacia una epistemología de la ceguera ¿Por qué las nuevas formas de “adecuación ceremonial” no regulan ni emancipan?”, en B. Santos, *Epistemología del Sur, op.cit.*, pp. 83-96.

¹¹⁷ Max Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pp. 1056-1060.

¹¹⁸ “Se puede desarrollar esto un poco más en torno a la autonomía de lo político. La autonomía de lo político es un proceso histórico en el que se pueden diferenciar varios momentos. Primero está el momento fundacional o genético que es el de la separación o de la producción del estado de separación, que se remite a lo que Marx llamó acumulación primitiva. La condición de posibilidad de la autonomía de lo político es la producción del estado de separación al nivel del modo de producción o momento productivo. El otro componente de este proceso es la producción ideológica o producción de la primacía de la ideología, en especial de la ideología de lo general y de la igualdad, que es el soporte del conjunto de las mediaciones. El otro componente es la conversión del excedente o plusvalor que circula por el estado en burocracia y en el conjunto de las mediaciones que articulan estado y sociedad.”

“Con esto la autonomía de lo político madura como una realidad con una estructura y sujetos estatales que tienen sus propios intereses y especificidad en el ámbito del proceso global de reproducción ampliada del capitalismo.”

“Esta es una de las direcciones de desarrollo de la autonomía de lo político, la que se da en el eje estatal, la separación de la política como estado. Una vez que la transición de un modo de producción a otro ha generado la separación de la política que tiende a convertirse en estado, despolitizando la separación civil que corresponde al momento fundacional del capitalismo, el mismo hecho de haber producido el estado de separación como condición genética y también estructural del nuevo tipo de sociedad, crea también las condiciones para que luego, una vez que las interacciones en el seno de la sociedad civil produzcan un nuevo conjunto de formas de organización colectiva y de vida política, reaparezca la política en el seno de la sociedad civil pero ya marcada por el rasgo de separación y la autonomía”, (p. 180), Luis Tapia, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, La Paz, Bolivia, CIDES-UMSA / Muela del Diablo editores, 2002.

los sujetos autorizados para dichas tareas: el derecho moderno implica la desposesión de las mayorías en la producción del derecho.¹¹⁹

Ahora bien, la desposesión no solamente se dirige a la manera y los sujetos que están autorizados para producir un discurso del derecho válido, sino, también, desde dónde y desde qué subjetividades se puede pensar qué es el derecho.¹²⁰ Es decir, la desposesión implica también que para entrar, para comprender la realidad jurídica dominante y poder decirla y utilizarla, los individuos legos tienen que ponerse en manos de los individuos considerados como juristas. En todo caso, lo que hay que resaltar es que la desposesión va de la mano de la construcción del derecho moderno en dos sentidos: desde un plano epistemológico –en el sentido de que la construcción de la realidad jurídica dominante se funda en la labor de los juristas y del discurso teórico autorizado, que siempre está en relación con la producción del discurso del derecho—; y desde el plano de la experiencia jurídica –es decir de la producción y validación del discurso del derecho— la desposesión implica que, para que la conducta de cualquier individuo pueda ser considerada como válidamente productora o aplicadora de normas jurídicas, ésta debe ser evaluada por un cuerpo centralizado de funcionarios públicos: es decir, la producción normativa se convierte en jurídica a partir de la ficción del estado.¹²¹

Hemos visto la importancia que tiene la aparición del cuerpo burocrático central para la producción y aplicación del discurso del derecho válido –lo cual implica la aplicación legítima de la fuerza física. En este sentido es que podemos hablar de que los funcionarios públicos son fundamentales para el manejo no solamente de los sistemas jurídicos, sino que también del

¹¹⁹ P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, p. 170: “La lógica paradójica de una división del trabajo que se determina, fuera de toda concertación consciente en la concurrencia estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones implicados en el campo, constituye el verdadero principio de un sistema de normas y de prácticas que aparece como fundado *a priori* en la equidad de sus principios, la coherencia de sus formulaciones y el rigor de sus aplicaciones, es decir, como participando a la vez de la lógica positiva de la ciencia y de la lógica normativa de la moral, por tanto, como capaz de imponerse universalmente al reconocimiento por una necesidad inseparablemente lógica y ética”. división del trabajo especializada en el derecho

¹²⁰ Por ejemplo a través de convertir a los individuos en ciudadanos, pero también en la construcción de la subjetividad del juez como tendencialmente imparcial y, por lo tanto, cualitativamente distinto a los demás agentes jurídicos, véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 169 y ss.

¹²¹ D. Sandoval Cervantes, “Inside the monster. (La realidad jurídica como desposesión)”, *op. cit.*, pp. 223-242.

imaginario del orden que acompaña, legitima y es legitimado por el discurso del derecho y el discurso jurídico. Sin embargo, lo anterior no implica que el sector dominante dentro del cuerpo de los funcionarios públicos se mantenga idéntico, sino que la forma en que, a través de éste, se produce y legitima el discurso del derecho considerado como válido, se adapta en relación con las transformaciones del sistema capitalista de dominación. Aquí, dentro de una perspectiva crítica del derecho, hay que observar la relación entre la transformación del sector dominante en la producción del discurso del derecho y las transformaciones generales en el sistema de dominación, así como los efectos de ambas en la racionalidad jurídica.

Si en un principio, la producción del discurso del derecho válido, tal cual era concebido por los juristas más influyentes de principios de siglo XX, tenía su centro de gravedad en el poder legislativo, es decir, en el parlamento o el congreso, ahora, a esta centralidad hay que comprenderla desde el contexto político de los mismos juristas que la respaldan, lo cual cristaliza en una visión específica de cuál era la relación entre el derecho, la política y la moral. En esta concepción se destacaba el carácter de representación política del parlamento e implicaba la percepción de las normas jurídicas como producto de la lucha política. En este sentido se pensaba en la centralidad del parlamento en la producción de las normas jurídicas como un reflejo de su representatividad política de toda la sociedad –sin juzgar aquí la validez de dicho pensamiento—, de manera que las luchas sociales –intensas en esos momentos al menos en los países centrales de Europa, por ejemplo, en Alemania— se traducían, en la mente de los juristas, directamente en las luchas parlamentarias. De forma que el discurso del derecho, más que contener un conjunto de principios materiales fijos y rígidos que determinaran qué es el derecho válido universal, intentaba ser un discurso que reflejara la lucha política que se vivía en la sociedad, de manera que, como lo postula el positivismo, el derecho no puede contener un conjunto fijo de valores sino que contiene los principios que son impuestos por el sistema dominante, quedando la puerta abierta para que, si a través de la lucha social otros principios lograran la hegemonía, el derecho y sus formas de producción y contenidos también se transformarían.¹²²

¹²² Por ejemplo en Hans Kelsen, “El problema del parlamentarismo”, trad. Javier Mira Benavent, en Hans Kelsen, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Juan Ruiz Manero (comp.), Debate, Madrid, 1988, pp. 86-104.

Así, esta visión de lo que era el discurso del derecho iba de la mano con una especie de relativismo valorativo, no solamente en cuanto a la producción de la teoría jurídica, sino, sobre todo, a la producción de los contenidos materiales y concretos de las normas jurídicas.¹²³ En estas condiciones, a pesar de todo lo que se pudiera positivizar el estudio del fenómeno jurídico – es decir, a pesar de la producción de una teoría pura del derecho—, constituye un grave error pensar que se despolitizaba el derecho o que se colocaba a la experiencia jurídica, a la producción de normas jurídicas, fuera de la lucha social. Al contrario, se concebía claramente al derecho como un instrumento de control social –se podría decir, un instrumento de dominación clasista—, el cual se transformaría, con independencia de la valorización subjetiva en cuanto a los contenidos que afirmara cada teórico del derecho, conforme se transformará la correlación de fuerzas.¹²⁴ Solo de esta manera se puede entender el hecho de que tanto los sistemas jurídicos capitalistas, como los socialistas e incluso los fascistas pudieran ser considerados por igual como derecho: los tres eran impuestos como derecho válido de acuerdo a las condiciones de dominación específicas existentes en cada lugar en que eran considerados como el sistema jurídico válido.¹²⁵

Como se ve, había una relación contingente –y, por tanto, cambiante— entre la moral, el derecho y la dominación. Lo anterior, se fue transformando, más que en el discurso del derecho, en la manera en que la teoría jurídica y los juristas conciben al derecho. En esta transformación la concepción de la racionalidad jurídica y su papel frente al poder político ocupa un papel

¹²³ En todo caso, el deber jurídico, si bien contiene un sentido moral, no obedece a una moral única, para diferentes sistemas jurídicos, inclusive para el mismo sistema jurídico en tiempos y espacios diferentes, puede haber contenidos morales distintos, lo importante, siendo el sistema jurídico un sistema dinámico, es que lo que distingue a una norma como jurídica y a un deber como jurídico, no es que se puedan inferir de una norma fundamental en la cual estén contenidos todos los valores sustanciales válidos para el sistema jurídico, sino porque se produce de la misma forma, véase H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*, pp. 75-80, 131, 201-205.

¹²⁴ Así, para Kelsen, cuando de acuerdo a la correlación de fuerzas, una norma fundante dejaba de ser eficaz para determinar lo que es tenido como jurídico (como el sentido objetivo de las normas) dentro de una sociedad, esta pasaba a ser reemplazada por la nueva norma fundante eficaz, la cual era eficaz, precisamente porque era obedecida, ya sea por imposición o voluntariamente, en general por la sociedad política correspondiente y no por ser pensada o inventada por los juristas, véase H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*, pp. 217-219.

¹²⁵ Teniendo en consideración que, la existencia de un sistema jurídico dependía, no de su moralidad, sino de ser eficaz, por cualquier vía que lo fuera, para identificar a ciertos deberes como deberes jurídicos de acuerdo con una norma fundante única.

central. Entre la ideología jurídica dominante hasta antes de la segunda mitad del siglo XX y la ideología dominante actual, hay diferencias profundas, que marcan una transformación en la manera en que el discurso del derecho y el discurso jurídico producen, reproducen y legitiman las relaciones de dominación capitalista.

En este apartado me referiré específicamente a una de ellas: el cambio de la concepción de lo que es la racionalidad jurídica y su papel dentro de la legitimación de las relaciones de dominación capitalista. Si para la concepción dominante del derecho de principios de siglo XX, el papel del derecho, a grandes rasgos, era la de traducir jurídicamente las relaciones de fuerza social, es decir, de ser un resultado de la lucha política, para la teoría jurídica contemporánea el derecho es, no un reflejo de las condiciones de imposición y ejercicio del poder político, sino una limitante del mismo: el derecho, al menos en sus principios básicos, se constituye en una especie de contra-poder.¹²⁶

En cuanto a las transformaciones en la forma en que se producen las normas jurídicas tenidas como válidas por el sistema dominante, es posible notar la constitución o aparición de un sujeto: el juez constitucional. Si bien el sujeto del juez había existido por largo tiempo dentro de los sistemas jurídicos —al menos de los sistemas jurídicos que se construyeron con base al sistema capitalista dominante—, lo cierto es que se adjudican al juez constitucional muchas características que no se adjudicaban a los jueces anteriores. Por un lado, el juez constitucional, de acuerdo con la teoría jurídica dominante por lo menos, es pensado como un sujeto que domina tanto la práctica jurídica como también la ciencia jurídica.¹²⁷ En este sentido, el sujeto del juez

¹²⁶ “La radical diferencia de estructura de los derechos fundamentales con respecto a todas las situaciones jurídicas de poder y deber hace más bien de los primeros el campo del o poder, donde toman forma y desarrollo las identidades, las necesidades y los valores —personales y sociales— que a través de su cauce exigen idéntica tutela y satisfacción. Pero, como se verá, hace también de ellos el campo de los contra-poderes, o sea, de los instrumentos de tutela, de autonomía y conflicto —individual y colectivo— atribuidos a los sujetos más débiles y carentes de poder frente al juego, de otro modo libre y desenfrenado, de los poderes públicos y privados y de las desigualdades que le son inherentes. En todos los casos este campo constituye el fundamento axiológico externo del derecho, fundamento jurídico, puesto que viene positivamente consagrado y, sin embargo, lugar de expresión de la autonomía y de la primacía del punto de vista ético-político o externo sobre el jurídico o interno [...]”, pp. 911-912, L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*

¹²⁷ D. Sandoval Cervantes, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)”, *op. cit.*, pp. 65-89.

constitucional constituye un engarce entre la experiencia jurídica y la teoría jurídica y, por tanto, puede formar parte de la experiencia jurídica de una manera tendencialmente imparcial.¹²⁸

Siguiendo lo anterior, el juez constitucional no ocupa un papel de revisor técnico de la concordancia entre las normas constitucionales que regulan la forma de producción de las normas jurídicas inferiores,¹²⁹ sino que evalúa, desde la imparcialidad, según la teoría jurídica dominante, la concordancia de las normas jurídicas con los principios básicos que deben caracterizar a todo derecho para que sea considerado válidamente como derecho, principios que deben estar contenidos en los textos constitucionales de los sistemas jurídicos para que estos sean

¹²⁸ Confróntese Daniel Sandoval Cervantes, “No deje que el derecho lo domine, es usted el que debe dominar al derecho. (Sobre la contextualización del derecho)”, en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Año I, Número 2, Julio-Diciembre 2009, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Departamento de Filosofía de Derecho de la Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, San Luis Potosí, México, pp. 13-32.

¹²⁹ Hans Kelsen, *La garantía jurisdiccional de la constitución (La justicia constitucional)*, tr. Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM-IIIJ, 2001, pp 49 y ss.

sistemas jurídicos y, por tanto, para que en estas sociedades el poder político –arbitrario por naturaleza— tengan un conjunto de límites objetivos e imparciales.¹³⁰

En todo caso, se le adjudica al juez un papel político –como lo es la determinación de que significa en un caso concreto un valor material fundamental para la determinación de la validez de una norma jurídica— desde una posición que se asume como apolítica –en el sentido de ser una valoración imparcial. Ahora bien, para que la posición de imparcialidad pueda resultar aceptable, el juez constitucional debe contar con ciertos parámetros que puedan afirmar su existencia con independencia de su percepción individual. Así, la emergencia del juez constitucional implicó, o fue paralela, a la transformación de las características de lo que es una constitución, pues es el texto constitucional en el cual se positivizan los principios materiales a partir de los cuales se deben evaluar la validez material de todas las demás normas jurídicas. En

¹³⁰ Aquí cobra importancia la noción de control jurídico, no político, que ejerce el juez constitucional. Véase: M. Aragón, *Constitución, democracia y control*, *op. cit.*, “Pero en el control jurídico, precisamente por ser control objetivado, la limitación no resulta, como en el control político, de un choque de voluntades, sino de una norma abstracta, y el órgano de control no es un órgano limitante, sino actualizador de una limitación preestablecida, ajeno, en principio, a toda relación de supremacía o jerarquía con el órgano limitado...” p. 132, “La primera diferencia, antes ya apuntada, consiste en el carácter “objetivado” del control jurídico, frente al carácter “subjetivo” del control político. Ese carácter objetivado significa que el parámetro o canon de control es un conjunto normativo, preexistente y no disponible para el órgano que ejerce el control jurídico. En cambio, el carácter “subjetivo” del control político significa todo lo contrario: que no existe canon fijo y determinado de valoración, ya que ésta descansa en la libre apreciación por el órgano controlante, es decir, que el parámetro es de composición eventual y plenamente disponible. La segunda diferencia, consecuencia de la anterior, es que el juicio o la valoración del objeto sometido a control está basado, en el primer caso, en razones jurídicas (sometidas a reglas de verificación) y, en el segundo, en razones políticas (de oportunidad).”, p. 136, “La última diferencia relevante que queda por destacar es la que se refiere al carácter de los órganos que ejercen uno u otro tipo de control. El control jurídico es realizado por órganos imparciales, independientes, dotados de especial conocimiento técnico para entender cuestiones de derecho: en esencia, los órganos judiciales; mientras que el control político está a cargo precisamente de sujetos u órganos políticos.” p. 137. Carla Huerta Ochoa, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, UNAM-IIIJ, 2001, p. 44. “2. Controles institucionalizados. Éstos a su vez pueden ser jurídicos: es control de carácter objetivado que se efectúa de acuerdo a razones jurídicas, de manera necesaria y por un órgano independiente (en su actuación y función de control) e imparcial (que no busque satisfacer intereses propios al ejercitar el control); o políticos: éstos son de carácter subjetivo y de ejercicio voluntario (en contraposición a obligatorio), se encuentran a cargo de superiores jerárquicos o de aquellos que de alguna manera se hallan investidos de mayor autoridad.”

“El control jurídico es objetivado en virtud de que está referido a actos y que se parámetro de actuación está demarcado por un conjunto de normas preestablecidas que no son susceptibles de modificación por quien los ejerce, de tal manera que la resolución emitida no puede ser arbitraria, pues está sujeta a esas normas”.

este sentido, la transformación de la concepción programática de la constitución a su papel normativo, constituye una pieza clave para la emergencia del sujeto del juez constitucional.¹³¹

Además, hay otro cambio fundamental que se relaciona con la emergencia del sujeto del juez constitucional y con la transformación del papel que tiene el texto constitucional dentro de la producción de normas jurídicas: la transformación de lo que es la interpretación y la aparición de la interpretación constitucional. Si bien la interpretación es una actividad necesaria para cualquier forma de percepción y uso de las normas jurídicas, lo cual —a pesar de lo que diga la teoría jurídica contemporánea dominante— ha sido reconocido por el principal expositor del positivismo jurídico: Hans Kelsen;¹³² es decir, el hecho de que la interpretación jurídica sea algo necesario para cualquier caso de producción y aplicación de normas jurídicas es generalmente aceptado. Sin embargo, lo que está en juego en la concepción contemporánea de la interpretación constitucional no es su existencia misma, sino sus características.¹³³

En primer lugar, se debe analizar el hecho de que se afirme a la interpretación constitucional como una interpretación con características que la distinguen de cualquier otra forma de interpretación jurídica. Por un lado, se encuentra la característica obvia que consiste en que es una interpretación de un texto concreto: la constitución. De manera que las características específicas del objeto textual sirven para distinguir a la interpretación constitucional: la vaguedad del texto constitucional, por ejemplo.¹³⁴ Sin embargo, hay dos características del texto constitucional que serán fundamentales para definir a la interpretación constitucional como una forma de interpretación específica: que el texto constitucional expresa el conjunto de normas jurídicas que regulan la validez de todas las demás normas del sistema jurídica y, en segundo

¹³¹ Francisco Balaguer Callejón, “Constitución y ordenamiento jurídico”, en Miguel Carbonell (comp.), *Teoría de la constitución. Ensayos escogidos*, Porrúa/UNAM, México, 2000, pp. 177-201.

¹³² H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*, pp. 349-356.

¹³³ Controversia que se expresa claramente en los textos de los juristas analíticos italianos, quienes cuestionan que la interpretación constitucional sea una interpretación cualitativamente distinta a las demás, variando solamente en grado de intensidad e importancia, véase Paolo Comanducci, “Principios jurídicos e indeterminación del Derecho”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 21, 1998, pp. 92-104.

¹³⁴ Entre muchos otros véase, Giancarlo Rolla, *Derechos fundamentales, estado democrático y justicia social*, estudio introductorio de Miguel Carbonell, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 158-159.

lugar, que determina las condiciones de validez últimas no sólo formales sino, sobre todo, materiales.¹³⁵

De manera que, por un lado, la interpretación constitucional se realiza sobre un texto que se formula, casi siempre, y sobre todo en el caso de enunciados normativos que expresan los valores materiales fundamentales del sistema jurídico –los derechos constitucionales—, en términos abiertos o vagos que requieren de una concreción y, por el otro, que dicha concreción implica una decisión acerca de los valores que se consideraran como los adecuados para fijar los contenidos materiales de las normas jurídicas.

En este sentido, si bien no se niega que la interpretación del texto constitucional puede ser realizada por cualquier individuo, sí se presenta, para la teoría y la práctica jurídica, la necesidad de jerarquizar, de acuerdo con los sujetos que la realizan y las normas jurídicas cuya utilización tienen autorizada por el discurso del derecho. Es en este punto que la figura del juez constitucional y su relación con la teoría jurídica cobran mayor importancia. Lo anterior porque en el tope de la jerarquía de las interpretaciones de la constitución se coloca a la interpretación que, se pretende, sea la auténticamente jurídica: la realizada por los tribunales constitucionales.

La imposición de la interpretación jurisdiccional de la constitución como la de mayor jerarquía dentro del sistema jurídico encuentra aceptabilidad, y es justificada, desde el argumento de que son los jueces constitucionales quienes reúnen las características necesarias para llevar a cabo de manera correcta la importante tarea de determinar el sentido de las normas constitucionales y, por tanto, de determinar las reglas formales y materiales para producción del resto de las normas jurídicas.¹³⁶ En este sentido, se afirma que los jueces constitucionales reúnen

¹³⁵ Véase Luigi Ferrajoli, “Sobre la definición de ‘democracia’. Una discusión con Michelangelo Bovero”, en Michelangelo Bovero y Luigi Ferrajoli, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, Instituto Federal Electoral, México, 2001, pp. 15-17 y L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*, pp. 874-878.

¹³⁶ A diferencia del pueblo pasional, los jueces están preparados para interpretar sin obedecer sus pasiones. “Aun cuando en apariencia podría parecer la menos significativa debido a que en ella predomina más el sentimiento que las técnicas de la interpretación de las normas fundamentales, la interpretación de carácter popular o de particulares puede asumir importancia desde el punto de vista sociológico, ya que puede influir en la idea que tengan los ciudadanos del sentido de las disposiciones de la Carta Fundamental, los grupos de presión y de los partidos políticos, ya que no es infrecuente que éstos manipulen las interpretaciones que estén de acuerdo con sus intereses particulares”, p. 3385, Héctor Fix-Zamudio, “Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, T. IV, Prol. Héctor Fix-Zamudio, 4ª ed., México, Ed. Porrúa-Colegio de secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.

—o deberían, en el plano de lo ideal, reunir— características especiales que los distinguen no solamente de los jueces normales, sino de todos los demás agentes jurídicos.¹³⁷ La teoría jurídica dominante presenta a los jueces constitucionales como poseedores de dos tipos de conocimientos: el de la práctica jurídica y el de la teoría jurídica.

De esta manera los jueces constitucionales se distinguen de los juristas teóricos, en la medida en que los primeros tienen un papel activo y directo dentro la producción de las normas jurídicas, cuya validez o invalidez determinan; mientras que los segundos no participan directamente en la producción de la experiencia jurídica, pues, su contribución al progreso y mejoramiento de los sistemas jurídicos, de acuerdo con la dogmática dominante, se limita a la detección de antinomias y lagunas, y a la propuesta de las maneras para eliminarlas.¹³⁸ Sin embargo, carecen de una capacidad de decisión jurídica en torno a la validez de las normas. Es decir, la principal distinción entre un jurista teórico y un juez constitucional no se encuentra tanto en la diferencia de su conocimiento del derecho, sino en su capacidad decisoria.

Del resto de los funcionarios públicos —sobre todo de los legisladores y los miembros del poder ejecutivo—, los jueces constitucionales se distinguen porque poseen un conocimiento especializado de la argumentación y la interpretación jurídica —como opuesta a la interpretación política que es vista como una interpretación sujeta a la oportunidad y la voluntad de quien la realiza. Esto implica que los jueces tienen acceso a un tipo diferente de racionalidad de la que está al alcance de los demás funcionarios públicos: la racionalidad plenamente jurídica. Es decir, aquella que, en lugar de basarse en motivos políticos, utiliza solamente razones jurídicas —notando que para la teoría jurídica, lo político es siempre subjetivo y sujeto a la voluntad individual de quien interpreta, es decir, tiene un fuerte carácter de arbitrariedad. De manera que la teoría jurídica define la racionalidad jurídica a partir de la negación de lo político.¹³⁹

¹³⁷ Véase por ejemplo la idea del cambio de paradigma jurídico hacia el estado constitucional del derecho en Luigi Ferrajoli, “Pasado y futuro del estado de derecho” en M. Carbonell (editor), *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2003, pp. 13-29.

¹³⁸ Como ya apuntamos de Ferrajoli, pero también véase Carlos E. Alchourrón y Eugenio Bulygin, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, 4ª reimp., Astrea, Buenos Aires, 2002, pp. 127-129.

¹³⁹ Véase M. Aragón, *Constitución, democracia y control*, *op. cit.*, pp. 132 y ss.

Ahora bien, la emergencia de los jueces y de la justicia constitucional ha ido de la mano con un cambio en la concepción misma de la división de poderes y, en particular, del papel que juega el poder judicial —en general, el papel que juegan los órganos jurisdiccionales— en la producción y el proceso de validación de las normas jurídicas. En este sentido, se ha desplazado al poder legislativo del papel central que ocupaba hace varias décadas.¹⁴⁰ Lo importante de todo lo anterior no es precisamente estudiar estos cambios —que podrían denominarse como judicialización de la vida y que indican el ascenso de la importancia del poder judicial en la producción normativa— sino visibilizar lo que éstos implican en términos de la transformación de la manera en que el derecho se produce y legitima y, por consiguiente, el lugar que ocupa dentro del sistema de dominación existente, es decir, dentro del capitalismo.

El cambio que me gustaría destacar es la emergencia de algo así como una racionalidad jurídica y la manera en que ésta es determinada, por un lado, por la justicia constitucional y los jueces que la aplican y, por el otro, por la ciencia jurídica dominante que, teniendo un papel importante en la emergencia y consolidación de la justicia constitucional y su legitimación, define a la racionalidad jurídica y al control jurídico, lo cual, sin duda, resulta importante para la legitimación del sistema de justicia constitucional y, por tanto, del discurso del derecho contemporáneo. En este sentido, la teoría y las prácticas jurídicas contemporáneas dominantes apuntan a que la legitimación del derecho, al menos en primera instancia, se conduce más a través del establecimiento de una racionalidad jurídica que deja cada vez menos espacios para la crítica del derecho dominante, puesto que éste, se afirma, no representa más la relación de fuerzas sociales, sino una suerte de moralidad humana universal, la cual solamente se puede desarrollar y concretar a través del discurso del derecho dominante.

Puesto que el derecho es siempre, a pesar de la idea que los juristas dominantes puedan hacerse para sí mismos de lo que él es, un producto y un reproductor de las relaciones sociales existentes, las transformaciones en la forma en que se produce y se concibe el discurso del derecho se realizan en relación con la forma en que se transforman las relaciones sociales y, también, la manera en que el sistema y la ideología dominante las presentan y logran que se

¹⁴⁰ Hoy en día un poder judicial autónomo y fuerte es considerado como un requisito para poder hablar de que un sistema de dominación es, además, un sistema jurídico y, como tal, una democracia desde el punto de vista liberal-burgués, véase Jaime F. Cárdenas Gracia, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 53.

interpreten. En este sentido, no hay que perder de vista que, si algo así como una racionalidad jurídica opuesta al poder político fue posible, lo fue, precisamente, porque cambió, también y en relación con las transformaciones jurídicas, la forma en que se imponía la dominación y la manera en que el sistema dominante buscó construir una hegemonía.¹⁴¹

En este sentido, una de las hipótesis para realizar una contra-historia, o una historia externa, del derecho sería que la forma en que éste se presenta a sí mismo cambia de acuerdo con las condiciones en que se ejerce la dominación. En la etapa de emergencia del sistema capitalista, la legalidad y el discurso jurídico se encuentran más directamente ligados a la violencia física –lo que explica la importancia que la violencia física tenía en los juristas para la existencia del derecho a principios del siglo XX y antes de eso—, de manera que la legalidad era de choque, destinada a romper de manera abierta y abrupta con las prácticas y sujetos que, al no orientarse de conformidad con el horizonte capitalista, constituían un freno para su expansión. Esto es así porque la legalidad en aquella época no reflejaba las relaciones sociales más extendidas, sino a las que buscan imponerse a través del despojo y la violencia, por tanto, tenía que atacarlas directamente para poder imponer las relaciones sociales favorables a la expansión del capitalismo.¹⁴²

En la etapa posterior a la segunda guerra mundial, una vez que las relaciones de dominación capitalista se encaminaban a ser las más extendidas y, por tanto, a consolidar su dominación, disminuyendo la posibilidad de conservación y expansión de prácticas sociales no capitalistas, la dominación comenzó a buscar otros medios para ejercerse de forma expansiva, recurriendo no solamente a la violencia –si bien ésta es siempre elemento central en la dominación y la legalidad—, sino a otros medios que tornan más eficaz y más continua a la dominación, disminuyendo los costos de ésta y posibilitando la interiorización de sus categorías de percepción. En estas condiciones, la legalidad se encontró en condiciones adecuadas para constituir una concepción de racionalidad jurídica que, invisibilizando la propia historia de despojo de la que el derecho forma parte, naturalizó la dominación capitalista y le dotó de un

¹⁴¹ Por ejemplo véase Perry Anderson, “Algunas observaciones históricas sobre la hegemonía”, en *Crítica y emancipación*, año III, no. 3, primer semestre, 2010, CLACSO, Buenos Aires, pp. 222-225, 238-240

¹⁴² Proceso que, especialmente para nuestro país, trataré en el capítulo 2 de esta tesis.

carácter racional y moralmente positivo.¹⁴³ En todo caso se alcanza un nuevo nivel de fetichización en el derecho, pues, no solamente se hipostasia la representación antropomórfica de lo jurídico en el estado –lo cual tiene una larga historia—y se piensa a esta figura como un sujeto con una voluntad colocada fuera y por encima de lo social, sino que se llega al extremo de dotar a esta voluntad ficticia del carácter de portadora de una moralidad humana universal, la cual se piensa como expresable únicamente a través del discurso del derecho, cuya producción, cada vez más, se coloca fuera de la lucha social y se plantea como algo contrario a la práctica política y, por tanto, se coloca en manos de los especialistas del derecho: los juristas y los jueces.

En este sentido es que la legalidad dominante ha podido construir un imaginario del orden dentro del cual el discurso del derecho moderno –capitalista— parece ser la única manera de expresar la realidad social y, por tanto, ésta se expresa cada vez más recurrentemente en términos de la legalidad dominante, facilitando la consolidación de la dominación capitalista. Por tanto, un imaginario del orden controlado cada vez más por sujetos que son pensados como existentes fuera de la política y tendencialmente imparciales, implica una naturalización de las relaciones de dominación que el discurso del derecho vehiculiza y ayuda a reproducir y legitimar, dificultando e incluso anulando la posibilidad de una crítica y de una transformación social estructural dentro de las vías jurídicas.

1.2. La realidad jurídica y los mecanismos de dominación

1.2.1 El derecho y la violencia: la acumulación originaria y el derecho

La relación entre el derecho –la existencia de un sistema jurídico— y la violencia física organizada centralizadamente ha sido estudiada por la mayoría de los juristas, tanto de los juristas que siguen la ideología dominante, como aquéllos que analizan el fenómeno desde un enfoque crítico. Sin embargo, como puede parecer obvio por la diferencias de enfoques y de épocas en que se realizaron dichos análisis, la relación entre el derecho y la violencia no permanece constante en éstos. En este apartado se abordará esta relación y sus transformaciones desde un enfoque crítico y tratando de relacionar los cambios que se presentan en la

¹⁴³ Oscar Correas, “Fetichismo, alienación y teoría del Estado”, en *Revista Crítica Jurídica*, UNIBRASIL / UNAM, no. 17, Agosto, 2000, Curitiba / México, p. 80-81; Pierre Bourdieu, “Capítulo IV. Las formas de capital. Capital económico, capital cultural y capital social”, trad. José Bernuz Beneitez, en P. Boudieu, *Poder, Derecho y Ciencias Sociales*, op. cit., 2000, pp. 131 y ss.

conceptualización de la violencia en la existencia de cualquier sistema jurídico en la ideología dominante con las transformaciones del sistema global de dominación dentro del cual se encuentran insertos los sistemas jurídicos.

La violencia, incluso para la teoría jurídica contemporánea dominante, es considerada como un elemento fundamental para constitución y consolidación de los sistemas jurídicos. Si bien, en la actualidad esta importancia se ha difuminado en la teoría contemporánea, se puede ubicar con facilidad en la teoría jurídica dominante de principios de siglo XX. Para dicha teoría, el ejemplo más lúcido puede ser la teoría de Hans Kelsen, para quien la violencia no era un elemento externo a la constitución del derecho, puesto que, a la vez, era ésta la que permitía a quien la ejercía hacer que los demás consideraran la actividad normativa que reforzaba y que reproducía dicha violencia como un conjunto de normas jurídicas. En este sentido, la violencia era una parte constitutiva fundamental del discurso del derecho.¹⁴⁴

Por otro lado, el discurso del derecho, en su centro y en su fundamento, era un discurso que organizaba la aplicación de la violencia. No era considerado un discurso al cual se le agregaba la violencia y su amenaza como una especie de garantía que, en los casos extremos, tornaba efectivas las normas jurídicas. Al contrario, el discurso del derecho era discurso del derecho precisamente porque en su centro contenía un discurso prescriptivo y una amenaza — amenaza actualizable o, en palabras de Kelsen, generalmente eficaz, y no simple amenaza virtual—, recordando que para Kelsen una norma jurídica contenía siempre las condiciones para su aplicación coactiva, por tanto, estaba conectada, en última instancia, con la violencia física.¹⁴⁵

En todo caso, en la teoría de Kelsen, pero no solamente en ésta sino también en la mayoría de ellas —como la de Schmitt, la de Ross, la Jellinek, por ejemplo— no había razones

¹⁴⁴ Véase H. Kelsen, *Teoría del derecho*, op. cit., pp. 47-71, M. Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, op. cit., pp. 173-180, 498-660, 1047-1117.

¹⁴⁵ En todo caso, las normas que establecen permisiones para ciertas conductas, sin establecer en la misma estructura discursiva una sanción coactiva, implican la necesidad de la fijación de ésta en otra norma jurídica que se conecte a la permisión para que ésta pueda otorgar un poder jurídico de permisión. De manera que no hay una permisión cuya contracara no sea la posibilidad de imponer ésta de forma coactiva a través de las normas jurídicas, véase H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, op. cit., pp. 63-70. En este sentido, el lenguaje coactivo, si bien se esconda detrás de uno permisivo, no es accesorio al discurso del derecho moderno sino su núcleo central como discurso organizador de la coacción física jurídicamente legitimada, véase O. Correas, *Teoría del derecho*, op. cit., pp. 40-55.

para disimular o esconder la importancia de la violencia en la existencia de los sistemas jurídica.¹⁴⁶ Por un lado, porque el derecho, su producción, su reproducción y su aplicación eran conceptualizados como instrumentos de control social y, por tanto, como un producto y un reflejo de las luchas sociales, dentro del marco de aparición y consolidación de la democracia formal y representativa, quien lograba la mayoría, lograba el control del aparato central de organización de la aplicación de la violencia física y lograba el control de la producción del discurso del derecho: imponía su voluntad —a través de la violencia o como fuera— sobre lo que se consideraría el sistema jurídico. Esta imposición no era virtual o ideal, sino material: la dominación física, por el medio que fuera, terminaba con la imposición de lo que sería considerado como legal: la norma fundante no era un invento ideal, sino que emergía y se consolidaba a partir de las relaciones sociales de dominación realmente existentes.¹⁴⁷

Esta concepción de la relación de la violencia con la existencia de lo jurídico hay que considerarla dentro del marco general de lo que para los teóricos de aquella época, con el fin de no pensar, como lo hace la teoría jurídica dominante, que el pensamiento de, por ejemplo, Kelsen puede ser simplemente comparado con el pensamiento jurídico dominante actual. En este sentido, hay que destacar que la relación de la violencia con el derecho en Kelsen no fue producto, al menos desde mi punto de vista, de que a Kelsen le parecería bueno que la violencia se relacionara de esa forma con el derecho o de que pensara que era bueno que el derecho fuera un instrumento de dominación de clase. Al contrario, su postura fue producto de la época en que le tocó vivir, o al menos es incomprensible si no lo intentamos analizar dentro de ésta. Por un lado, porque vivió durante un periodo en el cual la democracia formal no estaba todavía consolidada, al menos en Alemania y al menos durante la época que comienza a escribir: basta recordar que escribe en el momento en que la monarquía alemana recién había caído, en los tiempos problemáticos de la república de Weimar y durante el ascenso del fascismo en Alemania. En todo caso, la democracia formal y su consolidación se encontraba enfrascada en

¹⁴⁶ Georg Jellinek, *Teoría General del Estado*, Pról. y tr. Fernando de los Ríos, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 359 y ss.; Carl Schmitt, “Teología Política”, en *Estudios Políticos*, tr. Francisco Javier Conde, Madrid, Doncel, 1975.

¹⁴⁷ H. Kelsen, *Teoría pura del derecho*, *op. cit.*, p. 219.

una batalla directa con otras formas de percibir la política y lo jurídico, solo hace falta recordar sus debates con Carl Schmitt.

Además, le toca experimentar el fenómeno jurídico en una etapa en que en el parlamento, no sólo el alemán, se desarrollaban luchas intensas para lograr el control, al menos hasta antes de que el fascismo fuera eliminando físicamente a la oposición. Recordando que en el parlamento Alemán había representación no solamente conservadora, o liberal, sino de la socialdemocracia y, sobre todo, comunista –hasta que Rosa Luxemburgo y Karl Liebknecht fueron asesinados en 1919—, si bien, esto duró poco tiempo. El hecho a resaltar es que el pensamiento de Kelsen y de todos los juristas dominantes de principios del siglo XX se encuentra atravesado por las fuertes luchas sociales que sucedieron entonces.

Lo anterior, si bien partiendo de bases diferentes, nos permite retomar la hipótesis que señalaba al final del apartado anterior: durante épocas en que un sistema de dominación busca imponerse en sociedades en las cuales las relaciones sociales más extendidas no son funcionales para su reproducción, se recurre a la violencia directa y ésta ocupa un lugar importante en la existencia del derecho. El cual, a la vez que permite legalizar el despojo violento, mantiene una relación estrecha y directa con la violencia física, de la cual depende su existencia.

La relación estrecha entre la violencia física y el discurso del derecho en tiempos en que el sistema de dominación capitalista no es hegemónico o busca consolidar su emergencia, es decir, cuando se enfrenta a formas de organización que no siguen su lógica, es más estrecha, no solamente porque, en estas etapa el sistema que busca ejercer la dominación –en nuestro caso el capitalista— debe enfrentar a colectividades que se organizan con base en relaciones sociales que le son opuestas a su dominación y, por tanto, se encuentra en condiciones en que las relaciones sociales capitalistas no se encuentran arraigadas y, por consiguiente, para establecerse deben, en primer lugar, romper con las colectividades no capitalistas y sus maneras de relacionarse socialmente. En este sentido, el derecho sirve directamente para vehicular esta violencia de despojo. La legalidad es una legalidad de choque que busca destruir a las subjetividades no capitalistas.¹⁴⁸

¹⁴⁸ Entendiendo que el capitalismo es un sistema de dominación que se ejerce, en buena parte, imponiendo su marco civilizatorio de manera violenta y luego oscureciendo y legitimando esa misma violencia en nombre del progreso, véase P. Bourdieu, 4. Espíritus de estado. Génesis del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 94 y ss.; Bolívar Echeverría, “Violencia y modernidad”, en Bolívar Echeverría, *Valor de uso y utopía*, Siglo XXI, México, 1998, pp. 94-118.

La relación entre la violencia, el despojo capitalista en etapas de acumulación originaria y el derecho es tan estrecha y directa que la teoría jurídica, para poder tener cualquier asidero en la realidad y poder, a su vez, imponer la manera jurídica dominante de concebir la realidad, no puede otra cosa que reconocer la importancia de la violencia en la construcción de los sistemas jurídicos que buscan establecer su dominación como parte del sistema capitalista. En todo caso, si bien el discurso jurídico nunca ha presentado a las relaciones sociales tal como son –como relaciones de dominación— y lo hace de una manera jurídica –basándose en la ficción de la igualdad y la libertad formal de la persona abstracta, protegidas por el derecho—,¹⁴⁹ lo cierto es que el hecho de la dominación violenta y su extensión era relativamente visible en las teorías jurídicas de esa época. En todo caso, la dominación capitalista a través del discurso del derecho y la utilización de éste por parte de un aparato burocrático centralizado y fundado en la violencia, no podía ser invisibilizada a través de ninguna forma de racionalización jurídica de la realidad social.

1.2.2. El saber-poder y la teoría jurídica contemporánea: hacia una redefinición de la violencia dentro del derecho

Ahora bien, no podemos decir lo mismo de la teoría jurídica dominante contemporánea, puesto que, en ésta, la importancia de la violencia física en la existencia de los sistemas jurídicos, o mejor dicho la característica del discurso del derecho como organizador de la violencia física centralizada y legítima, se ha difuminado.¹⁵⁰ No se trata aquí de afirmar que la teoría jurídica ha dejado de considerar que la violencia física sea un factor importante para la existencia del derecho, o que ningún jurista contemporáneo, adicto a la ideología dominante, plantee en la actualidad que la violencia es fundamental para la existencia del derecho. Lo que se trata de observar y analizar es que, en su conjunto, para la teoría jurídica contemporánea dominante, la violencia pasa a un segundo término en cuanto a su importancia para la existencia y la

¹⁴⁹ Véase Alicia E.C. Ruiz, “Aspectos ideológicos del discurso jurídico (Desde una teoría crítica del derecho)”, en Enrique Marí, et. al., *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Adeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, pp. 150 y ss.

¹⁵⁰ Para Hart, la eficacia, coactiva, del orden jurídico pasa a ser presupuesta –invirtiendo la concepción kelseniana— a la hora de determinar la existencia de un orden jurídico, véase H.L.A. Hart, *El concepto de derecho*, *op. cit.*, pp. 129-135. Lo cual significa un viraje de la teoría jurídica de Kelsen y de Ross, por ejemplo.

caracterización de lo que el derecho es y debe ser.¹⁵¹ Así como también, tratar de analizar estas transformaciones de la teoría jurídica dominante en el marco de las transformaciones de los mecanismos y estrategias de dominación capitalistas.

En este sentido, la primera marca de la transformación es la emergencia de una nueva forma de concebir la racionalidad jurídica, como aquella que reside, principalmente, en la mente y los actos de los juristas teóricos y de los jueces constitucionales y que se expresa en la experiencia jurídica a través de los procesos de control jurídico de la constitucionalidad de las leyes y actos de funcionarios públicos –e incluso, en la actualidad, personas “privadas”, en el sentido de no serles reconocido un carácter de funcionario público de acuerdo con el sistema jurídico dominante.¹⁵²

Nuestra hipótesis es que dicha emergencia de la racionalidad jurídica contemporánea, en lugar de desplazar a la violencia de su papel fundamental en la construcción y reproducción de los sistemas jurídicos dominantes –como parece ser la afirmación de la teoría jurídica contemporánea dominante—, lo que hace es invisibilizarla, mientras le da otra forma a esa violencia, la cual, con distintas caras, no solamente continúa siendo la característica principal del discurso del derecho, sino que extiende su importancia, en la medida en que dicho discurso se ha extendido a sectores de la vida en los que antes no llegaba.¹⁵³

Así, los juristas dominantes parecen, con algunas diferencias que pueden ser importantes, aceptar que, en la época actual y, sobre todo, en respuesta a los horrores de la guerra mundial de la década de 1940, el derecho se transformó profundamente, siendo una de las transformaciones más importantes, quizá la más trascendental, la emergencia de ciertos valores y principios que sirven para caracterizar lo que el derecho debe ser. Dicha emergencia tuvo y tiene actualmente para la teoría jurídica dominante el objetivo de evitar la existencia de sistemas jurídicos

¹⁵¹ *Ibidem*.

¹⁵² Véase Alexei Julio Estrada, Alexei Julio, *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2000, pp. 87 y ss.; L. Ferrajoli, “Pasado y futuro del estado de derecho”, *op. cit.*, pp. 13-29.

¹⁵³ Es decir el desarrollo del derecho moderno capitalista implica la continua expansión de la desposesión de los instrumentos jurídicos dentro de los sistemas dominantes y su creciente elitización, que reproduce la violencia física y la violencia simbólica. Véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 186 y ss.

claramente opresores como lo fueron los regímenes fascistas, a los cuales los juristas contemporáneos, a diferencia de sus predecesores, les niegan el carácter de jurídicos.¹⁵⁴

Ahora bien, estos nuevos principios rectores de toda la producción de normas jurídicas se presentan como el núcleo de lo que idealmente es la persona abstracta y, por tanto, como uno de los progresos más importantes del discurso del derecho y el discurso jurídico. En este sentido, se considera que si dichos principios fundamentales representan a la persona humana, son, entonces, parte de la naturaleza humana, en contra de la cual ningún ser racional podría argumentar correctamente. De manera que la función del discurso del derecho y del discurso jurídica sería, precisamente, prestar a la sociedad los recursos procedimentales que, escapando de las fallas del discurso moral ideal, nos permitan, a todos y todas, arribar a normas jurídicas concretas y materiales que desarrollen la bondad de la naturaleza humana.¹⁵⁵

En estas condiciones, el discurso del derecho, sobre todo su base constitucional y los derechos humanos que en los textos constitucionales se juridifican, se expresa en mayor medida en términos de un discurso permisivo –en el sentido de que los derechos se expresan de la forma “usted tiene permitido tal cosa” o bien “alguien tiene la obligación de permitirle o darle usted tal cosa”—, de manera que la noción de que el discurso del derecho se expresa, mayormente, en términos prescriptivos y con la amenaza de coacción se pierde, dentro de la teoría jurídica contemporánea y dominante, en un sistema jurídico cuyo fundamento está expresado en forma de permisiones.¹⁵⁶

Ahora bien, del hecho de que los derechos humanos expresados jurídicamente en un discurso permisivo constituyan la base de la legitimación de los sistemas jurídicas, la teoría jurídica dominante afirma que, si el fundamento del derecho se encuentra en las permisiones, entonces, el discurso del derecho, al contrario de lo que afirmaba la teoría jurídica precedente, no se puede explicar completamente como un discurso prescriptivo y, por consiguiente, como un discurso enlazado a la coacción física organizada desde el discurso del derecho. Lo que es más,

¹⁵⁴ D. Sandoval Cervantes, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)“, *op. cit.* pp. 65-89.

¹⁵⁵ *Ibidem.*

¹⁵⁶ Véase C.E. Alchourrón y E. Bulygin, “Permisos y normas permisivas”, en *Análisis lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991. pp. 216-237. Confróntese O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, p. 40.

si el fundamento del cualquier sistema jurídico se encuentra, precisamente en las permisiones básicas que éste concede, lo que necesita una ciencia jurídica con capacidad explicativa es considerar la importancia de dichas permisiones, lo cual implica desplazar la importancia, al menos para la teoría jurídica dominante, de la característica prescriptiva y organizadora de la violencia física del discurso del derecho.¹⁵⁷

En el mismo sentido, la teoría jurídica considera que, si lo fundamental y distintivo de cualquier sistema jurídico son los derechos humanos y sus mecanismos de garantización, entonces, la organización de la coacción física a través del derecho, no es sino una característica secundaria para su existencia: la violencia pasa a ocupar un segundo término en las explicaciones de lo que es un sistema jurídico y su importancia radica no en que sea un elemento constitutivo del fenómeno jurídico, sino en que permite garantizar la tarea principal de cualquier sistema jurídico: la garantización de los derechos fundamentales.¹⁵⁸ De manera que, si el derecho tiene un carácter coactivo, éste no se debe a que éste para ser considerado como tal debe lograr un cierto grado de eficacia, la cual en primer término se debe a la violencia física que la permite. Al contrario, el discurso del derecho es coactivo para permitir el desarrollo institucionalizado e institucionalizante de la naturaleza humana, es coactivo en defensa de la persona y en defensa de sí mismo, la violencia no es su característica principal sino la última garantía que permite al derecho poder ser derecho.¹⁵⁹

De esta manera, la violencia no desaparece en la producción y aplicación de las normas jurídicas, sino que es desplazada a un lugar secundario en la explicación de lo jurídico. Por otro lado, la violencia que aplica el derecho, no puede ser más una violencia así sin más y cegada por

¹⁵⁷ En todo caso, los derechos fundamentales funcionarían como permisos fuertes, es decir, permisos que nulifican jurídicamente, invalidándolos, cualquier intento de imponer una prohibición que los restrinja. De tal manera que los permisos fuertes llegarían a ser, al menos en aquellos casos de derechos fundamentales, normas superiores jerárquicamente, a cualquier prohibición y, por tanto, a cualquier norma coactiva, véase C.E. Alchourrón y E. Bulygin, “Permisos y normas permisivas”, *op. cit.*, p. 237.

¹⁵⁸ Véase H.L.A Hart, *El concepto de derecho*, *op. cit.*, pp. 129-135.

¹⁵⁹ Léase Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, “La dimensión institucional del derecho y la justificación jurídica”, *op. cit.*, pp. 129-130; R. Alexy, “Justicia como corrección”, tr. Ana Inés Haquín, *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, no. 26, 2003, pp. 166-167. También se pueden leer ideas similares en cuanto a la infinitud del discurso moral ideal y la finitud de la vinculación jurídica a través de los procedimientos regimentados por el derecho en Juan Carlos Bayón, “Sobre la racionalidad de dictar y seguir las reglas”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, no. 19, 1996, p. 145.

el apetito de dominación de las clases dominantes o como simple arma del derecho como instrumento de dominación. Para ser violencia legal, ésta debe actuar como un respaldo del papel humanizador del discurso del derecho, de manera que se moraliza también la violencia que se puede ejercer jurídicamente. En lugar de ser parte de un instrumento de control social y, en última instancia, parte de un conjunto de mecanismos de dominación de clase, la violencia es un instrumento para el desarrollo de la naturaleza humana y la consecución de una sociedad más justa. Eso sí, la violencia ejercida fuera del sistema jurídico, cualquiera que ésta sea, es una violencia ejercida en contra del derecho y, por tanto, en contra de la naturaleza humana.¹⁶⁰

En todo caso, lo importante de rescatar aquí es la manera en que difuminando el papel de la violencia dentro del derecho, la teoría jurídica hace aparecer a los sistemas jurídicos como el único camino para el desarrollo de la humanidad y, en estos términos, se plantea al estado —a la antropomorfización del discurso del derecho— como el espacio de los derechos humanos, siendo su función garantizarlos progresivamente.¹⁶¹ Ahora bien, lo que para la teoría jurídica es un claro progreso de la racionalidad jurídica y su humanismo, desde un punto de vista crítico puede ser visto como una nueva manera de ejercer la violencia.

En primer lugar, la teoría jurídica dominante parece olvidar que si el estado pudo convertirse en el mediador de las relaciones sociales y, en último término, en uno de los productores y legitimadores más importantes de la dominación capitalista, esto no sucedió por un progreso de la humanidad basado en una razón universal, sino, en la violencia ejercida, también por medio del derecho, en contra de quienes no se ajustaban a las relaciones sociales necesarias para reproducir el sistema capitalista. En este sentido, la apariencia presentada del derecho por parte de la teoría jurídica contemporánea dominante es solamente posible cuando se invisibiliza y se desconoce la historia externa del derecho, esa historia que remite al derecho como una de las maneras o instrumentos que utilizó la clase burguesa para imponer su dominación y para exterminar a los sujetos y colectividades no capitalistas. De manera que la transformación de la concepción de la violencia en el derecho y su representación por parte de la teoría jurídica

¹⁶⁰ Robert Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo, 2ª ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 271-280, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, “La dimensión institucional del Derecho y la justificación jurídica”, *op. cit.*, pp. 129-130.

¹⁶¹ G. Rolla, *Derechos fundamentales, estado democrático y justicia constitucional*, *op. cit.*, pp. 25, 112 y 179.

dominante, para ser analizada críticamente, debe tener en cuenta la relación del desarrollo del discurso del derecho con las relaciones de dominación. En este sentido, no puede existir una manera general de explicar dichas transformaciones, mas sí es posible aspirar a presentar algunas ideas básicas que ayuden a abordar el tema.¹⁶²

De manera que hay que tomar en cuenta que las condiciones en que se ejerce hoy la dominación capitalista son diferentes a las de antes. En primer lugar, después de más de un siglo de imponerse violentamente en sociedades en las cuales antes no tenían relaciones sociales predominantemente capitalistas –como lo fue la sociedad de México hasta principios del siglo XX—, el sistema capitalista, de manera sobresaliente a través de su derecho moderno, ha logrado la constitución y el funcionamiento de instituciones y normas jurídicas. Estas normas jurídicas e instituciones han servido no solamente para extender las relaciones sociales capitalistas y para afianzarlas dentro de la mayoría de las sociedades, sino que también, sirvieron para acabar con aquéllas que no lo son, para invisibilizarlas y reprimirlas. Por otro lado, al mismo tiempo en que el derecho moderno impuso y naturalizó las relaciones sociales capitalistas a través de su legitimación desde el sistema político-jurídico predominante y la deslegitimación –oficial— de las relaciones sociales no capitalistas, el sistema capitalista dominante ha podido constituir y extender formas de subjetividad que son funcionales a sus mecanismos de dominación y que producen y reproducen las relaciones sociales necesarias para que dicho sistema no solamente subsista, sino que se extienda y termine con cualquier otra opción civilizatoria.

1.2.3. Las nuevas formas del derecho moderno: la sujetación y la subjetivación dominante

De acuerdo con lo anterior, uno de los pilares principales de la expansión y la consolidación capitalista, y del papel del derecho moderno en dichos procesos, ha sido y es la constitución y la imposición de subjetividades que, a la vez que se imponen, al menos en un inicio, a través de la violencia física directa, con el tiempo imponen e interiorizan en los individuos la forma dominante de construir la realidad. Es decir, la generación de una conciencia del dominado es uno de los mecanismos que ayudan a explicar la expansión de las relaciones sociales capitalistas, al mismo tiempo que también permiten explicar por qué, a pesar de que la exclusión y

¹⁶² Este planteamiento será desarrollado en el siguiente capítulo de la investigación.

marginación que producen dichas relaciones y su consolidación, la teoría jurídica contemporánea dominante puede ver en dichos procesos una reducción de la importancia de la violencia en el discurso y en las prácticas jurídicas actuales.¹⁶³

En este sentido, me parece necesario aclarar que no es posible, ni es adecuado, separar la relación constitutiva de la violencia en el derecho moderno de la formación de subjetividades de la dominación a través del discurso del derecho y el discurso jurídico contemporáneos. En primer lugar, porque, gracias a la constitución de dichas subjetividades de dominación, es que la teoría jurídica puede observar la expansión de las relaciones sociales capitalistas paralelamente a la pacificación del discurso del derecho. Lo cierto es que solamente puede realizar lo anterior desconociendo que estas subjetividades son producidas y se pueden reproducir de maneras en que la violencia física es invisibilizada, una vez que ellas mismas han sido impuestas a través de una violencia física originaria, misma que es reforzada a través de nuevas formas de violencia, estructurales y simbólicas, una vez que se han constituido dichas subjetividades.¹⁶⁴

En todo caso, si bien seguimos la definición de sujeto de Foucault, en cuanto que se entiende por sujeto el conjunto de reglas –también normas jurídicas, pero no solamente las reconocidas como tales por el estado— y de prácticas que definen en un campo social qué características tiene que tener un individuo para poder emitir un discurso considerado como legítimo –desde las estructuras dominantes y en el ejercicio de su dominación.¹⁶⁵ Lo cierto es que, no por considerarlo como reglas y como discursos se pierde la relación que la imposición de

¹⁶³ Así, para Correas, como también lo hemos visto para Foucault y Bourdieu, una parte importante de los mecanismos del poder capitalista no pasa por la simple violencia física, la cual no desaparece, pero, lo cierto es que si el capitalismo logra una dominación más permanente es porque desarrolla e impone la conciencia del dominado, véase O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 159-161.

¹⁶⁴ Además de las constantes referencias a Bourdieu, véase O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 154-161.

¹⁶⁵ “El sujeto del enunciado es una función determinada, una función vacía que puede ser desempeñada por individuos, hasta cierto punto indiferentes. . .” (p. 156); “La posición se fija entonces en el interior de un dominio constituido por un conjunto finito de enunciados . . . Se definirá al sujeto de tal enunciado por el conjunto de esos requisitos y posibilidades, y no se le describirá como individuo que habría efectuado realmente unas operaciones, que viviría en un tiempo sin olvido ni ruptura. . .” (p. 157); “Describir una formulación en tanto que enunciado consiste en determinar cuál es la posición que puede y debe ocupar todo individuo para ser su sujeto” (p. 159), léfbles en Michel Foucault, *La Arqueología del saber, op. cit.*

los discursos dominantes y su calificación de la existencia legítima de discursos y prácticas de los individuos tienen con la violencia física.¹⁶⁶

En primer término, porque, a la noción de sujeto y de subjetividad hay que agregarle la idea de la construcción de la realidad social y jurídica dominante, precisamente a través de los mecanismos de dominación capitalista. En este sentido, si ha sido y es posible que existan y se extiendan las subjetividades de la dominación es, precisamente, porque se imponen a través de la dominación, la cual es siempre violenta física y simbólicamente. De manera que la noción de sujeto permite hilar y no perder de vista la relación entre la violencia física y la violencia simbólica, la cual nunca desaparece.¹⁶⁷ Para no perder nunca de vista lo anterior es necesario analizar históricamente la manera en que se han generado las subjetividades de la dominación a través de la institucionalización de la violencia física por parte del sistema político-jurídico capitalista dominante. Es precisamente en este tenor en el que se realizarán los siguientes capítulos de esta investigación: analizar la manera en que el discurso del derecho ayudó a constituir y expandir las formas de subjetividad de la dominación en México.

En segundo lugar, el análisis histórico de la constitución de las subjetividades dominantes, a través de las cuales se ejerce crecientemente la sujetación capitalista, no solamente permite rastrear genealógicamente la relación originaria entre la violencia física y las

¹⁶⁶ Pues los procesos de subjetivación, como imposiciones necesarias para el desarrollo del capitalismo, se originan en la violencia física, aunque después esta se oculta tras la violencia simbólica: “El poder simbólico, poder subordinado, es una forma transformada, es decir, irreconocible, transfigurada y legitimada, de otras formas de poder: no se puede ir más allá de la alternativa, entre los modelos energéticos que describen las relaciones sociales como relaciones de fuerzas y los modelos cibernéticos que hacen de ellas relaciones de comunicación, más que a condición de describir las leyes de transformación que rigen la transmutación de las diferentes especies de capital simbólico y en particular el trabajo de disimulación y de transfiguración (es decir, eufemización) que asegura una verdadera transubstanciación de las relaciones de fuerza haciendo desconocer-reconocer la violencia que encierran objetivamente y transformándolas así en poder simbólico, capaz de producir efectos reales sin gasto aparente de energía”, pp. 98-99 en Pierre Bourdieu, “Capítulo II. Sobre el poder simbólico”, tr. Ma. José Bernuz Beneitez, en Bourdieu, P., *Poder, Derecho y Clases Sociales*, *op. cit.*

¹⁶⁷ “Es en tanto que instrumentos estructurados y estructurantes de comunicación y conocimiento, como los ‘sistemas simbólicos’ cumplen su función simbólica de instrumentos de imposición o de legitimación de la dominación, que contribuyen a asegurar la dominación de una clase sobre otra (violencia simbólica) suministrando el refuerzo de su propia fuerza a las relaciones de fuerza que las fundan y contribuyendo así, según las palabras de Weber, a la “domesticación de los dominados””, p. 94, Pierre Bourdieu, “Capítulo II. Sobre el poder simbólico”, *op. cit.*

subjetividades de la dominación.¹⁶⁸ Sino que, además, partiendo de dicha genealogía, permite analizar y explicar la manera en que la violencia física continua siendo un elemento central importancia para la existencia del derecho contemporáneo. Explicando que la presentación de sus subjetividades no implica una desaparición de la violencia física, como afirma la teoría jurídica actual, sino, solamente su transformación, en parte, en violencia simbólica, como una eufemización de la violencia física existente y naturalizada. Así pues, el análisis histórico de las subjetividades de la dominación permite explicar la relación entre la violencia física y el discurso humanista del derecho moderno y sus derechos humanos, por medio del análisis de la complementariedad que la violencia simbólica presta a la violencia física ejercida desde el discurso jurídico capitalista dominante.

En todo caso, analizar el derecho moderno capitalista por medio del recurso a las subjetividades de la dominación permite explicar la importancia que la construcción y naturalización de las categorías de percepción capitalistas tienen en la producción y reproducción de su dominación.¹⁶⁹ También en la dificultad de criticarlas a profundidad, gracias a la importancia que tiene el discurso de los derechos humanos en la legitimación del derecho moderno y la importancia que, a su vez, tiene este último en la reproducción del sistema capitalista. El enfoque permite explicar la relación entre las estructuras objetivas y las formas de percepción subjetivas de una manera dinámica y permite también explicar el papel que los mecanismos de dominación capitalistas juegan en la definición y establecimiento de ambas.¹⁷⁰

En este apartado solamente se ha hablado de las subjetividades de la dominación, es decir, aquéllas que a partir de una percepción de la realidad social naturalizada por los propios individuos y colectividades dominadas reproduce las relaciones de explotación capitalistas, permitiendo que éstas, en su reproducción cotidiana, no sean vistas como una forma de dominación violenta, a pesar de serlo. Lo cierto es que, junto con estas subjetividades de la

¹⁶⁸ M. Foucault, *Defender la sociedad*, *op. cit.*, pp. 22 y ss.; Pierre Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático” Pierre Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 94 y ss.

¹⁶⁹ Véase P. Bourdieu, “Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 94 y ss.

¹⁷⁰ Véase Pierre Bourdieu, “Capítulo I ¡Viva la crisis! Por la heterodoxia en ciencias sociales”, trad. Andrés García Inda, en P. Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, *op. cit.*, pp. 78-81, y P. Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, p. 93.

dominación se producen y reproducen, todavía, subjetividades que alejándose de la construcción dominante de la realidad y sus categorías de percepción, son un horizonte para el cuestionamiento de los mecanismos y categorías de la dominación y sus formas de subjetividad, siendo por tanto, subjetividades contra-hegemónicas y portadoras de una revolución física y simbólica profunda de las relaciones sociales de dominación.

1.3. Lo jurídico y las relaciones de fuerza: la polivalencia de lo ‘jurídico’

1.3.1. El derecho como instrumento de dominación. El derecho dentro de la dominación y construcción de la hegemonía capitalista

En los apartados anteriores he intentado que quede claro que el derecho, específicamente el derecho moderno-burgués, es un instrumento útil para la dominación capitalista. Sin embargo, hay que explicar un par de cosas antes de continuar con el análisis: en primer lugar, que no es el único instrumento, es decir, además del derecho se recurren a otros mecanismos para ejercer la dominación.¹⁷¹ Por el otro lado, que, si bien el derecho no es el único instrumento, sí tiene características que lo distinguen de los demás. Dichas características se derivan del importante papel que el derecho tiene en la producción y reproducción de la legitimidad y la aceptabilidad de la dominación capitalista.¹⁷²

Afirmar que el derecho no es el único instrumento de dominación es reconocer que a parte de éste hay otra forma de ejercer la dominación, como podría ser por ejemplo la violencia extralegal, las relaciones de producción económica, y muchas otras. Sin embargo, me parece oportuno y necesario dejar claro que la existencia de otros varios instrumentos de dominación no implica afirmar que existen de manera separa y sin relación entre sí. Al contrario, las mismas posibilidades de existencia, producción y reproducción de la dominación y la construcción de hegemonía capitalista, se fundan en que los distintos mecanismos de dominación no se encuentran aislados sino son parte, y por tanto se relacionan entre sí, de un mismo sistema de dominación.

¹⁷¹ Véase O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, p. 164.

¹⁷² Véase N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y el derecho y el problema de la ‘alternativa’”, *op. cit.*, pp. 25-30.

Por otro lado, decir que los distintos instrumentos de dominación, para serlo, necesariamente existen en forma conjunta y en relación unos con otros bajo un mismo sistema de dominación, nos coloca frente a la cuestión de explicar, precisamente, cuál es esta relación. Existe una tendencia crítica un tanto dogmática y ortodoxa que piensa esta relación entre instrumentos de dominación como una relación jerarquizada, en la cual la base productiva –por ejemplo, la forma en que a través de la acumulación de capital y la imposición de las condiciones y la disciplina en el trabajo se convierten en instrumentos de dominación dentro de las fábricas— ocuparía el lugar central a partir del cual los demás mecanismos de dominación se harían derivar y de los cuales éstos sacarían, como por acto reflejo, sus características.¹⁷³

Sin duda, esta forma de enfocar la relación entre los diferentes instrumentos de dominación no carece de bases para ser afirmada, pues, es cierto, el modo de producción es un pilar fundamental para la dominación capitalista. Sin embargo, plantea el problema de la diferencia entre estructura y superestructura de una manera lineal y simple, como si la estructura, o las relaciones sociales de producción fueran primero que las demás partes de las relaciones sociales de dominación –como si la producción fuera antes que la cultura—, lo cual genera una perspectiva desde la cual la única disciplina que puede ser considerada, debidamente, como crítica es la economía política.

En este sentido, y en el caso concreto de nuestra investigación, el derecho, su estudio crítico, carece, en lo fundamental, de interés, puesto que es pensado, desde las posturas economicistas, como un simple reflejo sobrepuesto a la estructura. De manera que, al transformarse la base o la estructura productiva, el derecho, casi automáticamente, también se transformaría, puesto que es pensado como un simple, y en cierta medida burdo, instrumento de dominación, que a la vez que simplemente ejerce la violencia directamente a favor de la dominación capitalista, la legitima.¹⁷⁴ Nosotros pensamos que esta manera de caracterizar al derecho como instrumento de dominación no es adecuada para el desarrollo de una crítica jurídica. De ahí la importancia de abordar la crítica jurídica desde un enfoque interdisciplinario, por supuesto, también crítico, pues, la dominación no se puede explicar cabalmente si se

¹⁷³ O. Correas, “Las dificultades del marxismo-leninismo”, *op. cit.*, pp. 22-25, N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y el derecho y el problema de la ‘alternativa’”, *op. cit.*, pp. 11-24 y 30-36.

¹⁷⁴ O. Correas, “Fetichismo, alienación y teoría del estado”, *op. cit.*, pp. 71-74.

incluyen enfoques dominantes de otras disciplinas. De este tema se hablará en un apartado más adelante.

De esta manera, si bien es cierto, que se comparten los fundamentos básicos del enfoque: el derecho moderno-burgués es un instrumento de dominación capitalista, cuyo fin último es ayudar a reproducir y legitimar ésta. También estamos de acuerdo con la idea de que, para que el derecho realmente se transforme a un derecho no capitalista, debe haber una transformación de las relaciones sociales en su conjunto, mas no con la idea de que una cosa ocurre antes y produce la otra. Lo cierto es que su funcionamiento es mucho más complejo que lo que los análisis economicistas hacen parecer. La complejidad y no linealidad del derecho como instrumento de la dominación capitalista no se afirma en función de un análisis de teoría general o de teoría crítica, sino, por el contrario, de una explicación de las transformaciones sociales y las transformaciones de la juridicidad capitalista a lo largo de la historia y en sociedades concretas.

En primer lugar, hay que considerar la existencia de etapas históricas en las cuales el derecho es usado como una forma de imponer violenta y directamente las relaciones sociales capitalistas, como aquéllas de acumulación originaria —por ejemplo en México hasta antes de la revolución de 1910—, en las cuales existe una legalidad de choque cuyos objetivos explícitos —tanto en el discurso jurídico como en el discurso del derecho— son, precisamente, terminar con las relaciones sociales no capitalistas y, por tanto, es un derecho centrado en imponer a través de la violencia física y directa una forma de relaciones sociales —la capitalista— que no es la forma más extendida de relaciones sociales existentes. En estas condiciones la juridicidad burguesa de la época es una de choque, pues, lo que intenta no es simplemente legitimar y extender relaciones sociales de dominación ya existentes en buena parte de la sociedad, sino, por el contrario, imponerlas.

Resaltando que en estas etapas de choque, la juridicidad de corte liberal, no busca, o al menos no es su principal objetivo, mediar entre clases sociales, sino imponer directamente las relaciones sociales propicias para la producción y reproducción de la dominación de una de las clases sobre las otras. En este sentido, la legalidad liberal en las etapas de acumulación no tiene para su propia legitimidad más que los derechos liberales —núcleo de las relaciones sociales de dominación capitalistas— como la libertad al trabajo, la libertad de expresión y de organización política (dentro de los límites de la ascendiente clase burguesa) y, por supuesto, la propiedad

privada. Al menos en México, en dicha etapa no se encontraban indicios de un derecho de los trabajadores a través del cual se mediaba la imposición de la dominación sobre ellos, sino, al contrario, un discurso del derecho que criminalizaba sus organizaciones y su lucha por mejores condiciones de trabajo. Tampoco se encuentran prácticas ni normas jurídicas que medien las demandas de las comunidades indígenas en su defensa por la propiedad comunitaria de la tierra. Y, al contrario, existe una legalidad y unas prácticas jurídicas que les niegan toda personalidad jurídica y todo derecho a poseer, precisamente, para imponer las formas de la propiedad privada.¹⁷⁵

Ahora bien, como lo muestra la historia de cualquier sociedad, el sistema capitalista de dominación se transforma a lo largo del tiempo, es decir, no permanece inmóvil o estático en las maneras en que busca extenderse y legitimar su dominación. En todo caso, dichas transformaciones van de la mano o son forzadas por la misma lucha de clases, por las luchas populares, las cuales, por momentos, logran imponerse y forzar la juridificación de algunas de sus demandas y de sus necesidades. En todo caso, ante las crisis políticas de la dominación capitalista, la juridicidad puramente liberal pasa a ser una juridicidad con un enfoque “social”, sin salir de los parámetros capitalistas. En este sentido, la inclusión de los derechos sociales y la centralidad de la tarea mediadora del discurso del derecho, no se observan sino como una transformación obligada del sistema capitalista para no perder su dominación.

En todo caso, lo importante de destacar es que la forma en que se usa el discurso del derecho y el discurso jurídico para producir y reproducir la dominación capitalista se transforma. La necesidad de la mediación jurídica para mantener la dominación implica reconocer a los sujetos que luchan contra el capital como capaces de defender sus demandas ante las instituciones oficiales: implica la expresión en el discurso del derecho de sus demandas como jurídicamente válidas. Implica, por tanto, la inclusión de nuevos derechos humanos, los cuales, además, son pensados como derechos utilizables en contra de la dominación capitalista.

Sin embargo, lo más sobresaliente es la manera en que la inclusión de estos derechos, por ejemplo en forma de reparto agrario o de derechos de los trabajadores, lo que logran es extender las relaciones sociales de la dominación capitalista a nuevos sectores de la vida a través de la mediación jurídica. En este sentido, se puede observar y comprender de qué manera el derecho

¹⁷⁵ El desarrollo de este argumento se realizará en el siguiente capítulo del trabajo.

es un instrumento de dominación que, a pesar de incluir jurídicamente a sujetos que luchan por mejores condiciones de vida –en forma de derechos humanos—, extiende, reproduce y legitima las relaciones sociales de dominación, y, con ellas, la violencia capitalista. La complejidad del derecho como instrumento de dominación radica, precisamente, en la manera en que a través de las normas jurídicas y su aplicación, la violencia excluyente capitalista se normaliza y se convierte en legítima. Mientras que, por otro lado, gracias a su papel mediador entre los intereses y demandas de las clases sociales, el derecho, con su lógica conservadora del capitalismo, se convierte en la única manera pensada como legítima de luchar; en este sentido, el derecho refuerza la legitimación del uso de la violencia en contra de quienes, por diversas razones, luchan por fuera de una institucionalidad jurídica que materialmente les niega constantemente los mismos derechos que dice otorgarles. Por tanto, se refuerza el carácter clasista del derecho y su violencia a través de la inclusión, sin eliminar la subordinación política, del discurso del derecho. En todo caso, el derecho no es menos violento ni menos capitalista y, sin embargo, parece portar un discurso más humanista e incluyente que legitima, de manera solo aparentemente paradójica, su carácter excluyente.¹⁷⁶

1.3.2. El uso alternativo del derecho capitalista

Ahora bien, si es cierto que el derecho burgués, su estructura, sus normas jurídicas y sus prácticas oficiales constituyen instrumentos para reproducir las relaciones sociales capitalistas, a la vez que son un reflejo distorsionado de ellas mismas; también es cierto que, debido a la misma necesidad de universalización del discurso del derecho impuesta por su papel como instrumento de la dominación, las normas jurídicas deben incluir, al menos en el discurso, derechos que son impuestos a la clase dominante y, por tanto, juridificados. Por otro lado, la misma tendencia a la universalización del derecho implica la necesidad de expresarse en un lenguaje con textura abierta.¹⁷⁷

En todo caso, estas prácticas incluyentes en el discurso del derecho implican que, además del uso para la dominación capitalista que se puede hacer del discurso del derecho, exista un uso

¹⁷⁶ El argumento de los párrafos precedentes se desarrollará en el tercer capítulo de la tesis.

¹⁷⁷ Oscar Correas, “10. Derechos Humanos: Temas conflictivos”, *op. cit.*, en O. Correas, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, UNAM/CEIICH/Coyoacán, 2003, pp. 149-155.

muy diferente, un uso alternativo del derecho, sobre todo, en el plano del discurso de los derechos humanos.¹⁷⁸ Este uso alternativo implica dos grandes cosas: en primer lugar es un uso del derecho burgués, de las normas jurídicas que lo conforman y que son aceptadas como jurídicamente válidas. Por tanto, es un uso que acepta, en cierto grado, el papel mediador de clases del derecho moderno-burgués.¹⁷⁹

Sin embargo, no se debe pensar que, por aceptar y partir del derecho burgués establecido, el uso alternativo no es más que otro instrumento para la dominación capitalista. Al contrario, pues, precisamente partiendo de las contradicciones que contiene el derecho burgués —un discurso humanitario e incluyente que contrasta con unas prácticas excluyentes y marginalizantes—, el uso alternativo del derecho pretende aplicar y producir un discurso del derecho con una intención política muy diferente a la de su construcción original. Si el derecho burgués solamente incluye los derechos sociales cuando está obligado por la correlación de fuerzas sociales, y solamente para contenerlas y tratar de reacomodar la dominación que ejerce, relegitimándola; el uso alternativo del derecho pretende utilizar esas normas jurídicas incluidas en el derecho burgués y hacerlas afectivas con la intención de construir una sociedad más justa.¹⁸⁰

En este sentido, lo que distingue al uso alternativo del derecho del uso dominante del derecho es, precisamente, que sus fines son completamente diferentes. Para el uso dominante, el fin último es mantener y extender la dominación ejercida, por tanto, si se incluyen nuevos derechos no es para hacer justicia y crear una sociedad más igualitaria, sino, al contrario, para contener las luchas que reivindican esas demandas dentro de los canales institucionales, los

¹⁷⁸ “[el uso alternativo del derecho] constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias y recreando la solidaridad”, p. 100, Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, 3ª ed., San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006.

¹⁷⁹ Alejandro Rosillo Martínez, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí / Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2008, pp. 146-190; Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., pp. 100-130; O. Correas, “10. Derechos Humanos: Temas conflictivos”, op. cit. pp. 149-155.

¹⁸⁰ *Ibídem.*

cuales se reproducen dentro de la misma lógica conservadora capitalista. Por tanto, a la vez que parece incluir las demandas, codificándolas dentro de normas jurídicas, las excluye, pues legitima solamente aquéllas que adoptan la ruta institucional, la cual, siguiendo una lógica contraria a las demandas y reivindicaciones sociales, termina por rechazarlas. Al mismo tiempo que institucionaliza las reivindicaciones sociales, el derecho moderno-burgués, deslegitima las luchas que, reconociendo la lógica conservadora y de clase de la producción y aplicación del derecho moderno, y muchas veces después de haber intentado transitar por los canales institucionales, deciden luchar por fuera del derecho.¹⁸¹

Por otro lado, el uso alternativo tiene una intención emancipadora, si bien con claros límites. Esto es así porque, incluso partiendo del derecho moderno-capitalista, lo que intenta es, en primer término, mostrar la contradicción existente dentro del sistema jurídico, que por un lado juridifica reivindicaciones sociales, mientras que por el otro las niega materialmente.¹⁸² En este sentido, al colocar la relación entre la inclusión discursiva y la negación material, el uso alternativo pretende que, en casos concretos y particulares, pero que sin duda afectan el funcionamiento general del sistema jurídico, la contradicción se resuelva a favor de las necesidades materiales de los sujetos subalternos, es decir, precisamente, siguiendo una lógica contraria a la dominante, la cual subordina su satisfacción a la expansión y consolidación de las relaciones sociales capitalistas.¹⁸³

En este sentido, el uso alternativo, si bien recurre a las mismas normas jurídicas del sistema dominante, no puede, por el contrario, recurrir a las mismas prácticas, como tampoco a la misma interpretación de las normas. En primer término porque, a diferencia de la interpretación dominante de las normas jurídicas, que dice ser una interpretación

¹⁸¹ P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 211-212.

¹⁸² Véase N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y del derecho y el problema de la ‘alternativa’”, *op. cit.*, pp. 22-24.

¹⁸³ Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, *op. cit.*, pp. 129-157.

tendencialmente apolítica; el uso alternativo, tanto desde el litigio como desde los jueces que lo aplican, afirma una posición política clara y contraria a la reproducción capitalista.¹⁸⁴

En todo caso, al contrario de lo que sucede con la aplicación y producción de las normas jurídicas desde la práctica e interpretación dominante, el uso alternativo parte de premisas distintas, colocando en primer lugar la satisfacción de las necesidades materiales primarias y no la reproducción de la lógica conservadora. Así, si bien parte del mismo conjunto de normas jurídicas, el uso alternativo intenta llegar no solamente a normas jurídicas concretas distintas, sino a un tipo de normas jurídicas concretas que sirvan para satisfacer necesidades materiales.¹⁸⁵ De manera que el uso alternativo comparte con la crítica jurídica la intención de desfetichizar el discurso del derecho para que, en lugar de que las necesidades materiales se amolden al cumplimiento y producción de las normas jurídicas, las normas jurídicas mantenga un valor de uso, es decir, estén en relación con la satisfacción de necesidades materiales. Así el uso alternativo del derecho y la crítica jurídica comparten el mismo núcleo ideológico y político.

Por otra parte, el uso alternativo del derecho es importante para la crítica jurídica porque la conecta con las prácticas jurídicas concretas y contemporáneas. En este sentido, el uso alternativo es un instrumento para la lucha cotidiana por la producción de lo jurídico y, en este sentido, un instrumento que permite relacionar las luchas sociales con las luchas jurídicas, tal vez, mejor dicho, para hacer la lucha social en el campo jurídico.

Sin embargo, el uso alternativo no puede ser una vía única hacia la transformación, pues sus mismas características principales, mientras conectan la lucha de clases al campo jurídico, también la contienen, en última instancia, dentro del sistema jurídico dominante. Lo anterior debido a que, precisamente, el uso alternativo se caracteriza por utilizar las mismas normas

¹⁸⁴ “En nuestra realidad, tengo que, en determinados casos, hay que romper los límites de la legalidad. Aquí todo es tan cruel y agresivamente contradictorio que, en la lucha trabada en lo jurídico, no se permite aceptación de tales límites. El derecho que allá es tenido como alternativo ante las conquistas de la clase trabajadora ya erigidas a condición de ley, aquí asume el papel de uso del propio derecho en la búsqueda de las mínimas condiciones de vida con dignidad del pueblo. Y en esta búsqueda, si la legalidad es obstáculo, debe ser superada con la utilización de *principios generales del derecho del pobre*, los cuales están por encima del derecho positivizado.”, cita a Amilton Bueno de Carvalho, en Torre Rangel, J. A., *El derecho como arma de liberación en América Latina*, op. cit., p. 105.

¹⁸⁵ A. Rosillo Martínez, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, op. cit., pp. 133-161; J.A. de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina*, op. cit., pp. 122-130

jurídicas del sistema dominante, de manera distinta a la que dentro de la lógica dominante se hace. En todo caso, la transformación social, en última instancia, implicaría la destrucción del sistema jurídico dominante y la construcción de otro completamente diferente. El uso alternativo, si bien nos lleva a una interpretación distinta y crítica de las normas jurídicas dominantes se mantiene dentro de sus límites.

1.3.3. La construcción de un derecho no capitalista

En la sección anterior se afirma que, si bien el uso alternativo del derecho es un instrumento útil para luchar en contra de la expansión de las relaciones sociales capitalistas y para tratar de darle un sentido diferente e incluso antagónico a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas contenidas dentro de los sistemas jurídicos capitalistas; lo cierto es que recurrir solamente al uso alternativo del derecho no conduce, en última instancia, a la producción de un derecho diferente al capitalista, por tanto, el uso alternativo no agota las posibilidades ni las necesidades de transformación social.

En este sentido es que un análisis que parta desde la epistemología entra en amplia utilidad. Precisamente porque, para poder construir una noción de juridicidad y un discurso del derecho capaz de potenciar prácticas igualitarias, es necesario, no solamente cambiar el sentido en que se aplican las normas existentes, sino construir una nueva forma de concebir y producir lo jurídico. En este sentido una juridicidad transformadora de la sociedad capitalista no puede, sin caer finalmente dentro de los límites del discurso del derecho moderno-capitalista, partir del uso y aplicación de las mismas categorías y de las mismas normas que éste.¹⁸⁶

Por otro lado, pensar y construir esas nuevas categorías a partir de las cuales sea posible pensar y repensar una juridicidad transformadora de lo social no es una tarea puramente científica –al menos no en el sentido moderno tiene de esta acepción. En primera instancia porque las categorías no deben surgir de la simple tarea académica, sino como parte de un

¹⁸⁶ Véase P. Bourdieu, “Capítulo II. Sobre el poder simbólico”, *op. cit.*, pp. 94 y 99, nota al pie 8: “La destrucción de este poder de imposición simbólico fundado en el desconocimiento supone la toma de conciencia del arbitrario, es decir, el develamiento de la verdad objetiva y el anulamiento de la creencia: es en la medida en que se destruye las falsas evidencias de la ortodoxia, restauración ficticia de la doxa y que neutraliza el poder de desmovilizar, como el discurso heterodoxo encierra un poder simbólico de movilización y de subversión, poder de actualizar el poder potencia de las clases dominadas.”

esfuerzo de articulación entre las prácticas jurídicas anti-capitalistas y los esfuerzos teóricos por potenciarlas. Además, porque la misma idea de la crítica jurídica implica no una fetichización de las normas jurídicas y el pensamiento que las reconstruye en el plano abstracto, sino, al contrario, el análisis de cómo el discurso del derecho emerge desde las prácticas sociales cotidianas y la manera en que el primero, a través de la monopolización excluyente en la autorización de la producción de las normas jurídicas, puede ser utilizado para producir y reproducir relaciones sociales de dominación.¹⁸⁷

Dentro de esta última tarea, la crítica jurídica, al menos desde mi concepción de lo que es, debe transformar la relación entre el sujeto y el objeto de análisis, y en general modificar las concepciones que se tienen de lo que es subjetividad y objetividad.¹⁸⁸ En primer término porque el discurso del derecho no es un objeto que tenga una existencia externa a las prácticas y discursos sociales que lo construyen y lo reconocen. En segundo término porque no solamente los sujetos considerados, por la teoría jurídica dominante, como productores autorizados del discurso del derecho –los funcionarios públicos— son quienes producen normas jurídicas. Por último, porque la relación entre el discurso del derecho, el discurso jurídico y las relaciones de producción capitalistas dominantes no es unilineal.

En todo caso, la crítica jurídica no puede inventar teóricamente las características de un derecho transformador, sino que debe observar éstas de las prácticas sociales y las normas que, aun cuando no sean socialmente muy extensas, contengan en sí mismas la capacidad de transformación de lo social. En este sentido, es que la crítica jurídica debe recuperar de manera distinta a lo que hace la teoría dominante las prácticas jurídicas –aun cuando su juridicidad no sea reconocida por ésta— que tienen características anti-capitalista.¹⁸⁹

El tema del pluralismo jurídico es, quizá, el ejemplo más claro de prácticas jurídicas contrarias a la hegemonía capitalista que pueden ser analizadas, desde un enfoque crítico, como una juridicidad no capitalista. Específicamente, dentro del pluralismo jurídico, el caso más

¹⁸⁷ Véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 211-212; O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 79-120.

¹⁸⁸ Véase P. Bourdieu, “Capítulo I ¡Viva la crisis! Por la heterodoxia en ciencias sociales”, *op. cit.*, pp. 69 y ss.

¹⁸⁹ Véase: M. Foucault, *Defender la sociedad*, *op. cit.*, pp. 152-174 y A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, p. 23 y ss.

evidente de antagonismo entre dos concepciones de la juridicidad existentes, vigentes y efectivas se encuentra en el tema del derecho indígena, el derecho de las comunidades indígenas.

En primer lugar porque constituye una juridicidad producida y aplicada en sociedades con formas de producción, que si bien han entrado en contacto con el capitalismo, mantienen características que las hacen ser no capitalistas y con diferentes grados de antagonismo y conflicto con el sistema capitalista dominante. El carácter no capitalista de su producción y de la distribución de lo producido se da dentro del marco de una concepción distinta a la capitalista de lo que es la sociabilidad y, por tanto, de las relaciones sociales que se producen dentro de estas sociedades.¹⁹⁰

Esto último es importante, puesto que, para el objeto particular de pensar y construir una juridicidad no capitalista, es necesario no solamente analizar formas de producción no capitalista, sino observar que éstas, en la mayor parte de los casos, tienen un carácter no capitalista, precisamente porque se dan dentro de sociedades que tienen una forma diferente, no solamente de producir, sino de las razones para producir y de las razones para distribuir la producción. Es decir, las formas de producción de una sociedad se encuentran inevitablemente ligadas precisamente a lo social, a las relaciones sociales dentro de las cuales se produce.

Partiendo de esta idea de las relaciones sociales dentro de las cuales se produce, encontramos el marco cultural –siempre existente e inevitable— de los modos de producción. Aquí utilizaremos la noción amplia de lo que es cultura como cualquier producto humano. En este sentido la cultura incluye el lenguaje, las fiestas y, también, lo central para nosotros, la juridicidad y la politicidad –la forma en que se reproducen las relaciones sociales. Decir que la cultura incluye la juridicidad no implica pensar a esta última como una parte más o menos importante de la primera, es decir, no implica relacionar las normas jurídicas de forma jerarquizada y jerarquizante con el lenguaje, la política, o la producción. Al contrario, es una manera de manifestar que, para analizar una juridicidad histórica y geográficamente situada, no se le puede aislar de la sociedad –de la cultura— en la que se produce y que los cambios y

¹⁹⁰ Oscar Correas, “Los sistemas normativos de las comunidades indígenas”, en Correas, O. (coord.), *Derecho Indígena Mexicano I*, UNAM/CEIICH, México, 2009, pp. 67-109 y “La propiedad. Reflexiones sobre la propiedad en el Mundo Indígena”, en O. Correas, (coord.), *Pluralismo jurídico. Otros horizontes*, op. cit., pp. 167-176. y Raúl Zibechi, “Ecos del subsuelo: resistencia y política desde el sótano”, en A.E. Ceceña (coord.), *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, op. cit., pp. 80-82.

diferencias entre sociedades –en incluso dentro de una sociedad determinada— influyen en la forma en que se construye y reproduce el discurso del derecho.¹⁹¹

De esta forma la idea de la diferenciación y división tajante entre estructura y superestructura debe ser analizada críticamente, si es que se quiere explicar el tema del pluralismo jurídico favoreciendo sus características no capitalistas: si el derecho indígena ha podido subsistir y ser eficaz a pesar de los embates capitalistas, es porque no solamente se trata de un sistema jurídico o una forma de producción no capitalista, sino, precisamente, porque estas dos cosas se enlazan con toda una cultura no capitalista. La historia pasada y el presente de nuestra América Latina demuestran que la cultura, las diferencias culturales, son anti-capitalistas, precisamente porque implican diferencias políticas, productivas y jurídicas que son antagónicas con el sistema capitalista.¹⁹² La crítica jurídica debe ver esta condición no capitalista de la cultura

¹⁹¹ Véase Bolívar Echeverría, “La identidad, lo político y la cultura”, en Bolívar Echeverría, *Definición de la cultura*, Fondo de Cultura Económica/ITACA, México, 2010, pp. 149-172.

¹⁹² En todo caso las insurgencias indígenas en México y, más visiblemente, en Bolivia y Ecuador son un ejemplo de la repolitización de las diferencias, véase Raúl Zibechi, “Ecos del subsuelo: resistencia y política desde el sótano”, *op. cit.*, p. 80: “Por ahora me interesa destacar que los sujetos actúan potenciando las diferencias, profundizándolas; afirmando las diferencias y a la vez apoyándose en ellas. Si la lógica del movimiento obrero era negar la diferencia –hacia “afuera”, convirtiendo al obrero en ciudadano, y hacia “adentro”, reproduciendo en la organización la lógica del Estado-capital—, los nuevos sujetos rehúyen ambas actitudes. El camino recorrido ha sido, también, diferente: la resistencia obrera en el seno del taller neutralizó el taylorismo y lo desbordó como dispositivo de control y de producción; la consiguiente huida del capital –es decir, la victoria de la insubordinación obrera— supuso la fuga (iniciada con la resistencia y el desborde) obrera de las relaciones de producción y subordinación establecidas con el capital. En paralelo, se produce un desborde de todas las instancias de control y disciplinamiento, desde la familia hasta la escuela. La destrucción de los espacios creados por el capital, condición de su huida (Harvey, 2004), dejó el terreno libre para nuevas formas de apropiación del espacio por parte de los insubordinados, lo que supuso el tránsito de la lucha por la tierra (como valor de cambio y medio de producción) a la lucha por afirmar una territorialidad (territorio como valor de uso, espacio donde se practica un modo de vida asentado en una cultura). Pero esa re-territorialización no se produce ahora sobre las mismas bases, sino que nace de forma inversa: procede del interior de sujetos en formación, portadores de una “otra” cultura-modo de vida que se va fraguando en el proceso de resistencia-insubordinación.

Los grupos que emergen como movimientos lo hacen construyendo identidades políticas y culturales. En ese sentido, el término “movimiento social” debe entenderse como rechazo del lugar asignado o impuesto y como cambio de lugar social, como deslizamiento en sentido estricto, lo que hace que en ese punto “la geografía y la sociología se confundan” (Porto-Goncalves, 2001: 198). Pero si una clase es, como señala E. P. Thompson, un conjunto de relaciones históricas, esos “cambios de lugar” llevan implícitos cambios en las relaciones. Veamos: las diferentes relaciones con el territorio contribuyen a generar, en cada caso concreto, esa diferencia de peldaños de afirmación que redundan en más crecimiento diferenciado, no lineal sino –tendencialmente— circular. La lucha es entonces distinta a la lucha obrero-sindical, y lo es en su sentido más profundo: la lucha es para y por la defensa y potenciación de la diferencia”.

y repolitizar las diferencias para poder analizar en toda su complejidad a las juridicidades no capitalistas.

Si bien el derecho indígena es el ejemplo más claro –por ser el más global— de una juridicidad antagónica del derecho moderno capitalista. Lo cierto es que la crítica jurídica también debe buscar, visibilizar y explicar normas jurídicas producidas en contextos sociales y culturales que están en conflicto con el sistema capitalista, es decir, las prácticas normativas y jurídicas de los sujetos y colectividades que resisten y luchan contra la expansión capitalista. Es evidente que estas luchas, al menos históricamente, no se han dado solamente desde las comunidades indígenas. En este sentido, si bien se producen en medios urbanos y, por tanto, penetrados por las relaciones sociales capitalistas, por lo cual, su matriz cultural no puede ser caracterizada de forma tan clara y tajante como no capitalista, lo cierto es que, en cuanto luchan contra el capitalismo, generan relaciones sociales, y por tanto normas jurídicas, que antagonizan con dicho sistema. De esta forma estas luchas, urbanas, también entrarían dentro del tema del pluralismo jurídico y de la crítica jurídica.¹⁹³

En todo caso, el pluralismo jurídico es una parte importante de la crítica jurídica, sobre todo, en el plano de la metodología de ésta, puesto que nos coloca ante la necesidad de analizar el fenómeno jurídico desde la epistemología, y de abordar, a su vez, la epistemología desde las relaciones sociales y la cultura, intentando observar las complejas relaciones y complementariedades que se presentan entre una forma de concebir el mundo, lo social, lo económico y lo jurídico: ninguno de estos fenómenos se presenta en un momento diferente y de forma aislada que los demás, sino que forman un sistema.

Realizar la crítica jurídica partiendo desde esta complejidad implica relacionar de una manera distinta la forma en que se percibe y la manera en que se reproduce el conocimiento y la dominación. Por un lado, afirmando que ningún saber se construye aislado del poder –ya sea el poder dominante o el poder contra-hegemónico. Por el otro, porque esta relación entre saber y poder, implica no solamente que saber es poder, en el sentido de que quien más sabe conoce mejor como ejercer el poder, sino que, también, quien domina las estructuras de producción del

¹⁹³ Los movimientos obreros que llegan a cuestionar el control patronal de las empresas pueden ser un ejemplo, el sindicalismo anarquista o revolucionario otro.

saber autorizado reproduce, a través de éste, la dominación.¹⁹⁴ En este sentido, la forma dominante de conocer lo jurídico implica la exclusión de las demás formas de abordar el fenómeno jurídico.

1.4. La crítica jurídica en América Latina y la transformación de lo jurídico

1.4.1. América Latina y el desarrollo del capitalismo

Hasta ahora buena parte de la investigación indica o muestra las posibilidades que una crítica jurídica construida a partir de un análisis histórico concreto puede ofrecer frente teoría jurídica dominante. Por un lado, el esfuerzo histórico que guíe el presente trabajo se centrará en una interpretación de la historia de nuestro país, puesto que no puede pretender, aún sea por falta de las herramientas metodológicas y el tiempo suficiente, presentar una historia universal. Por el otro lado, no será una historia general de México, sino un conjunto de historias de dos tipos de movimientos sociales importantes en la construcción de la juridicidad en nuestro país: el indígena-campesino y el obrero. En este sentido, el decir que se trata de un intento de análisis histórico del fenómeno jurídico, significa acotar el objeto de estudio y limitarlo.

En segundo lugar, afirmar que es un intento de hacer una historia externa del derecho significa que no solamente partiremos de la interpretación que la teoría jurídica dominante hace de la historia del derecho, es decir, una historia del derecho es externa, precisamente, porque se aleja de la historia interna elaborada por la teoría jurídica dominante. En este sentido, hacer una historia externa implica intentar relacionar la formación del discurso del derecho con los sucesos y sus interpretaciones que generalmente son invisibilizados por la historia interna del derecho.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Léase Michel Foucault, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 31ª ed., tr. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI editores, 2001, pp. 36, 134-220: “No se debería decir que el alma es una ilusión o un efecto ideológico. Pero sí que existe, que tiene una realidad, que está producida en trono, en la superficie y en el interior del cuerpo por el funcionamiento de un poder que se ejerce sobre aquellos a quienes se castiga, de manera más general, sobre aquellos a quienes se vigila, se educa y se corrige [...] sobre aquellos a quienes se sujeta a un aparato de producción y se controla a lo largo de toda su existencia [...] Esta alma real e incorpórea no es en absoluto sustancia, es el elemento en el que se articulan los efectos de un determinado tipo de poder y la referencia de un saber, el engranaje por el cual las relaciones de poder dan lugar a un saber posible, y el saber se prolonga y refuerza los efectos del poder [...] sobre ella se han edificado técnicas y discursos científicos,; a partir de ella, se ha dado validez a las reivindicaciones morales del humanismo” (p. 36); además, M. Foucault, *Defender la Sociedad*, *op. cit.*, pp. 34 y 45 y M. Foucault, *Historia de la Sexualidad I.— La voluntad de saber*, trad. Ulises Guñazú, México, siglo XXI editores, 1977, pp. 33-34, 56-58 71-74.

¹⁹⁵ Véase Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

Un ejemplo de ello sería la explicación de la manera en que el discurso de derecho dominante surge y se reproduce dentro de la misma lucha social, es decir, la juridicidad no se relaciona desde fuera de las relaciones sociales y como un árbitro entre las distintas clases sociales; por el contrario, es parte de la misma lucha y su desenvolvimiento implica, siempre, una toma de posición dentro de la lucha de clases. De esta manera, el discurso jurídico y su uso dominante por parte de los funcionarios públicos –algo que se podría denominar como la constitución y consolidación del estado— no puede ser explicado desde el progreso lineal del derecho en la resolución racional de los conflictos, es decir, no se comparte la visión dominante de la historia del derecho.

Uno de los puntos más importantes de la investigación es construir una relación argumentada entre el desarrollo del capitalismo y el discurso del derecho y el discurso jurídico. Si, como se ha dicho antes, esta relación no se puede establecer en términos generales desde la abstracción, sino que tiene que partir de etapas históricas concretas. En este sentido es que la investigación se centrará en estudiar cómo el discurso del derecho se relaciona con y complementa al desarrollo capitalista y viceversa, es decir, la manera en que ambos se transforman recíprocamente.

Si bien, no se puede comparar el desarrollo del capitalismo y el derecho dominante en México con el de otros países de nuestra América Latina sin ningún tipo de observación y, sobre todo, sin partir de análisis concretos de la historia de cada uno de los países, en la presente investigación, dentro de las posibilidades metodológicas y de tiempo, se intentará buscar las similitudes entre los diferentes procesos. Lo anterior debido a que la crítica jurídica que intento realizar en este trabajo, si bien es mexicana por su localización geográfica específica, es también un intento por articular, desde las experiencias y la ideología compartida, al menos en parte, con otros juristas críticos de nuestra región, una crítica jurídica latinoamericana.

En este sentido es preciso establecer que las mismas condiciones de la imposición y consolidación del sistema capitalista y su derecho moderno permiten encontrar puntos desde los cuales poder construir un pensamiento jurídico crítico compartido en sus puntos esenciales. En todo caso, como lo es también la dominación capitalista, la crítica jurídica debe ser un esfuerzo regional, primero desde nuestra América Latina, y después global –desde el sur.¹⁹⁶ En todo caso,

¹⁹⁶ Véase B. Santos, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación*, op. cit., p. 12.

es importante señalar que, aunque en esta investigación sea probable que no se logre completamente el objetivo de construir una historia externa del derecho para y desde América Latina, lo cierto es que es importante que la investigación esté abierta a un objetivo como éste.

En todo caso, la idea de una contra-historia del derecho desde América Latina es, por lo pronto, una hipótesis que se debe demostrar conforme se construyan las relaciones entre el desarrollo del capitalismo y el del derecho en nuestra región y se puedan establecer similitudes en el uso del discurso del derecho para construir y reproducir las dominación capitalista y sus relaciones sociales. En este sentido, nuestra investigación no representa sino un pequeño esbozo e intento de ir pensando cómo podría ser una contra-historia del derecho en nuestra región.

Dentro de lo anterior, es importante señalar que, si bien el objetivo principal de una contra-historia del derecho moderno en América Latina es, precisamente, señalar las complementariedades entre el desarrollo del capitalismo y el uso oficial del discurso del derecho en la consolidación de los mecanismos de dominación; también es cierto que, para ello, es necesario de igual manera, destacar aquellos intentos de resistencia y de lucha que antagonizaron con el derecho moderno en sus diferentes etapas.¹⁹⁷

Lo anterior resulta importante para dos cosas: la primera, para pensar al derecho, a la juridicidad, como algo que, si bien históricamente se ha construido desde la dominación y para la dominación, también puede ser construido desde las clases populares y para las clases populares, es decir, para resaltar el carácter ambivalente del derecho y sus discursos y dejar atrás la idea del Derecho como algo homogéneo y universal. En segundo lugar, para resaltar, dentro del desarrollo histórico, el papel que las luchas sociales han tenido en la conformación del discurso del derecho dominante, a través de cuyo impacto se podría explicar, al menos en parte, la forma en que el sistema capitalista ha rehecho y transformado sus mecanismos de dominación en momentos de graves crisis políticas y económicas. Es decir, la manera en que el derecho dominante ha ayudado a relegitimar el sistema capitalista, admitiendo, forzado por la lucha social, algunas transformaciones a sus mecanismos de dominación, pero sin salir de los límites capitalistas.¹⁹⁸

¹⁹⁷ Véase A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 20-27 y Michel Foucault, *Historia de la sexualidad. I –La voluntad de saber*, trad. Ulises Guiñazás, Mexico, siglo XXI, 1977, pp. 112-124.

¹⁹⁸ Véase Oscar Correas, “Capítulo I. Criminalización de la protesta social. El contexto”, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

En este sentido, explicar la historia de la relación entre el desarrollo capitalista y el desarrollo del derecho moderno es también, en parte y para que ésta pueda ser comprensible, la tarea de narrar las luchas en contra de la dominación capitalista y replantearlas desde la idea de que toda lucha social es también, en parte, una lucha por la juridicidad. Es decir, implica la idea de concebir a lo jurídico no como un campo de resolución pacífica de los conflictos y de mediación imparcial entre intereses de clases, sino como un campo desde el cual y por el cual se lucha.¹⁹⁹

De manera que recuperar las experiencias de luchas es un paso para visibilizar todo un conjunto de relaciones sociales que, aun si no lo hicieran de manera explícita, implican una manera distinta —en cuanto luchar en contra del capitalismo en un momento histórico es también luchar en contra del discurso del derecho que le es propio— de concebir la juridicidad. En este sentido, la crítica jurídica lleva implícita la necesidad de una explicación histórica, no solamente en el sentido negativo de la crítica al explicar la forma en que el discurso del derecho dominante ha servido y sirve para reproducir las exclusiones capitalistas. Sino también en el sentido positivo de la crítica jurídica, en cuanto es un intento por visibilizar y articular las concepciones no capitalistas de lo jurídico y de repensarlas en los diferentes contextos actuales.

1.4.2. El derecho capitalista: apuntes para una historia en América Latina

Si un análisis crítico y externo de la historia del discurso del derecho y sus usos para reproducir la dominación capitalista es importante, no lo es menos intentar, aún incipientemente, realizar lo anterior desde una perspectiva regional: criticar los usos del discurso del derecho en nuestra América Latina. Lo anterior, evidentemente supone encontrar las similitudes no solamente en las normas jurídicas consideradas como válidas en nuestros países, sino relacionar tales similitudes con las condiciones y las características del desarrollo del sistema capitalista.

De entrada no podemos asumir que la condición regional se traduzca siempre en una similitud en las condiciones de expansión de la reproducción del capitalismo, así como tampoco que ésta se ayudó de la misma manera recurriendo a la utilización del derecho.²⁰⁰ Sin embargo,

¹⁹⁹ Véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 69 y ss.

²⁰⁰ Véase Agustín Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, Siglo XXI, México, 2009, pp. 31 y ss.

es importante intentar establecer ciertos paralelos regionales en ambas cuestiones, puesto que, uno de los rasgos más importantes de la dominación capitalista consiste, precisamente, en su tendencia a ocupar todos los espacios en todas las latitudes.

Es precisamente este carácter tendencialmente global y general de la dominación capitalista lo que ha permitido que ese sistema de dominación se imponga de la manera tan penetrante como lo ha hecho. En este sentido, analizar desde una perspectiva regional el sistema capitalista nos presenta con la oportunidad y la responsabilidad de explicar uno de los aspectos más importantes de sus mecanismos de dominación.

En cuanto a América Latina en específico, el primer paralelo que se puede trazar es la manera en que la mayoría, sino es que todos, los países de la región se incorporan al sistema capitalista: una manera subordinada y dependiente de los países centrales.²⁰¹ En este sentido es posible trazar similitudes no solamente en la forma en que se desarrollaron los procesos de industrialización, al menos en sus primeras etapas (fuerte presencia de la inversión extranjera, estadounidense o británica, en el desarrollo de las vías de comunicación, por ejemplo, o un proceso de industrialización incipiente y dependiente de la maquinaria, la inversión y la tecnología extranjera). Me parece que, al menos, en países como México, Argentina y Chile²⁰² —tal vez no así en países como Bolivia²⁰³ y Ecuador—, se pueden notar estas similitudes.

Sin embargo, hay que considerar también que los paralelos en el proceso de industrialización, en la mayoría de los casos, van acompañados, sobre todo en las primeras etapas de la imposición capitalista, en similitudes en la manera en que se usaba el discurso del derecho y la forma que iba adquiriendo la politicidad dominante. En este sentido, si en México, en la etapa liberal se desarrolló un uso del discurso del derecho destinado a la destrucción —no así

²⁰¹ *Ibidem.*

²⁰² *Ibid.*

²⁰³ Luis Tapia Mealla, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, CIDES/UMSA, La Paz, Bolivia, 2002, pp. 305; Huascar Rodríguez García, *La choledad antiestatal. El anarcosindicalismo en el movimiento obrero boliviano (1912-1965)*, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2010, pp. 9 y ss.

a la mediación— de las subjetividades y formas de producción no capitalistas, también fue así en Argentina.²⁰⁴

Otro paralelo que también se puede trazar entre ambos países se encuentra en la manera en que se resistían, en sus etapas iniciales, a la imposición de la manera capitalista de producción y de politicidad. En varios de los países de América Latina la resistencia, al menos en las nacientes fábricas, se dio a través de organizaciones de ideología anarquista hasta entrado el siglo XX, teniendo una fuerte influencia en la emergencia del sindicalismo independiente.²⁰⁵

Por el lado de la tenencia de la tierra en el campo, caracteriza a la región una etapa de despojo violento y legalizado de las tierras poseídas de manera comunal. En este punto hay que indicar que los niveles de despojo y exterminio de las comunidades no capitalistas fueron diferentes a lo largo de los distintos países de la región, por ejemplo, en Argentina fue muy extenso, de manera que el número de comunidades que subsistieron fue reducido —si bien no nulo—, por el contrario, en México la capacidad de subsistencia, lucha y resistencia ha sido mayor.²⁰⁶

Avanzando un paso más adelante, también es posible encontrar similitudes en la manera en que el latifundismo y el liberalismo político más conservador dieron paso a un uso diferente del discurso del derecho y a la formación de lo que se puede denominar, a grandes rasgos y con ciertos inconvenientes, como políticas populistas o estado de bienestar. En varios países de nuestra región este paso se dio gracias a revoluciones burguesas, las cuales iniciaron demandando, principalmente, una modificación en la manera en que el sistema político incluía a la pequeña burguesía en emergencia, es decir, no eran movimientos que pensarán originalmente en la reivindicación de necesidades materiales de las clases populares.²⁰⁷

²⁰⁴ Ricardo Falcón, *Los orígenes del movimiento obrero (1857-1899)*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1984, p. 13 y ss.; Julio Godio, *Historia del movimiento obrero argentino*, Tomo I, pp. 39 y ss.; Jorge Basurto, *El proletariado industrial en México 1850-1930*, UNAM/IIS, 1975, pp. 34 y ss.

²⁰⁵ Hugo M. Sacchi, *El movimiento obrero en América Latina*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1972, pp. 2 y ss.

²⁰⁶ A. Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, *op. cit.*, 101 y ss.

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 48 y ss., Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, ERA, México, 2010.

Sin embargo, en muchas de estas revoluciones, esas mismas clases populares excluidas de la dirección del movimiento adquirieron una importancia fundamental, llevando a tales revoluciones burguesas a la necesidad, si querían triunfar, de adoptar posturas más progresistas y radicales, sin que por ello perdieran su carácter burgués. En todo caso se trató de movimientos que lograron o impusieron ciertas reformas políticas y sociales, y sobre todo, una forma diferente de utilizar el discurso del derecho y el papel de la burocracia en el desarrollo de las relaciones sociales y económicas, pero siempre desde el horizonte limitado del sistema capitalista.²⁰⁸

Lo anterior no implica, por supuesto, que estas revoluciones hayan sido iguales o que hayan tenido la misma profundidad y continuidad en su desarrollo: fue muy diferente la revolución mexicana de 1917, la cual dio paso a la consolidación de un conjunto de instituciones y mecanismos de dominación estables, al movimiento peronista en Argentina,²⁰⁹ el cual no logró tal estabilidad, si bien no deja de tener en la actualidad un impacto profundo en la manera en que se utiliza el gobierno. Estos dos movimientos no son iguales a la revolución de octubre de Bolivia.²¹⁰

Aquí no se pretende hacer una historia regional exhaustiva sino fijar su importancia y las vetas que puede seguir la crítica jurídica para realizar una contra-historia del derecho moderno en nuestra región. Uno de los puntos importantes de esto se encuentra en que una contra-historia del derecho nos puede ayudar a comprender la forma en que, a pesar de las diferencias en la manera en que se usa el discurso del derecho —por ejemplo el discurso del derecho neoliberal de México y Chile que contrasta con el uso más populista que se hace del discurso del derecho en Venezuela, Bolivia, Ecuador e incluso Argentina y Brasil— en todos los países de la región se mantiene un horizonte capitalista y la política y el derecho se mueven, para ser considerados como tales, dentro de éstos.

²⁰⁸ *Ibidem.*

²⁰⁹ Véase Fuchs, Federico, *1930-1945. Sindicatos, Estado y Sociedad en la Argentina: un nuevo vínculo político 2*, Asociación del Personal de los Organismos de Control, Buenos Aires, 2010, pp. 7 y ss.

²¹⁰ L. Tapia, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, *op. cit.*, pp. 130 y ss.; H. Rodríguez García, *La choledad antiestatal. El anarcosindicalismo en el movimiento obrero boliviano (1912-1965)*, *op. cit.*, pp. 243 y ss.

En este sentido, una contra-historia del derecho en la región nos ayudaría a comprender la coexistencia de un discurso del derecho en algunos países que se denomina como nuevo constitucionalismo Latinoamericano con la consolidación e incluso la expansión de ciertas formas de producción capitalistas. Destacando que, si bien el nuevo constitucionalismo ofrece aspectos novedosos y de inclusión social, el uso que se le puede dar a ese discurso del derecho, si no se hace de manera crítica –de manera anti-capitalista— puede ser, simplemente, un discurso de relegitimación del poder capitalista y terminar como lo hicieron todas las revoluciones burguesas Latinoamericanas del siglo XIX y del siglo XX: en la consolidación de nuevas formas de ejercer la dominación capitalista.

1.4.3. La crítica jurídica en América Latina

La investigación que realizo y expongo en este escrito se encuadra dentro de lo que se denomina la crítica jurídica pues comparte –a pesar de la heterogeneidad del pensamiento jurídico crítico en América Latina— los postulados básicos que sirven para distinguir –ideológica y políticamente— a esta línea de práctica y pensamiento. Por un lado, comparte, en gran medida, la tarea de denuncia del uso ideológico que hace el sistema capitalista y sus actores del discurso del derecho para reproducir y legitimar su dominación, partiendo de la función mediadora que tiene el uso oficial del discurso del derecho y la manera en que, a través de dicha función, se logra, por un lado, el sentido deóntico del cumplimiento –por medio de la utilización de la violencia en todas sus formas— del discurso del derecho dentro de los límites institucionales establecidos; mientras que, por el otro, el sentido ideológico del discurso del derecho de generar la conciencia del dominado, facilitando –haciendo menos costosa— la represión o la invisibilización de la lucha de clases y las exigencias de las clases populares frente a la dominación capitalista.²¹¹

En este sentido, no está demás resaltar la íntima relación que debería tener una contra-historia del derecho con la crítica jurídica. Por supuesto, hablamos de una historia contada desde la lucha de clases y el papel del discurso del derecho en su contención y no una historia contada desde la majestuosidad de la visión auto-alabadora y apologética del estado y la clase social que

²¹¹ Oscar Correas, “...Y la norma fundante se hizo ficción”, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, número 18, junio 2001, Brasil, UNIBRASIL, pp. 14 y ss.

lo controla. De manera que uno de los objetivos de la presente investigación es explicar por qué el discurso del derecho –sobre todo el discurso postrevolucionario de nuestro país— dice lo que dice y no otra cosa²¹² y, además ha producido los efectos que produjo y se ha aplicado de la manera en que se ha aplicado y no de otra manera.

Así es como una contra-historia del derecho es una herramienta de la crítica jurídica, puesto que sirve para explicar –dentro de un determinado proceso histórico— la forma en que el discurso del derecho ha sido utilizado para generar, asegurar y reproducir ciertas formas de dominación, en nuestro caso, de dominación capitalista, una de las partes esenciales de la presente investigación. Tal vez resaltando que la importancia de la investigación radica en que hay, hasta ahora, pocos intentos de explicar, desde una postura crítica, la historia del derecho.²¹³

Por supuesto que lo anterior no significa que este intento de contra-historia parta desde cero, sin que existan categorías y líneas de pensamiento que lo guíen, pues, dentro de la crítica jurídica –en toda su diversidad de enfoques y puntos de partida— existen ya ciertas nociones de las cuales una contra-historia del derecho se puede, y se debe, auxiliar. El primer ejemplo de lo anterior sería la distinción entre el efecto deóntico del discurso del derecho y su sentido ideológico.²¹⁴ Si ojeamos un poco la historia del uso del discurso del derecho en nuestro país, podemos observar que la distinción anterior es fundamental para entender por qué el derecho dice lo que dice y no otra cosa –por qué se incluyen ciertos derechos, ciertas instituciones—, pero también por qué el discurso del derecho se aplica de una manera que produce y reproduce los mecanismos jurídicos de la dominación capitalista –ayuda a transformarlos y a adecuarlos a las nuevas condiciones de la lucha de clases— y no de otra manera –liberadora—, la cual de acuerdo al menos al texto abstracto de las normas jurídicas “vigentes” sería también una interpretación y una aplicación posible.

²¹² “A mi llegada a México, traía ya ciertas preguntas que me harían retornar a la filosofía del derecho, a la que había dejado completamente de lado desde mi salida de la Facultad de Derecho. La pregunta era, muy marxista por cierto. ¿Por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa? [...]”, Oscar Correas, “Testimonios sobre la filosofía del derecho contemporánea en México. Oscar Correas”, *Isonomía. Revista de Filosofía y Teoría del Derecho*, núm. 7, octubre 1997, México, p. 32.

²¹³ Michel Miaille, “La especificidad de la forma jurídica burguesa”, en Michel Miaille, Antoine Jeammaud, Philippe Dujardin, Michel Jeantin y Jean-Jacques Gleizal, *La crítica jurídica en Francia*, Universidad Autónoma de Puebla, 1986, pp. 18-38.

²¹⁴ Véase O. Correas, *Teoría del derecho*, op. cit., p. 164.

Además de lo anterior, el sentido ideológico nos permite observar al estado desde un punto de vista distinto, no solamente a la concepción que de este ente tiene la teoría jurídica dominante y conservadora —es decir, como un ente metajurídico que produce y aplica el derecho sin ser él mismo derecho— o como un ente meta-social, en el cual el estado es un conjunto de instituciones que utilizan las normas jurídicas para mediar neutralmente la lucha de clases. De forma que el sentido ideológico —y la eficacia ideológica más visible del uso del discurso del derecho es la aparición del estado como un ente supra-social y mediador neutral de los conflictos entre clases— nos dirige a concebir al estado como una ficción, como un fetiche.²¹⁵ El estado, en la teoría jurídica dominante pero también en la conciencia del dominado, se convierte en un ente colocado por fuera y por encima de las normas jurídicas y del conflicto social y, por tanto, como el sujeto adecuado para determinar el resultado de la lucha de clases. Por supuesto una visión como la anterior oculta el papel clasista —y, por tanto, eminentemente político— del discurso del derecho.

En este sentido, gracias a los aportes teóricos de la crítica jurídica es que la contra-historia del derecho puede permitirse y permitírnos dudar del papel que el uso del discurso del derecho ha tenido en el desarrollo de la lucha de clases en nuestro país y en nuestra región, así es como también puede dar cuenta y explicar —al menos intentarlo desde una nueva perspectiva— la contradicción entre lo que la constitución —como texto normativo autorizante del resto de las normas jurídicas— dice, con todos sus derechos humanos o fundamentales y el efecto del uso del discurso del derecho que es, más o menos, evidente para todos: la exclusión y la puesta en peligro de muerte de la mayoría de la población.

Partiendo de la hipótesis de que dicha contradicción no se debe al uso indebido —si bien éste existe— del texto constitucional. De manera que la dominación capitalista y sus efectos fueran producto de la desviación meramente personal de quien, desde el aparato burocrático, utiliza el discurso del derecho. Al contrario, la hipótesis indicaría que la contradicción entre el texto constitucional y la utilización concreta del discurso del derecho son piezas de un mismo

²¹⁵ *Idem.*, pp. 153-164.

mecanismo de dominación capitalista y no caras antagónicas de dos procesos que se separan debido a las contingencias históricas y personales de los actores sociales.²¹⁶

Por un lado, en la fase actual de la expansión de la dominación capitalista, el discurso del derecho cuenta con derechos fundamentales siempre en crecimiento y cada vez con más procedimientos de garantías de su aplicación. Por el otro, en la actualidad, vivimos –lo cual también es un proceso histórico continuo— una dominación capitalista cada vez más despiadada y brutal, la cual ejerce un control cada vez mayor de los recursos naturales y la vida de la mayoría de los seres vivos –incluyendo, por supuesto, a los seres humanos.

La hipótesis que quiero adelantar es que, precisamente, es la bondad del discurso del derecho una pieza clave para la expansión de la dominación capitalista, no solamente porque a través de la eficacia ideológica de éste se genera la conciencia del dominado, y se interioriza y torna aceptable la brutalidad de la dominación capitalista, sino, también, porque es precisamente –como se demostrará a lo largo de los capítulos 2 y 3 de la investigación— a través de la transformación del discurso del derecho que la clase dominante ha podido contener, desmovilizar y, posteriormente reprimir, a todos aquéllos que, al no aceptar el papel de dominados dentro del sistema capitalista, decidieron resistir y luchar, por la vía del uso alternativo del discurso del derecho o bien por vías no autorizadas por las normas jurídicas dominantes.²¹⁷ En este sentido, violencia y discurso del derecho no transitan caminos opuestos y cada vez más distantes, sino, al contrario, caminos que, encubriéndose quizá, el uno con el otro y viceversa, siguen, a final de cuentas, la misma senda: la dominación capitalista.

En este sentido, la politicidad ineludible del derecho –de sus normas, de sus funcionarios y también de sus ideólogos— nos permite explicar cómo la más bondadosa de las normas jurídicas, la más permisiva, al surgir también –como todas las demás— de una correlación de fuerzas sociales concreta en un punto específico de un proceso histórico particular, también juega, desde el principio –y no por la falibilidad o corruptibilidad de los seres humanos

²¹⁶ Véase N. Poulantzas, “La teoría marxista del estado y del derecho el problema de la ‘alternativa’”, *op. cit.*, pp. 23-24.

²¹⁷ “[...] el poder es tolerable sólo con la condición de enmascarar una parte importante de sí mismo. Su éxito está en proporción directa con lo que logra esconder de sus mecanismos [...] El poder como puro límite trazado a la libertad, es, en nuestra sociedad al menos, la forma general de su aceptabilidad”, M. Foucault, *Historia de la sexualidad –I. La voluntad del saber*, *op. cit.*, p. 105.

destinados a aplicarla— un papel político en la lucha de clases. Nunca hay que olvidar que la norma jurídica más “noble” también se produce dentro del conflicto social y con miras a beneficiar a una clase social –o a un sector de una clase social— sobre otra y dentro de un sistema dominante destinado a reproducir la dominación de la cual es producido. De manera que toda norma jurídica es también un arma –del dominador o del dominado, o de ambos.

Hasta aquí se puede decir que una contra-historia del derecho comparte –con base en la experiencia histórica de nuestra región— con la crítica jurídica una crítica negativa del derecho dominante, en el sentido de que trata de develar la manera en que se ha utilizado al discurso del derecho –sobre todo, el discurso de los derechos humanos y su carácter pretendidamente permisivo y autorizante— para reprimir las luchas que buscaban una mayor igualdad material y política. Es decir, comparte el intento de desenmascarar la eficacia ideológica del discurso del derecho moderno capitalista. Por tanto, una contra-historia del derecho, al menos así lo pienso yo, constituye una profundización –una aplicación a un proceso histórico concreto— de las categorías y desarrollos de la crítica jurídica y no un esfuerzo distinto de ésta.²¹⁸

Ahora bien, no solamente comparte la contra-historia del derecho con la crítica jurídica, su carácter crítico negativo, puesto que, si algún sentido tiene hacer historia es para visibilizar las alternativas liberadoras que se pueden producir desde el uso del discurso del derecho. Por un lado, al destacar el uso del discurso del derecho para ejercer o producir la dominación capitalista, es ineludible visibilizar todas las demás concepciones de lo normativo –y lo jurídico— con las cuales el derecho moderno capitalista ha tenido que enfrentarse, pues ahí donde hay dominación –siempre violenta, aunque de diferentes formas— también hay resistencia y lucha en contra de ésta.

Por otro lado, ahí donde ha habido o hubo resistencia y lucha existe la posibilidad –en la teoría y en la práctica— de recuperar los saberes y las prácticas –la concepción de lo social y lo político— en los cuales se sustentó cada lucha contra el sistema capitalista. En este sentido, la historia, construida desde el pensamiento crítico, no tiene el objetivo de lustrar, de hacer brillar o de mistificar el desarrollo del capitalismo, haciéndolo pasar por algo que no es o enmascarando

²¹⁸ Michel Miaille, “La especificidad de la forma jurídica burguesa”, *op. cit.*

la violencia y brutalidad de su despojo.²¹⁹ Al contrario, tiene el objetivo de reinterpretar, de combatir la historia oficial, visibilizando las luchas y la manera en que éstas concebían la juridicidad de una forma distinta y antagónica a la concepción capitalista. Si bien, en muchos casos, no se puede establecer una diferencia tajante entre ambas: por ejemplo cuando la clase obrera utiliza el mismo derecho opresor para reivindicar demandas materiales contrarias a la lógica del sistema jurídico y político dominante –que no al texto de su discurso del derecho.

En otros casos, la relación entre los sujetos que luchan y el sistema que trata de contenerlos y reprimirlos transforma no solamente la estrategia de la clase dominante en su uso del discurso del derecho –por ejemplo, con la reforma agraria, o con la reforma del artículo segundo de nuestra constitución—, sino también la sociabilidad de los sujetos que resisten y sus estrategias.²²⁰ En este sentido, no hay tal cosa como una dominación pura y sin resistencia, sino que ésta y la resistencia en su contra, se producen en una relación dialéctica compleja, que constituye una de las condiciones y uno de los efectos del desarrollo de la lucha de clases.

Dentro de este punto, la contra-historia del derecho comparte con la crítica jurídica su esfuerzo por comprender la complejidad de la lucha de clases y el papel y el campo que, dentro de ella, representa la juridicidad. Mas no se trata de una comprensión desde la pretensión de neutralidad científica –o de cualquier otro tipo— sino de una comprensión comprometida políticamente, por tanto una comprensión que asume su posición dentro de la lucha de clases y que se asume como parte –tal vez modesta y pequeña— dentro de las estrategias de resistencia y lucha. En este sentido, la contra-historia del derecho, como parte de la crítica jurídica, tiene el objetivo de recuperar las experiencias de resistencia pasadas para proyectarlas en las luchas actuales, ayudando a comprender las condiciones en que se encuentran éstas. En última instancia,

²¹⁹ Véase Adolfo Gilly, “Violencia, despojo, globalización”, en Adolfo Gilly, *Historia a contrapelo. Una constelación*, ERA, México, 2006, pp. 17 y ss.; Walter Benjamin, “Sobre el concepto de la historia”, en Walter Benjamin, *Conceptos de Filosofía de la Historia*, Trad. H. A. Murena y D. J. Vogelmann, Terramar ediciones, La Plata, Argentina, 2007, pp. 65-76.

²²⁰ Diana Margarita Favela Gavia, *Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946-1997*, UNAM / CEIICH, México, 2006, pp. 1-54; Jorge Cadena Roa, “Los movimientos sociales desde un punto de vista relacional”, en Norma de los Ríos Méndez e Irene Sánchez Ramos, *América Latina: Historia, Realidades y Desafíos*, UNAM / Posgrado en Estudios Latinoamericanos, México, 2006, pp. 479-492; Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 24-25; Luis Tapia Mealla, *La invención del núcleo común. Soberanía y gobierno multisocietal*, CIDES / UMSA / Postgrado en Ciencias del Desarrollo, La Paz, Bolivia, 2006, p. 53.

tiene el objetivo de ayudar en la articulación de las concepciones liberadoras de lo jurídico, las pasadas y las presentes.

1.5. La interdisciplina y la crítica de lo jurídico

1.5.1. La complejidad del fenómeno jurídico

A estas alturas se ha afirmado la necesidad que la crítica jurídica, en este caso una contra-historia del derecho, necesita, para tener un papel explicativo y un impacto político, de un enfoque interdisciplinario. En este sentido, hemos afirmado que, esta tendencia interdisciplinaria viene dada por dos cuestiones principales: la complejidad propia del fenómeno jurídico y, no menos importante, la insuficiencia de las categorías de la teoría jurídica tradicional, conservadora y dominante para comprender y aprehender críticamente al derecho moderno.

De esta manera, en cuanto a la primera razón para el carácter interdisciplinario de la crítica jurídica, sobra decir que ningún fenómeno social puede ser explicado plenamente desde un enfoque estrictamente monodisciplinario, es decir, un acercamiento analítico que rechace el acercamiento a otras disciplinas. Lo anterior en razón de que ningún fenómeno social es solamente jurídico o solamente económico, sino que éstas son características que le son asignadas a los fenómenos para poder explicarlos de una manera más coherente y simplificadora.

Si repasamos un poco lo que la crítica jurídica ha dicho sobre las normas jurídicas, nos percatamos que el derecho es siempre algo que se produce dentro de la lucha de clases –como también los fenómenos económicos, por ejemplo— y que siempre está íntimamente relacionado con la posición de clase y política de los actores de esta lucha. Por tanto, todo fenómeno jurídico, toda norma jurídica, todo acto jurídico se encuentra indisolublemente ligado a la acción política.²²¹

En este estudio no se pretende entrar a la discusión sobre si son la base económica y el modo de producción lo que determina el contenido de las normas jurídicas dentro de un sistema dominante dado, o bien, si son las normas jurídicas las cuales, a través del control del poder, determinan las posibilidades de acción de los agentes económicos; discusión que llevaría a la

²²¹ Véase O. Correas, *Teoría del derecho*, op. cit., pp. 21-55.

negación de la importancia de un análisis jurídico o de un análisis económico.²²² Por el contrario, lo que se trata de afirmar con esta apelación al análisis interdisciplinario es que, todo fenómeno, para poder ser explicado y comprendido satisfactoriamente debe ser estudiado desde diferentes disciplinas y que los métodos de cada uno de ellas, en lugar de permanecer en compartimentos estancos, deben enriquecerse mutuamente y comprender lo social como un todo, si bien, un todo que debe ser explicado, para ser comprendido, por partes.

De esta manera, la primera razón para abogar por un análisis interdisciplinario se encuentra en la imposibilidad de separar tajantemente las características de un fenómeno dado, de manera que haya fenómenos solamente considerados económicos o solamente considerados como jurídicos; puesto que, la juridicidad o el carácter económico de un éstos no son características diferentes de fenómenos separados uno del otro e independientes, sino que son características distintas de un mismo fenómeno y, lo que es más, características que se encuentran interrelacionadas entre sí, puesto que el sistema económico y el sistema jurídico dominantes, para serlo, deben compartir un mínimos de características que los hacen complementarios.

En cuanto existe una cierta complementariedad entre el modo de producción y el sistema jurídico-político, es que entra el tema de la complejidad del papel del discurso del derecho y del discurso jurídico dentro de la dominación capitalista, tema que no es secundario a la hora de resaltar la importancia de la interdisciplina dentro de la comprensión del fenómeno jurídico. En este sentido, tratar de comprender el papel del sistema jurídico y sus normas dentro de lo social es imposible si solamente se parte de la consideración de las categorías diseñadas para comprender el fenómeno jurídico desde una perspectiva normativista. En todo caso, la misma noción de norma jurídica, no solamente de su sentido deóntico, sino de su sentido ideológico y de su papel dentro del sistema político, debe ser capaz de explicar la relación de la producción de las normas jurídicas y su aplicación con el modo de producción y, en general, con otros sectores del sistema político.

Por otro lado, solamente a través de un análisis interdisciplinario que tenga en cuenta las dimensiones económicas, políticas, sociales, lingüísticas, entre otras, de las normas jurídicas

²²² Véase la cuestión de la estructura-superestructura O. Correas, “Las dificultades del marxismo-leninismo”, *op. cit.* pp. 25-47.

puede dar cuenta de una característica importante del fenómeno jurídico: su no linealidad en el tiempo ni el espacio. Es decir, solamente un análisis interdisciplinario puede explicar la manera en que normas jurídicas que, explícitamente tengan el mismo contenido y regulen las mismas conductas, puedan tener efectos diferentes en sociedades distintas. En este sentido, a pesar de que las normas jurídicas permanezcan en aparente continuidad, con el paso del tiempo y el cambio o la transformación de la correlación de fuerzas sociales, pueden llevar a efectos y a reproducir relaciones sociales antagónicas.

En este mismo sentido, solamente un análisis interdisciplinario del fenómeno jurídico puede dar cuenta de la contradicción entre el texto de las normas jurídicas y sus efectos dentro de la dominación capitalista: únicamente un estudio que considere la relación entre lo jurídico, lo político y lo económico puede explicar de una manera satisfactoria la aparente paradoja que se presenta cuando un discurso del derecho progresivamente humanista produce o ayuda a reproducir relaciones sociales desiguales y progresivamente excluyentes y marginalizantes.

1.5.2. La insuficiencia de las categorías jurídicas para la crítica

De lo anterior se puede concluir que hay una insuficiencia de las categorías de la teoría jurídica dominante para explicar y comprender el fenómeno jurídico en toda su complejidad y que, en buena parte, estas limitaciones se deben a la pobreza explicativa de estas categorías. Sin embargo, de los últimos párrafos del subapartado anterior, también es posible dilucidar que tales insuficiencias no solamente se deben a decisiones científicas o a un acopio científicamente indebido de categorías para percibir y explicar el fenómeno jurídico, sino que también, en buena parte, se deben a la posición política y de clase que ocupan los juristas dominantes dentro del sistema capitalista.²²³

Ahora bien, lo anterior no implica que dichos juristas sean conscientemente apologistas de la dominación capitalista, pues, esta caracterización no ayudaría a explicar la contradicción entre una ideología, un discurso jurídico crecientemente humanista y con derechos humanos siempre en expansión tanto en contenido como en procedimientos de garantía de los mismos con

²²³ Véase O. Correas, “Eficacia del derecho y hegemonía política”, *op. cit.*, pp. 159 y ss.; P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 205-223.

un sistema de dominación cada vez más extenso y efectivo, y también más brutal en sus resultados –a pesar de lo bondadosa que pudieran ser sus fuentes de legitimación.

En este sentido, los juristas que se mantienen dentro del paradigma jurídico dominante lo hacen porque, quizá inconscientemente, cumplen y reproducen su posición de clase: una legitimación del sistema capitalista y de su derecho –el derecho moderno capitalista— que no es posible sino mediante la afirmación de un discurso jurídico humanista, pero no radical, el cual, mientras, por un lado, aboga por la constitucionalización progresiva de más y más derechos humanos, por el otro, y a través de la misma expansión de los derechos humanos, aboga por la acción cada vez mayor del discurso del derecho dominante –precisamente el discurso del derecho que reproduce el sistema de dominación imperante, el capitalista— y por la negación de cualquier otra vía, que no sea la institucional y autorizada por el sistema dominante.²²⁴

De esta manera la teoría jurídica dominante es insuficiente debido a las opciones y posiciones políticas de los juristas que la producen y reproducen, pues, ellos mismos lo afirman como algo absolutamente necesario y moralmente adecuado: para poder construir una teoría jurídica adecuada –desde su punto de vista— es necesario que el jurista que la construya acepte –adopte un punto de vista interno— el sistema jurídico dominante y sus principios fundamentales –los derechos constitucionales.²²⁵

Para justificar la necesidad de que el jurista –para poder estar autorizado para serlo— adopte un punto de vista interno respecto al sistema jurídico dominante, los juristas dominantes necesitan concebir al sistema jurídico y al estado contemporáneos –pero no por ello menos capitalistas y menos dominantes— como una necesidad no solamente jurídica –en el sentido de comprender el derecho como un instrumento de control social y de organización de la violencia física legítima—, sino también, y sobre todo, moralmente necesaria.

En este sentido, toda la teoría jurídica conservadora –con sus diferencias— constituye una apología de los textos constitucionales liberales y de la acción del estado –del uso del discurso del derecho por parte de la burocracia—, entendiendo a ambos como la única vía para una sociedad más justa, pues son el estado y la constitución la única vía institucionalmente

²²⁴ Por ejemplo véase L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, op. cit., pp. 900 y ss.

²²⁵ H.L.A Hart, *El concepto de derecho*, op. cit., 1998, pp. 127, Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, op. cit., pp. 872 y ss.

reconocida para hacer progresar el discurso de los derechos humanos y, como para la teoría jurídica dominante, los derechos humanos constitucionalizados y aplicados por el uso dominante del discurso del derecho son la única manera de concebir la justicia, entonces el estado se debe convertir en algo moralmente bueno y necesario.²²⁶ En esta remoralización del uso institucional del discurso del derecho, los jueces, sobre todo aquéllos que interpretan con autoridad última lo que debe entenderse por constitución y por derechos humanos, juegan un papel fundamental: son ellos quienes unen la moral con el derecho.²²⁷

Ahora bien, esta posición política de los juristas impone límites –ideológicos y, por tanto, científicos— a los juristas. En primer lugar, el efecto más importante es que no les permite cuestionar las mismas categorías que utilizan para analizar el fenómeno jurídico y, en este sentido, los convierte, irremediablemente y sin importar qué tan progresistas y humanistas se autoperciban, en reproductores y legitimadores de las relaciones de dominación capitalistas, pues éstas, en buena parte, se sirven del discurso del derecho y del discurso jurídico dominante para producirse y reproducirse. Así pues, partir de la idea de que se tienen que aceptar los principios básicos que legitiman a los sistemas jurídicos dominantes, implica, por un lado, una falta de científicidad del jurista, pues universaliza, sin posibilidad de cuestionar con los hechos, un conjunto de principios morales y jurídicos que han surgido de la lucha de clases y que juegan un papel en ella.²²⁸

En este sentido, adoptar el punto de vista interno implica que, aunque el jurista intente adoptar una visión multidisciplinaria, todo uso de métodos y conceptos provenientes de otras disciplinas y de otras posturas tendrán que ser mediados por los postulados básicos de la teoría jurídica dominante, cuyos principios el jurista, para poder serlo, debe aceptar incondicionalmente y que resultan ser las categorías a partir de las cuales interpretará el mundo. De manera que,

²²⁶ Véase Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, “La dimensión institucional del derecho y la justificación jurídica”, *op. cit.*, pp. 129-130; R. Alexy, “Justicia como corrección”, *op. cit.*, pp. 166-167. También se pueden leer ideas similares en cuanto a la infinitud del discurso moral ideal y la finitud de la vinculación jurídica a través de los procedimientos regimentados por el derecho en Juan Carlos Bayón, “Sobre la racionalidad de dictar y seguir las reglas”, *op. cit.*, p. 145.

²²⁷ D. Sandoval Cervantes, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)”, *op. cit.*, pp. 65-89.

²²⁸ Véase O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 179-185.

incluso cuando un jurista como Ferrajoli quiere ver el fenómeno jurídico desde lo social, desde un punto de vista externo, lo que hace es interpretar lo social desde su propia teoría jurídica y, por tanto, en vez de ver lo jurídico desde lo social, lo que hace es ver lo social desde el derecho dominante.²²⁹ Para parafrasear un poco irónicamente a Luhmann, en vez de explicar el derecho de la sociedad, explica o reproduce la sociedad del derecho: ve todo fenómeno social desde las limitaciones de la teoría jurídica y trata de hacer entrar esta realidad compleja de lo social en las categorías limitantes de la teoría jurídica dominante. En este sentido, todo intento de interdisciplina termina en el encuadramiento forzado de la realidad social dentro de categorías ya preestablecidas. Se reproduce el discurso del orden en la explicación de la realidad y se hace pasar al primero por lo real.²³⁰

Estas limitaciones, por supuesto, se ven reforzadas por las elecciones políticas de los juristas, en el sentido de que todo lo social que no siga el camino del derecho no solamente será invisibilizado —puesto que, para poder ser visto y explicado por los juristas, lo social debe encuadrarse dentro de lo jurídico, por mucho que ahora digan que son anti-positivistas, y que hablen de principios y no de normas jurídicas—, o, en el peor de los casos, todo intento de lucha que salga de los límites institucionales marcados por el discurso del derecho dominante será tachado de autoritario, de regresivo y de corporativo, como lo es en la teoría de Ferrajoli.²³¹ En

²²⁹ Así por ejemplo cuando Ferrajoli intenta encontrar una legitimación de los sistemas jurídicos fuera de los fundamentos mismos establecidos por el discurso jurídico y el discurso del derecho, vuelve al concepto de derechos humanos que, a final de cuentas, resulta inseparable del concepto de derechos constitucionales: el primero fundamenta al segundo, pero termina siendo fundamentado a su vez por el segundo. La misma circularidad se puede observar en el intento de Alexy. Véase L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.*, pp. 906 y ss., R. Alexy, “Teoría del discurso y derechos constitucionales”, *op. cit.*, pp. 52-61.

²³⁰ Confróntese P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 213-118.

²³¹ “Existe por lo demás un nexo entre subjetividad personal, tanto individual o colectiva, y lucha por la defensa o la conquista de derechos fundamentales. Puede decirse, en efecto, que así como la identidad y el valor de un individuo como persona provienen de sus derechos fundamentales y de la lucha por su realización, también un pueblo o un movimiento adquieren identidad y valor de sujetos colectivos en cuanto luchan por la afirmación de derechos fundamentales; y que, a la inversa, una lucha tiene un valor universal en cuanto señala y reivindica un derecho fundamental insatisfecho, por haber sido violado o no reconocido. Me parece que ésta es la principal diferencia entre los movimientos de masas y las muchedumbres y, por otro lado, entre las luchas de liberación y las de naturaleza corporativa o, más aún, la defensa de intereses o culturas fundadas en la opresión y en el privilegio. Hay todavía una segunda diferencia relacionada con la primera: el hecho de que la subjetividad social de los movimientos no sólo no entra en colisión con la de los individuos que la integran sino que ella misma es un factor de su identidad. En este

este sentido la moralización y la totalización de la manera jurídica dominante –capitalista— de ver el mundo social no solamente es una falla científica, sino posición política.

1.5.3. Algunas disciplinas necesarias para la crítica jurídica

Ahora bien el simple recurso a la interdisciplina, más allá de los límites de la teoría jurídica dominante, no es, por sí misma, una solución o una garantía de un enfoque auténtica y profundamente crítico. Esto es así, porque no solamente en el estudio del derecho existen los enfoques conservadores y apologéticos del sistema capitalista. Lo anterior, en razón de que, también en las otras disciplinas existen profesores y estudiantes que, desde su posición dentro de la clase dominante, tratan, consciente o inconscientemente, de relegitimar los mecanismos de dominación capitalista.

En estas condiciones, así como desde el derecho hay un grupo, mayoritario, de juristas que desde sus análisis “científicos” legitiman el sistema de normas jurídicas existente y lo reproducen dentro de los límites capitalistas que le son propios, lo mismo sucede desde la historia, la sociología, la antropología, la economía, la ciencia política y, en general, en cualquier disciplina. Por tanto, a la hora de abogar por un enfoque interdisciplinario, es siempre importante destacar que es una interdisciplina que parte de la compenetración metódica de enfoques disciplinarios críticos y criticando, precisamente, los análisis conservadores capitalistas.

En este sentido, no solamente hay que recurrir a cualquier enfoque histórico o sociológico, sino a uno que comparta con el enfoque de la crítica jurídica su postura anti-hegemónica y anti-capitalista. De esta manera la crítica jurídica, sin perder su especificidad –sin perder su carácter predominantemente jurídico— intenta acercarse a otros enfoques críticos de

sentido no existen pueblos, movimientos o sujetos colectivos dignos de estos ombres que no se funden en la solidaridad y la comunicación entre sujetos que se reconocen como personas. Si es cierto que los derechos fundamentales unen, mientras que las situaciones de poder dividen, lo que caracteriza a un sujeto colectivo, diferenciándolo de un grupo de poder, es la “comunicación” entre personas y su comunicación social conforme a las iguales libertades ejercitadas por todos y reconocidas a todos del mismo modo”. (p. 946), L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, *op. cit.* Una posición contraria, en la cual, la no institucionalización de los movimientos es, precisamente, una característica anti-hegemónica, al permitirle al movimiento las categorías y prácticas básicas de la dominación capitalista: por ejemplo controvertir la base sustantiva que define a un derecho fundamental o una persona para sacarla de su estructura capitalista, se encuentra en A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*: “El carácter desinstitucionalizado de las subjetividades colectivas de resistencia no es una debilidad ni les resta fuerza. Al contrario, es justamente uno de los componentes de su capacidad corrosiva radical: la lucha se construye desde otras bases y por tanto elude las estructuras de sujeción, enfrentándolas desde otro lugar y con otras reglas”. (p. 19)

otras disciplinas, compartiendo lo que tienen en común: su carácter transformador y liberador. El papel transformador de la crítica jurídica no puede realizarse sin la complementación de otros enfoques críticos, al contrario, es en complemento a éstos y complementada por éstos que puede desplegar por completo su papel crítico.

Ahora bien, el número de las disciplinas con las cuales se puede compartir el esfuerzo transformador de la crítica jurídica es muy amplio. En el presente escrito solamente destacaremos algunos acercamientos a algunas de ellas, sin pretender limitar las relaciones que se puedan establecer entre la crítica jurídica y otras disciplinas. En primer lugar, me gustaría destacar el papel de la historia, la cual, como puede notarse a lo largo de buena parte de lo que he escrito hasta ahora, es una disciplina central para la investigación.

En cuanto a la historia hay que decir que, si recorro a ella, no es para, como en muchos otros trabajos, lustrar el relato de los vencedores, es decir, no es para reproducir la historia tal cual la establece y reproduce el sistema dominante. Al contrario, se parte de una metodología historiográfica que tiene por objetivo centrarse en las luchas y en las opciones no capitalistas que fueron vencidas e invisibilizadas por el triunfo del capitalismo. En este sentido, es que me atrevo a denominar el presente trabajo como uno de contra-historia: puesto que intenta traer a la luz del mundo actual las subjetividades y las prácticas sociales que, a lo largo de la historia, han resistido a la reproducción de la dominación capitalista.²³²

En este sentido, el esfuerzo histórico será re-interpretar y analizar las diferentes luchas que, partiendo de una concepción diferente de la sociabilidad, afirmaron formas de vida distintas y antagónicas al capitalismo. Si bien muchas veces no como un programa explícito, detallado y completo, sí a través de prácticas que, en lo concreto y en los hechos, negaban o refutaban la expansión y reproducción del sistema capitalista. De esta forma, se intentará partir de las resistencias concretas y de la manera en que a través de ellas, de su praxis, se luchaba en contra del sistema dominante.

El esfuerzo anterior, me ha colocado en la necesidad de realizar una genealogía del derecho en nuestro país que, partiendo de la conciencia de que el derecho, como cualquier producto cultural, se construye desde y para la lucha de clases, intentará que a través de la

²³² Véase Adolfo Gilly, “Violencia, despojo, globalización”, *op. cit.*, pp. 17 y ss.; Walter Benjamin, “Sobre el concepto de la historia”, en W. Benjamin, *Conceptos de Filosofía de la Historia*, *op. cit.*, pp. 65-76.

historia se pueda comprender mejor las condiciones actuales dentro de las cuales se lucha y resiste el proyecto capitalista con el objetivo de que, por medio de esta comprensión, se puedan idear y poner en práctica estrategias de lucha conscientes de la complejidad del derecho moderno capitalista y de su relación instrumental –también compleja y muchas veces difícilmente explicitable— con el sistema capitalista dominante.

Por otro lado, al partir de sucesos concretos de resistencia, nuestro recurso a la historia siempre tendrá la intención de partir, no tanto de los pensadores críticos y su impacto sobre los movimientos de lucha, sino, sobre todo, de la relación dialéctica entre éstos y el sistema dominante –y, específicamente para la presente investigación, su relación con el sistema jurídico. En este sentido, se tiene por objetivos dos cosas: en primera destacar la existencia, siempre presente, de resistencia a la expansión del sistema jurídico capitalista²³³ –que se demuestra en las huelgas, las luchas armadas, las tomas de tierra, pero también en el uso alternativo del derecho— ; mientras que, por el otro, el objetivo de mostrar la manera en que estas luchas, sus reivindicaciones fueron juridificadas y, en la mayoría de las ocasiones, cómo esta juridificación, en lugar de facilitar mayores resistencias, sirvió al sistema jurídico-político capitalista para contenerlas y para, en última instancia, reprimirlas.

Por último, como lo he dicho antes, no es solamente, una contra-historia, sino una contra-historia con el apellido de jurídico. Por tanto, el recurso al análisis de la movilización, los levantamientos armados, las huelgas y tomas de tierras tendrá siempre en mente su relación con el sistema jurídico dominante, la forma en que a través de ellos se resistió a éste y la forma en que éste reaccionó frente a la resistencia y la lucha, transformando sus mecanismos de dominación. En este sentido, se tratará de indagar o de proponer que estas resistencias y luchas, si bien no explícitamente, contaron con una concepción de lo jurídico distinta y antagónica a la capitalista, pues, en muchos casos –en la resistencia indígena, pero también en la obrera— partían de maneras distintas de concebir lo social y lo normativo.

De lo anterior, también resulta evidente la necesidad de la investigación de recurrir a una teoría sociológica, pero una comprensión de la sociología que: en primer lugar, tenga una fuerte

²³³ Pues allí donde hay poder, hay también lucha y resistencia, sobre todo en el ámbito de la reproducción de la vida cotidiana de las clases subalternas, véase A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 20-27 y M. Foucault, *Historia de la sexualidad. 1 –La voluntad de saber, op. cit.*, pp. 112-124.

presencia de una teoría jurídica crítica, con la intención de que no se pierda el propósito principal de la presente investigación, el cual es explicar críticamente el papel del uso del discurso del derecho en la transformación de la dominación capitalista en nuestro país. En segundo lugar, una teoría sociológica que sea coherente con el enfoque crítico de la teoría jurídica de la que parte la investigación. En este sentido, una sociología que parta de una base materialista y anti-capitalista, de manera que el análisis sociológico ayude a comprender la manera en que, a través del tiempo, ha funcionado el derecho moderno dentro del sistema capitalista en nuestro país.

Así pues, si es necesario recurrir a un enfoque sociológico, también lo es no recurrir a uno que adopte el punto de vista del sistema dominante, o bien uno que no parta de la relación dialéctica que caracteriza a la lucha de clases dentro de la cual se produce y reproduce tanto el sistema capitalista como su derecho moderno.

Por último, en consideración de que hay un concepto fundamental que atraviesa a la crítica jurídica, como el concepto de democracia, construido desde y para la dominación, pero no solamente desde la teoría jurídica, sino también desde la ciencia política, es necesario, pues, recurrir también a esta última. Por un lado, es necesario hacer un análisis crítico de las limitaciones de la concepción más generalizada de lo que significa democracia, es decir, la democracia formal o representativa.

En este sentido, se necesita el apoyo de un enfoque desde la ciencia política que no reifique a la democracia representativa, sino que realice un análisis crítico partiendo de la hipótesis que el concepto mismo y las prácticas de la democracia representativa se encuentran dentro del sistema capitalista y explicando cuál es el papel que tienen en la reproducción de su dominación.²³⁴ De esta manera se pretende hacer una crítica no al mal funcionamiento —debido a los errores o a las incapacidades de los funcionarios públicos— de la democracia representativa,

²³⁴ Véase Marcos Roitmann Rossenmann, “Teoría y práctica de la democracia en América Latina”, en Pablo González Casanova y Marcos Roitman Rossenmann (coord.), *La democracia en América Latina: Actualidad y perspectivas*, UNAM / CEIICH / La jornada, México, 1995, pp. 60-94; Atilio Borón, “Crisis de las democracias y movimientos sociales en América Latina: notas para una discusión”, en *OSAL (Observatorio Social de América Latina)*, año VII, no. 20, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006, pp. 289-299, “[para ser aceptada por el capitalismo] La democracia pagó un precio muy elevado por su respetabilidad [por parte del capitalismo]: tuvo que abandonar sus banderas igualitarias y liberadoras y transformarse en una forma inocua de organización del poder político que, lejos de intentar transformar la distribución existente del poder y la riqueza en función de un proyecto emancipatorio, no sólo la reproducía sino que la fortalecía dotándola de una nueva legitimidad.”, pp. 290-291.

sino, por el contrario, observar que tal funcionamiento es, exactamente, el funcionamiento que de la democracia representativa precisa la dominación capitalista. De forma que, si a través de ella se legitima y reproducen las prácticas excluyentes de ésta última, lo anterior es así, no porque la democracia representativa se desvíe de su propósito inicial señalado en el discurso capitalista autorizado y que es, idealmente, noble y puro; sino que, al contrario, su papel –oscuro y excluyente— dentro de la dominación capitalista, solamente es posible si viene recubierto de un discurso legitimador que torne la dominación aceptable: la bondad del discurso democrático no es un algo que antagonice con la “democracia realmente existente”, sino un elemento que posibilita su reproducción y existencia.²³⁵

²³⁵ “Históricamente, el proceso por el cual la burguesía ha llegado a ser en el curso del siglo XVIII la clase políticamente dominante se ha puesto cubierta tras de la instalación de un marco jurídico explícito, codificado, formalmente igualitario; y a través de la organización de un régimen tipo parlamentario y representativo. Pero el desarrollo y la generalización de los dispositivos disciplinarios han constituido la otra vertiente, oscura, de estos procesos. Bajo la forma jurídica general que garantizaba un sistema de derechos en principio igualitarios había, subyacentes, esos mecanismos menudos, cotidianos y físicos, todos esos sistemas de micropoder esencialmente inigualitarios y disimétricos que constituyen las disciplinas [...] las disciplinas dan, en la base, garantía de sumisión de las fuerzas y los cuerpos. Las disciplinas reales y corporales han constituido el subsuelo de las libertades formales y jurídicas [...] Es preciso más bien ver en las disciplinas una especie de contraderecho (que hace vanos los límites jurídicos al ejercicio del poder)”, pp. 224-226, M. Foucault, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, op. cit., 2001.

Capítulo 2

“La emergencia de las categorías del discurso del derecho”

2.1. Introducción

El presente capítulo constituye un esfuerzo por realizar un análisis histórico de los procesos de subjetivación político-jurídica en una etapa, quizá amplia, de la historia de México, la cual comprende desde las Leyes de Reforma y el inicio de la era liberal hasta el final del sexenio cardenista. Para su estudio, he decidido dividir el periodo histórico analizado en las siguientes secciones: 1. El liberalismo en México, fase dentro la cual se estudiará el periodo que comprende desde las Leyes de Reforma hasta el fin del porfiriato; 2. La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, periodo cuyo análisis comprenderá desde el inicio de la revolución hasta el fin del gobierno de Venustiano Carranza; 3. Los inicios y consolidación de la institucionalización, que inicia con el primer gobierno de Álvaro Obregón y concluye con el fin del gobierno de Lázaro Cárdenas.

La justificación para adoptar la división primaria de la etapa que comprende desde las Leyes de Reforma hasta el fin del gobierno de Lázaro Cárdenas, la encuentro oportuna en el entendido que permite observar y analizar una transformación fundamental del uso de la legalidad en México: del uso liberal directo del discurso del derecho para desestructurar y destruir a los sujetos no capitalistas (como la Iglesia, pero también las comunidades indígenas e incluso las instancias de producción artesanal), el cual implicaba un ataque directo de la legalidad en contra de tales formas de organización política, social y económica; al uso del discurso del derecho y del estado como mediador entre las clases sociales, en su conversión en una especie de estado social, lo cual ocurre a partir de la Revolución Mexicana, pero con mayor insistencia después del gobierno de Carranza y se consolida con la organización de masas en el periodo cardenista. Siendo que este cambio en la utilización de la legalidad y su relación con los diferentes sujetos y actores sociales es uno de los objetivos más importantes del presente capítulo.

En cuanto a la división secundaria de la etapa en los periodos mencionados arriba, la encuentro atinada en razón de que, precisamente, el cambio de la utilización del discurso del derecho ocurre en el periodo posterior al gobierno de Carranza, constituyendo la Revolución Mexicana una etapa, por llamarla de alguna manera, de transición, en la cual se presentan características claras del uso liberal del discurso del derecho (por ejemplo la aplicación del principio de autoridad tal como fue concebido por Carranza que afectaba tanto la eficacia de los recién proclamados derechos sociales como la utilización mediatizadora y mediadora del derecho).²³⁶ De esta manera y bajo este criterio de división se pueden distinguir las fases que

²³⁶ El principio de autoridad, vertical y centralizado, era parte importante –para varios historiadores del periodo— de la estrategia de gobierno de Carranza. En todo caso se puede decir que fue este principio de autoridad el que le impidió establecer con claridad una práctica mediadora a través del uso del discurso del derecho; la cual fue introducida, sin embargo, en su periodo, debido a los oficios de Álvaro Obregón. Véase Adolfo Gilly, *La revolución interrumpida*, México, ERA, 1994, pp. 124 y ss.; Pablo González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, México, 1980, pp. 16-23; Jaime Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, México, 1980; Jaime Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales en la conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Guadalajara, México, 2008, pp. 17-33, Arnaldo Córdova, *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, ERA, México, 2003, pp. 188-220.

propongo: 1. La del uso liberal del discurso del derecho (que comprende el periodo que inicia con las Leyes de Reforma hasta el fin del porfiriato); 2. Un periodo de transición (la Revolución Mexicana, el gobierno de Madero y el de Carranza); 3. La etapa de la consolidación de una especie de estado social (que comienza con Obregón y se consolida con Cárdenas).

En cuanto a la hipótesis que guía el desarrollo del capítulo, sería la siguiente: el cambio del uso del discurso del derecho está en relación con la consolidación de la dominación del proyecto pequeño burgués, el cual comienza a despuntar con Obregón. En este sentido, tal cambio fue solamente posible cuando se habían derrotado militarmente a la oligarquía porfiriana, pero también bajo la premisa de necesidad de un nuevo marco constitucional capaz de incluir, aun cuando marginada y subordinadamente, a las clases populares que, armadas y organizadas, habían sido claves para el triunfo del proyecto constitucionalista.²³⁷ El triunfo de dicho proyecto y la transformación en la utilización del discurso del derecho tuvieron como objetivo y como efecto una reorganización (desmovilización, desarme, organizar subordinadamente) de los sujetos y actores sociales que entraron a la revolución con miras de un cambio auténticamente estructural, si bien, su saber y su hacer no lo hayan expresado en todo momento como un proyecto auténticamente revolucionario.²³⁸

²³⁷ En este sentido, la revolución mexicana fue, como muchas otras revoluciones o sublevaciones armadas de nuestra región, una revolución burguesa —en el sentido de que emergió detrás de un proyecto político burgués—, pero luchada —en los momentos decisivos— por ejércitos populares —organizaciones, comunidades populares armadas—, los cuales, a pesar de haber sido piezas fundamentales para el triunfo armado, después fueron marginadas o integradas de forma subordinada en la construcción del modelo político, jurídico y económico emergente. Véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 64 y ss.; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 11-15; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana. La formación de un nuevo régimen*, op. cit., pp. 142-187.

²³⁸ Recordando aquí la noción de saber-hacer y las formas en que las prácticas sociales cotidianas de resistencia y de lucha, a pesar de no expresarse de esa manera en muchas ocasiones, constituyen saberes a través de los cuales se construyen subjetividades en transformación. Véase Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, en Ana Esther Ceceña, *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Centro Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2008, pp. 15-23 y 27: “El de los saberes es un espacio de lucha; es forjado en la resistencia y se nutre de subversión y búsqueda. Se construye en el proceso de resistencia frente a todo tipo de colonizaciones, particularmente frente a la que pretende enajenar la autogeneración de visiones del mundo. El de los saberes es el lugar de los sentidos propios, de las vivencias acompañadas de la tradición que se modifica sobre la marcha. Ubicarse en el terreno de los saberes, intentando explicar los sentidos y las formas de la lucha mediante el descubrimiento de las convicciones profundas de los pueblos, es colocarse en el terreno de sus estrategias y cosmogonías, del nudo vital en el que todos los procesos se enredan y se distienden. Y es en ese nudo donde nos

Partiendo de dicha hipótesis, los objetivos del capítulo consisten en analizar e intentar explicar la relación entre los sujetos no capitalistas o sujetos que resistían al proyecto capitalista en ciernes, primero liberal, luego oligárquico y, finalmente, pequeño burgués. Estudiando, por un lado, la manera en que el discurso del derecho, el discurso jurídico y la práctica política y social capitalistas intentaron imponerles su visión del mundo; pero, también, analizando la manera en que dichos sujetos, a partir de una organización política, en muchos casos antagónica al proyecto capitalista, resistieron por medio de muy diversas estrategias.²³⁹

La finalidad de analizar aquellas huelgas, manifestaciones y rebeliones que, armadas o no, se alzaron en contra de la legalidad dominante que buscaba construir su hegemonía es, en primer lugar, explicar la historia del derecho, pero no desde la linealidad de un discurso del derecho y de un discurso jurídico cada vez más incluyente y con más derechos para los ciudadanos e individuos. Discursos que pasaron de una etapa en la cual los derechos civiles y políticos individuales a penas y existían en nuestro país, a una etapa en la cual no solamente existían estos plenamente (al menos en cuanto al derecho al voto, por ejemplo) sino en la cual a los derechos de corte liberal se le agregaron los derechos de corte social (derechos para las y los trabajadores, la reforma agraria, la educación pública, etcétera).²⁴⁰

interesa percibir los movimientos de los sujetos y sus flujos constituyentes-deconstituyentes.” También aquí recordamos las funciones de invisibilización, de centralización y de disciplinización del saber moderno a través de la construcción, uso y distribución de la cientificidad. Véase Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, ed. José Guadalupe Gandarilla Salgado, México, CLACSO / siglo XXI, 2009 y Miche Foucault, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, 2ª ed., François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.), tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 168-170.

²³⁹ En este sentido, se propone un análisis de alguna manera genealógico de la emergencia del estado en México, con la intención no solamente de demostrar que muchas de las categorías y funciones del estado que hoy parecen naturales e incuestionables (propiedad privada, mediación estatal en materia laboral, entre otras) fueron, por grandes periodos de la historia de nuestro país categorías que necesitaron de la violencia física directa para poder imponerse. Véase: Pierre Bourdieu, “Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas*, Anagrama, Barcelona, 2007, pp. 91-125.

²⁴⁰ Los textos y escritos destinados a construir la Historia del Derecho en México tienen, predominantemente este enfoque, véase Margarita Moreno-Bonett, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005 pp. 6-9, 297-299; Óscar Cruz Barney, *Historia del derecho en México*, Oxford, México, 2004, pp. 808-884. De manera que la intención del presente trabajo es, precisamente, mostrar que

Al contrario, el enfoque intenta ir en contra de esa historia progresiva lineal del derecho, rescatando los saberes y las prácticas de los sujetos colectivos que resistieron a la imposición y consolidación del capitalismo en nuestro país, resaltando que éstos, a pesar de haber sido derrotados y, muchas veces, aniquilados, influyeron en la construcción de la juridicidad a la cual se enfrentaron. Por lo tanto, se observa al discurso del derecho como un campo de lucha y como un discurso ambivalente, usado tanto para dominar e imponer el capitalismo, así como para resistirlo y luchar contra él. En este sentido, puedo decir que se intenta construir una contra-historia del derecho.²⁴¹

esta construcción de la historia interna del derecho es solamente una parte de su historia y que, para poder contar con herramientas de análisis histórico con mayor capacidad crítica y explicativa, es necesario abordar la historia del derecho desde un enfoque externo, un enfoque que muestre la relación del discurso del derecho con las prácticas políticas, con los mecanismos de poder y de dominación que fueron y son fundamentales para su formación y construcción. Véase Michel Foucault, “Primera Conferencia (Nietzsche y su crítica al conocimiento)”, en Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, tr. Enrique Lynch, Gedisa, Barcelona, 2005, pp. 9-33, “La hipótesis que me gustaría formular es que en realidad hay dos historias de la verdad. La primera es una especie de historia interna de la verdad, que se corrige partiendo de sus propios principios de regulación: es la historia de la verdad tal como se hace en o a partir de la historia de las ciencias. Por otra parte, creo que en la sociedad, o al menos en nuestras sociedades, hay otros sitios en los que se forma la verdad, allí donde se definen un cierto número de reglas de juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objetos y tipos de saber. Por consiguiente, podemos hacer a partir de ello una historia externa, exterior de la verdad”, p. 1; Pierre Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, tr. Ma. José González Ordovás, en Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, introducción Andrés García Inda, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 176-183: “Las distintas categorías de intérpretes autorizados tienden siempre a distribuirse entre dos polos extremos: por un lado, la interpretación orientada hacia la elaboración puramente teórica de la doctrina, monopolio de profesores que están encargados de enseñar las reglas en vigor bajo una forma normalizada y formalizada; por otro lado, la interpretación orientada hacia la evaluación práctica de un caso particular, patrimonio de los magistrados que llevan a cabo los actos de jurisprudencia y que por ese camino pueden, algunos de ellos, contribuir también a la construcción jurídica [...] De ello se deriva que una historia social comparada de la producción jurídica y del discurso jurídico sobre esa producción debería trabajar para poner metódicamente en relación las tomas de posición en esta lucha simbólica y las posiciones en la división del trabajo jurídico [...] Esa historia social comparada debería considerar también la relación entre las variaciones, según el lugar y el momento, de la fuerza relativa de los dos campos en las relaciones de fuerza constitutivas de la estructura del campo jurídico”, pp. 176-177.

²⁴¹ Aquí considero que es importante, por un lado, hacer notar que en nuestro país existieron diferentes formas de subjetividad –unas dominantes y otras resistentes– y que su interacción, desigual en el tiempo y en los espacios, fue parte importante no solamente en el avance de la extensión de los mecanismos de dominación, sino en los mismos límites del discurso del derecho y en la construcción y transformación, tanto de las subjetividades en resistencia como también de las subjetividades de la dominación. Véase Margarita Favela, *Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946-1997*, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de

La importancia de intentar una contra-historia del derecho de este periodo, es mostrar la construcción de lo jurídico y de la hipostatización de éste en la ficción del estado desde las luchas en las cuales se formó, y no desde los documentos que intentaron, con diferentes finalidades políticas –muchas de ellas enfocadas a profundizar la dominación capitalista—, racionalizar dichas luchas y, también, disimularlas en vías de la construcción de un estado nacional.²⁴² La justificación de un intento de contra-historia del derecho, no solamente se encuentra en la búsqueda de una interpretación crítica de la historia del derecho, sino, precisamente, ayudar a comprender en el presente, la correlación de fuerzas, las condiciones que han permitido la utilización del discurso del derecho para la consolidación de la dominación capitalista, incluso para entender fenómenos actuales como la militarización y la criminalización de la protesta social o bien el nuevo constitucionalismo y los dilemas y controversias en torno al populismo. En este sentido, una comprensión crítica del pasado ayuda también a transformar el presente, lo cual es uno de los objetivos de cualquier análisis histórico.²⁴³

Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/ Plaza y Valdes editores, México, 2006, pp. 1-54; Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 24-33.

²⁴² Es probable que a lo largo de las siguientes páginas se utilice frecuentemente la palabra “estado”, aclarando ahora que no es porque se piense que el estado sea una cosa diferente al discurso del derecho, es decir, no es porque se le otorgue al concepto de estado una especie de capacidad subjetiva y, por tanto, una capacidad de voluntad. El término se utilizará, sobre todo en aquéllos casos en los que, la utilización de la palabra estado sea útil para dar a entender una idea con mayor facilidad. Por ejemplo, cuando se hable de la “consolidación del estado mexicano” no se quiere dar a entender que se consolida algo distinto al discurso del derecho, sino que su consolidación como sistema jurídico es inseparable de la acción de los funcionarios públicos y de los ciudadanos al usar el discurso del derecho. De tal manera que el concepto de estado, como lo propuso Kelsen, es utilizado para evitar un rodeo epistemológico, en este caso, en el entendido que el discurso del derecho para tener algún impacto en la realidad material debe ser utilizado por alguien y que cuando se designa su uso como uno estatal solamente se quiere dar a entender que ese alguien tiene el carácter de funcionario público, de conformidad con las mismas reglas de producción y aplicación del sistema jurídico.

²⁴³ De especial interés es comprender una de las contradicciones fundamentales de la juridicidad contemporánea: un discurso jurídico y un discurso del derecho cada vez más humanista –en el sentido de la expansión del discurso de los derechos humanos tanto en los textos legales como en los textos teóricos— con un sistema político y jurídico dominante excluyente y autoritario.

2.2. La etapa liberal

2.2.1. Introducción

La etapa que se denomina liberal abarca el período que comienza al finalizar la fase que generalmente se denomina como “anarquía”, en la cual, después de la independencia de México, se intentó restablecer la regularidad institucional, sin un proyecto nacional distinto del proyecto colonial. Durante la etapa liberal se dan, por decirlo de alguna manera, los primeros intentos hacia la construcción de un estado nacional capitalista. Sin embargo, dichos intentos, por razones que se comentarán a lo largo de este capítulo no se pudieron concretar, teniendo que esperar tal construcción del estado hasta la etapa posterior a la revolución mexicana para poder concretarse, si bien, con un proyecto bastante diferente.²⁴⁴

Dentro de la etapa liberal analizaré dos períodos distintos pero que, a pesar de sus diferencias, pueden ser consideradas como una continuación de un mismo proyecto. Las diferencias que se observan entre el gobierno juarista y el gobierno de Díaz no son tanto diferencias cualitativas sino más bien de grado, por tanto, en el porfiriato se puede decir que, a grandes rasgos, no se está frente a un proyecto distinto al juarista, sino más bien se está ante la profundización de un mismo proyecto, si bien en condiciones de creciente industrialización en el marco de un sistema económico mundial en el cual los países centrales buscaban la expansión de sus mercados a través de la inversión.²⁴⁵

²⁴⁴ Agustín Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, Siglo XXI, México, 2009, pp. 11-64; Antonio García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/ Siglo XXI, México, 1988, pp. 61-73, Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

²⁴⁵ Juan Felipe Leal y José Woldenberg, *La clase obrera en la Historia de México 2. Del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, 5ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales / Siglo XXI, 1988, pp. 260-261; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 47-48; Friedrich Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana*, ERA, México, 2008-9 y 44-54; Sergio de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, Siglo XXI, 2003, pp. 81-186

En este sentido, tanto el proyecto juarista como el del porfiriato, tienen en mente, al menos en el nivel de su justificación, la creación de una jurisdicción –hipostasiada en la idea del estado— burguesa. En este sentido, en ambos gobiernos, uno de los puntos principales se encontraba en la división y puesta en el mercado de las grandes extensiones de tierra poseídas por dos sujetos que se pueden considerar, aun con sus diferencias evidentes, como no-capitalistas: la iglesia y las comunidades indígenas. En este sentido, si bien en ambos casos el resultado de la legalidad promovida y promotora del nuevo estado capitalista fueron otros completamente diferentes –la concentración de la tierra en latifundios, la mayor parte de los cuales no seguían modos modernos de producción—, lo cierto es que el objetivo central del discurso jurídico y del discurso del derecho fue precisamente la ruptura de tales subjetividades.

En este sentido es posible conciliar dos cuestiones que, de principio parecen antagónicas entre sí: la existencia de prácticas de explotación y producción casi esclava en el campo,²⁴⁶ prácticas que, en muchos casos y en muchos estados del país, fueron consideradas válidas por las legislaciones locales;²⁴⁷ y, por otro lado, una legalidad naciente, a nivel federal, que implicaba la “liberación” de las comunidades y el fraccionamiento de todo tipo de propiedad comunal, mas no de la propiedad latifundista.²⁴⁸

²⁴⁶ En este sentido podemos decir que el trabajo semiesclavo en el campo al que se sometía a buena parte de los indígenas no terminó con el porfiriato, véase Antonio Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, rescate, prólogo y estudio bibliográfico por Pedro Castro, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/ERA/CONACULTA-FONCA, México, 2002, pp. 306 y ss.; Friedrich Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, ERA, México, 2010, pp. 13-55.

²⁴⁷ Legislaciones que se mantuvieron bien entrado el régimen porfiriano: por ejemplo en Coahuila la “ley de sirvientes” que fue considerada como “un ataque a las garantías” por la Suprema Corte el día 10 de julio de 1877; y otros ejemplos de legislaciones y regulaciones locales que emergieron durante la primera etapa del porfiriato como la de Nuevo León que en su decreto número 20 de 1877, en Tlaxcala en el mismo año que “declaró vagos y castigaba como tales, a los sirvientes que debiesen una suma cualquiera a sus amos por adelanto de salarios y rehusaran seguir prestado el servicio estipulado”; en Puebla con la legislación de 30 de julio de 1880; la legislatura de Chihuahua de 1881 y la situación en Yucatán, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 461-464.

²⁴⁸ Observando que hay una cierta continuidad entre las Leyes de Terrenos Baldíos en el gobierno de Juárez y Lerdo de Tejada y en el porfiriato: la centralidad de la propiedad privada en el campo en contra de las formas comunitarias y corporativas de posesión. Continuidad que aquí nada más mencionaré y trataré de desarrollar más adelante, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 378 y ss.; Ilán Semo, “Tierra de Nadie”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana I. El siglo de la hacienda*, Centro de Estudios

Este mismo rasgo estructural se puede observar también en la manera en que se enfrentaron a los sujetos no capitalistas dentro de la problemática de la industrialización del país. En este campo, la legalidad (por ejemplo bajo la forma de la eliminación de las alcabalas y de las restricciones gremiales al ejercicio de las profesiones y oficios) fue también la eliminación de tales sujetos a través de la construcción de una legalidad laboral basada en la idea de la pura libertad del trabajo, la cual se traducía en la eliminación de los gremios con base en los cuales se organizaba el trabajo artesanal.²⁴⁹ En este sentido, la legalidad liberal fue fundamental para permitir y promover la industrialización a costa de la eliminación de los talleres y los gremios en su organización no capitalista.

Por otro lado, ambos gobiernos se destacan por su carácter marcadamente liberal, postura o ideología que se nota plenamente en la manera en que se plantearon el papel del discurso del derecho naciente y de los funcionarios del gobierno encargados de aplicarlo en los conflictos, sobre todo, en los conflictos y la legalidad del trabajo. En este campo, se generó un discurso no intervencionista del estado basado, y promotor de, la libertad del trabajo, entendida ésta desde una perspectiva liberal capitalista. Esto significa que, por un lado, la libertad del trabajo implicaba la libertad de los patrones para establecer las condiciones del trabajo y la “libertad” del trabajador de aceptarlas o rechazarlas. Acá, se puede hablar de un liberalismo selectivo y represivo, puesto que al trabajador no se le permitía organizarse para exigir mejoras en las

Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988, pp. 290-298: “La historia de las ideas sobre la cuestión agraria en los años que van de la Reforma a la última década del siglo XXI, tema de este ensayo, es la historia de una decepción nacional. La gran utopía que inspiró a los ideólogos del Congreso Constituyente de 1856 no sólo se reveló como un espejismo, sino, veinte años después, como el rostro de una dictadura. La tragedia del liberalismo mexicano no reside en el fracaso de su ideario, sino en el triunfo de la sociedad que pudo llevar su nombre: el Porfiriato. La dictadura enterró los anhelos de democracia e igualdad social que incubaron a la revolución de Ayutla, pero no olvidó su misión social: abrir paso a la propiedad privada de la tierra y a las fuerzas del mercado libre”, pp. 295-296.

²⁴⁹ Tanto durante la época de la reforma como durante el porfiriato uno de los puntos clave para el estado fue el fomento de la industrialización del país, para ello una de las acciones más importante fue romper con la forma de organización social, política y jurídica predominante en las zonas urbanas: los gremios. En este sentido, la juridicidad fue utilizada para “liberar” a los trabajadores y las estructuras de producción del poder gremial para poder constituir una producción industrial capitalista. Véase John M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana 1860-1931*, Siglo XXI, México, 1980, pp. 41-111; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, México, 1980, pp. 121-154.

condiciones de trabajo: la huelga se encontraba criminalizada y fue constantemente reprimida a lo largo del periodo a través de la violencia física ejercida por el ejército.²⁵⁰

Así, en cuanto al tema de la legalidad y su uso para legitimar el proyecto de estado capitalista podemos extender la siguiente hipótesis: en ambas etapas del periodo analizado se

²⁵⁰ Tanto en el gobierno juarista como en el porfirista, no había mediación del discurso del derecho y su uso por parte de los funcionarios públicos en materia de relaciones laborales y ésta más se realizaba por el presidente – cuando había mediación de algún tipo— a título personal. Por otro lado, la represión de las formas combativas – paros, demandas laborales colectivas organizadas— fue una constante, véase Jorge Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1975, pp. 34, 37, 39-40, 95-96: “Durante el período que nos ocupa (1850-1910) las remuneraciones a los obreros asalariados permanecieron prácticamente constantes, lo que refleja una tremenda explotación de la mano de obra ya que la productividad aumentó considerablemente. Los niveles de vida de los trabajadores eran pues los mismos que durante la Colonia y los primeros años de vida independiente del país, periodo en el que, según los historiadores, no hubo mejora alguna. Esto tiene parte de su explicación en la ideología que adoptaron los gobiernos –en esencial a partir de Juárez—, que exigía una total abstención de parte del gobierno de intervenir en los asuntos económicos como no fuera para crear las condiciones necesarias conducentes a asegurar al capital el ambiente propicio para su reproducción. Como consecuencia, lo único que podía hacerse era, por un lado, levantar la infraestructura necesaria para la mejor comercialización de los productos y, por otro, asegurar la paz entre capital y trabajo, esto es, de servir de gendarme en caso de problemas entre ellos; pero siempre a favor del primero puesto que ésa es la concepción de la libertad de trabajo que consagran las teorías liberales.

En los años de la Reforma, tal vez en mayor proporción que durante el Porfiriato, la condición de los obreros fue en verdad miserable. Al principio de ese periodo, en la minería los salarios fluctuaban entre 3 y 4 reales (37.5 y 50 centavos) diarios, según el trabajo que desempeñarán, correspondiendo el más elevado a los mineros propiamente dichos; en otros lugares, el trabajo era a destajo, por lo que el salario variaba según el rendimiento de cada quien. En el sector de los obreros manufactureros, el monto era aproximadamente el mismo; pero tenían una desventaja respecto de los anteriores: el hecho de que, por vivir en las ciudades, su poder de compra era menor. Un observador extranjero de la época hacía notar que obreros que ganaban 3 o 4 reales no podían, “con la espantosa carestía de la vida en México, economizar de sus salarios lo necesarios para cubrir los gastos de sus bodas”. El resto del proletariado industrial de la época se encontraba en peores condiciones aún.

A pesar de la escasez de datos al respecto, se puede asegurar con certeza que la situación no varió en absoluto en el período en el que Juárez es la figura predominante en la escena política nacional ni con los gobiernos que le sucedieron. Ejemplo de ello es el caso de la paralización de labores en las fábricas textiles del Distrito Federal en julio-agosto de 1868, decretada por los patrones con objeto de reducir los salarios argumentando una crisis en la industria por la competencia de telas extranjeras. Los obreros, a la vez que probaban la falsedad de la aseveración, se dirigían a Juárez suplicándole intervenir para salvarlos “del porvenir de hambre, de vagancia y desolación que nos espera”. A pesar de todo, Juárez, a quien en su escrito llamaban los obreros “depositario legal del supremo poder ejecutivo de la nación”, permaneció impasible. La mayoría de los afectados hubo de emigrar en busca de otras ocupaciones en tanto que las fábricas paralizadas reabrían sus puertas con trabajadores procedentes de Puebla, Tlaxcala o Querétaro, o bien del campo a quienes por supuesto se pagó lo que convino a los industriales.”, pp. 39-40, J.F. Leal, Juan Felipe y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 224-228.

produce y se aplica un discurso del derecho que podríamos llamar de choque, de violencia y represión directa —a través de la naciente organización jurídica— en contra de los sujetos no capitalistas, los cuales en esos momentos constituían la gran mayoría del población.²⁵¹ En este caso no nos referimos a la iglesia, sujeto contra el cual se concentraron los intentos legitimadores del discurso, sino a las comunidades indígenas y los gremios. Este uso de la legalidad es un rasgo común al gobierno juarista y al porfirista, si bien en el último se profundiza y se intensifica.

Como se mencionaba en los párrafos anteriores, el proyecto liberal se enfrentó a un territorio en el cual la población, la gran mayoría de ella, se encontraba organizada de una manera no capitalista. Recordando que grandes porciones de la vida rural, en la cual, por mucho, se encontraba la mayoría de la población, se encontraba organizada en formas no capitalistas.²⁵² Aunque tampoco se puede decir que la vida y organización comunitaria indígena no se encontraba atravesada por las relaciones mercantiles y de explotación que se realizaban a través de las haciendas y los latifundios. Sí se puede decir que las comunidades indígenas poseían de manera comunal, o al menos indivisa, extensas porciones del campo mexicano y, por tanto, producían de una forma no capitalista.

En cuanto a la vida urbana, podemos decir que la mayor parte de la población se encontraba de alguna manera organizada bajo la forma de producción artesanal, ya sea en talleres

²⁵¹ En el campo la formas de posesión de la tierra no capitalista eran extendidas e incluso quienes trabajaban como jornaleros en las grandes propiedades privadas —las haciendas— mantenían una estrecha relación con formas comunitarias o colectivas de posesión, lo cual les permitía cierta —aunque pequeña— autonomía frente a los hacendados. Véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del Agrarismo en México*, op. cit., pp. 366 y ss., S. de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, op. cit., pp. 135-139; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 15-40. Por otro lado, en el área urbana los gremios —aunque en descomposición— mantenían una fuerte presencia en la producción y en la política, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 143-145, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 149 y ss.

²⁵² Véase A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria” en Enrique Semo (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana I. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988, pp. 13-17, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 23-25, “La población total del país en 1874 era de 8 743 436 habitantes. Si aceptamos que el 25% era urbana y el 75% rural, tendremos que 2 185 854 personas residían en localidades urbanas y 6 557 562 en el campo. Ahora bien ¿qué proporción de la población urbana estaba compuesta por familias de artesanos? Cualquier afán por responder a esta cuestión rebasaría los límites y las pretensiones de este estudio, por lo que la pregunta queda sin contestar.”

familiares pequeños o en talleres más grandes que comenzaban un proceso de expansión y de industrialización. Igualmente, si bien no se puede afirmar que estas formas de organización se encontraban libres de la influencia del desarrollo del capitalismo y la industrialización en el país (muchos talleres ya no eran familiares, por ejemplo); lo cierto es que, de cualquier manera, su extensión, su forma de organización y su peso en la vida política de las pequeñas ciudades implicaba la necesidad de que el naciente estado y su proyecto capitalista los atacara, siendo que parte de este ataque se produjo a través del discurso del derecho.²⁵³

Para concluir esta breve introducción me gustaría decir que un fiel indicador de que entre el juarismo y el porfiriato hay una continuidad de un proyecto capitalista más que una ruptura entre dos concepciones distintas, la encontramos en la ideología en la que se legitimaban los cambios sociales promovidos a través del discurso del derecho y su aplicación por medio de los funcionarios del gobierno. En ambos casos la ideología, la parte más “progresista” y modernizante del discurso oficial, proclamaba la necesidad de romper con los sujetos no

²⁵³ Véase J.F. Leal y J. Woldenberg, , *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit, pp. 132-133, “Tenemos así, que las once ciudades seleccionadas sumaban en conjunto 526 203 habitantes y hacían el 24.06% del total de la población urbana nacional, que era de 2 185 854 personas. En estas localidades se concentraba el sector más importante —en términos económicos, sociales y políticos— del artesanado urbano, aunque el artesanado disperso en las pequeñas localidades urbanas fuera mucho más numeroso que el primero. El mapa 10 muestra la ubicación geográfica de los principales puntos de concentración del artesanado urbano, hacia 1874.

Ahora bien, la ciudad de México era, con mucho, la más densamente poblada del país, registrando cerca de 300 000 habitantes en 1882. ¿Cuántos de ellos pertenecían a familias artesanas? Aunque carecemos de información directa, sabemos que en ese mismo año había más de 100 sociedades mutualistas en la capital, con 30 236 socios activos, englobando, aproximadamente, a una sexta parte de su población total. Desde luego, no todos los miembros de las mutualidades eran artesanos, pues también había sociedades de ayuda mutua integradas por obreros industriales, así fueran éstas escasas. Asimismo tenemos conocimiento de que un mismo individuo participaba, a menudo, en más de una agrupación. Por último, es de esperar que las familias artesanas contaran con más de una persona empleada y, eventualmente, afiliada a alguna sociedad de socorros mutuos. Si por cada una de las consideraciones anteriores restáramos 5 000 individuos a la cifra inicial, obtendríamos una estimación de 35 000 familias artesanas. Un paso en nuestra suposición consistiría en ponderar que una familia artesana promedio estaba compuesta por seis personas —el padre, la madre y cuatro hijos—, de donde las familias artesanas harían 210 000 de los 300 000 habitantes de la ciudad de México. Esto significaría que la capital del país estaba poblada por una proporción mayoritaria de familias artesanas, hacia 1882.”

capitalistas para abrirle paso a la industrialización, a la pequeña propiedad y a la libertad, en su concepción capitalista-burguesa.²⁵⁴

Aquí pienso que, además de preguntarse si el discurso oficial pretendía realmente la transformación social que proclamaba públicamente, o si por el contrario, era solamente un discurso que buscaba legitimar la imposición de un proyecto nacional capitalista elaborado y promovido dentro de un sistema mundial capitalista específico; lo interesante es que en ambos gobiernos, las modificaciones y la ofensiva jurídica se apoyaron en la idea del progreso y la modernización capitalista, y en ambos casos, los resultados –si bien con una intensidad y una profundidad distinta— fueron en el mismo sentido. Aquí es importante resaltar que, en el fondo, los objetivos eran los mismos: la disolución de las subjetividades no capitalistas que cuestionaban la imposición del proyecto capitalista.

2.2.2. El gobierno de Juárez

2.2.2.1. El discurso del derecho y el uso de la legalidad

Como dije, la etapa de gobiernos liberales en México se topó con una fuerte presencia de sujetos que no estaban organizados bajo la lógica del incipiente proyecto capitalista. En este sentido es que podemos comenzar el análisis de las Leyes de Reforma, de la Constitución de 1857 y, en general, de la implementación y el uso de la legalidad durante el gobierno de Benito Juárez y de Sebastián Lerdo de Tejada.²⁵⁵

²⁵⁴ Como espero poder explicarlo en las siguientes páginas, hay una continuidad en la ideología de los gobiernos juaristas y el porfirista: 1. En la centralidad y necesidad del progreso capitalista –propiedad privada, industrialización, fin de las subjetividades no capitalistas—; 2. Ideología racista –lo mestizo como símbolo del progreso— y lo indígena como ignorante y necesitado de un paternalismo estatal; 3. Un liberalismo político autoritario.

²⁵⁵ Se entiende por Leyes de Reforma las leyes promulgadas entre 1859 y 1863, teniendo como texto legal principal la Constitución de 1857. En este sentido la Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas (conocida como la *Ley Lerdo*) fue un precedente a la legalidad de la etapa de la reforma. En este punto existen interpretaciones divergentes en cuanto al papel de esta ley en la legalización del despojo de las tierras ejidales comunitarias; por un lado, hay quienes ven en el texto constitucional una separación y mayor exclusión de las tierras ejidales comunitarias, asumiendo que la *Ley Lerdo* las excluía de su desamortización;

En todo caso, el enfoque de la presente investigación afirma y pretende explicar la manera en que la legalidad de la época del gobierno de Juárez, ante todo, tuvo la intención de romper con las subjetividades no capitalistas presentes en el país y de hacerlo utilizando el discurso de derecho de manera directa. En primer término, hay que notar que varios enfoques globales de la legalidad de la Reforma y de la República Restaurada parten de percibir como centro de sus esfuerzos el conflicto principal entre la Iglesia y el Estado. Constituyendo, dentro de estos enfoques, las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 el esfuerzo por establecer un gobierno y una jurisdicción liberales (en el doble sentido de liberalismo político y de liberación de lazos semicoloniales) en contra de las posturas anti-liberales que, hasta entonces, la Iglesia en conjunto con los sectores conservadores imponían sobre el país.²⁵⁶

Frente a este tipo de análisis que llevan a pensar que los resultados adversos a la tenencia comunitaria de la tierra que la legalidad de la reforma provocó fueron efectos colaterales no previstos,²⁵⁷ me gustaría proponer un enfoque alternativo, en el cual la intención de dicha

hay otros quienes interpretan dicha ley como permitiendo e imponiendo dicha amortización. Véase Marco Antonio Pérez de los Reyes, *Historia del derecho mexicano*, Oxford, México, 2003, pp. 137-139; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 386-387: “El golpe de muerte contra el ejido lo dio la Constitución de 1857, al negar a los pueblos y comunidades, a título de “corporaciones civiles”, la capacidad legal para poseer y administrar por sí bienes raíces [...] Hasta semejante extremo no llegó la Ley de Desamortización, de 25 de junio de 1856. Ella por el contrario, garantizó expresamente en su artículo 8º. La subsistencia del ejido (o sea del terreno destinado al ganado de los vicios de cada pueblo), al exceptuar de la desamortización o enajenación “los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan” (o sea “los bienes propios” de cada Ayuntamiento). Los terrenos de común repartimiento no quedaron comprendidos en la excepción, según se ve.”, pp. 386. Véase también para un análisis de dicha ley en la que se confirma que uno de los objetivos de la ley fue el negar la personalidad jurídica para ser propietario de la tierra a las corporaciones con duración indefinida, al mismo tiempo que, debido a la ausencia de un límite máximo en la propiedad de la tierra, la ley de desamortización provocó la concentración de ésta, pues, los arrendatarios, por falta de recursos no podían la podían adquirir en propiedad, Lucio Mendieta y Nuñez, *El problema agrario en México*, 6ª ed., Porrúa, 1954, pp. 109-114

²⁵⁶ De tal forma que la etapa de La Reforma es tenida como una etapa de progreso lineal por medio de la cual se dejaba atrás la etapa colonial y, sobre todo, la acción conservadora de la Iglesia, para ver un par de enfoques de este tipo: M. Moreno-Bonnet, *Los derechos humanos en perspectiva histórica*, op. cit., pp. 127-175, páginas en las que plantea un análisis de los debates constituyentes de 1856 partiendo de la conciencia de los participantes de fundar el estado en la libertad de los individuos y, por tanto, en la idea liberal de los derechos humanos, para después colocar a estos derechos de libertad como el fundamento de los derechos sociales. Todo lo anterior asumiendo de entrada la universalidad incluyente del pensamiento liberal del siglo XIX.

²⁵⁷ Si bien no tiene la visión de un progreso lineal, también el enfoque de Agustín Cueva parece apreciar los efectos que la legalidad de la reforma sobre terrenos baldíos tuvo sobre la propiedad comunitaria (su despojo a las

legalidad no se debe explicar, al menos no solamente, a partir del conflicto entre Iglesia y Estado,²⁵⁸ el cual sin duda existió, pero que no constituye el conflicto central; sino que se debe interpretar el uso de la legalidad desde los obstáculos, todos, y no solamente la posición conservadora de la Iglesia, a los que se enfrentaba la imposición y desarrollo del incipiente proyecto capitalista. Entre estos obstáculos se encontraban dos: las comunidades indígenas y la tenencia comunitaria de la tierra,²⁵⁹ y la producción artesanal organizada en gremios.²⁶⁰

comunidades indígenas) como un efecto colateral, véase A. Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, *op. cit.*, pp. 56-59.

²⁵⁸ Central en las interpretaciones tradicionales de la historia del derecho en México, véase M. Moreno-Bonnet, *Los derechos humanos en perspectiva histórica*, *op. cit.*, pp. 127 y ss.

²⁵⁹ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. ; Margarita Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988, pp. 89 y ss., “El otro factor de estancamiento era el campesinado comunero. La supervivencia del *pueblo de indios* que la legislación española había constituido jurídicamente y protegido y que era necesario disolver para incorporar la tierra y sus poseedores a la vida del conjunto de los mexicanos, con la particularidad de que en este punto, liberales y conservadores estaban de acuerdo.

El indio constituía una entidad legal que debía desaparecer. Era un estorbo, un desafío y un obstáculo formidable a las posibilidades de progreso a las que liberales y conservadores aspiraban. La legislación colonial lo había protegido y el México independiente debía acabar con él. Representaba el pasado, era la suma de lo que los mexicanos *blancos* y mestizos no querían ser.

Mora deseaba tan fervientemente que se apresurase este momento, que afirmaba con notoria temeridad y absoluto desprecio por la evidencia, que ‘la población blanca es con mucho exceso dominante en el día, por el número de sus individuos’ y por las ventajas de que goza en todos los campos, y auguraba que los indios, ‘[...] al fin tendrán la misma suerte (que los negros y las castas) y se fundirán en la masa general, porque el impulso está dado y no es posible contenerlo, ni hacerlo cambiar de dirección, pero será más lentamente y acaso no bastará un siglo para su total terminación. Si la colonización se apresurase [...] entonces la fusión de las gentes de color y la total extinción de las castas se apresuraría y tendrían un más pronta y feliz terminación.’, pp. 89-90 y “Los planteamientos liberales respecto a los bienes corporativos en su conjunto eran diferentes. Los derechos de propiedad privada eran derechos naturales y, por lo mismo, conforme a las teorías ilustradas, antecedían al surgimiento histórico de la sociedad civil, es decir, al contrato entre individuos libres e iguales en derechos que había dado origen al Estado. Éste, como vocero y representante de los hombres libres, había podido eventualmente otorgar a las corporaciones le derecho a poseer y administrar bienes, pero podía limitar o suprimir tal derecho según las exigencias y necesidades concretas de cada época [...] La iglesia acaparaba bienes que debían ser puestos al abasto de todos los ciudadanos para que circularan y generarán riqueza. Las comunidades debían ser parceladas y sus bienes transformados asimismo en factores de progreso al convertirlos en propiedades particulares sujetas a las leyes del mercado. Sus integrantes asumirían el carácter de ciudadanos sólo en el momento en que rompieran los lazos que los unían entre sí en función de una serie de intereses totalmente ajenos a los del resto de la población, como era también el caso de la iglesia.”, pp. 90-91

Desde esta perspectiva es posible explicar por qué o cómo una legalidad que enarbolaba los derechos de libertad pudo convivir con varias legislaciones que promovían, o al menos permitían, la existencia de latifundios en los cuales se explotaba en condiciones de cuasiesclavitud.²⁶¹ De tal forma que la presencia de la explotación no se explica como un defecto

²⁶⁰ Por ejemplo véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 118 y ss., “Estas aproximaciones nos indican la importancia que el trabajo artesanal tenía con relación al trabajo proletario en el conjunto de la sociedad mexicana de aquellos días. También nos hacen ver que el desarrollo del capitalismo en la industria dependía más de su capacidad para romper con el nudo fundamental que representaba el universo artesanal de las grandes urbes preindustriales de México, que de su necesidad de liberar fuerza de trabajo del campo. ¿Para qué liberar trabajo agrícola cuando había masas tan grandes de artesanos urbanos que conocían la experiencia de la proletarización y que podían ser directamente incorporados a la industria?”, p. 133; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 142-143.

²⁶¹ Véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 461 y ss., y en especial la no aprobación del artículo 17 constitucional el cual buscaba evitar el uso de la tienda de raya para endeudar a los trabajadores mediante la prohibición de evitar la entrada de comerciantes no vinculados al patrón a los predios de la hacienda, pp. 414-415: “Pero los hacendados querían, a toda costa, conservar el monopolio dentro del comercio mediante el funcionamiento de las tiendas de raya y la prohibición que a todos los demás imponían de ejercer el comercio dentro del perímetro de sus propiedades. Deseaban, además, no tener trabas en las arbitrarias faenas, multas y castigos que con toda impunidad imponían a los sirvientes y trabajadores de sus fincas. El artículo 17 fue, por lo mismo rechazado, y esta victoria del latifundismo le permitió continuar con la práctica de sus usos feudales, y de la facultad que se arrogaban de impedir que dentro de sus propiedades –verdaderos dominios— pudiese persona alguna establecer el menor giro de comercio o la más insignificante, por cuenta propia.”; F. Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, op. cit., pp. 15-21, S. de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, op. cit., pp. 135-139. También véase: “Por ejemplo, el estado de Campeche reconoció en 1868 la libertad de trabajo, pero al reglamentarla, en realidad la anuló. En efecto, concedió a los sirvientes adeudados un plazo máximo de cinco años para que liquidaran sus deudas con los propietarios. Pasados esos cinco años deberían contratarse por un máximo de tres años, y si pasado este último lapso no habían terminado de pagar su deuda, nuevamente podrían contratarse con el mismo propietario o separarse de sus servicios, siempre que le pagaran su adeudo. Los sirvientes sólo podrían salir de la finca con licencia escrita del propietario o del mayordomo. En Yucatán, las leyes penales perseguían a los vagos. Se consideraba como tales “a quienes sin justa causa trabajaran solamente la mitad o menos de los días útiles de la semana, pasando los restantes sin ocupación honesta”. Como se sabe, en la explotación del henequén se sufrió una involución, ya que se pasó del trabajo endeudado a la utilización del trabajo esclavo y forzoso. En el partido de Jonuta, Tabasco, donde los peones ganaban de 10 a 15 pesos mensuales, las deudas de los acomodados eran muchas veces de más de 400, y si alguno quería separarse de su trabajo, la ley le otorgaba para pagar tres días de plazo por cada 100 pesos de deuda. En Chiapas subsistió la servidumbre por deudas. Muchas veces se obligaba a la mujer a prestar servicios propios de su sexo para redimir más pronto la deuda del peón, su esposo. En esa región se trabajaba en lugares insalubres, las deudas eran hereditarias y se acostumbraban los grilletes, los cepos y las cadenas. Después de haber declarado el estado de Sonora ilícitos los préstamos que excedieran la cantidad de tres meses de salario en 1881, en 1883 los permitió hasta por medio año. El estado de Sinaloa consideraba como delito de estafa que los peones no pagaran con trabajo las cantidades que les hubieran adelantado. En Chihuahua se mandaba que nadie fuera obligado a trabajar contra su voluntad, pero se admitía la dudosísima excepción de los peones “endrogados” que se fugaran de su trabajo. En Tamaulipas se consentían

en la aplicación de la legalidad de la reforma, ya sea por la falta de recursos estatales para supervisar la aplicación de las leyes liberales, así como tampoco solamente como una condición necesaria del “desarrollo” del estado nacional en un país periférico dentro de un sistema mundial de economía capitalista.

En primer lugar, para hablar en torno al tema de la propiedad en “manos muertas”, hay que recordar que varios análisis históricos plantean que el objetivo principal de las Leyes de Reforma fue evitar el monopolio en la tenencia y propiedad de la tierra por parte de la Iglesia y que, por tanto, la destrucción de las comunidades indígenas y la proscripción de éstas de ser reconocidas como sujetos de derecho para poseer y ser propietarios de tierra, fueron efectos colaterales no deseados. Sin embargo, si se observa la estructura y el texto de las diferentes leyes federales de la época al respecto, podemos notar que éstas son claras: la Iglesia es solamente uno de los sujetos colectivos incapacitados para tener en propiedad la tierra, otro de los sujetos —el cual es especificado dentro de la ley— fueron las comunidades indígenas.²⁶² Aquí lo importante es que no se trataba solamente de una lucha en contra de la iglesia, sino una lucha por ilegalizar a todos aquellos sujetos colectivos que no se organizaban y no organizaban su concepción de propiedad conforme a los parámetros de la propiedad privada bajo su concepción capitalista y liberal. En este sentido la legalidad de la reforma y la república restaurada fue un intento para imponer una concepción histórica y concreta de lo que es la propiedad.

anticipos hasta por el monto de un año de jornal, y un decreto local ordenaba perseguir a los sirvientes prófugos.”, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 299-300.

²⁶² Véase el artículo 27 de la constitución de 1857: “Artículo 27: La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.” Así como los siguientes artículos de la *Ley Lerdo*: “Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.” “Artículo 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.”

Para apoyar lo anterior solamente basta el tomar nota de la obligación de fraccionar las tierras que se aprovechaban colectivamente, la falta de medidas apropiadas para que los mismos miembros de las comunidades indígenas pudieran convertirse efectivamente en propietarios de la tierra que poseían²⁶³ y, por último, la falta de medidas que limitaran la expansión de las haciendas y el nacimiento y crecimiento de los latifundios, los cuales representaban, a pesar de sus rasgos semif feudales y de producción esclava, la única propuesta viable para imponer las formas de producción agrícola capitalista (basada en la modernización y en la producción enfocada a la exportación y no en la satisfacción de las necesidades locales).²⁶⁴

Ahora bien, el concepto de propiedad privada y su imposición puede ser analizado como un intento global por establecer un conjunto de derechos de libertad, los cuales caracterizarían a los gobiernos liberales. Esta perspectiva, muy usual en los análisis históricos del derecho, toma parte de una concepción lineal del progreso jurídico y político, que va de la ausencia de derechos humanos a los derechos de libertad, entendidos como derechos políticos y civiles, hasta los derechos sociales y colectivos. En estos enfoques la historia socio-política de nuestro país es

²⁶³ Así lo muestra la circular de 9 de octubre de 1856 expedida por la Secretaria de Hacienda, en la cual se daba noticia de que el valor que los arrendatarios tenían que pagar para que se les adjudicará la tierra no podía ser cubierto por ellos mismos, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 391: “El Exmo. Señor presidente ha tenido necesidad —expresa la circular— de tomar en consideración que se está abusando de la ignorancia de los labradores pobres, y en especial, de los indígenas, para hacerles ver como opuestas a sus intereses la Ley de Desamortización, cuyo principal objeto fue or el contrario favorecer a las clases más desvalidas [objetivo que resultó frustrado]; a lo cual se agrega que *gran parte de los adjudicatarios de terrenos no han podido adjudicárselos, o bien por falta de recursos para los gastos necesario, o bien por las trabas que se les ha puesto la codicia de algunos especuladores, con la mira bien conocida de despojarlos del derecho que les concedió la ley*, subrogándose en su lugar luego que pase el tiempo designado en la misma para las adjudicaciones, y del que no se les ha dejado gozar libremente”.

²⁶⁴ Así, por un lado, la imposición de una legalidad que ilegalizaba el uso comunitario de los bosques y aguas produjo la destrucción y quiebra de las comunidades indígenas y, por el otro, la falta de limitaciones a las posibilidades de concentrar la tierra produjo el efecto contrario al buscado oficialmente por la reforma: disminuyó en lugar de aumentar el número de propietarios agrarios y, por tanto, concentró la posesión y propiedad de la tierra, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 398-403 y 412-413. Por otro lado, el fracaso de la política de la pequeña propiedad se debió, a grandes rasgos, al replanteamiento de la alianza entre la pequeña burguesía en emergencia y la clase latifundista, la cual se reflejó en la falta de promulgación de leyes y medidas jurídicas que limitaran la concentración de la tierra en las mandos latifundistas y que permitieran a las comunidades ya no mantener la propiedad comunitaria (opción o solución negada y combatida por el liberalismo progresista desde el principio) sino establecerse como pequeños propietarios (posición que, por las diferencias irreductibles de la forma de producción, de socialización y de vida de las comunidades, no era aceptada por las mismas), véase M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, op. cit., pp. 170-174.

hermana de su historia jurídica y ambas avanzan inexorablemente hacia espacios cada vez mayores de justicia, libertad e igualdad.²⁶⁵ En este sentido, la propiedad privada en sentido liberal es solamente un derecho individual dentro de un conjunto más amplio, el cual incluye la libertad de confesión, la libertad de expresión, la libertad de tránsito, la libertad del trabajo.

En contra de esta concepción lineal de la historia considero necesario analizar exactamente qué significaban las libertades incluidas en el discurso de derecho. De la libertad para tener propiedad privada, ya vimos que se trataba de una libertad que se debía ejercer dentro de los límites del parámetro capitalista de la propiedad privada: las comunidades indígenas, a pesar de solicitarlo jurídicamente y de rehusarse en la práctica a ello, no fueron libres para decidir acerca de la propiedad o posesión comunitaria de sus tierras.²⁶⁶ En este sentido la

²⁶⁵ “Desde principios del siglo XIX y hasta la fecha, los derechos individuales han sido centro de una discusión nacional que ha permitido el establecimiento de los derechos sociales como sustento del orden jurídico de la nación y como principio rector de la vida social. En este sentido todas aquellas atribuciones que una determinada época estima que posee el individuo por el simple hecho de serlo y de vivir en sociedad.

Con el objetivo de conjuntar e interrelacionar los grandes trazos de las propuestas jurídico-políticas dadas en el curso de poco más de un siglo con aquellas deliberaciones específicas que atañen a los derechos humanos en tanto atributos individuales o sociales insoslayables, la presente obra se integra en dos grandes rubros. El primero, “Los derechos humanos en el diseño del modelo de nación”, aborda la etapa que va de la génesis de la lucha emancipadora hasta el año de 1857, periodo en el cual se promulgan las primeras leyes que tratan de establecer igualdad de derechos para todos los mexicanos, sin privilegios ni fueros. El análisis que se hace muestra cómo, en medio del proceso en el que se producen confrontaciones internas de gran magnitud y cuando México tiene que afrontar los conflictos internacionales, la salvaguarda de los derechos humanos fue un punto de confluencia en los grupos políticos contendientes.

El segundo apartado, “Los derechos humanos como factor de integración del Estado, el individuo y la sociedad”, aborda la etapa en la que se llevó a cabo la concreción jurídica del modelo liberal, a través de los documentos constitucionales y de la legislación secundaria, así como el debate que culminó con la consagración de los derechos sociales en la Constitución de 1917”, M. Bonett-Moreno, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*, op. cit., pp. 8-9.

²⁶⁶ Varias comunidades acudieron a los tribunales del país para oponerse al fraccionamiento y para demostrar sus derechos de propiedad, en la gran mayoría de los casos, después de un conflicto largo y desgastante, sus demandas eran rechazadas, véase M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, op. cit., p. 116 y Daniela Marino, “Buscando su lugar en el mundo del derecho: actores colectivos, reforma y jurisprudencia”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX. Tomo I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, pp. 235-262. También acudieron directamente al presidente Juárez, por ejemplo en febrero de 1868 los campesinos de Ixmiquilpan y de Chalco solicitaron su intervención para detener las condiciones de explotación y esclavización bajo las cuales eran mantenidos por los hacendados, sin recibir respuesta alguna del presidente, véase: A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., p. 429.

mercantilización de la tierra se dio enarbolando una “libertad” anclada en una idea de progreso y un modo de producción que no era aceptado por gran parte de los individuos y comunidades, y fue posible solamente mediante la ilegalización de la posesión comunitaria de la tierra. Si bien durante el periodo de la Reforma y la República Restaurada no fue posible desarrollar todas las consecuencias de la legalidad capitalista.²⁶⁷

Por otro lado, había otro tipo de libertades que constituían la naturalización de la incipiente dominación capitalista, un caso muy claro era la libertad del trabajo. En esta libertad el uso de la legalidad fue muy claro: era una libertad para el capital y los patrones, mas no para los trabajadores.²⁶⁸ Lo anterior, lo afirmo en razón de que, si bien la libertad del trabajo estaba considerada dentro del articulado de la Constitución de 1857,²⁶⁹ lo cierto es que ante la falta de

²⁶⁷ Esto debido a varias condiciones internas y externas: la guerra civil constante en que vivía el país, el incipiente o inexistente desarrollo industrial, la poca productividad agrícola, las condiciones de la inversión extranjera en el país. Si bien durante la guerra de intervención se produjo la Ley de Terrenos Baldíos promulgada por el gobierno juarista el día 22 de julio de 1863, la cual facilitó la denuncia y el fraccionamiento de las tierras comunales con el fin de permitir al gobierno juarista hacerse de ingresos necesarios para mantenerse en la guerra a través de la adjudicación y fraccionamiento de las tierras comunales, véase M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, pp. 105-140; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 427-437.

²⁶⁸ Por ejemplo, los patrones tenían el derecho de establecer el reglamento de la fábrica de manera unilateral y libre, el trabajador tenía el derecho de trabajar si aceptaba esas condiciones. En este sentido, por un lado, hay que recordar el carácter liberal y autoritario del régimen, el cual, por un lado proclamaba la libertad de los particulares para pactar las condiciones de trabajo, mientras que, por el otro, reprimía cualquier intento de organización y lucha por parte de los trabajadores para lograr mejores condiciones, en este sentido basta recordar la forma en que se solucionó el conflicto laboral en las fábricas textiles de Tlalpan en agosto de 1868 mediante la publicación de un reglamento de trabajo, por decir lo menos, ampliamente disciplinario en contra de los trabajadores y establecido de manera unilateral por el patrón, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 50-51 y en cuanto al reglamento de trabajo mencionado y el conflicto en Tlalpan, pueden consultarse las páginas, 96 y 97.

²⁶⁹ Así por ejemplo, la libertad al trabajo (a no ser obligado a prestar un trabajo sin remuneración en contra de su voluntad) proclamado en el artículo 5 de la constitución, fue entendido como la libertad de competencia en el trabajo y, por tanto, como la prohibición de organizaciones de trabajadores que, luchando por mejores condiciones, empleaban el paro laboral como medida de acción directa, puesto que se entendía que esta acción impedía a los demás trabajadores “libres” ejercer su derecho a la libertad del trabajo. En este sentido, la libertad del trabajo implicaba la de aceptar o no las condiciones laborales que el patrón ofrecía y no a discutir y luchar por su mejoramiento, véase: “Esta concepción del Estado quedó plasmada —es necesario recordarlo para no dejar todo el peso de la historia a don Porfirio—, en la Constitución de 1857 al triunfar la postura liberal más intransigente. En el respectivo congreso constituyente, don Ignacio L. Vallarta sostenía que “el derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre porque es una condición indispensable para el desarrollo de la personalidad” y abundaba en la idea de que el principio de la concurrencia había probado definitivamente que toda protección a la industria, sobre ineficaz, era fatal. Entendía Vallarta por “protección a la industria” la intervención del Estado para garantizar algunos derechos de la clase trabajadora; así entiende el liberalismo lo que el constituyente llamaba “derecho al

regulaciones que limitarán la explotación al trabajador por parte de los patrones, la libertad del trabajo implicaba la libertad del patrón de imponer las condiciones laborales que le convinieran y la libertad del trabajador de aceptarlas sin poder modificar ninguna de las condiciones, al menos no utilizando la legalidad. Lo anterior se puede confirmar no solamente observando la ausencia de cualquier tipo de regulación de las relaciones de trabajo, sino también notando la ilegalización de todo tipo de organización de los trabajadores destinada a la exigencia de mejores condiciones de trabajo y la declarada falta de competencia del gobierno y el discurso del derecho oficial por parte de los presidentes en turno para tener algún papel dentro de las disputas entre trabajadores y patrones.²⁷⁰ En este sentido, la represión a las organizaciones combativas de trabajadores que se intensificó en el periodo porfiriano no puede ser vista como una violación de las libertades individuales que se establecieron durante la etapa de la reforma, sino como su continuación y su profundización.

En cuanto a la libertad de expresión se puede decir que, ésta, como lo es incluso en la actualidad, es una libertad que se puede ejercer solamente de manera desigual dependiendo de

trabajo libre”. La economía política, agregaba Vallarta, no quiere del legislador otra cosa que no sea la revocación de toda traba, hasta las de protección, y sólo el interés individual “es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción no sea gravosa”. (143)

El Estado liberal, pues, asume entonces su papel de regulador de las nuevas relaciones de producción; sólo que, siendo el mexicano un capitalismo atrasado y dependiente, y teniendo que ver por el desarrollo del país, ese Estado ha de permitir la explotación al máximo del trabajador, lo cual significa impedir toda acción defensiva del proletariado: en las relaciones entre la burguesía nacional y el proletariado para alentar la acumulación del capital, y en las relaciones entre burguesía extranjera y proletariado para crear mejores condiciones para atraer el capital foráneo. La lucha de clases, incipiente en un principio, va poco a poco tomando forma hasta estallar abiertamente a fines del pasado siglo y principios del presente.”, J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, p. 143.

²⁷⁰ La negación de los presidentes Juárez y Lerdo de Tejada de mediar en los conflictos fue recurrente, véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la Historia de México 2. Del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista, op. cit.*, pp. 220-224 para el caso específico de un conflicto en las fábricas textiles en 1872, en el cual los trabajadores solicitaron la mediación del presidente Lerdo de Tejada y éste, así como los medios de comunicación, argumentaron que no era la tarea del gobierno mediar o regular las relaciones entre particulares (patrón-trabajadores), lo mismo sucedió en la huelga textilera de 1868 y en las huelgas en las minas de la década de 1870, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 95-99. Por otro lado, la voluntad de reprimir a las incipientes organizaciones de trabajadores fue una constante, la cual se intensificaría durante el porfiriato.

los recursos materiales que se posee.²⁷¹ Es así que la libertad de expresión fue ejercida de manera más amplia por aquellos sectores que contaban con tales recursos, mientras que las mayorías no podían ejercerla por la falta de éstos. Además, en los casos en que, de hecho, las clases populares ejercieron tal libertad, sus medios de expresión fueron ilegalizados.²⁷²

Es así como se puede analizar el uso de la legalidad de la reforma como una legalidad de choque, la cual por un lado tenía la intención de imponer y construir las subjetividades dóciles necesarias para el desarrollo del incipiente proyecto capitalista, lo cual solamente se podía lograr mediante la disrupción –para la cual el uso de la legalidad fue importante— de las subjetividades no capitalistas que resistieron. Mientras que, a pesar de dicha intención del uso de la legalidad, se puede observar un discurso del derecho que legitimaba al sistema de dominación en ciernes y escondía esta finalidad, bajo el manto de la “promoción” de las libertades individuales –si bien entendidas en su concepción liberal capitalista con todas sus limitaciones y marginaciones— y que se apoyaba en la difusión de una ideología capitalista modernizadora. En este sentido, la legalidad de la época debe ser vista como un instrumento en la imposición, no solamente de dicha legalidad, sino de ciertas categorías de percepción y ordenación de la realidad: por ejemplo en los casos de la propiedad privada y de la libertad –específicamente la libertad del trabajo.²⁷³

²⁷¹ Desde esa época los periódicos de mayor circulación estaban en manos de personas con el capital suficiente para producirlos, en todo caso, se observaba en éstos una clara estigmatización de los movimientos combativos de trabajadores, así como en contra de las sublevaciones indígenas. Muchas veces eran un arma de presión hacia el estado para que echara mano de las herramientas represivas, J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 129-137, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 185-201.

²⁷² No fue fuera de lo común que los periódicos de las organizaciones combativas –obreras y de otros grupos— fueran intervenidas y clausuradas por el gobierno.

²⁷³ La propiedad privada en el campo fue una de esas categorías fundamentales, pero también el derecho o la libertad de trabajo. Ambas constituyen categorías que se impusieron a través de la legalidad de la reforma a través de una variedad de mecanismos –la ideología, la represión, la misma legalidad y constitucionalidad, los proyectos de industrialización y modernización— y que sirvieron no solamente para legitimar la imposición del proyecto capitalista en ese momento, sino también para moldear y limitar el espacio de la lucha política considerada como legítima en los gobiernos futuros. En todo caso, a la larga, funcionaron como mecanismos de un poder de normalización, véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, op. cit., pp. 165-223 y Michel Foucault, *Los anormales. Curso en el College de France (1974-1975)*, edición establecido bajo la dirección de François Ewald y Alessandro Fontana por Valerio Marchetti y Antonella Salomoni, trad. Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pp. 15 y ss.

2.2.2.2. La ideología de la modernización

Ahora bien, para analizar y explicar el surgimiento de la legalidad liberal y sus efectos, además de ser necesario tener en cuenta el contexto social y político en los cuales surgió, es necesario también dar cuenta de la ideología que estaba detrás y trataba de legitimar a la juridicidad emergente. En este caso, una revisión a los postulados ideológicos básicos y a la concepción de lo que debería ser lo social y lo político en el país, resulta un punto esclarecedor por medio del cual podemos observar que la destrucción de sujetos no capitalistas, como las comunidades indígenas, no fue un efecto colateral del liberalismo, sino que fue uno de los presupuestos necesarios para su consolidación.²⁷⁴

En el centro de la emergencia y consolidación del liberalismo se encontraba la idea de modernizar a la economía y a la sociedad mexicana. En primer lugar, la misma concepción de modernización implica la elección de una definición de progreso, la cual implica, a su vez, la tecnificación y la maquinización de todos los ámbitos de la producción y la mercantilización tanto de los productos como de la tierra.²⁷⁵ En este sentido, dicha concepción del progreso no podía convivir con la noción de la posesión y tenencia comunitaria de la tierra, así como tampoco podía coexistir con formas de producción no capitalistas.²⁷⁶

²⁷⁴ La misma noción de desarrollo y la de modernización de la producción se cruzaban con argumentos que implicaban la necesidad de desaparición de la propiedad comunitaria y, por tanto, de las comunidades, a pesar de que la mayoría de los argumentos se basaban en una posición paternalista del estado y la clase dominante sobre los indígenas, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 404-415; M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, 82 y ss.; Ilán Semo, “Tierra de nadie”, *Historia de la cuestión agraria mexicana, op. cit.*, pp. 311-321.

²⁷⁵ La modernización así, fue parte de todo un proyecto capitalista que, a la vez que privilegiaba la integración de un mercado nacional, promovía la creación de un aparato de producción agrícola destinado a la exportación. Todo ello con los despojos a las comunidades como telón de fondo, véase A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda. 1800-1900, op. cit.*, pp. 71-76.

²⁷⁶ Por ejemplo los gremios de artesanos, quienes fueron, como vimos antes, una de las formas de organización atacadas a través del derecho a la libertad de trabajo y que terminaron siendo articulados de forma subordinada al modo de producción capitalista, pasando lentamente del taller a la fábrica, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista, op. cit.*, pp. 121-148.

La noción de progreso liberal, además, abarcaba muchos ámbitos de la vida. El primero, y quizá uno de los más importantes, fue el de propiedad privada. En este sentido, se intentó imponer el concepto de propiedad privada capitalista como parte del único camino hacia el progreso.²⁷⁷ Evidentemente, en una sociedad en la cual, si bien existía de manera extendida la propiedad privada, existían aún formas no capitalistas de posesión de la tierra; imponer la concepción capitalista de la propiedad implicaba, necesariamente, la eliminación de las demás formas de posesión.²⁷⁸

Aquí, podemos observar como la ideología y el uso del concepto de progreso a la vez que se planteaba la necesidad de la eliminación de sujetos y colectividades que no poseían la tierra ni organizaban su trabajo de acuerdo con los parámetros capitalistas –los mismos que, en aquellos tiempos, estaban extendidos en la mayor parte del país y, sobre todo, en el campo de México—; al mismo tiempo que, para justificar dicha eliminación de sujetos no capitalistas, hacía depender el progreso –para todos, incluso para aquellos sujetos— de dicha eliminación. En este sentido progreso y disrupción de sujetos no capitalistas y sus formas de vida y de organización son cosas que van de la mano, de manera que el principal objetivo de la legalidad impuesta a mediados del siglo XIX fue el tema del progreso, en el sentido liberal-capitalista y en su carácter excluyente frente a otras concepciones.²⁷⁹

Además, la noción de progreso también implicaba la transformación de la idea de la producción. En el campo, implicaba tanto el cambio en las técnicas y forma de producir –la tecnificación y la mecanización de la producción agrícola— como el cambio de lo producido –

²⁷⁷ Todo los intentos de fraccionamiento de las tierras comunales tenían la intención de hacerla entrar a los formas de la propiedad privada individual, M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, pp. 90-91 y 170-172; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, *op. cit.*, pp. 378-399.

²⁷⁸ Así los ataques a las comunidades no fueron un efecto colateral de las Leyes de Reforma, sino uno de sus efectos principales, si bien no explícitamente buscado, sí necesario para lograr los objetivos que las mismas leyes y sus ideólogos buscaban.

²⁷⁹ En este sentido cobra relevancia estudiar las condiciones y los métodos –violentos y legales— sobre los cuales se impuso el progreso liberal, lo anterior ayudaría a comprender las otras formas en que se desarrollo el proyecto capitalista en México –como durante en la etapa postrevolucionaria y la sustitución de importaciones, incluso el viraje neoliberal. Véase P. Bourdieu, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático” en Pierre Bourdieu, *Razones prácticas*, España, Anagrama, 2007, pp. 91-125.

por ejemplo, la imposición del monocultivo y del cultivo de productos enfocados a la imposición de un proyecto agroexportador y no a la satisfacción de las necesidades materiales de las poblaciones y comunidades locales. Si bien, durante la época de la reforma y hasta pasados los primeros años del porfirismo, el proceso, que se desarrolló con mayor plenitud durante el régimen de Porfirio Díaz, se encontraba en una fase embrionaria y de translación de la propiedad de la tierra de las comunidades a los latifundistas y grandes hacendados.²⁸⁰

Por otro lado, en el área de la producción urbana, hasta esa época mayormente artesanal, la consolidación de la noción liberal del progreso hacía necesaria la imposición de la producción industrializada, la cual rompería y terminaría con los gremios y los talleres. Buena parte de la legalidad liberal impuesta en la época pretendía, precisamente, imponer la forma capitalista de progreso: por ejemplo, a través de la prohibición de la propiedad comunitaria se pretendía mercantilizar totalmente la tierra y también la de imponer las formas de producción capitalista en el campo; también pretendía la eliminación de la producción artesanal y la imposición de la producción y el comercio capitalista, a través de eliminación de las alcabalas,²⁸¹ la prohibición de las limitaciones gremiales que implicaba la producción artesanal (a la cual estaba destinado el derecho de libertad de trabajo).²⁸²

²⁸⁰ De manera que la producción se convirtió en un producto extraño para sus mismos productores, pues no se relacionaba con las necesidades locales sino con las necesidades del mercado exterior –lo cual se articulaba con el desarrollo de las vías de comunicación. De manera que, durante la época de la reforma, las relaciones sociales y económicas en el campo no se transformaron o proletarizaron a gran escala, si bien si se subordinaron los requerimientos del capitalismo naciente, véase Caribó, M., “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, pp. 124-125; A. García León, “Las grandes tendencias de la producción agrícola”, *op. cit.*, pp. 71-75; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 43, nota al pie de página 28; Sergio de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, *op. cit.*, pp. 130-145.

²⁸¹ La eliminación de las alcabalas fue uno de los principales efectos buscados en materia de comercio y de industrialización e implicó un duro golpe para los gremios artesanales y la protección de sus productos y su precio, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, *op. cit.*, pp. 142-143, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, *op. cit.*, pp. 121-125.

²⁸² La libertad del trabajo –en su sentido liberal y autoritario— fue el argumento principal en contra de las limitaciones al empleo que imponían los gremios debido a una estructura cerrada que requería pasar años bajo la tutela de un maestro artesano para poder abrir un taller propio, véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, *op. cit.*, pp. 152-154.

Estos objetivos de la legalidad implicaron, evidentemente, la elección de una forma civilizatoria y la definición de las categorías de percepción a través de las cuales la realidad – aquella realidad tenida como verdadera— sería construida. Así fue también como a través de la imposición, a través de la violencia legitimada por una legalidad de choque, se impusieron las maneras de la construcción de la realidad social para que ésta se ajustara a la forma capitalista del progreso.²⁸³

Tal construcción de la realidad implicó también la definición de los que serían los sujetos socialmente legítimos –definidos con amplia ayuda de la legalidad. En esta época de imposición de las nuevas –puesto que sus formas no se encontraban extendidas en las sociedades mexicanas— subjetividades, el contenido capitalista de sus formas de organización, propiedad y producción se encontraba atravesado por altos contenidos raciales. En este sentido, el racismo contra lo indígena y los procesos de imposición de la subjetividad mestiza-capitalista, el despojo de sus tierras comunitarias, el progreso y la acumulación originaria fueron procesos paralelos.²⁸⁴ Lo cual, por un lado, implicaba la necesidad de eliminar no solamente a ciertas formas de organización, sino que de hecho imponía la necesidad de blanquear a la población del país, imponiendo, por otro lado, la necesidad de hacer caber y ordenar todos los aspectos de la población dentro de los parámetros liberal-capitalistas.²⁸⁵

²⁸³ Véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 15-27, P. Bourdieu, “Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*

²⁸⁴ M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, pp. 88-93, 118-120 y 166-167: “La mayor parte de los integrantes de las clases rurales en vísperas de la revolución de Ayutla la formaban campesinos, quienes, comuneros o no, sobre su condición social de dominados, cargaban con el baldón de ser *indios* y éstos, ya se ha dicho, eran vistos como una multitud amorfa, embrutecida, miserable, incapaz, salvo en el caso de algunos contados individuos, de participación consciente en su propia manumisión.” (pp.92-93).

²⁸⁵ En este sentido, en el periodo de reforma se imponen algunas de las categorías básicas del capitalismo, la primera una concepción individualista liberal mediante la cual se hace pasar por una necesidad y por el derecho humanos básicos a la pequeña propiedad privada, en contra de cualquier tipo de propiedad comunal. De esta forma, la imposición de las subjetividades capitalista fue y es un proceso paralelo con la imposición de las relaciones sociales capitalistas (mercantilización de la tierra y sus productos, proletarización de las relaciones de producción) así como de sus formas y mediaciones legales (la pequeña propiedad, el derecho al trabajo, el libre transporte de mercancías). Todo ello mediante la negación y descalificación de otras formas de saber y sociabilidad como las de las comunidades indígenas, véase M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, *op. cit.*, pp. 438-442.

Sin embargo, los contenidos raciales no eran la principal justificación de la bondad de las reformas legales y de la imposición de la vía liberal-capitalista del progreso. Esta justificación pasaba más por la idea de ligar el progreso con los derechos de libertad (sobre todo el de propiedad privada). En este sentido, la pequeña propiedad fue una de las figuras más importantes para la legitimación del proyecto capitalista, siendo que tal concepción de la propiedad estaba en pugna con las formas de subjetividad predominantes, sobre todo en el campo mexicano. De esta manera, hay una relación entre la construcción negativa de la racialidad indígena, la cual era vista como portadora de las características no-modernas y no-capitalistas, por tanto, su combate, más que verse como una imposición violenta, se justificaba como la apertura al progreso no solamente de la población indígena, sino de toda la población y la creación de una raza mestiza portadora de un progreso infinito.²⁸⁶

En este sentido, la construcción racial no solamente implicaba la elección entre distintas formas de legalidad y de organización social, política y económica, sino que también funcionaba como una manera de jerarquizar dos formas de conocer y concebir el mundo. Por un lado, la capitalista, portadora de la cientificidad y el progreso moderno, con sus formas de organización y de producción; mientras que, por el otro, las formas de conocimiento indígenas, consideradas como portadoras de formas de concebir el mundo que llevaban a la miseria no solamente de los sujetos que estructuraban su vida en torno a ellas, sino de toda la sociedad y a la imposibilidad de aparición de una nación y un estado nacional que, en esos tiempos, apenas se construía.²⁸⁷

²⁸⁶ El matiz racista de las ideas de progreso se puede dilucidar de la bibliografía citada en las notas anteriores, su desarrollo y su consolidación en la facción de la clase dominante en el gobierno y el régimen porfirista se puede leer en Arnaldo Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, México, ERA, 2003, pp. 65 y ss. En todo caso, la imposición de una forma institucional contraria las instituciones de las comunidades indígenas a través de la legalidad moderna capitalista y la violencia y el despojo implicó un duro golpe a las comunidades indígenas, así como también la liberalización de mano de obra rural a través de la desposesión, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 393-395.

²⁸⁷ En todo caso, la imposición de la pequeña propiedad, a la vez que se pensaba como un beneficio para el indígena, implicaba la naturalización de una relación paternalista y jerarquizada entre el gobierno, el estado en formación y las comunidades. Sobre la disciplinarización del saber véase Michel Foucault, *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, op. cit., p. 21 y ss.; Michel Foucault, *Historia de la sexualidad. I –La voluntad de saber*, trad. Ulises Guiñazás, México, siglo XXI, 1977, pp. 14-15, 25-26, 112-124, 165, 175-176; P. Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, op. Cit., pp. 115-120, Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, ediciones Coyoacán, pp. 140-194, 2004 [1994], Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur. La*

Es así que la imposición de la concepción de progreso, necesitó de la imposición, y su consiguiente naturalización, de ciertas nociones estructuradoras de la realidad jurídica y socialmente autorizada como la de propiedad privada, de derechos de libertad, de estado y democracia liberal. Estas nociones no solamente cumplen –a pesar de que no siempre como parte de un plan prediseñado— la función de deslegitimar o transformar el uso de otras –como la de propiedad comunitaria, por ejemplo—, sino que tienen como efecto principal la naturalización y la forma en que a partir de éstas se construye la realidad social y, por tanto, la manera en que las formas de organización y las prácticas sociales son tenidas como legítimas o como ilegítimas.²⁸⁸

En esta imposición de una determinada concepción del progreso y sus categorías, la legalidad tuvo un papel importante en los intentos de legitimar el proceso, porque permitía retranscribir la imposición en términos de derechos y libertades abstractas universales y, de esa manera, no plantear la dominación de una manera directa, si bien, en estos momentos, el papel de la legalidad en la dominación era bastante claro, en las etapas posteriores esta etapa de primera imposición resultó determinante.²⁸⁹

reinención del conocimiento y la emancipación social, op. Cit, pp. 12 y 60 y ss.; Oscar Correas, “3. Derechos Humanos, sociedad civil y legitimación del estado moderno”, pp. 41-55 y “4. Estado, sociedad civil y derechos humanos”, ambos en Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, UNAM / CEIICH / Ediciones Coyoacán, 2003.

²⁸⁸ P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 165-223.

²⁸⁹ Este fue el papel ideológico de los derechos constitucionales liberales que tanto se destacan en las historias internas del derecho. En este sentido, los procesos de construcción de hegemonía se vinculan no solamente con la importancia y esencialidad del uso de la violencia física para la imposición inicial y continuada del derecho moderno capitalista, sino que también se relaciona con la construcción de un “consenso” mediante el cual los dominados aceptan dicha dominación, en todo caso el discurso de los derechos humanos es paralelo al proceso de imposición del derecho moderno capitalista, véase Oscar Correas, “3. Derechos humanos, sociedad civil y legitimación del estado moderno”, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/Ediciones Coyoacán, México, 2003, pp. 41 y ss.; Correas, Oscar, *Teoría del derecho*, México, Fontamara, 2004, pp. 71-76, Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004, pp. 127-195.

2.2.2.3. Los sujetos que resistieron

Ahora bien, los esfuerzos liberales por instalar un sistema capitalista y, por tanto, por construir un mercado interno y un estado nacional fundamentados en la mercantilización y comercialización de la tierra y de sus productos, así como en la industrialización y modernización de la producción se enfrentaron a comunidades y sujetos que lo resistieron y lucharon en su contra. Como vimos, la implantación de este modelo político, social, económico y jurídico implicó, casi necesariamente, la eliminación de los sujetos individuales y colectivos que se organizaban conforme con parámetros no reductibles a los capitalistas en emergencia, o bien, implicó la subordinación en todos los ámbitos de tales sujetos.

Sin embargo, sobre todo en sus momentos iniciales, el proyecto naciente no se encontró con sujetos no capitalistas pasivos que aceptaran, sin ninguna voz y acción de protesta, la imposición del proyecto capitalista. Al contrario, sobre todo en el campo y en las comunidades indígenas existieron no solo manifestaciones de resistencia sino sublevaciones armadas constantes, si bien con diferente intensidad en el tiempo y en el espacio.²⁹⁰

Por otro lado, aún cuando existieron muchas formas y motivos para las sublevaciones indígenas, me parece necesario resaltar que, en términos generales, éstas tenían como causa la defensa de las formas tradicionales de posesión de la tierra: la resistencia al fraccionamiento, apeo y deslinde de sus tierras y a la forma de explotación individual y de pequeña propiedad.²⁹¹ En este punto, como se puede recordar de los apartados anteriores, las insurgencias indígenas se

²⁹⁰ Véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, *op. cit.*, pp. 366-377, para algunas descripciones de sublevaciones indígenas antes de 1854, en el mismo libro (p. 382-383) la sublevación en Jalisco de 1855, la cual dejó huellas profundas por algún tiempo, ya que se expandió rápidamente; en las páginas 395-396, se puede ver una descripción de conflictos en Jalisco, Veracruz y Michoacán en 1861; en las páginas 429 y 430 una descripción del levantamiento en Ixmiquilpan y en Chalco en que participó el anarquista Julio Chávez en 1868 y 1869 (esta también puede consultarse en J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana 1860-1931*, *op. cit.*, pp. 46-58 y A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 24-25; y en las páginas 432 y 433, de la rebelión de Lozada en Tepic en 1869 y otras sublevaciones en Hidalgo, Chiapas y Michoacán; por último también es buena fuente de consulta el artículo de M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, *op. cit.*, pp. 135-138, donde escribe sobre las sublevaciones mayas en Yucatán a finales de 1860, el motín de Tlanepantla en 1861-1862 y la rebelión lozadista.

²⁹¹ M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas” *op. cit.*, pp. 99-100.

destacan precisamente porque apuntaban en contra de uno de los objetivos más importantes para la implementación del proyecto capitalista. De manera que, a pesar de que muchas veces no fueron expresadas explícitamente como anti-sistémicas, estas revueltas de hecho tuvieron un carácter anticapitalista.

Ahora bien, también es importante destacar que además de las sublevaciones armadas y de la toma de tierra, la lucha también se presentó en las vías institucionales. Lo anterior se observa, no solamente en las cartas de petición que los miembros de diferentes comunidades escribieron al presidente, a los gobernadores y a otros funcionarios, a fin de que éstos intervinieran a favor de las comunidades y de los trabajadores del campo para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, o bien, solicitando que se les dieran tierras suficientes o se les respetarán las que ya poseían de los ataques de hacendados.²⁹² Además de esta vía institucional, las comunidades también asistieron a los tribunales para defender su derecho a poseer la tierra, si bien, las experiencias en este sentido fueron traumatizantes, no solamente por los muy recurrentes resultados adversos, sino también por la tortuosidad de los procesos y los gastos en dinero y esfuerzo que implicaban.²⁹³

Además, si bien fueron las comunidades indígenas y los sujetos que habitaban y trabajaban en el campo de nuestro país, quienes resistieron con mayor intensidad al proyecto emergente, es importante anotar que no fueron los únicos, aunque, por las características de su organización social, política y económica fueron la resistencia que opusieron las comunidades indígenas fue más claramente anti-sistémica. En este sentido, también hay que observar la creación y consolidación de varias sociedades de ayuda mutua, las cuales, tenían características, precisamente de ayuda mutua ante las crecientes inseguridades y riesgos presentes en las condiciones de trabajo que pasaban de la organización artesanal a la producción industrial; dichas organizaciones también intentaron resistir a la consolidación del proyecto capitalista,

²⁹² A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 378 y ss.

²⁹³ *Íbidem*.

particularmente, defendiendo su forma artesanal de producción y, a la vez, de manera simultánea, su concepción de vida y de organización social y productiva.²⁹⁴

De esta manera, no es posible interpretar la implantación del modelo capitalista como un progreso lineal en el cual se sintetizaban todas las aspiraciones sociales. En este sentido, la existencia de ejércitos populares que lucharon, junto con la dirección burguesa emergente, en la Revolución de Ayutla —como durante la Revolución de 1917—, no es una muestra de la toma del poder de las clases populares, sino, por el contrario, de su utilización para la imposición de proyectos capitalistas.²⁹⁵

2.2.2.4. Conclusión

El periodo de las Leyes de Reforma y de la República Restaurada tiene un interés particular para nuestro análisis: constituye el inicio de la imposición del proyecto capitalista.²⁹⁶ En este sentido, el periodo va acompañado no solamente del comienzo de varias transformaciones en las formas de producción (por ejemplo el paso, aún incipiente, de los talleres artesanales a las, todavía en esa época, pequeñas fábricas;²⁹⁷ así como también el inicio de un modelo agroexportador que intentaba modernizar el campo),²⁹⁸ sino que, para mayor interés de la presente investigación, consistió un periodo en el que se desplegaron por primera vez con una fuerza considerable y

²⁹⁴ J. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 66-98; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 127-130.

²⁹⁵ M. Caribó, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, op. cit., pp. 99-104.

²⁹⁶ En otros países de América Latina hay procesos paralelos, lo que demuestra no solamente una similitud en la manera de imposición del capitalismo, sino en las resistencias (sociedades mutualistas y otras organizaciones de corte anarquista, sobre todo en Argentina), Hugo Sacchi, *El movimiento obrero en América Latina*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1972, pp. 8-20, Alberto Belloni, *Del anarquismo al peronismo: historia del movimiento obrero argentino*, Buenos Aires, Peña Lillo, 1960, pp. 6-41.

²⁹⁷ J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 126-127.

²⁹⁸ A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, op. cit., pp. 71-78 y S. de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, op. cit., pp. 117-134.

capaz de transformar la sociedad y la organización política del país, las concepciones de mundo que sostuvieron el proyecto capitalista pequeño burgués y, por tanto, como parte importante de ellas, las formas y categorías jurídicas que sirvieron para construir una manera nueva – capitalista— de ver la realidad (lo cual, como vimos, implicó la destrucción de las formas de construir la realidad social existentes y antagónicas respecto del proyecto capitalista).

De esta manera, durante este periodo se luchó, aunque muchas veces no de manera explícita, por el poder de imponer las formas de nominación de lo social, lo político y lo económico. Aquí, es de gran importancia, analizar el periodo como una lucha por el capital y el poder simbólico que, en su fase inicial, corresponde también a la fase de construcción paralela del proyecto capitalista y del estado nacional mexicano.²⁹⁹

La utilidad de analizar de esta manera el periodo se encuentra en que, al remontarnos al inicio podemos observar las opciones que, después de largos procesos de lucha y de imposición de la dominación a través de la violencia, lograron echar a andar un proceso de naturalización de la dominación, consolidando no solamente una forma de organización política-jurídica, sino también unas categorías de percepción y, por tanto, de construcción de la realidad social. Abriendo con esto la disimulación de la violencia física (que se fortalece y se hace más eficiente complementándose con la violencia simbólica) y, por tanto, la invisibilización de la arbitrariedad del ejercicio del poder.³⁰⁰

Ahora bien, el objetivo de este de analizar este periodo, así como cualquier otro análisis histórico, no era simplemente hacer un recuento de la manera en que el proyecto y la concepción capitalista del mundo se fue imponiendo en nuestro país, sino, que, a través de un análisis como el que se realizó, intentar entender las condiciones actuales del ejercicio del poder y de las luchas que resisten al sistema dominante.³⁰¹ En este sentido, todo análisis histórico

²⁹⁹ P. Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 91 y ss. y O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 77-130

³⁰⁰ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad -1. La voluntad de saber*, trad. Ulises Guiñázas, México, Siglo XXI, 1978, pp. 65-167; P. Bourdieu, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 165 y ss.; O. Correas, *Teoría del derecho, op. cit.*, pp. 131 y ss.

³⁰¹ Tomando en consideración que también los sujetos y subjetividades en lucha y resistencia también se forman como parte de experiencias históricas, véase Margarita López Maya, “Protesta popular y procesos políticos en la

crítico tiene una utilidad para la explicación del presente y de los obstáculos y barreras que la resistencia al poder dominante y al poder hegemónico se encuentra, no solamente en la forma de violencia represiva física directa, ejercida mediante la utilización del discurso del derecho o bien directamente por la clase dominante, sino, sobre todo, explicitar las formas de violencia simbólica que permiten que, en muchos casos y para muchos sectores de la sociedad, primero, el aislamiento de tales luchas de resistencia –que muchas veces va acompañado de procesos de estigmatización y de criminalización mediática—,³⁰² lo que a su vez permite el ejercicio de la violencia física con la anuencia de grandes partes de la sociedad –por ejemplo los procesos de militarización, de criminalización y judicialización de la protesta social.

Por otro lado, y a manera de cierre de esta sección **del capítulo**, podemos también afirmar que un análisis nacionalmente limitado, en cuanto entra en detalle solamente en la imposición del proyecto capitalista en un solo país: México, puede constituir una herramienta útil para analizar el papel del discurso jurídico y del discurso del derecho en los procesos de construcción y consolidación del capitalismo en América Latina. Esto debido a que, a pesar de las diferencias que se observan en el desarrollo de cada país –relacionadas a cuestiones tan variadas como la geografía, la conformación social, los procesos migratorios, etcétera—,³⁰³ mantienen, sobre todo en el periodo que comprende la última mitad del siglo XIX y la primera

América Latina actual”, en Margarita López Maya, Nicolás Iñigo Carrera y Pilar Calveiro (coord.), *Las luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes en América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, pp. 110-121; Ana Esther Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 15-26; Raúl Zibechi, “Ecos del subsuelo resistencia y política desde el sótano”, en Ana Esther Ceceña (coord.), *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, *op. cit.*, pp. 72-97.

³⁰² En este sentido la imposición y naturalización de subjetividades desde la dominación es también un vehículo para el ejercicio de la violencia y para la construcción, producción y reproducción de la dominación y la hegemonía, de ahí la importancia de no ver u observar solamente la violencia física –que no deja de tener una gran importancia—, sino también ver la forma en que ésta se transforma en mecanismos no menos violentos de naturalización e introyección de una manera de construir la realidad desde el poder capitalista y, en cuanto al discurso del derecho y el discurso jurídico, desde la juridicidad moderna capitalista, véase Enrique Guinsberg, “Control social y desmovilización”, en *América Latina: Historia, Realidades y desafíos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Posgrado en Estudios Latinoamericanos, 2006, pp. 493-514, Enrique Marí, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, en Varios autores, *Derecho y psicoanálisis: teoría de las ficciones y función de la dogmática*, Buenos Aires, Hachette, 1987, pp. 59-88.

³⁰³ Véase Ricardo Falcón, *Los orígenes del movimiento obrero (1857-1899)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1984, pp. 13-102.

del XX, algunas similitudes: incipientes procesos de industrialización, presencia persistente de sujetos y colectividades no capitalistas, producción agraria no capitalista o, al menos, en sus inicios de producción agroexportadora, incipiente desarrollo de las vías de comunicación.³⁰⁴ Las cuales permiten, si bien salvando las diferencias, trazar algunas líneas generales del desarrollo del capitalismo y del papel del derecho en nuestra América Latina.

En todo caso, el interés de buscar ir construyendo un análisis regional del papel del derecho en la consolidación del capitalismo tiene un interés particular: explicar o intentar explicar no solamente los procesos autoritarios que, con diferentes grados de intensidad, vivió gran parte, sino es que toda, de América Latina durante el siglo XX,³⁰⁵ sino también, intentar abordar la situación actual de la región —que cruza tanto la existencia de la profundización de proyectos neoliberales, como en México, Colombia y Chile, como el fenómeno del nuevo constitucionalismo en Bolivia, Ecuador y Venezuela— desde una perspectiva regional.

2.2.3. El porfiriato

2.2.3.1. Introducción

La presente sección tiene como objetivo argumentar que la manera en que se utilizó la legalidad durante la época del porfiriato no fue cualitativamente diferente a su uso durante el juarismo, lo cual se debe a que dicha época significó la continuación, a grandes rasgos, del mismo proyecto social, económico y político sostenido durante el periodo de Leyes de Reforma.

Sin embargo, lo anterior no debe entenderse en el sentido de que no existieron rupturas y transformaciones que diferenciaron al porfiriato del periodo de las Leyes de Reforma, sino que estas diferencias, más que depender del cambio en los principios del modelo capitalista que se impuso durante la etapa anterior, dependían de las circunstancias de profundización del modelo,

³⁰⁴ A. Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, op. cit., pp. 13-47.

³⁰⁵ Mauricio García Villegas y César Rodríguez, “Derecho y sociedad en América Latina: propuestas para la consolidación de los estudios jurídicos críticos” en Mauricio García Villegas y César Rodríguez (editores.), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Colombia, ILSA/UNC, 2003, pp. 15-66.

muchas de ellas relacionadas, precisamente, con el cambio de las condiciones del país (por ejemplo, mejora de las vías de comunicación, progreso de la industrialización, entre otras) que representaban la consolidación del modelo capitalista impuesto.³⁰⁶

En este sentido, el análisis del período se centrará en distinguir las continuidades que, detrás de las diferencias, se pueden observar entre ambas etapas. Por un lado, tratando de establecer y explicar los puntos en que se puede afirmar que hay continuidad entre ambos; mientras que, por el otro, analizando las diferencias que se presentan, explicando el por qué, a pesar de existir diferencias entre ambos períodos se puede hablar de un mismo proyecto.

En este aspecto, el uso de la legalidad y su papel en la producción y reproducción, y por tanto en la legitimación, del proyecto capitalista en análisis es una parte central, puesto que una de las hipótesis de esta sección es, precisamente, que tanto la etapa de las Leyes de Reforma como la del porfiriato hicieron el mismo uso de la legalidad y de la juridicidad: por un lado, se utilizó para imponer y consolidar la categoría de propiedad privada en el campo mexicano; mientras que, por el otro, también se empleó para permitir y eliminar los obstáculos para la naciente industrialización.

En cuanto a la legalidad como instrumento para imponer la concepción capitalista de la propiedad en el campo, tenemos que, para ambos proyectos, la eliminación de las formas no capitalistas de posesión de la tierra —existentes de manera importante en nuestro país en aquella época— fue uno de los objetivos de todos los gobiernos del periodo. En este sentido, las Leyes de Baldíos y las compañías deslindadoras que emergieron durante el porfiriato, no constituyen

³⁰⁶ En este sentido, si bien, no hay una identidad perfecta entre la reforma y el porfiriato —pues es en este último periodo que las grandes transformaciones capitalistas tendrán lugar (fraccionamiento progresivo y modernización de la producción agrícola, *boom* del ferrocarril, profundización definitiva de la desaparición de los talleres y la emergencia de las fábricas, etcétera)— lo cierto es que no se puede pensar como un periodo de retroceso de las libertades o de ruptura con respecto a la época de la república restaurada, puesto que comparte con ella la adopción del modelo capitalista e incluso varias formas de legalidad (como la importancia del fraccionamiento de las tierras comunales y la posición liberal autoritaria del estado frente a los trabajadores), En este sentido, se explica al estado emergente en esta etapa como un derecho liberal-oligárquico, véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista* pp. 253-260; Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 15-16; A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, *op. cit.*, pp. 71-76; Esperanza Fujigaki Cruz, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato 1876-1910”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana I. El siglo de la hacienda 1800-1900*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, pp. 175-176 y 217-218.

una figura que antagonice con las figuras legales establecidas por las Leyes de Reforma, las cuales también tuvieron como un aspecto importante el fraccionamiento de las tierras rurales poseídas y cosechadas de forma comunitaria, por ejemplo, a través de la Ley Lerdo. En este sentido, se puede discutir si la concentración de la tierra en grandes latifundios y la expansión de las haciendas constituye realmente una ruptura, o bien un efecto colateral no deseado o una perturbación, con los objetivos promovidos por las Leyes de Reforma.³⁰⁷

Por otro lado, en cuanto al tema del derecho y la regulación de las relaciones de trabajo, se puede afirmar que, en la época porfiriana, la legislación laboral seguía siendo inexistente. En este sentido, la concepción del derecho al trabajo como la capacidad de dos personas particulares y privadas para acordar sin el uso del discurso del derecho por parte de los funcionarios públicos para regular las condiciones de trabajo continuaba siendo vigente.³⁰⁸ En todo caso, lo que es posible observar es una profundización de la utilización de los cuerpos policíacos y militares y, en cierto sentido, también del discurso del derecho, en contra de las organizaciones de

³⁰⁷ En este sentido, la legalidad producida y, sobre todo, utilizada durante el porfiriato estaba destinada por un lado a fraccionar las tierras todavía comunales y, por el otro, ponerlas disponibles ya sea para la colonización extranjera (por ejemplo en el norte del país, para promover la agricultura de exportación) o bien para la introducción de la construcción de las vías férreas. En este sentido, se pueden rastrear dos tipos de leyes: las Leyes de Colonización (una del 31 de mayo de 1875, otra del 15 de diciembre de 1883), legalidad que introdujo a las compañías deslindadoras (compañías profundamente relacionadas con la construcción del ferrocarril y que se encargaban de realizar las denuncias de terrenos baldíos y que, debido a sus relaciones estrechas con los funcionarios del régimen lograban denunciar terrenos que no eran baldíos como tales, concentrando grandes extensiones de tierra, por ejemplo en Baja California); también las Leyes sobre Terrenos Baldíos (20 de julio de 1863 y otra del 20 de julio de 1894), las cuales definían las características de lo que sería considerado un terreno baldío, es decir, un terreno que, a grandes rasgos, por su inutilización podía ser denunciado, como baldío, y adjudicado a otra persona jurídica como su propiedad, véase L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario en México*, op. cit., pp. 125 y ss.; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 489-505.

³⁰⁸ J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. Cit., pp. 34, 37, 39, 143-146; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 253-260. En todo caso es interesante observar que, dentro de los tratados de Derecho del trabajo, los análisis históricos no hacen mucha referencia al periodo porfirista, si no es para destacar las huelgas en Cananea y Aguas Blancas que, al final del periodo, son explicadas como uno de los detonantes de la revolución de 1910, véase Buscar citas sobre no mediación del estado en los conflictos laborales, si bien en el ámbito de la historia internacional —en el sentido de europea— del derecho del trabajo si delinear un periodo liberal de negación del derecho del trabajo como mediación del estado en los conflictos sociales, véase José Dávalos, *Derecho del trabajo I*, México, Porrúa, 1999; Héctor Santos Azuela, *Estudios del derecho sindical y del trabajo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987; Mario de la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 15ª ed., México, Porrúa, 1998.

trabajadores que emergían en aquellos momentos. Así, a pesar de utilizar un discurso oficial que reconocía la libertad del trabajo —reconocía la no regulación de las condiciones de trabajo a través del discurso del derecho—, por otro lado se criminalizaba, desde el discurso del derecho, a cualquier organización de trabajadores que buscará luchar por mejorar sus condiciones de trabajo; sumada a esta ilegalización y criminalización, tenemos la represión y militarización de todos aquellos intentos de huelga que lograban alguna especie de visibilidad.³⁰⁹

Así, para terminar con esta pequeña introducción al periodo porfirista, podemos terminar caracterizándolo como una profundización del modelo capitalista y liberal impuesto durante la época de las Leyes de Reforma, ya que, por un lado, continuó concibiendo y aplicando el derecho como un instrumento para la imposición y consolidación del modelo capitalista (desde las leyes de baldíos, hasta el derecho al trabajo y la criminalización de la organización de los trabajadores, por ejemplo); mientras que, por el otro, implicó una profundización del modelo desde un enfoque oligárquico. Además de que también se destacó por un aumento del carácter represor del gobierno, lo cual a veces se legitimó utilizando el discurso del derecho (criminalización de la organización sindical, despojo legalizado por parte de las compañías

³⁰⁹ “Díaz abandona la presidencia de 1880 a 1884, pero continúa siendo el poder, ahora detrás del trono, lo cual explica la continuación de la política de destrucción del movimiento obrero. Los periódicos y publicaciones socialistas o simplemente antiliberales, son clausurados. A partir de 1881, pero sobre todo cuando Díaz vuelve a tomar el poder en 1884, se acelera la descomposición del movimiento. Las sociedades obreras se vuelven inocuas y se aplica sin límite el artículo 925 del Código Penal del Distrito Federal que castigaba con 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendiesen la modificación de los salarios o impidiesen el libre ejercicio de la industria o el trabajo por medio de la violencia física o moral, lo cual significaba que quedaba prohibido todo intento de lucha obrera para obtener, aun pacíficamente, condiciones favorables de trabajo. El dictador no oculta su decidida simpatía por los capitalistas, pero a pesar de ello contó con el apoyo de los líderes obreros que, dice Guadalupe Rivera Marín, “lo postularon reiteradas ocasiones como candidato a la presidencia, traicionando así sus principios, y lo que es más grave, los intereses de la clase a la que pretendían proteger”, afirmación que tendremos ocasión de repetir cuando hablemos de la época actual, Basurto, J., *El proletariado industrial en México, op. cit.*, p. 77. Además de las represión brutales de las huelgas en Cananea y Río Blanco hacia 1910, la represión y criminalización eran un método común durante el porfiriato para “resolver” las huelgas: por ejemplo las de Puebla en 1884, en Tlaxcala 1898 (en la cual los trabajadores fueron obligados a volver a trabajar por el ejército), en Pinos Altos, Chihuahua en 1883 (que se resolvió mediante el decreto de estado de sitio, juicio militar y fusilamiento de los líderes del movimiento), la huelga contra Compañía Metalúrgica Guggenheim en 1903 (la cual derivó en el control militar del lugar de trabajo hasta 1911), finalmente la huelga en contra Centro Industrial de Puebla en factorías de Puebla y Tlaxcala en 1906 que se extendió y solicitó la mediación del gobierno, mismo que respondió con la estigmatización mediática del movimiento y su criminalización, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 99-138.

deslindadoras), mientras que, en otras ocasiones, se reprimía por vías para-estatales por ejemplo la represión militar violenta de las huelgas, o por vías de plano ilegales pero aceptadas y promovidas por el estado, por ejemplo las guardias blancas de los hacendados.³¹⁰

2.2.3.1. El porfiriato, las comunidades indígenas y los latifundios

La ideología, la política y la legalidad porfiriana en torno a la tenencia y propiedad de la tierra en el campo de México y su posición frente a las comunidades indígenas e, incluso, en contra de los pequeños propietarios representa uno de los puntos en que se puede observar con mayor claridad, tanto las continuidades y las profundizaciones del proyecto porfirista con respecto al modelo liberal anterior, como también las transformaciones y las rupturas entre ambos.

Por un lado, en cuanto a las continuidades, el proyecto porfirista se basa, como el proyecto liberal anterior, ideológicamente, en una concepción del progreso orientada a la integración del país al sistema capitalista y, por tanto, enfocada a la modernización y tecnificación de la producción agraria.³¹¹ En este sentido, el progreso porfirista, como el progreso en la etapa liberal anterior, está atravesado por concepciones racistas, a partir de las cuales, el

³¹⁰ A los casos referidos en las citas anteriores, por supuesto, se pueden agregar los de las huelgas en Cananea y Río Blanco, lo cuales incluyen no solamente la utilización del ejército para reprimir, sino también la permisión de guardias blancas de los empresarios e incluso de tropas armadas de los Estados Unidos, para una narración de lo sucedido véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana, 1860-1931*, op. cit., 122-133

³¹¹ En este sentido, el régimen de porfirista tomó como su política agraria la necesidad de modernizar la producción agropecuaria con miras a la exportación de sus productos (posible ahora gracias a la extensión de las vías férreas, sobre todo en el norte del país hacia los Estados Unidos y en el sur en conexión con los puertos internacionales). Por otro lado, a pesar de la importancia en el discurso oficial de promover la pequeña propiedad, la misma legalidad (al no imponer límites a la propiedad rural y al imponer requisitos imposibles para la adjudicación de la propiedad a sus poseedores) así como la acción del régimen (su alianza, en todos los niveles de gobierno, con las compañías deslindadoras y la represión a las movilizaciones indígenas y campesinas) promovieron, a veces abiertamente, la concentración de la propiedad agraria y la proletarianización de la misma, véase A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, op. cit., pp. 73-76, E. Fujigaki Cruz, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato”, *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Enrique Semo (coord.), México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, pp. 175-211; F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 7-54; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 29-40.

progreso sería generado por una clase media mestiza, siendo que las comunidades indígenas representaban un obstáculo para el progreso.³¹²

Por otro lado, la misma concepción de la necesidad de modernización y tecnificación del campo implicaba la translación de la propiedad: de las comunidades indígenas a la oligarquía, que tenía los recursos suficientes para implementar las modificaciones necesarias para modernizar la producción. Aquí, es importante resaltar que, si bien, a diferencia del proyecto liberal anterior, la concentración de la propiedad de la tierra en el campo se extendió exponencialmente; esto se debe no tanto a un cambio en el discurso y la legalidad oficial, sino más bien a un cambio en las condiciones y el contexto del periodo.³¹³

Por un lado, porque la justificación discursiva siguió siendo la misma: fragmentación de la propiedad no capitalista —aquí sí, principalmente la comunitaria— para dar pie, pretendidamente, a un país de pequeños propietarios.³¹⁴ La legalidad para la propiedad en el

³¹² En este sentido, la ideología dominante durante el porfiriato, por un lado justifico a la dictadura como una condición necesaria para el progreso, a través de la imposición de un orden en el país, lo cual no podía realizarse, en un país en que subsistía la raza no civilizada, como valoraban a las comunidades indígenas, sino a través de la imposición y del autoritarismo. Por otro lado, el progreso demandaba la emergencia no solamente de una clase social (burguesa) capaz de ser su portadora, sino de una raza (mestiza) capaz de absorber dentro de su seno y hace desaparecer a las comunidades indígenas, verdaderos obstáculos para el progreso del país, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 39-86. Sobre la ideología de “los científicos”, en cuyo discurso se cruzaba el capital nacional y extranjero, la idea del progreso capitalista, el autoritarismo legitimado por el discurso científico de la época y el racismo, Véase también, A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 476-488. Sin embargo, no hay que interpretar al discurso de “los científicos” como la única causa de la plutocratización porfiriana, sino concebirlo como una ideología construida y consolidada con base a las relaciones sociales capitalistas existentes.

³¹³ El fin de la guerra civil, la expansión de las vías ferroviarias, la consolidación de una clase oligarca dominante —“los científicos”— facilitó la concentración de la tierra. También la situación del sistema capitalista mundial, sobre todo, la expansión de las inversiones estadounidenses, véase E. Fujigaki Cruz, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato”, *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Enrique Semo (coord.), México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, 175-185; A. Díaz Soto y Gama, A., *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 466-469; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 34-54; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 81 y ss.

³¹⁴ Si bien hay que apuntar un viraje en la postura del régimen de Díaz con respecto al reparto agrario, por un lado, durante su campaña en contra de Lerdo, Díaz prometió la devolución de tierras —promesa que constituyó uno de los principales puntos de apoyo indígena y campesino hacia Díaz—, por el otro lado, sobre todo, con la eliminación del límite a la propiedad agraria de 2, 500 hectáreas, a partir de la Ley de Terrenos Baldíos de 1894, justificando dicha eliminación en las leyes económicas y en la productividad agraria. En todo caso, hay que leer estos cambios de cara

campo siguió, también, los mismos fundamentos y principios observados por la legalidad de la Reforma, la cual, a partir de la misma ideología, buscó fragmentar la tierra y establecer la pequeña propiedad mediante las leyes de desamortización y la denuncia de las tierras no fragmentadas y su enajenación; mientras que la legalidad porfirista, se dio sobre el telón de una ideología que defendía la pequeña propiedad privada –principalmente en contra de la tenencia no capitalista de la tierra.³¹⁵ En este sentido es que deben analizarse las leyes sobre baldíos, las cuales, a pesar de contener también algunas cosas nuevas, continuaban aplicando las mismas acciones que las leyes de Reforma.³¹⁶

Sin embargo, durante el periodo porfirista también deben tenerse en cuenta algunas diferencias, las cuales, en mi opinión, son más de grado que de cualidad. Primero, porque se dieron condiciones externas a partir de las cuales fue posible profundizar las políticas liberales-capitalistas en el campo: por ejemplo, la construcción de las vías de ferrocarril, con el

a la consolidación del estado oligárquico y terrateniente que ocurrió con la consolidación del gobierno de Porfirio Díaz y tomando en cuenta que las leyes de colonización de 1875 y 1883 decían, en su texto oficial, buscar la colonización por parte de familias extranjeras de las tierras no ocupadas a través de la acción de las compañías deslindadoras y fijaban la extensión máxima de 2, 500 hectáreas (mismas que regulaban la acción de las compañías deslindadoras, véase L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario en México, op. cit.*, pp. 123 y ss., A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 445-470 y 489-505.

³¹⁵ En este sentido también se puede hablar de un uso ideológico de la legalidad tendiente a la pequeña propiedad, pues, por un lado, la ideología burguesa dominante, señalaba la característica del propietario y de la pequeña propiedad como una condición para el progreso del país y de los habitantes –la única manera de dejar atrás el carácter indígena considerado por ellos como atrasado e incivilizado—, de manera que, al menos durante las leyes de reforma, la república restaurada y los primeros años del porfiriato, la legalidad promovida siempre consideraba a la pequeña propiedad como una condición necesaria para la consolidación del estado nacional. Mientras que, por el otro lado, las mismas condiciones de aplicación de dicha legalidad (los requisitos inalcanzables y antagónicos con las formas de organización de las comunidades para acceder a la pequeña propiedad –en sí misma contraria a las formas políticas y de producción comunitarias—, las alianzas entre las compañías deslindadoras –encargadas del fraccionamiento de las tierras—, los hacendados y el gobierno en todos sus niveles) tenían como efecto precisamente el contrario al establecido por el discurso oficial: la eliminación de la pequeña propiedad y, por tanto, la concentración latifundista de la tierra. Ya para el año de 1894, con la Ley sobre Terrenos Baldíos, se abandona un poco este uso ideológico, al eliminarse completamente la limitación de 2, 500 hectáreas como propiedad agraria –la cual por cierto no tuvo aplicación real en el país. Véase L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario de México, op. cit.*, pp. 123 y ss.; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 476-505; A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 19-20.

³¹⁶ Si bien las profundizaban y las hacían más efectivas debido a las nuevas condiciones nacionales e internacionales que promovieron y facilitaron el fraccionamiento de las tierras comunitarias, y también su concentración en grandes haciendas agroexportadoras.

predominio de las inversiones extranjeras, se multiplicó exponencialmente. Además, no solamente fue un desarrollo exponencial sino también de una cualidad diferente, puesto que las vías que se construyeron durante el periodo no se tendieron siguiendo las rutas que, hasta ese momento, se habían trazado (por ejemplo México-Veracruz), sino que se trazaron con la intención de desarrollar rutas que fueran del centro al norte del país, sirviendo por lo tanto para el desenvolvimiento del comercio exterior hacia los Estados Unidos.³¹⁷

El enfoque exportador de la construcción de las vías ferroviarias, fue importante no solamente por el hecho de permitir dicha actividad, sino también, por el hecho de que a partir de tales condiciones, los productos cosechados fueron cambiando, de aquéllos producidos para el autoconsumo de las comunidades hacia el monocultivo intensivo.³¹⁸ Lo cual, evidentemente, dio

³¹⁷ En este sentido, el ferrocarril no solamente transformó la propiedad agraria, en razón de que su construcción requirió el empleo (y por tanto la desposesión a las comunidades indígenas y campesinas) de tierras a ambos lados de las vías. Sino principalmente porque, a través de su función de conexión de mercancías y mercados, permitió la transformación de lo producido en el campo y su enfoque a la agroexportación. Por otro lado, todo ello fue posible gracias a los subsidios y otras facilidades fiscales otorgadas por el gobierno federal para promover el desarrollo del ferrocarril, Véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 40-45: “La red ferroviaria en general más densa en las regiones más pobladas y con mayor vida económica del centro del país, transformó obviamente las regiones por donde pasaba, alteró los mercados locales y los precios, modificó las pautas de la propiedad territorial valorizando las tierras cercanas a las vías, determinó una movilidad mucho mayor de las mercancías y de la misma fuerza de trabajo, implantó una industria moderna y sin resabios artesanales. El ferrocarril, en el centro mismo de la actividad económica del país, proletarizó campesinos y artesanos para su construcción y su operación y acentuó, según por donde pasara su trazado, la desigualdad por regiones característica del desarrollo del país. Ahí donde fue pasando, el ferrocarril cambió la vida local y aceleró la desintegración de las antiguas costumbres y normas de vida campesina. Aceleró también el proceso de despojo de tierras de los pueblos indígenas característico del porfiriato y generó, en consecuencia, movimientos de resistencia y alzamientos campesinos” (pp. 43-44); E. Fujigaki Cruz, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato”, op. cit., pp. 176-179; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 92-99; F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 11-12.

³¹⁸ E. Fujigaki Cruz, pp., “Las rebeliones campesinas en el porfiriato”, op. cit., pp. 182-185: “En las tendencias de la producción agrícola del período se ha destacado el incremento constante de los cultivos de exportación, en comparación con los dirigidos al mercado interno. La producción de alimentos y bebidas para el interior decreció a una tasa de 0.47% anual entre 1877 y 1907; las materias primas agrícolas crecieron a una tasa del 2.55% anual, entre ambos años, mientras que la producción agrícola para exportación presentó una tasa de crecimiento medio anual del 6.20% de 1877 a 1910. Los alimentos básicos para la dieta popular disminuyeron a una tasa anual del 0.84% entre 1877 y 1907. Además, el frijol y el maíz tuvieron que ser importados en grandes cantidades durante algunos años. Las pérdidas de las cosechas de maíz en muchas regiones de la República, entre 1892-1893, 1896-1897 y 1910-1911, obligaron a importar más de 200 mil toneladas en cada uno de esos años.” (p. 185). Por otro lado, partiendo de la nota anterior, la inversión extranjera, el sistema capitalista mundial, el ferrocarril y la hacienda están relacionadas con el cambio por un enfoque agroexportador. Todas ellas fueron cuestiones claves para la imposición

un interés mayor a la denuncia de las tierras poseídas comunitariamente, con la intención de crear enclaves agroexportadores a costa, no solamente de la desposesión directa de tierras a las comunidades, sino que también de la cosecha de productos. Sumado a lo anterior, es necesario recordar que para la misma construcción de las vías, grandes extensiones de tierras fueron expropiadas para ser otorgadas a las compañías ferroviarias. Dentro de este marco es que la acción de las compañías deslindadoras implicó un fuerte incremento del despojo de tierras poseídas comunitariamente.³¹⁹

En todo caso, la acción de las compañías deslindadoras estaba sujeta a leyes sobre terrenos baldíos, las cuales, igual que lo que sucedió durante el periodo de leyes de reforma, estaban a favor del fraccionamiento de las tierras comunitarias y de su apropiación privada sin limitación alguna acerca de la extensión máxima posible.³²⁰ Condición que desde el juarismo, pero con mayor intensidad durante el porfiriato —debido a las condiciones antes explicadas—, permitió una mayor concentración de la tierra y la aparición del latifundio.

y consolidación del capitalismo en nuestro país, en la cual el control social y económico ejercido por la hacienda fue importante, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 32 y ss.; Mario Huacuja Rountree y Juan Felipe Leal, “Los problemas del campo en México”, en *Estudios Políticos. Revista del Centro de Estudios Políticos*, Vol. II, Enero-Marzo 1976, no. 5, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, pp. 5-11.

³¹⁹ A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 489 y ss.; E. Fujigaki Cruz, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato”, op. cit., pp. 186-190. También véase la nota anterior.

³²⁰ Como se escribió anteriormente, hasta el año de 1894 había un límite legal de 2, 500 hectáreas. Sin embargo, no solamente en razón de que a partir de ese año no hubo ninguna limitación legal a la concentración de la tierra, sino porque, desde mucho antes, las acciones de las compañías deslindadores en complicidad con los funcionarios del gobierno en todas sus ramas (incluyendo la judicial) y en todos sus niveles, implicaron el despojo legalizado de tierras comunitarias, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 490-505: “Refiriéndose a los deslindes practicados por las compañías deslindadoras, únicamente desde 1881 a 1889 (es decir antes de la Ley de Terrenos Baldíos de 1894), encuentra el referido letrado (José L. Cossío) “que hasta junio de ese último año se habían deslindado 38 249 373 hectáreas, de las que correspondieron 12 693 610 hectáreas a los deslindadores, que según el mismo estado [el de la Secretaría de Fomento], aun cuando divididas en 64 partidas, sólo fueron adjudicadas a 28 personas o compañías.” (p. 504). Otro problema del cual se aprovecharon las compañías deslindadoras fue la dificultad de demostrar la propiedad por parte de las comunidades en los tribunales, véase L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario de México*, op. cit., pp. 123-137.

2.2.3.2. El periodo porfiriano y la legislación laboral

Al igual que en torno a la legislación agraria, analizada en la sección precedente, en el área de la laboral, tanto la legislación como la acción del ejecutivo, implicó, más que una transformación cualitativa del proyecto anterior, una profundización cuantitativa del modelo. En este sentido se hace necesario, por un lado, destacar las continuidades en la acción estatal y en el discurso jurídico y del derecho; mientras que, por el otro, las condiciones internas y externas económicas y políticas que hicieron posible la profundización cuantitativa de tales acciones.

En primer lugar se puede caracterizar al periodo —el de las leyes de Reforma pero también el del porfiriato— como un periodo liberal pero también autoritario. En cuanto al carácter liberal, ambos gobiernos partieron de una concepción o, al menos, de un discurso oficial, liberal. Esto significó, dentro del tema laboral, la afirmación del derecho a la libertad del trabajo, derecho que en el discurso significaba, como lo expresé en la sección anterior, la libertad de los dueños de las fábricas para imponer las condiciones de trabajo unilateralmente y, después de ello, obligar a los trabajadores a aceptarlas sin reclamos.³²¹

Ahora bien, este carácter liberal en torno al derecho del trabajo se veía complementado por el carácter autoritario en el uso de la violencia física y en el uso del discurso del derecho ante las organizaciones de trabajadores, la cual implicaba no solamente la obstaculización de los esfuerzos obreros por organizarse, lo que llegó, incluso, a tener el estatuto de legal;³²² sino también la militarización de las fábricas y comunidades en las cuales los obreros se organizaban y realizaban paros laborales.

Si bien, el periodo de la Reforma y el porfiriato compartieron estas dos características, se debe decir que durante este último periodo, sobre todo la última característica (autoritarismo), se

³²¹ Véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 39-40, 50-55.

³²² Por ejemplo, ya en la época de Porfirio Díaz, el artículo 925 del código Penal: “Se impondrá de tres días a ocho meses de arresto y multa de a quinientos pesos, o una sola de estas penas, a los que formen un tumulto o motín, empleen cualquier otro modo de violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los jornales de los operarios o de impedir el libre comercio de la industria o del trabajo”, Véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 49-52.

profundizó. Sin embargo, lo anterior no sucedió por un cambio o una transformación en la concepción del papel de la burocracia y del discurso del derecho en cuanto a las relaciones laborales, sino a condiciones sociales y económicas que permitieron una mayor capacidad represiva.³²³ Por lo tanto, se puede decir que se mantuvo durante ambos periodos la misma postura básica frente al derecho laboral, aunque, lo mismo que para el caso de la legislación agraria, con profundizaciones en la utilización represiva del discurso del derecho.

En cuanto a las profundizaciones podemos observar distintas condiciones que permitieron un carácter más autoritario del régimen. En primer lugar tenemos el progreso del proceso industrializador y la desaparición definitiva de los talleres y de la producción artesanal. Sin duda, este creciente proceso de industrialización implicó la expansión de las fábricas y, por tanto, una expansión de la forma propiamente capitalista de producción y, así de la desposesión de los medios de producción a los trabajadores y de su integración, “libre”, a las fábricas bajo condiciones de trabajo unilateralmente establecidas por los dueños.

Por otro lado, no solamente la industrialización creciente fue una condición para la profundización del autoritarismo al desaparecer con ella los talleres y la producción artesanal que, no solamente implicaba la existencia de un modo de producción distinto al capitalista, sino también una concepción diferente de la política. De manera que al desaparecer esta oposición, el monopolio económico, político y, en todo caso, también jurídico se incrementó y permitió la imposición de condiciones laborales degradantes para un número creciente de trabajadores “libres”³²⁴ y, así también, aumentó la posibilidad de la imposición violenta, en principio, de una forma única de ver la política, la sociedad y la economía. El proceso de industrialización también se vio complementado con la profundización del despojo en el campo, lo cual, por su parte,

³²³ Por ejemplo la posibilidad de contar con un ejército federal regular y con otros cuerpos armadas en condiciones de paz (definida como ausencia de guerra civil). A esta posibilidad se agrega el contar con mejores vías de comunicación, como el ferrocarril, que permitía una mayor movilidad y eficacia a las fuerzas armadas, aunque también, en su momento a las fuerzas revolucionarios, A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 44-45; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 93 y 96.

³²⁴ Véase Basurto, J., *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 39-42

contribuyó, aunque con diferencias de acuerdo con la localización geográfica y sus condiciones económicas, sociales y políticas particulares.³²⁵

Por otro lado, la expansión misma de las líneas ferroviarias contribuyó a la profundización del carácter autoritario del régimen, al menos permitió que la represión física fuese más fácil desde el punto de vista fáctico, pues permitió el desplazamiento más rápido a un mayor número de lugares, de manera que la represión, algunas veces militarizada, de las organizaciones de trabajadores se hizo más fácil, más rápida, más extendida y más efectiva.³²⁶

En todo caso, estas circunstancias implican, en mi opinión, y como lo mencioné al inicio de este apartado, que durante el porfiriato no hubo una transformación de la posición del estado frente a las condiciones de trabajo y el derecho laboral, pues, en el fondo, la posición fue la misma: afirmar el derecho a la libertad de trabajo, en los términos que el liberalismo político de finales del siglo XIX y principios del XX lo entendía, es decir, la libertad de los dueños de las fábricas de establecer, a través de reglamentos internos, unilateralmente las condiciones y reglas de trabajo.³²⁷ Por otro lado, al igual que durante la época de la Reforma, durante el porfiriato, a contrario sentido de lo que se suponía en el discurso oficial, la libertad del trabajo, la respuesta

³²⁵ Por ejemplo, había diferencias muy grandes entre los trabajadores mineros y los jornaleros del sur y del norte, marcadas por la densidad demográfica de la zona, las formas de producción y los niveles de explotación, de manera que en el sur había salarios más pobres y mayor índice de explotación. En todo caso el salario no era una forma homogénea de pago. Por otro lado, también había diferencias dentro del artesanado, entre los artesanos de las grandes ciudades y los de poblaciones más pequeñas, Véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 11 y ss., F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 11-34; F. Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, op. cit., pp. 13 y ss.

³²⁶ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 40 y ss.

³²⁷ Un buen ejemplo de ello es el reglamento de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Tlalpan de 1868, el cual, establecido por la empresa de manera unilateral después de un paro laboral por parte de los trabajadores puede ser considerado por sus características como un contrato de adhesión, en el sentido de que el patrón establecía las horas de trabajo, las tareas, el pago diario y el trabajo al entrar a la fábrica aceptaba dichas condiciones. En estas condiciones su única alternativa de negociación contractual era no entrar a la fábrica, lo cual, sin embargo, implicaba su despido, véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 50-53; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 96-98.

oficial fue la ilegalización y la criminalización de las organizaciones de trabajadores que buscaron luchar por mejorar sus condiciones de trabajo.

En este sentido se deben observar las transformaciones que ocurrieron en la materia durante el porfiriato. Las cuales, a grandes rasgos, implicaron la continuidad de los dos principios básicos de la política laboral del estado —la fundamentalidad del derecho de libertad del trabajo y, por tanto, la no regulación estatal de las condiciones de trabajo, y la criminalización de las organizaciones de trabajadores—, llevándolos a nuevos niveles de profundización: sin duda la represión durante la época porfirista fue más dura, más extensa y más constante que durante el juarismo.³²⁸

Sin embargo, estas transformaciones, al ser vistas paralelamente con las continuidades, se explican mejor a partir de tomar en consideración el cambio de las circunstancias —por ejemplo el fin de los constantes conflictos armados, la potenciación del procesos de industrialización, la ampliación y mejoramiento de las vías de comunicación, la oligarquización de la política, la profundización de la participación del capital transnacional y nacional en la toma de decisiones políticas—; circunstancias nuevas que permitieron la profundización del modelo político liberal —la expansión del capital y de su lógica de reproducción—, y por tanto, también de sus características autoritarias y oligárquicas.³²⁹ La intención de un análisis como el que se propone es analizar ambas características como parte de un mismo modelo político, social, jurídico y económico, sin considerar al autoritarismo como una desviación de un modelo que podría pervivir sin la utilización de la desposesión a través de la violencia física y la criminalización y represión de los sujetos en resistencia.

³²⁸ Como ya se escribió antes, los casos de Cananea y de Río Blanco fueron los casos paradigmáticos de la represión, pero no fueron, para nada, los únicos actos de represión, de manera que ésta fue una acción recurrente, sobre todo durante el periodo porfirista.

³²⁹ Llegando a ser el carácter oligárquico el que más frecuentemente se utiliza para caracterizar al régimen de Díaz.

2.2.3.3. La resistencia

A pesar de que he caracterizado el periodo como una profundización del carácter autoritario del modelo liberal, me parece oportuno decir que esto no significó la ausencia de resistencia ni tampoco la ausencia de luchas y conflictos, como comúnmente sugerían los estudios acerca del porfiriato que no parten de un enfoque crítico. En este sentido, la historia del periodo es también la historia de la organización y articulación progresiva de luchas de resistencia.

Por un lado, se puede decir que, ante la falta de una articulación global de la resistencia, existían solamente resistencias locales y, por tanto, débilmente organizadas, además, sin una concepción ideológica bien definida.³³⁰ En todo caso, para mi enfoque de investigación, lo interesante no es analizar la falta de definición ideológica o la debilidad de estas formas de resistencia, sino explicarlas como experiencias de organización y de subjetividad política y social que se fueron articulando a través del tiempo, a partir de las cuales los sujetos y comunidades en resistencia fueron aprendiendo. De manera que la subjetividad de resistencia puede ser vista también como un conjunto de experiencias acumulativas, lo cual es importante para destacar cómo, a través de ellas, se producen formas de conocer, concebir y de organizar el mundo y la sociabilidad de forma distinta.³³¹

De esta manera, los varios frentes de la resistencia y de la conformación de formas de subjetividad contrarias a la hegemonía capitalista durante la época porfirista anterior a la revolución son de gran importancia para poder comprender no solamente el estallido y sus características —sobre todo de los ejércitos populares indígena, campesino y obrero—, sino también para entender con mayor profundidad la genealogía de los sujetos y comunidades que

³³⁰ A estas caracterizaciones se puede llegar del análisis de los siguientes textos: A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, *op. cit.*, A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*

³³¹ Véase A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*, pp. 20-21, Massimo Modonesi, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*, Buenos Aires, CLACSO/Prometeo, 2010, pp. 20-22. En donde se puede leer acerca de la clase como sujeto en formación y transformación con base a sus propias experiencias y sus relaciones con la clase dominante y hegemónica y sus mecanismos de ejercicio del poder.

resisten en la actualidad.³³² Sobre todo, me parece útil para explicar también la manera en que las formas de resistencia y lucha se transformaron en su interacción con el poder estatal y la acción del derecho –aunque también las acciones paralegales de dominación.³³³

En primer lugar podemos hablar de las mutualidades y otras formas de resistencia en las fábricas, cuya organización, a pesar de estar cruzada por un discurso anarquista y basarse en la ayuda mutua, implicaban un posicionamiento más a la defensiva destinada a resistir el empeoramiento de la condiciones laborales,³³⁴ agravado, no solamente por el descenso de los salarios reales de los obreros, sino también por el incremento exponencial de los accidentes de trabajo –debido precisamente a la potencialización del proceso de industrialización, marcado por el empleo de nuevas maquinarias para la producción—, aumento de accidentes que empeoraba la situación debido a la ausencia de condiciones a partir de las cuales los dueños de las fábricas se responsabilizarán de las consecuencias de dichos accidentes.³³⁵

Ahora bien, en cuanto a las mutualidades y otras organizaciones parecidas, se puede decir, en primer lugar, que, a pesar de las críticas recibidas por haber constituido organizaciones que tenían como proyecto el retorno –a esas alturas ya altamente improbable— a un mundo de

³³² En todo caso, considerando lo apuntado anteriormente, para tratar de explicar el desarrollo como clase a través de la experiencia propia de los sujetos, tanto en sus aspectos internos de organización, como en sus relaciones y resistencias con la clase dominante.

³³³ Confróntese Diana Margarita Favela Gavia, *Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946-1997*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / Plaza y Valdes editores, 2006, pp. 2 y ss.; Diego J. Duquelsky Gómez, “Derecho y nuevos movimientos sociales. Algunas reflexiones sobre el ambiguo rol del discurso jurídico en los conflictos sociales”, en Christian Courtis (comp.), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2009, pp. 135-154.

³³⁴ Las sociedades mutualistas, si bien, desde sus estatutos tenían como objetivos más la cooperación y la ayuda mutua entre los trabajadores –por ejemplo, mediante la construcción de fondos económicos para apoyar a los trabajadores que sufrían de accidentes de trabajo—, fue convirtiéndose, poco a poco con el paso del tiempo, en una organización menos defensiva y más ofensiva; parte importante de este cambio –que a final de cuentas llevó a la emergencia de sociedades de resistencia y de lucha y ya no sociedades mutualistas— se debió a que, en razón del crecimiento exponencial de los accidentes de trabajo durante la incipiente industrialización. Véase J.F. Leal, y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 154-174.

³³⁵ J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 59-80 y J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 54-56.

producción artesanal y de relaciones urbanas gremiales;³³⁶ ciertamente eran organizaciones con una concepción de la vida política, económica, social y jurídica opuesta al modelo liberal emergente.³³⁷

Esta manera distinta de concebir el mundo —a pesar de su anacronismo— resulta importante, no tanto por la concepción misma enarbolada, sino simplemente por el hecho de haber existido formas de resistencia que oponían una manera distinta de concebir el mundo. Por otro lado, el estudio de las mutualidades y otras sociedades de ayuda mutua es importante porque constituye un antecedente importante para la emergencia de nuevas formas, mejor organizadas, para enfrentarse a los embates del capitalismo y de la industrialización, de resistencia.³³⁸

Es en este punto, que la influencia del pensamiento anarquista es importante, no tanto para definir ideológicamente a un conjunto de experiencias de resistencia, sino, sobre todo, para

³³⁶ En todo caso, lo que se ha criticado de las sociedades mutualistas es, por un lado, el predominio de los artesanos-patronos en su conformación y, por el otro, el carácter pequeño burgués de sus objetivos en sus días iniciales. De cualquier forma, más que caracterizar a las sociedades mutualista en su totalidad, el carácter pequeño burgués se enfrentaba a la ideología anarquista en la conformación de las primeras organizaciones de trabajadores, por lo que, más que hablar sobre el carácter pequeño burgués de estas organizaciones, habría que hablar de una heterogeneidad y de una lucha entre diferentes formas de concebirlas; véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 59-71; pp.; J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 155-179.

³³⁷ Las sociedades mutualistas contenían en sus estatutos una postura política, propia de los artesanos, la cual reflejaba una concepción de mundo pre-capitalistas, en el sentido de que representaba la posición política, económica, cultural y social del sector artesano, el cual, durante un periodo de tiempo más o menos extendido, tuvo un papel importante en la conformación política de las ciudades en México, véase J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 161 y 164.

³³⁸ Estas organizaciones de resistencia, mucho más combativas que las mutualidades, también tuvieron una fuerte marca anarquista, ligada a métodos y estrategias de lucha directa. Las sociedades de resistencia, en buena parte, surgieron como respuesta a la falta de combatividades de las sociedades cooperativas, las cuales, de acuerdo con varios estudios, más que conformadas por obreros desposeídos de los medios de producción, estaban integradas por artesanos que habían logrado amasar cantidades considerables de capital, de manera que las cooperativas reproducían las desigualdades capitalistas en el seno de las organizaciones de trabajadores, Véase J.F. Leal, y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 177-178; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 62-64; para una perspectiva diferente, elaborada desde el anarquismo véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 59 y ss.

explicar el cómo se organizaron y qué tipo de sociabilidad se podía oponer a la que se imponía dentro de las fábricas desde el sistema capitalista.³³⁹

Estas nuevas experiencias de resistencia dentro de las fábricas implicaban una gran transformación de las anteriores mutualidades: por un lado, la idea de la acción directa, lo que implicaba un cambio profundo en la actitud de las organizaciones de resistencia: el paso de una actitud más bien a la defensiva a una posición de ofensiva; por otro lado, y de manera muy relacionada con la acción directa,³⁴⁰ la postura que adoptaron frente al estado y su mediación en los conflictos entre trabajadores y capital.³⁴¹ También es de destacar la manera de organización que promovían, la cual implicaba la participación activa de todos los trabajadores.

³³⁹ En general había dos características que destacaban a las sociedades de resistencia frente a las sociedades mutualistas y las cooperativas: la primera es que buscaban, ya como parte explícita de sus estatutos, el mejoramiento de las condiciones laborales —y no intentaban subsanar sus fallas mediante fondos de trabajadores—; la segunda, que tenían como función explícita la protección de los trabajadores en los conflictos que éstos tuvieran con el capital, es decir, constituyen ya un sindicalismo de combate. Si bien es cierto, las sociedades de resistencia mantenían fuertes características de las sociedades mutualistas y cooperativas (por ejemplo la educación y la ayuda mutua en caso de accidentes), como por ejemplo, aquella constituida por la Unión Nacional de Mecánicos a principios del siglo XX, lo que indica que el paso de las sociedades mutualistas y cooperativas a las de resistencias y de ahí al sindicalismo fue un proceso lento y no lineal, véase Juan Felipe Leal y José Villaseñor, *La clase obrera en la historia de México. En la revolución 1910-1917*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Sociales/ Siglo XXI, 1988, pp. 138-142.

³⁴⁰ La acción directa es, precisamente, la acción directa de los trabajadores para luchar en contra del capital para la obtención de mejores condiciones, más justas, de trabajo. Su adopción, sobre todo por parte de las organizaciones anarquistas, marca, en primer término, el cambio de una estrategia más defensiva —marcada por la formación de fondos de ayuda y socorro mutuo, o bien, por la formación de cooperativas diseñadas para detener la precarización de la vida de los obreros— a una estrategia ofensiva —marcada por la huelga como estrategia primordial— mediante la cual luchar en contra de la explotación capitalista. La acción directa como arma de lucha del proletariado se consolida, sobre todo, con el surgimiento de la Casa del Obrero Mundial a principios del siglo XX, véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 59 y ss., J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 151-163.

³⁴¹ Cuestionaban la posibilidad de mediación del estado, al considerarlo también un instrumento de clase. En todo caso, la imposibilidad, incluso legal, del papel mediador del estado en los conflictos laborales, facilitó esta postura, sin embargo, sobre todo durante la década de 1910 y la de 1920, se notó la persistencia del anarquismo en la negación del papel mediador del estado en los conflictos laborales. La postura anarquista sucumbió ante la represión, simbólica y física, del nuevo régimen constitucional, Pablo González Casanova, *La clase obrera en la historia de México: en el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, 4ª ed., México, UNAM/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1996 [1980], pp. 18-22, 67-69 véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 59-194.

En todo caso, la importancia de estas nuevas organizaciones de trabajadores radica en que retomaron muchas de las experiencias acumuladas por las sociedades mutuales; y tal vez lo más importante, en que sus formas de organización y de lucha fueron, a su vez, aprovechadas por los sindicatos que surgieron durante y después de la revolución, sobre todo, hasta antes de la consolidación de la CROM y su alianza con la nueva burguesía nacional que llegó a la presidencia.³⁴²

En lo que hace a las resistencias en el campo y de las comunidades indígenas, se puede decir que, en principio, continuaron con la misma forma y dinámica que ya constituía una experiencia acumulada desde la etapa posterior a la conquista española. Por tanto, en buena parte, las insurgencias campesinas e indígenas seguían teniendo como objetivos principales la posesión comunitaria de la tierra y la denuncia de condiciones semiesclavas impuestas por los hacendados a los jornaleros.³⁴³ Además, continuó siendo una característica relevante el que, antes de las insurgencias armadas, y a veces en lugar de ellas, las comunidades indígenas acudían a los tribunales para intentar proteger la posesión de la tierra, con base en títulos de propiedad anteriores a las Leyes de Reforma. Si bien, en la mayoría, si es que no en la totalidad de los

³⁴² Por ejemplo por el Círculo de Obreros de México y el Gran Círculo de Obreros, la cual desde sus inicios a mediados de la década del 70 del siglo XIX estaba ya como organizadora y cooperante –como mediadora en el caso del Círculo de Obreros de México, importante de las huelgas más combativas. En todo caso en ambas organizaciones se nota una heterogeneidad ideológica. Posteriormente emergen la Casa del Obrero Mundial y la Confederación General de Trabajadores, que si bien surgen ya en el siglo XX, también conservaron varias de las ideas anarquistas, véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op. cit.*, pp. 59-139, para leer acerca del papel del Gran Círculo de Obreros y el Círculo de Obreros de México, la influencia en ellos del mutualismo y el cooperativismo, desde una perspectiva anarquista, pp. 140-194, para leer sobre la influencia de la ideología y práctica anarquista tanto en la conformación de la Casa del Obrero Mundial como de la Confederación General de los Trabajadores, y el papel de ambas en las huelgas estalladas durante el periodo revolucionario y el primer régimen constitucional J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 64-67.

³⁴³ En este sentido, hay que tener en cuenta también las diferencias regionales y su impacto en la forma en que las comunidades entablaban sus demandas, pero en términos generales se puede decir que las demandas eran principalmente la lucha en contra del reparto y fraccionamiento de la tierra, es decir, el respeto a la propiedad colectiva de la tierra; la defensa de la autonomía de las comunidades indígenas. También es posible decir que las demandas primero intentaban la vía institucional, pero ante la respuesta negativa del gobierno, pasaban a vías no institucionales, véase E. Fujigaki, “Las rebeliones campesinas durante el porfiriato”, *op. cit.*, pp-212-213.

casos, los tribunales, después de un proceso largo y desgastante para las comunidades –tanto en recursos económicos como en energías—, fallaban en su contra.³⁴⁴

Acá es necesario destacar que estas resistencias indígenas a la explotación y el despojo en el campo seguían y se alimentaban de sus propias experiencias y, por tanto, de sus propias formas de organización y sociabilidad –lo cual será de gran importancia a la hora de la revolución popular zapatista y villista. Lo cual no significó que estas formas de organización para la resistencia, que posteriormente se convirtieron en formas de lucha, no entraran en contacto con otras formas de organización de resistencias y, por tanto, otras formas de ideología –en esta época, sobre todo, anarquista—;³⁴⁵ sin embargo, hay que destacar que, lo anterior, no constituyó una redeterminación de las formas de organización, sino un enriquecimiento de las comunidades y sus formas de resistencia.³⁴⁶

En este sentido, lo más importante no es determinar hasta qué punto el anarquismo o el comunismo determinaron el sentido de las luchas campesinas –pues lo cierto es que éstas estaban mucho más determinadas por las necesidades inmediatas de la comunidad, como la posesión de la tierra—,³⁴⁷ pero sí destacar que hubo cierto contacto y también cierto aprendizaje.

³⁴⁴ Véase D. Marino, “Buscando su lugar en el mundo del derecho: actores colectivos, reforma y jurisprudencia”, *op. cit.*, pp. 242 y ss., texto en el que se citan varios casos en los cuales las comunidades indígenas recurrieron al amparo para intentar detener el despojo. También véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 491-496 y 557-558

³⁴⁵ Un ejemplo de sublevación indígena bajo la influencia del pensamiento y acción anarquista la encontramos en la rebelión de Chalco en la que participó un alumno de Rhodakanaty, Julio Chávez López, y durante la cual proclamó el *Manifiesto a todos los oprimidos y los pobres de México y el universo*, para ver diferentes versiones de esta rebelión léase A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 24-27 y para una versión anarquista, véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op. cit.*, pp. 55-58 y para una relación entre otras sublevaciones y el anarquismo, pp. 81-96.

³⁴⁶ En este sentido podemos apuntar que hubo múltiples rebeliones indígenas y que, en su mayor parte, iban dirigidas a la demanda de tierras o bien a su apropiación directa a través de su ocupación. Las rebeliones, por otra parte, se extendían a lo largo de todo el país. Véase E. Fujigaki, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato 1876-1910”, *op. cit.*, pp. 211-262; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 451-460.

³⁴⁷ En todo caso, la localidad de las demandas no debe ser vista como una debilidad de las rebeliones, pues, por el simple hecho de luchar contra casos concretos de latifundismo oligarca, las rebeliones representaban un peligro para el sistema hegemónico, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 66-67

Estas aclaraciones son importantes para el análisis de la lucha entre el ejército constitucionalista y el ejército zapatista-villista, el cual ocurrió no solamente en el campo de batalla militar, sino en las convenciones constitucionales y en el campo de la producción de la legalidad. Lo cual ayudará a explicar tales diferencias, como provocadas por tener ambos lados formas de organización, sociabilidad y de producción distintas.³⁴⁸ Diferencias a las que se suma las que caracterizaban a las organizaciones obreras tanto en relación con la organización villista y zapatista como con el modelo constitucionalista –de Carranza y, después, de Obregón.³⁴⁹ De todas estas diferencias y su resolución a través de las armas y la legalidad se fue allanando el camino para la consolidación del modelo pequeño burgués.

2.2.4. Conclusiones

Del análisis anterior ha quedado claro la idea central: si bien, debido a las circunstancias históricas materiales e ideológicas, el porfiriato implicó una transformación –sobre todo una profundización— respecto del modelo y gobierno juarista de la reforma; existen durante el periodo continuidades también profundas que hacen pensar que el porfiriato, más que una etapa de ruptura con el proyecto anterior, fue una continuación con algunas transformaciones no fundamentales.

En primer lugar, la ideología detrás del proyecto continuó teniendo un carácter marcadamente liberal, principalmente, dentro del tema de la noción de progreso, de desarrollo y su cruce con términos de subjetivación. En este sentido, como se destacó tanto en el análisis del periodo de la Reforma, como en este apartado, el estado emergente se enfrentó con la predominancia de formaciones de producción y de sociabilidad no capitalista, las cuales chocaban con el modelo emergente. En estas circunstancias, el capitalismo emergente necesitó

³⁴⁸ En este sentido la revolución representada por Madero, Carranza y Obregón era una revolución muy diferente a la revolución popular representada por el ejército zapatista y el ejército villista, A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 64 y ss.

³⁴⁹ A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 87 y ss.; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 65 y ss.

para poder imponerse en ambos periodos, que se utilizaran todos los medios necesarios –muchos de ellos explícita y directamente violentos.

Dentro de estos medios, el uso de la legalidad resultó de gran importancia, pues implicó, en muchos sentidos, un instrumento a la vez de choque y de naturalización de las formas capitalistas emergentes.³⁵⁰ En este sentido, el análisis del uso de la legalidad, tanto del juarismo como del porfiriato, es un medio adecuado para poner de relieve las continuidades entre los dos periodos, pues, en ambos, existió, por un lado, un uso directo de la legalidad para imponer, a través de la violencia legalizada, las formas de propiedad capitalista (individuales, individualizadas e individualizantes), sobre todo en cuanto a la posesión y propiedad en el campo; mientras que, por el otro, en el área del derecho laboral, en ambos existió una desregulación que, aunque apelando a un derecho hoy considerado como fundamental –como el derecho al trabajo—, en la práctica resultaba una política jurídica claramente favorecedora del capital. Lo cual se confirma cuando se tiene en consideración las características represivas de ambos regímenes, los cuales ilegalizaron las organizaciones combativas de trabajadores y, sobre todo en el caso del porfiriato, reprimieron militar y violentamente cualquier intento de paro laboral organizado por los trabajadores.

En este sentido, es evidente que, políticamente, el liberalismo del juarismo fue diferente al del porfiriato, pero aquí mi hipótesis es que el giro autoritario y oligarca que se presentó durante el porfiriato, si bien, resultó ser una transformación y, en este sentido, una característica que no se encontraba tan claramente dentro del modelo juarista, fue una transformación que, más que inscrita en un cambio o ruptura con éste, fue más producto de su avance y de la extensión de su capacidad de dominación e imposición.

³⁵⁰ Podría tenerse como un ejemplo del papel de la violencia constituyente que permite la existencia y desarrollo del derecho capitalista en sus inicios. En este sentido, el derecho, en su primera etapa, tiene una relación más directa con la violencia física, la cual tiene una importancia fundamental para su propia existencia. En las etapas posteriores, sin dejar de existir la importancia de la violencia física en la existencia del derecho, el discurso del derecho y el discurso jurídico comienzan a invisibilizar tal relación y puede emerger discursos más humanistas que justifiquen el derecho capitalista, véase Oscar Correas, *Teoría del derecho*, México, distribuciones Fontamara, 2004, pp. 112-120, 142-161 y Oscar Correas, “Fetichismo, alienación y teoría del Estado”, en *Revista Crítica Jurídica*, UNIBRASIL / UNAM, no. 17, Agosto, 2000, Curitiba / México, p. 80-81; P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*, pp. 265 y ss.

En este sentido, en primer lugar, se observan durante el periodo condiciones externas no existentes durante el periodo de la Reforma, principalmente una mayor integración subordinada de México al sistema capitalista mundial, la cual implicaba la expansión de las inversiones de los países centrales hacia nuestro país y los demás países de nuestra América Latina; lo cual tenía como consecuencia una facilitación del progreso de la modernización y tecnificación de la producción –lo que incluía no solamente un aumento fuerte del proceso de industrialización, sino también, por ejemplo, un desarrollo exponencialmente más profundo de las vías de comunicación, particularmente, del ferrocarril.³⁵¹ Por otro lado, la expansión de las inversiones extranjeras en nuestro país también implicó una reconfiguración de la clase dominante, por un lado, debido al mayor peso del capital extranjero en las decisiones políticas locales; por el otro, debido a la formación de nuevas alianzas entre la burguesía nacional y el capital extranjero.³⁵²

Aunado a esto, durante el porfiriato también se presentaron condiciones internas que posibilitaron la consolidación del modelo iniciado con la Reforma y, por tanto, la extensión de su dominación. En primer lugar, el progreso del proceso de industrialización –el nacimiento de las primeras fábricas, la ampliación de las vías ferroviarias— no solamente implicó el repliegue de los sujetos no capitalistas (sobre todo los artesanos y los gremios), sino, también, la extensión de las relaciones sociales de producción capitalista (el sometimiento de los trabajadores a los reglamentos fijados unilateralmente por los dueños de la empresa). En segundo, la extensión de las vías ferroviarias implicó una mayor capacidad represiva por parte del estado, la cual se vio también potenciada por la “pacificación” (en el sentido de la terminación de las guerras internas y de las ocupaciones externas) del país, lo cual determinó la existencia de condiciones de posibilidad de la extensión de la dominación no existentes durante la época de la Reforma.³⁵³

³⁵¹ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 40-45, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 81-90.

³⁵² A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 28-54; A. García de León, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, op. cit., pp. 73-83, J.F. Leal y J. Woldenberg, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, op. cit., pp. 254-262

³⁵³ Creemos que esta es una conclusión que es posible establecer teniendo en cuenta lo antes desarrollado, así como también las fuentes bibliográficas a las cuales se ha recurrido a lo largo del presente trabajo.

Sin embargo, esta transformación autoritaria del liberalismo que se dio durante el porfiriato no implicó una ruptura con los postulados básicos del modelo liberal juarista, sino que solamente fue posibilitada, precisamente, por la consolidación de dicho modelo. Lo anterior debido a que fue una ruptura ni con los postulados ideológicos básicos, ni con el modelo de progreso, de producción y de sociabilidad del juarismo. Tampoco llevó a cabo una transformación profunda del uso de la legalidad y de la violencia estatal, sino solamente una intensificación de ambas.

2.3. La revolución y la constitución

2.3.1. Introducción

El análisis del periodo de la revolución es esencial para comprender las formas de dominación que se impusieron en la época posterior, las cuales, a su vez, son importantes para explicar las condiciones de dominación y construcción de hegemonía actuales. Sin duda, la transformación en las formas de dominación fue producto de un cambio de las condiciones materiales e históricas de la sociedad —no solamente el avance del proceso de industrialización y de fragmentación en propiedad privada de la tierra, sino también el mismo hecho de la revolución armada, en gran parte luchada por ejércitos populares—, lo cual implicó, no solamente una reconfiguración de las clases dominantes —marcada por la emergencia de una nueva burguesía—³⁵⁴ sino también una modificación de los sujetos y de la clase popular —modificaciones que se dieron al calor de su relación con el estado y la clase dominante.³⁵⁵

³⁵⁴ En todo caso la conformación del ejército constitucionalista en contra de los ejércitos zapatistas y villistas implicó la alianza entre diferentes sectores de la burguesía, representada una parte por Carranza y otra por Obregón. De manera que la constitución de 1917 fue el resultado, por un lado, de la derrota de las clases populares y, por el otro, el triunfo de la continuidad capitalista, si bien con una nueva clase burguesa en conformación y en constante conflicto entre sí para lograr la hegemonía dentro de la clase dominante, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 173 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 15-38, Jaime Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2008, pp. 17 y ss.

³⁵⁵ En todo caso, durante el periodo de la revolución se puede observar la emergencia, sí, de nuevos sujetos y de nuevas formas de acción y estrategias de lucha; pero más bien se puede notar la cristalización y materialización de

El propósito de esta sección es analizar uno de los aspectos que considero esenciales para comprender la emergencia de nuevas formas de dominación: la transformación del uso de la legalidad. En primer término, el cambio en el discurso del derecho oficial —con la incorporación de la reforma agraria y de los derechos del trabajador—, reflejó el cambio en la manera de dominación —provocado por la lucha armada de la clase popular, sobre todo los campesinos e indígenas—, la cual, en la época postrevolucionaria fue imposible sin hacer, al menos en el discurso oficial, varias concesiones a las clases subalternas.³⁵⁶ En segundo término, yendo un poco más allá del discurso del derecho, el análisis de la manera en que se aplicó la legalidad y la constitucionalidad nos muestra que, en el fondo, una legislación “revolucionaria” y “social” no implicó una transformación o, más bien, una ruptura en la parte medular del proyecto estatal —su carácter capitalista—, y, por lo tanto, tampoco implicó la ruptura o el declive de la dominación capitalista —si bien sí hubo una transformación de la clase dominante.

Si la intención es analizar las transformaciones en el uso de la legalidad y la constitucionalidad y su papel en la dominación capitalista, entonces es necesario que la crítica parta de la “historia externa” del derecho, más que de la interna. Esto quiere decir que se analizará la relación entre el discurso del derecho y las luchas sociales en medio de las cuales surge y no solamente la imagen que sobre el desarrollo histórico del derecho tienen los propios juristas.³⁵⁷ En este sentido el análisis se propone relacionar la aplicación de la constitución y la

todo un conjunto de experiencias de resistencias, las cuales tomaron formas más visibles como la Central Genetal de Trabajadores, los sindicatos industriales, los ejércitos populares surianos y los ejércitos villistas, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit.; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit.; J.F. Leal y J. Villaseñor, *La clase obrera en la historia de México. En la revolución (1910-1917)*, op. cit.

³⁵⁶ De manera que el nuevo estado resultó más bien ser una nueva forma de control de masas, de control dentro de los límites aceptables para el capitalismo y con él, para la nueva fracción dirigente de la clase dominante J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920)*, op. cit., 35 y ss.; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 86 y ss.; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., 324 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 188 y ss.

³⁵⁷ “La hipótesis que me gustaría formular es que en realidad hay dos historias de la verdad. La primera es una especie de historia interna de la verdad, que se corrige partiendo de sus propios principios de regulación: es la historia de la verdad tal como se hace en o a partir en la historia de las ciencias. Por otra parte, creo que en la sociedad, o al menos en nuestras sociedades, hay otros sitios en los que se forma la verdad, allí donde se definen un cierto número de reglas de juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de

legalidad con las transformaciones políticas y sociales, así como también con los conflictos y luchas entre las clases subalternas y la clase dominante, en medio de lo cual está también la lucha por la producción del discurso del derecho autorizado.

La intención del análisis que sigue es explicar de la mejor manera posible, y sin caer en unilateralismos, la función del uso de la legalidad en las nuevas formas de dominación y, sobre todo, de legitimación de ésta. En este sentido, se intenta un cuestionamiento a la manera en que usualmente se presenta la historia del derecho: desde su perspectiva interna y describiendo una linealidad siempre progresiva, en la cual el discurso del derecho es, casi siempre, un contrapoder, una forma que racionaliza el poder y lo torna no arbitrario.³⁵⁸ De manera que el análisis que presento tiene la intención de desmitificar la función de los derechos constitucionales y observarlos desde una perspectiva histórica que haga visible la relación del discurso del derecho con el poder y la dominación, la emergencia y aplicación de dichos derechos dentro de la lucha social y los mecanismos de dominación.³⁵⁹

Además, el análisis intentará colocar o explicar el papel del derecho en las formas de dominación y construcción de hegemonía valorando su importancia, pero tampoco viendo al derecho como el único instrumento a través del cual se ejercía el poder y se legitimaba la dominación.³⁶⁰ Sin duda, me parece que el derecho jugó un papel esencial en la consolidación de

objeto y tipos de saber. Por consiguiente, podemos hacer a partir de ello una historia externa, exterior, de la verdad”, Michel Foucault, “Primera conferencia (Nietzsche y su crítica del conocimiento)”, en Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, trad. Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 15.

³⁵⁸ Postura también anunciada por los juristas más importantes de la teoría contemporánea del derecho como Ferrajoli y Alexy, en la cual el ejercicio del derecho constituye, debido a sus características institucionales y procedimentales, una esfera de contra poder.

³⁵⁹ Siguiendo la línea de trabajo abierta por Oscar Correas (Oscar Correas, “3. Derechos Humanos, sociedad civil y legitimación del estado moderno”, pp. 41-55 y “4. Estado, sociedad civil y derechos humanos”, ambos en Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, UNAM / CEIICH / Ediciones Coyoacán, 2003), así como también, en buena parte, los acercamientos desde la teoría del sujeto de Alicia Ruiz y Ricardo Entelman, véase Alicia E.C. Ruiz, “Aspectos ideológicos del discurso jurídico (desde una teoría crítica del derecho)” y Ricardo Entelman, “Discurso normativo del poder. La distribución del poder a través de la distribución de la palabra”, ambos en Enrique Marí, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentino, 1991.

³⁶⁰ O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, y O. Correas, “Capítulo V. Eficacia del derecho y hegemonía política, en Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004, pp. 127-194 191-236. Es decir,

las nuevas formas de dominación y en la construcción del “estado postrevolucionario”, sin embargo, es necesario apreciar el papel que tuvo también la violencia física, no solamente legitimada a través del discurso del derecho, sino aquella que, tolerada por los funcionarios públicos, no se ejercía a través de los medios legales preestablecidos, como serían las guardias blancas y los estados de sitio o de emergencia.³⁶¹ Sin duda, esta conceptualización del papel de la violencia física en relación con el derecho rompe con algunas concepciones clásicas de la teoría jurídica. Sobre todo, en el sentido de que, de acuerdo con los relatos históricos, se observan violencias físicas que no son ejecutadas por funcionarios públicos autorizados —como en el caso de las guardias blancas—, pero que fueron toleradas e incluso apoyadas por dichos funcionarios. Por otro lado, también se observa que el papel de la violencia física dentro de la existencia de los sistemas jurídicos es variable, es más visible en etapas de emergencia del sistema jurídico que en etapas de construcción de hegemonía —si bien no significa que la violencia tenga menor presencia.

En todos estos aspectos, la construcción o los intentos de construcción de subjetividades afines a las formas de dominación resultó ser una pieza clave; por lo tanto, ocupa un lugar importante en el análisis. Por otro lado, las subjetividades que fueron antagónicas con este proceso son también importantes, no solamente para analizar los esfuerzos de lucha de resistencia —los cuales dejaron sus huellas hasta la actualidad—, sino también para poder comprender de una manera más integral el discurso del derecho y las prácticas políticas que resultaron de la revolución armada, en las cuales los sujetos que lucharon fueron de gran importancia.³⁶²

observando, como lo hace Correas y como lo hace también Bourdieu, que el derecho mantiene relaciones complejas con otros campos de lo político, de manera que ni el derecho es completamente definido por otros campos, como el de la producción o la economía, así como tampoco el derecho, por el sólo hecho de ser normativo, determina a los demás campos, véase P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *op. cit.*

³⁶¹ P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, *op. cit.*, pp. 57 y ss.; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, *op. cit.*, pp. 154 y ss.

³⁶² Véase A.E. Ceceña, “De saberes y emancipaciones”, *op. cit.*; D. Favela, *Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946-1997*, *op. cit.*, pp. 1-54.

2.3.2. La lucha armada

Sin duda, para comprender los efectos legales y constitucionales de la revolución, hay que primero analizar, si bien sea muy brevemente, la lucha armada y los sujetos y organizaciones que en ella emergieron, se consolidaron o se hicieron visibles.³⁶³ El afán de esta explicación no es hacer un relato épico de la lucha armada, así como tampoco presentarla como un progreso homogéneo. Por el contrario, tiene el objetivo de analizar los conflictos entre sujetos que, partiendo de formas muy diferentes de organizarse y diferentes prácticas políticas, tenían diferentes modelos de sociabilidad y, por tanto, buscaban diferentes cosas.³⁶⁴

En un principio, me parece necesario anotar que el programa político de Francisco I. Madero no era representativo, al menos en algunos de sus aspectos claves, de los contingentes armados que, posteriormente, fueron los actores principales de la lucha armada. En este sentido, el proyecto maderista era más bien limitado y no observaba ni tomaba seriamente en cuenta las necesidades y demandas de las clases populares, lo que es más, cuando se refirió a ellas, fue solamente como una estrategia discursiva.³⁶⁵

³⁶³ Sobre todo los ejércitos zapatistas y villistas, y su contraparte el ejército constitucionalista.

³⁶⁴ Hay varias fuentes interesantes para leer acerca de las diferencias en la conformación, sociabilidad, ideología, estrategias de lucha y demandas de los diferentes ejércitos, por ejemplo, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*; F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana*, *op. cit.*

³⁶⁵ En todo caso, la revolución maderista se concebía más como una revolución política, destinada a abrir nuevos canales de participación política para la clase pequeñoburguesa-terrateniente en emergencia –de la cual tanto Madero como Carranza y otros generales del ejército constitucionalista formaban parte. Temas como el reparto agrario, las mejoras en las condiciones de trabajo y otras similares no entraban dentro de las preocupaciones reales de Madero, véase F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución Mexicana*, *op. cit.*, pp. 71-101; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 64-84; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 96-111 y en especial dos citas de discursos de Madero: “Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad: pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente. . . una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos ni proclamas” (*El imparcial*, 28 de junio de 1912, citado en A. Córdova; p. 109)

Muestra de ello se encuentra en la diferencia entre sus discursos cuando todavía estaba en campaña electoral y armada, en los que llegó a prometer –si bien dentro de los límites comunes a las visiones liberales acerca de la reforma agraria—reparto de tierras y beneficios para los trabajadores y su actitud durante su presidencia.³⁶⁶ Así, al triunfar, inicialmente, la revolución licenció a los ejércitos populares y mantuvo el ejército regular –el ejército porfirista—, también porque su gabinete estuvo integrado por personas afines al porfirismo, y, sobre todo, porque sus prácticas y discursos se fueron olvidando y alejando de las demandas populares que estuvieron detrás del triunfo armado de la revolución.³⁶⁷

Esta situación no debe buscarse tanto en un cambio de postura de Madero una vez que llegó a la presidencia, sino, por el contrario, en la tensión, existente desde el inicio, entre la visión maderista –que, aunque progresista en comparación con el régimen porfirista, lo era principalmente en el ámbito político, es decir, una visión liberal-burguesa—³⁶⁸ y la concepción popular –si bien heterogénea— de la revolución –la cual ponía el acento en las necesidades más inmediatas de los sectores populares, como la tierra, y las demandas laborales, entre otras.³⁶⁹

³⁶⁶ En realidad más que mal interpretar los discursos de Madero, lo que sucedió es que el Partido Antirreleccionista contaba con una fuerte participación obrera; la cual, sin embargo, no se veía reflejada en las acciones de Madero, ni en sus palabras, pues, en efecto, Madero nunca fue más allá de un discurso liberal de conciliación de clases sin afectar al capital, si bien tenía un fuerte interés en incorporar a fuertes contingentes obreros en sus filas partidarias. Por su puesto, una vez en la presidencia –y desde la presidencia interina de De la Barra, ya con Díaz fuera de la presidencia—, Madero tuvo una postura adversa al sindicalismo combativo, ya sea a través de la acción mediadora conservadora del estado en los conflictos, ya sea a través de la represión directa, véase J.F. Leal y J. Villaseñor, *La clase obrera en la historia de México. En la revolución 1910-1917, op. cit.*, pp. 221-275. Con el zapatismo, Madero tuvo también profundas diferencias y enemistad, por un lado su posición pequeñoburguesa estaba en contra de las demandas básicas del zapatismo –diferencia que se profundizó después de la firma de los Tratados de Ciudad Juárez, parte de los cuales implicaba el respeto del gobierno de Madero a las propiedades latifundistas oligarcas—; por el otro lado, la idea de la existencia de un ejército popular no le iba bien a Madero, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 90-114, A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 563-595.

³⁶⁷ Además de todo ello, también legalizaba infinidad de despojos cometidos durante el porfiriato, sobre todo en materia agraria al reconocer como válidos los fallos de los tribunales y la legitimidad de todos los actos de su administración, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 83-113; A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México, op. cit.*, pp. 561-562; F. Katz, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución mexicana, op. cit.*, pp. 84-87.

³⁶⁸ Véanse las fuentes bibliográficas referidas en los pies de página precedentes.

³⁶⁹ Estas diferencias, profundas como hemos visto, también tuvieron que ver en la firma de los tratados de ciudad Juárez y en la forma liberal-conservadora de gobernar de Madero (la creación de un Departamento del Trabajo más

En este sentido resulta de gran importancia poner de relieve las diferencias entre ambas concepciones, las cuales no eran originadas, al menos no en lo esencial, por una coyuntura política, sino que provenían de las diferencias en la manera de concebir el mundo, la sociabilidad y la política. Así, por un lado, tenemos una forma liberal-burguesa de pensar la política y, por tanto, los objetivos de la revolución;³⁷⁰ mientras que, por el otro, tenemos la concepción, por llamarla de alguna manera, popular, de las necesidades materiales más próximas y del fin de la revolución.³⁷¹ Esta diferencia fue reflejo de diferentes experiencias acumuladas y, sobre todo, de diferentes formas de organización social y, por consiguiente, política. Diferencias que no solamente se observaron y antagonizaron en el periodo de gobierno de Madero, sino que se profundizaron durante el periodo de las convenciones constituyentes y el primer gobierno constitucional. Esas diferencias se evidenciaban en la manera en que se conformaban y organizaban antes, durante y después de las batallas ambos tipos generales de ejércitos: el maderista y después el constitucionalista –al mando de Carranza y con la impronta ascendiente de Obregón—, un ejército profesional, con claras divisiones jerárquicas –en el cual el mando era centralizado y ejercido por personas educadas militarmente y, por lo general, provenientes de una clase burguesa ranchera en ascenso que pugnaba por tener un mayor peso político desde el final del régimen de Díaz.³⁷²

que como un espacio de mediación para el mejoramiento de las condiciones de trabajo; el ataque y el intento de aniquilación del ejército zapatista y la negación de cualquier forma de reparto agrario). También tuvieron que ver con los choques constantes y cada vez más fuertes –provocados por la desesperanza de ver que la política liberal oligárquica no había cambiado con el cambio de presidentes— entre las organizaciones obreras combativas y los ejércitos campesinos, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 563-609; A. Córdova, *La ideología de la revolución*, op. cit., pp. 142-187; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 64-121, J.F Leal y J. Villaseñor, *La clase obrera en la historia de México. En la revolución 1910-1917*, op. cit., pp. 221-275.

³⁷⁰ Objetivos que como hemos visto eran más políticos –de inclusión al juego democrático formal de una parte emergente de la clase dominante— y no sociales –de distribución y eliminación de la división entre estado y sociedad.

³⁷¹ Una de las críticas al zapatismo y al villismo es que, en ambos casos, sus demandas y sus estrategias de lucha y resistencia estaban más enfocadas a cuestiones materiales más próximas como la posesión de tierras y su defensa –lo cual, sin duda, afectaba los intereses de los latifundistas y los terratenientes—; sin embargo, no contenían en sus planes y acciones un enfoque nacional y global. Véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 173 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 142 y ss.

³⁷² A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 86 y ss.

El otro tipo de ejército se podría denominar como popular e incluía a las fuerzas villistas y a las zapatistas. Si bien, entre ambos ejércitos había diferencias en su conformación y organización, puesto que el ejército villista, por razón de su localización geográfica se conformaba por personas provenientes no de comunidades indígenas sino de peones y jornaleros; mientras que el ejército zapatista se integraba por personas que, o bien formaban parte de comunidades indígenas, o bien mantenían fuertes vínculos con ellas. Lo cierto es que tenían formas de organización completamente diferentes, por principio la división jerárquica dentro de éstos no era tan marcada y el mando, en todo caso igualmente ejercido de forma menos jerarquizada, era detentado por personas provenientes de la misma comunidad, como Francisco Villa y Emiliano Zapata.³⁷³

Pero lo que hay que destacar de manera más saliente es que, debido a su conformación y su forma de organización, tenían objetivos que diferían de los ejércitos más profesionalizados de Madero y de Carranza. La lucha por la tierra que seguían los ejércitos populares implicaba una visión diferente de lo que significaba el reparto de tierras, un reparto que se pensaba necesariamente inmediato y, por tanto, un reparto que se realizaba a partir de la acción directa y de la organización comunitaria —que se mantenía armada incluso después de tomar posesión de la tierra— y, sobre todo, que veía al latifundio y los latifundistas como el verdadero enemigo,³⁷⁴ lo que lo diferencia de todas las posturas, incluso las más progresistas y revolucionarias como las de Obregón y Cárdenas, para quienes el latifundismo en sí mismo no era el problema, sino el latifundismo atrasado e improductivo.³⁷⁵ De estas diferentes concepciones se puede notar que la

³⁷³ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp.86-153; A. Díaz Soto y Gama, *La historia del agrarismo en México*, op. cit., pp. 551-562.

³⁷⁴ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 281-324.

³⁷⁵ En este sentido, Obregón y, con él, la gran mayoría de los generales constitucionalistas, pensaba en que la mejor vía para el desarrollo agrícola era la pequeña propiedad modernizada, pero todo ello sin afectar a los grandes latifundios mecanizados, “. . . vamos a darle terrenos todo el que lo solicite —decía los diputados—, pero vamos a hacerlo gradualmente; vamos a destruir la gran propiedad cuando esté sustituida con la pequeña propiedad. Vamos a ir a este reparto de tierra contra todos los latifundistas que actualmente siguen usando los sistemas rutinarios, porque esos jamás estarán en condiciones de mejorar a sus jornaleros, los procedimientos que usan están en pugna con todo principio económico, porque les resultan los productos más malos y más caros, y esto no podrá permitirles proporcionar una mejoría a sus jornaleros. Vamos entonces preferentemente a utilizar los latifundios que usen esos procedimientos y a dar tierras a todo el que las necesite, a todo el que esté capacitado para conservarlas, y vamos a dar una tregua a los que estén usando procedimientos modernos para que se vean estimulados, para que evolucione

confrontación iba más allá de una simple coyuntura, sino que implicaba una lucha por la concepción misma del modelo social, económico y político y, por tanto, implicaba una disputa por el concepto de desarrollo: por un lado, una concepción capitalista —a veces más progresista y más social, a veces menos—, que medía la bondad de las formas de propiedad con base en su productividad y no en su socialización;³⁷⁶ por el otro, una concepción que no partía del desarrollo sino de las posibilidades de vida y de conservación que daba la forma colectiva o comunitaria de poseer la tierra. Sin duda estas diferentes formas de concebir lo social y lo político se enfrentaron durante el periodo de las convenciones constituyentes que siguieron una vez derrotado el golpe militar de Victoriano Huerta.³⁷⁷

Así, durante el periodo de las convenciones constituyentes se cruzaron varias disputas y antagonismos que solamente se resolvieron con el triunfo militar del ejército constitucionalista sobre los ejércitos villistas y zapatistas.³⁷⁸ La lucha incluyó, incluso en un nivel de gran importancia, la legalidad, razón por la cual, no hay que ver a la Constitución de 1917 como una gran síntesis de un debate ordenado, como un consenso al cual se llegó después de meras discusiones argumentales; por el contrario, al Constitución fue el efecto, superficial, de una batalla, física y simbólica, en todos los ámbitos, e implicó el reconocimiento, por parte del

rápidamente nuestra agricultura y podamos llegar a alcanzar en un periodo próximo un desarrollo máximo: que no tengamos que pedir aranceles proteccionistas contra los granos que vienen de fuera y que tengan que atemorizarse los centro productores de otros países porque nosotros invadamos sus mercados”, A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana, op. cit.*, p. 279.

³⁷⁶En todo caso, la política agraria desde Carranza y hasta Cárdenas —y en buena parte, también durante el cardenismo— iba enfocada a aumentar la productividad de la tierra. En este sentido, se puede decir que dicha política tenía como intención buscar el desarrollo del campo a través de su modernización —maquinización y modernización financiera necesaria para ello. De tal manera se puede explicar que se beneficiaría a los latifundios modernos y a la pequeña propiedad capaz de producir tanto o más que aquéllos, y no así a los ejidos colectivos y ejidos individuales —los cuales, hasta el cardenismo, no eran considerados como una vía posible para la productividad agraria, sino solamente como una vía de pacificación política, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana, op. cit.* pp. 262 y ss.

³⁷⁷ En todo caso, la convención de Aguascalientes fue una convención en dos fases, en la primera predominaron los constituyentes zapatistas y villistas, para cuando se llevó a cabo la segunda, ambos ejércitos estaban casi derrotados y el conflicto se dio más bien entre las fuerzas de Carranza y las de Obregón. Es decir, en la primera había una ideología más popular y la segunda más burguesa, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 154 y ss.

³⁷⁸ *Ibidem.*

ejército triunfante de la imposibilidad de imponer total y plenamente, y de manera unilateral, su modelo político y social. Si bien, al final de cuentas se impuso su matriz cultural y social.³⁷⁹

Aquí es oportuno señalar que, en primer lugar, las convenciones no fueron para nada un asunto pacífico y separado de la lucha armada: para mostrar lo anterior nada más basta mencionar que durante la primera convención constituyente se presentó un dominio de las fuerzas zapatistas y villistas, el cual concluyó con la ocupación por parte éstos de la Ciudad de México;³⁸⁰ la convención de Aguascalientes se presentó una vez que el ejército de Obregón había replegado a los ejércitos populares;³⁸¹ de manera que ambas forman parte de una lucha militar y simbólica, que incluía a la legalidad y la constitucionalidad tanto como un instrumento de lucha como también como un objetivo de la lucha.

Esta integralidad de la lucha armada —que incluía a la lucha por el monopolio de la legalidad y desde diferentes formas de legalidad—, también se ve reflejada en un par de leyes que fueron de importancia para el triunfo final del ejército constitucionalista. La primera fue la ley del 15 de enero de 1915 en torno al reparto agrario emitida por Venustiano Carranza, la cual se enfrentó a las leyes agrarias promulgadas tanto por el ejército de Francisco Villa como el ejército zapatista.³⁸² Entre estas diferentes leyes se reflejaba y se profundizaba un antagonismo entre concepciones de mundo: en primer lugar, las leyes villista y zapatista, las cuales partiendo de la inmediatez de las necesidades materiales, se orientaban a un reparto más directo y con menos concesiones hacia los latifundistas;³⁸³ además, debido a las formas de organización social

³⁷⁹ *Ídem.*

³⁸⁰ *Ídem.*

³⁸¹ En este sentido, convención de Aguascalientes no fue, como a veces parece darse por sentado, una reunión pacífica entre todas las fuerzas que colaboraron con el derrocamiento de Díaz y, luego, de Victoriano Huerta. Al contrario fue, en realidad un espacio de confrontación entre el ala zapatista-villista y la carrancista, con la mediación del obregonismo, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 154.

³⁸² A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 207 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 188 y ss., para leer el texto completo de la ley del 15 de enero de 1915 (Ley Agraria de Carranza), pp. 453 y ss.

³⁸³ A pesar de sus diferencias, sobre todo frente a la pequeña propiedad, ambas legislaciones, sobre todo la zapatista, estaban directamente en contra de toda forma de latifundio y, sobre todo, la legislación zapatista a favor de la

y, por tanto, a su concepción acerca de lo político, abogaban más directamente por una posesión colectiva y comunitaria de la tierra.³⁸⁴

En segundo lugar, las leyes promulgadas por Carranza, bajo la influencia y consejo de Obregón,³⁸⁵ partían de una concepción de lo social y de lo político liberal-burguesa, y si bien prometían el reparto agrario, lo hacían siempre de manera que éste no fuera inmediato y, sobre todo, que no afectará a la productividad agrícola, en la cual varias haciendas modernizadas y maquinizadas jugaban un papel importante.³⁸⁶ Por otro lado, la concepción misma de lo que debía ser el reparto agrario estaba cruzada y fundada en el concepto de propiedad privada individual y la necesidad de fraccionar las tierras poseídas colectiva o comunitariamente.³⁸⁷ En este sentido, la legalidad agraria iba destinada a impulsar y naturalizar la propiedad privada individual —en el discurso, la pequeña propiedad privada, pero en los hechos permitió naturalizar la propiedad latifundista— frente a formas aún existentes de propiedad no individual.³⁸⁸

restitución de tierras a las comunidades indígenas y la posesión colectiva de la tierra. Buena parte de la acción zapatista en Morelos buscó precisamente el reparto directo de tierras y su defensa armada organizada, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 261 y ss.

³⁸⁴ Por ejemplo de los artículos 1º, 3º, 14 y 19 de la Ley Agraria de la Soberana Convención Revolucionaria (la Ley agraria zapatista) se puede observar en primer lugar una acción clara de restitución de las tierras despojadas a las comunidades, la apertura legal a su posesión comunitaria, la declaración de propiedad nacional de los montes, mismos que serán poseídos comunitariamente y, por último, la protección (inafectabilidad) de las tierras poseídas comunitariamente. Si bien la misma ley, en otros artículos, incluye una extensión máxima de la pequeña propiedad y su reconocimiento legal, si contiene también una clara prohibición a cualquier latifundio, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 471-476.

³⁸⁵ Sobre la importancia de Obregón en el viraje constitucionalista de Carranza véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.* pp. 249 y ss.; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, *op. cit.*, pp. 43 y ss.

³⁸⁶ A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 277-281, en el cual analiza el Decreto de 2 de agosto de 1923, en el cual se estableció la importancia del “progreso efectivo de los métodos económicos” a través de la promoción de la pequeña propiedad; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 96-98.

³⁸⁷ A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, p. 285.

³⁸⁸ A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 276 y ss.; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 95-107.

Un sentido diferente, pero que igualmente pone de relevancia la importancia de la legalidad como instrumento dentro de la lucha armada, se observa en el uso de la legalidad en materia de derechos de los trabajadores. Por un lado, su promulgación o promesa por parte del ejército constitucionalista, fue parte de una estrategia de convencimiento para lograr la alianza entre dicho ejército y las organizaciones de trabajadores combativas –como fue el caso de la Casa del Obrero Mundial—, estrategia que redundó en la creación de los Batallones Rojos.³⁸⁹

Por el otro lado, la emergencia de la legalidad para la protección de los trabajadores representó un primer intento de incluir, pero de manera subordinada, las demandas de los trabajadores, las cuales también habían sido fundamentales para el triunfo de la revolución. Dicha forma de utilizar la legalidad, en mi opinión, no implicó un cambio en el lugar –político— que ocupaban las organizaciones combativas e independientes de trabajadores dentro de la toma de decisiones en torno a la producción del discurso del derecho. Al contrario implicó una creciente dependencia de cualquier organización de trabajadores del uso del discurso del derecho por parte de la clase dominante a través de los funcionarios públicos y, por tanto, un cambio en la forma autoritaria de ejercer el poder utilizando el derecho, pero no un abandono del autoritarismo.³⁹⁰ Muestra de ello fue la forma en que la legalidad en materia del trabajo fue aplicada durante el primer gobierno constitucional de Venustiano Carranza y la actitud del estado frente a las demandas sindicales y las huelgas.³⁹¹

³⁸⁹ J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 206-208, J. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, op. cit., pp. 168-184.

³⁹⁰ En las reuniones del 8 y del 10 de febrero de 1915, destinadas a lograr la alianza entre la COM y el ejército constitucionalistas, hubo una fuerte oposición a dicha alianza, fundada sobre todo en los postulados anárquitas en contra de los nacionalismos y a favor de una lucha directa (y sin distinciones nacionales) contra el capital, el estado y la iglesia, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 211-213.

³⁹¹ Así después de utilizar a los obreros a través de los batallones rojos, Carranza procedió a clausurar la Casa del Obrero Mundial, además, durante el periodo de 1914-1916 estallaron varias huelgas (la más importante fue la huelga general promovida por los electricistas) las cuales invariablemente fueron reprimidas, al menos en alguna parte, por el gobierno de Carranza, llegando incluso a aplicar la ley marcial a los huelguistas (al considerar que, debido al estado de guerra del país, los empleados del servicio público –electricistas, ferrocarrileros, entre otros— debían ser juzgados soldados y los huelguistas como traidores a la patria), véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 174 y ss. Ya durante el gobierno constitucional, la manera de operar del gobierno fue contradictoria, por un lado, hostigamiento y represión a los movimientos sindicales, pero por otro, concesión parcial de sus peticiones –después del momento represivo—, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la*

2.3.3. El primer gobierno constitucional

Sin duda, uno de los aspectos más relevantes, no solamente para los objetivos de la presente investigación, sino en general para cualquier estudio acerca del primer gobierno constitucional de Venustiano Carranza, es la promulgación de la constitución de 1917. La cual implicó un cambio profundo en cuanto a la importancia del discurso del derecho dentro del sistema de dominación y, por tanto, respecto de la forma en que se usaba el derecho dentro del mismo.³⁹²

En este periodo se aprecia una cierta ambigüedad del papel de la nueva constitución en la vida política y en la acción de la burocracia y sus aparatos, sobre todo, en la manera en que éste ejercía su poder, pues, por un lado, el texto constitucional fue un producto o efecto —mas no síntesis de las demandas sociales y muestra de un progreso homogéneo y linealidad— de una lucha armada que había movilizadado, organizado y armado a grandes contingentes de las clases populares, razón por la cual la constitución incluía en su texto nuevos derechos y nuevas obligaciones del estado y del capital hacia ellos, las cuales no eran concebidas en el planteamiento inicial —liberal-burgués— de la revolución y que significan, al menos desde el discurso, un cambio en la manera en que la política del estado y de las clases altas sería posible, limitada por ciertos derechos sociales.

Sin embargo, por el otro lado, y sobre todo en el primer gobierno constitucional, en sentido contrario de lo que indicaba la flamante constitución política, se mantenían las formas autoritarias y excluyentes de ejercer el poder desde el estado. No solamente porque, desde Madero y hasta Carranza se conservaban muchas de las instituciones —autoritarias y oligarcas—

historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920), op. cit., pp. 11 y ss.; J.M. Hart, El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op. cit., pp. 184-194.

³⁹² En este sentido, la forma en que se analiza el proceso constituyente es muy diferente a los enfoques jurídicos tradicionales, sobre todo, en el sentido de que, a pesar de reconocer las fracturas en la convención (la enemistad entre el zapatismo y el villismo con el constitucionalismo de Carranza), se ve a la constitución y la legislación producida por la convención de Aguascalientes como una síntesis de los conflictos y como su resolución, confróntese M. Moreno-Bonett, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917, op. cit., pp. 191 y ss., M.A. Pérez de los Reyes, Historia del derecho mexicano, op. cit., pp. 167 y ss.*

heredadas del periodo porfiriano, sino, y tal vez principalmente, porque la fracción de la clase dominante emergente que se encontraba en el poder —representada por Venustiano Carranza— mantenía muchas de las prácticas autoritarias y excluyentes de sus predecesores porfiristas.³⁹³ Es decir, en realidad, hasta este punto, la revolución armada no había logrado remover o transformar las prácticas institucionales de dominación frente a las cuales se había alzado, aunque había logrado la promulgación de un nuevo texto constitucional.

Ahora bien, esta promulgación se debió, no a una concesión ni a un cambio de perspectiva de Venustiano Carranza —lo cual muchos ven en una interpretación descontextualizada de las modificaciones a su Plan de Guadalupe—,³⁹⁴ quien —como se demostró con su actuación frente al zapatismo, el villismo y las organizaciones sindicales— mantuvo siempre una visión autoritaria del poder estatal³⁹⁵ y una concepción liberal-burguesa —al estilo de

³⁹³ En este sentido, la diferencia entre la forma de entender y de hacer la política desde el estado entre Carranza y Obregón se destaca por su manera de concebir tanto la cooperación entre las clases y organizaciones populares y el estado, así como entre la vieja clase capitalista oligarca y el estado. Así como también, la manera de articular ambas relaciones con el uso de la fuerza física del estado o bien con el uso de la mediación y la legalidad. En este sentido, la herencia porfiriana en la manera de hacer política de Carranza no le permitió aceptar o reconocer a las luchas populares y la necesidad de acordar con ellas las políticas estatales para poder tener un estado estable, empleando en buena medida una mezcla de represión, cooptación y mediación. De manera que Carranza mantuvo una postura abiertamente hostil a toda forma de sindicalismo no alineado con el estado, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 93-94; J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1930*, op. cit., pp. 169-194; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 254-265.

³⁹⁴ Véase, por ejemplo, M. Moreno-Bonett, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*, op. cit., pp. 224-239.

³⁹⁵ En este sentido, el autoritarismo liberal de Carranza se diferenciaba del autoritarismo liberal de Díaz en que, para el primero, la autoridad y, por tanto, la capacidad incuestionable de decidir provenía, más que de la fuerza militar —que también se usaba, pero bajo otro principio—, del poder legal del estado. De manera que el autoritarismo carrancista, sin dejar de ser brutal, era un autoritarismo legalmente legitimado y que, por tanto, le permitía, legítimamente, utilizar la fuerza del estado para mantener el orden legal y constitucional que él, Venustiano Carranza, personificaba como líder absoluto de la revolución y del movimiento constitucionalista. De forma que la nueva legitimación política del principio de autoridad —la constitución y el orden legal— permitió —si bien sus resultados no fueron notorios sino posteriormente— la constitución de una nueva manera de utilizar la constitucionalidad y la legalidad, y por tanto, también la fuerza física represiva, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 193-195; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 11 y ss.

Porfirio Díaz y Benito Juárez— de lo social y lo económico.³⁹⁶ El texto constitucional se debió, en primer término, a la profundidad de la lucha armada y a su carácter popular, la cual desbordó las vías institucionales existentes. En segundo término, a una creciente fractura en la clase dominante emergente y, por tanto, a un creciente antagonismo en sus métodos y formas de política: por un lado, la fracción hasta ese entonces dominante representada por Carranza; por el otro, una fracción en constante ascenso —político y militar— representada por Obregón. En el contexto y fuerte presión de la lucha popular armada, que obligó a ambas fracciones a incorporar, de alguna manera, las demandas sociales.³⁹⁷

En todo caso, las habilidades militares de Obregón, con la derrota al villismo, habían quedado plenamente demostradas, al grado que la división militar comandada por Obregón, era, sin duda, la más fuerte del país —toda vez que la división del norte de Villa había sido destruida. Por tanto, Obregón, al momento de la promulgación de la constitución tenía o representaba un poder militar que se comenzaba a tornar dominante dentro del ejército constitucionalista.³⁹⁸

³⁹⁶ Aquí también se muestra la concepción burguesa y oligarca de la vida que mantenía Carranza —quien al igual que la mayoría de la clase política dominante, como Madero, era también un terrateniente—, la misma que no fue solamente una cuestión de dirección ideológica, sino que se mostró tanto en su hostilidad hacia las reformas sociales —recordando que la ley agraria de enero de 1915 y las adiciones al Plan de Guadalupe, fueron más resultado de las presiones sociales y de la posición de buena parte del ejército constitucionalista, con Obregón y Luis Cabrera a la cabeza, que a un cambio de posición de Carranza—, así como a una hostilidad, claramente represiva, hacia la acción política de presión de los obreros —reflejada en su forma de mediar y reprimir las huelgas —electricista, sobre todo, pero también en los conflictos durante el Congreso Nacional de Trabajadores en 1917, organizado por el grupo Germinal, que fue posteriormente reprimido, así como durante el Congreso Nacional Obrero del primero de mayo de 1918, que dio nacimiento a la CROM y a la derrota definitiva del sindicalismo anarquista, así como también en la forma represiva de mediar la oleada de huelgas textiles, iniciada en Puebla, en el año de 1918—, poniendo en acción figuras penales utilizadas por Benito Juárez y por Porfirio Díaz, incorporando a ellas la autoridad de la Constitución como legitimadora de la autoridad del Ejecutivo, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 24-85; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 174-183; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 213-218

³⁹⁷ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 338-348; Jaime Tamayo, *La clase obrera en la Historia de México, en el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón(1920-1924)*, México, Instituto de Investigaciones Sociales / UNAM, 1987, pp. 15-16; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 212-218; Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 218-236.

³⁹⁸ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 122-153, 205-229.

Por otro lado, y tal vez de manera más relevante, Obregón representaba una fracción de la clase dominante con otra visión de la manera de hacer política, transformada, quizá, por la experiencia de la revolución y la conciencia del poder de las clases populares organizadas y armadas. En este sentido, Obregón, primero con la autorización a regañadientes de Carranza, y después en clara confrontación, o al menos competencia, con Carranza, comenzó a crear relaciones, primero con las organizaciones sindicales más combativas –su papel en la creación de los batallones rojos y en la promulgación carrancista de legislación laboral fue fundamental—; después con las fracciones zapatistas más moderadas –el consejo político de Obregón fue también fundamental para la legislación agraria carrancista, incluso para las modificaciones al Plan de Guadalupe, las cuales, ocurrieron en un momento de franca lucha en contra del zapatismo.³⁹⁹ De tal manera que la forma de hacer política de Obregón era completamente diferente a la de Carranza: frente al autoritarismo explícito y directamente represivo; una forma de dominar a través de la inclusión constitucional de los sujetos antes marginados –inclusión a veces nada más que discursiva, pero siempre políticamente subordinada.

Por el momento –en razón de que será objeto del siguiente apartado— dejaremos de lado la manera obregonista de dominación y sus efectos para la consolidación no solamente de la constitución política y su aplicación, sino, en general del nuevo estado nacional postrevolucionario, para analizar brevemente las vicisitudes en la aplicación del texto constitucional durante los tres años de gobierno de Carranza.

Por un lado, como se destacó antes, tanto la postura de Carranza como la continuidad institucional, o al menos la falta de instituciones acordes con los postulados de la constitución, dificultaron el desarrollo legal –la promulgación de leyes reglamentarias, sobre todo, en materia del trabajo— y la aplicación del texto constitucional.⁴⁰⁰ Por otro lado, el mismo desarrollo de la

³⁹⁹ Para leer acerca del contexto político, social y militar dentro del cual se realizaron las ‘adiciones’ (las reformas sociales) al Plan de Guadalupe carrancista, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 195-204 y A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 447-452. En el caso de la Constitución de 1917, véase *Ibidem*, pp. 218-236

⁴⁰⁰ La forma en que se comenzó a aplicar la constitución fue a través de los conflictos que fueron surgiendo, sobre todo los conflictos laborales, y gracias a que, los mismos trabajadores, las organizaciones sindicales, incluso las más combativos, comenzaron a exigir la reglamentación de la constitución y, también su federalización, para contar con reglas claras a través de las cuales se pudiera, desde una visión optimista, hacer realidad las promesas establecidas

constitución era, todavía, cuestionado por los mismos sujetos que, habiendo luchado por la revolución desde un par de años atrás, en razón de la aplicación autoritaria del discurso del derecho y las prácticas autoritarias de los funcionarios públicos y de la posibilidad de una inclusión social políticamente subordinada, continuaban resistiendo –aquí es posible observar cómo la Constitución no constituyó una síntesis de toda la sociedad, sino nada más una síntesis aparente.⁴⁰¹

En este sentido, por ejemplo, en el campo de la legislación laboral, a diferencia de lo que sucedería en los periodos posteriores, la discusión acerca del papel del estado en la garantización de mejores condiciones de trabajo era todavía cuestionada.⁴⁰² No solamente porque el recuerdo de la mediación directa y represiva –para diferenciarla del papel posterior que tuvo— del poder ejecutivo en los conflictos laborales estaba todavía muy fresca, sino también porque el papel y la actuación de las Juntas de Conciliación y de la legalidad reglamentaria en materia de trabajo todavía no habían logrado consolidarse.

Lo interesante es observar la manera en que las organizaciones sindicales –con importante influencia anarquista— oponían a la emergente acción estatal dentro de la regulación de las condiciones de trabajo una manera diferente de observarlas: la acción directa y la huelga

en el texto constitucional, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit.; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 33-36.

⁴⁰¹ L. Tapia, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, op. cit., pp. 310-312.

⁴⁰² Por ejemplo por la CGT que mantenía una fuerte influencia en las organizaciones de trabajadores, cuestionaba e impugnaba no solamente el papel mediador que el estado cumplía, sino, sobre todo, la misma existencia de una mediación estatal como un instrumento de dominación de clase. Sin embargo, una de las estrategias más efectivas para consolidar la dominación de la fracción emergente de la clase dominante fue, precisamente, hacer necesaria y querida, incluso por las organizaciones sindicales más combativas, la mediación del estado. De manera que la creciente funcionalidad mediadora del estado fue también uno de los motivos –junto con la brutal represión estatal— del sindicalismo autónomo y, con éste, de la influencia anarquista en la CGT y en general en el sindicalismo en México, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 12 y ss. ; J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1851-1931*; op. cit., pp. 195 y ss.

general como mecanismo para obtener condiciones más igualitarias.⁴⁰³ La acción directa y la huelga general, al contrario de lo que algunos analistas suponen partiendo de un concepto reducido de la política, consistía una postura antagónica con el del estado emergente y partía de una concepción diferente de la sociabilidad y de la política –y no una postura apolítica, si es que una postura tal es posible—,⁴⁰⁴ la cual, tanto en discurso como en la práctica implicaba una cierta horizontalidad y una concientización colectiva –dos cuestiones que no permiten con facilidad la idea de un estado regulador y colocado en una posición supraordenada.⁴⁰⁵

En estas condiciones se puede comprender cómo el desarrollo de la constitución en materia del trabajo y la consolidación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje no ocurrió de una manera pacífica y tampoco fue la muestra de un progreso legal y constitucional unitario; pues, al contrario, su desarrollo se presentó, sobre todo durante los tres primeros años, a partir de una mezcla de discurso del derecho, jurídico y político incluyente y de la represión autoritaria, incluso militar, de las huelgas y conflictos laborales que no se subordinaban a la autoridad del presidente Carranza.⁴⁰⁶

⁴⁰³ En su Congreso Constitutivo de 1921, la acción directa fue declarada como su estrategia de lucha, además, durante varios choques con el gobierno de Obregón, los sindicatos afiliados a la CGT (como el de tranvías, en 1923; o los textiles entre 1921 y 1924), véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón, op. cit.*, pp. 25-26, 133-135, 153-154, 204-207.

⁴⁰⁴ En este sentido es necesario distinguir las posturas apartidistas de los sindicatos anarquistas –comunes a los sindicatos anarquistas de México y Argentina y otros países— de las posturas apolíticas, lo cual en muchos análisis no es observado y se piensa –de manera un poco absurda— a la huelga general y la acción directa como un instrumento solamente económico de lucha y no como instrumento de lucha política, pues se parte de una concepción reducida de lo que es la política –reduciéndola a la política partidista y estatal, véase: P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920), op. cit.*, pp. 49 y ss.

⁴⁰⁵ En este sentido la dirección de la CGT (el grupo conocido como Centro Sindicalista Libertario), de fuerte influencia anarquista, pero con diversidad ideológica, más que encaminada a la centralización y jerarquización, como lo hizo el grupo Acción en la CROM, estaba destinada a fortalecer a la CGT y al sindicalismo autónomo combativo desde la horizontalidad, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit.*, pp. 123-127.

⁴⁰⁶ El caso más emblemático fue el caso de la huelga general accionada por el Sindicato Mexicano de Electricistas, la cual terminó con el intento de Carranza de aplicarles la Ley Marcial (y la pena de muerte) a los líderes sindicales. Sin embargo, la posición de Carranza frente al sindicalismo independiente y combativo fue una constante en la mayoría de los conflictos laborales durante su gobierno y antes de éste, véase J. Basurto, *El proletariado Industrial en México. 1850-1930, op.cit.*, pp. 174 y ss.; J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op.*

De la misma manera la consolidación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se dio en un contexto de lucha entre el estado y las organizaciones sindicales combativas, dentro del cual la misma legalidad y las mismas juntas constituían una parte esencial de la estrategia del uso del discurso del derecho por parte de los funcionarios; a través del cual, por un lado, reprimían las huelgas y movimientos sindicales combativos –aduciendo, al menos en algunas ocasiones motivos de seguridad nacional—; mientras que, por el otro, después de la represión, incluían concediendo algunas ventajas a los obreros y obreras.⁴⁰⁷

Esta estrategia dual de dominación se perfeccionó a lo largo de los periodos siguientes y provocó el aislamiento de los movimientos combativos: en primer lugar, porque los funcionarios públicos, representantes o integrantes de la clase dominante, “atendían” las demandas de los trabajadores, dándoles mejoras que implicaban un apaciguamiento de éstos; en segundo lugar, porque ilegalizaban y reprimían a las organizaciones sindicales combativas, convirtiendo a la actividad sindical en un riesgo mayor que cada vez menos trabajadores se aventurarían a seguir.⁴⁰⁸ Aquí se ven los inicios de una nueva manera de usar la legalidad como complemento esencial de la dominación.⁴⁰⁹

En el mismo sentido podemos hablar de la constitucionalidad y la legalidad en materia agraria. No solamente por la ausencia de disposición política del presidente –la aversión de

cit., pp. 184 y ss.; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, *op. cit.*

⁴⁰⁷ La estrategia de conceder alguna mejora selectiva a los sindicatos después de haberlos reprimidos fue utilizada no solamente durante el gobierno de Carranza, sino en etapas posteriores J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 236 y ss.

⁴⁰⁸ En este sentido el colaboracionismo de la CROM y su alianza, sobre todo con Obregón, significó la posibilidad de una institucionalidad estatal que al beneficiar a las huelgas estalladas por la CROM, pudiera reprimir selectivamente a los movimientos sindicalistas combativos. Al mismo tiempo que se reprimían a los sindicatos combativos se iba imponiendo a la CROM como la única forma de organización sindical reconocida, de manera que la legislación y la mediación estatal se convertían también en instrumentos represivos y de imposición de una forma de sindicalismo subordinado al estado, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, *op. cit.*, pp. 198-234.

⁴⁰⁹ Graciela Bensusan, *El modelo mexicano de regulación laboral*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Plaza y Valdés S.A. de C.V./Fundación Friedrich Ebert/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2000, pp. 17 y ss.

Carranza por el reparto agrario es conocida y, por otro lado, demostrable con datos y cantidades de tierras repartidas—⁴¹⁰ y por la falta de un desarrollo institucional que pudiera volver aplicables todas las disposiciones agrarias de la constitución.⁴¹¹ Las vicisitudes de la realización de la reforma agraria y los conflictos, incluso armados —el más claro la insurgencia zapatista— a las que tuvo que enfrentarse la consolidación de la política agraria del estado constitucional postrevolucionario, no solamente tuvieron que ver, al menos en este primer periodo, con condiciones materiales insuficientes o con falta de voluntad política, sino, más bien, fueron provocadas por el enfrentamiento de concepciones de mundo diferentes y, por tanto, de visiones políticas, jurídicas y económicas antagónicas.

En este sentido, los primeros años de vida de la constitución en materia de reforma agraria enfrentaron a, al menos, dos proyectos diferentes de sociabilidad: el zapatista, comunitario y afirmador de la posesión colectiva de la tierra por encima de los criterios de productividad y eficacia; por el otro, el proyecto pequeñoburgués de Obregón, el cual, partiendo de una valoración de la productividad con miras a la agroexportación, prefería la pequeña propiedad y la gran propiedad individuales —siempre que fueran productivas— sobre la propiedad comunal o colectiva —considerada no como un fin sino como un periodo de transición necesaria hacia la pequeña propiedad.

En esta concepción pequeñoburguesa se cruzan, como se cruzaron en las concepciones progresistas de la época liberal, consideraciones raciales y de necesidad de subordinar políticamente a las comunidades indígenas, lo cual, el discurso oficial, planteaba como necesario para su propia subsistencia física y no como una forma de dominación y de incorporación subordinada al proyecto burgués liberal que la fracción que emergía como dominante después de la revolución imponía.⁴¹²

⁴¹⁰ Véase Óscar Betanzos, “La edad de oro de los caciques”, en Óscar Betanzos y Antonio García de León, *Historia de la cuestión del agrarismo en México 3. Campesinos, terratenientes y revolucionarios. 1910-1920*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988.

⁴¹¹ *Ídem* y véase también L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario en México*, *op. cit.*, pp. 183-189 y M. Huacuja Rountree y J.F. Leal, “Los problemas del campo mexicano”, *op. cit.*, pp. 5-14.

⁴¹² A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 205-260 y las notas al pie de página anteriores.

Por otro lado, en la resistencia a la consolidación de esta concepción de la reforma agraria, el zapatismo representó la parte más visible de una postura y forma de ver el mundo que era antagónica con la visión que se consolidaba como dominante. Dentro de sus estrategias de resistencia no solamente se encontraron las acciones militares, también formas de organización social y política que defendían, con la práctica, la posesión comunitaria de la tierra,⁴¹³ además que incluían la promulgación de una nueva legalidad (tanto el zapatismo como el villismo emitieron leyes agrarias y, por un momento si bien breve, ambas fuerzas fueron dominantes en la primera etapa de las convenciones constituyentes cuando ocuparon la Ciudad de México).⁴¹⁴

En todo caso, lo importante de mencionar este antagonismo se encuentra en que incluía no solamente una conflictividad armada coyuntural –que algunos atribuyen a las características personales de los protagonistas—, o bien una simple y burda manipulación de las necesidades populares, sino que era mucho más profunda y atravesaba diferentes concepciones de la subjetividad, de la sociabilidad, la política y, también y no ocupando un lugar menos importante, de la juridicidad. El resultado de esta lucha implicó la consolidación y el inicio de un proceso de naturalización de las categorías de percepción jurídica, política y social de la clase que se alzó como la dominante.⁴¹⁵

2.3.4. Hacia el fin del carrancismo

Sin duda, la corta época del gobierno de Venustiano Carranza tuvo muchas complicaciones, no solamente por las difíciles condiciones económicas, políticas y sociales en las que se encontraba el país después de siete años de revolución, sino también porque las revueltas e insurgencias armadas en contra de su gobierno no habían sido completamente sofocadas e incluso por la

⁴¹³ Véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 144 y ss., 413 y ss.; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, *op. cit.*, pp. 261 y ss.

⁴¹⁴ Para poder leer el contenido completo de las leyes agrarias villista y zapatista, consúltese A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 468 y ss.

⁴¹⁵ O. Correas,, *Teoría del Derecho*, *op. cit.*, pp. 77 y ss.; P. Bourdieu, “Capítulo V. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, *op. cit.*, pp. 131.

complicada situación del gobierno en relación con los Estados Unidos de Norteamérica.⁴¹⁶ En estas condiciones es comprensible que no haya sido posible consolidar una tradición de prácticas políticas y de dominación, así como tampoco un desarrollo legal y una aplicación del nuevo texto constitucional.

Sin embargo, además de las razones anteriores hay que tomar en cuenta muchas otras cuestiones. En primer lugar, nos encontramos ante el ascenso de la contradicción entre dos formas de ver el estado y la política dentro de la misma clase dominante en emergencia: sin duda el enfrentamiento entre Carranza y Obregón no fue producto de situaciones coyunturales o de meras diferencias personales entre ambos, sino que fue el producto del creciente antagonismo entre dos maneras de proceder políticamente y dos formas de imponer la dominación.⁴¹⁷ Así, el autoritarismo explícito y tajante de Venustiano Carranza, quien –a pesar de haber promulgado la constitución— no trataba en términos de iguales, ni social ni políticamente, a los militantes de los movimientos obreros e indígenas-campesinos. A los primeros, al menos en una ocasión, los consideró como traidores a la revolución por estallar huelgas, a los segundos los combatió militarmente.⁴¹⁸

Por otro lado estaba Obregón, para muchos, en gran parte, artífice de los contenidos sociales de la constitución y de los planes carrancistas,⁴¹⁹ quien opuso al autoritarismo explícito de Carranza, una forma no menos dominante, y en todo caso violenta y autoritaria de una manera diferente, de ejercer el poder, la cual incluía la concesión de algunos beneficios a las clases populares –principalmente en el discurso y en las normas jurídicas, si bien con algún reflejo en la

⁴¹⁶ Sobre la complicada situación de la relación de México con Estados Unidos, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 93-97, 143-144, 151 y ss.

⁴¹⁷ Véase además de las fuentes citadas en pies de página precedentes, J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 17 y ss.

⁴¹⁸ Para el caso del combate carrancista al zapatismo y su exterminio brutal, véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 278 y ss. Para ver sobre el caso de la persecución y represión militar a los movimientos huelguísticos véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 175 y ss.

⁴¹⁹ Entre otras fuentes como la obra de Arnaldo Córdova y la de Pablo González Casanova también véase A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 205 y ss.

vida cotidiana— con el fin de lograr la base social necesaria para la consolidación del sistema jurídico, su monopolio y centralización de su producción y reproducción en aquella etapa tan complicada.⁴²⁰

De estas formas de aplicar la política desde el cuerpo burocrático y el uso de la juridicidad, y de su relación con los sujetos sociales, tanto de la clase dominante como aquéllos que lucharon en la revolución en contra de aquélla —algunos de los cuales, al momento del gobierno de Carranza se opusieron a él—, emergió el texto constitucional con los contenidos que lo caracterizan y, con éste, una nueva forma de hacer política desde el discurso del derecho.⁴²¹

Si bien es cierto, que ni el texto constitucional ni el nuevo estado que se legitimaba con ella, lograron consolidarse durante el gobierno de Carranza.⁴²² Lo anterior no es obstáculo para afirmar que durante este periodo se gestaron los principios y las formas de todo un sistema de dominación que, diferenciándose de los sistemas precedentes en cuanto a su forma de proceder, en el fondo no cambiaba los pilares fundamentales de aquéllos: la pequeña y la gran propiedad privada, el impulso al proceso de industrialización —buscando a los capitalistas e inversionistas nacionales y extranjeros considerados como “buenos”— y, a final de cuentas, socavando la habilidad de organización y de lucha de las organizaciones populares —solamente que a través de la violencia y represión física cruzada con una nueva forma de legalidad y constitucionalidad.

En este sentido, el análisis del periodo carrancista, ligado tanto al análisis del periodo liberal que le precedió como al periodo institucionalizador que le siguió, es fundamental para comprender el inicio de una etapa en la cual se comenzaron a consolidar y a naturalizar algunas categorías de percepción jurídicas que ya habían sido desplegadas durante el periodo anterior, como la de la pequeña propiedad en el campo y su relación con el ejido y el latifundio; mientras

⁴²⁰ Véase además de algunos pies de página precedentes referidos a la diferencia entre la forma de hacer y comprender la política entre Carranza y Obregón: J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno (1920-1924)*, op. cit., pp. 35 y ss.

⁴²¹ Véase P. González Casano, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 11 y ss., A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 236 y ss.

⁴²² No solamente la ausencia de reglamentación, marcada por un conjunto de reglamentación locales heterogéneas, sino también porque las Juntas de Conciliación y Arbitraje no eran reconocidas como tribunales, P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México*, op. cit., pp. 24 y ss.

que otras categorías hacían su aparición, si bien su momento de consolidación sería posterior, sobre todo en materia del derecho de los trabajadores. Sin embargo, tal vez la transformación fundamental que se inició durante el periodo posterior a la promulgación y que cambió por completo la relación entre el estado y la sociedad civil, fue el papel de mediación en los conflictos sociales que el cuerpo de funcionarios públicos, a través de la utilización del discurso del derecho, comenzó a ejercer.⁴²³

Esta transformación, que apenas se iniciaba entonces, del uso del discurso del derecho para convertirse en el principal mediador de los conflictos sociales —a través de la Juntas de Conciliación y Arbitraje,⁴²⁴ pero también a través de la reforma Agraria⁴²⁵ y, después, a través del partido y los sindicatos oficialistas— fue el aspecto más importante del periodo, e implicó una nueva capacidad de la juridicidad y su uso por la clase dominante, principalmente desde los funcionarios públicos, para hacer interiorizar la concepción del mundo y de lo social que resultó ser la dominante.⁴²⁶

El gobierno de Carranza terminó a manos del ejército de Obregón,⁴²⁷ sin embargo, las formas y mecanismos que se gestaron durante el periodo fueron esenciales para la consolidación

⁴²³ J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 37 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 262 y ss.

⁴²⁴ J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 33 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 236 y ss.; P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit. pp. 24 y ss.

⁴²⁵ Véase J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928” y Óscar Betanzos Piñón y Enrique Montalvo Ortega, “Campesinado, control político y crisis económica durante el maximato (1928-1934)”, en Enrique Montalvo (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, 4. Modernización, lucha agraria y poder político. 1920-1934*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, pp. 21 y ss. y 207 y ss.

⁴²⁶ Confróntese además de las fuentes utilizadas en los pies de página que preceden, G. Bensusan, *El modelo mexicano de regulación laboral*, op. cit., pp. 17 y ss. y “Construcción y desarrollo del derecho laboral en México” en Graciela Bensusán, Santiago Oñate y et. al., *El obrero mexicano Volumen 4*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1985.

⁴²⁷ Para una narración de tales hechos véase L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario en México*, op. cit., pp. 177 y ss., A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 188 y ss.; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, op. cit., pp. 21 y ss.; y Ó. Betanzos Piñón y E.

del sistema jurídico postrevolucionario y, con éste, para una nueva manera, no menos autoritaria y excluyente que las anteriores, pero sí menos explícita y más efectiva, de ejercer la dominación: se inició el proceso de institucionalización de la revolución.

2.4. La institucionalización

2.4.1. Introducción

En el presente apartado analizaré los cambios en la forma de hacer política desde el aparato burocrático y, sobre todo, el nuevo papel que la legalidad y la juridicidad alcanzaron en su naturalización. En este sentido, para el presente apartado se retomarán muchas de las cuestiones ya anotadas en la sección anterior, pero que, durante el periodo de institucionalización, se consolidaron y adquirieron un carácter de permanencia más allá de la persona encargada del poder ejecutivo.

Adelantando un poco la estructura del apartado, éste se divide en dos grandes partes: la primera, que comprende el periodo que inicia en 1920, con el gobierno de Obregón y termina con el fin del régimen de Calles en 1934, y que incluye, principalmente, los gobiernos de los dos presidentes antes mencionados. El periodo antes descrito se destaca por representar el inicio de la institucionalización de las formas de política y de derecho estatal (es decir, del derecho definido desde el uso burocrático del discurso del derecho) que ya se vislumbraban, al menos en parte, durante el gobierno de Carranza.

En este sentido, durante esta primera parte del proceso de institucionalización se presentan, en cuanto al uso de la legalidad y la forma de hacer política desde el éste dos características claves para el presente estudio: la profundización del andamiaje constitucional, no solamente con la expedición y la puesta en práctica —de maneras contradictorias, pero siempre con la búsqueda de generar una legitimación para el estado en formación— no solamente de legislación secundaria y reglamentaria de la constitución (legislación del trabajo, reforma

Montalvo Ortega, “Campesinado, control político y crisis económica durante el maximato (1928-1934)”, *op. cit.*, pp. 207 y ss.

agraria), sino, tal vez de manera más importante, de las instituciones desde las cuales el bloque constitucional sería aplicado (por ejemplo las instituciones –que incluían consejos políticos, administrativos e incluso instituciones financieras— dedicadas a la implementación de la reforma agraria; así como también las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuales adquirieron durante periodo en cuestión, su carta de naturalización).⁴²⁸

En segundo lugar, durante esta primera parte del periodo se inició un proceso que, junto con el uso de la constitucionalidad –y muchas veces indisociable de éste— constituyó y constituye, aún en estos días, una característica fundamental para entender no solamente la forma en que se hace política desde estado y la manera en que éste utiliza la legalidad para sus fines, sino también para entender las acciones y organizaciones de resistencia, sus horizontes y sus limitaciones. Aquí estamos hablando del surgimiento del partido oficial.⁴²⁹ Lo cual implica no solamente la emergencia de una institución capaz de imponer una forma predominante de percibir, entender y practicar la política y el derecho para grandes sectores de la población, sino –de manera inseparable a lo anterior— al conjunto de prácticas que, desde el estado pero también desde muchas organizaciones y sujetos, fue imponiendo y consolidando un aparato de dominación perdurable. Evidentemente, en esta primera parte del periodo, el partido recién daba sus primeros pasos y no mostraría sus posibles efectos en la naturalización de la dominación sino años después; sin embargo, para comprender sus efectos actuales y criticar la forma política que logró imponer, hay que analizar y criticar estos orígenes en los cuales la represión e imposición violenta fue casi indistinguible de la creación del consenso –más precisamente, la violencia fue parte importante de las condiciones que permitieron lograr ese “consenso”.⁴³⁰

⁴²⁸ Para tener un panorama general del asunto se puede consultar J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit.; A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit.; G. Bensusan, *El modelo mexicano de regulación laboral*, op. cit., y A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit.

⁴²⁹ Si bien durante el obregonismo no se logró un partido único, tanto el partido laborista como el nacional agrario fueron de gran importancia para capitalizar la base social del obregonismo de una manera políticamente cada vez más centralizada, véase J. Tamayo, *Los obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 57-163.

⁴³⁰ En este sentido, la conformación de los partidos obregonistas (tanto del laborista como del agrarista, pero sobre todo el primero) fue de la mano con la represión y cooptación de los movimientos obreros autónomos, ya sea que participará directamente la CGT o no. De manera que la centralización y burocratización de la representación obrera

En cuanto al segundo periodo, que comprende el gobierno de Lázaro Cárdenas, 1934-1940, se analizarán las líneas de continuidad entre los regímenes de Obregón y de Calles y el de Cárdenas, las cuales son visibles en los siguientes temas: la organización de masas en torno a un partido oficial y a una estructura política única (centrales sindicales, organizaciones campesinas, partido político), el uso de la legalidad, sobre todo de los derechos sociales, para generar legitimación hacia el estado (en todo el periodo, pero más durante el gobierno de Cárdenas se promovió la organización sindical y su lucha por mejorar sus condiciones de trabajo, así como la reforma y reparto agrario) y, por último, e íntimamente relacionado con las dos cuestiones anteriores, la consolidación de la calidad de árbitro del estado (es decir, el papel mediador y mediatizador del uso del discurso del derecho) –y muchas veces, más específicamente del poder ejecutivo, ya sea directamente a través del presidente o bien a través de alguno de sus subalternos, como las Juntas o los secretarios de despacho.⁴³¹

Analizar críticamente el periodo es complicado, pues, por un lado, y en este sentido con marcadas diferencias respecto de los gobiernos de Obregón y Calles, el régimen de Cárdenas fue lo más cercano a un estado social fuerte que haya vivido nuestro país e implicó, entre otras cosas, un cambio en el significado y el papel, tanto de las organizaciones sindicales oficiales (que se fortalecieron e incluso se tornaron un tanto más combativas)⁴³² y de la reforma agraria (el sentido colectivo del ejido y su papel en la economía nacional fueron, sin duda, un cambio importante en la política estatal).⁴³³

y campesina no fue producto de la simple pasividad de los representados, sino, también, de las funciones represoras –simultáneas a las funciones mediadoras del estado, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón*, op. cit., pp. 42 y ss.;

⁴³¹ Véase en general Escárcega López (coord.), *Historia de la cuestión agraria 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional 1934-1940 (Primera Parte)*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1990.

⁴³² Véase en general Samuel León e Ignacio Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1985.

⁴³³ Véase A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, México, ERA, 2010, pp. 93 y ss.; M. Huacuja Roudtree y J. F. Leal, “Los problemas del campo mexicano”, op. cit., pp. 15-16.

Sin embargo, la intención de estudiar las continuidades en los tres gobiernos tiene como objetivo estar en condiciones de explicar la consolidación del estado nacional y su papel mediador, un fin presente en los tres gobiernos, y lo que es más, la calidad de tal papel, el cual implicaba la incorporación subordinada (con mayores o menores concesiones materiales y sociales) de las organizaciones de masas, la cual también estuvo presente en los tres gobiernos. En todo caso, analizar estas continuidades no es un ejercicio histórico ocioso, en el sentido de tender simplemente a comparar los tres gobiernos y el uso que hicieron de la legalidad para imponer una forma de dominación, sino que tiene por objeto mostrar el interés de este tipo de análisis genealógico para comprender la situación presente.⁴³⁴ En este caso, comprender el proceso de naturalización definitiva de las categorías de percepción jurídicas y políticas impuestas desde el estado emergente es una cuestión necesaria para comprender, no solamente las etapas de derechización posteriores que involucraron al país –inmediatamente después del régimen de Cárdenas—,⁴³⁵ sino también la construcción y la estructura de la realidad social y política actual –la legitimación de un estado militarizado y de procesos de criminalización de los movimientos y organizaciones críticas—, la cual recurre, para imponerse y legitimar su imposición, a prácticas y categorías políticas y jurídicas, en muchos sentidos, generadas y naturalizadas durante el periodo que se estudia en este apartado y, en general, en este capítulo. Si bien, estas formas se han transformado y se han refinado a través del tiempo.

2.4.2. El periodo Obregón-Calles

2.4.2.1. Un nuevo uso de la juridicidad

Para continuar parece apropiado empezar por mencionar la característica, tal vez, más saliente del periodo que agrupa los gobiernos de Álvaro Obregón y de Plutarco Elías Calles, pero que ya era observable desde el gobierno de Venustiano Carranza: el cambio del uso de la legalidad –

⁴³⁴ Confróntese M. Foucault, *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1974-1975)*, op. cit., pp. 25 y ss.; P. Bourdieu, “4. Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en P. Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la Teoría de la acción*, 4ª ed., tr. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 91-125.

⁴³⁵ Alicia Hernández Chávez, *Historia de la Revolución Mexicana, 1934-1940. La mecánica cardenista*, México, El Colegio de México, 1979, pp. 193 y ss.

sobre todo la que tenía que ver con derechos sociales, íntimamente relacionados con las principales demandas esgrimidas por los revolucionarios—, principalmente, en su papel de legitimación y reproducción del poder y de las condiciones de dominación que se comenzaban a consolidarse.⁴³⁶

En la presente sección trataré el tema de tales cambios en dos partes generales: por un lado, la creciente importancia de la constitucionalidad, pero también de la legalidad reglamentaria de ésta en el discurso oficial y en sus intentos de legitimación. Sin embargo, para analizar de una manera integral lo anterior, no solamente hay que explicar este cambio, como si hubiera sucedido en la forma de un progreso creciente del refinamiento de la legalidad y de su capacidad de controlar el poder político.⁴³⁷ Al contrario, hay que analizar este cambio del uso y la importancia de la legalidad relacionándolo con las prácticas políticas de ambos gobiernos, las cuales siguieron teniendo características autoritarias, como espero explicar en la presente y en las siguientes secciones de este apartado. Por otro lado, en otra de las secciones se analizarán estos cambios en relación con la consolidación de un estado nacional postrevolucionario, el cual se terminó de gestar durante el periodo estudiado ahora; terminando con una sección en la cual se estudian las relaciones en el cambio en las prácticas políticas desde el estado —las cuales incluyen el cambio del papel de la legalidad en las mismas— con las acciones y organizaciones de resistencia, principalmente las sindicales y las organizaciones campesinas e indígenas.

En este sentido, como se apuntó antes, el cambio en la importancia de la juridicidad en la legitimación y la posibilidad de las prácticas políticas estatales no es algo que haya surgido recién en el gobierno de Álvaro Obregón, sino que ya se anunciaba desde el gobierno de Venustiano Carranza, en el cual, por cierto, Álvaro Obregón tuvo una influencia importante. De tal manera que, dentro del periodo de Obregón, no se dio una nueva forma de hacer política sino que se profundizó en ella. Esta profundización implicó la posibilidad y la aparición de opciones nuevas y de márgenes de negociación, mezclados con nuevas maneras de legitimar la dominación.

⁴³⁶ Véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., 216 y ss., 307 y ss.

⁴³⁷ Confróntese M. Moreno-Bonett, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*, op. cit.

En este sentido hay que destacar que la profundización de la centralidad del uso de la juridicidad para legitimar el poder estatal y su dominación permitió el desarrollo —por decirlo de alguna manera— estable de la constitución a través de la promulgación de leyes secundarias que la reglamentarán y, también, de instituciones estatales que permitieran y que posibilitaran la aplicación tanto del texto constitucional y de las leyes que la reglamentaban.

Esta reglamentación y extensión de la aplicabilidad del bloque constitucional implicó una creciente influencia de la juridicidad, la cual no solamente se extendió a la manera en que el estado legitimaba sus acciones, sino que también, y de manera paralela, a la forma en que las organizaciones sindicales —incluso las más combativas que aún impugnaban el naciente carácter arbitral del estado en los conflictos sociales—⁴³⁸ y las organizaciones indígenas y campesinas organizaban, movilizaban y presentaban sus demandas.⁴³⁹ En este sentido, la centralidad de la juridicidad se presentó no solamente desde el estado sino en buena parte de la sociedad.

Ahora bien, esta nueva importancia de la juridicidad en las prácticas políticas y sociales presenta, en mi opinión, características ambiguas frente a los mecanismos de dominación; ambigüedades que, por otro lado, parecen características de todo el discurso del derecho y del discurso jurídico moderno capitalista. Así, los derechos sociales incorporados al texto constitucional, y reglamentados por leyes secundarias, permitieron a muchos trabajadores, indígenas y campesinos plantear por vías legales e institucionales demandas por mejoras en sus condiciones materiales de vida, pues se establecieron mecanismos y procesos jurídicos.⁴⁴⁰

Sin embargo, a la vez, esta puesta en marcha de vías institucionales para ejercer reclamos ante el estado no debe ser analizada desde un punto de vista unilateral y normativista, debido a que esta misma situación se vio acompañada de una creciente influencia y disciplinarización de

⁴³⁸ Véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, op. cit., pp. 29 y ss.

⁴³⁹ J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobiernos de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 42 y ss.; Arturo Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, en Pablo González Casanova (coord.), *Historia política de los campesinos latinoamericanos I. México, Cuba, Haití, República Dominicana, Puerto Rico*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1998, pp. 21-24.

⁴⁴⁰ *Ídem.*

las formas de organización por parte del estado. El cual, si bien, por un lado, permitía la disponibilidad de mecanismos legales para la demanda de mejoras materiales de las clases populares; por el otro, imponía una manera y una disciplina organizacional para que las demandas presentadas pudieran tener éxito, esta disciplinarización permitió o, al menos, fue paralela con la organización, desde la burocracia centralizada y monopolizadora de la producción de las normas jurídicas, de las centrales sindicales oficialistas⁴⁴¹ y del partido político oficial, el cual agrupaba de manera subordinada a los sectores populares, o mejor dicho, a las organizaciones estatales que decían representar a dichos sectores, dentro de un aparato burocrático centralizado, jerarquizado y excluyente, que ocultaba dichas características haciendo uso de estas vías institucionales —que el mismo partido estatal controlaba— para dotar de mejoras materiales a sus adherentes —algunas mejoras reales, otras ficticias— y, principalmente a los líderes de las organizaciones sindicales y campesinas.⁴⁴²

En este sentido, no hay que analizar a la legalidad del estado emergente del conflicto revolucionario ni como un progreso lineal de los mecanismos jurídicos para la defensa de las condiciones materiales de vida de la clase popular —lo cual es contradicho por la forma en que los gobiernos actuaron en contra de las organizaciones populares autónomas—, así como tampoco hay que pensar en el discurso del derecho y el discurso jurídico como simple ideología legitimadora del poder dominante de la época —pues, los textos legales son también producto y parte de la lucha de clase. El papel de la juridicidad fue más complejo y más integral para el conjunto de prácticas políticas de dominación que el estado desplegó y desplegaría más adelante: fue un discurso que permitió no solamente legitimar, sino en el fondo también producir y

⁴⁴¹ Véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 26-27; J. Basurto, *El proletariado industrial en México*, op. cit., pp. 217 y ss.

⁴⁴² Si bien en este periodo hubo dos partidos fuertemente aliados a Obregón, el Partido Laboralista y el Partido Nacional Agrarista, al final del término de su gobierno se puede decir que el partido laboralista, sobre todo, había desarrollado varias de las estrategias y tácticas de jerarquización y centralización de la participación política que después caracterizarían al partido oficial, véase J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 143 y ss., J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 222 y ss.; *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón*, op. cit., pp. 42-43, 104 y ss.

reproducir, mecanismos de dominación y de violencia simbólica.⁴⁴³ En este sentido, la contracara de la bondad social de la constitución fueron prácticas políticas que a la vez que prometían y, a veces, tenían que otorgar mejoras materiales, también disciplinaban y subordinaban políticamente a las organizaciones sociales bajo la forma de centrales sindicales y organizaciones campesinas afiliadas y subordinadas al partido político estatal y, por tanto, organizaciones subordinadas al estado (al uso del discurso del derecho y la centralización burocrática de su producción y aplicación).⁴⁴⁴ Por otro lado, esta bondad y esta extensión de la influencia del papel de la juridicidad y, por tanto, del aparato burocrático mismo, en la resolución institucional de los conflictos, no solamente fue el telón de fondo sino el posibilitador de prácticas estatales de represión selectiva de las centrales sindicales, los sindicatos y las organizaciones campesinas que no se alineaban a las políticas de la clase dominante.⁴⁴⁵ Así, no hay que olvidar que los derechos sociales en la constitución se impusieron de manera paralela y muchas veces complementaria a la persecución oficial y no oficial a la CGT,⁴⁴⁶ o bien a las ligas campesinas locales y a sus intentos de federalización.⁴⁴⁷ Represión y persecución que no solamente implicó asesinatos y

⁴⁴³ Al establecer al capital estatal como el capital que podría definir, al menos dentro del país, las otras formas de capital, los regímenes postrevolucionarios lograron invisibilizar la violencia a través de la cual imponen y reproducen su dominación, la legalidad jugó un papel fundamental en este proceso, al colocar al estado —producto de las luchas clases e instrumento de la clase dominante— como el mediador imparcial de los conflictos sociales. Cuya resolución se plantea en términos de racionabilidad a través de los procesos jurídicamente reglamentados y controlados por el estado, véase P. Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 100 y ss.

⁴⁴⁴ Confróntese M. Foucault, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, *op. cit.*, pp. 224-226.

⁴⁴⁵ Quizá haya que matizarla afirmación anterior, pues, si bien el gobierno de Obregón, intentó por todos los medios posibles, terminar con cualquier intento de organización campesina autónoma, también es cierto que el apoyo campesino armado fue importante para la defensa del gobierno obregonista frente a la rebelión delahuertista, véase J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 108 y ss.; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, en Enrique Montalvo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana: modernización, lucha agraria y poder político 1920-1934*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, pp. 21 y ss.

⁴⁴⁶ Véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón*, *op. cit.*, pp. 153-154; J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, *op. cit.*, pp. 223-238.

⁴⁴⁷ En este sentido hay que recordar que las Ligas de Comunidades no constituían —como tampoco la CROM— un todo homogéneo, sino que su radicalidad o su pasividad o su colaboracionismo cambiaban, a veces drásticamente de un estado a otro, lo cual significa que los intentos de federalización (sobre todo, los intentos de integrarla al Partido

desapariciones, sino también la criminalización y la invisibilización legal y aislamiento a través del discurso del derecho de estas organizaciones (por ejemplo en el sindicalismo mediante la declaración de inexistencia de huelgas o bien mediante la utilización política del reparto agrario).

En todo caso, no hay que ver la nueva centralidad de la constitución como un progreso legal definido y caracterizado fuera del contexto histórico en el cual ocurrió, lo cual constituye un primer paso para poder ver al discurso del derecho como posible contrapoder. Hay que observarlo dentro y como parte importante de este proceso, como parte del fenómeno del ejercicio del poder, como vehiculizador, productor y reproductor no solamente de la violencia física a través de su organización centralizada y monopolizada por un aparato burocrático, o bien no solamente como un pálido legitimador superficial de la dominación de una clase social, sino como un discurso que jugó un papel importante en la consolidación de ésta y, en todo caso, como parte de un sistema jurídico y político que posibilitó el ejercicio de una violencia simbólica, la cual, siempre vinculada con mecanismos y prácticas físicamente violentas, fue esencial para su naturalización.⁴⁴⁸

2.4.2.2. La organización sindical, la organización campesina y el partido político

En el proceso anunciado en la sección anterior fue, sin duda, de gran importancia la manera en que los gobiernos de Obregón y Calles y los aparatos del estado se relacionaron con los movimientos sociales –en el presente trabajo de investigación nos centraremos en los movimientos sindicalistas y los movimientos indígenas y campesinos.

Nacional Revolucionario a principios de la década del 30) de la Liga iban de la mano de intentos para burocratizar a las ligas locales más combativas. Durante el gobierno de Calles se llegó a la represión abierta de los movimientos agrarios regionales independientes y combativos, véase J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 108 y ss.; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 58-68; A. Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, *op. cit.*, pp. 24 y 25.

⁴⁴⁸ Véase O. Correas, *Teoría del derecho*, *op. cit.*, pp. 71 y ss.; P. Bourdieu, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 91 y ss.

Por un lado, el nuevo –por llamarlo de alguna manera— bloque constitucional fue producto de una lucha social intensa y de la imposibilidad para el estado de ejercer cualquier forma de dominación sostenida sin responder a ellas;⁴⁴⁹ por el otro, este bloque puso a disposición del emergente sistema jurídico-político una diversidad de instrumentos, instituciones y normas jurídicas que le permitieron relacionarse de manera diferente con los movimientos sociales –por ejemplo, llegar a acuerdos, influir en sus decisiones internas, etcétera— y, de esta forma, se posibilitó el inicio de su burocratización e inclusión corporativizada dentro del estado.⁴⁵⁰

Así, por ejemplo, la nueva constitucionalidad permitió que las relaciones entre el gobierno de Obregón y de Calles –con sus diferencias—⁴⁵¹ con los movimientos sindicales fueron diferentes a las que se produjeron con el gobierno de Carranza. En este sentido, antes de comenzar hay un hecho fundamental que es necesario analizar para comprender estos cambios: el nacimiento de una central oficial.⁴⁵² Este surgimiento, por supuesto, no debe ser observado aisladamente, sino también en el marco de la promulgación y reglamentación de la constitución.

⁴⁴⁹ A. Gilly, *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 238 y ss.; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 35-54.

⁴⁵⁰ Véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 236 y ss.

⁴⁵¹ Por ejemplo en la centralidad de la Confederación Regional Obrera Mexicana más marcada durante el gobierno de Calles, quien también tuvo una actitud más negativa frente al reparto agrario y una más positiva frente a los grandes latifundios modernos mecanizados y el capital extranjero. Lo anterior debido, en buena medida, a que el objetivo de la reforma agraria ya no fue el simple reparto, sino una reforma integral –es decir, enfocada a la productividad agraria, la cual, más que depender de los ejidos, al menos para Calles, parecía depender de la maquinización y de la conservación de las unidades de producción agrícola adecuadas, es decir, de los latifundios modernos, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 331 y ss.

⁴⁵² Si bien la CROM desaparecería casi inmediatamente después del gobierno de Calles, constituyó la primera Central sindical que se articulaba expresamente con el estado, apoyándolo –minimizando y controlando los movimientos sindicales no alineados con las necesidades estatales— y recibiendo el apoyo del estado –en forma de resoluciones de las Juntas de Conciliación y arbitraje, reconocimiento de direcciones sindicales, prebendas a los líderes de la CROM en la forma de puestos políticos, por ejemplo. Desde su nacimiento la CROM estuvo aliada con el estado, incluso a través de la firma de pactos secretos de colaboración entre Obregón y también Calles y Morones; también desde su emergencia el estado apoyo su surgimiento pero combatiendo la influencia de los miembros con ideología de izquierda combativa –sobre todo anarquista—, el Congreso Obrero de Saltillo, en el cual se constituye la CROM en 1918, fue auspiciado por Obregón y, en él, se dieron las maniobras necesarias para excluir a los representantes anarquistas, quienes, por otro lado, ya habían sido perseguidos en 1917 durante el Congreso que organizaron en Tampico, J. Basurto, *El proletariado industrial en México*, op. cit., pp. 187 y ss.; J. Tamayo, *La*

Si bien, a partir de la lucha revolucionaria –y en buena medida como una estrategia en la campaña del ejército constitucionalista en contra de los ejércitos populares de Zapata y Villa— habían existido acercamientos y acuerdos –basados en el intercambio de reformas legales y mejoras materiales de las condiciones de trabajo por la constitución de una base social y la incorporación de regimientos obreros a los ejércitos constitucionalistas— entre el gobierno de Carranza y la Casa del Obrero Mundial –acuerdos promovidos, principalmente, por el ala obregonista—, lo cierto es que las relaciones entre los sindicatos y el gobierno constitucionalista fueron difíciles, e incluso relaciones de antagonismo y lucha.⁴⁵³

En este sentido, durante el gobierno carrancista fue imposible establecer una alianza permanente entre el régimen y algún movimiento sindical, por tanto, no se puede hablar de un sindicalismo oficial, propiamente dicho. Las condiciones cambiaron desde el comienzo de la campaña electoral de Obregón, pues a partir de entonces, la base obrera fue fundamental para su triunfo militar y político.⁴⁵⁴ Sin embargo, no hay que entender la alianza obrera con Obregón como una alianza con la clase obrera y, así, caracterizar a la política obregonista como una especie de socialismo.

Lo anterior debido a las características de la alianza y a la manera en que, el sector sindical aliado con Obregón, fue desarrollando su organización e imponiendo una estructura autoritaria y altamente jerarquizada.⁴⁵⁵ Por otro lado, porque en ningún momento de la formación

clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón, op. cit., pp. 50 y ss.

⁴⁵³ Véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 170 y ss., el relato de los batallones rojos y el convencimiento, luego su traición por parte de Carranza

⁴⁵⁴ No solamente desde la aceptación del documento expedido por la CROM por parte de Obregón, que después constituiría el pacto secreto muestra la importancia de la alianza, sino también en el conflicto ferrocarrilero en la compañía Sud-Pacífico en el estado de Sonora, durante la campaña electoral de 1920 y el impulso que su alianza con la CROM y sectores de trabajadores impulso su candidatura y posibilitó su triunfo. Incluso un grupo de trabajadores ferrocarrileros ayudaron a Obregón a salir de la capital sin ser capturado por Carranza, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México 1850-1930, op. cit.*, pp. 212 y ss. y A. Gilly, *La revolución interrumpida, op. cit.*, pp. 338-341.

⁴⁵⁵ No solamente en cuanto a tácticas de presión violenta para lograr que los trabajadores se afiliaran a sindicatos afiliados y subordinados a la CROM, para que está tuviera la mayoría de los trabajadores como afiliados, sino también en la manera en que la mediación de la CROM en los conflictos huelguísticos permitió que su resolución, por un lado, implicara el reconocimiento de los sindicatos como sujetos jurídicos colectivos; mientras que, por el

y consolidación de dicha alianza dejó de haber una resistencia activa de los movimientos sindicales más combativos, que se negaban a ser incorporados de manera subordinada al aparato estatal.⁴⁵⁶

En estas condiciones y bajo el desarrollo de este proceso histórico —complejo y lleno de antagonismos y luchas— se constituye la CROM, la primera central sindical claramente oficialista. Sin duda este hecho transformó la relación entre el estado y los movimientos sindicales. Por un lado, porque permitió establecer alianzas formales entre parte del movimiento social con el gobierno, lo cual permitió, a su vez, la consolidación del proceso de industrialización, mientras que, por el otro, el desarrollo y aplicación —ideologizado muchas veces y, por tanto, más discursivo que real— de las disposiciones constitucionales en materia de relaciones de trabajo.⁴⁵⁷

otro, debido a acuerdos secretos entre los líderes de la CROM y el gobierno de Obregón, la resolución de la huelga con puntos favorables para los trabajadores implica la subordinación de sus organizaciones a la CROM y, por tanto el gobierno. Un ejemplo de ello sucedió con la mediación de la CROM —en acuerdo secreto con el gobierno de Obregón— en el conflicto ferrocarrilero de 1920-1921 que terminó con el aniquilamiento de la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República Mexicana y con el apoderamiento por parte de la CROM de la organización sindical. Otros ejemplos de esta utilización de la mediación legal para imponer la representación de la CROM se dieron con los trabajadores telefonistas de la compañía Ericsson, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 227-230.

⁴⁵⁶ Así la CROM nace casi de manera paralela con la CGT, una Central combativa con tendencia anarquista, aunque en un principio con una presencia comunista importante. Además de que varios sindicatos industriales mantenían su autonomía y una actitud combativa frente al estado y la burocracia sindical en emergencia véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón, op. cit.*, pp. 116 y ss.; J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op. cit.*, pp. 195 y ss.

⁴⁵⁷ La estrategia en este sentido fue múltiple y, aparentemente, heterogénea: por un lado, la represión violenta —por parte de la CROM, del capital y del estado— de los movimientos autónomos; por otro la negociación pacífica —pero engañosa, en el sentido de que beneficiaba a las direcciones sindicales cromistas aliadas con el estado de manera desigual a la manera en que beneficiaba a sus bases, en ocasiones incluso en vez de beneficiarlas. En este sentido hay a la vez un uso de la legalidad progresista y una represión a las organizaciones combativas y autónomas, lo cual, de acuerdo con mi hipótesis tenía la intención de integrar a los trabajadores y sus organizaciones en el entramado del estado pero de manera políticamente subordinada. En este sentido, dicha estrategia legal-represiva se perfeccionó conforme se fue estableciendo el papel mediador del estado y las leyes reglamentarias de la constitución, lo cual favoreció el papel mediador también de la CROM y su capacidad para contener y subordinar a las organizaciones de trabajadores —en alianza con el gobierno, que resolvía favorablemente sus huelgas decretando nulas las estalladas por los sindicatos independientes. Véase J.M. Hart, *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931, op. cit.*, pp. 196 y ss.; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit.*, pp. 200 y ss.; para el periodo de Calles, véase J. Basurto, *El*

La cuestión principal es que se generaron lazos de colaboración entre una central sindical oficialista y la estructura burocrática, sobre todo el poder ejecutivo, los cuales ayudaron a consolidar y naturalizar las prácticas políticas estatales y, así, una nueva táctica de dominación y construcción de hegemonía. La contracara de esta alianza fueron las prácticas jurídicas y sindicales (de parte de la CROM) de exclusión, aislamiento, invisibilización y represión de los movimientos y organizaciones sindicales.⁴⁵⁸

La alianza entre la CROM y el estado se reforzó durante los gobiernos sucesivos, sobre todo en el régimen de Calles, hasta llegar a dificultades en su último gobierno debido al asesinato de Obregón, suceso en el cual algunos llegaron a pensar que Morones –dirigente máximo de la CROM— había tenido un papel importante.⁴⁵⁹ Sin embargo, pervivirían las prácticas políticas y jurídicas que se consolidaron durante el periodo y se profundizarían con la CTM.

Paralelamente a la alianza CROM-estado, a partir de Obregón se comenzó a construir una alianza con ciertos sectores de las organizaciones campesinas e indígenas. En este punto, las condiciones de la alianza son parecidas, en el sentido, de que, por un lado, fueron permitidas e impulsadas a través del manejo y manipulación estatal de las normas constitucionales, su desarrollo legislativo y su aplicación. Es necesario aquí tener en cuenta que la aplicación del reparto agrario fue, en muchos casos, engañosa, pues, por un lado, es cierto que, en comparación

proletariado industrial en México. 1850-1930, op. cit., pp. 232 y ss. y J. Rivera Castro, La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1983, pp. 17-111.

⁴⁵⁸ Por un lado la CROM mantenía una organización centralizada y profundamente jerarquizada, sumada con prácticas violentas e intimidatorias frente a los sindicatos que no se afiliaban o que combatían la influencia de la CROM. Por el otro, el estado, en apoyo a la CROM, resolvía de manera favorable –en las juntas de conciliación y arbitraje— las huelgas estalladas en acuerdo con la central; mientras que a los sindicatos contrarios a ella, por un lado los intentaba desconocer –negándoles el registro, permitiendo la contratación de “trabajadores libres”, etcétera—, también declarando inexistentes sus huelgas y reprimiéndolas, véanse las fuentes citadas en las tres notas al pie de página anteriores. Además, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit., pp. 52-100.*

⁴⁵⁹ La alianza CROM-estado comenzó a diluirse después del gobierno de Calles y se concretó con el asesinato de Obregón –por muchos atribuido a Morones—, después de haber sido el sustento principal de su gobierno, véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928), op. cit., pp. 101-111.*

con los periodos anteriores se incrementó,⁴⁶⁰ sobre todo en el periodo de Álvaro Obregón, pero que, por otro lado, implicó un manejo político –en la selección de tierras entregadas, particularmente en el criterio de su calidad, como parte del reparto agrario, incluso en las divisiones políticas de las tierras repartidas, las cuales en ocasiones imponían divisiones estatales en comunidades indígenas o enfrentaban a diferentes comunidades debido a la entrega de tierras contiguas a comunidades rivales.⁴⁶¹

En este sentido, hay que tener en cuenta la ideología y la política económica detrás del reparto agrario durante el periodo: la primacía del criterio de modernización (tecnificación y profundización de la maquinización) del campo, en segundo lugar el impulso del fraccionamiento de la tierra y, sobre todo, de las poseídas comunitariamente, para dar preferencia a la pequeña propiedad,⁴⁶² lo cual se dio paralelamente a una concepción particular de la figura del ejido, como un medio temporal y transitorio para consolidar la pequeña propiedad.⁴⁶³ Por supuesto es necesario tener en cuenta que esta concepción de la pequeña propiedad y del ejido fue paralela e incluso legitimante de la protección de algunos viejos latifundios –los que se consideraban necesarios, por el hecho de contar con técnicas modernas de explotación—, así como también con la creación de los nuevos latifundios –muchos de ellos propiedad de generales revolucionarios, como el mismo Obregón. De manera que la continuación del modelo capitalista detrás del reparto agrario y, en general, detrás del desarrollo y aplicación del texto constitucional promulgado después de la revolución, fue un factor importante tanto en la manera en que se

⁴⁶⁰ Por ejemplo Soto y Gama centra su análisis en el aumento cuantitativo del reparto durante el gobierno de Obregón, mas, es importante saber que, por un lado, la falta de mecanismos y procedimientos legales reglamentarios y la alta burocratización del proceso agrario, impidieron su consolidación. Por el otro, la calidad de la tierra repartida y sus condiciones de cultivo no eran las adecuadas para asegurar la subsistencia de los ejidatarios, véase A. Díaz Soto y Gama, *Historia del Agrarismo en México*, *op. cit.*, pp. 653 y ss.; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 17-111.

⁴⁶¹ Véase el artículo de Rivera Castro citado en la nota anterior y A. Warman, “La Lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

⁴⁶² Véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 307 y ss.; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 17-111.

⁴⁶³ Además de las fuentes referidas en la nota anterior véase A. Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, *op. cit.*, p. 23.

aplicó la constitución, como en las prácticas políticas de alianza entre estado y algunos sectores – los más conservadores— de los movimientos sociales.⁴⁶⁴

Específicamente en el terreno de las organizaciones campesinas e indígenas se presentó, en primer lugar, los inicios de una organización desde el estado, por ejemplo a través del Partido Nacional Agrario –dirigido por Antonio Díaz Soto y Gama—,⁴⁶⁵ así como también con las Ligas Agrarias. En este sentido, el partido Nacional Agrario sostuvo, sobre todo con Obregón, una fuerte alianza, ocupando un lugar tan importante dentro del sistema jurídico-político como la CROM. Durante el periodo de Calles el PNA se debilitó debido a la acción de la CROM, la cual, dentro de la lucha por la hegemonía del cuerpo burocrático y la producción del discurso del derecho entre Calles y Obregón, enfrentó a la CROM con el PNA.⁴⁶⁶ En todo caso, el Partido Nacional Agrario constituyó un intento de organizar centralizadamente a los grupos e individuos que habitan el campo, aunque su impacto fue reducido.⁴⁶⁷

El otro ejemplo de intento de organización de masas desde el gobierno en el campo fueron las ligas agrarias, aquí los efectos y los procesos fueron heterogéneos y, como en muchos casos con los sindicatos afiliados a la CROM, es difícil y poco representativo de la realidad hacer un análisis general de la situación, si bien, para efectos de análisis podríamos destacar dos

⁴⁶⁴ Véase J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 17-111; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 276-287 y 331-346.

⁴⁶⁵ El Partido Nacional Agrario fue, por largo tiempo, el otro aliado principal de Obregón, no así aliado del gobierno de Calles. En todo caso, a pesar de observar, hasta cierto punto, una actitud más independiente frente al estado, constituyó uno de los espacios a partir de los cuales se intentó centralizar e invisibilizar a las Ligas de Comunidades Agrarias combativas, lo cual permitió, después, su represión y criminalización, véase J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 152-155; J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 17-111.

⁴⁶⁶ El conflicto entre el Partido Nacional Agrario y el Partido Laboralista Mexicano fue, en buena parte, un conflicto entre Obregón y Calles. Al momento que el PLM afianza su alianza con el callismo, se distanciaba tanto de Obregón como del PNA, partido que se identificaba y apoyaba a Obregón, véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, *op. cit.*, pp. 68-89

⁴⁶⁷ J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, *op. cit.*, pp. 38-48 y 89-100; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 108-113.

situaciones divergentes y que colocaron al estado y sus prácticas políticas en condiciones distintas.⁴⁶⁸

La primera fue en aquellos estados —como Veracruz y Yucatán— en los cuales las Ligas Agrarias constituyeron una organización de grupos combativos y que lograron, por momentos, alianzas importantes con gobiernos que en esos momentos seguían políticas, por su radicalidad, contrarias al modelo Obregonista y al Callista.⁴⁶⁹ En este sentido, la labor del estado fue precisamente una política de intento de cooptación-persecución-represión.⁴⁷⁰ Por otro lado, están los intentos de organización de Ligas Agrarias desde el enfoque y el modelo oficial, los cuales, como en el caso de la CROM y los sindicatos oficialistas, constituyeron el esfuerzo de los diferentes gobiernos para consolidar organizaciones de masas subordinadas y legitimantes de sus prácticas políticas.⁴⁷¹ En este sentido, fue un intento por imponer formas de subjetividad política que, lejos de estar en condiciones de cuestionar el modelo y la concepción de lo social que se imponía desde el gobierno, sirvieran para extenderlo hacia nuevos sectores sociales —no dominados completamente hasta el momento. Evidentemente, estos intentos no se produjeron

⁴⁶⁸ La afiliación a la CROM no implicaba siempre una sumisión al estado y a la dirección central de la CROM, había regiones en las cuales la misma dirección local de la central era combativa y antagonizaba con la dirección federal; estas mismas condiciones podía ayudar a establecer alianzas diferentes con otras organizaciones campesinas combativas e incluso llegar a tener alianzas progresistas con los gobiernos locales. Ejemplos de intentos de oposición local a los líderes centrales de la CROM y sus políticas de burocratización los encontramos en Michoacán, en Tamaulipas, Jalisco y Veracruz (en donde tuvieron el apoyo del gobierno local) y en los cuales la resistencia a la CROM estuvo íntimamente ligada con la resistencia campesina y, en varios casos, con la organización de Ligas de Comunidades Agrarias locales combativas, véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, op. cit., pp. 38-48 y 89-100.

⁴⁶⁹ Así como el nivel de alineación estatal de la CROM variaba de región en región y en relación directa con la historia local de las organizaciones que afiliadas a la CROM no perdían su combatividad; de la misma manera existían gobiernos locales que, sin dejar de reconocer el gobierno de Obregón o de Calles, y, por tanto, manteniendo en algún grado una identidad revolucionario, tenían prácticas políticas más progresistas y, por tanto, antagonizaban en diferentes grados con el gobierno central, además de la bibliografía referida en la nota al pie de página precedente, véase J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, op. cit., pp. 17-111; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, op. cit., pp. 108-113.

⁴⁷⁰ *Ídem.*

⁴⁷¹ J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, pp. 97-109; J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles*, op. cit., pp. 35-49.

solamente desde el uso ideológico de la constitución y la legalidad, sino en la conexión entre éste y la violencia física empleada desde el uso del discurso del derecho en contra de los sujetos que resistían el modelo que trataba de imponer su dominación.

Para cerrar esta sección, me parece importante hacer referencia a los intentos de consolidación de un partido político oficial único que agrupara, de forma subordinada y excluyente, a las organizaciones de masas oficialistas. Si bien, durante el período de Obregón estos intentos fallaron casi por completo –los enfrentamientos entre los dos partidos que se habían aliado para apoyar a Obregón, que representaban a los dos sectores (el obrero y el campesino) que constituían la base social del obregonismo es muestra de ello—;⁴⁷² o bien, la incompletitud del esfuerzo durante el gobierno de Calles, la cual si bien no logró establecer un partido oficial único (el PNR) que incorporada subordinadamente a los diferentes sectores sociales –a las partes organizadas desde o en alianza con el gobierno callista—, si constituyó el cimiento o las bases sobre las cuales –durante la época cardenista— se logró la consolidación del partido oficial único.⁴⁷³

En todo caso, es importante mencionar estos intentos porque representan la emergencia de una nueva forma de hacer política desde el cuerpo burocrático y sus aliados. En el mismo sentido representan una manera diferente de ejercer la dominación, la cual implicaba no la represión directa –si bien ésta continuó siendo un pilar fundamental del nuevo régimen— sino una dominación mediada por un nuevo posicionamiento del discurso del derecho –el papel de mediación imparcial, el factor de “cooperación” entre clases desde un punto de vista “neutral” e “imparcial— frente a dos materias importantes: en el tema de los derechos de los trabajadores y

⁴⁷² En parte el fracaso venía desde la concepción misma del obregonismo acerca de la organización de masas, en ambos casos se mantenía una separación de las organizaciones obreras y las campesinas, sin lograr unir las a través de otra organización política más amplia que las agrupara de manera que mantuvieran su separación. Esto, sin duda, provocó la rivalidad entre el PLM y el PNA, lo cual fue el obstáculo principal para consolidar una política centralizada y autoritaria apoyada por una organización de masas subordinada a la política del estado, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 52 y ss.

⁴⁷³ Recordando que el Partido Nacional Revolucionario fue constituido en 1929, es decir, después del gobierno de Calles, si bien su influencia fue determinante, véase J. Rivera Castro, *En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, op. cit., pp. 180 y ss.

en el reparto agrario.⁴⁷⁴ En ambos casos, la consolidación del papel mediador del derecho fue paralela e indisoluble del nuevo papel de la constitucionalidad en las prácticas políticas del sistema jurídico-político naciente.⁴⁷⁵ En todo caso fueron la unión de esta política de alianzas —a través de la represión de las organizaciones combativas, y la cooptación y subordinación estatal de las que no fueron combativas— y el nuevo papel de la constitucionalidad dos factores importantes en el proceso de consolidación del estado nacional y su papel mediador —el cual no le viene por designio natural, ni de manera incuestionada, sino que se forja a través de medidas a la vez represivas y concesivas del discurso del derecho producido desde la burocracia hacia los sectores sociales.⁴⁷⁶

2.4.2.3. El nacimiento del estado nacional

Así, las transformaciones en las prácticas políticas de los gobiernos postrevolucionarios (sobre todo en las formas de hacer alianzas con los sectores conservadores de los movimientos sociales) y la centralidad de la legalidad como discurso legitimador, productor y reproductor de las condiciones de posibilidad del funcionamiento de dichas alianzas son poco comprensibles sin tomar en cuenta las relaciones de tensión entre la clase popular organizada y combativa. También es cierto que para su comprensión es necesario tomar en consideración que, durante la

⁴⁷⁴ El concepto de conciliación de trabajo y capital o conciliación de clases y su necesidad para el estado fue fundamental para legitimar el papel del estado como mediador “imparcial” en los conflictos sociales entre las clases. De esta manera fue vital para legitimar el papel del estado y sus instrumentos legales para resolver conflictos de manera pacífica, fue a partir de esta mediación que las categorías jurídicas comenzaron a ser utilizadas de forma extendida por las mismas organizaciones combativas, P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*; *op. cit.*, pp. 20 y ss.; A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 231 y ss.

⁴⁷⁵ Sobre el bonapartismo obregonista, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 13 y ss., y J. Tamayo, *el obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 35 y ss., además de las fuentes ya referidas de Córdova y Gilly; para el proyecto callista véase, J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, *op. cit.*, pp. 17 y ss.; y J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1931*, *op. cit.*, pp. 245 y ss.

⁴⁷⁶ El mismo cuestionamiento directo de su papel mediador por parte de las organizaciones y sujetos combativos es señal histórica suficiente para poder afirmar que el carácter mediador del estado no le es natural, si bien, si es indispensable para su consolidación y para permitir su dominación.

época posterior a la revolución, y sobre todo después del gobierno de Carranza, se profundizó o se consolidó el estado nacional.

Ahora bien, el estado nacional no es una cuestión nueva para el sistema político dominante en México y, sin duda, desde la etapa posterior a la Independencia, gran parte de los esfuerzos de la clase política se habían dirigido a su consolidación. Sin embargo, por diversas condiciones externas –intervenciones extranjeras, por ejemplo, crisis económicas internacionales, también— e internas –incipiente proceso de industrialización, permanencia de sujetos y comunidades sobre las cuales el poder central ejercía un control tardío y poco efectivo, guerras civiles, conflictos armados, problemas financieros que no permitieron ni el desarrollo de vías de comunicación ni la consolidación de un poder centralizado, militar, política y económicamente, eficaz— habían redundado en la no consolidación del estado nacional.⁴⁷⁷

En términos de efectividad de la constitución de 1917, la falta de un poder centralizado y de una reglamentación federal secundaria de su contenido implicó la existencia de una heterogeneidad de regulaciones locales⁴⁷⁸ –unas conservadoras y otras progresistas— y otras tantas formas de aplicar el texto constitucional. En estos términos, el surgimiento o los esfuerzos de consolidación del estado nacional implicaron un intento para homogeneizar las prácticas políticas, un camino de homogeneización que tuvo su punto culminante en la federalización de la legislación reglamentaria de la constitución.⁴⁷⁹

⁴⁷⁷ Entre otras fuentes ya referidas en secciones anteriores, véase A. Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, op. cit., pp. 31 y ss.

⁴⁷⁸ Por ejemplo en materia laboral, hasta entrado el gobierno de Obregón la legislación federal era inexistente y las legislaciones secundarias locales eran algo más que heterogéneas: inexistentes en algunas entidades federativas, conservadoras y retrógradas en otras, progresistas en las menos. Parte de la lucha por el papel mediador del estado fue también la lucha por la federalización de la aplicación de la constitución, la cual, también implicaba un golpe a los caudillismos locales, mismos que representaban un peligro para el caudillo que estaba en la presidencia, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en la presidencia de Álvaro Obregón*, op. cit., pp 33-35.

⁴⁷⁹ En estos términos se comenzó a plantear el problema de una legislación secundaria federal tanto en materia laboral como en materia agraria, tanto como parte de un proyecto para la conformación del estado nacional en manos de la burguesía terrateniente dominante, como parte de las demandas de los trabajadores y campesinos, para quienes la reglamentación significaba una mayor posibilidad de aplicación de los artículos del texto constitucional que contienen derechos sociales.

En todo caso, la consolidación del estado nacional implicó o posibilitó una mayor influencia de la clase política central (en detrimento de la acción, tanto de los movimientos sociales y de los gobiernos locales más progresistas –por ejemplo en Yucatán y Veracruz—, como de los caudillos más conservadores presentes aún con cierta fuerza militar), también la extendió a ámbitos en los cuales su influencia no existía o era muy débil.⁴⁸⁰ En esta sección, mencionaremos dos de ellos: el primero la fuerza militar y la profesionalización –centralizada— de las fuerzas armadas; el segundo, el sector financiero, el cual se consolidó durante los gobiernos de Obregón y Calles y se colocó en una posición central para la realización de cualquier intento de reparto agrario integral.

En cuanto a la profesionalización de las fuerzas armadas los esfuerzos se presentaron a partir del gobierno de Obregón, pero con mejores resultados durante la época de Calles, y concluyendo en el gobierno cardenista. En todo caso, la clase política en el gobierno se percató de que las fuerzas armadas tenían un grave problema que complicaba la consolidación de su dominación: estas fuerzas no respondían a un mando unitario, sino que mantenían su lealtad al caudillo o jefe militar local, lo cual, debido a las diferencias políticas entre los diferentes caudillos, significaba siempre un peligro latente de rebelión armada en contra de los gobiernos centrales.⁴⁸¹

En todo caso, los esfuerzos fueron destinados a disciplinar a los miembros del ejército y a incorporarlos bajo un mando único y crecientemente despersonalizado (no dependiente de los liderazgos y caudillismos locales). En este sentido, el esfuerzo fue múltiple, desde la creación de academias y escuelas para los militares, la constitución de un nuevo sistema de carrera militar

⁴⁸⁰ En el mismo sentido en que se explicaba anteriormente de la heterogeneidad de la influencia y de las estrategias de la lucha de la CROM y de las Ligas de Comunidades Agrarias, los gobiernos de los diferentes estados también tenían diferencias marcadas en cuanto a su radicalidad, los ejemplos más claros son los de Yucatán y los de Veracruz, gobiernos que activamente ayudaron y promovieron la organización popular por fuera del centralismo cromista, J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 17-111; J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 108-113.

⁴⁸¹ Véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 368 y ss.

(regulación de ascensos, ahora centralizados para restarle poder a los caudillos locales) hasta mejoras materiales y sociales para los soldados.⁴⁸²

Sin duda, la profesionalización de las fuerzas armadas (de la manera en que se planteó y se llevó a cabo desde el gobierno de Obregón hasta el de Cárdenas) es importante no solamente porque implicó el aumento creciente de las dificultades para que los caudillos conservadores mantuvieran la legitimidad de su mando sobre divisiones militares locales, sino, sobre todo, porque posibilitó a las fuerzas armadas presentarse como una institución federal (homogénea, al menos en el discurso) y despersonalizada, es decir, una institución –en el discurso oficial– al servicio de la Nación –es decir, ese conjunto de intereses particulares que, a través de la dominación y como parte de la construcción de hegemonía, se hacen pasar por intereses general y universales.⁴⁸³

En cuanto al sistema financiero, me parece que las reformas y la estructuración de un sistema financiero nacional fueron fundamentales para la consolidación del estado nacional y, sobre todo, para permitir que el estado controlara con mayor fuerza una cuestión importante en el periodo revolucionario: el reparto agrario. En especial durante el periodo de gobierno de Calles se presentaron diferentes medidas, como la reforma al sistema tributario y la consolidación de un sistema bancario nacional.⁴⁸⁴

En cuanto a la primera cuestión, la implementación de un sistema tributario fue de vital importancia para el financiamiento de las actividades del aparato burocrático central. Además, incluso, logró presentar una imagen más justa en la forma en que éste, a través del uso del discurso del derecho, imponía las contribuciones de la población, debido al sistema progresivo y proporcional en la manera de tributación.⁴⁸⁵

⁴⁸² *Ídem.*

⁴⁸³ P. Bourdieu, “Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *op. cit.*, pp. 91-125.

⁴⁸⁴ A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 280 y ss., 331 y ss.; Ó. Betanzos Piñón y E. Montalvo Ortega, “Campesinado, control político y crisis económica durante el maximato (1928-1934)”, *op. cit.*, pp. 207.

⁴⁸⁵ J. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 251 y ss.

Sin embargo, el segundo punto es, al menos desde el enfoque de la presente investigación, más importante, pues implicó la posibilidad para la clase dominante, a través de su hegemonía en el aparato burocrático, de influir y dirigir –desde el ámbito financiero, en formas de créditos, por ejemplo— nuevos sectores de la vida nacional; el ejemplo que me gustaría resaltar acá es el caso del nuevo financiamiento estatal para los ejidos.

A partir de Obregón –quien ya veía la importancia del financiamiento estatal—, consolidándose con Calles se construyeron y se consolidaron varias instituciones financieras destinadas a otorgar créditos –y también consejos y orientaciones financieras— a los ejidos y a otras empresas productivas. En este sentido, las nuevas instituciones financieras fueron adquiriendo una presencia cada vez más importante y profunda en la vida de los ejidos, por medio de la vía de las decisiones financieras y el financiamiento.⁴⁸⁶

Si bien, por un lado, el financiamiento por el estado fue promovido como un factor importante para la misma posibilidad del desarrollo productivo de los ejidos, sobre todo, de los ejidos colectivos; por el otro, implicó una nueva forma de controlar y de dificultar la misma posibilidad de la existencia del ejido a través de la especialización de la organización financiera y la presencia de sus instituciones en nuevos sectores de la vida del ejido.⁴⁸⁷

Así es pues como, dentro de un entramado bastante complejo, que incluía un cambio en la manera de actuar y legitimar la dominación desde el discurso del derecho producido por un aparato burocrático central –la creación de alianzas, el papel central del texto constitucional, la creación de instituciones políticas y jurídicas que centralizarán las decisiones políticas— se dio, precisamente, la consolidación del estado nacional. Sin duda, esta consolidación fue producto y a su vez permitió la extensión y profundización de la posibilidad del mismo estado para presentarse como un árbitro imparcial y colocado por encima de la lucha de clases. En este sentido y en este contexto es posible explicar de alguna manera la relación entre el uso del discurso del derecho por parte de la burocracia en la defensa –a veces indirecta— de los intereses

⁴⁸⁶ J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 43-50; Ó. Betanzos Piñón y E. Montalvo Ortega, “Campesinado, control político y crisis económica durante el maximato (1928-1934), *op. cit.*, pp. 207 y ss.

⁴⁸⁷ *Ibidem.*

de la clase dominante y los sujetos, organizaciones y movimientos sociales que, desde una perspectiva antagónica a dicho uso del derecho, luchaban en contra de la dominación y a la imposición del estado como árbitro de los conflictos sociales.

2.4.2.4. Los sujetos antihegemónicos y la resistencia más allá del estado

Las anteriores fueron las condiciones dentro de las cuales actuaron y se organizaron los diferentes sujetos anti-hegemónicos, los cuales, al menos por momentos, cuestionaron la posición de mediador del discurso del derecho de la burocracia e incluso partes importantes del proyecto económico, político y jurídico de la clase dominante. En este sentido, dichos sujetos se enfrentaron a la variedad de métodos de control social y de represión, legales y extraleales.

Los sujetos que resistieron el poder se presentaron en los diferentes sectores de la vida nacional que eran importantes para la consolidación del sistema jurídico-político emergente, nosotros nos concentraremos en dos espacios que parecen principales: el área del trabajo y el área del campo o de la producción y posesión rural de la tierra. En ambos casos, me parece importante comenzar diciendo que los sujetos que resistieron no solamente se opusieron a decisiones jurídicas coyunturales y a sus formas de aplicación, sino que, en el fondo, opusieron diferentes formas de organización, lo cual cuestionó el papel y el carácter de la democracia dentro de las organizaciones oficialistas y al mismo sistema jurídico.

En el ámbito de las relaciones laborales en la producción industrial, el ejemplo más claro de movimiento de resistencia y lucha contra el poder del estado durante la época de Obregón y Calles fue la CGT, aunque también es importante tener en cuenta a varios sindicatos que, sin estar afiliados a la CROM ni a la CGT, mantuvieron una actitud y organización combativas, muchas veces en alianza, en apoyo o apoyada por la CGT.⁴⁸⁸

⁴⁸⁸ Por ejemplo los obreros textiles, los mineros, los petroleros, los electricistas y los ferrocarriles organizaron sindicatos que, a pesar de obtener el apoyo de la CGT en alguna huelga, incluyendo varias importantes, no formaron parte de la CGT; si bien, años después, sobre todo los electricistas, formarían parte de un esfuerzo de organización de unidad sindical, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la*

La CGT,⁴⁸⁹ con una marcada influencia anarquista –si bien en sus inicios compartida con la influencia socialista y comunista—,⁴⁹⁰ constituyó una central sindical combativa, la cual agrupaba a varios sindicatos industriales de importancia,⁴⁹¹ así como también mantenía buenas relaciones con los sindicatos industriales⁴⁹² y, en comparación con la central oficialista contra la cual rivalizaba –la CROM—, se pueden describir algunas características básicas: la primera, la importancia que para la CGT tenía la ideología que la sustentaba –en contra del pragmatismo de la CROM.⁴⁹³ La segunda característica, su postura frente al estado –una posición más combativa que, muchas veces, negaba la mediación del estado e incluso las instituciones y mecanismos de política de la burocracia central.⁴⁹⁴ La tercera, sus formas de organización y el papel de la democracia interna en su funcionamiento –frente a la creciente jerarquización y el carácter más bien oligárquico de la organización cromista, para la CGT, la democracia tenía un rol

Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit., pp. 195-242 y J. Rivera Castro, La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928), op. cit., pp. 151-179.

⁴⁸⁹ Ante la falta de representatividad de la CROM, la central “amarilla”, se efectúan diversos esfuerzos para constituir una organización sindical combativa que pueda oponerse a ésta, el primero fue el Gran Cuerpo de Trabajadores y después el Frente Comunista del Proletariado Mexicano, siendo hasta la Convención Nacional Roja que inició el 15 de febrero y concluyó el 21 de febrero de 1921 que quedó constituida la Central General de Trabajadores, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit., pp. 115-122.*

⁴⁹⁰ *Ídem.*, pp. 132-136.

⁴⁹¹ “Los núcleos obreros se encontraban representados en la naciente CGT de la siguiente manera: 9 000 obreros textiles, 4 000 tranviarios, 3 500 panaderos, 1 500 trabajadores municipales, 900 cigarreros, 560 trabajadores de El Palacio de Hierro, 400 impresores, 350 telefonistas, 200 carteros ,150 jaboneros y 100 ceramistas; todos ellos del Valle de México.”, p. 128. Contaba con trabajadores de Sonora, Atlixco, San Luis Potosí, Mexicali, Puebla, Orizaba, Mérida y Veracruz; después se afilió la Cámara de Trabajo de Zacatecas y otros sindicatos del Estado de México y Nayarit. *Ídem.*, pp. 128-129.

⁴⁹² En este sentido véase las fuentes bibliográficas referidas arriba en la nota al pie de página 489.

⁴⁹³ Ya desde el surgimiento del texto constitucional, el sindicalismo y su relación con el estado había girado hacia un colaboracionismo oportunista, flexible, en el sentido de que no mantenía una línea ideológica fija y que se reflejara en sus prácticas, sino que mantenía una demagogia que ayudaba a justificar la actuación pragmática de los sindicatos –sobre todo de la central cromista. En este sentido, el pragmatismo oportunista y colaboracionista fue una característica permanente de la CROM, al igual que su uso demagógico de la ideología, véase P. González Casanova, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920), op. cit.*

⁴⁹⁴ J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit., pp. 25-26.*

importante.⁴⁹⁵ Por último, en cuarto lugar, la diferencia en sus métodos de lucha: frente a la alianza y, por decirlo de alguna manera, el paro o la tregua de movimientos huelguísticos pactada con el sistema jurídico-político por la CROM, la acción claramente combativa de la CGT, marcada por su adopción de la acción directa, en incluso de la huelga general como método de lucha.⁴⁹⁶

En este sentido, su misma existencia y, sobre todo, su métodos de lucha, marcaban situaciones que no podían ser procesadas fácilmente por el estado, pues implicaban movimientos huelguísticos que no podían ser controlados a través de la mediación del estado y la CROM directamente —en varios casos, ya sea la CGT o los sindicatos industriales en huelga, se opusieron a la mediación de la CROM y del discurso del derecho producido y autorizado burocráticamente;⁴⁹⁷ razón por la cual, por un lado, se cuestionaba el papel del aparato burocrático y su derecho como mediador, mientras que por otro, se imposibilitaba la resolución institucional e institucionalizable de los conflictos.

En este contexto de ineficacia —entendida desde la óptica de la política estatal— de los métodos de resolución emergentes desde el estado es posible explicar y entender los métodos de represión y de contención empleados. Por un lado, su utilización permitía, en el momento

⁴⁹⁵ En este sentido, la CROM —altamente centralizada— era dirigida a través de un pequeño grupo secreto —el grupo Acción—, altamente disciplinado. El grupo Acción no solamente centralizaba las decisiones de la central, sino que también fue, en buena parte, la principal fuente de financiamiento de la central —pensando algunos historiadores que los donativos del grupo Acción provenían de fondos gubernamentales. En cambio, la CGT tuvo una organización descentralizada, si bien la acción del grupo Centro Sindical Libertario fue fundamental, lo cierto es que la misma estructura, ideología y praxis de este grupo tenía una intención y un objetivo completamente diferente al del grupo Acción, véase J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 205-208; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 69-73 y 123-127.

⁴⁹⁶ Así, la CGT se propuso como estrategia de lucha la acción directa y la huelga general, oponiéndose tanto a la colaboración con partidos políticos como al colaboracionismo con el estado, pues, en él, veían la intención del estado de controlar el movimiento obrero, véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, op. cit., pp. 117-118.

⁴⁹⁷ Por ejemplo en el conflicto de trabajadores de tranvías y de trabajadores Ferrocarrileros, este último en Tampico. Conflictos en los cuales la CROM, a pesar del rechazo de los sindicatos en huelga, intentó intervenir como mediador, tratando de imponerse como el sindicato representativo de la mayoría de los trabajadores —de manera tramposa— y, por tanto, como el sujeto reconocido frente al estado, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón*, op. cit., pp. 96-100, 236-240

coyuntural, contener y reprimir los movimientos sindicales combativos; por el otro, facilitaba la consolidación del papel mediador del discurso del derecho y su uso por la burocracia –por ejemplo a través de la consolidación de las Juntas de Conciliación paralela con la consolidación del sindicalismo oficialista desde la CROM. Por último, a través de la combinación de ambas condiciones, se logró la constitución de una nueva manera de contener y reprimir a los movimientos sindicales combativos en el futuro.⁴⁹⁸

Los métodos estatales de represión, mediación y contención fueron variados pero, me parece, pueden ser agrupados en dos grandes rubros: el primero, aquéllos en los cuales el papel del derecho era fundamental;⁴⁹⁹ el segundo, aquéllos en que, no sin relación con las estrategias legales, podrían ser descritos como medidas ilegales o al menos no legales.⁵⁰⁰ En este sentido es importante siempre resaltar que ambos tipos de medidas estaba íntimamente relacionadas y, en ambos casos, su efectividad y su posibilidad de legitimación y de consolidación pasaba por su complementariedad y por su relación con la institucionalidad de la juridicidad emergente.

En el primer rubro podemos destacar tres o cuatro tácticas: la primera, la invisibilización de los sindicatos y movimientos combativos a través de la negación a éstos de cualquier tipo de personalidad jurídica –por ejemplo su incapacidad para negociar colectivamente los contratos de trabajo, a través de los sindicatos combativos y, por tanto, su incapacidad para estallar huelgas legales.⁵⁰¹ Otra más fue la ilegalización de las huelgas estalladas por los sindicatos que no estuvieran afiliados y cuyas huelgas no estuvieran acordadas con la CROM –y, por tanto, con el orden jurídico dominante—;⁵⁰² otra medida más constituyó la utilización de trabajadores libres

⁴⁹⁸ La represión no fue, como podría parecer, una respuesta estatal poco común ante las huelgas, la represión más fuerte se dio en la matanza de San Ángel. La intervención de la policía, el ejército y los esquirols, fue de la mano con la mediación estatal y de la CROM, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 204 y ss.

⁴⁹⁹ Por ejemplo, a través de la declaración de inexistencias de huelgas, situación que se presentó más durante el periodo de Calles, véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles*, op. cit., pp. 151 y ss.

⁵⁰⁰ *Ibidem*.

⁵⁰¹ *Ibidem*.

⁵⁰² La ilegalización de las huelgas que no eran estalladas por la CROM fue una práctica más común durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, periodo durante el cual, el sindicalismo colaboracionista de la CROM no

para romper la mayoría de votos que se necesitaban para estallar y mantener las huelgas; también tenemos la criminalización de los líderes sindicales.⁵⁰³ Por último, constituyendo una medida de gran importancia, la mediación legal por medio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje e incluso de otros órganos del orden jurídico como la Suprema Corte de Justicia, una mediación que se intentaba imponer como obligatoria dentro de los conflictos laborales.⁵⁰⁴

Ahora, estas medidas legales, si bien solamente fueron posibles después de la promulgación del texto constitucional y su reglamentación a través de la legislación secundaria, lo cierto es que su efectividad y su aplicación fueron, en muchos casos, paralelas con la aplicación de medidas y estrategias ilegales o no legalizadas.⁵⁰⁵ Por un lado, para negar la personalidad jurídica de los sindicatos, se necesitaba negar que éstos representaban a la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un ramo industrial. Para ello el estado y la CROM utilizaron diversas estrategias ilegales –como la persecución y represión de los trabajadores afiliados a los sindicatos combativos, así como la invención de sindicatos blancos que, constituidos con trabajadores libres (esquiroles), lograban, ya sea ficticiamente o no,

solamente cobró mayor fuerza, sino que se volvió más agresivo en contra del sindicalismo autónomo, utilizando también las técnicas de apoderamiento, a través de la contratación de “trabajadores libres”, de la representación de la mayoría de los trabajadores por parte de la CROM, para así lograr que esta central tuviera el control de los sindicatos y así el control sobre el movimiento obrero, véase, además de las anteriores referencias, J. Basurto, *El proletariado industrial de México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 245-259.

⁵⁰³ J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles, op. cit.*, pp. 151 y ss.; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit.*, pp. 204 y ss.; J. Basurto, *El proletariado industrial de México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 245-259.

⁵⁰⁴ Por ejemplo con el caso del rechazo de la Ley Tejeda en Veracruz, caso en que la Corte se pronunció declaró inconstitucional la revisión de documentos de las compañías textiles, como una medida para determinar si las empresas evadían sus responsabilidades frente a los trabajadores a partir de la manipulación de su contabilidad, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit.*, pp. 249-251.

⁵⁰⁵ J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles, op. cit.*, pp. 151 y ss.; J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), op. cit.*, pp. 204 y ss.; J. Basurto, *El proletariado industrial de México. 1850-1930, op. cit.*, pp. 245-259.

“representar” a la “mayoría” de los trabajadores.⁵⁰⁶ Es así como, las formas legales de contener a los sindicatos combativos fueron complementadas con formas no legalizadas o abiertamente ilegales, pero permitidas por el orden jurídico.

En cuanto al papel de la mediación del estado, éste fue complementado con otro tipo de medidas ilegales, principalmente con la represión física directa y la militarización de las huelgas que no mediaban a través del uso del discurso del derecho dominante.⁵⁰⁷ En este sentido, una constante en la actuación del orden jurídico frente a estas huelgas –no reconocidas y a veces incluso combatidas por la CROM— fue, por un lado, tratar de imponer la mediación del aparato burocrático y, también, la mediación de la CROM;⁵⁰⁸ mientras que, por el otro, reprimir las huelgas, lo cual hacía más atractiva a la posibilidad de mediación. De manera que a la mediación jurídica, la cual muchas veces resolvía –aunque a medias— a favor de los trabajadores iba de la mano con una represión de la organización combativa de los trabajadores.

En este contexto, se fueron estableciendo las relaciones entre los movimientos sindicales combativos, los oficialistas y el estado. El resultado de ello no fue solamente la consecución de varias reformas legales y de varios beneficios materiales –muchas veces parciales y selectivas—

⁵⁰⁶ Si la demanda de reconocimiento de los sindicatos como sujetos jurídicos colectivos y, por tanto, capaces de negociar directamente con el patrón y el estado el contrato colectivo –las condiciones de trabajo para todos los trabajadores de la empresa—, con la titularidad del contrato colectivo del trabajo vino también la lucha por el control del sindicato que, legalmente, represente a la mayoría de los trabajadores. Acá los esfuerzos de la CROM por mantener el control fueron grandes por todas las vías, por un lado, la cooptación, la ayuda del estado en el hostigamiento y desconocimiento de los sindicatos no afiliados a la CROM, llegando incluso a la violencia física directa, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 96-97; J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, op. cit., pp. 33-34, 74-75

⁵⁰⁷ Véase J. Rivera Castro, *La clase obrera en la historia de México. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, op. cit., pp. 119 y ss., 151 y ss. y J. Basurto, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 223 y ss.

⁵⁰⁸ Un caso en que se utilizaron a los trabajadores libres para incrementar la presencia de la CROM en sindicatos en huelga fue la huelga de tranviarios de 1923, en la cual, la presencia de esquirolas, junto a la represión violenta y la ocupación militar, fueron medidas estatales y cromistas para terminar con la huelga, véase J. Tamayo, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno Álvaro Obregón (1920-1924)*, op. cit., pp. 234. Otro caso fue el intento de la CROM de intervenir en los conflictos mineros de 1923 en Coahuila, en donde, con ayuda del gobierno, desconoció a las secciones de la CROM que habían estallado la huelga, dejándolas sin capacidad jurídica para mantener la huelga y, por lo tanto, colocando a la huelga en el plano de la ilegalidad y la represión, *ibídem*, pp. 231-233. Véase también 119 y ss, 151 y ss.

,⁵⁰⁹ sino también de la imposición y consolidación de prácticas políticas por el aparato burocrático y a través del orden jurídico que incluían de manera subordinada a los sindicatos, eliminando o reprimiendo a aquéllos que no adoptaban esa línea. Así se observa la ambigüedad y la complejidad de la función del derecho en el sustento y naturalización del modelo capitalista de dominación. Por un lado, el derecho no dejó de ser un instrumento de clase, a pesar de que, precisamente para ello, debió ceder algunas posiciones frente a los movimientos populares, en este caso, sindicales.⁵¹⁰

Por otro lado tenemos a los sujetos, organizaciones y movimientos agrarios que resistieron al modelo de desarrollo, sobre todo a su visión de la propiedad de la tierra en el campo. En este sentido, durante el periodo de los gobiernos de Obregón y Calles, si bien, perdieron fuerza algunos movimientos que habían resistido durante el gobierno de Carranza – principalmente el villismo y el zapatismo—, surgieron otros movimientos que cuestionaron las políticas y las prácticas políticas de los gobernantes y la clase dominante ante la disminución creciente de la potencia del reparto agrario –el cual tuvo un auge durante los primeros años del gobierno de Obregón, pero que llegó a tal punto de estancamiento que, durante el gobierno de Calles, éste afirmó que el reparto de tierras había concluido, e incluso dijo que había sido un error.⁵¹¹

⁵⁰⁹ Aquí no solamente hay que tener en cuenta la emisión de legislación reglamentaria del artículo 123, proceso que se inició con Obregón y la Ley del Seguro Obrero y que terminó con la expedición de la Ley Federal del Trabajo, ya bajo la presidencia de Emilio Portes Gil, sino también la constitución y el funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje, y la nueva forma de resolver los conflictos con la participación de los sindicatos, los patrones y, como mediador, del estado, véase G. Bensusán, *El modelo mexicano de regulación laboral*, *op. cit.*, pp. 17 y ss. G. Bensusán, “Construcción y desarrollo del derecho laboral en México”, *op. cit.* y J. Tamayo, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 35 y ss.

⁵¹⁰ Además de considerar las referencias de la nota al pie de página anterior, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 262-331.

⁵¹¹ En todo caso, el fracaso del reparto agrario, más que a una condición intrínseca del ejido o de la propiedad colectiva y comunitaria, tenía que ver con el enfoque modernizador y de producción capitalista, basado en la pequeña propiedad, con el que se echó a andar el reparto. Por otro lado, éste se realizaba de forma en que, debido a la mala calidad de las tierras y a su mala distribución, los ejidos difícilmente podían llenar las expectativas impuestas sobre ellos, véase A. Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, *op. cit.*, pp. 331-346; O. Betanzos Piñón y E. Montalvo Ortega, “Campesinado, político y crisis económica durante el maximato (1928-1934)”, pp. 231-242.

En estas condiciones hay que observar los diferentes sujetos que resistieron y que, en muchas ocasiones, intentaron organizarse y articularse de manera más amplia y extensiva. Por un lado, es importante analizar la forma de organización y las acciones de las ligas de comunidades agrarias. Éstas no tuvieron una organización y una toma de posición política homogénea. Por un lado, existieron las ligas que fueron cooptadas o que surgieron a través de la acción conservadora de los gobiernos locales;⁵¹² por otro lado, hubo otras que, constituyendo una de las fuerzas sociales principales dentro de sus propios estados, formaron alianza con los gobiernos locales, los cuales consistían en gobiernos progresistas, e incluso de manera radical dentro del país, como sería el caso de Veracruz y Yucatán.⁵¹³

En todo caso estas diferencias también implicaron diferencias en sus formas de organización –sobre todo en el carácter representativo de sus dirigencias—,⁵¹⁴ las demandas y las vías de lucha que siguieron –por ejemplo, las ligas que o no tenían una alianza con el gobierno local o las tenían con gobiernos progresistas contenían demandas estructurales, mientras que las demandas y las formas de luchas no eran tan combativas—. ⁵¹⁵ Por último, la forma de organización fueron también diferentes: las ligas más combativas tuvieron una separación más

⁵¹² Uno de los primeros intentos serios por generar una “unidad” del agrarismo, pero subordinada a la línea política del gobierno revolucionario se dio con el Primer Congreso General de Comunidades Agrarias, promovido por el entonces gobernador de Tamaulipas Emilio Portes Gil en 1925, del cual surgió la Liga de Comunidades Agrarias. La cual, después de varios procesos de represión violenta a las ligas de comunidades agrarias locales y combativas, fue un intento de institucionalizar y contener las luchas agrarias locales, véase J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 144-145.

⁵¹³ Sin embargo no fueron estos dos los únicos casos, pues, en buena parte de los estados, como Michoacán, Puebla, Tamaulipas, Morelos, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Durango, hubo luchas agrarias combativas, las cuales fueron combatidas por el estado, muchas veces a través de la represión directa en conjunto con medidas de cooptación y de integración subordinada de la lucha agraria. En todo caso, en Veracruz y Yucatán, se dieron los casos más representativos de luchas agrarias combativos, porque, en estos estados, se pudieron dar alianzas más equitativas entre el gobierno y las organizaciones agrarias –manteniendo éstas, tal vez no su completa autonomía, pero sí su combatividad, véase J. Rivera Castro, “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 77-148.

⁵¹⁴ Generalmente los intentos de ligas de comunidades agrarias combativas iban de la mano con el carácter democrático de sus dirigencias, en todo caso, las personas más visibles contaban con un amplio apoyo de la organización y de sus bases, véase la bibliografía referida en la nota al pie de página anterior.

⁵¹⁵ *Ibidem*. En muchos casos la acción de las ligas podía incluir la toma directa de las tierras, pero en todos los casos la demanda de la tierra y el fin de los latifundios eran demandas centrales.

corta entre sus dirigencias y los demás miembros, contaron, por lo tanto, con una dirigencia más representativa.

Estas diferencias también dieron como resultado una forma diferente de reaccionar por parte del aparato burocrático y su uso del discurso del derecho; mientras que las ligas de comunidades agrarias más conservadoras fueron permitidas y hasta promovidas por la burocracia central, la cual buscaba organizar política y legalmente de manera subordinada a los campesinos y a las comunidades indígenas. Mientras que, por el otro lado, las ligas de comunidades agrarias más combativas no solamente no fueron promovidas por el aparato burocrático, sino que fueron perseguidas, criminalizadas y ocupadas mediante el uso del discurso del derecho y mediante represiones extra-legales.⁵¹⁶ En todo caso, a través del sistema jurídico-político dominante se intentó, en primer lugar, romper su alianza con cualquier gobierno local; en segundo lugar, imponer una dirigencia no representativa –a través de hostigamientos y persecuciones constantes—⁵¹⁷ y, en tercer lugar, incluso combatir a los gobiernos locales con quienes se habían aliado.⁵¹⁸

Si bien la influencia, a pesar de los intentos de organización a nivel regional y nacional,⁵¹⁹ de las ligas de comunidades agrarias combativas nunca alcanzó un fuerte impacto en la vida política nacional, es, me parece, necesario retomar esas experiencias. En primer lugar, para analizar la manera en que se organizaron, sus demandas y sus prácticas; en segundo lugar,

⁵¹⁶ Así, además de los relatos locales a los cuales se ha hecho referencia en las notas de pie de página anteriores, tenemos el caso de la represión de las luchas apoyadas por la Liga Nacional Campesina en varios estados del norte del país (Chihuahua, Nuevo León, Torreón (La Laguna) y Durango) reprimidas por Calles, véase Rivera Castro, J., “Política agraria, organización, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 61-62.

⁵¹⁷ En todo caso, muchas de las relaciones de las ligas de comunidades agrarias locales con los gobiernos de las diferentes entidades federativas oscilaban entre el apoyo, la cooptación y la represión.

⁵¹⁸ Rivera Castro, J., “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 77-148; Tamayo, J., *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, *op. cit.*, pp. 243 y ss.

⁵¹⁹ Por ejemplo, la aparición de la Liga Nacional Campesina a mediados de los años veinte, la cual, ante el declive del Partido Nacional Agrarista, fue uno de los primeros y más importantes intentos de agrupar a las organizaciones agrarias combativas. También tenemos el Congreso de Unificación promovido por la Liga de Comunidades Agrarias Veracruzana y celebrado el día 15 de noviembre de 1926 véase Rivera Castro, J., “Política agraria, organizaciones, luchas y resistencias campesinas entre 1920 y 1928”, *op. cit.*, pp. 58-59 y 60-61.

para visibilizar una resistencia que se opuso a la imposición de la dominación que se consolidaba —visibilización sin la cual, muchas veces, se puede hacer aparecer como un proceso lineal y pacífico la consolidación del nuevo estado—; y, en tercer lugar, para recuperar una genealogía de las resistencias que permita, posteriormente, comprender su relación con otras formas de resistencia posteriores.

En todo caso, analizar las formas de resistencia que ocurrieron durante el periodo analizado tiene la intención de presentar el desarrollo y consolidación del estado mexicano desde un enfoque crítico y complejizante. De manera que no se simplifique este proceso y no se presente de manera unilateral y lineal, como por lo general ocurre en los escritos de historia del derecho. En este sentido, en este marco de complejidad política, social y jurídica se dio la consolidación de la constitución de 1917, de los derechos sociales y de las prácticas políticas utilizadas por la clase dominante para imponer un modelo económico y de desarrollo.

2.4.3. El cardenismo

2.4.3.1. La rearticulación de la organización de masas: del frente popular a la refundación del partido

Después de los gobiernos de Obregón y de Calles podría decirse que se dio un giro hacia un gobierno más popular con la llegada de Cárdenas al poder. Por un lado, el conflicto entre Cárdenas y Calles fue producido por diferencias de proyecto y personales,⁵²⁰ mientras que, por el otro, implicaba la necesidad de Cárdenas de fortalecer la base de apoyo social para poder prevalecer en el conflicto postelectoral.⁵²¹ En este sentido, el conflicto entre ambos es una condición relevante para analizar las diferencias entre ambos proyectos de gobierno.

⁵²⁰ Arnaldo Córdova, *La política de masas del cardenismo*, México, ERA, 2010, pp. 27-44.

⁵²¹ Cárdenas, ya durante su gobierno en el estado de Michoacán, habían puesto en práctica las alianzas con campesinos y obreros para fortalecer su base social, A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 27-36; Samuel León y Ignacio Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1985, pp. 15-24.

Además, también la situación internacional dentro de la cual Cárdenas llegó y estuvo en el poder fue diferente a la en que Calles gobernó. En primer término, y tal vez, de manera más importante, porque Cárdenas estuvo al frente del ejecutivo mexicano durante la etapa de emergencia del fascismo en Europa. Por tanto, una época, al menos a nivel internacional, en la cual había, para los gobiernos de los países periféricos un margen un poco mayor de maniobra, al no ser, en esos momentos, la preocupación principal de los países centrales.

En estas condiciones, es que se puede decir que el proyecto cardenista, como uno de sus rasgos principales, replanteó y fortaleció la manera en que las masas populares se articulaban con y dentro del sistema político-jurídico. De manera que, por un lado, lograron consolidar, al menos durante el gobierno de Cárdenas, una posición de mayor influencia dentro de éste; mientras que, por el otro, ese mismo aumento de influencia en las decisiones del aparato burocrático –tanto en el ejecutivo, como en el legislativo e incluso en el siempre reticentemente conservador poder judicial— fue directamente proporcional con el aumento de la dependencia de los sectores populares organizados al mismo estado y su subordinación política.⁵²²

Así es posible entender el proceso de reestructuración del partido oficial, principalmente en la manera en que incorporó –centralizándola— la participación de los sectores populares dentro de su seno. Por un lado, como se verá en los siguientes apartados, la incorporación de los sectores obrero y campesino –e incluso del sector militar— de la manera en que se logró en los nuevos estatutos del partido oficial, solo fue posible una vez que éstos habían sido organizados desde el uso del discurso del derecho por el aparato burocrático y habían fortalecido su alianza y sus acuerdos con éste.

Por otro lado, la incorporación de tales sectores a través de los estatutos del nuevo partido oficial, no solamente no remedió o trató de cambiar la situación de subordinación política de los sectores populares dentro del partido y, por tanto, dentro del sistema político-jurídico, sino que, por el contrario, la profundizó y la hizo explícita. En primer lugar, en la manera en que los sectores se organizarían dentro del partido –sus formas de representación dentro del mismo, la calidad representativa de la dirigencia frente a sus bases, el nivel de representación de cada

⁵²² A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 37 y ss.

sector dentro del partido.⁵²³ En segundo lugar, en sus posibilidades de expresión política dentro y fuera del partido –la cual aún no sería completamente centralizada como años después, mas era ya una expresión y movilización política subordinada al partido, pues, cualquier acto político de los sectores del partido requería la aprobación de éste, por consiguiente, se prohibía desde los estatutos del partido la acción política fuera del mismo partido, de manera que se imponía reglamentariamente la no independencia de los sectores.⁵²⁴

Ahora bien, el resultado –la expedición de los nuevos estatutos del partido oficial— no fue un progreso histórico lineal y sin conflictos, al contrario, se dio en el marco de un intento de creación de una organización popular con algún grado de independencia política bajo la forma de un frente popular. Si bien la organización del frente popular, no fue un movimiento social completamente antagónico al gobierno de Cárdenas. Aquí es oportuno recordar que dicho gobierno, dentro de la gama de gobiernos anteriores y posteriores, puede ser considerado como el que mayor peso le dio a las necesidades materiales de las clases populares.⁵²⁵

La retórica de necesidad de apoyo incondicional a favor de un gobierno considerado como popular y genuinamente revolucionario –en contraposición con el último gobierno de Calles—, no fue la única causa del fracaso del intento de frente popular. En parte éste también fue propiciado por el despliegue de tácticas de cooptación desde las organizaciones obreras y campesinas que, desde antes del gobierno de Cárdenas, habían tenido alianzas con el aparato burocrático y buscaban seguirlos teniendo. Organizaciones para cuya subsistencia y consolidación era fundamental mantener una alianza subordinada con el aparato burocrático, puesto que su aportación al régimen había consistido, y siguió consistiendo durante el periodo de Cárdenas, así como durante los siguientes periodos, en su habilidad para neutralizar los

⁵²³ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 146 y ss.

⁵²⁴ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 163-165.

⁵²⁵ S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 238 y ss.

movimientos sociales que antagonizaran con el uso dominante y centralizado del discurso del derecho.⁵²⁶

Para comprender este proceso de construcción del nuevo partido oficial y el fracaso de la política y los intentos de creación de un frente popular con cierta independencia, me parece necesario analizar las relaciones entre el aparato burocrático y las organizaciones y movimientos sociales en los dos sectores populares más importantes para el nuevo partido: el obrero y el campesino. Para, de esta manera, entender la forma en que en ambos sectores avanzó el corporativismo en detrimento de la autonomía –proceso en el cual la el aparato burocrático central y la burocracia sindical, en formación y consolidación, recurrieron, tanto a la represión como al acuerdo, tanto al uso de la legalidad como al uso de tácticas ilegales. De manera que un análisis integral de la situación implica recurrir no solamente al estudio del desarrollo legal –que fue, en muchos sentidos, benéfico para sectores amplios de la sociedad— sino también al uso político y centralizador que se le dio a dicha legalidad y sus consecuencias.

Además de lo anterior, me parece necesario también tener en consideración dos cuestiones más: que el proceso no fue uno sin resistencias y sin una lucha por una autonomía real –en este sentido, la consolidación o expansión de la subjetividad política y jurídica dominante no puede ser entendida sin la consideración de las subjetividades políticas en resistencia. Esta circunstancia será objeto de la cuarta sección del presente apartado.

Por último, también hay que tener en cuenta que, paralelamente a este proceso de corporativización sindical y campesina, y de consolidación del partido oficial único, se presentó la profundización de la consolidación del estado nacional, tanto en el ámbito de la profesionalización –entendida como creciente despersonalización— del ejército y las fuerzas armadas como en el ámbito de las instituciones financieras. De manera que la centralización de la acción y capacidad de decisión política en el aparato burocrático central, la federalización de

⁵²⁶ Las divisiones de la izquierda y las organizaciones –sobre todo las fricciones entre el Partido Comunista de México y la CTM— que conformaban el frente también fue un factor importante, a final de cuentas, los intentos de conformar un Frente Popular terminaron con su absorción dentro del partido político oficial y la reestructuración de este, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 255 y ss.

la producción y aplicación normativa en el área laboral y campesina, y el afianzamiento del aparato financiero y militar del estado fueron procesos paralelos y complementarios.

2.4.3.2. La reforma agraria: el ejido colectivo, legislación y práctica

Para entender cómo se pudo lograr una organización campesina a nivel federal por primera vez en la historia de nuestro país, por un lado es necesario comprender las transformaciones en la concepción legal de la propiedad en el campo, y el vigor y la manera en que la legislación agraria fue aplicada y promovida por el régimen cardenista; por el otro, hay que tener en cuenta que esta aplicación de la legalidad fue paralela con un gran esfuerzo político de unificar a las diversas organizaciones campesinas en una sola.

Sin embargo, para entender el papel que los esfuerzos de unificar las organizaciones campesinas tuvieron en la relación entre las organizaciones, los movimientos y el aparato burocrático y la clase política dominante, hay que analizar tales esfuerzos en el contexto de centralización de las decisiones políticas y en la consolidación, en la misma época de un partido oficial más fuerte y más autoritario, no solamente en sus mismos estatutos y prácticas, sino, sobre todo, en la posibilidad de imponer sus decisiones y de controlar con mayor efectividad los movimientos sociales y organizaciones tanto afiliadas al partido como no afiliadas al partido.

En este contexto, primero hay que comentar uno de los puntos clave en la concepción cardenista de la reforma agraria y su diferenciación con la manera en que ésta era presentada por el discurso oficial durante los gobiernos de Obregón y de Calles. Para el gobierno cardenista, la figura del ejido dejó de ser considerada como una etapa meramente transitoria hacia la pequeña propiedad privada, para ser considerada como una forma de propiedad colectiva y como un engranaje fundamental no solamente en el abastecimiento alimentario del país, sino también en el desarrollo económico.⁵²⁷

⁵²⁷ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 94-103; Saúl Escobar Toledo, “La ruptura cardenista”, en Everardo Escárcega López (coord.), *Historia de la cuestión Agraria mexicana. 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940 (Primera Parte)*, op. cit. pp. 26-27; Luis Hernández

Esta nueva concepción de la figura del ejido fue acompañada no solamente de medidas jurídicas realizadas por el aparato burocrático central como la promulgación de un nuevo código agrario,⁵²⁸ la simplificación del proceso de restitución y de dotación de tierras ejidales,⁵²⁹ la toma de decisiones judiciales a favor de la repartición agraria y de la protección de las tierras ya entregadas, o bien de la consolidación y profundización de las ya anunciadas propuestas integrales de la reforma agraria: reparto acompañado de la construcción de sistemas de riego, asesorías estatales y de un sistema de financiamiento ejidal.⁵³⁰

También hay que tener en cuenta que implicó la construcción y consolidación de nuevos cuadros burocráticos, gracias a los cuales fue posible potenciar la cantidad y calidad de las tierras repartidas,⁵³¹ las cuales llegaron durante el cardenismo a una cifra record,⁵³² reparto que también se destacó por el compromiso político y por la creación de varios ejidos colectivos en situación de enfrentamiento con alguna parte de la antigua clase capitalista: los latifundistas.⁵³³

Sin embargo, analizar la política agraria cardenista colocándola fuera del contexto y de los efectos políticos que produjo, implicaría representarla de manera unilateral y simplificadora y, por tanto, distorsionaría la comprensión del papel que el proyecto cardenista tuvo en la

y Pilar López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, E. Escárcega (Coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana. 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940 (Primera Parte)*, op. cit., pp. 541 y ss.

⁵²⁸ E. Escárcega, “El principio de la reforma Agraria”, E. Escárcega (Coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana. 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940 (Primera Parte)*, op. cit., pp. 76 y ss.; S. Escobar Toledo, “La ruptura cardenista”, op. cit., pp. 29-32; L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario de México*, op. cit., pp. 235 y ss.

⁵²⁹ E. Escárcega, “El principio de la reforma Agraria”, op. cit., pp. 67 y ss., L. Mendieta y Nuñez, *El problema agrario de México*, op. cit., pp. 240.

⁵³⁰ E. Escárcega, “El principio de la reforma Agraria”, op. cit., pp. 55 y ss.

⁵³¹ *Ibidem.*, 120-153

⁵³² *Ibidem.* 56-74, 81 y ss.

⁵³³ Hubo grandes repartos locales, el más importante y recordado es el reparto en La Laguna que además implicó la decisión de colectivizar el ejido, para no desarticular el aparato productivo que ya estaba andando. Por otro lado, dicho reparto no fue simplemente concedido por Cárdenas, sino que fue producto, casi obligado, de las movilizaciones de los campesinos y jornaleros en La Laguna, véase E. Escárcega, “El principio de la reforma Agraria”, op. cit., pp. 126-154; L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, op. cit., pp. 517 y ss.

consolidación del modelo de desarrollo capitalista en nuestro país. Lo anterior porque, a pesar de que la renovada concepción de la importancia del ejido y su carácter colectivo en el abasto alimentario y en el desarrollo económico del país representaba un cambio importante frente a las políticas agrarias anteriores; esto no representaba un cambio en el modelo de desarrollo en dos puntos clave para este: en el papel de la pequeña propiedad —la cual fue defendida tanto en el discurso oficial del cardenismo como en sus prácticas políticas—⁵³⁴ ni en el proyecto de modernización y de productividad de la propiedad agraria —en este sentido el proyecto cardenista nunca dejó de ser capitalista.⁵³⁵

Así hay que tener en consideración que, a pesar del viraje cardenista, muchos de los latifundios —principalmente aquéllos que producían con miras a la exportación y que utilizaban técnicas modernas para ello— fueron no solamente respetados, sino incluso protegidos por las nuevas leyes agrarias —el caso de la protección a las grandes propiedades ganaderas es relevante.⁵³⁶ De manera que, más que una transformación anti-capitalista de la política agraria, el cardenismo fue, en buena manera, una batalla por la reconfiguración de la clase capitalista dominante: la extinción total de la antigua clase oligarca latifundista que, en este momento de la historia, constituía un obstáculo para la consolidación de los procesos de modernización e industrialización necesarios para el desarrollo capitalista del país.⁵³⁷ Buena parte de la misma política agraria estaba destinada a incorporar a la propiedad ejidal a esta forma de progreso.⁵³⁸

En este mismo sentido, la promoción de la organización campesina —a veces incluso bastante combativa y apoyada por las decisiones del ejecutivo, como el caso importante de la Laguna— también debe analizarse en el marco de esta batalla entre distintas facciones de la clase

⁵³⁴ Tanto el Código Agrario de 1937 como el de 1940 declaraban la inafectabilidad de la pequeña propiedad, además, en el de 1940 se preveía una sección especial para la inafectabilidad de tierras utilizadas para la producción ganadera —uno de los sectores agrícolas de producción capitalista más avanzados—, véase S. Escobar Toledo, “La ruptura cardenista”, *op. cit.*, pp. 35-40;

⁵³⁵ L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, *op. cit.*, y Córdova, A., *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 93 y ss. y fuentes referidas en las tres notas de pie de página anteriores.

⁵³⁶ *Ibidem.*

⁵³⁷ E. Escárcega, “El principio de la reforma agraria cardenista”, *op. cit.*

⁵³⁸ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 102-122.

dominante.⁵³⁹ Muestra de que esta promoción a la organización campesina fue parte de esa lucha, es observable en el hecho de que la gran mayoría de las veces se promovió a través de un sistema político y jurídico jerarquizante, el cual hacía depender el éxito de sus exigencias del éxito de sus alianzas con el gobierno y, posteriormente, de su posición dentro del partido oficial.⁵⁴⁰ En este sentido, el poder político de los movimientos y organizaciones campesinas, si bien observó durante el gobierno cardenista su más alto nivel, se dio, en parte, a través de una alianza con el gobierno, dentro de la cual, este último fue adquiriendo una posición de supraordenación y de control, no solamente del éxito de las demandas, sino de los sujetos que podían expresarlas legítimamente y de los mecanismos legítimos a través de los cuales dichas demandas podrían ser valoradas por el estado, el cual se consolidó como el sujeto capaz y legitimado para decidir sobre la validez de las demandas sociales.⁵⁴¹

De manera que, en el campo mexicano, el punto más alto del derecho y la política revolucionaria en la historia del país —como hay que reconocer que fue el cardenismo y su política agraria— también fue el punto en el cual el corporativismo alcanzó su nivel más alto de legitimación y en el cual se consolidó como el mecanismo, mejor dicho, el conjunto de mecanismos y prácticas jurídicas y políticas, a través de las cuales se dominaría —controlando y reprimiendo a los movimientos sociales— el campo mexicano.⁵⁴² En todo caso, el cardenismo constituyó la etapa en que las categorías de percepción impuestas —primero a través de la violencia explícita y directa y después con el uso del derecho, sin abandonar los métodos violentos— por la clase dominante adquirieron su carta de naturalización en el país. Sin duda una

⁵³⁹ L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, *op. cit.*, pp. 517 y ss.; Susana Glantz, *El ejido colectivo de Nueva Italia*, México, SEP/INAH, 1974, pp. 85 y ss.

⁵⁴⁰ E. Escárcega, “El principio de la reforma Agraria”, *op. cit.*, pp. 126-154; L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, *op. cit.*, pp. 517 y ss.

⁵⁴¹ En general la centralización se presentó tanto en los movimientos agrarios como en los obreros a través de la organización sectorial del partido oficial, véase A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 146 y ss.; también véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, *op. cit.*, pp. 292 y ss.

⁵⁴² Además de las fuentes bibliográficas referidas en las notas al pie de páginas anteriores, véase Alicia Hernández Chávez, *Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1934-1940. La mecánica cardenista*, México, El Colegio de México, 1974, pp. 15-16

situación paradójica en la cual, la resistencia frontal al gobierno cardenista —como se verá en un apartado posterior— fue complicada, esta situación paradójica se mantuvo con claridad durante varios gobiernos posteriores e incluso hoy en día mantiene y refuerza el papel del derecho —del discurso del derecho y del discurso jurídico— en la producción, reproducción, legitimación y naturalización de la dominación capitalista en nuestro país.

2.4.3.3. El sindicalismo cardenista

Así como la construcción y la consolidación de una organización campesina oficial fue uno de los esfuerzos importantes del gobierno; también lo fue la consolidación de una central obrera oficial, la cual era considerada como un elemento esencial para la fortaleza del gobierno y, en general del nuevo sistema político-jurídico.⁵⁴³

Como en el caso estudiado en el apartado anterior, la organización de una nueva central única oficial se vio apoyada por la promoción desde el gobierno y no solamente con la promulgación de nuevas estructuras jurídicas que, en el discurso oficial, apoyaran a la clase obrera;⁵⁴⁴ sino también por la promoción de otras acciones jurídicas, a través de las cuales se podría dejar entrever una intencionalidad política de beneficiar a los trabajadores.⁵⁴⁵

Ahora bien, estos intentos deben ser analizados dentro del contexto general de la necesidad y los esfuerzos por parte del gobierno para lograr el apoyo de una base social más

⁵⁴³ S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 292 y ss.

⁵⁴⁴ No solamente a través de la mediación, muchas veces directa, de Cárdenas en los conflictos obreros, a partir de la cual se puede hablar de un nacionalismo, que no deja de ser burgués, pero que trata de limitar a la clase capitalista internacional —sobre todo se nota esto en la expropiación petrolera—, sino también con algunos cambios legales — como el decreto de adición al artículo 79 de la Ley Federal de trabajo, mediante el decreto del 18 de febrero de 1936, que legalizaba a nivel Federal el pago del séptimo día—, en respuesta a las movilizaciones obreras (en el caso del pago del séptimo día, ferrocarrileras), teniendo en consideración la importancia de la organización sindical como una de las bases sociales del gobierno de Cárdenas, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 202 y 203.

⁵⁴⁵ En todo caso, la mediación de Cárdenas y su promoción para la conformación de una Central Única fue de gran importancia, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 99 y ss.

amplia.⁵⁴⁶ Estos esfuerzos, asimismo, deben entenderse dentro del contexto de la lucha entre distintas facciones de la clase dominante e incluso en el contexto de un sistema mundial que enfrentaba el ascenso del fascismo en Alemania e Italia.⁵⁴⁷ Todas ellas, circunstancias que, por un lado, motivaron al gobierno a buscar alianzas –nuevas y viejas— con las clases populares –al menos con algunos sectores de ésta—; mientras que, por el otro, también permitieron al gobierno un mayor margen de maniobra política y económica –por ejemplo, la situación económica mundial permitió otorgar mayores concesiones materiales a ciertos sectores obreros,⁵⁴⁸ pues la situación política permitió el éxito de una política nacionalizadora reflejada, principalmente, en la expropiación petrolera.

En todo caso, la idea no es presentar estas condiciones como completamente determinantes para la política y el uso de la juridicidad adoptado durante el cardenismo frente a las organizaciones sindicales; sino, precisamente, analizar en toda su complejidad y contextualizar para no presentar un análisis unilateral. De manera que la política cardenista, ni tenía solamente la intención de ayudar incondicionalmente a la clase obrera: fue producto de la propia necesidad de la facción de la clase dominante en el gobierno para generar nuevas bases de legitimación para sus acciones y práctica. Así como tampoco fue una política totalmente determinada por las condiciones externas, puesto que, si fue necesario negociar con sectores de la clase obrera, fue precisamente por su importancia e influencia política.⁵⁴⁹

También hay que agregar que, debido a las mismas condiciones en que se desarrolla, la política cardenista de organización de masas no pretendía o no buscaba una mayor igualdad política o cuestionar el papel mediador del aparato burocrático y su uso del discurso del derecho, por tanto, la posición supraordenada de éste frente a la sociedad civil. En este sentido, fue una política que buscaba generar una manera diferente de legitimidad, mas no una nueva manera de

⁵⁴⁶ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 37 y ss.; S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 15 y ss.

⁵⁴⁷ Recordando que aún era reciente la crisis de 1929, véase Arturo Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, México, ERA, 1986, pp. 11 y ss.

⁵⁴⁸ *Ibidem*.

⁵⁴⁹ *Ibid.*

hacer política desde el uso del discurso del derecho –digamos una democracia participativa. Si bien, parte de la nueva legitimidad implicaba un apoyo político al sector obrero y, por tanto, una mayor influencia de ciertos sectores del movimiento obrero en las decisiones del estado.⁵⁵⁰

Es en este punto que hay que tener en cuenta el tipo de organización sindical que el cardenismo promovió para poder explicar las contradicciones anteriores. Por un lado, el cardenismo no promovió, al menos no explícitamente, una organización obrera menos combativa, en el sentido de que varias huelgas fueron incluso apoyadas por el gobierno –por ejemplo, el conflicto laboral que desembocó en la expropiación de las empresas petroleras en 1938.⁵⁵¹ Sin embargo, si promovió que todas estas movilizaciones y huelgas fueran realizadas desde organizaciones cada vez más centralizadas –la idea de organizar a las masas pasaba, precisamente, por la centralización de la organización y de la toma de decisiones.⁵⁵²

En este sentido, mientras se fortalecía la capacidad y la fuerza política e incluso jurídica de ciertos movimientos obreros con el apoyo del gobierno y, muchas veces, de sectores tradicionalmente conservadores –como las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Poder Judicial—;⁵⁵³ a la vez se le centralizaba y se construía una especie de jerarquización dentro de las

⁵⁵⁰ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 146 y ss.

⁵⁵¹ El apoyo de Cárdenas a las huelgas o su mediación, de forma, por decirlo de alguna manera, extralegal –en el sentido de no haber sido conducida a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje—, como el caso de la huelga de electricistas en 1936, después de que ésta había sido declarada inexistente por la misma junta, permitieron el entrecruzamiento de las demandas obreras –económicas y políticas— con el nacionalismo cardenista y su empeño en centralizar la movilización social. En este sentido y en este marco se presentó la nacionalización del petróleo y de los ferrocarriles y la conformación de una central única obrera y la refundación-reestructuración del PNR y en este sentido fueron pieza importante en la corporativización de los movimientos sociales bajo la posición supraordenada y mediadora del estado, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, *op. cit.*, pp. 215 y ss y A. Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 100-105.

⁵⁵² A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, *op. cit.*, pp. 146 y ss.

⁵⁵³ Por ejemplo en el caso de la huelga en empresa minera Reduction Company en Guanajuato, que fue resuelta mediante un laudo favorable para los trabajadores –en el cual se obligaba al patrón a celebrar el contrato colectivo, incrementar los salarios y pagar los gastos de huelga—, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, *op. cit.*, pp. 159-160, ahí mismo se mencionan varios casos resueltos de manera similar.

filas mismas del movimiento. Esta centralización fue fundamental para la pérdida creciente de autonomía, frente al gobierno y al partido oficial, del movimiento sindical en general.

Si bien esta pérdida de autonomía y esta alianza entre parte del movimiento sindical y el sistema político no era evidente —o siéndolo era considerada como deseable, puesto que el gobierno cardenista era, como lo habían sido los gobiernos de Obregón y Calles, considerado un gobierno obrero—, por diversas razones, principalmente por el apoyo público del gobierno a ciertas demandas sociales obreras.⁵⁵⁴ Lo cierto es que la creciente pérdida de autonomía del movimiento obrero fue una pieza fundamental para que, en los periodos posteriores, perdiera también su fuerza de negociación con el gobierno y para que las dirigencias sindicales perdieran su representación en relación con las bases sindicales.

En este entramado de construcción de una central obrera oficial y dependiente —aliada, para usar el lenguaje oficial— del gobierno, el discurso del derecho y el discurso jurídico también jugaron un papel importante. Por un lado, la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, apoyada por la mediación directa del mismo ejecutivo, ayudó a crear la imagen de un sistema político y de un gobierno a favor de la clase trabajadora, a través del otorgamiento legal de mejoras materiales a ciertos sectores obreros. En este mismo sentido, es que se inició de toda una legalidad secundaria —reglamentaria de los artículos constitucionales, como el 123 en materia de las condiciones de trabajo y relaciones laborales.⁵⁵⁵ Así como también la consolidación de una institucionalidad legalizada, la cual incluía el complejo sistema de mediación entre capital —con la formación e institucionalización de organizaciones patronales—

⁵⁵⁴ S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 99-140.

⁵⁵⁵ A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 195-201.

⁵⁵⁶ y trabajo —con la construcción de una nueva central única oficial—,⁵⁵⁷ cuyo pivote fue el gobierno y, más precisamente el poder ejecutivo, ya sea en su forma de Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea en su forma de presidente de la república.⁵⁵⁸

El aparato legal dio la impresión de que las disputas laborales podían ser resueltas —incluso favoreciendo claramente a la clase trabajadora— a través de un medio institucional —el uso del discurso del derecho por parte del aparato burocrático—, razón por la cual se promovió la idea de que las huelgas —instrumento principal de la lucha obrera— se convertirían en algo crecientemente innecesario. La movilización sindical combativa, en un estado revolucionario, comenzaba a ser vista como un contrasentido.⁵⁵⁹

De esta manera la juridicidad fue un instrumento para controlar las movilizaciones y organizaciones, ya no digamos combativas —en un sentido anti-capitalista—, sino simplemente autónomas. Así el discurso del derecho y el discurso jurídico fueron instrumentos para normalizar y naturalizar una estructura de dominación de clase y sus categorías: uso mediador y mediatizador del discurso del derecho por parte del gobierno, colaboración entre clases, propiedad privada, división especializada del trabajo.

⁵⁵⁶ En todo caso, era de gran importancia que el estado pudiera actuar supraordenadamente y ser el factor a partir del cual se estructurara todo tipo de organización social —incluidas la patronales—, de esta manera, se afianzaría el papel de mediador del estado. Las presiones patronales no fueron pocas, sin embargo, en esta época —a diferencia de lo que sucedió después del cardenismo y, sobre todo, después de los 60—, no contaban con organizaciones tan sólidas como para hacerle frente a las organizaciones populares que también presionaban al gobierno, recordando la importancia que tuvieron estas últimas en la consolidación del gobierno cardenista y de los gobiernos anteriores. Todo esto no significo, por supuesto, que los gobiernos descuidaran los intereses del capital, véase A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 177 y ss.

⁵⁵⁷ S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 271 y ss.; A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp.

⁵⁵⁸ Además de lo referido algunas notas al pie de página atrás, véase A. Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, op. cit., pp. 46-64.

⁵⁵⁹ En todo caso, después de la expropiación petrolera de 1938, los movimientos huelguísticos disminuyeron y la clase obrera se desmovilizó, lo cual fue paralelo con su inclusión en el partido oficial a través de su funcionamiento sectorizado pero altamente centralizado, véase A. Córdova, *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 91-92; A. Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, op. cit., pp. 127-139.

Para concluir, es importante tener en cuenta que esta naturalización de la dominación no se dio solamente a través del uso de la fuerza y coacción física centralizada crecientemente en el gobierno –si bien la violencia jurídica fue pieza fundamental para su posibilidad—; sino que se dio a través de la emergencia de nuevas formas de violencia jurídica, las cuales partiendo de la física lograron imponer una cierta mentalidad del dominado –si bien no completa, puesto que siempre ha habido resistencias en mayor o menor grado. Es así como podemos hablar de un proceso de construcción de hegemonía –no como un proceso que haya concluido ya en la historia, sino como un proceso siempre en construcción, es decir, siempre con espacios y sujetos que resisten, precisamente por no estar hegemonizados y sobre los cuales, la clase capitalista siempre busca conseguir la hegemonía. Dentro de este proceso de construcción de hegemonía, la violencia simbólica –fundada en la violencia física— resulta un concepto importante para su comprensión.⁵⁶⁰

2.4.3.4. La corporativización y los sujetos en resistencia

Como hemos visto el cardenismo implicó un acercamiento mayor de los sectores populares con el estado. En este sentido, el acercamiento no fue un simple producto de la habilidad del gobierno para manipular a los movimientos sociales, sino que éste fue acompañado de una actitud diferente –si bien no transformadora— del estado: implicó una mayor disposición para otorgar ciertas mejoras materiales a parte de los sectores populares.

Ahora bien, para comprender la manera en que el gobierno de Cárdenas se enfrentó a los movimientos combativos, es necesario tener en cuenta que esta posición favorable del gobierno para satisfacer ciertas demandas materiales de los trabajadores fue inseparable de una postura contraria en cuanto a las demandas políticas.⁵⁶¹ En este sentido, el gobierno se esforzó por organizar bajo su mando a los sectores populares, sin permitir que los grupos y organizaciones

⁵⁶⁰ O. Correas, *Teoría del derecho*, op. cit., pp. 77-129; O. Correas, *Kelsen y los marxistas*, op. cit., pp. 127-194-

⁵⁶¹ En todo caso, el apoyo gubernamental a las huelgas estuvo marcado por la necesidad de contar con el apoyo de la clase obrera y no de transformar profundamente la estructura política del gobierno, así como tampoco de atacar directamente al capital y sus desigualdades.

que cuestionaban la posición supraordenada y mediadora del uso del discurso del derecho por parte del aparato burocrático —o al menos partes importantes de tal posición— obtuvieran una posición política más influyente.⁵⁶²

Así, es importante tener en cuenta que, a pesar de que durante el periodo cardenista hubo un apoyo más claro y extenso al gobierno por parte de los sectores populares, este apoyo, al menos durante alguna parte del periodo, no fue incondicional y buscó, a veces sin romper explícitamente con el gobierno, presionar para ocupar una posición independiente frente a éste. Estos movimientos fueron los que lucharon por constituir un Frente Popular⁵⁶³ que, si bien, no sería un enemigo del estado, sobre todo no lo sería cuando, como durante el gobierno de Cárdenas, se obtuvieran mejoras materiales para la clase popular, tampoco se intentaba configurar como un frente subordinado al aparato burocrático —como lo fueron los sectores populares organizados bajo el partido oficial. Las organizaciones que se articularon para formar este frente —que tuvo poco éxito— fueron variadas, desde centrales sindicales, organizaciones campesinas hasta partidos políticos de izquierda.⁵⁶⁴

Por otro lado, también hubo sujetos y movimientos que resistieron y lucharon hasta que el gobierno accedió a satisfacer, en algún grado, sus demandas, como lo fueron los sindicatos de campesinos en la Laguna, quienes, después de la decisión de Cárdenas de dotarles tierras ejidales para conformar un ejido colectivo, decidieron apoyar la medida gubernamental.⁵⁶⁵

Por último, también hubo organizaciones que, a pesar de todo, resistieron, no porque estuvieran en contra de las medidas gubernamentales a favor de las mejoras de las condiciones laborales de los obreros y los campesinos, sino porque estaban en contra de la subordinación

⁵⁶² A. Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, op. cit., pp. 65-74 y 134-139; Córdova, A., *La política de masas del cardenismo*, op. cit., pp. 146-176.

⁵⁶³ S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 238 y ss.; A. Anguiano, *El estado y la política obrera del cardenismo*, op. cit., pp. 106-126.

⁵⁶⁴ Que incluía al Partido Comunista de México, a la Central Sindical Unitaria de México, a la Central General Obreros y Campesinos de México, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, op. cit., pp. 199 y ss.

⁵⁶⁵ L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, op. cit., pp. 517 y ss.

política, la cual implica una subordinación a un sistema económico, político y jurídico y, por tanto, implicaba una pérdida de sus propias formas de organización y, sobre todo, una pérdida de sus democracias internas. En este sentido, la resistencia de dos tipos de sujeto u organizaciones fue importante: los sindicatos independientes –de industria—⁵⁶⁶ y las ligas campesinas que, aun habiendo sido varias de ellas perseguidas duramente por largo tiempo, continuaban resistiendo políticas agrarias de corte capitalista –con sus diversos matices.⁵⁶⁷

En todo caso, a pesar de que la acción corporativizadora del gobierno fue más fuerte y más exitosa que nunca antes –en parte por las mejoras materiales que pactó con parte de los sectores populares—, seguían presentándose experiencias de resistencias con diversos grados de combatividad, siendo las formas más claras de resistencia aquéllas que no solamente buscaban mejoras materiales –las cuales en mayor o menor grado podían ser favorecidas por el gobierno, al menos por el cardenista—, sino que también buscaban una manera diferente de sistema político –digamos un sistema no capitalista, en el sentido de que se buscaba una nueva forma de participación democrática, diferente a la formal burguesa.⁵⁶⁸

En este sentido las resistencias más profundas tuvieron que ver con sujetos y movimientos que tenían formas diferentes de organización y de relacionarse a aquellas promovidas por la acción de la burocracia gubernamental. De manera que la resistencia fue tanto social –en el sentido de una búsqueda de mejores condiciones materiales— como profundamente política –en el sentido que intentaba que las organizaciones tuvieran un lugar diferente dentro de la toma de las decisiones políticas.

⁵⁶⁶ Por ejemplo el sindicato de electricistas que logró constituirse en un sindicato nacional y que lo hizo con miras a mantener una posición de autonomía, también el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, constituido el primero de febrero de 1933 y, claro, el sindicato de trabajadores petroleros, cuyas movilizaciones y huelga fueron un precedente importante que llevó o precipitó la expropiación petrolera, véase S. León y I. Marván, *La clase obrera en la historia de México. En el cardenismo (1934-1940)*, *op. cit.*, pp. 199-237.

⁵⁶⁷ L. Hernández y P. López, “Campesinos y poder: 1934-1940”, *op. cit.*, pp. 517 y ss.

⁵⁶⁸ Aquí podríamos destacar, durante el tiempo de la revolución, al zapatismo y, después de esto, algunas de las Ligas de Comunidades Agrarias, tal vez la de Veracruz junto con algunas más que, con sus limitaciones, intentaron llevar a cabo un reparto agrario más profundo e incluso saliendo, por momentos, de las vías institucionales. Por otro lado, también podemos destacar el sindicalismo independiente, donde sobresalen los sindicatos industriales como el de electricistas y el de ferrocarrileros y tranviarios, así como la Central antagonica de la CROM, es decir, la CGT.

2.4.3.5. Conclusiones y acotaciones acerca del periodo de institucionalización

Así, después de analizar brevemente los gobiernos de Obregón, Calles y Cárdenas y el cambio en el uso de la legalidad y de las alianzas políticas, en contraposición con los sujetos y organizaciones y movimientos sociales que resistieron, puedo hacer algunas conclusiones y acotaciones acerca del periodo que significó la consolidación de la dominación capitalista en México a través de la construcción, desde el uso del discurso del derecho por parte del cuerpo burocrático y la clase dominante, de subjetividades.

Por un lado, el cambio en el uso de la legalidad y del discurso jurídico permitió a los gobiernos trabajar y construir alianzas con los sectores —más conservadores— de los movimientos sociales. Por el otro, estas alianzas y esta legalidad permitieron al gobierno también otorgar ciertas mejoras materiales a las clases populares —en el forma de legislación y establecimiento de las condiciones materiales de trabajo mínimas o, por ejemplo, de un reparto agrario más amplio y más integral—, a través de estas mejoras, el uso del discurso del derecho pudo legitimarse a través de un discurso oficial revolucionario, nacionalista e, incluso socialista —“a la mexicana”, claro está.

Sin embargo, una parte importante de la crítica en los apartados anteriores, va en la dirección de establecer ciertas continuidades básicas entre los gobiernos liberales, el gobierno de Carranza y los gobiernos de la institucionalización de la revolución. En primer término, todos ellos tuvieron como proyecto la imposición y consolidación del modelo capitalista (con algunas diferencias en torno a la propiedad rural y la pequeña propiedad). En este sentido todos los gobiernos promovieron, con diferentes matices y diverso éxito, un proceso de industrialización —lento y costoso, pero continuo. En este sentido, la modernización y tecnificación de la producción y la expansión de las vías de comunicación fue una de las grandes apuestas de todos los gobiernos.

En el caso de los gobiernos de la institucionalización, estas condiciones, sumadas a condiciones internacionales, configuraron la manera en que el gobierno se enfrentaría a los

sujetos y organizaciones combativos que se oponían a los proyectos del estado mexicano. Así, los gobiernos trataron de establecer alianzas —con la constitución de centrales sindicales oficiales u organizaciones campesinas estatales— con sectores de las clases populares, para, desde ahí, lograr la legitimidad social suficiente para consolidar el proyecto gubernamental. Aquí es importante anotar y tener en cuenta la constitución del partido oficial como parte de esta estrategia.

Esta misma legitimidad social del gobierno basada en su alianza con partes del sector popular permitió aislar y estigmatizar a los sujetos y movimientos que mantenían una postura de oposición o de autonomía frente al gobierno. De manera que éste trató de invisibilizarlos —social y jurídicamente— al mismo tiempo que los reprimía violentamente. En estas condiciones la oposición abierta contra el gobierno fue una posición mucho más difícil y riesgosa de mantener: no obtenían ningún beneficio —pues el gobierno no negociaba con ellos— y eran con mucha frecuencia criminalizados —o al menos ilegalizados— y reprimidos por éste.

Ante este panorama de alianzas corporativas entre sindicatos, organizaciones y gobierno y de creciente posibilidad de invisibilización y represión de los movimientos combativos, los sujetos de resistencia y lucha no desaparecieron, incluso, por algún breve periodo del gobierno cardenista, tuvieron un repunte y una mayor visibilización e impacto político y social.

Sin embargo, eso no hizo cambiar las prácticas políticas gubernamentales y su impulso hacia la centralización autoritaria de las decisiones. La mejor muestra de ello fue el paso de la posibilidad de un Frente Popular —con cierta autonomía— a la refundación del partido oficial, dentro del cual se incorporó a los sectores populares de una manera completamente subordinada. En este sentido, la consolidación, violenta y autoritaria, del papel mediador del discurso del derecho y la exclusión e invisibilización de los sujetos combativos transformaría no solamente las posibilidades de acción del gobierno, al mismo tiempo posibilitaba el avance de la construcción y consolidación de las subjetividades —en la forma de un sindicalismo y de organizaciones campesinas dóciles frente al gobierno— propicias para la consolidación y naturalización del proyecto capitalista.

A pesar de que durante esta época, la política social gubernamental fue más intensa que en los periodos precedentes, lo cierto es que, debido a la manera en que se incluía –y se excluía— a los diversos sujetos y organizaciones, implicaba una construcción de subjetividades cada vez más subordinadas y alienadas. En este sentido, estas formas de subjetividad y su expansión fueron pieza clave para que el giro conservador, abiertamente en apoyo de la clase burguesa, fuera posible, a la vez que se caracterizaba como producto de la revolución, buscando mantener y justificar argumentativamente su alianza fundamental con los sectores populares a través de centrales sindicales y organizaciones campesinas oficiales y pro-gubernamentales.

A su vez la legitimación de estas prácticas políticas fue dificultando la construcción de subjetividades no alineadas con el gobierno y la clase dominante, pues le dio al estado mayores posibilidades de estigmatizar, criminalizar y reprimir mediante el uso legítimo de la fuerza – estatal y no estatal.

2.5. Conclusiones

Hasta aquí el análisis de un periodo de la historia de México, quizá uno muy amplio y tratado muy brevemente, pero el cual, por sus características, me parece, puede ser analizado en conjunto para explicar el proceso de imposición y consolidación del proyecto capitalista en México. En este sentido, el enfoque del presente estudio iba encaminado a realizar dicho análisis desde dos perspectivas entrelazada: el uso –y las transformaciones de su uso— de la legalidad por parte de la dominación capitalista; la segunda perspectiva, la dinámica entre el gobierno y los movimientos sociales en la imposición y construcción de subjetividades adecuadas al proyecto capitalista, lo cual implicó, por el otro lado, tener en cuenta los sujetos y organizaciones que se resistieron.

Así, en un primer momento –durante el periodo que podríamos denominar liberal— el uso de la legalidad y la imposición de subjetividades se dieron, a mi entender, en proceso de batalla directa. Así, como observamos en la primera sección de este trabajo, la legalidad fue usada directamente en dos sentidos específicos: el primero –en el área de la propiedad y tenencia de la tierra en el campo— para promover la pequeña y la gran propiedad privada, en contra de la

propiedad eclesiástica pero también de las formas comunitarias de propiedad. De manera que la legalidad en materia de propiedad agraria implicaba un intento de destruir las subjetividades no capitalistas que estaban bastante extendidas en nuestro país, al menos, a mediados del siglo XIX. Aquí el uso de la legalidad para producir, reproducir y legitimar la imposición de la visión capitalista en el campo fue trascendental.

Por otro lado, en el terreno laboral, la forma de utilizar la legalidad fue diferente, pero con el mismo sentido. En primer término, jurídicamente se argumentaba la libertad al trabajo para impedir la acción mediadora del discurso del derecho en los conflictos entre el capital y el trabajo; mientras que, al mismo tiempo, se utilizaba la fuerza pública —muchas veces el ejército— para reprimir a los trabajadores que se organizaban para exigir mejoras materiales directamente a los empresarios. En este sentido es que se puede hablar de un liberalismo abiertamente autoritario.

Estas condiciones cambiaron drásticamente durante y después de la revolución de 1910. Por un lado porque los sujetos que resistían aisladamente y que se oponían a las políticas liberales lograron articularse e incluso organizarse de forma armada —por ejemplo los ejércitos villista y zapatistas, pero también, claro, el ejército constitucionalista. En este sentido las condiciones de ejercicio del poder se transformaron y ya no se podía recurrir los mismos mecanismos —un liberalismo autoritario claramente excluyente—, sino que se tenían que idear otras formas de gobernar y otros tipos de prácticas políticas.

En estas condiciones es que el primer gobierno constitucional —y la misma constitución— necesitó de nuevas formas para ejercer el poder político y para hacerlo efectivo frente a las organizaciones y colectividades que existían en esa etapa. En este sentido, el texto constitucional resultó fundamental para permitir una nueva manera de relacionarse y de dominar a los movimientos y organizaciones que lucharon durante la revolución a través de la imposición de formas de subjetividad que fueran acordes con el programa de desarrollo —propiedad privada, modernización, producción enfocada a la exportación e industrialización. Así, la época constitucional, como vimos durante una sección anterior del presente escrito, fue una de transición hacia la consolidación de nuevos mecanismos de dominación, en los cuales la juridicidad jugó un papel de no menor importancia.

Ya durante la etapa que denominamos “institucionalización de la revolución” se da la consolidación, aunque no total pues se habría de profundizar en el futuro, de estos mecanismos de relación-dominación con los diferentes sujetos. En este sentido, el uso de la legalidad y del discurso oficial continuó siendo de gran importancia para el control-represión social de los sujetos antagónicos frente al gobierno y sus políticas. Así la dominación y construcción de hegemonía avanzó no solamente a través de la represión física directa por parte del gobierno, sino que esta medida fue complementada por mecanismos de dominación que avanzaban más sobre la imposición y consolidación de subjetividades⁵⁶⁹ y conciencias del dominado. La legalidad, el uso selectivo de los derechos sociales y de las prebendas a los líderes sindicales dóciles, fueron complementarias entre sí: los tres tipos de medidas ayudaron a generar una práctica política centralizada –en el ejecutivo y en el partido oficial– y autoritaria, puesto que los sujetos que se alineaban al gobierno gozaban del diálogo, subordinado, y de su protección, autoritaria; los que no se alineaban, en cambio, eran invisibilizados –primero por ser colocados fuera de la legalidad, por ejemplo, perdiendo su personalidad jurídica y, después, por ser criminalizados—, aislados y, en el caso extremo pero común, reprimidos y perseguidos.

En este sentido, para concluir, la institucionalización y la constitucionalización de la revolución –con todos sus derechos sociales y con su reforma agraria– se dio a la par de la consolidación de un estado autoritario y altamente centralizado que logró imponer y desarrollar ciertas prácticas políticas que mezclaron el autoritarismo con los derechos sociales. La importancia de analizar este periodo extenso se encuentra en que, precisamente durante éste, emergieron y se consolidaron muchas de las prácticas jurídicas y sociales que caracterizaron y caracterizan la dominación de la clase capitalista a lo largo de la historia de nuestro país.

⁵⁶⁹ Se habla de subjetividades puesto que, como se pudo ver a lo largo del capítulo, ni el uso de la legalidad ni la represión fueron utilizadas homogéneamente, de manera que las subjetividades también son diferentes y, por tanto, no se puede hablar de un Sujeto sino de varios sujetos.

Capítulo 3

“Del cardenismo a la antesala del neoliberalismo”

3.1. Introducción

3.1.1. Antecedentes del tema

En el capítulo anterior analizamos una de las transformaciones que consideramos fundamentales en el uso del discurso del derecho en nuestro país, como lo fue la ocurrida a partir de los gobiernos posrevolucionarios. Explicamos de manera abundante las razones por las cuales este cambio, a pesar de todas las novedades importantes que introdujo a la formación del sistema político y jurídico, y por tanto, a la producción y reproducción de las relaciones sociales en nuestro país, no debería pensarse, desde la perspectiva y la interpretación histórica del presente trabajo, como una ruptura, al menos no como una ruptura del sistema capitalista.

En este sentido, nos inclinamos por explicar los cambios en las prácticas político-jurídicas dominantes no como rupturas con el sistema capitalista, sino como transformaciones en la manera en que su imposición y manutención como sistema dominante en nuestro país fue

posible. Para argumentar la anterior afirmación, nos basamos, no en la historia del derecho tal como se nos presenta desde la teoría jurídica dominante, sino que indagamos la forma en que el discurso del derecho fue efectiva y realmente usado en la historia concreta de nuestro país. En particular, la manera en que, desde la burocracia en formación, se había utilizado dicho discurso frente a los diferentes movimientos sociales que lucharon y resistieron al sistema dominante durante dicha época.

La anterior investigación nos mostraba la manera en que, a pesar de grandes diferencias en la manera en que se utilizaba el derecho, los diferentes gobiernos —desde el régimen de Porfirio Díaz hasta el de Cárdenas— coincidían en un par de puntos básicos, como la importancia de la división entre estado y sociedad civil, la necesidad de impulsar el desarrollo económico a través de la industrialización y modernización económica del país y, finalmente, la importancia de la propiedad privada de los medios de producción y su concentración para poder producir de manera eficiente, dentro de los parámetros capitalista, como motor de dicho desarrollo. Esto, a pesar de que entre el régimen de Díaz y el de Cárdenas haya diferencias de gran importancia, sobre todo, en relación con el peso que los movimientos agrario y obrero tenían en la determinación de las políticas nacionales, mismo que alcanzó su nivel máximo de organización y de influencia durante el cardenismo.

Estas diferencias, más que ser explicadas como una especie de ruptura revolucionaria con el capitalismo, fueron analizadas como la manera en que éste pudo mantenerse como sistema dominante, en un contexto de insurgencias populares que amenazó, en algún punto de su desarrollo, con tornarse fuertemente anti-capitalista y suspender las formas políticas y económicas de dominación necesarias para la reproducción del capitalismo. En este sentido, la aparición y consolidación de la política corporativista, la cual subordina políticamente a las clases subalternas mediante su inclusión marginal a través de políticas redistributivas superficiales, fue considerada como el punto clave de la transformación del uso del discurso del derecho para la conservación y reproducción del sistema de dominación capitalista.

Por supuesto, como se puede entender de las líneas que preceden, esta reproducción adquirió o se presentó en condiciones concretas muy distintas a las de los países centrales y distinta, aún si comparte algunas características, a la de los demás países de América Latina.

Estas características concretas fueron provocadas por las insurgencias populares y los altos índices de movilización social de las clases subalternas, los cuales, en cierta manera, forzaron al gobierno y a las clases dominantes a reestructurarse, incluso de manera profunda, para poder mantener su dominación. La constitucionalización de los derechos del trabajador y la reforma agraria constituyeron, en este sentido, dos grandes logros de la lucha de las clases subalternas.

Sin embargo, parte de la importancia de comprender las transformaciones capitalistas del uso del derecho se encuentra en la necesidad de entender cómo estos dos logros de la lucha social se convirtieron, con el paso de los gobiernos posrevolucionarios, en dos armas para ejercer, de una manera renovada, la dominación capitalista e, incluso, durante la época poscardenista, como uno de los pilares utilizados para construir, o al menos para legitimar, las prácticas políticas y las relaciones sociales necesarias para la profundización de la industrialización necesaria para el desarrollo del capitalismo.

Ahora bien, lo anterior implicaba analizar el uso del discurso del derecho por parte de la burocracia no como una desviación de un texto constitucional que, pensado desde la abstracción, representaba las aspiraciones más puras de la sociedad mexicana. Al contrario, intento analizar ese uso desde la correlación de fuerzas dentro y a partir de la cual la constitución se promulgó, entendiendo que la transformación en el uso del discurso del derecho ocurrida a lo largo de los gobiernos posrevolucionarios no significó una desviación de la intención originaria o del espíritu del texto constitucional, sino que era una posibilidad contendida en el mismo texto, marcado por las contradicciones y la ideología que le dieron origen. De ahí la importancia de analizar desde el materialismo histórico no solamente la teoría de la constitución o la historia de las ideas constitucionales, sino el uso de la legalidad en la historia real de nuestro país.

Ahora bien, el periodo analizado concluyó con el gobierno de Lázaro Cárdenas, el cual, de acuerdo con la investigación, se nos presentó como el de mayores contradicciones. Por un lado, un gobierno que profundizó en los postulados sociales-populares fundamentales para el movimiento revolucionario: intensificando el reparto agrario e intensificando no solamente las políticas redistributivas en la industria, sino reposicionando al movimiento obrero y campesino dentro de la agenda política de su gobierno, recordando que ambos fueron un apoyo esencial para el gobierno de Cárdenas, quien intentó fortalecer su organización y su peso político. En este

sentido, el gobierno de Cárdenas es el ejemplo más claro de un gobierno progresista y redistributivo en nuestro país, incluso, podría ser considerado como el único caso.

Sin embargo, lo que le daba un carácter contradictorio no fue su corte progresista, sino el hecho de que, tras sus políticas redistributivas, se mantuvo, e incluso se profundizó, la división entre estado y sociedad civil, afinándose la política corporativista del gobierno frente a los movimientos sociales. La reorganización del partido oficial y la manera en que se incluyó de manera subordinada dentro de éste a los movimientos obrero y agraria fue la muestra más clara de este proceso. De manera que, al mismo tiempo que el gobierno cardenista abría las puertas como nunca antes a la redistribución económica, también sentaba las bases para el sistema político de dominación que caracteriza, incluso hasta nuestros días, a los gobiernos y a la sociedad de nuestro país.

En estas condiciones es que iniciamos el tercer y último capítulo de nuestra investigación, el cual, retomando lo expuesto en el capítulo segundo intentará explicar la manera en que, a partir de las bases políticas y sociales heredadas de los gobiernos posrevolucionarios, y consolidadas en el cardenismo, se dio una transformación fundamental: el giro de los gobiernos poscardenistas hacia una acumulación e industrialización acelerada, la cual concluyó en las políticas neoliberales actuales.

3.2. El giro conservador en los gobiernos poscardenistas: la “crisis moral” de la revolución. Los periodos de Miguel Ávila Camacho y Miguel Alemán

3.2.1. Situación general y contexto

3.2.1.1. Inicio de los gobiernos civiles y el giro conservador

La primera característica sobresaliente de los gobiernos que siguieron al de Cárdenas fue, precisamente, su carácter civil. De tal manera que el gobierno de Ávila Camacho marca el último gobierno por un general y el primero por un civil –en el sentido de no pertenecer ni haber sido formado dentro de las filas del ejército. Ahora bien, lo anterior resulta importante no porque la procedencia castrense o su ausencia de los próximos presidentes, sino por dos razones principales: la primera, que marca la relegación del sector militar tanto del partido como de las decisiones gubernamentales, en un marco de transformación del sistema político y económico

hacia el denominado “desarrollo estabilizador”, además, de una transformación hacia una mayor centralización de las decisiones políticas, es decir, una pérdida de las fuerzas políticas locales, muchas veces controladas por los líderes militares locales. Esto último fue la continuación de un proceso que ya se había iniciado e intensificado desde el gobierno de Cárdenas: la profesionalización del ejército, como un ejército nacional y no controlado por los generales de cada localidad.⁵⁷⁰

En cuanto a la segunda característica de este giro civil en los presidentes nos encontramos con la decisión de partidizar las contiendas políticas, es decir, la relegación de las figuras militares –muchas veces caudillos con gran fuerza política y social en lo local— por la ideología de “la lucha de los partidos”,⁵⁷¹ por la idea de que la transformación política no podía lograrse de otra manera sino a partir de la lucha electoral. Esto en el marco de una profundización en la institucionalización y legalización de los mecanismos de dominación capitalista a través de la acción burocrática, como instrumento de la nueva política de desarrollo estabilizador que se consolidó a lo largo del periodo.

Ahora bien, los gobiernos poscardenistas marcan, además, un cambio profundo en la orientación de la política y de la economía, la cual, como vimos en el capítulo anterior, nunca había abandonado su carácter capitalista: se inicia un giro claramente conservador que adopta como su objetivo principal la industrialización y la acumulación acelerada como medios para alcanzar el desarrollo y el progreso y, a través de ellos, y quizá utilizado más ideológicamente que otra cosa, alcanzar finalmente la posibilidad de redistribuir la riqueza de una manera más equitativa.⁵⁷²

El giro conservador de los gobiernos poscardenistas no puede ser considerado como una sorpresa para el propio Cárdenas, pues, él mismo, conociendo el carácter conservador de Ávila Camacho, fue parte importante en la decisión de nombrarlo como candidato presidencial,

⁵⁷⁰ Sergio de la Peña y Morales, Marcel, “Posguerra, crisis e industrialización”, en Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989, p. 119.

⁵⁷¹ Víctor López Villafañe, *La formación del sistema político mexicano*, México, Porrúa, 1993, p. 181-182.

⁵⁷² S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, p. 125.

favoreciéndolo por encima de Francisco Mugica, quien, a cargo de la Secretaría de Agricultura, mantenía un postura política mucho más cercana a la ideología cardenista.⁵⁷³

En este sentido, desde el inicio del periodo de Ávila Camacho se marcó el abandono de las políticas distributivas cardenistas que inhibían, a través de políticas sociales de distribución, la industrialización pretendida. A partir del 1º de diciembre de 1940, fecha en que asume Ávila Camacho la presidencia de la república, se abandona el Segundo Plan Sexenal, ya en sí mismo moderado, considerado como el testamento político del cardenismo.⁵⁷⁴ El periodo de Ávila Camacho puede ser considerado como un periodo de transición, durante el cual se mantienen algunas prácticas políticas conciliatorias, no lográndose, en algunos puntos —como por ejemplo, en el caso del amparo agrario a favor de los propietarios privados—, las modificaciones legales y políticas que marcarían, en el gobierno de Miguel Alemán, la profundización de la industrialización y acumulación acelerada del capital.⁵⁷⁵

Sin embargo, las transformaciones del sistema político, denominadas genéricamente como “giro conservador”, no solamente se presentaron desde la presidencia de la república, pues, por un lado, la misma conformación del gabinete gubernamental, más marcadamente a partir de Miguel Alemán, tendió a incorporar a los sectores más conservadores de la sociedad y a excluir, de manera creciente, a quienes tenían una ideología más progresistas, sobre todo, los cardenistas.⁵⁷⁶

Además, el giro conservador fue notable en las dos principales organizaciones sectoriales del partido oficial: la CTM y la CNC. En ambas, si bien mantuvieron, en los primeros años del gobierno de Ávila Camacho, un discurso marcado claramente por su herencia cardenistas —a

⁵⁷³ Alicia Hernández Chávez, *Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1934-1940. La mecánica cardenista*, México, El Colegio de México, 1974.

⁵⁷⁴ Sergio de la Peña y Marcel Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, en Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989, pp. 10-12.

⁵⁷⁵ Jorge Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, México, UNAM-IIS, 1996 [1984], pp. 8-9, S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 20-23.

⁵⁷⁶ Blanca Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, México, Colegio de México, 1984, p. 36.

través de Vicente Lombardo Toledano y de Graciano Sánchez—, lo cierto es que, precisamente debido a su carácter dependiente frente al gobierno —perfeccionado durante el cardenismo—, ambas organizaciones no tuvieron ni la voluntad de sus miembros —sobre todo los dirigentes— ni las herramientas políticas e ideológicas para resistir un par de gobiernos cuyo plan principal era lograr la industrialización a costa de la relegación de las políticas distributivas. En este sentido, tanto en la CTM como en la CNC, a partir de 1946, se nota claramente el giro conservador con la llegada de Fidel Velázquez y de Roberto Barrios, y la expulsión de los miembros cardenistas que aún pertenecían a dichas organizaciones.⁵⁷⁷

Lo anterior se debe entender en el marco de la segunda guerra mundial y la posguerra, principalmente en el marco del inicio de la llamada “guerra fría”. La cual marca el surgimiento, en Estados Unidos, pero también en nuestro país, de una persecución del comunismo, término que fue utilizado durante largo tiempo en nuestra región para denominar a cualquier movimiento obrero, campesino o estudiantil que adoptara una postura combativa frente a los efectos sociales del proyecto industrializador.⁵⁷⁸

En efecto la guerra mundial y la guerra fría son el marco dentro del cual las políticas burocráticas de nuestro país se fijan como el objetivo principal la industrialización, acordando para conseguirla dos mecanismos: el primero, una política monetaria y fiscal que estimule la creación de las condiciones necesarias para la industrialización; mientras que, el segundo, un conjunto de reformas y usos del discurso del derecho que generen las condiciones de “paz social” —bajos salarios, concentración de tierra y de ingresos, y desmovilización— y que

⁵⁷⁷ En la CNC el giro conservador se dio con la salida de Gabriel Leyva y la llegada de Roberto Barrios a la secretaria, el 29 de mayo de 1947, Sergio de la Peña y Marcel Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989, pp. 214; en la CTM con la consolidación de Fidel Velázquez, la salida de Narciso Bassols, de Valentín Campa y, después de Lombardo, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 22-156.

⁵⁷⁸ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 15-18; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 130-132.

otorguen certeza en la seguridad de la propiedad privada necesaria para tranquilizar y atraer a los inversionistas y productores privados nacionales y extranjeros.⁵⁷⁹

Por último, el periodo marca también el inicio de una intervención estatal en la producción y en la circulación de la mercancía que tuvo, como tiene actualmente cuando se presenta, la finalidad de garantizar, en ausencia de una clase burguesa capaz de realizarlo por sí misma, las condiciones de industrialización y de desarrollo y profundización del capitalismo. En este sentido, marcó el abandono definitivo de la centralidad, si bien breve y superficial, de las políticas redistributivas.

3.2.1.2. La economía mundial y la economía interna

En cuanto a la economía, presentada como algo separado a la política pero indisociable de ésta, el marco internacional se encuentra en los efectos que la segunda guerra mundial y la posguerra tuvieron para la producción y para la balanza de pagos de nuestro país. El periodo se ve marcado por un constante proceso inflacionario y un descenso, generalizado, de los salarios reales, mas no de las utilidades de las grandes empresas.⁵⁸⁰ En este sentido, la necesidad de mantener una “paz social” junto con salarios a la baja y un control de la inflación son cuestiones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar la política y la práctica política estatal durante el periodo.

El gobierno de Ávila Camacho se puede considerar como una etapa de transición, en la cual los esfuerzos de aumentar la productividad y de industrializar, en el campo y en la ciudad, al país se enfrentan con un conjunto de insuficiencias —estructurales, crediticias, en la forma de tenencia de la tierra en el campo, resistencia aún fuerte de los trabajadores— que no le permiten imponer con toda su fuerza el proyecto económico de industrialización. Sin embargo, a pesar de ello durante la primera mitad de su gobierno, debido al aumento de la demanda externa e interna causado por las condiciones de guerra mundial, se presenta un auge importante en la

⁵⁷⁹ Basurto, J., *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 16-18; Torres, B., *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 44-45.

⁵⁸⁰ José Ayala, José Blanco, Rolando Cordera, Guillermo Knochenhauer, Armando Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, en P. González Casanova y E. Florescano (coord.), *México, Hoy*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1994, pp. 36-39; J. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 41-42; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 43-44.

productividad agrícola y en las exportaciones manufactureras. El cual se agota entre 1943 y 1944 y agrava el fenómeno inflacionario y el descenso de los salarios reales en el país.⁵⁸¹

Ya en el periodo de Miguel Alemán, con un viraje en la política económica y, sobre todo, en la apertura a la inversión y el crédito privado, principalmente extranjero, que permitió un control de la inflación a costa del un desequilibrio externo (en la balanza de pagos) y no de un desequilibrio interno (inflación).⁵⁸² Debido a lo anterior, y potenciado por la revigorizada política económica imperialista y librecambista de Estados Unidos en la posguerra –macartismo—, la industrialización como proyecto de desarrollo económico se torna en la base indudable de cualquier forma de política nacional –incluyendo a la izquierda lombardista. En este sentido, durante el gobierno alemanista, a pesar de mantener la inversión pública un fuerte papel –concentrado en la creación de la infraestructura necesaria para generar las condiciones adecuadas para la industrialización—, se fomentó la inversión privada y también el crédito privado, lo que no significa que se haya eliminado la necesidad de la intervención estatal ni en la producción ni en la circulación de las mercancías, a través de las políticas de precios garantías y la intervención del estado en el transporte de las mismas, prácticas constantes durante el periodo, serían muestra de lo anterior.⁵⁸³

Lo que sí se puede decir del gobierno alemanista es que, incluso a través de reformas legales y constitucionales, se procedió a la industrialización acelerada a través de la acumulación, igualmente acelerada, del capital.⁵⁸⁴ Acumulación que se dio en todos los sentidos: concentración de todos los créditos públicos y privados en los sectores productivos industrializados o con perspectivas de ser industrializables; concentración de los esfuerzos de

⁵⁸¹ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 40-41; S. Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, op. cit., pp. 50-53.

⁵⁸² B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 42-43; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 102-103; J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39.

⁵⁸³ Sergio de la Peña y Marcel Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989, pp. 57-60.

⁵⁸⁴ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39; B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 44.

construcción de infraestructura en las zonas de mayor productividad, por ejemplo las de irrigación en el noroeste del país, donde se producía algodón, producto de exportación cuyo precio internacional aumentó durante el periodo;⁵⁸⁵ concentración de la protección estatal –tanto arancelaria como de seguridad y certeza jurídica, entiéndase, uso represivo del discurso del derecho.⁵⁸⁶ En todo caso, el proceso de industrialización se perfiló como algo alcanzable solamente a través de las transferencias de capital del campo (en particular de los campesinos minifundistas) a la ciudad y de la industria nacional a las empresas transnacionales, en el entendido de que los montos que invertían eran menores a las ganancias que repatriaban.⁵⁸⁷

3.2.1.3. El contexto social

Durante el periodo, a pesar de las políticas cada vez más decididas a lograr la industrialización en las ciudades y en el campo y, por tanto, destinadas a producir una migración campesina a las ciudades, ante la falta de tierras y de trabajo, ya no se diga digno, en el campo, es ahí donde se continuaba localizando la mayor parte de la Población Económicamente Activa.⁵⁸⁸ En este sentido, las políticas de industrialización, si bien, no lograron invertir la proporción de la PEA entre el campo y la ciudad, sí fueron decisivas para preparar el camino a la creciente urbanización, la cual, actualmente, se encuentra ampliamente consolidada.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de ingresos, tenemos que la inflación, marcada durante el periodo de Ávila Camacho, causó en la primera mitad del periodo, un importante retroceso en los salarios reales y, por tanto, en las condiciones de vida de la clase obrera y campesina.⁵⁸⁹ Una de las medidas gubernamentales para impedir el alza inflacionaria fue la presión a la baja de los salarios mínimos, los cuales aumentaron en una cantidad bastante mínima

⁵⁸⁵ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 44.

⁵⁸⁶ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 43., J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 8-9, 97.

⁵⁸⁷ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39.

⁵⁸⁸ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 52: en el campo aún después de la 1950 la PEA rural representó el 57.5% de la total.

⁵⁸⁹ *Ibidem.*, pp. 52-54.

y, para el periodo de 1943-1944, no aumentaron.⁵⁹⁰ Sin embargo, debido al acaparamiento y al alza de los precios internacionales de algunos de los productos, el congelamiento del salario no contuvo el fenómeno inflacionario y, al contrario, profundizó las diferencias y la concentración de ingreso, retrocediendo la participación de los salarios en el ingreso nacional y aumento, en contraparte, la participación de las utilidades.⁵⁹¹

Por otro lado, incluso durante el periodo de gobierno de Miguel Alemán, en el cual se comenzaron a recuperar los salarios reales, esto no implicó un mejoramiento generalizado para la clase obrera y campesina, por el contrario, marcó la profundización de la brecha entre los trabajadores calificados —con mejores sueldos y sindicatos mejor organizados, también más violentamente reprimidos— y los trabajadores no calificados, y, finalmente, entre estos últimos y los trabajadores del campo y campesinos dedicados al autoconsumo.⁵⁹² En este sentido, la recuperación de los salarios reales fue parcial y concentrada en un sector de la población que, una vez desmovilizado a través de la represión gubernamental a sus organizaciones, resultaba importante para la consolidación del proyecto industrializador, principalmente, para la conformación de un mercado interno.

En cuanto a los efectos de la economía internacional, la guerra marcó un fuerte auge de la productividad de alimentos básicos y de productos de exportación —principalmente manufacturas, aunque no solamente—, debido al aumento de la demanda externa de dichos productos —principalmente la demanda estadounidense—, lo cual, sin duda, fue un factor favorable para el desarrollo industrial.⁵⁹³ Sin embargo, ese auge productivo también dio cuenta

⁵⁹⁰ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 66-67, B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial, op. cit.*, pp. 41-41.

⁵⁹¹ Sergio de la Peña y Marcel Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989, pp. 179-181.

⁵⁹² En este sentido, si bien se aumenta la satisfacción material de algunos obreros individualmente, se empeora la condición política, económica y social de la clase obrera en general, y sobre todo, se profundizan las diferencias entre la clase dominante-capitalista y las subalternas, agudizándose con el tiempo el antagonismo irreductible de sus intereses de clase, Paulina Fernández Christlieb y Octavio Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1985, pp. 130-137

⁵⁹³ S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 28-29.

de la insuficiencia estructural de la planta productiva —que no se aumentó significativamente durante el periodo— para cubrir las necesidades internas, una de las causas de dicha insuficiencia se da, precisamente, por la condición que ocupa el país, y el resto de América Latina, dentro del sistema mundial capitalista, su posición de dependencia. En este sentido, para poder industrializarse, México requería la importación de insumos, tecnología, maquinaria y capitales de los Estados Unidos, en una etapa, al menos hasta la posguerra, en la que dichos bienes, por ser considerados prioritarios por Estados Unidos, no podían ser exportados sin un esfuerzo y una dificultad considerable.⁵⁹⁴

Las circunstancias cambiaron con el fin de la guerra, durante la cual, con efectos negativos para el sector exportador y para el consumo interno, Estados Unidos asumió con nuevos bríos su postura imperialista, recuperando los mercados extranjeros de bienes y de capitales, y proponiendo una nueva política de libre cambio y de cooperación militar, la cual si bien fue rechazada formalmente por México, en los hechos se llevó a cabo y profundizó tanto la división de trabajo internacional, mostrando la inviabilidad estructural del desarrollo capitalista pleno de los países dependientes —entendiendo que la dependencia es un elemento constitutivo del sistema mundo capitalista y no un efecto coyuntural que pueda ser superado dentro del capitalismo.⁵⁹⁵

En términos generales, la política económica se destinó a la industrialización, empleando el mecanismo de sustitución de importaciones y ayudando a consolidar el denominado “desarrollo estabilizador”. Consistió en una política económica sustentada en la acción estatal —en cuanto a control de precios, protección arancelario, política crediticia, seguridad jurídica de la propiedad y la inversión privada—, pensada no como una sustitución de la iniciativa privada, sino como un estímulo para su desarrollo, pues se consideraba que era esta última la que debía conducir el proceso de industrialización.⁵⁹⁶

En el plano social y político estas medidas implicaron una transformación importante del peso político, social y económico de las clases subalternas, sufriendo éstas la pérdida de los

⁵⁹⁴ *Ibíd.*, 30-31.

⁵⁹⁵ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 15-18.

⁵⁹⁶ *Ibidem*, pp. 27-30.

pocos y breves cambios que habían logrado después de varias décadas de lucha durante el cardenismo. En razón de que, discursivamente, el desarrollo y el progreso del país, imponían la necesidad de sacrificios salariales de la clase obrera, con el fin de que, después del desarrollo, y permitido precisamente por éste, se pudiera proceder a la redistribución.⁵⁹⁷ En este sentido, la industrialización se consolidó desde las prácticas burocráticas y a costa de las condiciones de vida de los obreros y campesinos. Si bien, en un principio, el giro conservador no se consolidó en reformas constitucionales y legales, debido en buena parte por la resistencia de los movimientos sociales y de los sectores cardenistas que aún permanecían en el gobierno, con el paso del tiempo, sobre todo, con la llegada de Miguel Alemán a la presidencia el 1º de diciembre de 1946, se fueron realizando dichas transformaciones legales producto del cambio en la correlación de fuerzas y potenciadoras, al mismo, tiempo de éste.

3.2.2. La política y el discurso del derecho

3.2.2.1. En el campo

3.2.2.1.1. Las transformaciones de la producción agropecuaria

Ahora bien, como se ha dicho en líneas anteriores, el periodo analizado en esta sección puede ser considerado, sobre todo en sus primera mitad –que coincide con el gobierno de Ávila Camacho (1940-1946)— como un periodo de transición y de adaptación en lo político y en lo económico a la fase de industrialización y acumulación de capital acelerada. En este sentido, analizaré en las dos sub-secciones siguientes la manera en que esta adaptación se presentó en el plano político, en el jurídico y en el económico, teniendo en cuenta las condiciones iniciales del periodo marcadas, profundamente, por el gobierno de Cárdenas.

De esta forma tenemos que, en cuanto a la producción agropecuaria, si bien, al final del gobierno de Cárdenas se había decretado la inafectabilidad de las extensiones de tierra dedicadas a la ganadería, la producción agraria –principalmente— había sido marcada por el papel que el ejido colectivo –siempre dentro de los límites del capitalismo, pero en producción colectiva por

⁵⁹⁷ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 17, 109-110, S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, op. cit., pp. 67, B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp.54.

parte de los ejidatarios— tuvo para el cardenismo. De esta manera tenemos que para 1940 una buena parte de la tierra rural estaba en manos de los ejidatarios, y, de ésta, buena parte consistía tierra de labor y una extensión considerable era considerada como tierra de temporal y de riego.⁵⁹⁸

Sin embargo, las limitaciones para el capitalismo que significaba la producción ejidal se tornaron evidentes para el periodo en cuestión, sobre todo, durante el gobierno de Ávila Camacho, no solamente en el plano productivo sino también, como veremos más adelante, en el plano político. En este sentido, el giro conservador hacia la industrialización y acumulación de capital acelerada necesitó de una adecuación en la manera en que se poseía y se producía la tierra en el campo, necesaria para que la producción agropecuaria cumpliera su papel de financiadora, a través de la transferencia de plusvalor, a dicho proceso. Si bien al principio del periodo la adaptación capitalista se enfrentó a obstáculos aún difíciles de franquear, aun cuando favorecida por el auge productivo debido a la segunda guerra mundial; para la segunda mitad, la adaptación política, jurídica y productiva del campo mexicano pudo desarrollarse de una manera clara.⁵⁹⁹

En primer lugar, la adaptación capitalista de la producción agropecuaria implicaba la necesidad de su tecnificación y de su maquinización, puesto que, si el objetivo era que ésta fuera lo suficientemente eficiente como para financiar el entonces incipiente proceso de industrialización y de urbanización emprendido, tenía que intensificar —en el sentido de tornarse más productiva a través de las formas de producir y no de la ampliación de su extensión física—, la producción agropecuaria debía ser dotada de instrumentos y de insumos que permitieran la mecanización y la tecnificación de la producción, permitiendo, así, un aumento cualitativo en la productividad de la fuerza de trabajo.⁶⁰⁰

La vía a través de la cual se pretendió lograr esta modernización de la producción agropecuaria implicaba la necesidad de reestructurar profundamente la organización productiva

⁵⁹⁸ En 1940 22% de la superficie agropecuaria repartida y colocada fuera del mercado. 50.4% de las tierras de labor eran ejidales, 57.4% de las tierras de riego en manos ejidales. El 52.9% del capital agrario era ejidal, S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, p. 5.

⁵⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 3-18.

⁶⁰⁰ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, *op. cit.*, pp. 40-41.

en el campo. Por un lado, era evidente la falta de capacidad económica e incluso física –por ejemplo, debido a la mala calidad de la tierra o a lo reducido de su extensión— de los ejidatarios –excluyendo tal vez a un par de ejidos colectivos— para poder modernizar su forma de producción, también era un obstáculo para ello su misma forma de organización política, social y económica, que se reproducía a través del autoconsumo.⁶⁰¹

La insuficiencia de la producción agropecuaria para soportar la industrialización, si bien pareció no ser un factor importante durante la etapa de la segunda guerra mundial, ya que la producción agropecuaria tanto de alimentos básicos como de productos de exportación, observó un auge importante durante los años de 1940 a 1943, se mostró con toda su intensidad después de 1943, año a partir del cual se presenta un estancamiento de la producción agropecuaria, el cual muestra la ineficacia estructural tanto en el proceso de producción como el proceso de circulación de las mercancías agropecuarias.⁶⁰²

De esta manera, la productividad necesaria para financiar la industrialización no podía provenir, al menos no como su base fundamental, de la producción ejidal, razón por la cual, resultó necesario que la producción agrícola se orientara, cada vez en mayor medida, hacia la iniciativa privada, representada por la pequeña propiedad y, en menor medida, debido a su falta de legitimidad política, a los nuevos latifundios que se formaron a la sombra y tras la fachada de la pequeña propiedad.⁶⁰³

Dentro de este contexto es que el gobierno de Miguel Alemán puede ser considerado como la consolidación de la adaptación del campo al capitalismo. Debido a la falta de fuerza económica y política de la clase burguesa, gran parte de esta adaptación fue promovida por la inversión pública y por la intervención del estado en la fase de producción y de circulación de las

⁶⁰¹ S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, pp. 149-151; Mario Huajuca Rountree y Juan Felipe Leal, “Los problemas del campo mexicano”, en *Estudios Políticos. Revista del Centro de Estudios Políticos*, pp. 6-34, No. 5, Vol. II, Enero-Marzo, 1976, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 17-18.

⁶⁰² S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 23-33.

⁶⁰³ Arturo Warman, “El problema del campo”, en González Casanova, Pablo y Florecano, Enrique (coord.), *México, Hoy*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1994, pp. 1108-109, S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 102-108.

mercancías. En el primer punto, a pesar de que a lo largo del periodo, la inversión pública fue disminuyendo para favorecer, sobre todo en el plano financiero, el papel de la inversión privada. Lo cierto es que esta inversión resultó ser determinante para el aumento de la productividad agropecuaria capitalista, pues fueron fundamentales las obras de irrigación y de construcción de las vías de comunicación adecuadas para la circulación más rápida y eficaz de las mercancías, concentradas, en gran porcentajes, en las zonas del país —el noroeste— en la cuales se localizaban las unidades de producción más eficientes —en términos de la producción capitalista.⁶⁰⁴

Por otro lado, la intervención del estado también se suscitó a través de su intervención en el proceso productivo a través no solamente en el aumento de las empresas estatales que se encargaban directamente de la producción durante todo el período pero con mayor énfasis durante el gobierno de Miguel Alemán. Sino también, a través de diferentes medidas estatales como el uso del crédito agrícola destinado para favorecer y concentrarse en las unidades de producción consideradas como más propicias para producir de forma capitalista.⁶⁰⁵ En la concentración de las obras de infraestructura en las zonas de producción capitalista más importantes⁶⁰⁶ o en las protecciones arancelarias⁶⁰⁷ y la utilización de precios de garantías.⁶⁰⁸

En todo caso, para finales del periodo, si bien persistía una mayoría de la población y de la población económicamente activa en el campo y, en buena parte, aún en la producción para el autoconsumo, la política agraria orientada a estimular y financiar la industrialización acelerada ya hacía notar sus primeros efectos, pues, para finales del periodo la participación agropecuaria

⁶⁰⁴ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 114-116.

⁶⁰⁵ M. Huajuca Rountree y J.F. Leal, “Los problemas del campo mexicano”, *op. cit.*, pp. 22-23, S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, pp. 151-165.

⁶⁰⁶ Arturo Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, en Pablo González Casanova (coord.), *Historia política de los campesinos latinoamericanos 1. México, Cuba, Haití, República Dominicana y Puerto Rico*, 2ª ed., México, UNAM-IIS, Siglo XXI, 1998, 29-30

⁶⁰⁷ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op.cit.*, pp. 35-48.

⁶⁰⁸ A. Warman, “El problema del campo”, *op. cit.*, p. 109; S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 76-90.

había disminuido su centralidad en Producto Interno Bruto,⁶⁰⁹ y, si bien, persistían formas comunitarias de producción agrícola, se había iniciado ya un proceso de descampesinización, muchas veces no acompañado de proletarización, pero, en todos los casos, favorable a la concentración de tierra en mano de los productores privados y, sobre todo, de los neolatifundistas.⁶¹⁰ Síntoma de este proceso de descampesinización, necesario para la profundización del proceso de industrialización y de proletarización parcial, fue los altos índices migratorios del campo a las ciudades mexicanas, pero también a las ciudades y campos estadounidenses, en forma legal durante la guerra y en un breve periodo de la posguerra – mediante el programa de braceros— pero también ilegal.⁶¹¹ Todos estos cambios en la producción agropecuaria se produjeron de manera paralela a las transformaciones políticas y jurídicas que analizaremos a continuación.

3.2.2.1.2. La ideología, la producción y la política capitalista en el campo: las reformas legales para su adecuación

He decidido dejar la sub-sección correspondiente al análisis de las reformas legales durante el periodo analizado, así como para los demás periodos que analizaré a lo largo del presente capítulo, en atención a que me parece que éstas no pueden explicarse ni entenderse adecuadamente, al menos para los objetivos del presente trabajo de investigación, sin tener antes la información y la argumentación acerca del contexto político, económico y social en el cual acontecen.

En este sentido, entender las reformas legales ocurridas a lo largo de este periodo en torno a la propiedad y a la producción agropecuaria en una fase de transición y de adaptación política y productiva al capitalismo, requiere comprender, si bien a grandes rasgos, cuáles fueron

⁶⁰⁹ S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, p. 28; S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, p. 108, Torres, B., *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, *op. cit.*, p. 52.

⁶¹⁰ A. Warman, “El problema del campo”, *op. cit.*, p. 108, S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes para la modernización”, *op. cit.* pp. 203-214.

⁶¹¹ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes para la modernización”, *op. cit.* pp. 203-214.

dichas transformaciones, cómo se efectuaron y cuáles fueron los efectos, o mejor dicho, el sentido ideológico de dichas reformas legales, muchas veces escondido o tergiversado detrás del sentido deóntico declarado oficialmente como contenido de las normas jurídicas.

Partiendo de lo anterior es que comenzamos por señalar que, de la misma manera en que las adaptaciones y transformaciones productivas y políticas avanzaron de manera más lenta durante la primera parte del periodo —es decir, durante el sexenio de Ávila Camacho—, en razón de la pervivencia de la herencia cardenista, en el tema de las reformas legales observamos la misma tendencia, un incipiente viraje del discurso del derecho y de su uso hacia la adaptación capitalista durante los primeros años del periodo.⁶¹² El cual se intensifica durante el gobierno de Miguel Alemán en la segunda mitad del periodo y que tiene su momento más representativo en la reforma al artículo 27 constitucional, la cual, entre otras cosas, incorporó explícitamente la posibilidad de promover el amparo por parte de los propietarios privados con declaración de inafectabilidad que pensarán haber sido indebidamente afectados por alguna acción de reparto agrario.⁶¹³

La primera reforma al discurso del derecho que consideramos importante durante el periodo se presentó unos días después de que Ávila Camacho asumió el gobierno de la república mediante el decreto emitido el día 18 de diciembre a través del cual se anuncia oficialmente la política de modernización de la producción ejidal, con el cambio de ejidos egipcios por arados de acero financiado de manera tripartita entre el gobierno federal, el gobierno estadual y el campesino.⁶¹⁴ Sin embargo, complementariamente a esta política de modernización agraria se desarrollaba también una modificación del sistema jurídico o, al menos, se marcaban las pautas para el favorecimiento de la expansión de la propiedad privada y la producción capitalista en el campo, principalmente a través de dos medidas: la posibilidad de fraccionamiento individual de los ejidos, incluyendo los colectivos, con la intención declarada de darle mayor seguridad a la

⁶¹² S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 5-12; S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 98-101.

⁶¹³ Lucio Mendieta y Núñez, *Los puntos sobre ies en materia agraria*, Asociación Nacional de Abogados, México, 1969, pp. 11-16, S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, pp. 142-147.

⁶¹⁴ S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 21-23.

tenencia de la tierra al campesino, pero, con el objetivo no declarado –y como sentido ideológico— de destruir al ejido colectivo a través de su posible individualización.⁶¹⁵ La segunda medida consistía en la explicitación jurídica de la política de reparto agrario a seguir: fortalecimiento y mayor seguridad de la pequeña propiedad, así como un reparto agrario enfocado a tierras de mala calidad, es decir, ni de temporal y, mucho menos, de riego, las cuales debían ser destinadas a las unidades productivas con mejores posibilidades de mejorar su eficacia productiva.⁶¹⁶

En estas líneas se puede analizar la promulgación del Código Agrario de 1942, el cual, si bien, mantuvo buena parte de la estructura legal heredada del cardenismo –sobre todo en cuanto a las concesiones ganaderas de inafectabilidad, a las cuales se concedió una prórroga por veinticinco años. En realidad marcaba el inicio de una legalidad que, presentándose como un discurso del derecho que protegía y dejaba clara la legalidad de la tenencia ejidal, lo hacía a través del establecimiento de los límites legales de la pequeña propiedad, es decir, mediante una mayor protección legal a la pequeña propiedad, la cual, al contrario de lo que se afirmaba oficialmente, era la que determinaba las condiciones de la propiedad ejidal y no al revés.⁶¹⁷

Sin embargo, la modificación legal más trascendente del periodo analizado, como dejamos entrever al principio de este apartado, se presentó durante el gobierno de Miguel Alemán y consistió en la reforma al artículo 27 constitucional. La cual, por un lado, aumentaba la extensión de la dotación ejidal de 4 hectáreas a nuevo máximo de diez, con el objetivo de potenciar, donde fuera posible, la transformación de la propiedad ejidal en pequeña propiedad privada. Sin duda, esta modificación ha sido utilizada por varios juristas para destacar el carácter agrarista de los gobiernos poscardenistas y así argumentar en contra de un giro conservador.⁶¹⁸

⁶¹⁵ *Ibíd.*, pp. 21-23, 94-96.

⁶¹⁶ A. Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, *op. cit.*, pp. 28-30.

⁶¹⁷ Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, 22ª ed., Porrúa, México, 1989, p. 239, Guillermo Gabino Vazques Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario: el nuevo derecho agrario mexicano*, PAC, México, 2001, pp. 209-210, S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, p. 144.

⁶¹⁸ Véase L. Mendieta y Núñez, *Los puntos sobre ias en materia agraria*, *op. cit.*, pp. 11-16.

Mas, estas modificaciones tuvieron como contrapartida dos modificaciones constitucionales que, al menos desde mi perspectiva, manifestaron con claridad la postura gubernamental hacia el favorecimiento de la pequeña y la gran propiedad para lograr una eficiencia productiva capitalista en el campo, dando certeza, legalmente, a la seguridad de dichas formas de tenencia de la tierra a través del texto constitucional. La primera consistió en la ampliación de la extensión legal de la propiedad en los enclaves de exportación, es decir, a las extensiones de tierras dedicadas al cultivo de productos de exportación.⁶¹⁹ Lo cual, sin duda, potenciaba la adaptación de la producción agropecuaria al sistema-mundo capitalista.

La segunda, y la más importante, fue la inclusión explícita de la posibilidad de solicitar juicio de amparo para los propietarios privados que, contando con una declaración de inafectabilidad o pensando estar en dicha condición, sentía que las acciones de reparto agrario les habían afectado sus intereses. Sin duda, esto fue una modificación constitucional importante para otorgar garantías de la seguridad legal en la tenencia de la tierra para los productores capitalistas, lo cual había sido una demanda de éstos a lo largo de todo el periodo.⁶²⁰ La cual, sin embargo, había sido contenida gracias a la fuerza social y política que, durante el gobierno de Ávila Camacho, había mantenido el movimiento agrarista y su alianza con los sectores cardenistas que aún permanecían en el gobierno.

Sin duda, la constitucionalización del amparo marcó la consolidación, y el punto de no retorno, del giro conservador e industrializador del gobierno mexicano en torno a la cuestión agraria. Lo cual se hace más claro si tenemos en cuenta el contexto en que se realizó la reforma constitucional y, en líneas generales, la ideología desarrollista detrás de las transformaciones productivas y políticas en cuyo contexto se realizó dicha reforma, transformaciones que ésta potenció. En este sentido, si bien la producción agropecuaria todavía no alcanzaba los niveles de

⁶¹⁹ M. Huajuca Roundtree y J.F. Leal, “Los problemas del campo mexicano”, *op. cit.*, p. 17 y S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, pp. 142-147.

⁶²⁰ *Ibidem.*

eficacia productiva necesarios para lograr la industrialización acelerada, se habían ya sentado las bases y las condiciones necesarias para ello.⁶²¹

La reforma al artículo 27 constitucional, si bien dio pie a diversas reformas al código agrario para adecuarse a su nuevo contenido y requirió de sucesivas reformas legales para adecuar el sistema jurídico a las condiciones de posibilidad de la industrialización, marcó y sirvió para representar un cambio profundo en la correlación de fuerzas y, sobre todo, para dotar de seguridad y sustento jurídico a las nuevas relaciones sociales reproductoras del capitalismo en el campo. Analizar las reformas legales durante este periodo, o durante cualquier otro, dentro del contexto político, económico y social ayuda a comprender el papel del discurso del derecho y de su sentido ideológico dentro de la consolidación del sistema de dominación capitalista. De manera que la reforma constitucional, entendida en estas condiciones, puede ser explicada como la transformación del sistema jurídico correspondiente a la transformación política y económica del campo encaminado a su adaptación capitalista en aras de una industrialización acelerada.

3.2.2.2. En la industria

3.2.2.2.1. El proyecto de sustitución de importaciones y la industrialización acelerada

En la esfera de la industrialización se repiten, parcialmente, las condiciones que obstaculizaron el desarrollo capitalista pleno de la tecnificación y modernización de la producción agropecuaria. Por un lado, la insuficiencia de la estructura productiva para llevar a cabo una industrialización profunda y, pretendidamente, a los niveles de producción de los países centrales. Mientras que también, como veremos en la siguiente subsección, un inicio del periodo en el cual tampoco existían las condiciones políticas y de correlación de fuerzas sociales para imponer desde el principio las reformas legales y las prácticas políticas y productivas necesarias.

En este sentido, la transición hacia una industrialización acelerada y hacia el “desarrollo estabilizador” condujo a la necesidad de la intervención estatal para impulsar y crear las condiciones necesarias para la transición hacia una producción dirigida por la iniciativa privada.

⁶²¹ M. Huajuca Rountree y J.F. Leal, “Los problemas del campo mexicano”, *op. cit.*, pp. 17-22. S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 57-60.

Es así como, con mayor fuerza en el gobierno de Miguel Alemán, pero también como una característica presente en el de Ávila Camacho, se consolidó la apertura a la inversión privada, extranjera principalmente, y al financiamiento regional e internacional, como motores del proceso de industrialización.⁶²²

Uno de los obstáculos para el desarrollo de la industrialización se encontró en la falta de un mercado interno capaz de aumentar la demanda de los productos industriales. De tal manera que, durante la primera mitad del periodo –durante el gobierno de Ávila Camacho— el crecimiento de la producción industrial se concentró en los bienes suntuarios, consumidos por las clases sociales dominantes, de tal manera que avanzó de manera rápida la industria de la transformación.⁶²³ Por otro lado, otro freno al proceso de industrialización se encontraba en la dificultad para importar la maquinaria necesaria para hacer crecer la planta productiva del país, debido a la guerra mundial y a la restricción de exportaciones en los Estados Unidos.⁶²⁴

Ahora bien, la intervención del estado, favoreciendo en todo sentido el proceso de industrialización fue posible porque ésta era el objetivo central de los sectores políticos y sociales con mayor fuerza en la vida política nacional, pues, tanto como la derecha más reaccionaria, pasando por el gobierno y sus diferentes sectores, hasta la izquierda oficial en dicho tiempo representada por la CTM, bajo la dirección de Vicente Lombardo Toledano, concebían a la industrialización como el único camino posible o, al menos, como el mejor y más eficaz.⁶²⁵

El proceso de industrialización durante el periodo analizado fue impactado profundamente por las condiciones de guerra –que modificaron tanto las condiciones de producción como las de circulación de la mercancía—, además de que, de nuevo, sufrieron

⁶²² B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 28 y 49, J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., p. 98.

⁶²³ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39., J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 102-103

⁶²⁴ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, op. cit., pp. 46-48

⁶²⁵ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 20-23; S. de la Peña y M. Marcel, “Posguerra, crisis e industrialización”, op.cit., pp. 126-127.

transformación durante la etapa de la posguerra. En primera lugar, en ambos periodos se enfrentan fenómenos inflacionarios a partir de los cuales desciende el salario real de los trabajadores, mientras que aumenta la tasa de ganancia de los empresarios privados, de tal manera que se observa un retroceso en la participación del salario en el producto interno bruto.⁶²⁶

Lo anterior fue especialmente característico dentro de la minería, industria que durante el periodo de 1940-1944 alcanzó, debido al alza de los precios internacionales y al congelamiento de los salarios nominales y el descenso de los reales, una tasa de utilidades que contrastaba con los esfuerzos y sacrificios obreros realizados durante la época de guerra para intentar frenar los procesos inflacionarios. Lo cual desató demandas obreras por el aumento de salarios.⁶²⁷

En todo caso, el proceso de industrialización y de proletarización fue completamente desigual. Por un lado, en forma general, implicó un alto índice de concentración del ingreso, concentración que posibilitó la acumulación de capital necesaria para la industrialización: al final del periodo se calcula que 10% de la familias se apropiaban más de la mitad del ingreso total del país, mientras que un 25% de las mismas solamente el 7.7%.⁶²⁸ Pero, no solamente fue desigual la industrialización en términos generales, sino que también en términos geográficos e incluso por ramas industriales. Como vimos, la minería y la industria de producción de bienes suntuarios tuvieron un auge importante durante la época, mientras que otras ramas industriales no tuvieron un desarrollo tan pronunciado.⁶²⁹

En cuanto a la desigualdad geográfica tenemos que la industrialización, que marcó el inicio de una urbanización más profunda, se concentró en las grandes ciudades y, en especial, en el Distrito Federal, en donde, de acuerdo con el censo de 1950 se concentraba el 13.86% de la

⁶²⁶ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 66-67, 101 y B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, *op. cit.*, pp. 41-42, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 117-118.

⁶²⁷ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 32-33, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 234.

⁶²⁸ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, *op. cit.*, p. 54; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 109-110.

⁶²⁹ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, *op. cit.*, pp. 48-49.

Población Económicamente Activa asalariada, es decir, un millón y medio de personas.⁶³⁰ Por otro lado, esta concentración del proceso de industrialización y del de proletarización, también se vio reflejado en los índices de sindicalización de los trabajadores industriales, los cuales tuvieron mayores números en las grandes ciudades y, especialmente en el Distrito Federal.⁶³¹

Los índices de sindicalización también fueron desiguales en relación a la rama industrial que se tratara, la rama energética y los ferrocarriles tuvieron una tasa de sindicalización superior a otras ramas de producción industrial.⁶³² Por cierto que, precisamente estas ramas, dentro de las cuales buena parte de las empresas eran de control estatal, presentó intentos de desnacionalización y de apertura a la inversión extranjera directa, lo cual tuvo su punto más álgido en un plan secreto entre el gobierno de México y el de Estados Unidos (y sus empresas transnacionales) para llevar a cabo la privatización de PEMEX.⁶³³ En todo caso, estas empresas eran de gran importancia, por su objeto productivo (energéticos, vías de comunicación) para la profundización del sistema capitalista y, como veremos más adelante, fueron espacios de lucha del sindicalismo independiente y, también, espacios en los cuales se desplegaron, sobre todo en la segunda mitad, las estrategias represivas más fuertes del gobierno de Miguel Alemán.

En la etapa de la posguerra, la estrategia productiva sufre transformaciones, por un lado, debido a que Estados Unidos había reemprendido, con el fin de la guerra, sus exportaciones, la balanza de pagos del país se encontraba en una situación adversa creciente y, debido a la ineficacia de la planta productiva y a la baja competitividad de sus productos y sus precios, el auge de la productividad, causado por la expansión de la demanda externa e interna se detuvo. Sin embargo, la industrialización tuvo, desde entonces, una nueva fuente de financiamiento,

⁶³⁰ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 52, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 115-116.

⁶³¹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 115-116.

⁶³² *Ibíd.*, 116.

⁶³³ *Ibíd.*, pp. 99-102.

orientada a la recepción de la inversión extranjera, principalmente norteamericana, y al creciente recurso a los créditos y financiamientos internacionales.⁶³⁴

3.2.2.2.2. La industrialización como objetivo indiscutible y la política industrializadora

Quizá el aspecto que marca el giro conservador hacia una industrialización acelerada sea la irreversibilidad, económica, pero, sobre todo, política del proceso, el cual, si bien de diferentes formas, era considerado un objetivo esencial para el desarrollo del país por la mayor parte de las fuerzas políticas. En la primera parte del periodo este acuerdo en la necesidad de industrializar el país produjo una alianza momentánea entre un sector del movimiento obrero, la CTM, en ese entonces lombardista aún y la pequeña burguesía nacional, a través de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y enfrentó su proyecto de desarrollo a través de un nacionalismo económico a los sectores más fuertes de la burguesía nacional, como los representado por la COPARMEX, los cuales había logrado establecer algunos vínculos con las empresas transnacionales y, por tanto, podían obtener beneficios financieros de la apertura comercial.⁶³⁵

Dentro de esta confrontación se dio también una política de protección arancelaria, la cual, a pesar de insuficiente e ineficiente, intento conducir a la industrialización a través del modelo conocido como sustitución de importaciones, el cual tenía como medidas el dificultar las importaciones (mediante estímulos directos a las empresas y también por medio de distintas protecciones arancelarias) para aumentar y promover el desarrollo de la planta industrial nacional y su capacidad para abastecer la demanda interna y para competir en los mercados internacionales.⁶³⁶ Sin embargo, la dependencia de la industrialización nacional a la tecnología y la maquinaria estadounidense, muchas veces cara y de mala calidad, provocó que durante la guerra fuera difícil aumentar la capacidad productiva del país y, durante la posguerra, la opción fuera poco competitiva, pues, la maquinaria extranjera disponible era aquella desechada por los

⁶³⁴ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 42-43, 52, J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39.

⁶³⁵ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 74-80 y 82-85; S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, op. cit., pp. 185-193.

⁶³⁶ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, op. cit., pp. 36-39.

países centrales debido a la incorporación de maquinarias más eficaces, por lo cual era difícil que los productos nacionales pudieran competir en los mercados internacionales e incluso en el nacional con la mercancía extranjera. El dilema del modelo de la sustitución de importaciones y su imposibilidad estructural dentro del sistema-mundo capitalista es reflejo del capitalismo dependiente en que vive nuestra región.⁶³⁷

En este contexto de enfrentamiento entre dos proyectos distintos, si bien ambos profundamente industrializadores, se puede entender el primer pacto obrero-patronal realizado a principios de la década del 40, entre la CTM y la CANACINTRA, en el cual se establecían compromisos de la clase obrera (a utilizar lo menos posible su derecho a la huelga con el fin de entorpecer la producción), y para la clase patronal, el esfuerzo de mantener los precios en un nivel lo más bajo posible para evitar así los procesos inflacionarios que provocaban grandes estragos en la clase obrera mexicana.⁶³⁸ En este mismo sentido, pero en una situación más adversa se firmaron pactos sucesivos en los cuales cada parte adquiría los compromisos antes señalados con el fin último de lograr el desarrollo económico nacional a partir de la industrialización. Sin embargo, como sucedió en la rama minera, mientras los patrones y empresarios, en muchos casos, sacaban importantes ganancias con el auge de los precios internacionales, los salarios seguían descendiendo y los obreros, en muchos casos por decreto o por mediación represiva de los gobiernos no podían realizar huelgas.⁶³⁹

Sobre todo durante el periodo de guerra y en las empresas estratégicas se argumentaba la necesidad de no parar o entorpecer su producción, acciones ambas que eran consideradas como peligrosas para el triunfo aliado.⁶⁴⁰ El estancamiento de los salarios industriales llegó a su grado máximo durante el año 1943-1944, durante el cual el salario mínimo no observó ningún aumento, lo cual, de cara a un proceso inflacionario fuerte, implicaba el retroceso de los salarios

⁶³⁷ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 39.

⁶³⁸ S. de la Peña y M. Morales, "Posguerra, crisis e industrialización", op. cit., pp. 126-127.

⁶³⁹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 68-72.

⁶⁴⁰ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 31; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 51-54

reales de los trabajadores.⁶⁴¹ Sin embargo esta política de congelamiento de los salarios de la clase obrera se extendió más allá de las condiciones de guerra, pues, en durante la segunda mitad del periodo, es decir, durante el gobierno de Miguel Alemán, la tendencia al estancamiento salarial y al retroceso de la capacidad adquisitiva. Además de que, de manera más clara, la tendencia a la baja de los salarios reales constituyó una estrategia política para la atracción de inversiones extranjeras hacia nuestro país, la cual fue una parte importante de la política económica durante el periodo.⁶⁴²

La política salarial era solamente parte de un conjunto de estrategias que, si bien durante el periodo de guerra no fueron visibilizadas debido, en parte, a las mismas condiciones bélicas, durante el periodo de posguerra tenían, en conjunto, el objetivo de generar las condiciones de estabilidad social, política y económica necesaria para la aceleración del proceso de industrialización.⁶⁴³ La otra parte de la estrategia tenía que ver con la manera en que se redefiniría el papel del sindicalismo dentro de las políticas estatales, o mejor dicho se profundizaría la subordinación de la burocracia sindical a las políticas gubernamentales. En este sentido, es posible observar una tendencia represiva y desmovilizadora durante todo el periodo, sin embargo, matizada por una mayor disposición de mediación por parte del gobierno de Ávila Camacho, la cual se reduce, aumentando la represión, durante el gobierno de Miguel Alemán.⁶⁴⁴

En esta profundización de la vocación represiva del gobierno de Alemán tuvo un papel central el giro conservador que también se observó en la CTM. En este sentido, si bien durante la dirigencia de Lombardo Toledano la CTM no fue una organización combativa ni que se confrontará directamente con los gobiernos, a quienes veía, a pesar de las muestras fácticas en contrario, como sus aliados. Lo cierto es que mantenía, al menos en el discurso una postura más progresista. Conforme las políticas gubernamentales se fueron tornando más conservadoras y

⁶⁴¹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 42-44.

⁶⁴² B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 42-45; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 8-9, 97.

⁶⁴³ S. de la Peña y M. Morales, "Posguerra, crisis e industrialización", op. cit., pp. 131-140.

⁶⁴⁴ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 44-45; S. de la Peña y M. Morales, "Los ajustes sociales de la modernización", op. cit., pp. 179, 181.

adquiriendo un carácter anti-cardenista más pronunciado, la sección lombardista dentro de la CTM fue siendo desplazada por la figura de Fidel Velázquez y su grupo.

La confrontación dentro de la CTM de dos proyectos de burocracia sindical tuvo su máximo punto de efervescencia y de ruptura a lo largo de los primeros años del gobierno de Miguel Alemán, época durante la cual Lombardo Toledano intentó, dentro de la CTM todavía constituir el Partido Popular, razón por la cual fue expulsado de la central oficial, a partir de lo cual, ésta confirma su subordinación al partido oficial y, por tanto, al gobierno en turno, se consolida, sobre todo, un marco giro conservador.⁶⁴⁵ Esta escisión profundizó el carácter mediatizador y represivo del gobierno de Miguel Alemán y, también, marcó un papel más directo de la central oficial en el control, contención y represión del movimiento obrero, lo cual fue de gran importancia para el desarrollo industrial del país.⁶⁴⁶

Para comprender el giro represivo que se observa durante la segunda parte del periodo analizado tenemos que tener en consideración el contexto político internacional, marcado, en última instancia por la etapa conocida como “guerra fría” y por el paso del antifascismo (la alianza en contra el nacional socialismo durante la segunda guerra mundial) hacia el anticomunismo, promovido principalmente por los Estados Unidos en su intento de contener la expansión de los sistemas políticos comunistas, con la Unión Soviética a la cabeza.⁶⁴⁷ Así, el aumento del sentimiento anticomunista fue utilizado para justificar los ataques tanto a los ejidos colectivos como al sindicalismo independiente y combativo, ambos, por el simple hecho de buscar mejoras materiales y una democracia plena, fueron considerados como peligrosos y estar al servicio de una “ideología exótica”, considerada como nociva para la misma clase trabajadora, pues, rompía el equilibrio productivo y la “armonía” entre los factores de producción (clases sociales).⁶⁴⁸ En este contexto es que se debe entender el uso del discurso del derecho dentro de la política sindical estatal durante el periodo.

⁶⁴⁵ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 22-156.

⁶⁴⁶ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, op. cit., pp. 185-193.

⁶⁴⁷ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 15-18.

⁶⁴⁸ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 37-38, 130-132.

3.2.2.2.3. Las reformas legales de la industrialización

En todo caso, la industrialización acelerada, la cual marcaba un giro conservador, que sustentaba el desarrollo económico en la concentración y acumulación de capital y en la distribución desigual del ingreso —es decir, en la relegación de la cualquier tipo de política redistributiva—, lo cual distingue a los gobiernos del periodo analizado de la política de masas cardenista.⁶⁴⁹ En este sentido, el proceso de industrialización requirió y fue posible solamente después de la adecuación del sistema jurídico —sobre todo en cuanto a la paz social necesaria para la seguridad de las inversiones privadas y la producción más eficiente de mercancías.

Como ha sucedido en todos los aspectos políticos y económicos de este periodo, las reformas legales estuvieron relacionadas con la modificación de las relaciones laborales, en este caso, con el desplazamiento político de la clase obrera y la centralidad, redefinida, de la burocracia sindical. También con la emergencia de la importancia política de la burguesía nacional e internacional —marcada por un replanteamiento del imperialismo estadounidense después de la segunda guerra mundial y una nueva expansión de su capital hacia los mercados internacionales.

Si bien, el uso de la legalidad durante todo el periodo se dio con miras a posibilitar el desarrollo productivo del país, dentro la concepción capitalista de la noción de desarrollo, durante el gobierno de Ávila Camacho, dicho uso tuvo un carácter más mediador y menos represivo. Sin embargo, la primera reforma legal de importancia para la relación entre capital, estado y trabajadores fue la tipificación de la disolución social como delito, la cual se dio durante el año de 1941. Si bien, su objetivo declarado era el de evitar la organización de corporaciones fascistas en el país, sobre todo, en una época de ascenso de éste en el mundo. Lo cierto es que, con mayor fuerza, este delito fue utilizado para reprimir a las movilizaciones obreras y, en general, para combatir el ascenso de otra ideología política, si bien de signo completamente diferente al fascismo: el comunismo.⁶⁵⁰

⁶⁴⁹ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 36-39.

⁶⁵⁰ “Artículo 145.- Se aplicará (*sic*) prisión de dos a seis años al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales

En este sentido, si bien, el delito de disolución social se presentó durante el gobierno de Ávila Camacho, su actitud siguió siendo de mayor mediación y menos represiva que la de Miguel Alemán. Así, el día 31 de diciembre de 1942 se creó, mediante ley, el Instituto Mexicano del Seguro, el cual tuvo como sentido deóntico el otorgamiento, por medio de aportaciones tripartitas (gobierno federal, patrón, trabajador) de un conjunto de prestaciones como seguro médico, seguro de invalidez, de vejez, etcétera, tuvo como su sentido ideológico el presentar estas obligaciones como concernientes al estado y no al patrón, como había sido durante toda la época anterior. También tuvo como su efecto compensar la caída de los salarios reales, mediante la concesión de prestaciones que no se manifestaban directamente en el salario.⁶⁵¹

En esta misma línea de política de congelamiento salarial, y en pleno auge del proceso inflacionario se dio la Ley de Compensaciones al Salario Insuficiente promulgada el día 23 de septiembre, mes en el cual también se dio una modificación legal que refleja la política anti-obrera del gobierno, en la época enmascarada gracias a la situación de guerra: un decreto que declaraba ilegales las movilizaciones obreras. En este sentido, la Ley de Compensaciones al Salario Insuficiente, si bien tenía como sentido deóntico el otorgar, fuera de los mecanismos de negociación del contrato colectivo, un aumento general de salarios, tenía como su sentido ideológico la contención de las movilizaciones obreras y la interiorización de la necesidad de que la clase obrera se desmovilizará y se sacrificará por la industria y el desarrollo económico nacionales. Aquí es importante hacer notar que, a pesar del decreto de aumento salarial general

mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del estado mexicano.

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín.

Se afecta la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la república, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato por parte de nacionales mexicanos en sus deberes cívicos.

Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza, que preparen material o realmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.” Consultable, Secretaria de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, México, 14 de noviembre de 1941, CXXIX, número 12., p. 2.

⁶⁵¹ Néstor de Buen, *Manual de derecho de la seguridad social*, UNAM-Porrúa, México, 2006, p. 32; S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, p. 76.

de emergencia, la propia ley establecía una posible puerta de salida para las empresas: la posibilidad de que éstas, argumentando la imposibilidad de sus condiciones económicas, interpusieran un conflicto económico para no otorgar el aumento.⁶⁵² De esta manera, después de la ley lo que siguió fue la lucha, individual, es decir, por empresa, por hacerla efectiva, lucha que tuvo resultados desiguales para la clase obrera.⁶⁵³ La reforma que sufrió la ley en diciembre de 1945 solamente vino a confirmar el carácter ideológico de la ley: las condiciones económicas de la empresa no eran más una condición que ésta debía argumentar para no aplicar la ley, sino que, al contrario, el trabajador debía mostrar que las condiciones eran adecuadas para el aumento para que éste pudiera ser procedente.⁶⁵⁴

Ahora bien, hay otro sector de la legalidad que se modificó para que generar las condiciones adecuadas para la industrialización del país giró en torno a los estímulos ofrecidos a las empresas para que contaran con mayores incentivos para realizar inversiones y, con ello, aumentar la productividad nacional. En este sentido, la primera modificación fue la reforma legal que otorgaba exenciones fiscales por cinco años a las empresas que se dedicarían a ramas industriales nuevas.⁶⁵⁵ Lo cual, reflejaba, a través del uso del discurso del derecho la política económica de industrialización acelerada y su intento de diversificación.

En este mismo sentido es que, a lo largo de este periodo, se presentan distintos esfuerzos por dar una protección arancelaria, sobre todo, después del fin de la guerra, etapa en la cual la competencia internacional se intensificó con el regreso a la exportación de los Estados Unidos y que hizo necesario pensar en medidas arancelarias para evitar que la incipiente industria nacional perdiera no solamente los mercados extranjeros sino también el mercado interno frente a las

⁶⁵² J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 47-48, S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, op. cit., pp. 66-67.

⁶⁵³ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 47-50.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, pp. 49-50.

⁶⁵⁵ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 16-17; B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., p. 43; S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, op. cit., pp. 132-135.

mercancías norteamericanas. Sin embargo, las medidas proteccionistas, no lograron sus objetivos y resultaron ineficaces.⁶⁵⁶

En estas condiciones, para finales del periodo, los ataques empresariales en contra de la Ley Federal del Trabajo se intensificaron,⁶⁵⁷ así como se intensificó su fuerza política y organizativa, en medio de una postura, ahora sí claramente, represiva del gobierno de Miguel Alemán, que implicó reforma al artículo 245 del Código Penal Federal (delito de disolución social), cuya aplicación formó parte de la gama de estrategias legales e ilegales para reprimir a los movimientos obreros surgidos, con mayor intensidad, durante su gobierno.⁶⁵⁸ Como se puede ver, los movimientos agrarios y obreros, de manera creciente, se enfrentaron a una correlación de fuerzas cada vez más adversa, correlación que se transformó desde el fin del gobierno de Cárdenas hasta el fin del de Alemán a través de todos los canales posibles, el económico, el político, el social y el jurídico, pero siguiendo, en buena parte la estructura política —de subordinación y de burocracia sindical— heredada por el cardenismo.⁶⁵⁹

Para concluir podemos decir que estos cambios en el discurso del derecho, así como los ocurridos en la política y en la economía, si no se entienden de forma paralela con los movimientos sociales surgidos durante la época y, sobre todo, desde la reacción del estado y de la clase dominante, es decir, de la relación dialéctica entre estado y sociedad civil. Por otro lado, dicha relación no puede entenderse sin atender a la manera en que la correlación de fuerza permitió y fue reforzada a través de los cambios políticos, económicos y jurídicos. En todo caso, todo proceso histórico es una relación compleja de hechos que a la vez son políticos, económicos, jurídicos y sociales.

3.2.3. Lucha y resistencia: sus efectos, avances y retrocesos

⁶⁵⁶ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 30-31, 43; S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, op. cit., p. 135; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 17-18.

⁶⁵⁷ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 45-47; J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 105-106.

⁶⁵⁸ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 104-105.

⁶⁵⁹ B. Torres, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, op. cit., pp. 15-18.

3.2.3.1. La etapa de transición en la lucha campesina

Para comprender los movimientos sociales campesinos es necesario tener en cuenta las condiciones heredadas en la organización y en la tenencia de la tierra en el campo. En primer término, la política de masas cardenistas había logrado la colaboración, la incorporación subordinada y dependiente, de la principal organización social, la Confederación Nacional Campesina.⁶⁶⁰ La cual, si bien mantuvo hasta los primeros años del gobierno de Ávila Camacho, un discurso agrarista progresista, también llevaba a cabo una postura que difícilmente podía llegar a una confrontación con el gobierno, debido al carácter no autónomo de la organización. Conforme la postura del gobierno se fue tornando más conservadora, la CNC también fue girando hacia la derecha, giro concluido en 1947 con el cambio de secretario general.⁶⁶¹

En cuanto al reparto de tierras, el cardenismo implicó un auge sin precedentes no solamente en la cantidad de tierra repartida, sino en la calidad de la misma y en los esfuerzos por organizar su producción con miras a su eficientización capitalista a través de los ejidos colectivos. En este sentido, cabe recordar que más de la mitad de las tierras de labor y de las de riego, en ese entonces existentes —las cuales se ampliaron de manera importante durante el periodo poscardenista— estaban en manos de ejidatarios; en el mismo sentido, recordemos que los principales ejidos colectivos, el más representativo es el de La Laguna, se formaron y tuvieron su momento más importante durante el cardenismo.⁶⁶² A pesar de ello, para 1940 había una cantidad igual de campesinos sin tierras que la de aquéllos que la tenían.⁶⁶³

Ahora bien, como contrapartida del auge del reparto durante el cardenismo se dieron dos cuestiones: la primera fue un desplazamiento de la lucha agraria mayoritaria la cual pasó, al menos desde la CNC, de la demanda del reparto y dotación de tierra, que había sido, durante la época posrevolucionaria, el objetivo principal de la lucha, hacia la exigencia de mejoramiento de las condiciones de producción y de circulación agropecuaria, la cual implica una mayor

⁶⁶⁰ A. Warman, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, *op. cit.*, pp. 26-29.

⁶⁶¹ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 214-224.

⁶⁶² S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 5.

⁶⁶³ L. Mendieta y Núñez, *Los puntos sobre ies en materia agraria*, *op. cit.*, pp. 15-31.

intervención estatal, pero una que podía ser menos confrontacional respecto de los pequeños propietarios privados y de los nuevos latifundistas, pues, era una demanda compartida, en algunas de sus partes, por todos ellos. El desplazamiento de la demanda campesina hacia la esfera de la producción implicó la diferenciación y la división creciente entre campesinos con tierra, ejidatarios, y aquellos que no la tenían; y dentro de los ejidatarios, entre aquellos con condiciones de producción equiparables a las de los productores privados y los minifundistas. En este sentido, el reparto también dio pie al fraccionamiento del movimiento agrario.⁶⁶⁴

En estas condiciones podemos entender que, en esta época de transición del cardenismo hacia la industrialización acelerada, también se presentara una transición en las movilizaciones agrarias y que éstas, momentáneamente, parecieran detenerse un poco. Señal de lo anterior la tenemos en que, parte importante de las manifestaciones de estos movimientos, se presentaron, al menos en los comienzos del periodo analizado, en contra del desabasto o en contra de la escasez de agua necesaria para la producción. En este sentido, el movimiento más característico dentro de estas líneas se presentó en La Laguna, en donde realizaron una caravana hacia la ciudad de México en 1944 para entrevistarse con el presidente. En la misma región, pero en 1947, los 350 ejidos de la zona realizaron una nueva caravana hacia la capital, logrando resolver el conflicto por medio de la presión y la negociación de la Unión Central de Sociedades de Crédito. En Nuevo León, en varios municipios, se dio la toma armada, por parte de los campesinos, de los canales de irrigación latifundistas.⁶⁶⁵

En un sentido parecido, aparecieron movilizaciones que exigían mejores precios para sus productos, muchas veces en un contexto de congelamiento de los precios como medida anti-inflacionaria. El primer de ellos se presentó en la región cañera de Veracruz, región en la que entre 1942 y 1943, se presentaron varias huelgas aisladas que escalaron a una huelga general, en demanda de aumento de salario.⁶⁶⁶ Huelgas estalladas en contra del papel mediatizador desempeñado por la CTM. Estas huelgas se relacionaron con la acción de los productores cañeros de la región, quienes, en enero de 1943, se negaron a entregar su producto a la United

⁶⁶⁴ S. de la Peña y M. Morales, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁶⁶⁵ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, p. 231.

⁶⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 229-230.

Sugar Company, exigiendo un aumento de precios. En el mismo sentido, se movilizaron los ingenios cooperativos de El Mante y Zacatepec. En todos ellos, en abierta oposición de la CTM, central que se negaba al aumento de los precios pagados a los productores.⁶⁶⁷

Por último, dentro de estos movimientos campesinos relacionados más con la esfera de la producción que con el reparto de tierras nos encontramos con los diversos motines y movilizaciones relacionadas con el desabasto y la carestía. Éstos se realizaron a lo largo de todo el país, pero se destacaron en Yucatán (en la zona henequenera), en Puebla, en Tampico y en Orizaba. En todos ellos el problema central era la falta de maíz, señal del desabasto en granos básicos que envolvió al país durante el periodo.⁶⁶⁸

Sin embargo, además de estas movilizaciones se presentaron, sobre todo a finales del periodo, un conjunto de acciones, las cuales se denominaron como “paracaidismo”, las cuales sí estaban encaminadas a la lucha por la tierra e implicaban una toma, ilegal desde el punto de vista del sistema jurídico dominante, de las mismas por los campesinos. Como contexto de esta estrategia de lucha y de movilización, además de lo escrito a lo largo de esta sección, debemos tener en cuenta el hecho de que la colonización fue una estrategia importante para el desarrollo agrícola del país durante el periodo.⁶⁶⁹ En este sentido, la práctica consistió en trasladar a campesinos de la zona centro-sur, con una alta concentración demográfica rural y, por tanto, una alta presión tendente a exigir el reparto de tierras ya constituidas en propiedad privada, hacia las zonas menos densamente pobladas, pero con mayores concentraciones latifundistas en el norte y noroeste. En este sentido, la colonización produjo violencia y tensiones entre los campesinos, muchas veces trasladados bajo engaños, y los latifundistas, quienes intentaban utilizar la fuerza de trabajo campesina migrante.⁶⁷⁰

El primer caso de paracaidismo registrado se presentó en el estado de Tamaulipas, cuando, hacia finales de 1947, 700 familias formaron la colonia “Tomasita Valdez” en el valle de Matamoros en terrenos de propiedad privada, argumentando que habían pagado 350 pesos por

⁶⁶⁷ *Ibíd.*, p. 230.

⁶⁶⁸ *Ibíd.*, p. 229.

⁶⁶⁹ *Ibíd.*, pp. 227-228.

⁶⁷⁰ *Ibidem.*

lotes de 20 hectáreas. Este primer caso, no fue el único, pues, a lo largo del gobierno de Miguel Alemán, las “invasiones paracaidistas” se presentaron con cierta frecuencia. Muestra de lo anterior la encontramos en el hecho de que, mediante esta estrategia, fueron tomadas 250 000 hectáreas dedicadas a la producción algodonera en el valle de Mexicali.⁶⁷¹

Por otro lado, la lucha democrática no estuvo ausente del movimiento agrarista. Aquí tenemos al menos dos casos de importancia, en los que la lucha por mejores condiciones de vida para los campesinos –sobre todo mejores salarios y mejores precios, pero también la lucha por la tierra— se cruzaron con conflictos político-electorales, principalmente en contra de la renuencia del gobierno y el partido oficial para reconocer los triunfos electorales municipales de candidatos autónomos o de partidos distintos al oficial. El primer caso resultaría paradigmático para la lucha campesina, pues involucra a uno de sus máximos referentes como lo es Rubén Jaramillo. Los conflictos en Morelos, principalmente en el ingenio de Zacatepec, se agudizaron en 1940, terminando en una huelga en 1942 que tuvo como exigencia mejores salarios y un aumento en los precios de la caña.⁶⁷²

Dicha huelga, mejor dicho, la persecución gubernamental desatada por dicha huelga, provocó que el movimiento campesino se convirtiera en una guerrilla, por lo tanto, que pasara la clandestinidad, de la cual salió en 1944, año en el cual Jaramillo creó el Partido Obrero Morelense (PAOM), el cual contendió por la gubernatura del estado y que, en 1952, se alió con la Federación de Partidos del Pueblo promotora de la campaña presidencial de Henríquez Guzmán. Como era de esperarse, al menos en las contiendas locales, las contiendas electorales se resolvieron mediante el fraude.⁶⁷³

En este mismo tenor puede relatarse el caso de Sonora, entre los años de 1947 y 1949, época durante la cual el gobierno y el partido oficial desataron una persecución sobre otro de los líderes del movimiento campesino más importantes del país: Jacinto López. Lo anterior ocurrió cuando éste participó en las elecciones del estado por la gubernatura a través del recientemente creado Partido Popular, pero con el apoyo fundamental de los ejidatarios; ocurriendo, como en el

⁶⁷¹ *Ibíd.*, p. 228.

⁶⁷² *Ibíd.*, pp. 225-226.

⁶⁷³ *Ibidem.*

caso anterior, el desconocimiento gubernamental de los resultados electorales y la consiguiente imposición del candidato oficial como gobernador del estado.⁶⁷⁴

3.2.3.2. El movimiento obrero industrial

Para comprender tanto las movilizaciones obreras del periodo como las diferentes reacciones del gobierno frente a éstas resulta necesario, primero, comprender las transformaciones en la organización de la central sindical más importante, al menos numéricamente, del país durante la época: la CTM. En este sentido, la etapa de transición del país se reflejó en la composición y organización de dicha central, pudiéndose caracterizar como una etapa de rupturas dentro de la CTM, todas ellas encaminadas a desplazar cualquier indicio de pensamiento y acción combativa, y a final de cuentas, un deslinde de la central del pensamiento cardenista, en el cual se había creado las mismas.

La primera ruptura se suscitó, todavía en la secretaría de Lombardo Toledano, entre éste y Bassols, en torno a la postura oficialista de la central y su apoyo al gobierno de Ávila Camacho y sus medidas laborales durante la guerra, postura cetemista enmarcada por la ideología desarrollista desde el “nacionalismo revolucionario”.⁶⁷⁵ La segunda ruptura de importancia se presentó con el desplazamiento y expulsión de Lombardo de la CTM y la elección como secretario general de Fidel Velázquez en 1941 y con la firma del Pacto de Unidad Obrera en 1942, tras de lo cual varios sindicatos de gran importancia política se separaron definitivamente de la CTM, como el ferrocarrilero y el petrolero.⁶⁷⁶ Por último, la ruptura definitiva que marcó y consolidó la nueva alianza entre la central y el gobierno se presentó en las elecciones la secretaria general de 1947, en las cuales, parecía, se abría una posibilidad de democratización dentro de la CTM, gracias a la formación, en 1944, de un bloque reivindicador. La re-elección de Fidel Velázquez como secretario marcó la salida definitiva de Valentín Campa y de Luis Gómez Z. de la central y también significó el afloramiento del anti-comunismo en ella, reflejado en la expulsión de todos los “comunistas” de la CTM, así como la separación de la central de las

⁶⁷⁴ S. de la Peña y M. Morales, “Posguerra, crisis e industrialización”, *op. cit.*, p. 149.

⁶⁷⁵ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 22-23.

⁶⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 52-54.

organizaciones obreras internacionales “rojas” y su afiliación a las organizaciones macartistas e imperialistas como la AFL y la CIO. ⁶⁷⁷

Las rupturas dentro de la CTM también implicaron la emergencia de diferentes esfuerzos anti-cetemistas de organización sindical, con grados distintos de éxito, varios de ellos encaminados a unificar el movimiento obrero. Muestra de ello fueron la creación de la Central Única de Trabajadores, constituida en 1947 con la participación de los sindicatos ferrocarrileros, petroleros, mineros y electricistas, entre otros. ⁶⁷⁸ También lo fue el caso de la Unión General de Obreros y Campesinos Mexicanos. Sin embargo, como veremos, la reacción del gobierno ante estos intentos fue represiva en todos los planos y logró evitar que tuvieran un impacto permanente. ⁶⁷⁹

Dentro del tema específico de las movilizaciones obreras autónomas o, al menos, no controladas directamente ni por el estado ni por la CTM, podemos decir que, si bien la mayoría de los conflictos iniciaban en el contexto de la discusión del contrato colectivo de trabajo –sobre todo recordando que el periodo es uno en el cual los trabajadores sufren, por un lado, un fenómeno inflacionario en ascenso; y, por el otro, una política estatal de congelamiento de los salarios. De manera que los conflictos tendían a emerger reivindicando demandas consideradas habitualmente como simplemente económicas –aclarando que los bajos salarios y, en buena parte, el proceso inflacionario, no son, nunca, fenómenos ajenos al sistema político. ⁶⁸⁰

Sin embargo, en no pocas ocasiones, el conflicto desembocaba o se cruzaba con cuestiones más comúnmente reconocidas como políticas, como por ejemplo, la exigencia de respeto a la elección de nuevos comités ejecutivos en los sindicatos, o bien la realización de elecciones verdaderamente democráticas dentro éstos; también sucedió que, a lo largo del conflicto, una vez que los comités ejecutivos en funciones mostraban su incapacidad o falta de

⁶⁷⁷ *Ibid.*, pp. 119-125.

⁶⁷⁸ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, p. 125, S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 185-193.

⁶⁷⁹ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 195, 214-224, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 136-153.

⁶⁸⁰ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 135-201.

voluntad política para defender y realizar las acciones determinadas en las Asambleas, la base sindical impugnaba su destitución, en varios casos, esta exigencia iba acompañada de la demanda de la desafiliación a la CTM. Por tanto, tales conflictos rebasaban los límites de las reivindicaciones de mejoría de las condiciones de trabajo, para cuestionar, en diversos grados, el sistema político-jurídico dominante.⁶⁸¹

Además de esta “politización” de los conflictos, al menos, en las industrias estratégicas para la industrialización acelerada –por ejemplo, la ferrocarrilera y la minera—, buena parte de los conflictos ocurridos durante el periodo constituían, también, una herencia cardenista. Lo anterior debido a dichos conflictos eran resultado de la pervivencia de la resistencia de los trabajadores a los planes de reestructuración que habían sido propuesto por el mismo Lázaro Cárdenas y que se habían intentado llevar a cabo desde los años finales de su gobierno, y que implicaban la tecnificación acompañada de despidos y “reestructuración” del personal, modificaciones en el escalafón, demandas de retabulación salarial. Como veremos en la próxima parte de esta subsección, fueron precisamente estos conflictos, los que desataron, en el gobierno de Miguel Alemán las prácticas represivas más fuertes.⁶⁸²

El primer conflicto de cierta magnitud dentro del periodo se presentó en la Fábrica Nacional de Armas en el mes de septiembre de 1943, cuando los trabajadores sindicalizados de dicha empresa se movilizaron a la casa del presidente de la República para solicitar su mediación en el conflicto surgido por los malos tratos y las violaciones al contrato de trabajo realizados por la gerencia de la empresa.⁶⁸³

Sin embargo, los movimientos más fuertes y más articulados se realizaron por los trabajadores ferrocarrileros, petroleros y mineros. En los dos primeros casos, si bien varios de los conflictos que se extendieron de 1940 a 1949, año en que se apareció y se consolidó lo que se denominó como el “charrismo” sindical, estallaron en torno a la negociación del contrato colectivo, es decir, exigiendo aumentos salariales y mejores condiciones de trabajo, o bien en

⁶⁸¹ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 197-202, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 166 y ss.

⁶⁸² J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp.165-168.

⁶⁸³ *Ibíd.*, pp. 27-29.

contra de las negociaciones de contrato colectivo realizadas por la dirigencia sindical a las espaldas y contra lo decidido por las bases sindicales, o bien denunciando violaciones al contrato colectivo. Lo cierto es que en ambas ramas industriales, el trasfondo que articulaba a dichos conflictos fueron los intentos de reestructuración iniciados desde los finales del cardenismo, intentados llevar a cabo con mayor intensidad durante el gobierno de Ávila Camacho, gobierno durante el cual se termina la reestructuración ferrocarrilera, después de una serie de conflictos y, finalmente, terminada durante el gobierno de Miguel Alemán, con la reestructuración de PEMEX entre 1947 y 1948.⁶⁸⁴

En cuanto a la industria minera, si bien los conflictos no se inician debido a los intentos de reestructuración, que no se presentaron en dicha industria, lo cierto es que, de nueva cuenta, si bien los conflictos iniciaban con base a reivindicaciones salariales, éstas tenían como trasfondo una cuestión política de gran importancia para el proyecto de industrialización: el proceso de acumulación capitalista en las empresas mineras, las cuales, sobre todo las grandes mineras transnacionales como la ASARCO estadounidense, a pesar de aumentar de forma importante sus tasas de ganancias, argumentaban condiciones económicas que no permitían aumentar los salarios de los trabajadores mineros —de los más bajos dentro de los salarios industriales—, en todo caso, no permitían llevar a la práctica la Ley de Compensaciones al Salario Insuficiente. De tal manera que los conflictos mineros, siendo el más importa y fuerte, el desatado en Nueva Rosita, Sonora, enfrentaron a las organizaciones sindicales con los intereses del capital internacional, llegando, incluso, a enfrentar a sectores del gobierno con la clase capitalista de avanzada.⁶⁸⁵

Para comprender la importancia de estas movilización obreras y la reacción del gobierno frente a ellas, hay que tener en cuenta que, al menos para los casos de los ferrocarrileros y los petroleros, pero también para los mineros, las movilizaciones se presentaron en una etapa en que los sindicatos en que se organizaban dichos trabajadores, intentaban generar una red de solidaridad e, idealmente, una central sindical independiente que los agrupara, como fue la Central Única de Trabajadores y la Unión General de Obreros y Campesinos de México. De tal

⁶⁸⁴ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 197-202.

⁶⁸⁵ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 226-244.

manera que significaban un incipiente, pero en auge, movimiento autónomo de unificación sindical, el cual, muchas veces directa y explícitamente, cuestionaba a la burocracia sindical y a la política económica estatal, es decir, a dos de los pilares esenciales para la política de industrialización acelerada.

3.2.3.3. De la mediación represiva a la represión mediatizada

Si bien, la represión fue una estrategia que fue no solamente utilizada por el gobierno federal, sino que, por el contrario, en diversos estados de la república como en Veracruz , Jalisco y Oaxaca, los gobernadores mantenía regímenes de terror en contra de cualquier movilización social, en alianza y con el apoyo del gobierno federal.⁶⁸⁶ Lo cierto es que las medidas represivas fueron más frecuentemente y más ostensiblemente utilizadas por éste, en una etapa histórica de nuestro país, durante la cual se consolidó y se profundizó el poder de los gobiernos federales sobre los locales, subordinándolos y eliminando todos los restos de caudillismo local, el cual, hasta el periodo cardenista funcionó como un contrapeso al poder central, si bien no un contrapeso progresista en las más de las ocasiones.

Ahora bien, entender la reacción estatal solamente en términos represivos y físicamente violentos, si bien, por un lado, nos da una concepción acertada de la profundidad de la ideología anti-comunista y anti-obrera de los gobiernos poscardenistas, más marcada y visible en el gobierno de Miguel Alemán. Por otro lado, no nos permite comprender de manera adecuada la manera en que el proceso de industrialización se impuso en el campo y en la ciudad –si bien, no terminó de consolidarse sino hasta la década de los sesentas—, a través de un consenso producido por medio de una mixtura de violencia física estatal ostensible y siempre actualizada, con el uso mediador del discurso del derecho que, la mayor parte de las veces, después de un momento represivo –que incluía, como parte, por decirlo de alguna manera, “jurídica”, la ilegalización de comités ejecutivos y de huelgas—, otorgaba, superficialmente, escasos beneficios materiales a cambio de la subordinación física y política de los trabajadores, a través de la imposición de la burocracia sindical. En este sentido, comprender la represión estatal en términos de violencia desnuda se constituye un obstáculo para poder distinguir el sentido

⁶⁸⁶ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 29-35.

ideológico del discurso del derecho como un pilar importante de la dominación capitalista y, por tanto, de la consolidación de la industrialización acelerada y también del desarrollo estabilizador en nuestro país, lo que con el tiempo colaboró para la emergencia y normalización de las políticas neoliberales actuales.

En todo caso, la estrategia, siempre represiva a pesar de su apariencia mediadora, del gobierno frente a los movimientos sociales se desplegó a través de una amplia gama de mecanismos, los cuales fueron desde la mediación presidencial dilatoria y a favor de los intereses capitalistas, como estrategia de desgaste en contra de los trabajadores organizados —que dejaban de recibir sus salarios durante la huelga—, hasta la criminalización de la lucha sindical, pasando por el esquirolaje, el desconocimiento legal de sindicatos y de huelgas, la imposición de dirección sindicales, las requisas y el desalojo y control militar de las locales industriales.⁶⁸⁷

En este sentido, el gobierno de Ávila Camacho se destaca por su carácter mediador, pero a favor de los intereses industriales, así sucedió, por ejemplo en la resolución de los conflictos ferrocarrileros durante 1940 y 1942, en los cuales se recurrió, o bien a la ilegalización de la huelga, mediante recuentos de la mayoría de los trabajadores amañados, o bien a la tácticas mediadoras que, otorgando algunas mejorías materiales, como pequeños aumentos salariales, terminaban por negar las demandas principales de los trabajadores, así como también terminaban por recurrir a los despidos de los líderes y el hostigamiento de los trabajadores sindicalizados.⁶⁸⁸

Lo anterior no quiere decir, por supuesto, que la violencia física haya estado ausente en los mecanismos de represión de los trabajadores organizados —como sucedió en la matanza de los trabajadores de la Fábrica Nacional de Armas a manos del ejército, ocurrida frente a la casa presidencial, el 23 de septiembre de 1943.⁶⁸⁹ Lo que sí intenta hacer notar es que, en dicho periodo, el sentido ideológico del derecho, es decir, la interiorización de la subordinación de los trabajadores al estado y la naturalización de las relaciones sociales adecuadas para el proceso de

⁶⁸⁷ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 165 y ss.

⁶⁸⁸ S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, *op. cit.*, pp. 183-184, J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 202-203.

⁶⁸⁹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, *op. cit.*, pp. 27-29.

industrialización, no podía imponerse directamente, debido a que la correlación de fuerzas no lo permitía, razón por lo cual tenía que recurrir a estrategias diversas y muchas veces no directamente violentas.

En cambio, durante la época del gobierno de Miguel Alemán, es decir, durante la segunda mitad del periodo analizado, el repertorio represivo del gobierno se amplía y se torna más violento, sin convertirse en la pura violencia desnuda. Quizá los dos ejemplos más claros de lo anterior son la respuesta estatal, a principios del mandato de Alemán a finales de 1946, al movimiento petrolero, y la mediación represiva estatal en contra de los mineros de Nueva Rosita en 1947.

El primer caso significó la consolidación del “charrismo” sindical, que se convirtió en la estrategia paradigmática de los gobiernos mexicanos para contener el sindicalismo independiente y contiene una mezcla de violencia, mediación y utilización represiva del derecho. Así podemos observar que el conflicto, iniciado al final del gobierno de Ávila Camacho fue extendido por medio de la mediación burocrática y por el acuerdo de una tregua hasta en tanto Miguel Alemán asumiera la presidencia. En el inicio de la presidencia de Alemán, el conflicto tiene un desenlace extremadamente violento en el cual el uso legitimador y represor del derecho no estuvo ausente, por un lado, la requisita y control militar de los establecimientos industriales en huelga, justificada por el desconocimiento legal tanto de dichas huelgas como del comité ejecutivo que las había llevado a cabo. Esta respuesta represiva directa del estado fue acompañada del uso criminalizador del discurso del derecho en contra de los líderes sindicales, quienes fueron imputados, al menos Valentín Campa, con el delito de sabotaje.⁶⁹⁰

Sin embargo, la represión gubernamental no paró ahí, sino que terminó en la imposición violenta —con la imposición, algunas veces con apoyo militar, de directivas sindicales cetemistas en las secciones sindicales combativas— de un nuevo comité ejecutivo, con Jesús Antonio Díaz de León (conocido como “el charro” de ahí el nombre de la estrategia como “charrismo”) como secretario general. Ya normalizada la nueva dirección sindical “charra”, el sindicato decidió

⁶⁹⁰ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 222-223.

afiliarse a la CTM y la reestructuración de las empresas ferrocarrileras se llevó a cabo durante el año de 1948.⁶⁹¹

Como vemos, la ofensiva capitalista, desplegada desde el estado, para tener éxito tuvo que realizarse desde los más diversos planos, construyéndose no solamente a través de la represión directa —que existió y fue, sin duda, determinante—, la cual no habría sido eficaz si no se hubiera realizado en un marco económico —proceso de industrialización acelerada—, político —entorno anti-comunista apoyado por el imperialismo estadounidense— y jurídico —la emergencia de una legalidad mediatizadora: seguridad social, salarios de emergencia, reforma al artículo 27 constitucional, pero también la criminalización de la lucha sindical, la cual tenía como sentido ideológico la naturalización del desarrollo industrial capitalista, siempre crecientemente desigual. En este sentido, la construcción de la percepción dominante —la moderna-capitalista— del derecho en México se realizó de manera físicamente violenta, pero implicó la construcción de la dominación desde la imposición de dicha percepción y, por tanto, a través de mecanismos que, no siendo menos violentos, lo son de manera distinta.

Para concluir, hay que considerar que la ofensiva estatal para imponer el capitalismo como sistema económico, político y jurídico se dio en este periodo, no en contra de un sindicato o de sindicatos individuales, sino en contra de todo el intento de la clase obrera por organizarse de forma unificada. Tenía como objetivo terminar, por completo, con cualquier intento de cuestionar, estructural y globalmente, el sistema de dominación que se venía construyendo desde la etapa posrevolucionaria, para lo cual, necesitó imponer las formas de subjetividades adecuadas para el desarrollo de las relaciones sociales capitalista, perfeccionando así un control social, más violento, pero en cuanto con mayores índice de consenso, más continuo y más efectivo.⁶⁹² Un sistema de control campesino, sindical, político, económico y jurídico que estableció las condiciones de “paz social” y de “estabilidad monetaria” necesarias para sustentar la industrialización que requería el capitalismo y la cual se consolidó y profundizó a partir de la

⁶⁹¹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 214 y ss. S. de la Peña y M. Morales, “Los ajustes sociales para la modernización”, op. cit., pp. 197-201.

⁶⁹² J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, op. cit., pp. 224-225.

década del cincuenta y, con mayor fuerza, durante la década del sesenta, periodo que se analizará en la siguiente sección.

3.3. De la derechización a la represión: hacia el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz

3.3.1. Situación general y contexto

3.3.1.1. Política: partidos, elecciones y política internacional

Como se verá más adelante, el periodo que analizamos en esta sección es uno que puede caracterizarse como uno de transiciones que finalizan en la definición de una política de estado, la cual, si bien no puede considerarse como antagónicamente diferente a la política realizada en los anteriores gobiernos, si implicó una definición clara de las prácticas políticas paternalistas, conservadoramente capitalistas y autoritarias que habrían de distinguir al gobierno de Díaz Ordaz. En este sentido, la etapa analizada constituye una de definiciones políticas y, por tanto, también sociales y económicas.

En estos términos, aún teniendo en cuenta que la forma de actuar y de legitimarse varió entre los distintos gobiernos abarcados en los dieciocho años que comprende el periodo desde 1952, con el sexenio de Ruiz Cortines, a 1970, año en que termina el gobierno de Díaz Ordaz, con el gobierno de López Mateos como sexenio intermedio entre ambos (1958-1964), puede decirse con buenos argumentos que la práctica política burocrática se distinguió por la imposición, con una tasa creciente de represión que se tornó cotidiana, de las condiciones políticas, económicas y sociales para que la iniciativa privada pudiera tomar el control y ser el motor principal del desarrollo económico y del, ahora plenamente, acelerado proceso de industrialización y de urbanización; desplazando, paulatinamente, la acción del sujeto que había sido central en dichos procesos: el estado.⁶⁹³

⁶⁹³ Julio Moguel, “A manera de introducción: el desarrollo capitalista del sector agropecuario en el periodo 1950-1970”, en Julio Moguel (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984, pp. 3-12, Olga Pellicer de Brody y Esteban L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960, 23. El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, México, El Colegio de México, 1978. p. 189.

Sin embargo, en el entendido de que, durante la época, aún había una resistencia de las fuerzas de la izquierda, muchas de ellas forjadas durante el cardenismo, los gobiernos e incluso la clase burguesa nacional e internacional, comprendieron que el éxito de dicha política privatizadora del desarrollo nacional no podía ser realizada sin recurrir a la legitimación que otorgaba, todavía, el uso discursivo de los ideales revolucionarios. Así, a lo largo del periodo, a pesar de cualquier evidencia práctica en contrario, los gobiernos intentaron legitimar sus acciones por medio del recurso a los ideales revolucionarios y, en cierta medida, a su redefinición de acuerdo con las condiciones y necesidades del proceso de industrialización capitalista que, para entonces, se presentaba como irreversible. Por esta razón, en la mayor parte de los informes de gobierno, se daba una atención central al tema de la reforma agraria, época en la cual ésta pasa de la reforma agraria del reparto a la reforma agraria integral, etapa en la que se argumentaba que lo fundamental no era un mayor reparto sino una intensificación de la productividad agropecuaria.⁶⁹⁴

La centralidad de la legitimación de la reforma agraria en los informes gubernamentales, y el consecuente maquillaje de cifras para aparentar ser gobiernos agraristas radicales, no era, por otro lado, algo que atendía solamente a un cálculo político, sino que, por el contrario, una práctica que venía, en cierta medida, impuesta por las condiciones sociales, políticas y económicas que se presentaron a lo largo del periodo: el desabasto intenso de granos básicos a principios de la década del 50; el auge del agrarismo de izquierda a finales de la década del 50 e inicios de la del 60; y, finalmente, la crisis de sobreproducción y descenso de rentabilidad en el cultivo de estos mismos granos hacia finales de la década del 60.

En la vida electoral y partidista del país, también se vivió un proceso de transición hacia una práctica política definida, con cada vez mayor claridad, como un sistema autoritario y monolítico. Entiendo que dicha transición no se dio en términos pacíficos, si no que, más bien, fue resultado de la resolución temporal y siempre contingente de la lucha de clases dentro del ámbito que se puede denominar partidista y electoral. En este ámbito, la resolución de dicha

⁶⁹⁴ Julio Moguel “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989, pp. 105-123.

lucha tiene su mejor botón de muestra en la transformación del partido oficial y, también, en la de las centrales oficiales subordinadas al partido, así como en la relación de ambos con las organizaciones y movimientos sociales que actuaron con autonomía frente a éste y, por tanto, frente al gobierno.⁶⁹⁵

Si bien el periodo anterior había sido marcado por una ofensiva anti-cardenista dentro del gobierno y del partido, los años que analizamos en esta sección no pueden ser comprendidos cabalmente sin mencionar el hecho de que durante ellos se dieron importantes y agudas contradicciones dentro del partido oficial y dentro de sus sectores, en la cual se reavivó en algunos sectores burocráticos una postura de izquierda, en buena parte vinculada al cardenismo. La resolución de tal contradicción marcó o al menos reflejó, en buena parte, el giro más clara y abiertamente represivo del gobierno.⁶⁹⁶

En cuanto al partido oficial, durante el periodo se vivió, igualmente una etapa de transición y, en la etapa final, un viraje claramente conservador dentro de la estructura del partido, así como también en su sector campesino, es decir, en la CNC. De esta manera, en 1964, por medio del entonces presidente del PRI, Carlos Madrazo, se intentó una reforma del partido, cuyo cambio principal consistía en la elección mediante voto directo y secreto de las bases de los candidatos a locales del partido. La reforma respondía a una lucha que, principalmente los sectores campesinos, habían dado en contra la imposición de candidatos por parte de las autoridades centrales del partido y la presidencia de la república. Sin embargo, esta reforma fue abortada y Carlos Madrazo renunció al partido después de su primera aplicación cuando, a pesar de que las bases habían elegido a un candidato utilizando las reglas establecidas por medio de dicha reforma, se terminó imponiendo un candidato diferente.⁶⁹⁷

También en la CNC se presentó un viraje conservador, casi al mismo tiempo en que la reforma al partido promovida por Madrazo era contenida y desechada. Una dirigencia con un discurso más agrarista —el cual desde 1946 había desaparecido de la CNC— había mantenido un

⁶⁹⁵ V. López Villafañe, *La formación del sistema político mexicano*, *op. cit.*, pp. 182-185.

⁶⁹⁶ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 142-156 y 191-194.

⁶⁹⁷ *Ibidem.*

acercamiento con los sectores progresistas del PRI, llegando a realizar actividades conjuntas y, sobre todo, mostrando su apoyo frente a los embates de los sectores más conservadores del partido. Sin embargo, también a partir de 1964, con el cambio de secretario general de la Confederación Nacional Campesina, la nueva dirigencia dio un giro conservador y, de nueva cuenta, se colocó del lado de los sectores conservadores del partido y, también, de los intereses de los empresarios agrícolas. De tal manera que el resurgimiento de los sectores progresistas dentro del partido, del gobierno y de la CNC, se vio detenido y replegado con un reavivamiento de las fuerzas conservadoras.⁶⁹⁸

Por último, resulta importante mencionar el contexto internacional de la época marcado por la guerra fría y, sobre todo para nuestra región, la Revolución Cubana. Dentro de este contexto se presenta un conjunto de políticas estadounidenses para América Latina, representadas principalmente por la denominada Alianza para el Progreso, a partir de las cuales, retomando la importancia de la producción agrícola, se esperaba contrarrestar las posibilidades de expansión regional del comunismo, temor siempre presente pero reavivado con mayor intensidad a partir del triunfo de la Revolución Cubana en 1959. La Alianza para el Progreso consistió en un conjunto de medidas elaboradas desde los Estados Unidos para que los países latinoamericanos con economías dependientes pudieran desarrollarse económicamente. Su importancia fue, no solamente como el marco decisorio en las medidas de economía política de nuestro país y de otros países de nuestra región, sino porque permitió el fortalecimiento nacional e internacional de las organizaciones de productores agropecuarios privados y, por tanto, permitió su mayor presencia en la política nacional y el establecimiento de redes de acción internacional, las cuales funcionaron, en buena parte, como organizaciones de acción, económica-productiva, pero también política y social, anti-comunistas.⁶⁹⁹

3.3.1.2. La economía mundial y la economía interna

⁶⁹⁸ *Ibíd.*, pp. 195-197.

⁶⁹⁹ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 43-52; J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 135-138.

El contexto político, nacional e internacional, no puede ser disociado de la actividad productiva y de la política estatal dirigida a su promoción. En este sentido, el periodo puede destacarse como uno en el cual la intervención de los distintos gobiernos en la economía fue marcada por su intención de mejorar la productividad agrícola e industrial, pero con el fin de establecer las condiciones necesarias para que el motor del desarrollo económico fuera, finalmente, la inversión privada.⁷⁰⁰

En este sentido, si bien, la intervención de los diferentes gobiernos, a través de la inversión pública productiva para la creación de la infraestructura necesaria para posibilitar la expansión de la productividad en el campo y en la ciudad; las medidas monetarias y fiscales de protección a la industria nacional, así como también la intervención estatal en la mayor canalización del crédito público y privada, principalmente, hacia el desarrollo de la productividad agropecuaria. Lo cierto es que dichas acciones estaban diseñadas para favorecer el crecimiento de la inversión de la iniciativa privada, de tal manera que tuvieran como resultado final su fortalecimiento y, sobre todo, su conversión en el motor principal del desarrollo económico.⁷⁰¹

Si bien, durante buena parte del periodo, la economía política tuvo como principal objetivo el aumentar la producción agropecuaria, tratando de lograr la disposición de alimentos y productos agropecuarios básicos a precios relativamente bajos como vía de promoción del desarrollo industrial y urbano. Lo anterior no significó para la producción ejidal y para los pequeños campesinos y los campesinos pobres una mejoría en sus condiciones económicas y productivas, sino que, por el contrario, las empresas privadas —beneficiadas por la desigualdad con que se ejerció la intervención estatal en la producción— fueron las más beneficiadas por la

⁷⁰⁰ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 138-147, 175-176.

⁷⁰¹ *Ibíd.*, 141-145.

política económica del periodo, la cual llegó, en varios puntos, a ser abiertamente hostil en contra de la producción ejidal, principalmente la colectiva.⁷⁰²

En la industria, el beneficio de la acción gubernamental hacia la iniciativa privada también fue notorio y uno de los objetivos explícitos de ésta. La principal intervención estatal se dio en las ramas consideradas estratégicas para el desarrollo industrial, ramas que, en aquel tiempo, no podían ser asumidas de forma adecuada por la iniciativa privada, pero que, por su importancia, tuvieron que ser asumidas por el gobierno.⁷⁰³ La rama principal fue la producción de energía eléctrica, seguida de cerca por la industria petrolera, la química y petroquímica básica, y, por último la de comunicaciones y transportes.⁷⁰⁴ De esta manera se puede explicar la concordancia de una política nacionalizadora de las industrias estratégicas con el desarrollo industrial capitalista basado en la inversión privada, principalmente nacional.

En cuanto a las demás ramas de la industria, y principalmente la industria de la transformación, el apoyo y protección a la iniciativa privada fue total e irrestricto, comenzando por la política fiscal de exenciones a las nuevas industrias y a las industrias fundamentales, hasta llegar a la política crediticia e incluso agraria, los distintos gobiernos tuvieron como objetivo lograr un mayor desarrollo económico desde la industrialización acelerada que implicaba una mayor concentración de capital.⁷⁰⁵

Por otro lado, otra característica del periodo la encontramos en el paso de la crisis de desabasto de granos básicos a una etapa de sobreproducción que condujo, en los sesenta, a una crisis de la balanza comercial agropecuaria debido a una etapa de precios internacionales bajos y de dificultades para colocar los granos y materias primas agrícolas en los mercados internacionales. De esta manera, el final del periodo marcó también el inicio de la crisis de lo que

⁷⁰² Julio Moguel y Hugo Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989, pp. 15-23.

⁷⁰³ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960, 23. El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador, op. cit.*, pp. 293-294.

⁷⁰⁴ *Ibíd.*, pp. 284-289.

⁷⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 289-291.

se ha denominado la fase extensiva de la producción agropecuaria, la cual fue sustituida por una fase intensiva de producción, caracterizada por un mayor cambio en la relación entre la industria y la producción agropecuaria, distinguido por una subsunción de esta a las pautas del desarrollo industrial.⁷⁰⁶

A lo largo del periodo también se observó un aumento de la dependencia de la economía nacional frente a los capitales internacionales. Por un lado, debido al carácter dependiente del desarrollo económico nacional, el cual, a pesar de seguir una política de sustitución de importaciones, dependía, precisamente, de la importación de la maquinaria necesaria para producir.⁷⁰⁷ Esta forma de dependencia ya se había hecho notar en periodos anteriores. A ella se agregó una dependencia tanto a los precios internacionales como a los capitales extranjeros. En cuanto a los precios internacionales, podemos notar que, una porción de la producción de divisas de nuestro país dependía de la exportación, principalmente de materias primas, sobre todo, agrícolas, como el algodón. La colocación de los productos nacionales en el mercado internacional dependía en este caso de su competitividad en relación con los precios ofrecidos en el mercado internacional, durante precios internacionales altos, los productos nacionales, cuyos precios no resultaban por lo general competitivos en relación con aquéllos ofrecidos por otros países, podían ser colocados con mayor facilidad en el mercado mundial, en etapas de precios descendentes, no podían competir con la productividad más eficiente de los países desarrollados. Por otro lado, los precios internacionales también afectaban a la capacidad de abasto alimentario del país, pues, sobre todo en aquellas etapas en las que existió el desabasto, los precios bajos ayudaban a mantener un equilibrio en la balanza comercial (la relación entre importaciones y exportaciones y la generación o pérdida de divisas); por otro lado, cuando existían precios altos,

⁷⁰⁶ Blanca Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, en Julio Moguel (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984, pp. 166-169, 249-252.

⁷⁰⁷ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera, op. cit.*, pp. 13-21, 52-57.

en momentos de producción excedente de granos básicos, a finales de los 50 y principios de los 60, se llegó, incluso, a generar divisas por la exportación de éstos.⁷⁰⁸

En cuanto a la dependencia a los capitales internacionales, se puede observar, sobre todo a partir de la segunda mitad de la década del cincuenta, que uno de los motores del desarrollo estabilizador consistió en el recurso al ahorro internacional y, en menor medida, nacional, para combatir el déficit presupuestal, pues, precisamente, el desarrollo estabilizador se intentó conseguir a partir de una estricta política presupuestal, la cual consistió, en los primeros años de la década en recortar el gasto productivo del gobierno y limitar sus erogaciones al gasto corriente, con la intención de no generar presiones inflacionarias y, así mantener relativamente bajos los precios agrícolas.⁷⁰⁹ Sin embargo, ante el fracaso de dicha política, debido al estancamiento económico y productivo provocado por el retraimiento de la inversión pública en el desarrollo económico, el desarrollo estabilizador tuvo que encontrar nuevas maneras de mantener el control de los precios por medio de estrategias no recesivas. De esta forma, se llegó al recurso al ahorro internacional como medio para financiar el desarrollo económico en el país, sin provocar, en el corto plazo presiones inflacionarias incontrolables.⁷¹⁰

3.3.1.3. El contexto social nacional e internacional

El periodo que nos ocupa marca una transformación profunda en la estructura social de nuestro país, pues, para finales del periodo, es decir, en la década de los sesenta, la población y la población económicamente activa, por primera vez en la historia del país, se concentraba

⁷⁰⁸ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 203-208.

⁷⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 117-135.

⁷¹⁰ *Ibíd.*, pp. 180-184.

mayoritariamente en las ciudades y en las industrias.⁷¹¹ Es decir, el periodo comprendido entre 1940 y 1960 marco la profundización de la descampesinización del país y, como contraparte, la profundización del proceso de urbanización e industrialización, y en menor medida –sobre todo teniendo en cuenta la incapacidad de la industria para absorber a todos los campesinos desocupados—, un proceso de proletarización del campesinado mexicano.⁷¹²

Sin duda, la migración interna y hacia los Estados Unidos fue, en primer lugar, un efecto del proceso de descampesinización, mientras que, por el otro, una causa de su profundización. En cuanto a la migración interna, si bien está estuvo presente durante largo tiempo en nuestro país, en su mayor parte había constituido en una migración temporal, ya que durante las épocas de cosecha en las zonas de mayor desarrollo capitalista (el norte) del país, los campesinos pobres de la zona del centro-sur del país, viajaban a dicha zona para conseguir un trabajo mejor remunerado que les permitiera completar sus medios de subsistencia.⁷¹³ Sin embargo, sobre todo hacia el final del periodo, las migraciones internas cambiaron cualitativamente, en razón de que los campesinos pobres comenzaron a abandonar el cultivo de sus parcelas ante la creciente improductividad –marcada por su desigual integración al mercado— de éstas y, por tanto, debido a la necesidad de buscar otras vías de generar ingresos para poder subsistir. En este sentido, las migraciones internas comenzaron a dirigirse a las zonas periféricas de los grandes centros urbanos y, sobre todo, a hacer engrosar a los campesinos desposeídos al sector del desempleo, del subempleo o del empleo informal.⁷¹⁴

En cuanto a la migración externa, principalmente hacia los Estados Unidos, ésta también cambio cualitativa, pues, en un principio, a lo largo del periodo de la segunda guerra mundial y todavía hasta la guerra de Corea, habían existido mecanismo –el programa Bracero— para la

⁷¹¹ Rosario Robles Verlanga, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, en Julio Moguel (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984, pp. 113-115, P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 140-142.

⁷¹² R. Robles Verlanga, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 129-130; B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 273.

⁷¹³ R. Robles Verlanga, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 113-130.

⁷¹⁴ *Ibidem.*

migración legal –y con cierto grado de determinación de las condiciones de trabajo— de los campesinos mexicanos.⁷¹⁵ Sin embargo, en la etapa posterior a la guerra de Corea, no solamente esta forma de migración legal se hizo más difícil hasta llegar a no darse más. Lo anterior, al mismo que, incluso durante la vigencia del programa Bracero, se intensificaba la otra forma de migración hacia los Estados Unidos: la migración ilegal.⁷¹⁶

El proceso descampesinización, marcado por la migración interna y externa, y producido por las condiciones de precariedad campesina, fue un factor importante para el resurgimiento de la corriente neocardenista que constituyó la última resistencia dentro de la estructura oficial, a lo largo del periodo y cuyo último destello se dio a mediados de la década del sesenta. Resurgimiento que, en la esfera de la política gubernamental tuvo su más clara representación en los acercamientos entre el sector progresista y democrático del partido oficial y la CNC, durante la etapa de la secretaria general de Rojo Gómez, antiguo y reconocido colaborador cardenista.⁷¹⁷

Sin embargo, el neocardenismo no fue la única vía de resistencia a las políticas conservadoras, intensificadas durante el gobierno de Díaz Ordaz, sino que también se dio en el plano de las organizaciones independientes, principalmente las organizaciones campesinas, en este sentido la conformación de Movimiento de Liberación Nacional, estrechamente vinculada con la constitución de la Central Campesina Independiente.⁷¹⁸ Así como también por la lucha electoral local de varias organizaciones campesinas –por ejemplo la UGOCM con Jacinto López como candidato a senador y a gobernador, así como la lucha electoral en Baja California— fuera de los canales del partido oficial.⁷¹⁹

Estos movimientos sociales, como en etapas anteriores, fueron clausurados por medio del uso represivo de la coacción estatal, con ayuda, también del uso de la legalidad y, sobre todo, en varias ocasiones, con el uso de la política agraria y obrera que otorgaba, de forma superficial e incluso transitoria, ciertas mejoras parciales y distribuidas de manera desigual a la clase

⁷¹⁵ S. de la Peña y M. Morales, “La guerra y la adecuación capitalista”, *op. cit.*, pp. 48-49.

⁷¹⁶ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, p. 276.

⁷¹⁷ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 142-147.

⁷¹⁸ *Ibíd.*, pp. 148-156.

⁷¹⁹ *Ibíd.*, pp. 147-148.

campesina y a la clase obrera. Es decir, la política agraria y obrera utilizada como estrategia de contención y como un mecanismo integrado a una estrategia represiva global desplegada a lo largo de todo el periodo, pero que tuvo su representación final más notoria el dos de octubre de 1968.

En todo caso, las condiciones sociales del país no pueden ser comprendidas cabalmente si no se tiene en cuenta que, continuando donde había terminado el periodo anterior, es decir, el sexenio de Miguel Alemán, el ambiente de persecución anti-comunista, y en general la hostilización y represión de cualquier forma de izquierda que implicará un cuestionamiento a la política industrializadora gubernamental, por ejemplo, la calificación de “comunistas” dada a los ejidos colectivos que persistían desde su formación durante el gobierno cardenista, o bien, a los sindicatos independientes que durante el periodo lucharon no solamente por mejores condiciones de trabajo, sino por una vida sindical democrático, cuya principal expresión fue la represión del movimiento ferrocarrilero a finales de 1958 e inicios de 1959, represión con la cual, al menos durante el periodo analizado, se terminó con cualquier intento articulado de sindicalismo independiente.⁷²⁰ La ya referida represión del movimiento estudiantil de 1968 es muestra clara de la postura de ofensiva anti-comunista predominante en el gobierno, en el partido y en las organizaciones sindicales y agrarias oficiales, como la CTM y el Congreso del Trabajo,⁷²¹ así como también en las organizaciones de productores agropecuarios capitalistas, fortalecidas durante el periodo, dentro del marco de la Alianza para el Progreso.⁷²²

3.3.2. La política y el discurso del derecho

3.3.2.1. En el campo

3.3.2.1.1. Las transformaciones en la producción agropecuaria

⁷²⁰ La estigmatización de “comunista” como estrategia represiva del estado, Hubert C. de Grammont, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989, pp. 57-58, P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, op. cit., pp. 32-52.

⁷²¹ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, op. cit., pp. 337-353.

⁷²² H.C. de Grammont, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, op. cit., pp. 48-61.

En términos generales durante el periodo se observan dos grandes transformaciones de la producción agropecuaria, ambas relacionadas profundamente con la manera en que ésta se relacionaba con el proceso de industrialización, que se había acelerado durante la década de los cuarenta. A pesar de que, a lo largo de la mayor parte del periodo, la agricultura continuo siendo una de las principales fuentes para el financiamiento del desarrollo industrial, hacia el final del periodo, esta relación se vería profundamente transformada como resultado de las crisis recurrentes y estructurales de en la producción agropecuaria y su incapacidad para poder sostener un proceso de industrialización en condiciones de dependencia.

Durante el comienzo del periodo sufrió, la producción agrícola, su primera crisis relacionada con el fin de la guerra de Corea y la caída de los mercados internacionales, lo cual afectó la producción agrícola de los productos de exportación, una de las principales fuentes productoras de divisas para la industrialización. Por otro lado, la crisis también fue provocada por una fuerte sequía que afectó, principalmente, a la producción de granos básicos.⁷²³ La crisis se reflejó en un desabasto alimentario a lo largo de todo el país, lo cual, profundizó el fenómeno inflacionario y fue un gran obstáculo para mantener los esfuerzos industrializadores.⁷²⁴

En estas condiciones y ante la insuficiencia productiva estructural, el inicio del periodo se vio marcado por un esfuerzo gubernamental por aumentar la producción de granos básicos en el país, la cual, en vista de una política monetaria y fiscal estricta, recurrió al aprovechamiento en mayor intensidad de la planta productiva ya instalada, por ejemplo, una menor inversión en la construcción de infraestructura de irrigación, pero, más efectiva, pues consistió en terminar y eficientar, con menores erogaciones, los proyectos de irrigación ya iniciados pero no concluidos.⁷²⁵ Para el final del primer lustro de la década del cincuenta, la producción agrícola de

⁷²³ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 117-120; J. Moguel y H. Azpeitia, "Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario", op. cit., pp. 1-3.

⁷²⁴ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 207-208.

⁷²⁵ *Ibíd.*, pp. 236-248.

granos básicos ya se había recuperado y para 1958, en julio el gobierno anunciaba la abundancia en la producción del maíz. En virtud de esta recuperación de la producción de granos básicos, para finales de la década, el gobierno había dejado de importar granos básicos y, por tanto, había logrado equilibrar la balanza comercial agrícola.⁷²⁶

Sin embargo, precisamente el aumento de la producción de granos básicos, el cual logró producir inclusive para exportar el grano en una época en que los precios internacionales eran apropiados para ello, se transformó en una sobreproducción que no logró reflejarse en una transformación del proceso de industrialización, razón por la cual, fue desaprovechada. Ahora bien, la crisis sobrevino cuando había una sobreproducción de granos básicos en los países más desarrollados, los cuales, al producir de manera relativamente mucho más productiva que la de los países dependientes –como México—, podían acceder en mejores condiciones a los mercados internacionales, de manera que los granos mexicanos no podían venderse sino en condiciones poco rentables e incluso más baratas que las que cubrirían sus costos de producción –en buena parte subsidiados por los precios de garantía otorgados por el gobierno a los productores capitalistas dedicados a la exportación.⁷²⁷

La crisis en la rentabilidad de los granos básicos provocó que las empresas capitalistas sustituyeran los cultivos de granos básicos por cultivos con mayor rentabilidad, en estas condiciones, se introdujeron los cultivos de producción intensiva como los cereales forrajeros y las oleaginosas, cultivos vinculados con las empresas agroindustriales y con la producción de insumos para la ganadería industrial. De esta manera, la producción agropecuaria entró a lo que algunos analistas han denominado como la fase intensiva de la producción, la cual a diferencia de la fase extensiva, que había caracterizada a la producción agropecuaria del país hasta finales de la década del 50.⁷²⁸

⁷²⁶ J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 24-26, 44.

⁷²⁷ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 150-153.

⁷²⁸ *Ibíd.*, pp. 158-159.

La producción extensiva se caracterizaba por estar basada en cultivos que basaban su ganancia en la renta absoluta de la tierra, por lo cual aumentaban su rentabilidad aumentando su extensión territorial, como el algodón, el café, el frijol, el maíz y el trigo; además era una producción con una baja composición orgánica, es decir, gastaban más en salarios que en los medios de producción —empleaban gran número de trabajadores no calificados y producían de una manera escasamente maquinizada.⁷²⁹ Los cultivos de la fase intensiva se caracterizaban por una mayor composición orgánica del capital, una mayor maquinización de sus procesos productivos y, además, la necesidad de una menor cantidad de mano de obra, la cual, sin embargo, era explotada de manera más intensa.⁷³⁰

La consolidación de la producción agropecuaria en su fase intensiva logró su apogeo durante los primeros seis años de la década del sesenta, etapa durante la cual aumentó la producción de los cultivos principales (forrajes, oleaginosas), cultivados por las empresas capitalistas enfocadas a la producción de insumos y de alimentos para animales; situación en la cual la producción de granos básicos fue realizada, ya no principalmente por los grandes agricultores, quienes habían abandonado dichos cultivos decadentes —en términos de su rentabilidad capitalista— para cultivar aquéllos que ofrecían mayores ganancias.⁷³¹ Para los campesinos, la cosecha de los cultivos decadentes resultaba rentable porque, a pesar de la tendencia a la baja de los precios de garantía, que no resultaba rentable para los grandes productores, éstos resultaban favorables para los campesinos, pues, debido a las políticas gubernamentales, a diferencia de la época anterior, tenían acceso directo a dichos precios que eran mejores a los ofrecidos por los intermediarios que dominaban comercialmente a los campesinos durante la fase extensiva de la producción extensiva.⁷³²

Para finales de la década de los sesenta se configuró una nueva crisis de la producción agropecuaria debido a las deficiencias estructurales en la producción de granos básicos, en buena

⁷²⁹ *Ibíd.*, pp. 166 y ss.

⁷³⁰ *Ibíd.*, pp. 249 y ss.

⁷³¹ *Ibíd.*, pp. 148-149, 150-156.

⁷³² B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 172-173, J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 24-35.

parte causada por el abandono de los grandes productores de su cultivo por su poca rentabilidad. Pero también por el descenso de los precios internacionales en los cultivos de exportación predominantes, como el algodón. La crisis de finales de la década de los sesenta marcó los límites estructurales de la forma de producción extensiva y la transición definitiva hacia la fase intensiva de producción.⁷³³

La repercusión productiva de la crisis agropecuaria fue tal que, durante el periodo de 1967-1970 el Producto Interno Bruto agrícola, 1.5%, por primera vez fue inferior a la tasa de crecimiento de la población para el mismo periodo.⁷³⁴ En este sentido, la crisis acaecida a en la segunda mitad de la década de los sesentas marcó la entrada definitiva del país al déficit de producción de alimentos y, de esta forma y debido a la necesidad de realizar importaciones masivas de granos básicos para garantizar el abasto alimentario, agravó la crisis general del país.⁷³⁵

En cuanto a los campesinos, el periodo, con la entrada de la fase intensiva de producción, en la cual la crisis agropecuaria fungió como periodo de transición, terminó con una mayor fractura y división de éstos, pues, por un lado, los campesinos medios que pudieron acceder a los precios de garantía fijados para los granos básicos, se conformaron en el principal sector productivo de éstos y, por tanto, en un sector que atrajo los recursos públicos debido a la necesidad de aumentar la producción de dichos granos. Sin embargo, éstos junto con una franja importante de productores más pequeños de granos básicos fueron quedando bajo la intervención y el dominio estatal, ante quien tuvieron sus más grandes confrontaciones en relación con los precios de garantía y la canalización de recursos públicos. En cuanto a los campesinos pobres, estos, cuando siguieron cultivando los granos básicos lo hicieron en condiciones casi de subsistencia y, en muchos casos, por no lograrla, recurrieron a la migración interna y externa, fenómeno extendido durante el periodo.⁷³⁶

⁷³³ B. Rubio, "Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970", *op. cit.*, p. 150.

⁷³⁴ *Ibid.*, pp. 156-157.

⁷³⁵ *Ibid.*, pp. 158-159.

⁷³⁶ *Ibid.*, pp. 272-276.

3.3.2.1.2. Las oscilaciones en la política agraria y su relación con la industrialización

Las transformaciones en la forma de producción agropecuaria y sus crisis tienen, también, su correlato en las políticas gubernamentales con relación a ésta. Sin duda, dichas políticas se transformaron a lo largo del periodo, pero fundamentalmente podemos destacar dos grandes formas de intervenir en la producción agropecuaria por parte de los gobiernos a lo largo del periodo: la primera es su intervención a través del establecimiento de los precios de garantía, así como en la distribución y comercialización de las cosechas; la segunda a través de la inversión pública productiva.

En cuanto a las políticas de precios de garantía, podemos decir su utilización osciló dependiendo, sobre todo, de las necesidades de satisfacción de la demanda interna y de las variaciones en los precios internacionales. Sin embargo, en todos los casos dichas políticas se distinguieron por ser aplicadas de manera altamente desigual a favor de los grandes productores capitalistas, de manera que se profundizaron las divisiones entre éstos y los pequeños y medianos campesinos. Al final del periodo, la división y la profundización de la desigualdad también se presentaron entre los campesinos medios —con tierras de riego o de temporal, predominantemente en el norte del país y el Bajío— y los campesinos pobres —predominantemente en la zona centro-sur.⁷³⁷

Durante la primera crisis de desabasto de granos básicos a principios de la década del cincuenta, el gobierno utilizó una estrategia de control de precios, a través de los precios de garantía y la intervención de una dependencia gubernamental —la CEIMSA— en la compra y distribución de la cosecha de granos básicos. Debido a la crisis de desabasto en la producción de granos básicos, los esfuerzos del gobierno se concentraron en fomentar su producción, razón por la cual, los precios de garantía establecidos fueron altos para garantizar la rentabilidad de dichos cultivos y lograr que éstos se extendieran, sobre todo en las zonas de mayor desarrollo capitalista

⁷³⁷ J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 15-23.

—el norte y el noroeste— capaces de desarrollar una mayor productividad en el cultivo de granos básicos.⁷³⁸ De esta manera los precios de garantía y el sistema de distribución de los granos básicos fueron establecidos intentando dar acceso a dichos precios a los grandes productores capitalistas y, al mismo tiempo, relegando a los campesinos medios y pobres que, por las distancias y los costos de traslado, difícilmente podían llegar a los puntos establecidos por la CEIMSA para la compra de los granos por parte del gobierno. De forma que estos campesinos debían vender a precios menores a los precios de garantía sus cultivos a los intermediarios comerciales, quienes los revendían al gobierno obteniendo así una ganancia.⁷³⁹

Por otro lado, la manera de establecer dichos precios se transformó durante la crisis de sobreproducción a finales de la década de los cincuenta. En razón de que la crisis era producida por la baja de los precios internacionales y la saturación del mercado internacional de granos básicos provocada por la sobreproducción de éstos por parte de los países capitalistas más desarrollados —particularmente los Estados Unidos—, los cultivos excedentes mexicanos no podían ser colocados en el mercado internacional sino en condiciones de pérdida de divisas que, debido a la intervención gubernamental a través de la compra a precio de garantía de los granos, era absorbida por el estado y constituyó una forma de “subsidio”.⁷⁴⁰

En estas condiciones, el gobierno intentó revertir su política de precios de garantía, con una tendencia a la baja, con la finalidad de que los productores capitalistas sustituyeran el cultivo de granos básicos por otros más rentables.⁷⁴¹ Sin embargo, debido a que era necesaria la producción de granos básicos para mantener los salarios industriales a la baja —abasteciendo a las ciudades con granos básicos suficientes a precios relativamente bajos—, la disminución de los precios de garantía fue acompañada por una ampliación de la acción de la CEIMSA —

⁷³⁸ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, *op. cit.*, pp. 128-132; J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 1-14.

⁷³⁹ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 189-190; J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 19-23.

⁷⁴⁰ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, p. 189.

⁷⁴¹ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 176-181, J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 39-43.

transformada en Conasupo— en la compra y distribución de los granos. De esta manera, a pesar de contar con precios de garantía a la baja los campesinos medios y pobres que lograban acceder a éstos directamente, lograban obtener una renta mayor que en los tiempos de precios más altos pero aplicados con mayor desigualdad.⁷⁴²

En cuanto a la política de inversión pública en el fomento de la producción agropecuaria, encontramos que operaron dos transformaciones principales: la primera, una mayor racionalización de la inversión, marcada por una mayor coordinación gubernamental con las organizaciones de producción privada; la segunda, por una disminución que, si bien se basaba en una mayor efectividad de la inversión, tenía como intención crear las condiciones de una mayor intervención de la inversión privada en la producción agropecuaria.

En cuanto a la primera característica tenemos que los planes de desarrollo agropecuario para el país, a partir de 1952, incluyeron de manera creciente organismos públicos cuya función fue la de asesoría a la presidencia de la república y a la Secretaría de Hacienda en materia de inversiones públicas, en los cuales, la participación de las organizaciones de productores privados se hizo más presente e importante. Un ejemplo de ello fue Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional, creado en 1954 que contó con la presencia de la Asociación Nacional de Cosecheros.⁷⁴³ La cual había dotado a los cosecheros privados de una mayor presencia política, después de su desprendimiento del sector popular del PRI, de la CNOP.⁷⁴⁴

De la misma manera, la política de inversiones públicas en la producción agropecuaria también se modificó para fomentar la mayor intervención de la inversión privada en la misma. Por un lado, las obras de irrigación y de construcción de la infraestructura necesaria se

⁷⁴² J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 24-35; B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, pp. 173-174.

⁷⁴³ H.C. de Grammont, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, *op. cit.*, pp. 51; J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 11-13; O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960, 23. El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, *op. cit.*, pp. 146-147.

⁷⁴⁴ H.C. de Grammont, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, *op. cit.*, pp. 47-53.

concentraron en las zonas del país donde se localizaban las empresas con un mayor desarrollo capitalista. De manera que éstas concentraron cada vez con mayor profundidad los recursos productivos en extensiones de tierra que, si bien individualmente eran de gran tamaño, eran pocas comparadas con el número de pequeños y medianos campesinos. De forma que la política de inversión pública fue una causa que profundizó la desigualdad entre los productores capitalistas y los campesinos.⁷⁴⁵

Por otro lado, también al inversión pública a través de la circulación del crédito se modificó, por una parte, se disminuyó gradualmente la proporción del crédito público destinado a la producción agropecuaria para favorecer la disponibilidad de crédito para el desarrollo industrial;⁷⁴⁶ mientras que, por otra parte, las políticas de crédito fueron cada vez más hostiles hacia los ejidos colectivos, únicas entidades capaces de competir, en términos de productividad con las grandes empresas capitalistas.⁷⁴⁷ De esta manera, durante el periodo la presencia de los pequeños campesinos y de los campesinos pobres en la producción tiende a disminuir, los ejidos colectivos desaparecen a pesar de su resistencia y concentración de la tierra y de los recursos productivos se intensifica.⁷⁴⁸

Esta política orientada a generar las condiciones necesarias para que la inversión privada fuera el motor de la producción tuvo su correlato en las transformaciones sufridas por la CNC durante la época. La cual, durante la década del cuarenta y el cincuenta había contado con dirigencias conservadoras que establecieron vínculos estrechos no solamente con los gobiernos en turno sino también con las organizaciones de productores privados como la ANC, pero que por una etapa de la década de los sesenta, sobre todo a raíz de la intensificación de las movilizaciones campesinas y su lucha por la tierra y por la sindicalización independiente de los

⁷⁴⁵ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 140-145.

⁷⁴⁶ *Ibíd.*, pp. 151-153.

⁷⁴⁷ H.C. de Grammont, "La Unión General de Obreros y Campesinos de México", en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989, 234-236.

⁷⁴⁸ *Ibíd.*, 237.

jornaleros agrícolas, tuvo una dirigencia de raigambre cardenista en Rojo Gómez, la cual terminó a mediados de dicha década.⁷⁴⁹

3.3.2.1.3. El uso del discurso del derecho en la etapa de transición hacia la fase intensiva de producción agraria

Si bien, a diferencia del periodo precedente y del periodo siguiente, el comprendido entre 1950 y 1970 no vio la promulgación de un nuevo Código Agrario o una nueva Ley Federal de Reforma Agraria, no se puede decir que el uso del discurso del derecho no haya sido un acompañante importante en las transformaciones productivas, sociales y políticas ocurridas en el campo. En este sentido, el primer uso del discurso del derecho ocurrió a través del Plan Agrícola de Emergencia del 11 de diciembre de 1953, en el cual, el presidente entrante, Adolfo Ruiz Cortines delineaba la política agraria para los próximos cinco años, de cara a la crisis de desabasto de granos básicos, incluía el fomento de la sustitución de cultivos para promover los granos básicos, el empleo de los precios de garantía y la intervención, si bien secundaria, del gobierno en la distribución de los granos. Además, de otros subsidios, como en fertilizantes. Sin embargo, debido a las políticas de equilibrio presupuestal, limitaba la inversión pública en la producción agraria para evitar con ello posibles presiones inflacionarias.⁷⁵⁰

Un segundo uso del discurso del derechos se dio con la Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, mediante la cual se negaba a las Uniones locales de crédito ejidal el carácter de sujetos de crédito, lo cual, en razón de que estas uniones funcionaban como las entidades de captación de créditos de los ejidos colectivos, principalmente en la zona lagunera, constituyó un duro golpe para éstos. Golpe que fue acompañado de otros usos del discurso del derecho como la acusación a los miembros de dichas uniones de malversar los fondos, la restricción del flujo de

⁷⁴⁹ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 190-202.

⁷⁵⁰ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, *op. cit.*, pp. 123-128, J. Moguel y H. Azpeitia, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, *op. cit.*, pp. 5-10.

crédito por medio de las políticas de los Bancos Nacionales Agrícola y Ejidal. En este sentido, el recurso al discurso del derecho fue parte importante para terminar con los ejidos colectivos.⁷⁵¹

Por otro lado, como fue una constante después del gobierno cardenista el discurso del derecho y su aplicación durante el periodo analizado fue importante en materia del reparto agrario. En primera instancia, por el uso coyuntural y superficial que se le dio al reparto, por un lado, porque para dotar de tierras a los campesinos, como primera opción se optó por la estrategia de la colonización de las tierras nacionales. En algunos casos, cuando la movilización campesina fue intensa, el gobierno expropió, mediante una indemnización rentable para los propietarios.⁷⁵²

Un caso concreto del uso del discurso del derecho en cuanto a la expropiación y reparto de tierras de manera que se favoreciera a la central campesina oficial, la CNC, y se promoviera un uso de la legalidad, que, si bien superficialmente tenía un carácter agrarista, en realidad profundizaba la represión de las organizaciones campesinas combativas se dio durante el gobierno de López Mateos —quien llegó a tener un discurso tan radicalmente agrarista que se confrontó con los productores privados—, a finales de la década del 50, durante una oleada intensa de toma de tierras en Sonora y Sinaloa, a través del nucleamiento de distintas organizaciones campesinas independientes de distintas zonas del país. Las tomas pacíficas, por su rápida extensión y por el apoyo espontánea en la población generado, provocaron que el gobierno expropiara dichas tierras. Sin embargo, el reparto, en lugar de ser destinado a los campesinos afiliados a las organizaciones campesinas —principalmente la UGOCM— que tomaron las tierras, benefició a una lista de afiliados realizada por la CNC, la cual, en diferentes momentos se opuso a dichas tomas.⁷⁵³

En este sentido, podemos observar cómo el sentido deóntico del discurso del derecho, el acto del reparto mismo, si bien, tenía como contenido una acción que, superficialmente se puede

⁷⁵¹ H.C. de Grammont, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, *op. cit.*, p. 236.

⁷⁵² J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 123-139; 156-190, 202-221.

⁷⁵³ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 130-139, 217-221; H.C. de Grammont, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, *op. cit.*, pp. 238-256.

considerar agrarista, tenía como sentido ideológico la imposición y consolidación de una política corporativa que, beneficiando a la central oficialista e ilegalizando a las organizaciones combativas iba imponiendo una manera específica de percibir el discurso del derecho y el sistema político-jurídico dominante.

De esta manera, el derecho existente y aplicado en durante el periodo, si bien, superficialmente, seguía legitimándose en los postulados de la reforma agraria e incluso en un discurso agrario radical –en algunas ocasiones llegando incluso a acciones agraristas de expropiación motivadas por el auge de la movilización campesina. Nos encontramos, a la vez, y de manera aparentemente paradójica con una situación real cada vez más desigual, en la cual el proceso de descampesinización –de despojo de la tierra campesina y su concentración en los productores privados— parecía transitar en sentido contrario frente al discurso del derecho. Sin embargo, debido a la relación del uso de dicho discurso con la política económica y social, y sobre todo, con las respuestas del gobierno frente a los movimientos sociales que salían o desbordaban los cauces institucionales establecidos y llegaban a obstaculizar el desarrollo económico capitalista del país, nos puede servir de pauta para interpretar dicho uso, no como una especie de contra-poder rebasado por las prácticas capitalistas, sino, por el contrario, como uno de los sustentos de dichas prácticas, como una de sus condiciones de posibilidad, sobre todo desde el punto de vista de su legitimación política y social.

3.3.2.2. En la industria

3.3.2.2.1. La industrialización acelerada: fase intensiva de explotación

Como se planteaba al inicio de esta sección, durante el periodo observamos, sobre todo en la parte final, por primera vez, una mayor población en las ciudades que en las zonas rurales. En el mismo sentido, la Población Económicamente Activa, fue, por primera ocasión en la historia de nuestro país, predominantemente urbana. Ambas cosas marcaban la profundización del proceso de industrialización y, también, del de urbanización que era necesario y caminaba paralelamente al primero.

Además, y tal vez de manera más importante, no solamente se trataba de una cuestión numérica, sino que la relación entre agricultura e industria se transformó también cualitativamente. Si bien, la industrialización siempre fue el objetivo principal de la política económica del país, de manera mucho más marcada después del gobierno de Lázaro Cárdenas, lo cierto es que, hasta la década de los sesenta había resultado complicado desplazar la importancia de lo rural a un término económico y político secundario y, si bien, la agricultura había sido, en buena parte, esencial para la industrialización del país a través de la transferencia de divisas y, también, el abasto suficiente y a precios relativamente bajos había sido una función constante de la producción agropecuaria. Lo cierto era que, hasta la década de los sesenta, la industria no ejercía un dominio directo del proceso productivo agrícola, al menos no de la mayor parte de su producción, pues, aún después de los gobiernos conservadores de la década del cuarenta, buena parte de la producción aún se realizaba por medio de las tierras ejidales y la modernización y mecanización de ésta no había ocurrido.⁷⁵⁴

Sin embargo, durante el periodo analizado se observa un mayor, y cualitativamente distinto, dominio de la industria sobre la agricultura, el cual pareció establecer una nueva forma de producción agropecuaria, cuyas características analizamos en la subsección anterior, y que ha sido denominada por algunos analistas como fase intensiva de la producción. Sin duda, la transformación en la producción agropecuaria no ha transitado sin amplias dificultades, pero éstas no han tampoco ha evitado su consolidación.

Por otro lado, una característica del proceso de industrialización durante el periodo analizado es la profundización y la aceleración de la concentración de los ingresos que marcó a dicho proceso. En este sentido, si bien el desarrollo económico se había realizado siempre a través de una distribución desigual del ingreso, hasta la década de los años cuarenta, en buena parte debido a las presiones sociales y al poder combativo que conservaban los sindicatos desde la época revolucionaria, la disparidad entre la parte de ingresos más altos y la de los más bajos no había alcanzado los niveles que se observaron durante el periodo, sobre todo, en su fase final, la década del sesenta, década en que se profundiza el desliz de la participación de los salarios en el ingreso nacional y, como contraparte, la concentración del ingreso en menos manos. De tal

⁷⁵⁴ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, p. 150; J. Moguel, “A manera de introducción: el desarrollo capitalista del sector agropecuario en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, p. 3.

manera que se puede decir que una industrialización acelerada, como la observada en el periodo, fue de la mano con una concentración de los ingresos y una acumulación de capital acelerada, marcada por la acción de las grandes empresas de capital transnacional.⁷⁵⁵

En este sentido, resulta conveniente observar que las inversiones y los créditos extranjeros fueron determinantes para marcar la pauta de la industrialización y el nivel de su desarrollo.⁷⁵⁶ No solamente porque fue notable la desigualdad entre el desarrollo productivo de las grandes empresas con capitales transnacionales, mismas que se establecieron precisamente en la rama de la transformación, que constituyó la rama más dinámica de la producción industrial, sino que fue la rama que determinó, en buena parte, la política salarial a la baja y la que fue la punta de lanza en el proceso de industrialización.⁷⁵⁷

La fuerte presencia y el dominio de la presencia transnacional en la rama de la transformación marcó también una desigualdad creciente entre las empresas con capital transnacional y las empresas con capital predominantemente nacional, las cuales fueron las empresas pequeñas y medianas que se dedicaron a ramas secundarias y de creciente relativamente más lento durante el periodo. Esta brecha, cada vez más profunda, entre las distintas ramas industriales y su división basada en la composición de sus inversiones, muestran una de las características generales del proceso de industrialización de nuestro país: su crecimiento desigual.⁷⁵⁸ Además muestran el hecho de que, a pesar de contar con un mayor flujo e influencia de las inversiones extranjeras dentro del proceso de industrialización, esto no fue factor para desatar un procesos de industrialización homogéneo ni permanente, sino, más bien,

⁷⁵⁵ José Luis Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, en José Luis Reyna y Raúl Trejo Delarbre, *La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruíz Cortines a Adolfo López Mateos*, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996 [1981], pp. 10-11.

⁷⁵⁶ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 180-184.

⁷⁵⁷ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, op. cit., pp. 146 y ss.

⁷⁵⁸ *Ibíd.*, pp. 215-222.

para crear algunas islas, por rama y por región geográfica, de industrialización más efectiva y otras con un ritmo mucho más lento y más atrasadas.⁷⁵⁹

En todo caso, la fase intensiva de la producción fue más profunda en las grandes empresas que lograron, si bien no en el mismo nivel que en los países con mayor desarrollo capitalista, tener acceso a mejor maquinaria y al establecimiento de procesos productivos que, intensifican la tasa de explotación de la fuerza de trabajo, implicaron el aumento de la calificación de la fuerza de trabajo empleada y, si bien, en general los salarios reales observaron una tendencia a la baja, fueron empresas con los trabajadores mejor pagados.⁷⁶⁰ En este sentido, también se abrió una brecha de desigualdad entre los trabajadores calificados y los no calificados, desigualdad que se notaba no solamente en cierta estabilidad y mejoría de sus condiciones de vida, sino, también, en el plano de su organización sindical y su relativamente mayor capacidad de presionar por mejores salarios –su carácter calificado, a diferencia de los no calificados, colocados en el desempleo virtual debido al alto índice de desempleo y subempleo que generaba un amplio ejército industrial de reserva, el cual ayudó a mantener a la baja los salarios reales. Por tanto, una desigualdad entre las condiciones de los trabajadores que dificultó su unificación y, sobre todo, su organización para la defensa de sus intereses comunes, pues mientras, bien es cierto, mejoraban las condiciones de algunos sectores trabajadores, las condiciones generales de la clase trabajadora empeoraban en su conjunto.⁷⁶¹

A esta desigualdad habría que sumarle, por último, la profundización en la desigualdad entre los salarios mínimos rurales y los salarios mínimos urbanos, la cual, si bien siempre había estado a favor de los salarios urbanos, durante el periodo observó una profundización mayor, desigual para las diferentes zonas rurales de nuestro país, pero siempre, indicativa de un salario

⁷⁵⁹ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 11-12; P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 146 y ss.

⁷⁶⁰ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 266-267

⁷⁶¹ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 215-267, J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 70-71.

menor pagado por el trabajo rural que por el trabajo urbano.⁷⁶² Sin duda, esta desigualdad fue una de las razones principales, junto con el marcado proceso de descampesinización, que generó la altas tasas de urbanización —en condiciones precarias—, que distinguió al periodo analizado.⁷⁶³

Por último, si bien el periodo fue uno que se ha llegado a denominar de industrialización acelerada y que marco el pasaje, en la ciudad y en el campo, a la forma intensiva —altamente mecanizada y con mayor grado de explotación de la fuerza de trabajo— de producción, lo cierto es que se enfrentó, sobre todo la final del periodo, a los obstáculos estructurales, que si bien se presentan de diferente manera en los distintos países de nuestra región, marcan las características comunes de las economías capitalistas dependientes: un proyecto de industrialización nacional y, pretendidamente autónomo, que, para serlo, debe recurrir tanto a la exportación de sus materias primas como a la importación de los insumos necesarios para la industrialización a las economías más desarrolladas en condiciones de desigualdad económica —en tanto que su carácter dependiente es signo de su baja productividad y competitividad en relación los países con mayor desarrollo capitalista—,⁷⁶⁴ así como políticas, en cuanto las políticas proteccionistas impuestas por los países centrales —en nuestro caso, los Estados Unidos— no pueden lograr una respuesta similar por parte de los países dependientes.⁷⁶⁵

3.3.2.2.2. La política industrial

Ahora bien, la productividad industrial como fenómeno analíticamente económico tiene su correlato necesario en las políticas nacionales e internacionales tendentes a posibilitar y consolidar el proceso de industrialización. En el periodo analizado, si bien muchas de dichas políticas no fueron nuevas, si lo fueron en la profundidad en que se realizaron y en la

⁷⁶² R. Robles Verlanga, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 119-120.

⁷⁶³ R. Robles Verlanga, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 113 y ss., P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 70-75; J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 11-14.

⁷⁶⁴ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 13-21, 52-67.

⁷⁶⁵ B. Rubio, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, *op. cit.*, p. 180.

confirmación, con sus altibajos, de una política gubernamental conservadora y enfocada a la industrialización acelerada de nuestro país.

En relación con el tema de los salarios y el papel político de las organizaciones sindicales dentro de la definición de las condiciones de industrialización, observamos que, de manera cada vez más profunda, la política salarial gubernamental presionó a la baja los salarios, razón por la cual, durante el periodo, en general para la clase asalariada, los salarios reales descendieron. Lo anterior debido, no tanto a un estancamiento del alza de los salarios mínimos, los cuales, a diferencia del periodo analizado en la sección anterior no pararon de aumentar ningún año, como sucedió en 1943-1944, sin embargo, el deterioro de dichos salarios reales se debió a que los salarios nominales no aumentaron en el mismo nivel que aumento el costo de la vida, es decir, no fueron tan rápidos como el procesos inflacionario.⁷⁶⁶

Por un lado, la política de tendencia a la baja de los salarios reales tenía como intención, dentro de la política de industrialización trazada por los distintos gobiernos del periodo, atraer las inversiones privadas al país, reduciendo para ello el costo necesario en cuanto a los salarios.⁷⁶⁷ Además, mantener los salarios a la baja ayudaba a contener el proceso inflacionario, pues, al reducir los costos de producción también se reducían las presiones a la alza de los productos agropecuarios e industriales.⁷⁶⁸ En este sentido, la política salarial seguida por el gobierno fue una pieza importante y una condición para la industrialización que se proponía.

Por otro lado, esta política no podía ser lograda sin contar con una política sindical adecuada para mantener las presiones sociales contenidas y, en todo caso, evitar cualquier paro o huelga que afectara de manera importante a la productividad del país y que pudiera ejercer, primero, una presión inflacionaria y, segundo, enviar una señal de alerta a los inversionistas nacionales y extranjeros que exigían del gobierno las condiciones de seguridad necesarias para realizar con mayor tranquilidad y afluencia sus inversiones. En este sentido, la burocracia

⁷⁶⁶ J.L. Reyna, "El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política", *op. cit.*, pp. 15-16, 55-59, 70-71.

⁷⁶⁷ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 13-21, 42-43.

⁷⁶⁸ *Ibidem.*

sindical constituyó una pieza clave en la política sindical de contención y de represión de los movimientos obreros combativos.⁷⁶⁹

En primera instancia, la burocracia sindical, con la CTM a la cabeza, pero también con la ayuda de las organizaciones techo como el Congreso de Trabajo y, en parte, el BUO, tenían como papel imponer, a través de sus prácticas corporativas y oficialistas ya consolidadas durante el periodo anterior, sobre todo durante el gobierno de Miguel Alemán, una desmovilización obrera, evitando así que la resolución de los conflictos pudiera salir del marco institucional conciliatorio establecida. De tal manera que, a partir de la década del 50, con la llegada definitiva de Fidel Velázquez a la CTM, pero también con las constantes imposiciones de dirigencias “charras” en los sindicatos industriales (ferrocarriles, de trabajadores eléctricos, mineros, etc.), la acción sindical oficial, si bien lograba aumentos salariales —en la mayor de las partes inferiores a los exigidos por las bases sindicales— por medio de la negociación colectiva, lo hacía a través de mecanismos claramente antidemocráticos, dentro de los cuales se trataba de contener cualquier iniciativa sindical independiente.

Sin embargo, como veremos un poco más adelante, la acción del sindicalismo oficialista no logró evitar que algunos conflictos obrero-patronales desbordaran los cauces institucionales y cuestionaran la falta de democracia en la vida sindical y, con ello, uno de los pilares de la política gubernamental. En estos casos, los distintos gobiernos no dudaron en recurrir al uso de la violencia física, policial y militar, sobre todo, en aquellos casos en que las movilizaciones obreras afectaban ramas estratégicas de la industria nacional, como el caso de la petrolera, la ferrocarrilera y la eléctrica.

Sin duda, la política sindical, si bien constituía una parte importante de la política nacional para lograr la industrialización, tampoco puede ser entendida sin señalar, tanto en el plano nacional como en el internacional, la legitimación de dicha política en el contexto del ambiente anticomunista predominante durante el periodo y profundizado después de la Revolución Cubana. En este sentido, no solamente hay que indicar una política imperialista estadounidense, dentro de cuyas propuestas se incluían prácticas industriales, agrarias y sindicales abiertamente contra-insurgentes, entre ellas, el financiamiento y la instrucción de los miembros afiliados en centros norteamericanos que funcionaban como lugares de adiestramiento

⁷⁶⁹ *Ibíd.*, pp. 300-301.

—auspiciados por la AFL y la CIA— en el sindicalismo apropiado para el desarrollo industrial capitalista.⁷⁷⁰

Ahora bien, la política industrializadora no solamente se basó en dichas políticas salariales y sindicales, a través de las cuales, mediante un estado fuerte y capaz de subordinar a las organizaciones obreras bajo los cauces legales, aseguraba también la tranquilidad de las inversiones privadas. También encontró un correlato en las políticas de atracción de los capitales privados como motores principales, en el mediano plazo, de la industrialización del país. En este sentido encontramos las políticas fiscales y monetarias, pero también la política de gasto público.

Entre las primeras, tenemos la política de exenciones fiscales a las nuevas empresas (empresas que abrieran una nueva rama o se dedicaran a ramas no saturadas) y a las consideradas como fundamentales. Si bien, la política fiscal de exenciones y beneficios fiscales a favor de las empresas consideradas esenciales para la industrialización del país no eran una novedad, si lo fue, al menos en algún grado, la intención de racionalizar (de sujetar a un plan a mediano y largo plazo) el otorgamiento de dichos beneficios que, a lo largo de los periodos anteriores, habían resultado altamente ineficaces debido, en buena parte, a su otorgamiento casuístico y a la ausencia de una política de industrialización adecuada.⁷⁷¹

Por otro lado, tenemos la política de gasto público como parte de las acciones gubernamentales destinadas a favorecer el proceso de industrialización. Si bien, durante la década del 50, el gasto gubernamental en obra pública sufrió una contracción debido a las políticas de desarrollo estabilizador seguidas por Ruiz Cortines, en las épocas posteriores, si bien, se mantiene una política de equilibrio presupuestal, también se revive la utilización de la inversión pública como una palanca para la industrialización, si bien, dicha inversión se racionaliza y adopta como objetivo no que el estado sea el motor de la industrialización, sino, más bien, que éste sea el generador de las condiciones necesarias para que la iniciativa privada nacional e internacional se constituya en dicho motor.⁷⁷² También la política crediticia del

⁷⁷⁰ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, op. cit., pp. 21-42.

⁷⁷¹ O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla,, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960, 23. El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, op. cit., pp. 192-193.

⁷⁷² *Ibíd.*, pp. 117-120, 175-176.

gobierno se orientó no a desplazar al crédito privado, sino a cumplir una función de complemento y, sobre todo, de generadora de las condiciones necesarias para su expansión.⁷⁷³

De esta manera observamos que la inversión pública, si bien baja durante el periodo, se localiza en las industrias estratégicas para el proceso industrialización, principalmente en la generación de la infraestructura necesaria para ella, estas áreas fueron: en primer lugar, la generación de energía eléctrica –bajo una política de nacionalización—, en la extracción del petróleo y en la transformación química y petroquímica básica –necesaria para la producción de los insumos básicos para los procesos de industrialización—, relegando el área de comunicaciones y transportes –sobre todo la red ferroviaria, cuyos trabajadores habían construido uno de los sindicatos más combativos de la época.⁷⁷⁴

En este sentido, si bien se puede hablar de una reactivación de la acción gubernamental en el fomento de la industrialización del país, lo cierto es que ésta estuvo orientada más a la generación de las condiciones necesarias para que la iniciativa privada –que hasta entonces había tenido una debilidad estructural para hacerse cargo y dominar el proceso de industrialización— se constituyera en el motor de ésta y no, como podría parecer si se observan de manera superficial algunas políticas de nacionalización de ciertas industrias estratégicas, como un conjunto de acciones destinadas a colocar al estado como el principal actor de la industrialización, relegando en ella a la iniciativa privada.⁷⁷⁵

3.3.2.2.3. El uso del discurso del derecho

Si, evidentemente, las negociaciones colectivas y la determinación anual del monto del salario mínimo constituyen un uso del discurso del derecho, estrechamente ligado a la política salarial y, en este sentido a la política industrial y económica del país. Lo cierto es que, en este mismo sentido, es también interesante señalar la forma en que se utilizó la seguridad social como una vía para mantener los salarios a la baja, compensándolos con prestaciones que si bien pueden significar una mejoría en las condiciones de vida de los trabajadores –contar con una protección

⁷⁷³ *Ibíd.*, pp. 142-143.

⁷⁷⁴ *Ibíd.*, pp. 171-173, 236-255.

⁷⁷⁵ *Ibíd.*, pp. 293-294.

adecuada a la salud, por ejemplo—, lo cierto es que también sirven para desviar la responsabilidad por la mejoría de éstas de la parte patronal al estado, asumiendo, a final de cuentas, la población en general y, en buena medida, el mismo trabajador —a través de su aportación directa, pero también a través de la aportación del estado que, indirectamente por medio de los impuestos, también es un aportación parcial del trabajador.⁷⁷⁶

En todo caso, la cuestión no es debatir en torno a lo adecuado o lo inadecuado de las seguridad social en nuestro país, sino observar que los cambios en el uso del discurso del derecho, por ejemplo, la creación del ISSTE en 1960 (la Ley que lo crea fue promulgada el 31 de diciembre de 1959), se dio en el contexto represivo al movimiento de los trabajadores ferrocarrileros.⁷⁷⁷ De manera que, si bien, por un lado, el sentido deóntico de la ley promulgada y del Instituto tendía a establecer condiciones de seguridad social para los trabajadores del estado, mientras que su sentido ideológico, sobre todo en la época en que se promulga la ley, era precisamente, generar una conciencia de sumisión y una legitimación a la acción represiva del gobierno hacia los ferrocarrileros. En ese mismo periodo, principios de 1960, se reformaba el artículo 123 constitucional con el fin de incluir el apartado B que rige las condiciones de trabajo de los empleados del gobierno federal, si bien, la línea de la reglamentación seguía, a grandes rasgos, la política marcada desde el gobierno de Lázaro Cárdenas, consistente en el otorgamiento de mejores condiciones de trabajo a cambio de la restricción de sus derechos de organización y de huelga, lo cierto es que su constitucionalización, en el contexto en que se presenta, marca un salto cualitativo.⁷⁷⁸

De esta misma manera a finales de 1962 se reformó el artículo 123 modificando, entre otras cosas, la manera en que se repartirían las utilidades de las empresas hacia los trabajadores, modifica la manera en que se determina el salario mínimo por zonas geográficas. Además de

⁷⁷⁶ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 18-19; Raúl Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, en J.L. Reyna y R. Trejo Delarbre, *La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos*, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996 [1981], p. 195.

⁷⁷⁷ R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, p. 95.

⁷⁷⁸ R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, pp. 95, 150-155; Néstor de Buen, *Derecho del trabajo*. Tomo I, 19ª ed., Porrúa, México, 2009, p. 357, José Dávalos, *Un nuevo artículo 123. Sin apartados*, 3ª ed., Porrúa, México, 1998, p. 29.

incluir dos medidas de protección hacia la clase trabajadora: como la determinación de los catorce años como la edad mínima para trabajar legalmente, así como también la definición de las condiciones de estabilidad en el empleo. Lo cierto es que, al igual que las reformas legales y constitucionales mencionadas anteriormente, se realizó en un contexto de ataque a las organizaciones sindicales independientes.⁷⁷⁹

Esta manera de usar el discurso del derecho se repitió, de manera importante, al menos en una ocasión más: el proceso de discusión de una nueva Ley Federal del Trabajo. Si bien la ley fue promulgada durante el sexenio de Echeverría en 1970, su discusión se presentó durante la etapa final del periodo de Díaz Ordaz, intensificándose justamente después de la acción represiva del dos de octubre, y en estrecho diálogo con la CTM, central que, durante el conflicto estudiantil había apoyado, bajo la legitimación del “peligro” comunista, con sus declaraciones y con su acción de “concientización” de la clase obrera, llegando al extremo de anunciar la posibilidad de formar un ejército obrero para combatir la ofensiva comunista. En este sentido, una interpretación posible de la promulgación de la nueva Ley Federal del Trabajo fue, en parte, una recompensa para la disciplina de la burocracia sindical.⁷⁸⁰

Ahora bien, además de estas muestras del uso del derecho en relación directa con las políticas sindicales y salariales, cuya relación con las formas de respuesta represivas de los gobiernos del periodo analizaremos en la siguiente subsección; también se dio un uso del discurso del derecho vinculado a la atracción de las inversiones privadas para el fomento del proceso de industrialización: la primera, la promulgación de una nueva Ley de empresas nuevas y necesarias, la cual, como las anteriores, aunque de forma más ordenada y sistemática, otorgaba exenciones fiscales a empresas que invirtieran en ramas no saturadas o en aquéllas cuya producción era considerada necesaria para la industrialización del país.⁷⁸¹

⁷⁷⁹ R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, pp. 95, 175-180, N. de Buen, *Derecho del trabajo*. Tomo I, *op. cit.*, p. 357, J. Dávalos, *Un nuevo artículo 123. Sin apartados*, *op. cit.*, pp. 29-30.

⁷⁸⁰ N. de Buen, *Derecho del trabajo*. Tomo I, *op. cit.*, pp. 390-392, P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 336-353.

⁷⁸¹ Promulgada el 4 de enero de 1955, O. Pellicer de Brody y E.L. Mancilla, *Historia de la revolución mexicana 1952-1960*, 23. *El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, *op. cit.*, pp. 193-195, 227-229.

Por otro lado, también fueron importantes las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta mediante las cuales también se dio un trato fiscal preferencial a las utilidades reinvertidas por los empresarios, con el fin de promover la acumulación de capital y acelerar el proceso de industrialización.⁷⁸² Como símil de la estrategia utilizada en la reformas laborales y de seguridad social, dichas reformas fueron acompañadas por un par de modificaciones, que si bien, sobre todo para el caso de las personas físicas, ayudaban a aliviar su situación económica, tenían como objetivo principal, evitar que la estrechez del mercado interno –la capacidad de consumo— fuera un obstáculo para el desarrollo industrial, me refiero a las exenciones fiscales para personas físicas con un sueldo de hasta 300 pesos, a las industrias y comercios con utilidades de hasta 200 mil pesos y a las explotaciones agrícolas de hasta 300 mil pesos.⁷⁸³

A estas reformas legales y constitucionales se puede sumar un uso del discurso del derecho en la aplicación de la legalidad laboral y tendente a subordinar a las organizaciones de trabajadores frente al estado. En este sentido, encontramos usos de la legalidad que se habían observado en los periodos anteriores, sobre todo, durante el gobierno de Miguel Alemán. El primero de ello fue el desconocimiento de los sindicatos, centrales sindicales e incluso partidos políticos que, con diferentes grados de antagonismo, planteaban una posición crítica frente al gobierno y al sistema político dominante.⁷⁸⁴ En el caso de los sindicatos, este desconocimiento de direcciones sindicales combativas, generalmente, como veremos en la subsección siguiente, iba acompañado de la represión física violenta y la imposición de una dirección subordinada a la central oficial y al gobierno, dicho fenómeno, conocido como “charrismo” sindical apareció durante la segunda mitad de la década del cuarenta y constituyó una de las estrategias recurrentes de control obrero de los gobiernos mexicanos.

Además de esta estrategia de desconocimiento legal de las direcciones sindicales democráticamente electas, tenemos un uso de la legalidad que también constituía una práctica antigua de los gobiernos posrevolucionarios: la declaración de ilegalidad de las huelgas estalladas fuera o al margen del control de la burocracia sindical. La legitimación de este uso de

⁷⁸² *Ibíd.*, pp. 150-156, 290-291.

⁷⁸³ *Ibíd.*, pp. 150-156, 244.

⁷⁸⁴ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 113-116.

la legalidad, así como del anterior, se justificaba recurriendo al argumento de que las huelgas eran parte de un complot comunista para terminar con el proceso industrializador y con la nación mexicana.⁷⁸⁵

En cuanto al desconocimiento legal de las centrales opositoras a la CTM, el caso más importante fue con la UGOCM, organización que pretendía ser la organización sindical del Partido Popular, y a la cual le fue negado su reconocimiento como organización sindical, de tal manera que no podía afiliarse legalmente y, por lo tanto, no podía fungir como titular de un contrato colectivo y, por consiguiente, participar en como representante de los trabajadores en las negociaciones de contrato colectivo. De esta manera, a lo largo de la década del 50, la UGOCM, si bien mantuvo una importante presencia en la lucha campesina por la tierra, sobre todo en el norte del país, nunca tuvo una presencia en la lucha de los trabajadores agrícolas y no pudo tener el papel de organización aglutinadora de los trabajadores rurales y urbanos, tarea que pretendía desarrollar.

3.3.3. Lucha y resistencia: sus efectos y la reacción estatal

3.3.3.1. Generalidades

En cuanto a los movimientos y organizaciones sociales, como en etapas anteriores se puede observar que la acción dentro de las centrales sindicales y campesinas oficiales, como la CTM, el Congreso del Trabajo y la CNC, no es uniforme, teniendo momentos un discurso e incluso una acción más combativa, pero que estas posturas son más bien coyunturales. En algunas ocasiones causadas por el enfrentamiento de diferentes sectores dentro del aparato burocrático —por ejemplo, entre el cardenismo y el alemanismo—, si bien, también, en ocasiones, posturas motivadas por la necesidad de contener a movimientos obreros o campesinos que llegaron a visibilizar la posibilidad de rebasar los marcos institucionales de resolución de conflictos y, por consiguiente, a obstaculizar el proceso de industrialización.

⁷⁸⁵ *Ibíd.*, p. 114.

En relación con la CTM, como relatamos en la sección anterior, la década de los cuarenta fue una de restructuración y de eliminación de la herencia cardenista, que culminó con la expulsión de Vicente Lombardo Toledano de la CTM y la creación del Partido Popular. Durante la década del cincuenta, la CTM, en razón del deterioro de las condiciones materiales de vida de los obreros a causa de la elevada inflación y la consiguiente alza del costo de la vida y una política de restricciones a las alzas salariales que caracterizó a la primera mitad de la década, adoptó un discurso que parecía retomar sus raíces cardenistas.⁷⁸⁶ Sin embargo, como lo demostraría su actitud durante los movimientos sindicales de finales de la década, el discurso combativo fue solamente coyuntural, desapareciendo para la siguiente década, durante la cual la central fue de gran ayuda en lucha “anti-comunista” desarrollada por el gobierno y parte de la política regional de los Estados Unidos.⁷⁸⁷

Por otro lado, el periodo ve nacer un par de organizaciones que, impulsadas por el gobierno, reconfiguraron las posibilidades de acción de la CTM. La primera de ellas fue la CROC, constituía en la década del cincuenta como una forma de prevenir el crecimiento excesivo de la fuerza política de la CTM y evitando, de tal manera, que pudiera salir del control gubernamental.⁷⁸⁸ Las otras organizaciones han sido denominadas como “organizaciones techo”⁷⁸⁹ y, argumentando la necesidad de unidad obrera en una sola central, han servido para nuclear tanto a los sindicatos y centrales oficiales –como la CTM, la misma CROC, la CROM, la CGT—, como a los independientes –como el STERM— con el fin de funcionar con un carácter

⁷⁸⁶ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 53-62.

⁷⁸⁷ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 13-43, 102-130.

⁷⁸⁸ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 73-75.

⁷⁸⁹ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 280-282.

preventivo en la contención de la agudización de los conflictos obrero-patronales, en este sentido encontramos al BUO⁷⁹⁰ y, sobre todo, en la década del sesenta al Congreso del Trabajo.⁷⁹¹

En general podemos decir que la acción de la burocracia sindical, si bien no ha sido homogénea, ha favorecido enormemente la capacidad de contención y represión del gobierno frente a los movimientos obreros y al sindicalismo independiente, ya que como veremos en la última parte de la presente subsección, siempre ha intentado medias a favor de los intereses del gobierno en los casos en que los sindicatos independientes han estado cerca de rebasar el marco institucional. Por otro lado, a pesar de no ser un conflicto obrero-patronal, fue destacada la acción discursiva y el apoyo abierto de la CTM —principalmente de su secretario Fidel Velázquez—, durante la represión del movimiento estudiantil de 1968.⁷⁹²

En cuanto a las organizaciones oficiales en el campo, tenemos, principalmente a la CNC, cuya acción y discurso tampoco puede ser considerado como homogéneo. Después del cambio de secretario general en 1947, que marcó la salida, temporal como veremos, del cardenismo de la CNC e inició un giro claramente conservador en la política de la CNC, que incluyó el apoyo a la reforma constitucional del artículo 27, en la que se incluyó el amparo agrario —la posibilidad de recurrir al amparo en caso de afectaciones agrarias— y, en la década del 50 y hasta principios de la década del sesenta, la Central tuvo un acercamiento tanto con las políticas gubernamentales que, a lo largo de dicho periodo fueron agraristas solamente de manera superficial; mientras que, por el otro lado, también tuvo acercamientos políticos con los productores privados poseedores de tierras inafectables, mismos que incluso llegaron a incorporarse a ella.⁷⁹³ Recordando que, esta época del cincuenta fue también la etapa en que la producción de granos básicos y de productos de exportación alcanzó niveles de sobreproducción y, en el caso de exportación, de

⁷⁹⁰ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 75-77.

⁷⁹¹ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 77; P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 303-339.

⁷⁹² P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, pp. 337-353.

⁷⁹³ H.C. de Grammont, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, *op. cit.*, pp. 51-52.

superávit. También fue la época en que la política regional de los Estados Unidos lanzó la Alianza para el Progreso.

Ahora bien, con la llegada de Rojo Gómez a la secretaria general de la CNC se recuperó el discurso progresista del cardenismo, siendo el mismo Rojo Gómez un reconocido político cardenista. Recordando que la década del cincuenta había cerrado con una importante ola de toma de tierras en el noroeste del país comandada por la UGOCM, se puede decir que la radicalización de la CNC, e incluso brevemente del presidente López Mateos, coincide con la necesidad de adoptar políticas de represión y contención del movimiento campesino independiente.⁷⁹⁴

Por otro lado, tampoco podemos decir que el renovado discurso cardenista haya sido un plan coyuntural de los miembros de la central, pues, cuando ésta llegó a acercarse y a aliarse con las facciones del partido oficial –del PRI— a mediados de la década de los sesenta, en el momento más álgido del intento de reforma política del partido tendente a la democratización en la elección de sus candidatos locales –en buena medida una reforma causada por la participación, dentro y fuera del partido, de las organizaciones campesinas locales, y su denuncia de la práctica común de imposición de los candidatos oficiales. Sin embargo, ni la facción reformista duró mucho tiempo dentro del partido –después de la primera aplicación fallida, debido a la imposición gubernamental, de la reforma, el ala reformista renuncia al partid—, ni la dirigencia cardenista permaneció más tiempo en la CNC. Razón por la cual para el fin de la década el movimiento reformista y cardenista en el primero y en la segunda habían desaparecido.⁷⁹⁵

3.3.3.2. Las luchas

Frente a las oscilaciones, que terminaron siempre con un giro conservador y a favor de las políticas gubernamentales, de las centrales obreras y campesinas, y sobre todo, frente a la permanencia de su acción conservadora y poco combativa en lo general. No podemos decir que

⁷⁹⁴ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, pp. 130-156.

⁷⁹⁵ *Ibidem.*

la estabilidad política y el desarrollo económico capitalista se hayan dado gracias a una desmovilización social en el campo y en las fábricas, ello a pesar de la política cada vez más fuertemente represiva que llegaría a su límite a finales de la década de los sesenta. En este sentido, los movimientos obreros y campesinos independientes no estuvieron ausentes de la política nacional y, en todo caso, sus acciones no dejaron de ser trascendentes en la fijación de los límites al desarrollo del capitalismo en nuestro país.⁷⁹⁶

En cuanto a la acción sindical independiente tenemos que, ésta, si bien todavía no repuesta por completo de su derrota a finales de la década del cuarenta, cuando el nacimiento del “charrismo” vino a destruir los intentos de unificación de los sindicatos independientes a través de la CUT. Tenemos, eso sí, que la acción de los sindicatos de industria independientes, en los ferrocarriles, en la producción energía eléctrica, en la telefonía y en la industria de la aviación, entre otras, mantuvieron una lucha en la que se encontraban las demandas por mejores condiciones de trabajo, las denuncias en contra de las violaciones al contrato colectiva y, de gran importancia dentro de dichos movimientos sindicales, la lucha por un sindicalismo democrático y, por tanto, en contra del sistema corporativo que sustentaba a la burocracia sindical.⁷⁹⁷

El punto más álgido del sindicalismo independiente y combativo durante el periodo se presentó a finales de la década del cincuenta, etapa durante la cual varios de los sindicatos de industria presionaron, mediante el emplazamiento a huelga o mediante el estallamiento de ésta, para que las autoridades del trabajo reconocieran a las dirigencias elegidas democráticamente, así como también demandaron la mayor participación de los trabajadores en las decisiones de las empresas en las que laboraban. Ahora bien, el movimiento sindical independiente sufrió una dura derrota, sellada con la represión del movimiento ferrocarrilero y seguida de la imposición, en forma más o menos brutal, de los sindicatos en las demás empresas en que se movilizaron.⁷⁹⁸

⁷⁹⁶ J. Moguel, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, *op. cit.*, p. 221.

⁷⁹⁷ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 81-90; R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, pp. 91-105, 162.

⁷⁹⁸ J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, pp. 81-85; R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, pp. 95-160.

Durante la década del sesenta, casi hasta su final, la política represiva y, sobre todo, la acción preventiva de las centrales oficiales y su capacidad de controlar y contener al sindicalismo independiente disminuido, no solamente por su derrota, sino que también por el creciente fraccionamiento de la izquierda y su debilidad estructural para fortalecer y secundar al movimiento sindical, tuvieron como efecto una menor –si bien no estuvieron ausentes algunos movimientos, como el de los médicos— movilización obrera.⁷⁹⁹ Al finalizar la década y comenzar la del setenta, todavía dentro del gobierno de Díaz Ordaz, el movimiento obrero independiente pareció tomar nueva fuerza con la constitución de la Coalición Nacional de Trabajadores, que intentó funcionar como una central antagonica de la CTM y del Congreso del Trabajo. Sin duda, la aparición de la Coalición marcaba el resurgimiento del sindicalismo independiente que se mostraría más cabalmente durante el gobierno de Echeverría en los setentas.⁸⁰⁰

En cuanto a las organizaciones campesinas independientes y su acción durante el periodo, principalmente nos encontramos con tres grandes puntos de movilización: la UGOCM, el jaramillismo y la Central Campesina Independiente –que tuvo como precursor al Movimiento de Liberación Nacional. En los tres casos, las principales luchas campesinas: la lucha por la tierra de los campesinos que no la tenían y las luchas dentro del proceso productivo, en la cual participaban los ejidatarios, sobre todo los organizados colectivamente, para mejorar sus condiciones de cultivo, se cruzaron con la lucha electoral, en diferentes grados de intensidad y con diferentes resultados. Tampoco estuvo ausente la lucha de los jornaleros rurales, quienes lucharon por mejores condiciones de trabajo.

En lo que hace a la UGOCM, si bien ésta se había debilitado a finales de la década del cuarenta –sobre todo debido a su no autorización como representante sindical—, mantuvo una fuerte presencia en los campesinos del norte del país. En este sentido, tuvo una contribución importante en la organización de los campesinos sin tierra que, a finales de la década del cincuenta realizaron una ola de tomas de tierras en los estados de Sonora y Sinaloa, en demanda

⁷⁹⁹ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera, op. cit.*, pp. 357-362.

⁸⁰⁰ *Ibíd.*, pp. 353-357.

de la afectación de varios grandes latifundios que eran enmascarados a través de un fraccionamiento solamente aparente en pequeñas propiedades, pero manteniéndose como una gran unidad productiva. En la organización de las tomas de tierra tuvieron participación varios grupos de campesinos que, bajo el liderazgo visible de Jacinto López constituyeron la Frente Unido de los Nuevos Centros de Población Agrícola del Noroeste, organización encargada de coordinar y decidir sobre las tomas de tierras a realizar.⁸⁰¹

Por otro lado, la UGCOM también tuvo un papel importante en la organización y defensa de los ejidos colectivos, sobre todo aquéllos de La Laguna, organizados a través de las Uniones de Crédito Locales y que, como campesinos dueños de la tierra que trabajaban colectivamente se había agrupado en cooperativas productivas que, venciendo diferentes obstáculos, habían alcanzado un grado importante de productividad. Ahora bien, durante la década del cincuenta, los ejidos colectivos fueron objetos de constantes ataques por parte del gobierno, el principal fue la negación de otorgamiento de créditos a los ejidos, los cuales, crecientemente, los colocaban en una desventaja frente a las unidades de producción privadas. En estas condiciones, la UGCOM participó en la organización y movilización de los productores ejidales, teniendo como punto más alto de movilización, en medio de un entorno represivo, una marcha campesina hacia la ciudad de México.⁸⁰²

Por último, la lucha electoral no estuvo ausente de los ejes de organización de la UGOCM, en este sentido la UGOCM en Sinaloa y en Sonora participó, desde finales de la década del cuarenta en diversas contiendas electorales para la gubernatura, así como para las legislaturas federales y local. En Sinaloa la lucha electoral fue derrotada para mediados del 50, en buena parte por el conflicto entre la UGOCM y el PP, en torno al apoyo del Partido Popular a las políticas agrarias de López Mateos, las cuales llegaron a afectar directamente, en el marco de la adopción por parte del gobierno de la Alianza para el Progreso.

En Sonora, la UGOCM gozaba de cierta autonomía frente al Partido Popular, dando como resultado que en dicho estado la lucha electoral de la Unión se extendió hasta finales de la

⁸⁰¹ H.C. de Grammont, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, *op. cit.*, pp. 238-244.

⁸⁰² *Ibíd.*, 233-236.

década, participando, primero dentro de la lucha en contra de la imposición de candidatos locales en el PRI y, al final, fuera de la estructura misma del partido. La lucha electoral en Sonora tuvo su punto más álgido en la contienda electoral municipal en Cajeme, municipio en el cual la contienda electoral se vinculó estrechamente con la lucha por la tierra, llegando al punto que el municipio llegó a estar en virtual estado de sitio y se inició la persecución de los opositores electorales.⁸⁰³

En cuanto al jaramillismo, este inicia desde la década del cuarenta en la forma de lucha electoral durante aliada al henriquismo, y ante su retiro de la contienda, con Enrique Calderón en las elecciones para la presidencia de la república en 1946, a través del Partido Agrario Obrero Morelense, como un opositor a la política agraria de Ruiz Cortines y al caciquismo local. Ante el cierre de las vías legales para su participación en la lucha agraria, el jaramillismo pasó a la clandestinidad, desde la cual siguió impulsando las luchas agrarias por la autonomía de los productores cañeros en Zacatepec, la democratización de los ejidos y la lucha por la tierra. Para 1950, el PAOM aprovechó la reestructuración del Frente de Partidos Populares Mexicanos para participar en la contienda a la gubernatura y a la presidencia. Logrando realizar una campaña que logró un gran apoyo popular dentro del estado. Sin embargo, después de un fraude electoral que incluyó la ocupación militar de las casillas electorales, se desató una persecución aún más violenta contra el jaramillismo, lo cual implicó el retorno a la clandestinidad, que incluyó un intento insurreccional que fracasó debido a la postura de Henriquez.⁸⁰⁴

En 1958, López Mateos ofreció una amnistía a Jaramillo, quien abandonó de nueva cuenta la clandestinidad y fue designado como delegado especial de la CNC en el estado de Morelos. Posición desde la cual, el movimiento jaramillista, intentó incidir en la democratización de los ingenios azucareros y en la organización conjunta de productores y jornaleros, a la cual se opuso la CTM, organización que controlaba a los obreros del ingenio. Logrando, con base a la presión de los campesinos, la destitución del gerente del ingenio. La participación de Jaramillo

⁸⁰³ *Ibíd.*, 228-232.

⁸⁰⁴ H.C. de Grammont, , “Jaramillo y las luchas campesinas en Morelos”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989, pp. 261-268.

en la CNC se presentó en torno a su participación en la lucha por la tierra, cuando en 1959, el gobierno, contradiciendo la promesa hecha a Jaramillo y a los campesinos, se entorpeció el proceso del expediente de afección de un predio ganadero de 24 mil hectáreas. Lo cual provocó la toma de las tierras por parte de los jaramillistas y en contra de las disposiciones del gobierno, Jaramillo, ante la presión del gobierno y sus atropellos, salió de la CNC y del gobierno y planeó la organización de un nuevo partido político y su adhesión a la CCI, en conjunto con Jacinto López de la UGOCM y el PP. Lo cual ocurrió en abril de 1961, debido a su asesinato en 1962, estos planes no se llegaron a concretar.⁸⁰⁵

3.3.3.3. La reacción estatal

En general la respuesta del gobierno a los movimientos obreros y campesinos independientes fue represiva, pero, igual que como sucedió en los periodos analizados anteriormente, su carácter represivo tuvo varias estrategias, desde la reforma legal y el uso represivo del discurso del derecho, hasta la represión física policial y militar violenta, pasando por el desconocimiento de las dirigencias democráticas y la imposición de las oficiales. En los conflictos mayores, con más alta presencia política, se recurrió a todos estos mecanismos de manera paralela.

A finales de la década de los cincuenta, el ejemplo más claro de la acción represiva del gobierno en contra del sindicalismo independiente se presentó en contra de los trabajadores ferrocarrileros, a principios de 1959. En donde, después de un desmantelamiento de una huelga realizada por los trabajadores, después de una intensa campaña mediática anticomunista seguida por el gobierno en contra de ellos y de la ocupación militar y estado de sitio de varias poblaciones en las cuales se encontraban secciones combativas del sindicato. En marzo del

⁸⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 268-273.

mismo año, al inicio del periodo vacacional de semana santa, los trabajadores estallan de nuevo una huelga, demandando un aumento salarial de 16%.⁸⁰⁶

Además de la estrategia de la gerencia de la empresa ferrocarrilera, se sumó la declaración de inexistencia de la huelga declarada por la Juna de Conciliación y Arbitraje el día 25 de marzo. Tres días después, en el marco de las negociaciones con el presidente de la república, Demetrio Vallejo y otros líderes sindicales son aprehendidos por la policía y acusados del delito de disolución social y de ataques a las vías generales de comunicación. Casi al mismo tiempo, se ejercía la requisa de los ferrocarriles, acompañadas de la ocupación militar de sus instalaciones.⁸⁰⁷

En estas condiciones, el gobierno y los sindicatos oficialistas intentaron retomar el control del sindicato. Se desconoció a la dirigencia electa democráticamente, por tanto, se convirtió a los trabajadores en paro en delincuentes. De manera que la criminalización del sindicalismo independiente en los ferrocarriles continuó. Con el reconocimiento oficial de la dirigencia sindical impuesta desde el gobierno, sumada a la intervención mediadora de los partidos de la izquierda, el PP, el PCOM y la UGOCM, se negoció la desmovilización de los trabajadores ferrocarrileros a cambio de la liberación de los trabajadores detenidos. Acuerdo que fue incumplido por la gerencia de la empresa y por el gobierno, provocando la derrota completa del movimiento sindical.⁸⁰⁸

Para antes de mediados de abril, la empresa ferrocarrilera, gracias a la ocupación militar, había regresado a la “normalidad”, con un saldo de 1 500 jubilados, 1 000 indemnizados, 850 re-instalados con pérdida de derechos de escalafón y antigüedad; 1 200 despedidos sin más trámite. El saldo de la criminalización del movimiento sindical fue 3039 detenidos con 2600 liberados “con reservas” y 65 detenidos procesados por el delito de disolución social, entre ellos Demetrio Vallejo que estuvo encarcelado por 12 años.⁸⁰⁹ También tuvo un precio político alto: el 8 de abril

⁸⁰⁶ R. Trejo Delarbre, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, *op. cit.*, pp. 107-113.

⁸⁰⁷ *Ibíd.*, pp. 113-115.

⁸⁰⁸ *Ibíd.*, pp. 115-123.

⁸⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 124-126.

en la “Séptima Convención General Extraordinaria” del sindicato, se designó a un nuevo comité y un nuevo secretario general, en el mismo acto se decretaba la afiliación del sindicato ferrocarrilero al PRI y al BUO: la imposición de la burocracia sindical y la represión del movimiento sindical independiente fue total.⁸¹⁰

Sin duda, el caso ferrocarrilero fue el más distintivo por ser en el cual se conjuntaron todos los métodos, legales e ilegales, de contención y represión del movimiento obrero. Sin embargo no fue el único, en los demás sindicatos industriales también se contuvo a los movimientos democratizadores: en los telefonistas, en los petroleros, en los trabajadores de aviación y con el magisterio.⁸¹¹ En todos los casos las estrategias variaron, siendo común el recurso a la declaración de inexistencia de la huelga, el desconocimiento de las dirigencias democráticas y la imposición, reconocida legalmente, de dirigencias oficialistas, también fue común el recurso a la requisa y al uso de la fuerza militar o policiaca. El último día de la década del 50 se promulgó la Ley que creaba el ISSTE, que, desde algunos puntos de vista, puede ser considerada como un medio de contener la movilización sindical basándose en la concesión de algunas medidas de seguridad social para los trabajadores del estado.⁸¹²

Durante la década del sesenta hubo movimientos sindicales, si bien de menor intensidad, a principios de la década se suscitaron movimientos en los sindicatos industriales, como telefonistas, ferrocarrileros, petroleros, pero fueron contenidos sin grandes dificultades. A mediados de la década, ya durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, hubo tres conflictos de relativa importancia: en el primer semestre de 1965, en la Compañía Mexicana de Muebles de Acero, S.A., el cual tuvo como resolución la imposición de la afiliación del sindicato a la CTM para poder continuar con las negociaciones;⁸¹³ el segundo, una huelga de choferes de autobuses urbanos de la línea Peralvillo-Tlaneplanta, en 1966 que fue resuelto con la declaración de

⁸¹⁰ *Ibíd.*, pp. 123-124.

⁸¹¹ *Ibíd.*, pp. 126-150.

⁸¹² J.L. Reyna, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, *op. cit.*, p. 88.

⁸¹³ P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, *op. cit.*, p. 120.

inexistencia de la huelga;⁸¹⁴ el tercero el conflicto suscitado por la elección democrática de un nuevo Comité Ejecutivo del Sindicato de Telefonista de la República Mexicana, que terminó en la negativa de las autoridades laborales a asistir a la toma de posesión y, por tanto, la negación de su registro.⁸¹⁵

En cuanto a las organizaciones en el campo, la primera estrategia fue en contra de los ejidos colectivos, a través de las restricciones crediticias y las presiones extraeconómicas, como retraso en el pago de las cosechas, corrupción, acusaciones de corrupción falsas en contra de los ejidatarios, ventajas a los ejidatarios que quisieran salir de la organización colectiva y producir individualmente. Estas medidas tuvieron su punto más alto en la eliminación de las Uniones Ejidales como sujetos de crédito en la nueva Ley de Crédito Agrícola de 1955. En estas condiciones, la producción ejidal decayó y, con el paso del tiempo, fueron desapareciendo los ejidos colectivos en el norte del país, hasta que en 1970 desapareció el último de ellos.⁸¹⁶

En lo relacionado con las movilizaciones en la lucha por la tierra, las estrategias fueron variadas. Durante la ola de toma de tierras en Sonora y Sinaloa a finales de la década del cincuenta, la estrategia en contra de éstas fue doble: en primera instancia fue el desalojo constante de las invasiones, en un par de ocasiones de manera absolutamente violenta.⁸¹⁷ Cuando la ola de invasiones subió de intensidad y generó la simpatía de nuevos grupos de campesinos y de los ejidatarios locales, la estrategia varío hacia la aceleración de los procesos expropiatorios y su reparto, pero no para las organizaciones campesinas que habían realizado las invasiones, sino para los miembros de la CNC.⁸¹⁸ En algunos casos, la estrategia consistió en repartir tierras de mala calidad, salitrosas.⁸¹⁹ En todos los casos, la respuesta del gobierno no fue la solución del conflicto, sino la contención y represiva de las tomas de tierra.

⁸¹⁴ *Ibidem.*

⁸¹⁵ *Ibid.*, pp. 120-121.

⁸¹⁶ H.C. de Grammont, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, *op. cit.*, pp. 235-237.

⁸¹⁷ *Ibid.*, pp. 244-245, 251-252.

⁸¹⁸ *Ibid.*, pp. 246-247, 251-252, 254-255.

⁸¹⁹ *Ibid.*, pp. 255-256.

En cuanto al ámbito electoral, como vimos, este tipo de lucha cruzaba además con la lucha por la sindicalización de los obreros agrícolas (respondida por el gobierno, en varias ocasiones, mediante la negación de inscribir nuevos sindicatos, por ejemplo, con la UGOCM), la lucha de los productores ejidales, por ejemplo en el caso de los ingenios azucareros y los ejidos colectivos e incluso la lucha por la tierra, como sucedió en el municipio de Cajeme. La respuesta estatal fue la imposición de los candidatos locales —cuando la lucha se realizaba dentro del partido oficial—, o bien el fraude electoral. En un par de ocasiones, sobre todo en el estado de Morelos y en contra del movimiento jaramillista, la respuesta incluyó la militarización de las elecciones y la persecución violenta de los opositores, llegando al extremo del asesinato, no solamente en el caso de Rubén Jaramillo y su familia, sino, también de algunos de los militantes jaramillista.⁸²⁰

Como podemos observar, la respuesta represiva y de contención de los gobiernos no fue la simple violencia desnuda, sino que, en la mayor parte de los casos, implicaba una compleja mixtura entre respuestas legales —incluso superficialmente concesivas, como las reformas a las normas laborales y de seguridad social o el reparto agrario— después de un acto represivo. En este sentido, la construcción de la legalidad, incluyendo en un lugar importante, los derechos sociales de los trabajadores y los campesinos, se realizó a través de su imposición violenta y fue posible solamente después de la desmovilización represiva y, en buena medida, una parte importante de dicha respuesta.

3.4. El horizonte neocardenista y sus limitaciones. La antesala del neoliberalismo

3.4.1. Condiciones generales

3.4.1.1. La producción

En general el periodo que comprende los años entre 1970 y 1982 representa una difícil transición que marcó, en muchos sentidos, la crisis del viejo sistema político, jurídico y productivo basado en la política corporativa de los distintos gobiernos, para abrir paso, lentamente y con bastantes

⁸²⁰ H.C. de Grammont, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, *op. cit.*, p. 232; H.C. de Grammont, “Jaramillo y las luchas campesinas en Morelos”, *op. cit.*, pp. 262-269, 272-273.

continuidades, a la era de la política neoliberal.⁸²¹ Esta transición sobre la base de una profunda crisis, para ser comprendida cabalmente, debe analizarse desde la complejidad en que se produce y, sobre todo, considerándola no como una crisis coyuntural, provocada unilateralmente por las políticas “populistas” del gobierno de Echeverría, sino como un fenómeno que evidenció los límites estructurales –internos y externos— de la formación social que se había construido y había dominado en nuestro país desde la segunda mitad de la década del cuarenta.⁸²²

En cuanto al tema productivo, nos encontramos ante la crisis de la manera en que el estado había intervenido en el fomento de la producción y, sobre todo, los límites del desarrollo productivo y del proceso de industrialización, y el agotamiento del mismo. En primer plano tenemos la baja constante de la productividad en el campo, provocada tanto por las circunstancias externas como por las internas, pero que se distinguió por una baja de productividad agropecuaria que no pudo ser compensada a través de las medidas que tradicionalmente habían sido utilizadas por los distintos gobiernos. En todo caso, la producción agrícola terminó por mostrar su ineficiencia para abastecer de manera adecuada las necesidades generadas por el proceso de industrialización y necesarias para su profundización.⁸²³

El periodo mantiene continuidad con el anterior, en el sentido de que se puede notar en él una orientación de la inversión pública y privada hacia la industria ligera y, consistiendo ello una consolidación de la tendencia inicia en la segunda mitad del periodo anterior, una tendencia a diversificarse y extenderse a las inversiones de servicios y turismo. En este sentido, el periodo

⁸²¹ Julio Moguel, Julio, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970, 1982 (Primera parte)*, México, CEHAM-Siglo XXI, 1990, pp. 8-10.

⁸²² Rubio, Blanca, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970, 1982 (Primera parte)*, México, CEHAM-Siglo XXI, 1990, pp. 16-52 y J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 19-20, 63-70.

⁸²³ B. Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 20-22 y J. Moguel, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, p. 8.

significo una mayor descapitalización de la producción agrícola. Marcada por el abandono creciente de la inversión pública y la privada.⁸²⁴

En lo que hace al desarrollo industrial, el periodo ve incrementarse la importancia de las empresas transnacionales en la industria nacional, éstas, manteniendo una tendencia iniciada en el periodo anterior, se concentraban y dominaban los sectores más avanzados de la industria del país. Sin embargo, a pesar de la importancia determinante de su presencia en el desarrollo industrial del país, las empresas transnacionales funcionaron más como agentes de descapitlización y como obstáculos para la modernización de la planta productiva que como agentes que, por su posición internacional consolidada, detonaran el desarrollo de la productividad industrial del país.⁸²⁵

En lo que hace a la cuestión del desarrollo económico, tenemos que, si bien, durante un par de años en los que el manejo de las presiones inflacionarias fue de la restricción de la inversión pública a su aumento, provocando un ensanchamiento del mercado interno –también promovido por el aumento de los salarios mínimos reales—, lográndose un par de años con un crecimiento relativamente alto del Producto Interno Bruto, para la segunda mitad del gobierno de Echeverría se desató una profunda crisis inflacionaria, marcada, principalmente, por el aumento de la deuda pública, primero interna y después externa. Crisis en medio de la cual terminó la primera mitad del periodo.⁸²⁶

El resultado de esta crisis fue trascendente en el plano económico, pero también en el plano político, como veremos en breve. En el económico , principalmente gracias a la inversión pública y al recurso al ahorro internacional, el Producto Interno Bruto logró conseguir incrementos anuales altos, esto provocó un gran desequilibrio externo de la economía nacional que, finalmente, agravó el fenómeno de espiral inflacionaria y resultó ser un factor importante para la transformación de la política económica que sucedió desde el comienzo del gobierno de

⁸²⁴ B. Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 17 y J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 41-46.

⁸²⁵ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 41-47.

⁸²⁶ *Ibíd.*, pp. 54-63.

López Portillo, la cual trató de alejarse lo más posible del “populismo” echeverrista y giró hacia una política económica que abrió el pasó al neoliberalismo, a través del establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la iniciativa privada.⁸²⁷

3.4.1.2. Política y derecho

Si bien los cambios en materia de productiva y económica fueron de gran importancia, tuvieron su correlato, igualmente relevante, en la esfera de la política. El periodo analizado es uno de crisis, transición y nueva crisis en dicha materia. Después del endurecimiento represivo, cuyo límite máximo fue el gobierno de Díaz Ordaz, el inicio del periodo se caracterizó por una “apertura democrática” que anunciaba un “desarrollo compartido”.⁸²⁸ De tal manera, la política de Echeverría estaba destinada a desmarcar su gobierno del anterior de una manera clara. Como veremos, la apertura democrática echeverrista, del lado de la burocracia sindical, implicó aceptar dialogar con otras centrales sindicales, para restarle importancia a la centralidad de la CTM. Del lado del reparto agrario implicó un discurso radical, el cual pocas veces fue acompañado de resultados efectivos.⁸²⁹

Terminado el gobierno de Echeverría, y en medio de una severa crisis inflacionaria, López Portillo también trató de alejarse lo más posible de las políticas de su antecesor, de manera que, junto con el “populismo” de Echeverría, también fue el fin de la política de “apertura democrática”. Lo que hay que resaltar es que, si bien se mantuvieron ciertas continuidades entre las políticas de uno y de otro –incluso algunas que podrían ser denominadas

⁸²⁷ Julio Moguel y Pilar López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970-1982 (segunda parte)*, México, CEHAM, siglo XXI, 1990, pp. 342-350.

⁸²⁸ J. Moguel, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, pp. 6-8.

⁸²⁹ Jorge Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, 3ª ed., UNAM-IIS, Siglo XXI, México, 2005 [1983], pp. 9-34.

como “populistas”—, existió una ruptura y el intento de construir un nuevo sistema de relaciones políticas y productivas, con base en un nuevo entendimiento entre la iniciativa privada – ampliamente resentida por las políticas, o mejor dicho el discurso político, de Echeverría.⁸³⁰

Sin embargo, a pesar de las diferencias, se mantuvieron ciertas constantes entre ambos gobiernos. En primer lugar, es que sus mayores beneficiarios fueron las grandes empresas transnacionales.⁸³¹ Si bien el discurso y la práctica política gubernamental durante el sexenio de López Mateos estuvieron claramente dirigidas a legitimar la acción de la iniciativa privada y a constreñir la intervención del estado en la economía, bajo el argumento de que lo importante era lograr una mayor eficiencia y no una mejor distribución. Lo cual, evidentemente, implica que son las empresas privadas las que funcionarían como el motor del desarrollo económico e incluso político del país. Lo cual se confirmó, por ejemplo, en el sector agrario mediante la Ley de Fomento Agropecuario.

Lo cierto es que durante el gobierno de Echeverría, a pesar de un discurso de mayor apertura democrática y de “desarrollo compartido”, las empresas de capital transnacional fueron las únicas beneficiadas de la crisis inflacionaria, a pesar, o mejor dicho, gracias a la cual lograron obtener buenas ganancias manteniendo un mínimo de inversión.⁸³² Si bien, también hubo intento por recuperar la producción ejidal colectiva, ésta fue realizada desde el control estatal con lo cual, cualquier esfuerzo de producción colectiva fue, en gran medida, una forma escondida de proletarizar a los productores ejidales.⁸³³

Esta misma tendencia continuó durante el gobierno de López Portillo, solamente que a la producción ejidal colectiva como apariencia superficial de un proceso de proletarización a través

⁸³⁰ J. Moguel, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, 8-11; J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 57-63.

⁸³¹ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 36-63.

⁸³² *Ibidem.*

⁸³³ B. Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 28-58 y J. Moguel, y B. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 325-339.

del estado, se sumó la acción más decidida de las agroindustrias. En todo caso, a pesar de las grandes diferencias —que fueron reales y se notaron en la forma en que López Portillo persiguió e intento eliminar por completo de las estructuras gubernamentales a los miembros echeverristas que se mantuvieron dentro de la burocracia después del cambio de gobierno—,⁸³⁴ lo cierto es que estas diferencias fueron más sobre cuáles serían los agentes encargados de llevar a cabo el desarrollo económico del país y menos un cuestionamiento profundo del desarrollo económico y político mismo, y de las desigualdades que le eran inherentes.

En todo caso, las desigualdades en la distribución y la concentración del ingreso y de la propiedad fueron una de las condiciones necesarias para el mismo modelo de desarrollo, de la misma manera en que el control de la burocracia sindical y, a través de éste, de los conflictos y movimientos sociales, con el fin de no entorpecer la producción económica. De tal manera que hay vínculo estrecho entre todas ellas y la forma desigual de distribuir lo producido va acompañada de una forma desigual de ejercer el poder político, la cual se convierte en una condición de posibilidad de la misma forma de producir.⁸³⁵

3.4.1.3. Sociedad e ingreso

En este sentido, hay que notar que las desigualdades en la distribución, a pesar de los discursos de “desarrollo compartido”, con los cuales inició el sexenio de Echeverría, no solamente no mejoró, sino que se agravó. De manera que el ingreso, la tierra y los recursos productivos, en lugar de mostrar una mejor distribución mostraron una mayor concentración. Ésta también aumentó durante el sexenio de López Portillo, ya bajo la lógica de la tecnocracia y la eficiencia productiva marcada por las pautas de las economías centrales, principalmente la de Estados Unidos, y los organismos económicos internacionales.⁸³⁶

⁸³⁴ Julio Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 348-349.

⁸³⁵ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 36-47.

⁸³⁶ *Ibíd.* 36-47, 63-70.

En la industria, esta tendencia a la concentración de los medios de producción intensificó el proceso de profundización de las desigualdades entre pequeñas y medianas empresas de capital principalmente nacional con las grandes empresas transnacionales. Pero no solamente se profundizó esta desigualdad, sino que también aquella entre los salarios y condiciones laborales de los trabajadores de las principales empresas, quienes, no sin un aumento del grado de explotación, lograron mejorar sus salarios, frente a los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, generalmente no calificados, que no lograron hacerlo y, por tanto, vieron sus salarios reales disminuir. Por otro lado, a pesar de un par de años en los cuales los salarios mínimos aumentaron por arriba del 10% anual, a principios de la década del 70, la espiral inflacionaria provocó que dichos aumentos no fueran suficientes para aumentar la presencia de los trabajadores asalariados industriales en el ingreso nacional.⁸³⁷

La decadencia de los salarios reales significó el estrechamiento del mercado interno, y por tanto, también una creciente desigualdad como consumidores entre los trabajadores industriales y los sectores de ingresos medios —profesionistas y la parte más alta de la burocracia— y los sectores de mayores ingresos. En este sentido, esta desigualdad: el estrechamiento del mercado interno para bienes de consumo no duraderos y el ensachamiento del mercado para los bienes de consumo duradero (bienes de lujo), también marcó el camino de la industrialización, concentrada al mercado interno y, por tanto, crecientemente orientada al mercado de bienes de consumo durable, en detrimento de la producción de bienes de consumo no durable.⁸³⁸

En el campo, la concentración de la tierra —de forma directa a través del despojo o indirecta través del control de proceso productivo— no solamente implicó el regreso a la centralidad de los movimientos campesinos por la tierra, y de esta forma, una agudización de los conflictos entre los campesinos pobres despojados y los campesinos sin tierra frente a la facción más dinámica de la clase burguesa dominante y frente al estado. También implicó el

⁸³⁷ Raúl Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, en Pablo González Casanova y Enrique Florescano (coord.), *México, Hoy, op. cit.*, pp. 132-135.

⁸³⁸ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 56-63.

fraccionamiento de la clase campesina –de por sí heterogénea por sus intereses y sus estrategias de lucha—, en el sentido de que, por un lado, los campesinos sin tierra –sobre todo los del centro-sur, donde predominan las comunidades indígenas despojadas de la tierra— tuvieron como objetivo principal la recuperación de la misma. Mientras que los campesinos que mantuvieron la propiedad de la tierra tuvieron como principal objetivo la recuperación del control productivo –una lucha por los recursos productivos— y también del proceso de circulación, lucha enfocada, principalmente, contra el estado que, a lo largo del periodo, de manera más o menos directa, ejerció un dominio considerable sobre la producción y circulación de las pequeñas y medianas propiedades. Dentro de esta capa campesino productora, también se profundizó la división entre los campesinos medios con tierras de buena calidad y en zonas de la influencia más directa de las agroindustrias, quienes adquirieron un papel central en la producción de granos básicos y concentraron los esfuerzos gubernamentales, consiguiendo mejores condiciones productivas y, por tanto, más fuertes condiciones de negociación y presión frente al estado.

3.4.2. La política y el uso del discurso del derecho

3.4.2.1. En el campo

3.4.2.1.1. La etapa de transición en la producción agropecuaria

El periodo de 1970-1982 se podría caracterizar como uno de transición en la producción agropecuaria. Por un lado, en la primera mitad del periodo, si bien se observa un estancamiento productivo, también es la etapa en la que la fase intensiva de producción agropecuaria se termina de consolidar y de mostrar sus ventajas para los sectores capitalistas más avanzados en el campo mexicano. Sin embargo, esta consolidación sería efímera y daría pie a una crisis generalizada durante la segunda mitad, la cual terminaría, por un lado subsumiendo la productividad agropecuaria a las necesidades del desarrollo industrial, pero de una manera estructuralmente

deficiente. En este sentido, durante el periodo se observa la crisis más severa, y con perspectivas de ser permanente, del abasto de granos y alimentos básicos.⁸³⁹

El periodo inicio teniendo que enfrentar una situación de estancamiento de productivo, sobre todo en materia de granos básicos. Dicha situación fue provocada, en buena medida, por la introducción del país en una fase intensiva de producción que, entre otras cosas, provocó que las inversiones capitalistas privadas se orientaran hacia cultivos que, en su mayor parte, más mecanizados y modernizados, resultaban más rentables ante la imposibilidad del gobierno de establecer precios de garantía a los granos básicos que superaran dicha rentabilidad. El estancamiento productivo se mantuvo a lo largo de todo el periodo y, hacia finales del gobierno de Echeverría, en el año d 1975, las importaciones de productos agrícolas habían aumentado en un 300%, siendo necesario importar más de dos toneladas de maíz, lo cual equivalió a un 23% de la producción total de dicho grano.⁸⁴⁰

Ahora bien, en estrecha relación con la falta de productividad de granos básicos, encontramos la gran desigualdad que se observaba en el campo de nuestro país, la cual, sin duda, era producto, precisamente del modelo económico prevaleciente. En este sentido podemos resaltar la concentración del ingreso en el campo y los altos índices de descampesinización y de sub y desempleo en el mismo. En cuanto a la concentración de los recursos productivos, tenemos que durante el periodo el 1.6% de las unidades productivas –sobra decir, que las unidades con mayor desarrollo capitalista— controlaban el 40% de la superficie de labor y más del 70% de la de riego. En contraparte, de acuerdo con información para el año de 1970, había 3.6 millones de familias que vivían en el campo, de las cuales 493 000 no contaban con tierra y 185 000 tenían, pero no eran laborables; más de 3.5 millones de pobladores del medio rural se desempeñaban como jornaleros agrícolas y participaban solamente del 8% del ingreso agrícola pesar de representar más de la mitad de la PEA rural. A ellos, además se sumaban 2 millones de minifundista que, a pesar de ser propietarios o usufructuarios del 80% de las tierras, tenían que

⁸³⁹ Blanca Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 15-17.

⁸⁴⁰ Julio Moguel, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, p. 8.

recurrir a otras actividades para lograr su subsistencia.⁸⁴¹ Por último, agravaba la situación la creciente desigualdad entre los salarios urbanos y los rurales.⁸⁴²

Estas desigualdades fueron producto de la consolidación del sistema intensivo de producción, el cual, implicó, por un lado una mayor subsunción –real para algunas ramas y formal para otras— de la producción agrícola a las pautas de desarrollo industrial capitalista. Lo cual provocó, por un lado, una mayor dominio industrial del proceso productivo –ya sea a través del despojo, como en el caso de la ganadería en la región del centro-sur—, o bien a través de la relación entre agroindustrias con los ejidatarios y el control de la producción a través de la imposición de paquetes tecnológicos por parte de éstas para asegurar la productividad y la calidad de las cosechas de sus “asociados”. En este sentido, la maquinización del campo, si bien durante la primera mitad del periodo de una manera incipiente, provocó la descampesinización, sin proletarización directa, gracias a la que, debido a la maquinización de la producción agropecuaria se necesitó una menor cantidad de fuerza de trabajo.⁸⁴³

Ahora bien, si la fase intensiva había logrado una cierta consolidación en la producción agrícola durante los primeros años del periodo, durante la segunda mitad, se encontraría dentro de una crisis generalizada. Dicha crisis fue producida dentro de los sectores agrícolas capitalistas más avanzadas –forrajes cerealeros, oleaginosas, hortalizas de exportación, alimentos balanceados para animales—, a diferencia del periodo de estancamiento productivo causado por la sustitución de cultivos de los sectores capitalistas más avanzados y sufrida, principalmente, por los campesinos pobres y tuvo como efecto el desplazamiento de sus inversiones, no ya a otros sectores más rentables de la agricultura, sino, al contrario, a otros sectores económicos no productivos, como lo son el de servicios y el de turismo.⁸⁴⁴ De esta manera, la crisis implicó una creciente descapitalización de la producción agropecuaria.

⁸⁴¹ *Ibid*, pp. 5-7.

⁸⁴² En este sentido, la desigualdad campo-ciudad se profundizó con la crisis: si en 1970 el salario urbano era cinco veces superior que el rural, en 1983 había aumentado a 6.1 veces, Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, ERA, México, 1987, p. 62

⁸⁴³ *Ibid*, pp. 51-52.

⁸⁴⁴ B. Rubio, “Agricultura economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, p. 17, 105-106 y 135.

El gobierno, ante el creciente desabasto de granos básicos y sus graves consecuencias para el consumo alimentario nacional y, por consiguiente para el proceso de industrialización y el desarrollo económico del país, optó por controlar de manera directa su producción, por medio del control de la comercialización y distribución de los granos, a través de la ampliación de las funciones de la Conasupo y, también, a través de la organización ejidal controlada y regulada por el estado. Lo anterior propició una nueva vía de dominación campesina, denominada vía estatal, que subordinó a los campesinos, ya no solamente a la agroindustria, sino al estado. En este sentido, la vía estatal de dominio provocó una mayor fragmentación campesina y la aparición de los productores asalariados. En todo caso, si bien la intención era generar una mayor productividad agrícola, sobre todo en materia de granos básicos y en los cultivos decadentes de exportación, la intervención estatal, a lo largo de ambos gobiernos, provocó, más bien, una dependencia campesina y la consolidación de los campesinos medios como el eje productor de granos básicos.⁸⁴⁵

En este contexto, durante el gobierno de López Portillo se cayó en la modernidad y, por tanto, en la centralidad de las preocupaciones por la eficiencia y la productividad, dejando de lado las cuestiones redistributivas.⁸⁴⁶ A pesar de que, tanto en el gobierno de Echeverría como en el López Portillo se estimó necesaria la intervención estatal para asegurar, o al menos mejorar, la producción y el abasto de granos básicos, lo cierto es que, sobre todo en el gobierno de este último, se atacó duramente al sistema de producción ejidal, culpándolo de la crisis de desabasto. Por consiguiente, una de las transformaciones que produjo la nueva estrategia tecnocrática fue el abandono creciente de la producción ejidal para abrirle paso a la producción agropecuaria centrada de manera más importante en la producción agroindustrial y transnacional.

⁸⁴⁵ La intervención estatal a través de la Conasupo, al igual que la antigua CEIMSA, fue desigual y tendió a beneficiar a los productores con mejores condiciones económicas. Por otro lado, la extensión de sus actividades para abarcar, finalmente, a los campesinos más pobres, no solamente fue ineficiente, sino que terminó por someterlos a formas extraeconómicas de subordinación, como la falta de entrega de créditos, las sanciones excesivas por falta de calidad en el producto, entre otras. De manera que la intervención estatal terminó por ser reproductora y profundizadora de las desigualdades en el campo y de la desvalorización del trabajo rural, además de ser ineficiente por los altos índices de corrupción, Rubio, B., "Agricultura economía y crisis durante el periodo de 1970-1982", *op. cit.*, pp. 30-42 y B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 101-102.

⁸⁴⁶ J. Moguel, "La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción", *op. cit.*, p. 8.

En este sentido, la intervención estatal en la producción de granos y alimentos básicos no solucionó la crisis alimentaria, sino que, para 1980, ésta se había agravado.⁸⁴⁷ Además continuaban las medidas destinadas es establecer una nueva manera de producir en el campo, con la centralidad de la producción privada y en detrimento de la producción ejidal, la cual fue el objetivo principal de las críticas tecnoburocráticas durante el periodo.⁸⁴⁸ De tal manera que el gobierno de López Portillo terminó por aumentar la dependencia campesina al estado y a las agroindustrias, apuntalando la subordinación de la producción agropecuaria a las pautas y necesidades industriales.⁸⁴⁹ Esfuerzo que, sin embargo, se vería obstaculizado y detenido, momentáneamente, por las graves crisis que se generaron a inicios de la década del ochenta, después de que desaparecieron los efectos producidos por el auge petrolero de 1978-1979.⁸⁵⁰

3.4.2.1.2. La ideología capitalista y los límites del neocardenismo. El retorno a la política agraria conservadora

Igual que en el ámbito productivo, en el plano de legitimación política, el periodo se inicia con la necesidad de redefinir sus condiciones y sus acciones para poder afrontar una creciente deslegitimación, provocada, en buena medida, por la profundización de las prácticas autoritarias y el agotamiento de la política corporativista. En este sentido, el discurso “agrarista” predominante durante los primeros años del gobierno de Echeverría, en el cual hablaba de la no conclusión del reparto y de la necesidad de relanzar la producción ejidal colectiva, como la vía para lograr un “desarrollo compartido”, un desarrollo no peleado con la redistribución, era una respuesta a las políticas represivas y conservadoras que marcaron el gobierno de Díaz Ordaz,

⁸⁴⁷ B. Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 43-50.

⁸⁴⁸ El giro tecnocrático y la crítica superficial a la producción ejidal, B. Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, *op. cit.*, pp. 16-17 y J. Moguel, “La cuestión agraria en tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, p. 9.

⁸⁴⁹ Subordinación industrial del proceso productivo: B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 38-62

⁸⁵⁰ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 372-376.

también era una manera para responder al estancamiento observado a inicios de su gobierno en la producción de granos básicos.⁸⁵¹

Sin embargo, además de escaso reparto en sus primeros años de gobierno —centrado principalmente en la ejecución de resoluciones producidas en gobiernos anteriores—, el discurso agrarista de Echeverría no se vio reflejado en prácticas efectivas de reparto durante su gobierno, en buena parte por la presión empresarial, en buena parte, también por que el tema de la productividad agropecuaria y el mejoramiento de la ocupación en el sector campesino fueron, en realidad, las principales preocupaciones de su gobierno —y también, en gran medida, del gobierno de López Portillo.⁸⁵² En todo caso, ya desde su segundo informe de gobierno, el primero de septiembre de 1972, se notaba que la preocupación principal no sería un reparto que efectivamente cuestionara y transformara la creciente concentración de la tierra, sino una política agraria centrada en la productividad.⁸⁵³

En este sentido, las dos principales estrategias de la política agraria durante el gobierno de Echeverría: por un lado, el recurso a la colonización —desplazamiento de campesinos pobres del centro-sur, zona con una gran densidad demográfica y una gran presión por el reparto de tierra hacia regiones como el surestes y la zona desértica del país— como mecanismo para aliviar la presión de la lucha por la tierra sin confrontar abiertamente la concentración de la misma en manos de los latifundistas y las agroindustrias. La segunda estrategia: la regularización

⁸⁵¹ J. Moguel, y P. López Sierra, P., “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 321-322; Moguel Julio, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, pp. 6-7.

⁸⁵² J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 323, Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 85-86.

⁸⁵³ “Respetamos y hacemos respetar todas las formas de propiedad consagradas por nuestras leyes [...] La reforma agraria mexicana nunca se ha concebido, exclusivamente, como un reparto de tierras. Ha sido y es reparto de agua, de crédito, de técnicas, de caminos y de escuelas. Hoy la entendemos, esencialmente, como reparto de ocupación en el campo [...] La reforma agraria ha distribuido la tierra, los elementos para trabajarla y los servicios de bienestar, pero no ha logrado redistribuir suficientemente el ingreso ni la productividad entre los campesinos [...] Necesitamos proteger y estimular, dentro de la Constitución y la ley, las formas de tenencia y organización que han alcanzado alta productividad. El progreso económico, el crecimiento demográfico y las necesidades de justicia distributiva nos obligan ahora, de manera primordial, a incrementar el rendimiento de todas las tierras cultivables, abrir nuevas áreas a la producción y multiplicar las posibilidades”, citado en Moguel J. y López Sierra, P., “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, p. 324.

de la tenencia de la tierra. La cual incluía, por un lado, la ejecución de las resoluciones agrarias atrasadas, pero, por el otro, la concesión de nuevos certificados de inafectabilidad.⁸⁵⁴

Por otro lado, en cuanto a la política productiva para el campo, el gobierno de Echeverría se distinguió por un ambicioso plan de relanzar la producción ejidal colectiva, para lo cual modificó el marco legal, sobre todo en materia crediticia, pero también en materia de organización interna de los ejidos y de la participación estatal en ésta, con el fin de impulsar, desde el estado, la organización de ejidos colectivos que pudieran funcionar como una alternativa productiva eficiente ante el repliegue definitivo de la inversión privada en el cultivo de granos básicos. Sin embargo, al igual que su discurso agrarista inicial y su política de reparto agrario, el intento de impulsar la producción ejidal colectiva tuvo resultados muy lejanos de ser satisfactorios. Además, de que en la mayor parte de los casos, la opción colectiva de producción terminó por tener como efecto la proletarización de los productores debido al creciente control estatal de proceso productivo.⁸⁵⁵

Sin embargo, a pesar de las estrategias de relegitimación gubernamental en el campo a través del maquillaje de las cifras del reparto, la lucha por la tierra continuó y forzó al gobierno a realizar algunas acciones efectivas de reparto. En este sentido, el auge de la lucha agraria en 1973-1974 tuvo como respuesta del gobierno la promesa de una investigación de los latifundios enmascarados y el análisis de su posible reparto, acuerdo firmado a través del Pacto Ocampo. Sin embargo, el reparto fue, en gran medida ficticio, en el sentido de que sus cifras se basaron en la ejecución de resoluciones rezagadas, o bien el reparto se realizó en tierras de mala calidad (salitrosas, yermas, pastizales o “insuficientemente determinadas”).⁸⁵⁶

En cuanto a la política agraria de López Portillo, al igual que la política echeverrista, en su inicio se vio en la necesidad de centrarse en la relegitimación de la acción gubernamental dentro de la producción agropecuaria, en un contexto de crisis generalizada que se agravaría

⁸⁵⁴ Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 63-82.

⁸⁵⁵ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 330-331, Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 91-106.

⁸⁵⁶ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 327-328.

conforme avanzó su gobierno. En este sentido, la primera característica relevante de la política lopezportillista fue su marcada tendencia contraria al “populismo” desarrollado durante el gobierno anterior. De esta manera, el gobierno de López Portillo, por un lado, se distingue por su desmarcamiento radical frente a su antecesor, reflejado en la separación de los miembros echeverristas de su gabinete (por ejemplo el caso de Muñoz Ledo) y, también, por la persecución penal de varios de los miembros del gobierno de Echeverría, acusado de corrupción. En contrapartida, su política se basó en un nuevo acercamiento y el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la iniciativa privada, que si bien mantuvo la intervención estatal en la circulación de los granos básicos, abrió el camino para una nueva manera de intervenir en la producción agropecuaria de la iniciativa privada.⁸⁵⁷

En este sentido, como se verá reflejado también en el uso del discurso del derecho, la preocupación principal del gobierno de López Portillo pasó de ser el problema del latifundio, al problema del minifundio improductivo: es decir, del tema de la concentración de la tenencia de la tierra y los recursos productivos, al tema de la productividad. Dentro de esta misma preocupación, y ante la política del fin, ahora sí definitivo, del reparto, se estableció como uno de los objetivos principales, ya no la dotación de tierra, sino la ocupación plena de los campesinos.⁸⁵⁸ Es decir, la profundización de la proletarización como complemento de un proceso de descampesinización que ya estaba avanzado –después de casi cuatro décadas.⁸⁵⁹ En

⁸⁵⁷ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 342-344, citado en la nota al pie de página 55 (pp. 344-345): “Desde 1975 y 1976 se da “un intenso proceso de desarticulación-rearticulación de las relaciones de clase de la sociedad mexicana, caracterizado en un sentido, por el avance hegemónico de la fracción monopólico-financiera de la burguesía dentro del bloque de poder y, por otro, como resultado de la proyección de dominio y de la crisis política que estalla a finales del echeverrismo, por la fractura de la ‘unidad burocrática’ al interior del aparato de Estado y la asunción a sus niveles de comando de lo que se ha dado en llamar la fracción de los *tecnócratas*. La resultante de dichos desplazamientos políticos fue la definición de un nuevo pacto hegemónico que integraba los intereses específicos de ambos segmentos de la burguesía bajo el acuerdo básico de liquidar, en un proceso de reformas ‘desde arriba’ y sin bruscas rupturas institucionales, el viejo sistema político de alianzas y las formas tradicionales de poder sobre las que se especuló durante décadas el estado-surgido-de-la-revolución. Se jugaba en ello la suerte del *pacto* político y social sellado desde el cardenismo, en un proceso dirigido a desestructuras, por eutanasia, las bases económicas, ideológicas y políticas de su sustentación” (Julio Moguel, *Los caminos de la izquierda*).

⁸⁵⁸ *Ibid.*, pp. 359-360.

⁸⁵⁹ B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 59-60

este contexto se puede establecer una correlación entre la transformación productiva —el abandono creciente de la producción ejidal al considerarla ineficiente y culpable principal de la crisis generalizada— y la transformación de la política agraria, pensada en naturalizar la posición de trabajador libre —es decir, separado de los medios de producción— de los campesinos ante la necesidad, real, de ellos para encontrar medios suficientes para su subsistencia. Esta transformación fue una de las características principales de la política “tecnócrata” en el campo mexicano y el proceso hacia el advenimiento del neoliberalismo en los ochenta y noventa.⁸⁶⁰

Sin embargo, esta orientación tecnocrática no fue un impedimento para que, durante el gobierno de López Portillo, se atacará al sector capitalista más atrasado en la producción agropecuaria: la ganadería extensiva del centro-sur. Lo anterior, no significó un cambio en su política agraria debido, en buena parte a que, a que el avance de la ganadería extensiva en el centro-sur —el cual, por su carácter extensivo y poco modernizado—, se convertía en un obstáculo creciente para el desarrollo de la producción intensiva en el campo. En este sentido las afectaciones no implicaron una transformación o abandono de la forma intensiva de producción sino una condición para su avance. Por otro, lada los procesos de ‘afectación’, en buena parte, fueron acompañados por altas indemnización, que terminaban como un subsidio para los latifundistas quienes, además, podían elegir que tierras serían ‘afectadas’. Por último, estas afectaciones sirvieron, también, para apuntalar o, mejor dicho, para reposicionar el papel mediador y corporativo de la CNC y de las demás organizaciones campesinas subordinadas al estado.⁸⁶¹

3.4.2.1.3. Uso del discurso del derecho

⁸⁶⁰ De acuerdo con Armando Bartra, la “nueva filosofía” de la tecnoburocracia implicaba las siguientes líneas fundamentales: a) Crisis rural es estrictamente una crisis productiva; b) En el campo, los únicos que producen son los empresarios privados, eliminación de cualquier obstáculo para su productividad (seguridad); c) El ejido ha demostrado ser ineficiente, el estado es un mal administrador; d) la crisis de la producción: provocada por el ejido; e) Fracaso de Echeverría la prueba de que el ejido no es alternativa, citado en Julio Moguel, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, *op. cit.*, p. 9, nota al pie de página 14

⁸⁶¹ Afectaciones símbolo J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 352-353 y Blanca Rubio, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, en Julio Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970, 1982 (Primera parte)*, México, CEHAM-Siglo XXI, 1990, pp. 114-117

Como pudimos observar parcialmente en las dos subsecciones anteriores, a lo largo del periodo persistió un uso del discurso del derecho que había estado presente a lo largo todos los gobiernos posteriores al cardenista e incluso los gobiernos posrevolucionarios: el uso político del reparto agrario para legitimar a los gobiernos con un carácter “agrarista”, cuando en realidad el reparto fue menor y de de tierras de mala calidad.⁸⁶² Por otro lado, también el recurso a las medidas de colonización y a afectaciones mediante indemnizaciones altas. Por último, también destacó, sobre todo en la etapa intermedia del periodo, que incluye más del gobierno de Echeverría que del López Mateos, un aumentado intervencionismo estatal por medio de la Conasupo pero también incluyendo la estatización de los cultivos de exportación decadentes, como el henequén y la caña de azúcar.⁸⁶³

Sin embargo hay dos cuerpos legales cuya promulgación marcó de manera definitiva la política agraria de uno y otro gobierno, así como también definió la orientación de éstas. La primera es la Ley de la Reforma Agraria, promulgada durante el gobierno de Echeverría en el año de 1971,⁸⁶⁴ la segunda fue la Ley de Fomento Agropecuario, promulgada en el año de 1981. Paralelamente a estas legislaciones hubo otros cuerpos legales que ayudar a complementar la definición de la política agraria de cada gobierno, sobre todo, durante el gobierno de Echeverría con la transformación de la legislación crediticia, pero siguiendo el tono marcado por ambas legislaciones dentro del gobierno respectivo.⁸⁶⁵

En cuanto a la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el discurso y la política agraria sostenida por el presidente Echeverría, implicó modificaciones profundas en la manera en que los ejidos se organizarían internamente –por ejemplo mediante el establecimiento de su

⁸⁶² Blanca Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 85-86.

⁸⁶³ *Ibíd.*, pp. 97-100.

⁸⁶⁴ Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, *op. cit.* y Guillermo Gabino Vazques Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario: el nuevo derecho agrario mexicano*, *op. cit.*

⁸⁶⁵ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, *op. cit.*, pp. 333-335.

reglamento interno, por medio de la Asamblea General ejidal.⁸⁶⁶ Otro aspecto importante se encontró en las formas de organización del trabajo ejidal, por un lado, se mantenía la posibilidad de cada ejidatario de trabajar individualmente, pero, consecuente con el objetivo de potenciar la producción ejidal colectiva, se establecía la posibilidad para construir unidades de producción ejidal a partir de la asociación entre distintos ejidos o comunidades.⁸⁶⁷

En este mismo sentido, con ayuda de la modificación de la estructura legal crediticia, se posibilitaba la creación de uniones de crédito ejidales, las cuales reconocidas por el sistema financiero nacional como sujetos de crédito –de forma parecida a como funcionaron los ejidos colectivos formados en el gobierno de Cárdenas—, pudieran coordinarse para la comercialización de uno o varios productos agropecuarios. Además de estos cambios, se reestructuró el sistema financiero como parte de un conjunto de reformas institucionales y financieras realizadas en 1974 que se denominaron: Plan Maestro de Organización y Capacitación Campesina.⁸⁶⁸

Sin embargo, buena parte de la Ley de Reforma Agraria estaba diseñada también para determinar la manera en que el estado iba a participar en la vida ejidal para modernizarlos. En este punto se destaca la preferencia de los ejidos para contar con el apoyo técnico y financiero del estado –sin duda una transformación de la manera en que se canalizaban los recursos hacia los ejidos en los periodos anteriores— y, sobre todo, las facilidades para los ejidos para acceder al consumo de semillas mejoradas por medio de los programas de investigación agraria que se habían venido fortaleciendo desde la década del sesenta.⁸⁶⁹ El otro tema importante introducido para fomentar la participación de las autoridades estatales en la producción ejidal fue la denominada “rehabilitación agraria”, la cual estaría a cargo de los estudios y sugerencias del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, posteriormente transformado en Secretaría

⁸⁶⁶ L. Mendieta, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, op. cit., 295 y J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, op. cit., p. 333.

⁸⁶⁷ L. Mendieta, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, op. cit., pp. 295-296 y J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, op. cit., pp. 333.

⁸⁶⁸ J. Moguel y P. López Sierra, “Política agraria y modernización capitalista”, op. cit., pp. 334-335.

⁸⁶⁹ L. Mendieta, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, op. cit., pp. 295-296.

Agraria, y tendría como objetivo no solamente los aspectos de la dotación de tierras, sino aspectos económicos, educativos y culturales (art. 262).⁸⁷⁰ En este punto también tenemos la posibilidad de que la dotación, cuando las condiciones de densidad de población así lo hicieran necesario, se realizaría en un lugar distinto al de la residencia de las personas beneficiadas por éste y con su consentimiento (art. 271),⁸⁷¹ lo cual, como se puede recordar, formó parte del recurso a la medida de colonización de los terrenos nacionales localizados en las zonas menos densamente pobladas, como el sureste y la zona desértica.

En cuanto a la Ley de Fomento Agropecuario promulgada casi a finales del gobierno de López Portillo podemos observar, de manera relativamente clara, la tendencia que tuvo su política agraria reflejada en la ley, cuya principal característica fue la de permitir que los ejidatarios se asociaran con los “pequeños propietarios”. En una forma de cooperación, la mayor veces desigual, que implicaban que los ejidatarios podrían en la “asociación” la disposición de su tierra; mientras que los pequeños propietarios pondrían a disposición su capital, necesaria para hacer que la tierra adquiriera un carácter productivo. En estas circunstancias de desigualdad entre asociados, tal relación tenía como efecto, no solamente durante el último año del gobierno de López Mateos sino a lo largo del de Miguel de la Madrid, profundizar, esta vez de manera legal, la intervención de las agroindustrias en la determinación de los procesos productivos de los ejidos.⁸⁷²

Como se puede observar, durante el periodo, en general a pesar de sus diferencias, el tema de la tenencia de la tierra y la organización ejidal fue fundamental. Por un lado, las reformas a la organización ejidal permitieron una mayor injerencia directa del estado y, sobre todo, una tendencia a la modernización de la producción ejidal, lo cual, debido a sus condiciones sociales —el hecho de que los ejidatarios, al menos idealmente, eran a la vez propietarios y a la vez trabajadores, y, por tanto, tendían a evitar la proletarización de sus miembros, teniendo, por consiguiente, una organización de las relaciones de producción que no contaba con la

⁸⁷⁰ L. Mendieta, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, op. cit., p. 292.

⁸⁷¹ L. Mendieta, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, op. cit., pp. 292-293.

⁸⁷² B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, op. cit., pp. 86-88.

flexibilidad necesaria para adecuarse a la producción capitalista y mecanizada. Por el otro, porque permitía, si bien de manera indirecta, una mayor intervención del control estatal y de las agroindustrias a través del fomento de la modernización y, sobre todo, del uso de las semillas mejoras y otros insumos que, buscando aumentar la productividad de los ejidatarios, al volverse en un gasto difícil de costear para ellos los hacían depender de los créditos y, por tanto, vulnerables a los cambios en las tasas de interés.⁸⁷³

Por otro lado, la centralidad de la tierra y la necesidad de legalizar la intervención —nada nueva, pero el arrendamiento de parcelas de los ejidatarios, al cual recurrían para poder sustentarse, a las agroindustrias estaba prohibido legalmente— de las agroindustrias en la determinación de los procesos de producción ejidal, la ley de fomento agropecuario abrió dicha puerta y permitió el inicio de una tendencia que se consolidaría a lo largo de los gobiernos posteriores —el de Miguel de la Madrid y el de Carlos Salinas de Gortari—, la subordinación y proletarización sustantiva, si bien en muchos casos no formal de los ejidatarios —en el sentido de que los ejidatarios, a pesar de estar determinados en su proceso productivo por las agroindustrias, formalmente eran los propietarios de la tierra—, por medio de la asociación de éstos con las agroindustria, asociación, como mencionamos en la que los primeros ponían su tierra y su fuerza de trabajo y las agroindustrias la organización del proceso productivo y el capital necesario para llevarlo a cabo. En todo caso, las reformas legales tendieron a iniciar un proceso de intervención de las agroindustrias en la producción ejidal que se consolidaría una vez que se consolidarán las políticas neoliberales en el campo.⁸⁷⁴

3.4.2.2. La producción industrial

3.4.2.2.1. El desarrollo estabilizador y la producción industrial

El periodo, en cuanto a la producción industrial, y en general al desarrollo económico, se distingue como una etapa de crisis severa, que para algunos analistas representa la crisis del

⁸⁷³ *Ibid.*, pp. 97-98 y 103-16.

⁸⁷⁴ *Ibid.*, pp. 133-144

modelo económico impuesto hasta el momento y que se había conformado, retomando algunos aspectos, sobre todo políticos, del cardenismo, desde la segunda mitad de la década del cuarenta. En todo caso, los años entre 1970 y 1982 están marcados por una acentuada crisis, destacada por graves espirales inflacionarias y por un desequilibrio externo que se agravaron a partir de 1974 y que vieron alguna disminución temporal y superficial gracias al efímero auge de los precios del petróleo en 1978.⁸⁷⁵

Si bien hay diferencias entre la manera en que el gobierno de Echeverría, sobre todo en sus primeros tres años, afrontó la crisis cuyos síntomas se comenzaron a notar desde el año de 1971, por medio de fuertes presiones inflacionarias y la contracción de la inversión privada, lo cierto es que dicha crisis continuó hasta 1978 y marcó el inicio de la transición hacia la política económica que se ha denominado como “neoliberal”. Sus características principales fueron: la contracción de la inversión –primero privada y a partir de 1974, también, pública—, sobre todo la inversión productiva. Un fenómeno inflacionario pronunciado, el cual, sobre todo después de 1974, año en el cual se abandona la política de aumentos salariales como manera de fomentar el ensanchamiento del mercado interno, terminó por profundizar la elitización productiva y entre los consumidores. Por último, también por un creciente desequilibrio externo y por una creciente dependencia del ahorro privado y externo como mecanismos para compensar el déficit fiscal, producido por un gasto público –incluso durante la política de restricciones presupuestales— que no podía ser cubierto mediante los débiles ingresos fiscales.⁸⁷⁶

En cuanto a nuestro tema, nos interesa resaltar que una de las causas de la crisis se encuentra, precisamente, en los límites y la deformación del aparato productivo. Por un lado, la crisis productiva agrícola –ella misma provocada por una deformación de la producción, distinguida por la sustitución del cultivo de granos básicos por las empresas capitales por otros cultivos, de exportación o relacionados con la agroindustria, más rentables—, lo cual provocó que ésta no fuera suficiente para satisfacer las demandas del desarrollo industrial, cuya producción, a partir de 1970 observó un estancamiento.⁸⁷⁷

⁸⁷⁵ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 63-70.

⁸⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 48-56.

⁸⁷⁷ *Ibidem.*

Por el otro, la misma producción industrial sufría de lo que se ha denominado “deformación”, en el sentido de que, en buena parte debido a la dificultad de producir para la exportación —causada por el carácter dependiente de la industria nacional, y la actitud expoliadora de las industrias transnacionales—, la industria se había concentrado en el mercado interno. Pero, gracias a la estrechez del mercado interno y la creciente concentración del ingreso en las capas más altas, dicha producción se dirigía a este último sector y, por tanto, producía bienes consumidos por ésta, que se distinguen por ser bienes de consumo durable. Lo anterior, implicaba una profundización de su dependencia, la cual, en tiempos de crisis inflacionarias internacionales, cómo lo fue la etapa analizada, agravaba la crisis productiva nacional.⁸⁷⁸

Esta situación de dependencia y de autolimitación productiva era, en parte, provocada por la estrategia de inversión de la grandes empresas transnacionales, las cuales, debido al carácter dependiente de la economía nacional —que implicaba políticas fiscales y laborales que fomentaban la inversión de dichas empresas, profundizando sus ventajas frente a la industria nacional, incapaz de competir con ellas—, invertían una cantidad considerablemente menor a las utilidades que recibían, de manera que, en realidad, en lugar de ser un factor de desencadamiento de la producción industrial, eran un factor de descapitalización industrial y de transferencia de utilidades al exterior.⁸⁷⁹

En cuanto a los trabajadores, el periodo, como se puede deducir de los párrafos precedentes se destaca por una pérdida general del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. También se destaca por ser un periodo en que aumento de manera importante el desempleo abierto y, en mayor proporción, el desempleo. En cuanto al desempleo abierto, éste fue calculado en 10% de la Población Económicamente Activa (18 millones de personas) para el tercer trimestre de 1977, por tanto, 1.8 millones de personas estaban desempleadas. En cuanto al subempleo este se calculó en 47% para el año de 1977, por tanto, 10 millones 250 personas se encontraban en condiciones de subempleo para dicho año.⁸⁸⁰

⁸⁷⁸ *Ibidem.*

⁸⁷⁹ *Ibidem.*

⁸⁸⁰ R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 122-126.

La cuestión del desempleo y subempleo no solamente es importante en consideración de que representaba un aumento de las personas que vivían en condiciones de pobreza y, por tanto, de manera indirecta, implicaba un factor que funcionaba para presionar a la baja los salarios, sobre todo de los trabajadores rurales y urbanos no calificados. Sino también porque venía a sumarse a las factores que agravaban la fragmentación de los trabajadores y, por consiguiente, también su organización como una clase unificada.⁸⁸¹

En este sentido, llegamos a un punto que fue relevante para conocer las condiciones generales en que los trabajadores se enfrentaron a la espiral inflacionaria y al descenso de sus salarios reales. De esta manera es importante conocer la tasa de sindicación de los trabajadores, así como las diferencias del nivel de sindicación de acuerdo con la rama industrial, como formas de poder aproximarnos a la capacidad de los trabajadores de las diferentes ramas industriales para poder luchar, con mecanismos de presión más efectivos, por mejores condiciones de trabajo.⁸⁸²

En cuanto al porcentaje de sindicación en relación al total de la Población Económicamente Activa, tenemos que menos del 14% de la PEA se encuentra sindicalizada y, en un sentido más específico, menos de un tercio del total de los trabajadores asalariados se encuentran en dicha condición. En este sentido, la primera fragmentación que disminuye las posibilidades de una lucha más efectiva de la clase obrera unificada, es el bajo índice de sindicación, en relación con los observados en otros países, que se dio en nuestro país durante el periodo.⁸⁸³

Por otro lado, las tasas de sindicación varían, en algunos casos de manera importante, dependiendo de la rama industrial de que se trata, observando en general una enorme diferencia entre la tasa de sindicación para los trabajadores industriales (38.6%) y los dedicados al sector primario (3%). Por otro lado, dentro de la misma industria, la sindicación varía también de forma importante, pues ramas como la producción de energía eléctrica (tasa de sindicación del 97.7%) y la industria extractiva (78.6%) mantienen las tasas más altas de sindicación, teniendo la

⁸⁸¹ *Ibidem.*

⁸⁸² *Ibid.*, pp. 123-124.

⁸⁸³ *Ibidem.*

característica de ser ramas que por su propia actividad emplean a trabajadores calificados y que, además, los concentran en un mismo local. A diferencia, por ejemplo de los jornaleros agrícolas, sobre todo los migrantes, que se encuentran dispersos y que, por lo general, son trabajadores con poca o nula calificación.⁸⁸⁴

De esta manera tenemos que una de las principales, quizá la principal, causa de la fragmentación de los trabajadores y, por tanto, de la obstaculización de una unificación general como clase se encuentra en la división entre trabajadores calificados y los no calificados, siendo que, los primeros, generalmente empleados en los sectores industriales estratégicos, que constituyen las ramas de producción capitalistas más avanzadas, consiguen un mayor grado de organización sindical y, también, debido al carácter estratégico de la rama industrial, una mayor capacidad de presión. Además de que, por su carácter calificado también tienen una mayor estabilidad laboral y no sufren tan directamente, como los trabajadores calificados, la presión hacia la baja de sus salarios debido al crecimiento del ejército industrial de reserva, alimentado por el aumento del desempleo y subempleo observado durante el periodo.⁸⁸⁵

3.4.2.2.2. La política industrial

En cuanto a las acciones de la burocracia sindical y del sindicalismo independiente. Tenemos que durante los primeros años del periodo, la combatividad y actividad de ambos tuvo un aumento y visibilidad importante. La crisis inflacionaria y el desprestigio de la CTM provocaron un auge del sindicalismo independiente, el cual, en una cuestión no menos importante, se cruzó con un conflicto entre el presidente Echeverría y la misma CTM. Condiciones todas ellas que pueden explicar la política de “puertas abiertas” como un intento, primero de contener el sindicalismo independiente y, segundo, de impedir la concentración del poder y la autonomía relativa de la CTM. En estas condiciones, la CTM retomó un discurso combativo, incluyendo como una de sus luchas principales la jornada semanal de 40 horas.⁸⁸⁶

⁸⁸⁴ *Ibíd.*, p. 125.

⁸⁸⁵ R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 138-143 y J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, *op. cit.*, pp. 11-30.

⁸⁸⁶ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, *op. cit.*, pp. 9-34, 44-89.

Este aumento de la actividad sindical marcó también un aumento de los conflictos y las huelgas estalladas durante el periodo de 1972-1976, sobre todo hacia el final de éste. Lo que sugiere, si bien no existe una causalidad directa, que la conflictividad obrera se incrementó debido a la intensificación de la crisis económica y, sobre todo, la inflación, tornándose más intensa en la etapa posterior a 1974, durante la cual no solamente se había perdido cualquier efecto real de los aumentos salariales de emergencia, sino que, además, se había abandonado la política de enfrentar la crisis económica a través de la inversión pública y el ensachamiento del mercado interno.⁸⁸⁷

Una de las condiciones que restó impacto al movimiento sindical independiente fue el gran fraccionamiento de los trabajadores y sus tasas de sindicalización, provocado por la heterogeneidad de sus condiciones de trabajo —marcadas diferencias entre aquéllas que tenían los trabajadores industriales calificados con aquéllas de los no calificados y, más aún, con los trabajadores asalariados agrícolas. Por otro lado, también la forma en que se realizaba la sindicación contribuyó a la débil unidad sindical entre trabajadores. En algunos casos, los sindicatos se formaban agrupando a los trabajadores a partir de sus tareas y no a partir del lugar en que trabajaban, como en el caso de los ferrocarrileros, lo cual dificultaba el intercambio de opiniones y una vida sindical más activa.⁸⁸⁸

Si bien con sus marcadas diferencia, podemos distinguir la política gubernamental en torno a la cuestión obrera durante el periodo como una que, durante los dos gobiernos que lo comprenden, consistió en una política de restricción de salarios, sobre todo después de 1974, en relación de sus incrementos con el impresionante auge de los precios de los productos básicos para el consumidor. Es decir, un periodo durante el cual los salarios de los trabajadores descendieron en términos reales, a pesar de gozar de incrementos —por otro lado parciales— nominales, en virtud de la espiral inflacionaria ocurrida a mediados del periodo. De manera que estas circunstancias agudizaron la desigualdad social que marcó, en general, al modelo económico adoptado por el estado.⁸⁸⁹

⁸⁸⁷ R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 132-134.

⁸⁸⁸ *Ibid.*, pp. 129-132.

⁸⁸⁹ R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, p. 132.

Si bien, estas características fueron más notorias a partir de 1977, es decir cuando ya se había iniciado el gobierno de López Portillo y, por tanto, abandonado abiertamente cualquier justificación “populista” en la política gubernamental. En este sentido, en dicho año, en el cual se observó la mayor inflación del periodo para nuestro país, lo cual, a unido a la política salarial antes descrita, provocó que los salarios mínimos reales de los trabajadores disminuyeran en 14% y se colocaran debajo del nivel alcanzado en 1974, después de los aumentos salariales de emergencia decretados por el entonces presidente de la república Echeverría.⁸⁹⁰

Ahora bien, el hecho de que durante los primeros años del gobierno de Echeverría, sobre todo entre 1972 y 1974, los salarios mínimos aumentaran entre 10 y 22% al año, principalmente gracias a los aumentos de emergencia decretados por el gobierno, podría parecer un claro contraste entre la política salarial seguida por el gobierno de Echeverría y la de López Portillo. En la cual, la primera tuviera un carácter pro obrero y redistributivo y la segunda un marcado carácter empresarial y anti-obrero. Entendiendo que, si bien, en parte, el discurso de uno y otro presidente sí estaba marcado por esas diferencias, podemos comprender la continuidad política del modelo económico si analizamos esas diferencias bajo la perspectiva de dichas continuidades y las repensamos como una transformación en la manera en que se responde a la crisis en momentos diferentes de la misma y, sobre todo, después de que las políticas echeverristas ya habían resultado insuficientes para enfrentarla.

En este sentido, si bien podemos observar diferencias entre la manera en que se enfrentó la crisis inflacionaria entre 1970 y 1974, etapa durante la cual, el gobierno intentó afrontar la situación mediante una estrategia que, basada en una mayor inversión pública —que intentaba generar las condiciones necesarias para reactivar la inversión privada, sin conseguirlo— promovió la expansión del mercado interno —dentro de lo cual una política de incrementos salariales resulta una medida importante. Por otro lado, también partiendo de un gasto público más dinámico, la política económica echeverrista intentó reactivar la actividad productiva por medio de su incremento. Sin embargo, debido a la baja de los ingresos fiscales internos y a la creciente dependencia fiscal de la deuda pública, interna y externa, el déficit presupuestal llegó a

⁸⁹⁰ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op.cit.*, p. 60.

ser incosteable, determinando, en 1974, el abandono de dicha estrategia para enfrentar la crisis.⁸⁹¹

En todo caso, la política salarial echeverrista, en el mismo sentido que su política sindical de “puertas abiertas” o de “apertura democrática”, debe repensarse a la luz del auge del movimiento sindical independiente, que había provocado que la misma CTM, después de una etapa de franca deslegitimación durante el periodo anterior, retomara un discurso más combativo y recuperara, parcialmente, una autonomía relativa frente al gobierno. Lo anterior, sin duda, también debe ser entendido en el contexto de crisis económica inflacionaria que se vivía. De manera que, ante la posibilidad de una consolidación del sindicalismo independiente que, al menos tentativamente, pudiera desbordar los cauces políticos institucionales necesarios para la permanencia y reproducción del modelo de desarrollo económico adoptado desde la segunda posguerra, la política echeverrista, como lo demostraría la manera en que el gobierno respondía a los diferentes conflictos obrero-patronales, no era una concesión, ni muchos menos un camino hacia el replanteamiento del modelo económico y sus desigualdades, sino, por el contrario, una manera de transformarlo para mantenerlo.⁸⁹²

Ahora bien, con el ingreso de López Portillo a la presidencia de la república, marcó con mayor claridad la adopción de una política monetaria y fiscal conforme con las disposiciones emitidas por el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, esto no implica que durante el gobierno de Echeverría la política económica no siguiera dichos lineamientos, concepción que se ve fortalecida por la firma en 1976 del Convenio de Facilidad Ampliada con el FMI. Sin embargo, si marco la entrada de lleno a una política monetaria sustentada en un estricto equilibrio presupuestal —basado, principalmente, en la eliminación de gasto social—, así como también en el recurso de una política devaluatoria, con el objetivo de lograr un balance en términos del comercio exterior. En este sentido, las políticas gubernamentales desde 1974 reemplazaron los intentos de enfrentar la crisis mediante el gasto público y el ensanchamiento

⁸⁹¹ *Ibíd.*, pp. 48-54.

⁸⁹² J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, *op. cit.*, pp. 9, 74-77 y R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 135-143.

del mercado interno a las políticas, que hoy denominaríamos como neoliberales, de restricciones presupuestales.⁸⁹³

Este giro de la política económica mexicana se profundizó en el periodo de 1977-1978, en el cual gracias a los ajustes gubernamentales se profundizó la concentración tanto del ingreso como de la propiedad de los medios de producción. Lo cual, por su parte, provocó una estrechez del mercado interno (descenso constante de los salarios reales), acentuando su carácter oligopólico y también profundizando la deformación elitista del aparato productivo nacional: su concentración en la producción de bienes de consumo durable, que tiene como mercado las clases con los mayores ingresos y, por tanto, desplazan las inversiones productivas del sector primario. Lo que, habida cuenta del estrechamiento del mercado interno, va limitando progresivamente la productividad industrial.⁸⁹⁴

Dentro de la muestra creciente de los límites estructurales del modelo económico, el auge productivo provocado por el aumento de los precios internacionales del petróleo, que provocó también un aumento de los salarios y, por tanto, un ensanchamiento del mercado interno, no representó una solución estable a la crisis económica, pues, tuvo solamente un carácter transitorio y no dio pie a una transformación estructural del modelo. De manera que la estabilidad causada por el auge petrolero fue precaria y abrió paso a periodos de crisis cada vez más intensas y cada menos espaciadas.⁸⁹⁵

3.3.3.1.3. El uso del derecho

Si bien la nueva Ley Federal del Trabajo, promulgada, todavía, por Gustavo Díaz Ordaz, el primero de abril de 1970, no sucede realmente durante el periodo analizado, es decir, aquél que comprende los gobiernos de Luis Echeverría y de López Portillo. Lo cierto es que, en muchos sentidos nos indica la manera en que se utilizó el discurso del derecho a la largo del periodo. Por un lado, la ley es promulgada en el contexto posrepresivo de 1968, y significaba, formalmente, un avance en los derechos de la clase trabajadora. En este sentido, el uso de la legalidad seguiría,

⁸⁹³ J. Ayala, J., Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 60-63.

⁸⁹⁴ *Ibíd.*, pp. 62-63.

⁸⁹⁵ *Ibíd.*, pp. 72-75.

en buena medida, esta pauta: ventajas formales para los trabajadores, en momentos o condiciones de desventaja material.⁸⁹⁶

En este sentido, por ejemplo, encontramos la reforma a los apartados “A” y “B” del artículo 123 de la constitución, a partir de la cual se introducen derechos de la mujer trabajadora, como el de igualdad, el derecho a gozar con el servicio de guardería y las condiciones de la trabajadora durante la etapa del embarazo.⁸⁹⁷ Recordando que, en 1973, estaba en pleno auge la política “populista” de Echeverría que consistió, precisamente, en otorgar beneficios, sobre todo, aumentos salariales a los trabajadores, como una estrategia, en primera, de ensanchar el mercado interna y, en segunda, de contener las movilizaciones obreras en aumento durante la época.⁸⁹⁸

Dentro de esta manera de utilizar el discurso del derecho, encontramos no solamente estas reformas legales y constitucionales, sino todo un conjunto de acciones gubernamentales destinadas a dos objetivos principales: mejorar, o regular de forma distinta sus aumentos, los salarios de los trabajadores; el segundo, íntimamente relacionado con el primer objetivo, mejorar las condiciones de los trabajadores como consumidores. Como vemos, estos dos objetivos son difícilmente separables y la distinción analítica la realizo en consideración que, mientras los aumentos salariales mejoran la condición de consumidores de los trabajadores, hay medidas, como por ejemplo el estímulo del crédito al trabajador, que no significan un aumento salarial, y que incluso pueden menoscabar —a través de los intereses— la condición económica de los trabajadores, sin embargo, mejorando su condición como consumidores.

Entre las primeras tenemos, en primer lugar, los aumentos salariales de emergencia decretados por el presidente de la república en septiembre 1973 (20%), pero no fue general en el sentido de que había la posibilidad de casos de excepe y en 1974 (22%), aumento concedido en el contexto de una demanda de una aumento de 35% y el emplazamiento a una huelga general. En ambos casos, sin embargo, los aumentos, si bien formalmente eran señalados como generales, no tuvieron ese efecto, pues, dentro de los mismos decretos —como había sucedido con los aumentos de emergencia en la década del 40— contenían una cláusula de excepción, con base en la cual las

⁸⁹⁶ Néstos de Buen, *Derecho del trabajo*, *op. cit.*, pp. 390-392.

⁸⁹⁷ J. Dávalos, *Un nuevo artículo 123. Sin apartados*, *op. cit.*, p. 32.

⁸⁹⁸ J. Ayala, J. Blanco, R. Cordera, G. Knochenhauer, y A. Labra, “La crisis económica evolución y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 51-54.

empresas podía oponerse a otorgar el aumento argumentando que sus condiciones económicas no le posibilitaban tal acción. Lo cual implicó que la lucha por el aumento salarial no había concluido sino que se individualizaba.⁸⁹⁹

En este mismo rubro podemos comprender también el decreto que reglamentaba los artículos de la Ley Federal de Trabajo en materia de reparto de utilidades, fijándola en 8% de las mismas, calculadas antes del pago de impuestos por parte de la empresa.⁹⁰⁰ Igualmente dentro de este rubro, si bien no implican un aumento directo de los salarios de los trabajadores, podemos incluir la aparición de órganos tripartitas para la discusión de los aumentos de los salarios mínimos, así como la creación, el de abril de 1974, del Comité Nacional Mixto de Protección al salario, y el establecimiento de que la revisión de los salarios mínimos se realizara anualmente, además de la tipificación como delito federal de la falta de pago del salario mínimo.⁹⁰¹

Dentro del otro rubro, nos encontramos con diferentes medidas tendentes a aumentar la capacidad consumidora de los trabajadores. El primero de ellos fue la creación del Fondo de Garantía y Fomento para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), creado el 3 de abril de 1974.⁹⁰² Además de este fondo, que tenía como objetivo, tal cual se puede distinguir en su propio nombre, fomentar el consumo por parte de los trabajadores, podemos contar la creación del banco obrero, con el objetivo de facilitar el crédito para el mismo consumo de los trabajadores. Por último, tenemos la promulgación de la Ley de Protección al Consumidor y la aparición de la Procuraduría del Consumir, con fecha de 28 de noviembre de 1975.⁹⁰³ Por último, si bien no implica un uso del discurso del derecho en el mismo sentido, si tiene como uno de sus efectos mejorar las condiciones de consumo de los trabajadores, tenemos que la población amparada por la seguridad social pasó de 11 millones en 1970 a 25 millones en 1975.⁹⁰⁴

⁸⁹⁹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, op. cit., pp. 80-90, 91-121.

⁹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 44.

⁹⁰¹ *Ibíd.*, p. 45.

⁹⁰² *Ibíd.*, pp. 40-41.

⁹⁰³ *Ibíd.*, p. 44.

⁹⁰⁴ *Ibíd.*, pp. 44-45.

Ahora bien, el giro conservador que se dio durante el gobierno de López Portillo también tuvo su correlato en la legalidad obrera. En primer término, a diferencia de lo sucedido en el gobierno de Echeverría, observamos que las modificaciones legales principales no se dieron alrededor de los aumentos salariales, tampoco del mejoramiento del consumo de los trabajadores —correlato de la política económica que dejó de centrarse en el ensanchamiento del mercado interno—, sino que se centraron en la capacitación de los trabajadores, quizá, bajo la lógica que una mayor cantidad de trabajadores calificados ayudaría a presionar a la baja los salarios que, en la época, aumentaban más bajo una posibilidad de mayor presión de los trabajadores calificados.

En este sentido encontramos dos reformas constitucionales realizadas durante el año de 1978. El día 9 de enero de ese año se incluía la fracción XII al apartado “A” del artículo 123 constitucional, estableciendo que tenía como objetivo establecer garantía para el derecho a capacitación y adiestramiento debido al avance tecnológico y la necesidad de productividad.⁹⁰⁵ La segunda reforma tuvo, más bien una intención de justificación ideológica, pues se reformó el “proemio” el día 18 de diciembre, estableciendo el derecho para toda persona al derecho al trabajo digno y socialmente útil, por medio de la promoción de la creación de empleos y de una organización social para el trabajo.⁹⁰⁶

Por último, una característica común para ambos gobiernos en el uso del discurso del derecho en materia laboral se presentó en la creciente federalización de las ramas industriales, de manera que los conflictos suscitados en ellas serían de jurisdicción federal. En este sentido, la reforma a la fracción XXXI del apartado “A” del artículo 123 constitucional, promulgada el día 6 de abril de 1974, mediante la cual se federalizaban la industrias automotriz, de productos químicos y farmacéuticos, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales, las dedicadas al empaquetado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.⁹⁰⁷ El día 9 de enero de 1978, se reformaba nuevamente dicha fracción XXXI para adicionar al ámbito federal las industrias: de

⁹⁰⁵ J. Dávalos, *Un nuevo artículo 123. Sin apartados, op. cit.*, p. 33.

⁹⁰⁶ *Ibíd.*, pp. 33-34.

⁹⁰⁷ *Ibíd.*, pp. 32-33.

añadidura de vidriera, tabacalera y madera básica. Además se incluían como de jurisdicción federal las obligaciones de capacitación y adiestramiento, de higiene y seguridad.⁹⁰⁸

3.4.3. Luchas y reacción estatal

Sin duda, tanto en el campo como en las ciudades, las movilizaciones y resistencias de los campesinos y los obreros cobraron un auge importante durante los años de 1974 y 1976. Una primera explicación, más estructural, puede consistir en que, durante dichos años, la espiral inflacionaria, el descenso de los salarios reales y la concentración de la tierra aumentaron de manera considerable. También, en buena parte, es importante tener en cuenta que, durante el gobierno de Luis Echeverría, la represión violenta no dejó de estar presente —sobre todo en el campo—, lo cierto es que, debido a la necesidad de relegitimación del estado en dicha etapa, la política de “puertas abiertas” fue otro factor, si bien no el determinante ni el principal, para comprender el auge de las movilizaciones sociales.⁹⁰⁹

Por otro lado, contrario a lo anterior, desde el principio del gobierno de López Portillo, la situación cambió radicalmente, pues su postura fue más abiertamente represiva. Sin duda, esto y la derrota de los movimientos sindicalistas independientes entre finales del gobierno de Echeverría y el principio del gobierno de López Portillo fueron importantes para una disminución de las movilizaciones obreras. A pesar de que en el campo, sobre todo en la zona centro-sur, la lucha campesina e indígena por la tierra continuó con fuerza, el carácter más abiertamente represivo de la política lopezportillista lo impactó de manera similar al movimiento obrero independiente, de tal manera que entre los años de 1970 y 1976 se considera un movimiento campesino e indígena ofensivo y en avance, mientras que el periodo entre 1977 y 1983 suele distinguirse más bien por su carácter defensivo y su repliegue, etapa durante la cual la lucha por la tierra dedicó cada vez mayores esfuerzos por visibilizar, resistir y luchar en contra de las medidas represivas del gobierno, si bien se mantuvo el movimiento campesino por la tierra e

⁹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 33.

⁹⁰⁹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, *op. cit.*, pp. 9, 20-21; R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 135-143

incluso se fortaleció la lucha por la sindicación de los jornaleros y, también, la lucha por la apropiación del ciclo productivo.⁹¹⁰

En este sentido, las luchas y resistencias durante el periodo analizado en la presente subsección observaron, como las demás área de la vida nacional —la política, el derecho y la economía, por ejemplo—, una etapa de transición, de cambio en la manera en la intensidad con que el gobierno respondía a los movimientos sociales, en el campo y en la ciudad. Así como también, una transformación de las medidas represivas de las mismas empresas y propietarios rurales que el gobierno permitía y junto a las cuales accionaba la represión

En cuanto a los movimiento obreros, antes de analizar brevemente un par de ellos, es necesario decir que durante el periodo y, sobre todo, durante el gobierno de Luis Echeverría, incluso el sindicalismo oficial utilizó un discurso relativamente combativo —sobre todo en relación con aquél utilizado durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz— llegando incluso a apoyar algunas huelgas y, principalmente, en su lucha por la semana de 40 horas, conflicto durante el cual llegó incluso a enfrentarse a Echeverría y a Reyes Heróles, presidente de la república y presidente del partido oficial. Sin embargo, este papel más combativo no fue sino coyuntural, conclusión a la que se puede arribar si observamos la manera en que se desarrollaron los conflictos políticos dentro de la misma CTM —la reelección de Fidel Velázquez que cerró de manera definitiva cualquier intento de democratización de dicha central. Además, de manera más importante, si observamos la actitud que adoptó la central en aquellos sindicatos, sobre todo los industriales y los nacionales de industrias o servicios estratégicos —como en los telefonistas, los electricistas y la industria automotriz—, la cual siempre fue de mediación con el objetivo de lograr contralar dentro de su seno cualquier movimiento sindical.⁹¹¹ En el despliegue de dichas acciones el Congreso del Trabajo, como organización techo, también fue una ayuda importante.⁹¹²

⁹¹⁰ B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, op. cit., p. 63.

⁹¹¹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, op. cit., pp. 126-139.

⁹¹² P. Fernández Christlieb y O. Rodríguez Araujo, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, op. cit., pp. 303-353.

Para analizar el auge de los movimientos sindicalistas durante el periodo es importante tener en cuenta que, si bien la muy difícil situación económica de los trabajadores fue un factor determinante para su emergencia, lo que es observable si tenemos en cuenta que el aumento salarial y la estabilidad en el empleo fueron dos de las exigencias más recurrentes a lo largo de las negociaciones colectivas. Lo cierto es que, en la mayoría de los casos dichas demandas salariales se cruzaban con la lucha de los trabajadores por un sindicalismo democrático. Lo anterior debido, precisamente, al papel mediatizador y la función de contención de las organizaciones sindicales oficialistas a la cuales generalmente, o bien pertenecían inicialmente los sindicatos, o bien dichas organizaciones oficialistas tenía interés en apropiarse de la representación del contrato colectivo, la defensa de los intereses de los trabajadores no eran adecuadamente representados. En este sentido, no existe un antagonismo entre la defensa de las condiciones salariales y la exigencia de la democracia sindical, al contrario, la ausencia de una se debe, en buena medida, a la falta de la otra.⁹¹³

Si bien, hay movimientos sindicalistas independientes en las diversas ramas industriales, por ejemplo en los textiles, en la extracción minera, en la industria automotriz —en la cual surgen los sindicatos independientes en la Volkswagen y en la Nissan, aquí con ayuda del FAT—, en los servicios de transporte y, en general, en otros servicios públicos, como los correos. Lo cierto es que, por su importancia y por la manera en que respondió el gobierno y la central oficial a dichos movimientos, aquí analizaremos los suscitados en Spicer, en CINSA-CIFUNSA, en PEMEX, con los trabajadores telefonistas y en la Comisión Federal de Electricidad.

En el caso de Spicer, una empresa que elabora ejes para camiones y automóviles, la cual ocupaba un lugar central en la producción de insumos para la industria automotriz. El conflicto entre los trabajadores y la empresa comenzó en 1975 cuando la empresa, sin consultar con los trabajadores, abrió un cuarto turno. Como respuesta los trabajadores se organizaron y crearon un sindicato independiente y, ante la lentitud de la empresa para reconocerlo y discutir con éste el contrato colectivo, el nuevo sindicato estalla una huelga el día 30 de junio de 1975. La estrategia de la empresa fue intentar traspasar la titularidad del contrato colectivo a una sección, la 275 del sindicato metalúrgico, movimiento que no fue avalado por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

⁹¹³ R. Trejo Delarbre, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, *op. cit.*, pp. 138-142.

Con el paso del tiempo, ante las dificultades económicas para sostener la huelga y el acuerdo de una solución temporal, los trabajadores regresan a la fábrica. Pero son constantemente hostigados y reprimidos por la empresa, misma que contrata esquirolas, ante lo cual los trabajadores vuelven a la huelga, ahora bajo la asesoría de algunos integrantes del Frente Auténtico del Trabajo. Después de casi tres meses de huelga, la condición más importante para regresar al diálogo, apoyada por el mismo Echeverría, fue la separación del sindicato de la FAT.⁹¹⁴

En el caso de la empresa CINSA-CIFUNSA de Coahuila, dedica a la rama siderúrgica, el conflicto inició en 1974 durante una negociación de contrato colectivo, en la cual el sindicato titular del contrato –afiliado a la CTM— aceptó una propuesta de contrato sin consultar a las bases. Ante lo cual los trabajadores se organizaron y formaron un nuevo sindicato independiente, reconocido por la Junta de Conciliación, el cual estalló la huelga el 16 de abril de 1974. La empresa optó por no reconocer la personalidad jurídica del sindicato y por negar la posibilidad de existencia de un conflicto económico tan poco tiempo después de haberse firmado un contrato colectivo de trabajo. El sindicato optó por recibir la asesoría del FAT, ante lo cual la postura del gobierno se juntó con la de los empresarios, al rechazar abierta y profundamente la participación del FAT en las negociaciones, al considerar a sus miembros “agentes subversivos” del marxismo.⁹¹⁵

En cuanto a las empresas estatales, como la telefónica, la eléctrica y la petrolera. Tenemos tres conflictos con diferentes intensidades y resultados, pero los tres con una demanda central que fue la exigencia de un sindicalismo democrático e independiente. En cuanto a la lucha de los telefonistas, esta inició en el año de 1974, después de que el comité ejecutivo vigente aceptará un aumento salarial menor al acordado por la asamblea de trabajadores. Ante lo cual los trabajadores inician una serie de paros a partir del día 23 de abril, y logran la celebración de elecciones sindicales democráticas, en las cuales, después de haber sido descartado el candidato opositor principal, triunfa aquél apoyado por la mayoría de los trabajadores: Francisco Hernández Juárez. A partir de entonces, ante el reconocimiento oficial del nuevo comité a pesar

⁹¹⁴ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, op. cit., pp. 193-236.

⁹¹⁵ *Ibíd.*, pp. 185-193.

de los intentos de los miembros del comité depuesto, la discusión se centró en la separación o no separación del sindicato del Congreso del Trabajo.⁹¹⁶

En cuanto a PEMEX, el mayor conflicto se suscitó a principios de 1974, en torno a la contratación de personas integradas a la lista de posibles contratados de PEMEX para la realización de obras de ampliación o construcción licitadas por la paraestatal. Ante las malas condiciones de las personas contratadas para realizar una obra de construcción, la Liga de Soldadores se organiza para lograr que la empresa contratista otorgara un aumento salarial, lo cual termina por incumplir, razón por la cual la Liga emplaza a huelga el 15 de febrero. El 10 de mayo se firma un convenio que es incumplido por la empresa y estalla la huelga, y se levanta el 21 de mayo en virtud de la firma de un nuevo acuerdo que implicaba la desvinculación de los trabajadores de la Liga de Soldadores, el cual es incumplido una vez más, pero en esta ocasión la huelga es impedida por la presencia de efectivos militares en la empresa.⁹¹⁷

El conflicto en la Comisión Federal de Electricidad surgió ante el intento de la empresa de traspasar el contrato colectivo del STERM (cuyo comité ejecutivo presidía Rafael Galván) al SNESC, presidido por Pérez Ríos uno de los burócratas sindicales más importante, y posteriormente secretario del Congreso del Trabajo. Después de semanas de conflicto, se llegó al acuerdo de unificar a ambos sindicatos en uno nuevo Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), el cual sería organizado de tal manera que la representación fuera paritaria entre los dos antiguos sindicatos. Sin embargo, con el paso del tiempo la facción de Pérez Ríos se fue apoderando de la representación del sindicato. El punto de quiebre fue la actitud tomada por dicha facción durante la huelga de General Motors en 1974. A partir de lo cual se formó una Tendencia Democrática dentro del SUTERM, la cual llegó a estallar una huelga en la Comisión Federal de Electricidad, que fue declarada ilegal y reprimida. De tal manera, que, como resultado final, se tuvo la derrota de la Tendencia Democrática y el control de los ex-SNESC del sindicato de electricistas.⁹¹⁸

⁹¹⁶ *Ibíd.*, pp. 172-180.

⁹¹⁷ *Ibíd.*, pp. 170-172.

⁹¹⁸ *Ibíd.*, pp. 248-271.

En cuanto a las resistencias y luchas en el campo, tenemos que la diversidad de sus objetivos, marca también la diversidad de su composición social y geográfica. Mientras los campesinos medios que, a lo largo del periodo, y ante la crisis de la producción de granos básicos, llegaron a ocupar una situación central en ésta y, por tanto, luchaban por mejorar sus condiciones de producción, distribución y comercialización –por ejemplo en materia de precios de garantía. Los productores asalariados, también dueños de la tierra, pero sometidos al control estatal del proceso de producción, luchaban por el mejoramiento de sus condiciones laborales. La lucha sindical de los trabajadores asalariados del campo, más bien concentrada como una lucha por la tierra al inicio del periodo, se intensificó como una lucha sindical, propiamente dicha, en la segunda mitad de éste, es decir, durante el gobierno de López Portillo.⁹¹⁹

Sin embargo la lucha central en el campo durante el periodo fue la que tuvo como objetivo la tierra y que, principalmente, enfrentó a las comunidades indígenas de la zona centro-sur con los capitalistas que empleaban la forma de producción extensiva –es decir la menos desarrollada— y que tenían como sus estrategias de defensa los recursos caciquiles, como los pistoleros contratados y las guardias blancas que, muchas veces actuaban paralelamente al gobierno.⁹²⁰

La lucha por la tierra comenzó a principios de la década del setenta un auge en el noroeste del país con constantes tomas e invasiones de tierra que, teniendo su punto más alto en los años de 1975 y 1976, a través del Frente Campesino Independiente que enfrentó los intentos de mediación y contención del gobierno, así como las paros empresariales para desgastarlo. Continuando, con una menor intensidad hasta finales de la década e inicio de los años ochenta.

⁹¹⁹ B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, op. cit. y J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, en J. Moguel (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970-1982 (segunda parte)*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1990.

⁹²⁰ Rubio, B., *Resistencia campesina y explotación rural en México*, op. cit., pp. 61-89.

Además, sobre todo, a la mitad de la década del setenta la lucha campesina por la tierra se extendió a la mayoría de las entidades federativas de nuestro país.⁹²¹

Entre estas luchas por la tierra destaca la desarrollada en el Istmo de Tehuantepec, específicamente en el municipio de Juchitán, pues, en ésta lucha se pueden observar a mayor plenitud las características que podrían distinguir la lucha por la tierra como una que se dirige no solamente a la posesión legal de la misma, sino en contra de la estructura del sistema político y económico. En Juchitán, la lucha, encabezada por la Coalición Obrero-Campesina-Estudiantil del Istmo, en la cual, la lucha por la defensa de la tierra se cruzó, inextricablemente, con la lucha electoral y enfrentó a los campesinos indígenas a las autoridades estatales. Es así que desde 1974 la COCEI había participado en la lucha electoral, siendo derrotada entonces, participando de nuevo en las elecciones de 1977, en las cuales se impuso el candidato del partido oficial mediante un fraude electoral. Para 1980, la COCEI volvió a participar en la contienda electoral, en esta ocasión en asociación con el PCM, logrando una victoria electoral, la cual intento desconocer el gobierno estatal, pero no logró gracias a la movilización comunitaria.⁹²²

También destaca la lucha por la tierra en los estados de Chiapas, en el cual el problema de la concentración latifundista se había agravado durante la década del setenta, lucha en la cual fue importante la organización de los peones acasillados de Simojove, Huitipan y Sabanilla. Además de la resistencia indígena en el municipio de Venustiana Carranza, la cual luchó en contra, primero, y por una indemnización, después, por la construcción de la presa La Angostura por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Por último, en Chiapas destaca también que, para finales de la década, la lucha campesina-indígena se nutrió de su acercamiento con la lucha magisterial, la cual en esos años dio pie a la creación de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. En Puebla y en Hidalgo también se constituyeron organizaciones campesinas independientes que realizaron constantes tomas de tierra. En San Luis Potosí, la

⁹²¹ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 381-387.

⁹²² J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 410-414 y B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 156-161.

acción del Campamento Tierra y Libertad y su lucha por la tierra fue parte del contexto en el cual se ordenó, por parte del gobierno federal, la expropiación del latifundio de Gonzalo N. Santos.⁹²³

Parte importante de la lucha por la tierra fue la constitución, por primera vez en la historia, de una coordinadora nacional de organizaciones campesinas e indígenas independientes, lo cual ocurrió con la creación de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala, en octubre de 1979. La CNPA tuvo como objetivo principal la lucha por la tierra, sin embargo, sobre todo para finales del periodo, después de su Quinto Encuentro Nacional reconoció, también, la importancia de la lucha por la apropiación del ciclo productivo, la organización independiente del proletariado agrícola y en contra de la represión. La CNPA se distinguió por mantener un discurso y una línea de acción fuertemente crítica y combativa en contra de la política agraria del gobierno de López Portillo, criticando duramente la Ley de Fomento Agropecuario, la acción de los Tribunales Agrarios y el Sistema Alimentario Mexicano.⁹²⁴

En cuanto a la lucha por la sindicalización y organización independiente del proletariado agrícola, tenemos que, si bien los esfuerzos por organizar a los trabajadores del campo de manera independiente se iniciaron al comienzo de la década, no es sino en el primer año de gobierno de López Portillo –1977— que estos esfuerzos se ven reflejados en la conformación de las primeras organizaciones de trabajadores campesinos independientes como la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) –la cual, por su alcance y coordinación nacional puede ser considerada como equivalente a la CNPA, pero en el plano de la lucha sindical— y el Sindicato Nacional de Asalariados Rurales.⁹²⁵

Sus luchas más importantes se dieron en Chiapas, por parte de los peones acasillados, cuya lucha por lograr el registro del Sindicato de Obreros Agrícolas Miguel de La Cruz, batalla en el campo legal iniciada el 26 de octubre de 1980 mediante una marcha multitudinaria hacia

⁹²³ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 414-418 y 423.

⁹²⁴ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 425-432, B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 173-177.

⁹²⁵ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 432-436 y B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 168-180.

Tuxtla Gutiérrez. La lucha terminó con el secuestro de cuatro líderes de la CIOAC y la negación del registro, durante ella hubo varias confrontaciones violentas, en tanto la lucha sindical, por hacer en tiempo de cosecha, la obstaculizaba.⁹²⁶

La lucha por el reconocimiento sindical y por mejores condiciones de trabajo en el campo en Culiacán tuvo una mejor suerte, aunque no un camino menos represivo. Se inició, por medio de la Federación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, filial de la CIOAC, a mediados de 1978 y tuvo como su principal estrategia la paralización del trabajo en las plantaciones, la cual, en algunos casos fue respondida mediante el arresto de sus líderes, hasta que el 31 de octubre de 1981 fue asesinado el dirigente Porfirio Rodríguez Vega. Al final obtuvo éxito relativo con el pago del salario mínimo, horas extras, vacaciones y aguinaldo en todas las empresas de hortalizas de la zona.⁹²⁷

Si bien el carácter represivo de los gobiernos en contra de los movimientos obreros y campesinos independientes durante el periodo fue una constante, hay diferencias importantes tanto en el tiempo, que distinguen una auge represivo en la etapa de López Portillo, como en el espacio, lo que marca que la represión en contra de los movimientos campesinos, sobre todo los que luchaban por la tierra, fuera extremadamente violenta. En este sentido, la manera en que se ejerce la represión por parte del gobierno, como en todos los demás periodos históricos, es bastante compleja y recurre a distintos planos de acción.⁹²⁸

En cuanto a la respuesta estatal a los movimientos sindicales independientes, el principal recurso legal de contención fue el desconocimiento de los comités ejecutivos independientes y, sobre todo, de los sindicatos, principalmente cuando en su formación y en su línea de acción había alguna relación con los miembros del Frente Auténtico del Trabajo. Resultando así que una de las condiciones básicas para aceptar la negación colectiva con algún sindicato independiente fue, en la gran parte de los casos, la repulsa a la influencia del FAT y su denuncia como un

⁹²⁶ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 434-435.

⁹²⁷ *Ibíd.*, pp. 435-436.

⁹²⁸ B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 144-151.

agente de subversión marxista o como un agente de la socialdemocracia cristiana venezolana. La resolución de los conflictos en Spicer y en CINSA-CIFUNSA son muestra de que el problema central para el gobierno era el auge de un sindicalismo independiente que pudiera articularse en formas de organización más generales, cediendo, cuando fue necesario, el reconocimiento al sindicato independiente y algunas de las exigencias materiales, a cambio del alejamiento del FAT.⁹²⁹

Por otro lado, como se puede notar Spicer y CINSA-CIFUNSA son empresas de capitales no gubernamentales, de manera que esta condición puede explicar la diferencia en la respuesta estatal en estos casos con respecto a lo que sucedió en los movimientos sindicales independientes en las empresas estatales como PEMEX y la CFE principalmente. En las cuales, la acción gubernamental tendió a favorecer la reincorporación de las tendencias democrática dentro de las centrales oficiales, desconociéndolas de manera legal y efectiva. Por otro lado, la requisita y la ocupación militar de las empresas fueron también acciones características del gobierno para mantener el control sindical. En ambos casos la acción del Congreso del Trabajo, sobre todo en el caso de los electricistas fue fundamental para su contención.⁹³⁰

El caso del movimiento de los trabajadores telefonistas es singular, en el sentido de que, un comité ejecutivo independiente, pero dispuesto a conciliar con el gobierno, fue reconocido por éste, bajo la condición de que permaneciera como un sindicato afiliado al Congreso del Trabajo, aún cuando no afiliara automáticamente a todos sus miembros al partido oficial. En este caso se observa, por un lado, el logro del reconocimiento de un sindicato independiente, pero por el otro la importancia que tuvieron como estrategia de control estatal las denominadas organizaciones techo, la más importante de las cuales fue el Congreso del Trabajo.⁹³¹

En cuanto a la respuesta estatal a la lucha de los campesinos, ésta fue sencillamente brutal; mas su brutalidad no obsta también para tener un componente legal, el cual se presentó en

⁹²⁹ J. Basurto, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, op. cit., pp. 185-236.

⁹³⁰ *Ibíd.*, pp. 170-172 y 265-274.

⁹³¹ *Ibíd.*, pp. 172-180.

la criminalización de las principales estrategias de lucha de las organizaciones independientes: la tipificación de la toma de tierras como delito, así como también de la toma de oficinas públicas. Por otro lado, al igual que la respuesta respecto al movimiento obrero, la represión campesina tuvo una fuerte legitimación en la ideología anti-comunista y, en caso del campo particularmente, en la caracterización de los movimientos campesinos como guerrilleros para justificar la acción del ejército.⁹³²

En todo caso, la acción militar, las detenciones, los presos políticos, los asesinatos y los estados de sitio en varias poblaciones y comunidades indígenas, sobre todo del centro-sur del país no pueden ser comprendidas, sin comprender también la manera en que el reparto y la protección legal a la pequeña propiedad y, en general, la política agraria y la producción agropecuaria fomentada desde el estado fueron parte importante para dar pie a dicha respuesta represiva. Un claro ejemplo de ello se observa en la forma en que se maneja el reparto de los latifundios expropiados en el noroeste a mediados de la década del setenta. En este caso, la represión se ejerció en contra de quienes habían luchado y combatido el latifundismo en la región y el reparto se utilizó para apuntalar a la central campesina oficial.⁹³³

Por otro lado, el caso de Juchitán también es característico de la manera en que se utilizó de manera paralela la represión y la legalidad, por un lado, el estado había comenzado el hostigamiento y la represión de las autoridades municipales electas en 1980 mediante el ahorcamiento presupuestal. Sin embargo, cuando esta acción no fue suficiente, se recurrió a la declaración de la desaparición de poderes, ante una situación de inestabilidad social causada, en buena parte por la acción del mismo gobierno estatal y de las guardias blancas latifundistas, las cuales habían disparado en contra de una manifestación de las organizaciones campesinas independientes.⁹³⁴

⁹³² J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 419-420; Rubio, B., *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 144-151.

⁹³³ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 391-407.

⁹³⁴ *Ibíd.*, pp. 411-412.

La acción gubernamental frente a los esfuerzos de sindicalización de los trabajadores agrícolas también fue represiva, sin llegar al mismo grado de intensidad. Cuando la lucha por la organización sindical de los trabajadores era aún incipiente en la primera mitad del periodo, el desconocimiento de las organizaciones, el despido y el encarcelamiento de los líderes fue una táctica común –como sucedió, por ejemplo en Sinaloa, Sonora, Yucatán y Torreón en la primera mitad de la década del setenta. En la segunda mitad de la década, la estrategia represiva se intensificó llegando al secuestro, la amenaza de muerte y el asesinato, como fue el caso en Chiapas –secuestro y amenazas de muerte— y en Culiacán –asesinato de líder.⁹³⁵

3.5. Los gobiernos neoliberales

3.5.1. Introducción

Sin duda, el periodo iniciado, con mayor claridad, con el gobierno de Miguel de la Madrid a finales de 1982, consolidado e, incluso, profundizado hasta nuestros días por medio de las llamadas “reformas estructurales”, a contrario de lo que pudiera pensarse, no constituye una ruptura, siquiera una gran transformación, en las formas de ejercer el poder y de hacer “política” desde el gobierno y el estado. En este sentido, muchas de las políticas que se han impuesto desde principios de los ochenta deben ser comprendidas a la luz de un continuado esfuerzo por imponer un conjunto de políticas sociales y económicas –discontinuo, pero presente con diferentes grados de intensidad, incluso antes del gobierno de Cárdenas—, a pesar de las apariencias superficiales que parecieran anunciar rupturas y grandes transformaciones. En el presente apartado analizaré de forma breve la manera en que se ha utilizado el discurso del derecho para lograr “oficializar” dichas políticas que se han denominado “neoliberales” y que cruzan no solamente la transformación de la estructura productiva en la industria y en el campo, sino también, de manera indisoluble, las relaciones políticas y sociales entre los diferentes sujetos involucrados, sin perder, al menos hasta nuestro días, el carácter autoritario y corporativo que ha caracterizado al sistema jurídico-político mexicano.

⁹³⁵ J. Moguel y R. Robles, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, *op. cit.*, pp. 434-436, B. Rubio, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, *op. cit.*, pp. 163-166.

3.5.1.1. Crisis económica

Comenzaré el análisis del presente apartado escribiendo acerca de las limitaciones del modelo económico y sus crisis recurrentes, las cuales, paradójicamente, parecen posicionarlo como el único modelo viable, no significa una prevalencia del aspecto económico o productivo sobre los demás aspectos, como el de las relaciones políticas y, dentro de ellas, la producción y utilización del discurso del derecho. Por el contrario, parece una introducción y contextualización necesaria para comprender de una mejor manera las transformaciones sociales y políticas ocurridas en nuestro país durante las últimas cuatro décadas. Por otro lado, también es importante analizar dichas transformaciones desde el trasfondo histórico que se construyó a lo largo de los apartados anteriores de este capítulo y en el anterior.

El modelo económico impuesto desde 1983, denominado “neoliberal”, parecería observar continuidades básicas con la política económica de gobiernos tan lejanos como el de Ávila Camacho, y más claramente de Miguel Alemán, inclusive, puede interpretarse como manifestando inquietudes similares –salvando las diferencias, grandes por supuesto, en el contexto histórico regional e internacional— a las expresadas durante los gobiernos de Obregón y de Calles en torno al papel de la inversión privada –extranjera también— en el proceso de industrialización y en el progreso de nuestro país. En este sentido, los temas concernientes a la productividad, el progreso –definidos desde una perspectiva capitalista— y las relaciones políticas y sociales necesarias para sostener dichos procesos, son temas recurrentes a lo largo de toda la historia moderna de nuestro país.

Así, el modelo neoliberal, no se distingue grandemente de un conjunto de medidas de política económica que se habían desarrollado en otras etapas históricas de nuestro país: un claro ejemplo de ello es el papel de la inversión privada en el desarrollo industrial y productivo del país. Ahora, como durante los gobiernos poscardenistas –marcadamente el de Miguel Alemán—, es este capital el destinado a conducir, y decidir, el proceso productivo nacional. Lo anterior implica, con diferentes grados de intensidad, que el papel del estado en el proceso productivo, si bien puede mantenerse por un tiempo, tiene una intencional política y económica claramente

definida: crear las condiciones en la cuales el capital privado pueda ser el agente determinante.⁹³⁶ Si bien, existe una clara profundización de la gradual desaparición de la acción estatal en las tareas productivas, ésta ha sido resultado de un proceso histórico que no comienza en los ochenta; en el mismo sentido, la creciente dependencia del país a los capitales extranjeros.

En el mismo sentido, podemos considerar otra característica que describe al modelo económico neoliberal: el saneamiento de las finanzas públicas, con el objetivo principal de combatir la inflación.⁹³⁷ Recordando que durante la década del cuarenta, el combate a la inflación fue, quizá, el objetivo principal de la política económica de los primeros años. Sin embargo, lo que si hay que anotar, es la diferencia en las condiciones de la planta productiva, y también del mercado internacional, las cuales, evidentemente, son puntos de gran importancia al momento de analizar las decisiones tomadas. Por otro lado, y parte de los siguientes apartados se dedicarán a ello, un punto de gran importancia se encuentra también en las condiciones políticas y sociales (organización y demandas de los sindicatos, de las organizaciones campesinas, etcétera y su posición frente al gobierno).

En todo caso, probablemente la nota más características y notable de esta nueva etapa histórica no es una diferencia de cualidad sino de grado en torno a la dependencia económica – pero también política e incluso jurídica— de nuestro país frente a los capitales transnacionales – principalmente, si bien no únicamente, de los Estados Unidos. En este sentido, lo que se denomina como “modelo neoliberal” se caracterizaría por una creciente adecuación de la política económica y de los marcos jurídico-políticos del país a las prácticas y condiciones impuestas por la creciente apertura comercial.⁹³⁸ La intención de este último apartado es observar esta dependencia, analizarla desde una perspectiva socio-jurídica, comprendiendo las resistencias en su contra que, en razón de su intensidad, logran que la dicha dependencia no ocurra de la misma manera ni el tiempo ni en el espacio.

En muchas formas, crisis y capitalismo parecen ser dos términos que expresan fenómenos y prácticas políticas indisociables. Sin embargo, comprender la existencia de las crisis

⁹³⁶ Jorge Baseve Kunhardt, “El capital financiero nacional e internacional: sustento del modelo neoliberal mexicano”, *Problemas del desarrollo*, México, vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995, pp. 60-61.

⁹³⁷ *Ibidem*.

⁹³⁸ *Ibidem*.

económicas y políticas recurrentes en la historia de nuestro país, pero con mayor intensidad y recurrencia durante las últimas cuatro décadas, es necesaria para entender el contexto nacional e internacional indiscutible de las relaciones políticas y sociales nacionales. En este sentido, entender, somera y superficialmente, desde una perspectiva predominantemente económica, pienso, no implica un enfoque economicista, sino que es, simplemente, el reconocimiento de que todo fenómeno es la vez, indisolublemente, político y económico. Es decir, expresa solamente la necesidad de comprender los fenómenos jurídicos y políticos, también, desde una perspectiva económica que les es inseparable.

En el caso de nuestro país, la explicación económica, desde una perspectiva crítica y estructural, tiene la importancia de resistir a las explicaciones simplificadoras, las cuales tienden a “culpar” de la crisis a la “inestabilidad” política, término, casi siempre, utilizado para estigmatizar a los movimientos y la lucha social en contra de los efectos marginalizantes del sistema político y económico capitalista. Un caso claro de ello ocurre en dos casos: la crisis alimentaria, vinculada a la desestructuración productiva en el tema de granos básicos, la cual es, desde los años setenta culpada a la “improductividad” de la producción ejidal. Por lo cual, sirve de ideología legitimadora de los transformaciones jurídicas estructurales en materia de tenencia de la tierra y en torno a la estructura productiva agropecuaria, que tuvieron su punto culminante en la reforma al artículo 27 constitucional y en la forma de inclusión de productos agropecuarios en la firma del Tratado de Libre Comercio. En todo caso, esta misma postura política también se percibe en las constantes firmas de Pactos a lo largo de los ochenta y noventa, en los cuales se planteaba, de nueva cuenta pero de forma distinta, la armonía de las clases sociales, la cual, basada en el sacrificio obrero —en una política de congelamiento de salarios—, tendría como objeto el aumento de la productividad, como un objetivo plenamente nacional.

En este mismo sentido, observar la crisis de diciembre de 1994 como resultado de los fenómenos político-sociales ocurridos en dicha época (alzamiento del EZLN, asesinatos a políticos de gran visibilidad, como Luis Donaldo Colosio), constituye a la vez, una forma de estigmatizar a los movimientos sociales (por ejemplo el EZLN) y de oscurecer el carácter estructural de dicha crisis, en cuya emergencia tuvo una importancia nodal la dependencia de la economía nacional a los capitales externos, pero ahora a los capitales liquidables en el corto plazo y, por tanto, altamente especulativos. Esta misma dependencia a capitales especulativos, en

parte promovida por los mismos inversionistas privados, nacionales e internacionales, no es ajena a las decisiones y relaciones políticas impuestas o promovidas desde el estado, sino que, por el contrario, expresa sus mismas limitaciones estructurales.⁹³⁹

Por un lado, las políticas de subvenciones a los grandes productores capitalistas, en forma de exenciones fiscales o de permisos de importación, que implican un fortalecimiento de la concentración de la planta productiva y un debilitamiento no coyuntural de los pequeños y medianos productores, que tenía como objetivo potencializar la capacidad de producción industrial de nuestro país, no ha dado los resultados esperados. Lo anterior, además de los aspectos subjetivos y la intencionalidad puramente lucrativa de los inversores —inseparable del carácter especulativo de la mayor parte de las inversiones extranjeras o, al menos las dominantes—, también debido a las limitaciones a la industrialización autónoma que caracterizan a una política económica internacional basada en las ventajas comparativas y la creciente apertura comercial.⁹⁴⁰

3.5.1.2. Crisis política

El contexto de las transformaciones en la producción y uso del discurso del derecho que se pueden caracterizar como “neoliberales” no solamente está constituido por las recurrentes crisis económicas y por la cada vez mayor apertura y dependencia a los capitales extranjeros, sino que también por los cambios en las relaciones políticas entre los diferentes actores. De importancia para comprender el contexto de las reformas neoliberales que analizaremos se encuentran dos fenómenos: la reforma política, o, mejor dicho, el fin —al menos momentáneo— de los gobiernos priistas en nuestro país, proceso que comenzó con una creciente competitividad electoral entre los partidos políticos en la arena federal, con mayor fuerza después de las lecciones de 1988.⁹⁴¹

⁹³⁹ J. Baseve Kunhardt, “El capital financiero nacional e internacional: sustento del modelo neoliberal mexicano”, *op. cit.*, pp. 66-69, Arturo Bonilla Sánchez, “México: la primera gran crisis en la globalización financiera”, *Problemas del desarrollo*, Vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995, México, pp. 85-108, p. 93.

⁹⁴⁰ J. Baseve Kunhardt, “El capital financiero nacional e internacional: sustento del modelo neoliberal mexicano”, *op. cit.*, pp. 62-65.

⁹⁴¹ Luis Hernández, “Las convulsiones rurales”, en Julio Moguel, Carlota Botey y Luis Hernández (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, Siglo XXI-CEHAM, México, 1992, pp. 235-236.

Por otro lado, relacionado con lo anterior, el reacomodo de las relaciones corporativas entre los sindicatos y organizaciones campesinas oficialistas con el estado.⁹⁴² Ambos sucesos de importancia para comprender las condiciones sociales de emergencia de dos reformas fundamentales dentro de las comprendidas por el nombre de “estructurales”: la reforma al artículo 27 constitucional y la muy reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la mayor competitividad electoral, en cierto sentido, ésta llegó a su punto culminante en las elecciones presidenciales de 1988, en las cuales la avance de Cuauhtémoc Cárdenas y su presencia en el electorado, fue un punto importante para la modificación de la manera en que los gobiernos, y el candidato presidencial, Carlos Salinas, se relacionaba con las organizaciones campesinas. En este punto, fue gracias a lo competido de dicho proceso electoral que la relación entre las organizaciones campesinas, incluidas, especialmente aquellas con cierto grado de independencia, se relacionaron con el candidato posteriormente presidente de la república, inaugurando una fugaz época conocida como concertación. Precisamente esta forma de relación produjo un grado importante de partidización en las organizaciones campesinas, especialmente aquellas que se habían concentrado en la lucha por la “apropiación del proceso productivo”, partidización que, sobre todo en la antesala de la aprobación de la reforma del artículo 27 constitucional produjo rupturas importantes en las organizaciones más importantes como la UNORCA.⁹⁴³

En todo caso, en cuanto a las organizaciones campesinas es importante tenerla en cuenta, puesto que, en buena parte, fue una de las razones para el optimismo acerca de que era posible establecer una nueva relación entre el gobierno y las organizaciones campesinas distintas al corporativismo. También, esta idea de que el cambio en la democracia electoral podría representar una superación de las relaciones corporativas y de la subordinación política, sobre

⁹⁴² *Ibidem.*

⁹⁴³ L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, pp. 235-236; Armando Bartra, “La ardua construcción del ciudadano (Notas sobre el movimiento cívico y la lucha gremial)”, en J. Moguel, C. Botey y L. Hernández (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural, op. cit.*, p. 28, Julio Moguel, “Crisis del capital y reorganización productiva en el medio rural (Notas para la discusión sobre los pros, contras y asegunes de la “apropiación del proceso productivo””, en J. Moguel, C. Botey y L. Hernández, L. (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural, op. cit.*, pp. 18-19

todo, en la transición partidista en la presidencia de la república en el año 2000. Expectativas que, sin embargo, después de más de diez años podemos afirmar que no se presentaron, sino que el autoritarismo sindical y campesino llegó a su punto culminante con las transformaciones en el discurso del derecho y su uso.

En cuanto a los sindicatos, encontramos que la reforma política, principalmente, la prohibición de la afiliación colectiva de los miembros de los sindicatos a los partidos políticos, pilar importante de la hegemonía priista en el control del sindicalismo, posibilitó un reacomodo en las relaciones entre el sindicalismo oficial (especialmente de la CTM y el CT) con el estado.⁹⁴⁴ Este reacomodo también fue impulsado por el adelgazamiento de los gastos sociales de los gobiernos, el cual se profundizó durante las últimas décadas. Sin embargo, también el sindicalismo independiente ha sufrido una crisis prologada a partir de 1983, lo cual ha tenido como consecuencia una pérdida en la capacidad de limitar las violaciones y las modificaciones legales en contra de los intereses de la clase trabajadora.⁹⁴⁵

3.5.2. Las políticas neoliberales en el campo

3.5.2.1. La política agraria de capitalización y de modernización

Al terminar el apartado anterior anotábamos el hecho de que la elección de 1988 había provocado la posibilidad de transformar la manera en que las organizaciones campesinas, las independientes y las corporativas, se relacionaban con el estado, sobre todo, con el candidato oficial Carlos Salinas. Notar esto es importante para entender la manera en que la forma de relacionarse entre el nuevo gobierno y las organizaciones campesinas no implicó un cambio en la política agraria que priorizaba la producción agropecuaria privada y oligopólica en detrimento de la producción ejidal. Por el contrario, estos nuevos acercamientos entre el gobierno, el nuevo

⁹⁴⁴ Graciela Bensusán, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *El proyecto feliz*, Año VII, No. 49, noviembre 2007, México D.F, pp. 11-12; Graciela Bensusán, y Kevin J. Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *Foro Internacional*, 210, LII, 2012 (4), pp. 796-835, pp. 807

⁹⁴⁵ Enrique de la Garza Toledo, “Sindicato y restructuración productiva en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F., p. 18.

gobierno de Salinas, y las organizaciones campesinas, a la distancia de la historia, puede ser entendido como una forma de legitimar las acciones de un gobierno que entraba, debido a la crisis electoral de 1988, con una legitimidad altamente cuestionada.⁹⁴⁶

En este sentido, es importante diferenciar y distinguir entre la manera en que Salinas se acercó a las organizaciones durante su campaña y la maneja en que lo hizo durante sus primeros meses de su gobierno y, sobre todo, comparar estas formas de acercamiento y de negociación teniendo como trasfondo y horizonte de análisis las reformas constitucionales y legales que caracterizaron, de forma mucho más duradera y estructural, la política neoliberal del gobierno de Salinas. De esta forma, a la vez que la recomposición del gobierno salinista fue una medida necesaria para evitar que las organizaciones campesinas se salieran de las vías institucionales de resolución de conflictos, también fue una forma bastante eficaz para avanzar la política agraria neoliberal.

Así, en este contexto, podemos evaluar la constitución del Congreso Agrario Permanente, considerado como una organización techo agraria. Sin duda, su constitución fue, en buena parte, producida por las reivindicaciones de las organizaciones, principalmente, en cuando a la demanda de recomponer y de superar las vías corporativas, representadas por la CNC, para discutir con el gobierno. En este sentido, el CAP integraba también a organizaciones que mantenían un grado de autonomía frente al gobierno como la UNORCA. Sin embargo, la creación de estos nuevos canales de diálogo entre las organizaciones no implicaba la posibilidad de discutir los objetivos de la política agraria salinista, de manera que, en todo caso, su constitución fue, más que otra cosa, un movimiento ideológico.⁹⁴⁷

Estos acercamientos a las organizaciones independientes también tuvieron un componente de no menor importancia, como lo fue un proceso de amnistía para campesinos presos por cuestiones política, así como también la pacificación –que no desaparición– de la opresión y represión caciquil, cuya violencia había sido especialmente cruel durante la década de

⁹⁴⁶ L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, pp. 235-236.

⁹⁴⁷ *Ibidem*, pp. 239-241.

los setenta y la primera mitad de los ochenta, como habíamos visto en las partes anteriores del presente capítulo.

En este mismo sentido podemos considerar los pactos entre el gobierno y las organizaciones campesinas que implicaron la colocación de precios de garantía por concertación durante los primeros años del gobierno. Sin duda, estos precios de concertación fueron producto de las movilizaciones y la organización de los campesinos productores de granos básicos y oleaginosas, lo cierto es que, por la manera individual de fijar los precios, en lugar hacerlo a través de precios de garantía generales que habían existido durante las demás etapas históricas del país, implicaron el inicio de la liberalización de los precios, lo que fue parte importante de la política agraria de las últimas décadas. Como veremos, al igual que lo sucedido en la política salarial y sindical de los gobiernos caracterizados como neoliberales, la individualización en la resolución de las reivindicaciones obreras, si bien implicó la apertura de un canal de diálogo, antes inexistente, lo cierto es que también formó parte de una estrategia general de prácticas políticas y de reformas legales caracterizadas como neoliberales.⁹⁴⁸

Tal vez se observa de manera más clara lo anterior en la manera en que se modificó el crédito rural y, paralelamente, la forma en que emergieron nuevos programas sociales, como Pronasol y Procampo, como respuestas políticas que, no teniendo como objetivo principal, siquiera como objetivo secundario, aumentar la productividad de los campesinos pobres, se concibieron desde el gobierno como instrumentos paliativos de la pobreza campesina y, por tanto, tuvieron un carácter asistencial que, en ningún momento implicó un cuestionamiento a la política paternalista, sino, por el contrario, su profundización transformada.⁹⁴⁹ De la misma manera el alejamiento y el fin del crédito público a los pequeños productores y la concentración de los créditos privados en los grandes productores empresariales ha constituido el anverso de estas políticas públicas agrarias, que, a la vez que han favorecido la desestructuración productiva,

⁹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 244-249.

⁹⁴⁹ J. Moguel y A. Bartra, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, en *Problemas del desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, México, Vol. 26, Núm. 102, Julio-septiembre, 1995, pp. 188-190, 193-197.

sobre todo en cuanto a los granos básicos y, por tanto, han sido pieza importante para la pérdida de suficiencia alimentaria que ahora se presenta de manera más clara.⁹⁵⁰

Por el contrario de todas estos acercamientos relegitimadores del gobierno salinista y sus acciones durante sus primeros meses y años deben ser analizadas en contraste con los documentos legales oficiales en los cuales se establecen los puntos centrales de la política agraria, así como en las normas jurídicas producidas en las cuales estos puntos son traducidos en regulaciones generales y con pretensión de permanencia. Sin duda, la modernización del campo, la corresponsabilidad entre productores, trabajadores y estado, y el respeto igualitario a las tres formas de propiedad rural reconocidas por el orden jurídico mexicano –señalados como principios rectores de la política agraria en el Plan Nacional de Desarrollo-, de entrada parecen contradictorios con las acciones del gobierno antes mencionadas, lo cierto es que la contradicción se encuentra ya latente y se muestra en toda su extensión si tenemos en cuenta que lo que se entiende por modernización es la capitalización del campo y su adaptación a los estándares, dentro de los cuales la producción ejidal no tiene cabida en el largo plazo.⁹⁵¹

Además del Plan Nacional de Desarrollo, en el cual el objetivo principal de productividad iba de la mano con una transformación de la acción estatal: su creciente adelgazamiento en las tareas productivas, la desincorporación de las empresas paraestatales, entre otras. Los primeros años también notaron estas transformaciones en el plano internacional, incluso desde antes del gobierno de Salinas: el primer caso es la entrada de nuestro país al GATT, la cual significó un decrecimiento en las inversiones estatales en la producción e investigación agropecuaria, así como también el decrecimiento de la productividad. Ya durante los primeros años del gobierno de Salinas, la determinación o la adecuación de la política agraria de manera subordinada a las líneas impuestas por los organismos transnacionales, como el Banco Mundial se hizo presente en los años de 1989 y 1990 con la firma de dos grandes préstamos a nuestro país, los cuales, como es de conocimiento común a estas alturas, estaban condicionados a la adopción de ciertas políticas en materia agraria, las cuales, coinciden con los objetivos de la política agraria adoptados por el gobierno de Salinas y que se hicieron más patentes entre 1989 y 1991:

⁹⁵⁰ *Ibidem.*, pp. 181-182.

⁹⁵¹ L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, p. 137.

adelgazamiento del gasto social del estado, privatización de las empresas paraestatales, concentración del financiamiento público en la infraestructura localizada en las zonas en que operan los grandes productores agrarios, entre otras.⁹⁵² Es en este contexto de definiciones e imposiciones en materia de política agraria durante los primeros años del gobierno de Carlos Salinas se dieron los dos grandes cambios legales en la materia: la reforma al artículo 27 constitucional y el Tratado de Libre Comercio.

3.5.2.2. La reforma constitucional y la nueva ley agraria

En estas condiciones se presentó el primer cambio legal de trascendencia en relación con la política agraria, la reforma al artículo 27 constitucional. La iniciativa de la reforma se presentó en el marco de un enfrentamiento entre los sectores privatizadores y los ejidalistas dentro del gobierno, el día 7 de noviembre de 1991. De inmediato la presentación de la iniciativa suscitó la oposición de grandes sectores de las organizaciones campesinas. Como con las demás políticas agrarias durante los primeros años del gobierno de Salinas, la reacción de oposición frente a la iniciativa produjo una atemperación de la propuesta, con los “10 puntos para la libertad y la justicia en el campo”, propuesta política a través de la cual se incluían en el presupuesto federal para el año 1992 un paquete de ayudas económicas a los productores campesinos, sin modificar los objetivos principales de la reforma.⁹⁵³

Como el resto de las acciones de la política agraria, la presentación de la reforma provocó que diversas organizaciones campesinas se movilizarán, en el marco de esta oposición se firmo el Pacto de Anenecuilco y se constituyó el Movimiento Nacional de Resistencia y Lucha Campesina, por medio del cual se emitió el “Manifiesto Agrario”, pensado como un plan de acción para la resistencia, documento en el cual se incluían movilizaciones y contrapuestas frente

⁹⁵² J. Moguel y A. Bartra, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, *op. cit.*, pp. 176-181.

⁹⁵³ Julio Moguel, “Reforma constitucional y luchas agrarias en el marco de la *transición* salinista”, en Julio Moguel, Carlota Botey y Luis Hernández (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, *op. cit.*, pp. 261-264. L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, pp. 257-258.

a la iniciativa de reforma.⁹⁵⁴ Por otro lado, el gobierno federal, para legitimar la presentación de la iniciativa, el gobierno federal redactó un “Manifiesto campesino”, el hecho de que el gobierno exigiera a las organizaciones campesinas que habían dialogado con él a firmar el “Manifiesto campesino”, no solamente produjo que varias de estas organizaciones dieran un apoyo pasivo y subordinado a la iniciativa de reforma, sino, lo más importante, que las organizaciones campesinas con cierta autonomía que habían iniciado un proceso de relación con el estado se fracturaran. Inclusive, esta acción política provocó la ruptura del Congreso Agrario Permanente, el cual, si bien había nacido a propuesta del gobierno, se había constituido como una organización que incluía a diversas organizaciones independientes.⁹⁵⁵

A pesar de la oposición de los sectores campesinos, la cual en algunas ocasiones se llegó a partidizar, por ejemplo, el papel y la intención del Partido de la Revolución Democrática de lograr la hegemonía del movimiento campesino en la firma del Pacto de Anenecuilco, los intentos no fueron suficientes para que la iniciativa fuera discutida a mayor profundidad, pues, solamente un par de meses después de haber sido presentada, fue promulgada a finales de diciembre del mismo año y entró en vigor el día 6 de enero de 1992, precisamente, en el aniversario de la ley agraria carrancista.⁹⁵⁶

Entre las razones o los motivos que se utilizaron para justificar la reforma del artículo 27 se encontraban sus objetivos principales: la modernización y el aumento de la productividad en el campo. Para lograr lo anterior había que adoptar ciertas medidas que promovieran la acción de la inversión privada en las tareas productivas.⁹⁵⁷ Ahora bien estos dos objetivos que parecen ser inseparables, no pueden ser comprendidos sin analizar o, al menos analizar un argumento que fue fundamental para la reforma y para el uso que se le dio a sus normas jurídicas: la imagen que se

⁹⁵⁴ L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, p. 258, J. Moguel, “Reforma constitucional y luchas agrarias en el marco de la *transición* salinista”, *op. cit.*, p. 268.

⁹⁵⁵ J. Moguel, “Reforma constitucional y luchas agrarias en el marco de la *transición* salinista”, *op. cit.*, 266-268. L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, p. 258.

⁹⁵⁶ David Chacón Hernández, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *Alegatos*, núm. 77, México, enero-abril, 2011, p. 265, L. Hernández, L., “Las convulsiones rurales”, *op. cit.*, p. 258.

⁹⁵⁷ J. Moguel, “Reforma constitucional y luchas agrarias en el marco de la *transición* salinista”, *op. cit.*, pp. 269-270.

tenía del ejido, del pequeño ejido, como forma de propiedad de la tierra. Pues, como parte de una campaña ya antigua, que se había suscitado ya en los setentas y ochenta, se culpaba al minifundio por la falta de productividad agropecuaria que provocaba la insuficiencia alimentaria y la necesidad de importar granos básicos en condiciones de desigualdad. En este contexto y con estos argumentos, la reforma que buscaba la modernización y la capitalización de la producción agropecuaria se llevó a cabo.

Sin embargo, como cualquier reforma al discurso del derecho, la reforma al artículo 27 podía resultar más atractiva si se tienen en cuenta otro conjunto de argumentos que también estuvieron en su discusión y que también llegaron al contenido de sus normas jurídicas: la promoción de la libertad de organización en los ejidos y las comunidades y, también, la promoción de la propiedad privada individual como vía para lograr la libertad en el disfrute y disposición de las parcelas ejidales. De esta manera el argumento de la libertad —de manera parecida a como ha ocurrido más recientemente con la reforma laboral— jugó un papel importante en la justificación de la reforma. Otro tanto lo jugó el hecho de que, por primera vez en el texto constitucional, se reconociera la propiedad comunitaria, e incluso se promoviera su inalienabilidad constitucional.⁹⁵⁸

Por otro lado, ya entrando en el análisis de los contenidos específicos de la reforma, la intención privatizadora tampoco se anunciaba de manera directa, sino de manera sutil a través del levantamiento de la prohibición de la asociación entre ejidatarios y sociedades mercantiles por acciones, además del levantamiento de la prohibición de que éstas pudiera poseer en propiedad jurídica predios rústicos.⁹⁵⁹ Ahora bien, precisamente la posibilidad de asociación entre ejidatarios y sociedades mercantiles fue parte importante del argumento de la libertad plena de organización para los ejidatarios, de manera que hay un vínculo estrecho entre el uso

⁹⁵⁸ Jesús G. Sotomayor Garza, *El nuevo derecho agrario mexicano*, Porrúa, México, 2001, p. 84; D. Chacón Hernández, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *op. cit.*, 266-267.

⁹⁵⁹ Mediante la eliminación de la prohibición de la asociación con sociedades mercantiles por acciones y participación extranjera en la Fracción IV, del artículo 27 constitucional, véase G.G. Vázquez Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano*, PAC, México, 2001, p. 144.

ideológico del concepto de libertad y los procesos de privatización y concentración oligopólica de la propiedad rural.⁹⁶⁰

Además, este fortalecimiento de la propiedad privada, de la pequeña propiedad y de la no tan pequeña propiedad, estaba también en relación con otra justificación que puede ser considerada como polivalente: la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra. Sin duda, para poder facilitar la aceptación de las modificaciones legales (la pérdida del carácter inembargable e inalienable de la propiedad ejidal y de las tierras de uso común) consistió en que estas modificaciones no solamente implicaban la mayoría de edad de los ejidatarios, quienes ahora podían decidir por sí mismos de manera total y completa sobre sus propias tierras (a través de las declaraciones de dominio pleno que caracterizarían la constitución de la propiedad privada individual en las tierras ejidales), sino que también implicaban una mayor justicia entre las diferentes formas de tenencia de la tierra, pues, implicaban un respeto igual de la propiedad ejidal, la comunitaria y la privada.⁹⁶¹

Sin embargo, estas ideas de libertad y de igualdad entre las distintas formas de propiedad —recordando que el respeto y la igualdad de la pequeña propiedad frente a la ejidal ha sido un argumento utilizado desde el gobierno de Plutarco Elías Calles y retomado en los cuarenta cuando se estableció la posibilidad del amparo a favor de los pequeños propietarios afectados por el reparto agrario—, no pueden ser analizados sin tener en cuenta la situación que, desde muchos años antes de la reforma, vivían muchos ejidatarios: el arrendamiento de sus parcelas a empresas agropecuarias transnacionales. Sin duda, una relación parecida a la “asociación en participación” planteada en el nuevo artículo 27 constitucional, en cuya propuesta no aparece la situación de gran desigualdad entre ambos asociados y el hecho de que, como en el caso del arrendamiento de parcelas, los ejidatarios a pesar de mantener jurídicamente la propiedad, estaban en una relación con los capitalistas en la cual las decisiones acerca de la disposición sobre la tierra.

⁹⁶⁰ José Luis Calva, *La disputa por la tierra. La reforma del artículo 27 y la nueva ley agraria*, Fontamara, México, 1993, pp. 50 y 57; D. Chacón Hernández, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *op. cit.*, pp. 271-272.

⁹⁶¹ J.L. Calva, *La disputa por la tierra. La reforma del artículo 27 y la nueva ley agraria*, *op. cit.*, pp. 49-57; J.G. Sotomayor Garza, *El nuevo derecho agrario mexicano*, *op. cit.*, pp. 86-87; D. Chacón Hernández, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *op. cit.*, pp. 269-270.

Ahora bien, con las reformas la desigualdad de esta relación se profundizó, pues, después de ella, no solamente fueron legales estas relaciones de arrendamiento, borrando cualquier huella de la desigualdad a partir de denominarlo una “asociación en participación”, en la que el ejidatario ponía la tierra y el trabajo, y las sociedades mercantiles el capital. Sino que, por medio de las demás nuevas disposiciones que entraron en vigor con la reforma, la parcela ejidal podía ser dada en garantía, ser vendida y, lo que es más, puede ser adquirida por una sociedad mercantil por acciones. De manera que el carácter privatizador y oligopólico de la reforma al artículo 27 constitucional puede ser advertido si analizamos de manera conjunta las condiciones históricas de nuestro país y los contenidos de la reforma.

Además de estas modificaciones de gran importancia para la transformación de la forma de tenencia de la tierra en el campo de nuestro país se presentaron otras modificaciones de gran trascendencia: la primera, y quizá la más importante, tiene que ver con el fin del reparto agrario, por medio de eliminación, en el párrafo primero el artículo, de la sección que afirmaba la capacidad de creación de nuevos centros de población agrícola y de dotación de tierra a los núcleos que carecieran de ellas. Después de la reforma, por el contrario, quienes deseen constituir como un núcleo de población tiene que, primero y antes de ello, ser propietarios de tierra. De esta manera, a pesar de todo y a pesar de estar prohibidos por la misma constitución, se terminó por dar un paso hacia la legalización o, al menos, la permisión ampliamente tolerada de los latifundios, los cuales, por supuesto, no se presentan a sí mismos como tales, sino como muchas porciones de pequeña propiedad asociadas entre sí.⁹⁶²

Además de estas modificaciones, la reforma al artículo 27 constitucional también implicó una nueva reglamentación de los órganos de decisión y ejecución de las resoluciones ejidales. De manera importante también introdujo una medida polivalente: la judicialización de la resolución

⁹⁶² Mediante la eliminación de la “afectación” agraria como medio para dotar de tierras a los grupos de personas para formar comunidades agrarias y ejidatarias en el segundo párrafo del artículo 27, véase J.G. Sotomayor Garza, *El nuevo derecho agrario mexicano*, p. 84; G.G. Vázquez Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano*, *op. cit.*, pp. 143-144; D. Chacón Hernández, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *op. cit.*, pp. 266-267.

de los conflictos agrarios.⁹⁶³ De entrada, la historia de nuestro país nos muestra que la judicialización de estos conflictos es una reivindicación con diferente intención política dependiente de las condiciones históricas: durante el gobierno de Cárdenas, la desjudicialización de los conflictos suscitados por las afectaciones agrarias fue una de las decisiones más importantes para evitar que una Suprema Corte diera marcha atrás con el reparto, por cierto el más vigoroso de la historia, promovido a través de las decisiones del ejecutivo federal. Hoy en día, después de experimentar todas las consecuencias del presidencialismo mexicano, la judicialización de la resolución de los conflictos agrarios parece ser una vía para asegurar la neutralidad en la resolución, sin embargo, no hay que olvidar que el sistema judicial mexicano, a pesar de todo, mantiene una actitud y una lógica conservadora, sobre todo cuando se trata de temas cruciales para el desarrollo capitalista.

3.5.2.3. El tratado de libre comercio

Al igual que la reforma al artículo 27 constitucional y la discusión del tema laboral en la negociación del Tratado de Libre Comercio, la posibilidad de incorporación de los granos básicos en los productos sujetos al libre comercio también generó un rechazo y una movilización para evitarla y, al igual que la reforma al artículo 27 constitucional, también fracasó en sus intentos. La primera resistencia se suscitó en el primer y segundo Encuentro Campesino de Experiencias y Alternativas para la Comercialización del maíz, el primero realizado del 8 al 10 de junio en Etzalan, Jalisco y el segundo el 21 y 22 de septiembre en Atlacomulco, en ambos se rechazó la incorporación de los granos básicos en las negociaciones del TLC.⁹⁶⁴

Además de estas oposiciones también se suscitaron movilizaciones, las cuales, asumiendo que la apertura comercial ya estaba dada, buscaron conseguir las mejores condiciones posibles para enfrentarla, a pesar de que en todas estas manifestaciones, al igual que en los eventos

⁹⁶³ Regulación de los tribunales agrarios como espacios jurisdiccionales para la resolución de los conflictos agrarios en las fracciones XII y XIII, del artículo 27 constitucional, véase G.G. Vázquez Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano*, op. cit., p. 150.

⁹⁶⁴ L. Hernández, “Las convulsiones rurales”, op. cit., p. 254.

mencionados en el párrafo anterior, se mantuvo una exigencia de un inclusión de los granos básicos, principal pero no únicamente, el maíz y el frijol. En primer lugar podemos mencionar al Foro de Organización de Productores para la Producción y Comercialización del Granos celebrado en octubre de 1991, en el cual se evaluaron las condiciones de la producción y comercialización de los granos básicos frente a la firma del Tratado de Libre Comercio y se intentaron idear mecanismos de protección para los productores nacionales.⁹⁶⁵

En un sentido, quizá, más moderado se manifestaron la UNORCA, la CNC y el CAP, organizaciones que, manteniendo como exigencia la no incorporación del maíz y el frijol, presentaron exigencias que implicaban la adopción de medidas protectoras hacia los productores de granos por parte del gobierno. La primera de ellas fue una apertura comercial gradual que permitiera a los productores contar con un periodo de adaptación a las nuevas condiciones de competitividad, la segunda fue el establecimiento de subsidios y de un trato diferenciado respecto de los productores de granos básicos, la tercera, establecer condiciones de reciprocidad entre los productores los tres países firmantes del Tratado.⁹⁶⁶

En cuanto al maíz y al frijol, a pesar de las declaraciones del propio presidente Salinas, después de un par de años –1991 y 1992— de sobreproducción de ambos granos, en el sentido de que esperaba que ésta fuera una condición de largo plazo, el gobierno adoptó una política orientada a explotar las “ventajas comparativas” del país. Política en la cual, el apoyo y el subsidio a productores de granos básicos que no estaban en condiciones de competir con los productores de Estados Unidos –muchos de ellos fuertemente subsidiados por su gobierno— resultaba contradictoria en el largo plazo, pues, en lugar de aprovechar las ventajas que tenía nuestro país sobre los otros, apoyaba a productores no competitivos. De tal manera que, a pesar de todos los discursos de productividad y de modernización en el campo, el gobierno mexicano decidió incluir al maíz y al frijol, así como a todos los productos agropecuarios en la firma del Tratado de Libre Comercio. En todo caso, solamente se estableció un periodo de transición especial, marcado por el establecimiento de un sistema de “arancel-cuota” para la importación de maíz y frijol, por un plazo de quince años. De esta manera, los efectos de la apertura comercial y

⁹⁶⁵ *Ibidem.*

⁹⁶⁶ *Ibidem.*, p. 256.

liberalización de la importación de estos dos granos no serían perceptibles en toda su extensión sino hasta muchos años después, como veremos en el próximo apartado.⁹⁶⁷

Al contrario de lo anterior, para los demás productos agropecuarios la apertura comercial fue rápida y violenta, causando graves problemas económicos, sociales y políticos entre los productores, quienes, al menos en los años inmediatos a la firma del Tratado se movilizaron y lograron obtener del gobierno algunas formas de subsidio o de protección frente a sus competidores extranjeros, así fue el caso de los productores arroz, trigo, sorgo y soya. En el caso del arroz y del sorgo, los productores lograron que el gobierno estableciera un subsidio monetario especial por tonelada de grano, de tal manera que se compensara la diferencia entre los productores de los diferentes países, el mismo caso se presentó con respecto a la producción de soya. Además de ello, se logró la firma de 250 convenios entre productores y consumidores.⁹⁶⁸

Sin embargo, como se verá en el siguiente apartado, el proceso de apertura comercial y de creciente importación de los granos básicos siguió su curso de manera cada vez más profunda, lo cual, en el largo plazo, a pesar de los “triumfos” iniciales de los productores, provocó que éstos no solamente perdieran la batalla de la competitividad sino que produjeran cada vez menos y en cada vez peores condiciones, concentrándose así la producción de granos en un número decreciente de productores. En el caso del maíz y el frijol, estas condiciones no se presentaron a plenitud sino muchos años después, precisamente, cuando la insuficiencia y dependencia alimentaria y la desestructuración productiva alcanzaron su máximo nivel. Todo ello, sin que el gobierno asumiera reformas legales y a la política agraria que intentaran detener la dependencia y tendieran a la autosuficiencia. Temas que trataremos en el siguiente apartado.

⁹⁶⁷ J. Moguel y A. Bartra, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, *op. cit.*, pp. 187-188.

⁹⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 186-187.

3.5.2.4. La desestructuración productiva

Como hemos visto a lo largo del presente capítulo, la influencia de la política agraria internacional de los Estados Unidos es un aspecto de gran importancia para comprender la política agraria mexicana, sobre todo, entendiéndola desde la subordinación, no solamente económica sino política –decisión impuesta con grandes costos sociales y políticos para grandes sectores de la población nacional— de los gobiernos mexicanos a los estadounidenses. Buena parte de la influencia real de de los Estados Unidos sobre la producción agropecuaria de nuestro país y de otros países de América Latina fue posible gracias a dos condiciones que, aunque relacionadas, no son dependientes una de la otra: la primera, la capacidad de control monopólico de los precios de los granos básicos por parte de los Estados Unidos; por otra, al menos para nuestro país, una política agraria destinada a potenciar el papel y la importancia del capital privado en la producción agropecuaria, producción, además, enfocada hacia la exportación y, por tanto, dependiente de los precios internacionales.⁹⁶⁹

Ahora bien, a partir del inicio del nuevo milenio, y con mayor visibilidad durante la segunda mitad de la primera década del nuevo siglo, la hegemonía estadounidense en el plano internacional ha entrado en crisis, su síntoma más notorio fue la crisis inmobiliaria notoria en el año 2008. Esta crisis, más que implicar el fin del capitalismo o una crisis del capitalismo, puede ser también vista como una transformación en la lucha por la hegemonía capitalista mundial, sobre todo, de cara a la emergencia como potencia económica con posibilidades de construir hegemonía de China. Esta etapa de transformación implicó la formación de un nuevo polo dinámico de la economía, situado, precisamente en China y la India.⁹⁷⁰

Los efectos de esta crisis y transformación estructural del sistema capitalista mundial, para efectos del tema de la presente sección del capítulo son, a grandes rasgos, dos efectos principales: el primero, los altos, y con una constancia estructural, incrementos en los precios de

⁹⁶⁹ Blanca Rubio, “De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria. Impacto sobre el campo mexicano”, *Argumentos*, nueva época, año 21, núm. 57, mayo-agosto 2008, p. 37.

⁹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 36-40.

los granos básicos, debido que, en virtud de la decreciente rentabilidad de las inversiones inmobiliarias, el capital especulativo se ha orientado a las *commodities*, entre las cuales una de las más importantes es la producción de los granos básicos.⁹⁷¹ El efecto de la creciente importancia de los capitales especulativos en los procesos productivos, en este caso el agropecuario, como vimos en una sección anterior, se encuentra en la posibilidad de su inmediata liquidez y, por tanto, su capacidad de cambiar de lugar en cuestión de segundos, de tal manera que se genera una volatilidad muy importante que hace escalar de manera constante los precios de los productos básicos, separándolos de la relación de oferta-demanda tradicional.

A este fenómeno se le ha denominado como financiarización de la agricultura, concepto que es definido como “el proceso a partir del cual los precios de los alimentos se establecen en función de las inversiones especulativas en las *commodities* alimentarias, como precios a futuro, proceso en el cual se compran por adelantado los bienes básicos, apostando al alza de las cotizaciones, hecho que desvirtúa por completo el establecimiento económico de los precios”.⁹⁷²

Por otro lado, con la dinamización de la China y la India, con el incremento de la capacidad adquisitiva de las clases medias y altas de dichos países, la demanda por productos cárnicos y lácteos se ha incrementado a nivel mundial. El incremento en la demanda de dichos productos ha provocado el auge en la demanda de los cultivos de forrajes y oleaginosas destinadas a alimento para ganado.⁹⁷³ Como hemos visto en los capítulos anteriores, el crecimiento en la producción de productos agrícolas destinado a la alimentación del ganado implica una transformación profunda en el aparato productivo agropecuario y, por sus características extensivas, un desplazamiento de los productores de granos básicos destinados a la alimentación humana.

Además de lo anterior, hay otra gran reorientación en la producción agropecuaria, relacionada con la emergencia de un nuevo orden energético a nivel mundial: el destino de la

⁹⁷¹ Blanca Rubio, “La crisis alimentaria y el nuevo orden agroalimentario financiero energético mundial”, *Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas- IPN*, Volumen 13, 2008, pp. 45-47.

⁹⁷² Blanca Rubio, “De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria. Impacto sobre el campo mexicano”, *op. cit.*, p. 40.

⁹⁷³ *Ibidem*, p. 41.

producción de granos básicos y de otros productos como la caña de azúcar a la producción de combustibles como el etanol.⁹⁷⁴ También este reordenamiento productivo ha sido importante para el desplazamiento de la producción de granos básicos del consumo humano a otras formas de consumo, no humano. En el marco de estas dos condiciones se ha presentado lo que se puede denominar como crisis alimentaria mundial, fenómeno ampliamente relacionado con la crisis y la transformación estructural del capitalismo mundial.⁹⁷⁵

Por supuesto, los efectos de la crisis alimentaria mundial han sido, como todas las condiciones en el capitalismo desiguales para los diferentes países. En los países dependientes, la transformación del orden mundial y, específicamente, las nuevas orientaciones en la producción agropecuaria han implica un fenómeno que se ha denominado como “explotación por despojo”.⁹⁷⁶ Esta explotación por despojo depende de las condiciones desiguales de competitividad establecidas, dentro y mediante el comercio internacional, entre los productores de los países dependientes y los de los países no dependientes, puesto que el mecanismo de su imposición se da, precisamente, por medio de lo que se ha llamado *dumping*, es decir, la colocación en los mercados dependientes de productos agropecuarios, en este caso, específicamente granos básicos, a precios menores a los que se encuentran en el mercado nacional de que se trate. Lo que distingue a esta competencia como una competencia injusta, se encuentra en el hecho de que los precios de los productos agropecuarios originados en los países no dependientes son: en primer lugar, productos que no lograron ser colocados en el mercado de origen, debido a la sobreproducción y, en segundo lugar, y de forma más importante, productos que deben su bajo precio a los subsidios y otros apoyos, además de las mejores condiciones de producción, recibidas por los productores en sus países de origen.⁹⁷⁷

El *dumping* es causa de la explotación por despojo, no solamente porque pone a disposición de una población empobrecida un producto con el precio menor posible, razón por la

⁹⁷⁴ *Ibidem*, p. 42.

⁹⁷⁵ Blanca Rubio, “La crisis alimentaria y el nuevo orden agroalimentario financiero energético mundial”, *op. cit.*, pp. 44-50.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, p. 50.

⁹⁷⁷ Rubio Vega, Blanca, “Voces de la desesperanza: la desestructuración alimentaria en México (1994-2004)”, *Gaceta Laboral*, Vol, 12, no. 1, Maracaibo, enero 2006, pp. 4-6.

cual, este producto es consumido preferentemente en los mercados dependientes. Sino, también o principalmente, porque el ingreso de dicho producto, permitido o no por los gobiernos de los países receptores, mina cada vez más las posibilidades productivas de los campesinos locales, los cuales, en condiciones de creciente desventaja frente a los grandes productores internacionales se ven obligados o a vender su tierra o a arrendarla a éstos. De manera que a la vez que la producción local y en pequeña escala decrece, la producción agropecuaria a gran escala, ya sea de granos básicos para consumo humano o para consumo no humano, aumenta, lo cual provoca la profundización de la crisis alimentaria mundial.⁹⁷⁸

Como hemos dicho, estas condiciones de explotación por despojo se presencian, principalmente, en los países considerados como dependientes, dentro de los cuales se encuentra, hasta hoy, los países de América Latina. Sin embargo, hay que notar que, a pesar de que el carácter dependiente se encuentra ligado al sistema mundo capitalistas y, por tanto, al ejercicio de la hegemonía de los países centrales y al carácter inherentemente desigual del capitalismo mundial (al carácter desigual de la división internacional del trabajo que le es inherente); lo cierto es que la dependencia no se reproduce de la misma manera en todos los países de nuestra región, sino que depende de las políticas agrarias adoptadas en cada país, lo cual, a su vez, depende de la correlación de fuerzas prevaleciente en cada uno de ellos. Es decir, la dependencia, si bien es un hecho, por decirlo de alguna manera, externo a las sociedades de cada país, es un hecho modificable internamente, de acuerdo a las condiciones socio-políticas de cada territorio, la dependencia como condición concreta es producto del proceso histórico local y la forma en que se relaciona con el proceso histórico global.⁹⁷⁹

En este sentido, a pesar de los efectos desastrosos que han tenido las políticas liberales, ahora denominadas neoliberales, para la producción agropecuaria nacional, podemos observar, no un cuestionamiento creciente de su eficacia por parte de nuestros gobiernos, sino, por el

⁹⁷⁸ *Ibidem.*

⁹⁷⁹ Zavaleta, René, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, en Zavaleta Mercado, René, *El estado en América Latina*, La Paz, Los amigos del libro, 2009, pp. 133-135.

contrario, su profundización.⁹⁸⁰ En este sentido, de acuerdo al análisis histórico realizado hasta aquí en la presente investigación, la profundización del uso del discurso del derecho para la consolidación de las políticas neoliberales, es también un indicador de la correlación de fuerzas prevalecientes en nuestro país, como parte de un proceso histórico de larga duración.

Ahora bien, como vimos a lo largo del presente capítulo la consolidación de la dominación capitalista en el campo mexicano ha sido un proceso de larga data, podríamos decir, a pesar de la revolución, un proceso ininterrumpido, a pesar de ser observables en él varias transformaciones importantes –como, por ejemplo, la representada por la constitución de 1917 y por el reparto agrario cardenista. La profundización de la política agraria neoliberal alcanza su punto de quiebre en la promulgación de la reforma al artículo 27 constitucional de 1992, casi simultánea a la firma del Tratado de Libre Comercio. Sin embargo, los gobiernos posteriores han mantenido esta profundización, dándole continuidad a los aspectos claves establecidos en los dos cuerpos legales precedentes: el primer caso, la apertura comercial y la orientación exportadora de la producción; en segundo, el carácter asistencia y no productivo de la acción del estado en la producción agropecuaria.

Ambas estrategias de la política agraria son observables en el uso del discurso del derecho por parte del gobierno. Por un lado, en los programas emitidos por los distintos gobiernos de apoyo a los campesinos, los cuales, desde Pronasol y Procampo iniciados durante el gobierno de Carlos Salinas, han observado una profunda reorientación en sus objetivos: desde entonces, tienen un carácter asistencialista que, más que estar destinado a impulsar la productividad de los pequeños campesinos ejidatarios, lo que hace es ofrecer una ayuda, mínima, para paliar su creciente pobreza. El carácter asistencialista de los programas de apoyo al campo emitidos por los gobiernos de nuestro país no puede ser analizado sin tener en consideración los efectos y la intencionalidad política de la reforma constitucional de 1992: terminar con la producción ejidal favoreciendo a la producción plenamente capitalista.⁹⁸¹

⁹⁸⁰ Blanca Rubio, “De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria. Impacto sobre el campo mexicano”, *op. cit.*, pp. 45-50.

⁹⁸¹ *Ibidem.*

Por otro lado, la creciente apertura comercial total a los productos agropecuarios provenientes del extranjero, que se profundiza con el cumplimiento del plazo de quince años, pactado en el Tratado de Libre Comercio, como periodo de transición y de aplicación de un sistema “cuota-arancel”, tampoco puede ser analizado de manera aislada, ni de las reformas legales de principios de los noventa, ni de la política crediticia y productiva estatal, que alcanza su plena manifestación con dichas reformas pero que es parte de un proceso histórico más largo, que han estado orientados a producir para exportar, es decir, de beneficiar a los productores y a los productos que, en cada etapa histórica, tienen las posibilidades de ser colocados de manera exitosa, en el sentido plenamente capitalista de la palabra, en los mercados internacionales. La contracara de este proceso es la marginalización de la producción nacional de aquéllos productos que no resultan competitivos, el caso más emblemático, son los granos básicos para el consumo humano.⁹⁸²

A este proceso se le ha llamado desestructuración productiva, agregándole, en algunas ocasiones, el apelativo de subordinada. Ahora bien, esta desestructuración productiva que, a grandes rasgos, significa la desarticulación de las unidades productivas en general —llegando a afectar incluso a grandes unidades empresariales—, pero principalmente las de pequeños y medianos campesinos, comenzando por aquéllos que, de por sí se encontraban en situaciones adversas, debidas a la mala calidad de la tierra que cultivaban. Precisamente quienes, después de la pérdida de competitividad internacional de la producción de granos básicos, habían concentrado buena parte de su producción.⁹⁸³

Por otro lado, es importante notar que no solamente la privatización del campo mexicano, la apertura comercial y la crisis y transformación del sistema capitalista mundial han sido las causas de este proceso de desestructuración productiva y de dependencia alimentaria, también las políticas, y en cuanto políticas públicas, y el uso del discurso del derecho en temas como la orientación del gasto público y la construcción de infraestructura en el campo han sido un factor importante. En primer lugar, la concentración de la inversión para la creación de infraestructura

⁹⁸² Blanca Rubio Vega, “Voces de la desesperanza: la desestructuración alimentaria en México (1994-2004)”, *op. cit.*, pp. 6-11.

⁹⁸³ *Ibidem.*

concentrada en las áreas en que funcionan las grandes empresas, generalmente de capital transnacional o extranjero, ha implicado la profundización de una situación de desigualdad entre los grandes productores extranjeros y los productores nacionales, de la cual han salido beneficiadas las agroindustriales y las nuevas empresas ganaderas dedicadas al cultivo de forrajes.⁹⁸⁴

Además, el adelgazamiento del gasto productivo y del crédito público puesto a disposición por entidades gubernamentales, así como el recorte en subsidios —por ejemplo en el pago de luz— ha provocado también la falta de condiciones adecuadas para que las unidades nacionales —principalmente las pequeñas y medianas— puedan competir en el ámbito de la producción. Como resultado la creciente desarticulación de las formas de vida campesinas e indígenas, en buena medida provocadas por un fenómeno migratorio provocado por las condiciones cada vez más precarias de producción agropecuaria de los pequeños campesinos.⁹⁸⁵

Sin embargo, como decíamos antes, si bien la dependencia es una hecho presente en todos los países que no podemos catalogar como centrales, distinguiéndolos, tal vez de manera bastante burdas, como todos aquellos que necesitan adquirir los insumos claves de otros países en condiciones de desventaja, no se presente en todos estos países de una manera idéntica. Muestra de ello la dan países como Bolivia, en donde, si bien el carácter anti-capitalista puede ser algo debatible, las políticas públicas —desde el mismo texto constitucional— han tendido a intentar rehabilitar la producción de los pequeños y medianos campesinos destinados a cultivar productos para el consumo humano nacional, con el objetivo de alcanzar la soberanía o suficiencia alimentaria. Sin duda, si bien lo anterior no implica un quiebre o ruptura con las formas de producción capitalista, si implica una transformación, al menos un intento de ello, de la manera en que dichos países se incorporan al sistema mundial capitalista, comprendiendo que la no dependencia alimentaria es un aspecto de crucial importancia para la apertura de un desarrollo, aunque siga siendo capitalista, más equilibrado y que implique, al menos, la no

⁹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 12-21.

⁹⁸⁵ *Ibidem*.

profundización de la dependencia.⁹⁸⁶ Como hemos observado, éste no ha sido el camino tomado por los gobiernos mexicanos, los cuales, al contrario, han producido un discurso del derecho y lo han utilizado de manera que ambas cosas marquen una profundización de dicha dependencia.

3.5.3. En la industria

3.5.3.1. Flexibilidad sin reforma laboral en el contexto la profundización de la apertura comercial

Al igual que lo sucedido con la política agraria, el neoliberalismo en la política laboral puede definirse, digamos, no como un conjunto de reorientaciones en torno a las condiciones de los trabajadores y la política salarial, sino de profundizaciones de políticas opresivas impuestas por el gobierno a los trabajadores. En todo caso, como veremos más adelante, la legalización de estas relaciones y prácticas llevadas a cabo desde hace bastantes años, al contrario de lo sucedido en el campo, no se presentó sino hasta hace pocos meses. Es decir, la transformación del discurso del derecho en materia laboral no ocurrió en los primeros años de las políticas neoliberales sino en los más recientes, casi veinticinco años después.

En todo caso, el marco legal laboral y su uso por parte de los gobiernos a lo largo de la historia posrevolucionaria de nuestro país ha sido parte esencial para la conformación del sindicalismo corporativo y, por tanto, en buena medida, una las de piezas claves para la construcción del autoritarismo y de la incorporación políticamente subordinada de los trabajadores a la maquinaria estatal.⁹⁸⁷ Inclusive, en diversas ocasiones, pero claramente con el tema de las requisas y la represión a las huelgas estalladas en las empresas dedicadas a los servicios públicos, la legislación laboral había sido pieza clave para la represión y contención de las acciones sindicales, las impulsadas por sindicatos independientes y combativos, por supuesto.

⁹⁸⁶ B. Rubio, “De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria. Impacto sobre el campo mexicano”, *op. cit.*, pp. 43-45.

⁹⁸⁷ Graciela Bensusán, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F., pp. 54-55.

En este sentido, no resulta extraño que, al contrario de lo que había pasado con la legislación agraria –todavía con la memoria larga del reparto cardenista y con resabios de la producción colectiva—, la laboral no haya sido severamente impugnada ni por el gobierno –para quien resultaba un medio muy útil de control sindical y de imposición autoritaria de las políticas neoliberales—, ni para los empresarios, quienes manteniendo la presión para eliminar ciertos derechos conquistados por los trabajadores, podían flexibilizar las condiciones de trabajo y contar con una política salarial a la baja.⁹⁸⁸ Dos cuestiones, que permitidas e incluso apoyadas por la política laboral de los distintos gobiernos, indican dos cosas: una subordinación de la política laboral y salarial a las metas macroeconómicas –en aras de las cuales, las violaciones, las simulaciones y el uso ideológico de la legislación laboral fueron permitidos y avalados—; y el importante sustento que tuvo para el autoritarismo gubernamental, en relación con los sindicatos independientes y las demandas de los trabajadores, para la imposición de las políticas y, finalmente, la normatividad legal neoliberal –o profundamente liberal y autoritaria— en materia de las relaciones de trabajo.⁹⁸⁹

En lo que hace a los cambios del sindicalismo independiente, el inicio de la etapa reconocida como plenamente neoliberal se vio marcado por algo que ha sido considerado, por algunos, como la crisis del sindicalismo independiente, cuando un conjunto de huelgas organizadas por sindicatos con cierta independencia y cierto grado de combatividad fracasaron, o bien por su misma debilidad, o bien por las distintas acciones del gobierno y las propias empresas destinadas a hacerlas fracasar, como fueron la requisa, en el caso de empresas destinadas al servicio público, pero también los cierres o declaraciones de quiebra de distintas empresas, destinadas a hacer concluir la huelga por falta de relación laboral entre el patrón y los trabajadores. En todo caso, los sucesos del 83 y los años siguientes fueron un duro golpe para el sindicalismo independiente.⁹⁹⁰

⁹⁸⁸ *Ibidem.*, p. 45.

⁹⁸⁹ Víctor M. Durand Ponte, “El papel de los sindicatos en la transición política mexicana”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F., pp. 33-40.

⁹⁹⁰ Enrique de la Garza Toledo, “Sindicato y restructuración productiva en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F., p. 18.

Sin embargo, a partir de la década del 90 se dieron indicios de un resurgimiento del sindicalismo independiente, pero, ahora, al menos el considerado con mayores oportunidades y con mayor capacidad, con una orientación distinta y en un marco de discusiones transformadas. El caso del sindicato de Teléfonos de México, la reorientación del FAT y del STUAM fueron sintomáticos de este cambio en el sindicalismo independiente: su orientación a discutir la productividad como un objetivo de los trabajadores, en un marco de responsabilidad compartida que implica una corresponsabilidad y un papel decisorio mayor de los trabajadores en las políticas y acciones de transformación de las empresas para aumentar la productividad. Sin duda un tema que, por lo pronto solamente dejamos mencionado para indicar una de las transformaciones más importantes en los objetivos de parte del sindicalismo independiente en los últimos tiempos.⁹⁹¹

Por otro lado, también las relaciones entre el gobierno y el sindicalismo corporativo tuvieron sus cambios. En primera instancia, la subordinación de la política laboral y salarial a las necesidades de la macroeconomía y de la productividad industrial capitalista, sin duda, modificaron las posibilidades de profundizar, e incluso mantener, una estructura clientelar y corporativa que había distinguido a lo largo de nuestra historia a las relaciones entre los sindicatos y centrales oficiales y los distintos gobiernos. En un marco político en el cual las demandas clásicas de los trabajadores no eran de importancia para los objetivos de los gobiernos, ni para su legitimidad, a partir de la segunda mitad de la década de los setenta, impuso el deterioro de las relaciones clásicas e históricas entre ambos. En este sentido, con las limitaciones estructurales que le son inherentes —la opción de no confrontación o antagonismo con el estado y la ausencia de una democracia interna real—, el sindicalismo corporativo intentó retomar un discurso más combativo ante el creciente deterioro de las condiciones de trabajo y de los salarios de la gran mayoría de los trabajadores.⁹⁹²

⁹⁹¹ *Ibidem*, pp. 18-28.

⁹⁹² Graciela Bensusán, “Perspectivas de la legislación laboral mexicana en el umbral del TLC”, *Crítica Jurídica*, no. 12, 1993, México, D.F., p. 171, Enrique de la Garza Toledo, “El sindicalismo mexicano frente a la transición política”, pp. 4-14. Visible en la página: http://docencia.izt.uam.mx/egt/publicaciones/sindicalismo_mexicano.pdf, consultada el día 13 de mayo de 2013.

En buena parte, el fenómeno que conocemos como flexibilización del trabajo parece surgir, o al menos adquirir mayor relevancia, como una exigencia empresarial debido a las condiciones de globalización o de transnacionalización de la economía, las cuales implican, para la mayoría de los países, pero, sobre todo, para aquéllos, como México, cuya “ventaja comparativa” es la disposición de mano de obra poco calificada y barata, así como otras condiciones ventajosas —como un sistema de subsidios y de exenciones fiscales— para las empresas, principalmente maquiladoras. En este sentido, como veremos más adelante, la flexibilización del trabajo, a la vez que ha sido permitida por la creciente debilidad de los trabajadores para organizarse en sindicatos independientes y combativos —debilidad en la que la respuesta violenta o represiva del estado ha tenido mucho que ver—; también exige una nueva “cultura” del trabajo, centrada principalmente en el aumento constante de la productividad de las empresas.

De esta forma, la flexibilización del trabajo, constituye un fenómeno que se relaciona ampliamente con los nuevos terrenos de la lucha sindical, incluyendo a la lucha sindical independiente, en razón de que es la cuestión de la productividad, compartida y decidida entre los trabajadores y los patrones —como lo piden los sindicatos con cierto grado de autonomía frente al estado—, o bien la productividad en condiciones unilateralmente establecidas por las empresas —como aspiran a lograr los capitalistas. Es así como se entiende el enlace entre el tema de la productividad y las condiciones de trabajo, observando que, la gran parte de las propuestas del sindicalismo independiente, comparte con las propuestas empresariales, aceptar, si bien difieren en el grado de hacerlo, algún tipo de flexibilidad.⁹⁹³

Ahora bien, en nuestro país la flexibilidad no es un fenómeno que haya necesitado la reforma legal para poder ser introducido. Por el contrario, como vimos en el apartado anterior, el carácter o la posibilidad de un uso autoritario del marco legal laboral para contener y reprimir los intentos de sindicalismo independiente, ha sido un aspecto fundamental para que, tanto el gobierno como las empresas, no hubieran cuestionado a profundidad y presionado con gran insistencia para obtener una reforma al marco legal. Por el contrario, sobre todo como veremos en relación con la firma del Tratado de Libre Comercio, la permanencia del marco jurídico

⁹⁹³ G. Bensusán, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *op. cit.*, p. 64.

regulador de las relaciones laborales fue una pieza clave para poder permitir la flexibilización del trabajo, sin que ésta generara la posibilidad de una ruptura y una transformación que pudiera ser dañina para las relaciones políticas autoritarias entre estado y empresarios sobre los trabajadores.⁹⁹⁴

Por otro lado, y en buena parte relacionado con el tema anterior, el sindicalismo corporativo fue y es uno de los pilares para la posibilidad de la imposición de la flexibilidad del trabajo, en el sentido de que la flexibilización del trabajo –de las condiciones de trabajo y de contratación— se ha dado no por la vía de la reforma legal –hasta el presente año, por lo menos—, sino por la vía de los contratos colectivos de trabajo. En este aspecto, los denominados contratos colectivos de protección son de gran importancia; definidos como contratos colectivos de trabajo firmados por sindicatos corporativos o por sindicatos fantasmas, sin el conocimiento de los trabajadores y, por supuesto, sin discusión previa con ellos, dichos contratos fijan condiciones de trabajo en las que se establece la flexibilidad funcional y contractual. Además como los sindicatos titulares del contrato colectivo de trabajo son dominados por la empresa o adoptan decisiones favorables a ella, resulta más difícil la organización de los propios trabajadores para defender sus derechos.⁹⁹⁵

La flexibilidad del trabajo y el tema de la reconversión industrial y la modernización de la producción en las empresas, ha sido un fenómeno que ha suscitado distintas respuestas de la clase obrera y, en general, de la clase trabajadora. Por un lado, como mencionamos en el párrafo anterior, hay la posibilidad de una transformación productiva de las empresas de manera unilateralmente decidida por sus gerencias, pero también hay distintos casos en que los trabajadores han opuesto resistencia en diferentes grados.

En primer lugar tenemos los casos en que los trabajadores, por medio de sus sindicatos, han podido negociar de manera relativamente exitosa, la reestructuración o modernización de sus

⁹⁹⁴ *Ibidem*, p. 45.

⁹⁹⁵ Enrique de la Garza Toledo, “La flexibilidad el trabajo en México”, pp. 15-42. Visible en la página: <http://docencia.izt.uam.mx/egt/publicaciones/articulos/flexibilidad.pdf>, consultado el 12 de mayo de 2013; Graciela Bensusán, “Los empresarios y la legalidad laboral. Los límites de la privatización”, *Sociológica*, año 8, número 22. Lo público y lo privado, Mayo-agosto de 1993, México, D.F., pp. 155-156.

empresas, de manera que el tema de la productividad se intenta abordar como una responsabilidad conjunta, si bien aceptando, en algún grado, la flexibilidad del trabajo. Un ejemplo de ello es el caso de Telmex a partir de 1988 e, incluso, después de su privatización en 1990.⁹⁹⁶

En segundo lugar, tenemos los casos en que la modernización de las empresas se da de manera unilateral, a pesar de la organización y resistencia de los trabajadores y sus sindicatos. En estos casos los trabajadores organizados son derrotados y, después de dicha derrota, la reestructuración contractual y productiva es impuesta por la gerencia de manera unilateral. El caso emblemático de ello es Aeroméxico, empresa que, ante la resistencia organizada de los trabajadores marcada por una huelga, fue requisada por el gobierno y después declarada en quiebra. Posteriormente, después de sanear las finanzas de la empresa, ésta regresó a las actividades con un nuevo contrato colectivo.⁹⁹⁷

Además tenemos también los casos en que la resistencia de los trabajadores, a pesar de ser derrotada, no produjo la flexibilización total, sino solamente parcial. En estos casos, como los de Las Truchas y Cananea, la resistencia de los trabajadores, representada por huelgas prolongadas, logró que la limitación de los planes originales de flexibilidad planeados por las empresas.⁹⁹⁸ Por último, tenemos los casos en que la derrota de la resistencia sindical a la flexibilización del trabajo, a pesar de no evitarla ni tampoco limitarla, tuvo como consecuencia el arraigo de las demandas de democratización sindical, como sucedió en Ford Cuautitlán.⁹⁹⁹ Lo que habría de resaltar, después de un breve repaso a las posibilidades es que la flexibilización del trabajo en la década de los ochenta y la de los noventa ha dado pie a la constitución de diferentes sujetos obreros. Por un lado aquellos sujetos nacidos de la “reconversión”, que se encuentran principalmente en la industria maquiladora, sujetos caracterizados por una escasa experiencia sindical y una baja calificación laboral, lo cual ha implicado una mayor dificultad para

⁹⁹⁶ E. de la Garza Toledo, “Sindicato y reestructuración productiva en México”, *op. cit.*, pp. 6 y 14.

⁹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 6 y 15.

⁹⁹⁸ *Ibidem*, p. 6.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, pp. 6 y 14.

organizarse y, por tanto, ha implicado la constitución de amplios sectores de trabajadores sujetos a una flexibilidad del trabajo amplia y sin muchas posibilidades reales y efectivas de defensa en el plazo inmediato. También nos encontramos con los sujetos obreros que, teniendo una más amplia experiencia sindical lograron una reconversión, al menos en algún grado, pactada entre el sindicato y la empresa.¹⁰⁰⁰

Ahora bien, la flexibilidad del trabajo impuesta de manera contractual no ha implicado una flexibilización salarial –al menos no hasta la última reforma a la Ley Federal del Trabajo. La regulación, incluso contractual, del salario se ha mantenido relativamente estable, sin embargo, lo anterior no implica, por sí, un triunfo de la resistencia obrera, pues, al contrario, lejos de ello, a pesar de su no flexibilización, se ha observado, desde hace más de medio siglo, con algunos lapsos de discontinuidad, una tendencia constante a la baja en los salarios. Buena parte de esta tendencia se debe, sin duda, a una política salarial que, en las épocas de crisis económicas –una constante en la historia de nuestro país—, justifica el estancamiento de los salarios, ejemplo de ellos en la historia reciente de nuestro país son los múltiples pactos para la productividad y la estabilidad económica firmados entre el gobierno, los empresarios y las cúpulas sindicales en la década del ochenta y la del noventa; y, cuando las condiciones de superinflación y de conflictividad social hacen imposible negar aumentos, incluso de emergencia, , incluso de emergencia, estos son adoptados por el gobierno pero sin el carácter de obligatoriedad general, sino, al contrario, teniendo en consideración las condiciones económicas de cada empresa –como sucedió durante la década del cuarenta, como vimos, y posteriormente, remasterizado dicha estrategia, en los ochenta y noventa.¹⁰⁰¹

Lo anterior, no significa que no hayan existido propuestas para realizar reformas a la legislación laboral por parte del sector empresarial, que propugnó por el establecimiento de una regulación proclive y permisiva a la flexibilización: proponiendo entre otras medidas la eliminación o aligeramiento de las cargas empresariales por la rescisión de contratos a los trabajadores, formas salariales flexibles –por semana, por día e, incluso, por hora—, eliminación

¹⁰⁰⁰ *Ibidem*, pp. 14-15.

¹⁰⁰¹ Leticia Campos Aragón, “El ciclo Largo de la caída salarial en México”, en *Problemas del desarrollo*, México, vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995, pp. 150-171.

de la cláusula de exclusión –entendiéndose que ello significa la libertad sindical—, mayor regulación y limitación de las condiciones para el ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores.¹⁰⁰²

Por otra parte, el sindicalismo se mantuvo dividido respecto al tema. Por un lado, el sindicalismo oficial se opuso de manera tajante a la reforma a la legislación laboral por el temor a que las modificaciones, conservadoras o progresistas, afectaran sus posibilidades de negociación con el estado y de control sobre los trabajadores.¹⁰⁰³ Por el otro, el sindicalismo independiente, si bien compartía el pesimismo acerca de la posibilidad de una reforma laboral favorable, también se dividió entre aquel sector que intento proponer iniciativas de reforma –por ejemplo, el FAT— los sectores que no lo hicieron. En cuanto a la propuesta del FAT y del UOI, si bien, aceptan el campo de la productividad como una corresponsabilidad entre la empresa y los trabajadores –que por tanto debía ser discutida manera bilateral y conjunta entre ambas partes— y, por tanto, de alguna manera aceptaban en cierto grado la flexibilidad del trabajo, se centraba en la democratización de las decisiones en los centros de trabajo, por tanto, no solamente una democratización de la vida sindical sino, también, un replanteamiento de la función de éstos dentro de la decisiones de las empresas. Por otro lado, democratización y liberalización, también, del derecho de huelga, eliminando los requisitos para su ejercicio. Cuestiones que resultan especialmente sensibles. Como se ve, a pesar de que las propuestas de reforma mantenían un nuevo campo común, la discusión acerca de la productividad y el papel de las empresas y los trabajadores en ellas, también retratan cuáles eran, dentro de este nuevo campo, las contradicciones entre las posturas empresariales y las del sindicalismo independiente, principalmente el significado del término “democracia sindical” y las condiciones de ejercicio del derecho huelga.¹⁰⁰⁴

¹⁰⁰² E. de la Garza Toledo, “La flexibilidad el trabajo en México”, *op. cit.*, pp. 6-10; G. Bensusán, “Los empresarios y la legalidad laboral. Los límites de la privatización”, *op. cit.*, pp. 150-154.

¹⁰⁰³ G. Bensusán, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *op. cit.*, pp. 58-60.

¹⁰⁰⁴ E. de la Garza Toledo, “La flexibilidad el trabajo en México”, *op. cit.*, pp. 10-11; G. Bensusán, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *op. cit.*, pp. 68-69.

En este contexto de flexibilización sin reforma del marco jurídico regulador de las relaciones de laborales y en un contexto en el cual las principales fuerzas conservadoras —en el sector sindical, en el empresarial y en el gubernamental— no tenían dentro de sus planes una modificación a dicho marco, pues, como vimos, su continuidad era parte importante para mantener el sistema de dominación y de control caracterizado como autoritario y corporativo, se concluyeron las negociaciones tripartitas en torno al Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

En cuanto a la materia de regulación laboral, principalmente en torno a la eficacia de la regulación laboral, es importante destacar que, argumentando la naturaleza exclusivamente comercial del acuerdo, se mantuvieron fuera de la discusión los aspectos sociales. En este sentido, por ejemplo, la Coparmex, en México, argumentó que, debido a que el trabajo —en su definición legal— no es considerado un artículo de comercio, no podía formar parte de un “acuerdo comercial”.¹⁰⁰⁵ En todo caso, al contrario de lo que sucedía en el tema agropecuario, el tema de las relaciones laborales no fue incluido en las negociaciones.

En lo que hace a los representantes del sector obrero, al menos aquellos representantes relacionados de manera subordinada y corporativa al gobierno, estos mantuvieron, como lo habían hecho antes, una postura pasiva en torno a la inclusión de los temas laborales en las discusiones tripartitas. Por un lado, no condicionando su aceptación de los contenidos del Tratado a ninguna condición previa —como podría ser, por ejemplo, una mayor rigurosidad en las inspecciones laborales y una actitud más defensiva y proactiva frente a las constantes violaciones a la Ley Federal del Trabajo, gracias a la cual la flexibilización del trabajo fue posible sin necesidad de una reforma legal. Tampoco se plantearon ningún tipo de acercamiento con respecto a los sindicatos en Estados Unidos y Canadá que estaban pugnando por que el tema de las condiciones de trabajo en México se incluyera en las discusiones y que llegaron a plantear una posición de rechazo a la firma del tratado.¹⁰⁰⁶

¹⁰⁰⁵ G. Bensusán, “Perspectivas de la legislación laboral mexicana en el umbral del TLC”, *op. cit.*, p. 162.

¹⁰⁰⁶ *Ibidem*, pp. 162-163.

Las negociaciones realizadas entre el entonces presidente George Bush y sus contrapartes en México y en Canadá, a pesar de haberse dado por concluidas, fueron puestas de nuevo en el ojo de la opinión pública como respuesta o efecto del cambio en la conducción del poder ejecutivo en Estados Unidos, marcado por la salida del partido republicano y la entrada del demócrata con la toma de posesión de Bill Clinton. En este sentido, varias organizaciones de trabajadores y sindicatos en Estados Unidos y en Canadá continuaron pugnando por la inclusión de un capítulo laboral en los contenidos del tratado.¹⁰⁰⁷

Su principal preocupación consistía en que las malas condiciones de trabajo en nuestro país afectarían a los trabajadores radicados en Estados Unidos y Canadá, debido a que las empresas, en la búsqueda de mayores ganancias a costa de la reducción de costos, encontrarían un mayor atractivo en trasladar sus plantas productivas a México para reducirlos, en esto, por otro lado, consistía la “ventaja comparativa” de nuestro país frente a la firma del tratado de libre comercio.¹⁰⁰⁸ A estos esfuerzos extranjeros se unieron algunos esfuerzos nacionales nucleados en torno a la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC).¹⁰⁰⁹ Todos estos intentos pugnaban por una renegociación del tratado, la cual abarcaría, al menos para los puntos que interesan a la presente investigación, tanto el tema de la regulación y eficacia del marco jurídico de las relaciones laborales, como también el tema de los productores agropecuarios y sus condiciones de comercialización.

Sin embargo, en este contexto observamos otro de los objetivos cuya obtención posibilitaba la manutención del marco jurídico laboral: un más amplio margen de negociación frente a la posibilidad de una renegociación del tratado para discutir la inclusión de un capítulo laboral. En estas condiciones, una legislación que, en su texto e incluso en el texto constitucional, incorporaba un catálogo amplio de derechos y procesos de garantía formalmente apegados al cumplimiento y al establecimiento de la obligatoriedad general frente a los patrones de los derechos de los trabajadores, derechos que, en su conjunto, incluso rebasaban los mínimos

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*, pp. 163-170.

¹⁰⁰⁸ G. Bensusán, “Perspectivas de la legislación laboral mexicana en el umbral del TLC”, *op. cit.*, pp. 163-170, G. Bensusán, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *op. cit.*, p. 56.

¹⁰⁰⁹ G. Bensusán, “Perspectivas de la legislación laboral mexicana en el umbral del TLC”, *op. cit.*, pp. 163-170.

legales de los otros países firmantes del tratado, por ejemplo, en cuanto al tema de condiciones para la rescisión de contrato, el pago de aguinaldo, las vacaciones pagadas, el tema de las pensiones y jubilaciones. De tal manera que la no modificación de la Ley Federal del Trabajo, irónicamente, servía a los negociadores del gobierno mexicano para evitar la posible inclusión del capítulo laboral, por medio del cual podrían ser revisadas, como condición para la firma del tratado, las condiciones de trabajo en nuestro país.¹⁰¹⁰ Una opción no elegida para ello, a pesar de las observaciones de las organizaciones mexicanas independientes al respecto, fue la realización de un marco legal que tornara más rigurosas a las inspecciones a los centros de trabajo, de manera que se evitara lo más posible la violación consuetudinaria de las regulaciones laborales.

3.5.3.2. La transición y el regreso: la reforma laboral

Sin duda la transición electoral, entendida no solamente como la derrota electoral del PRI en las elecciones presidenciales del año 2000, sino como todo el periodo iniciado, al menos, desde la reforma política de 1988, parecía abrir la posibilidad de una reestructuración democrática de las relaciones corporativas entre el estado y la burocracia sindical representada por la CTM y el CT. La pérdida de la presidencia del PRI, permitía pensar que, el gobierno entrante, del panista Vicente Fox, tendría la oportunidad de acabar con uno de los pilares que caracterizaron al régimen priista –incluso antes de ser formalmente priista. Sin embargo, como veremos en este apartado estas oportunidades y esperanzas, muy pronto, se vieron desmentidas por la continuidad, apenas transformada superficialmente, de la política laboral autoritaria, la cual, al contrario de lo esperado, se profundizó.

La esperanza en la posibilidad de una transformación democrática de la relación estado-sindicatos no resultaba totalmente infundada, desde hace más de una década dicha relación corporativa se había debilitado por diversas circunstancias. La primera, como hemos venido repasando en los apartados anteriores, consistió en el afianzamiento de una política liberal totalmente contraria a los intereses de los trabajadores, en la cual las ventajas, aunque mínimas, alcanzadas por los sindicatos y centrales corporativas y subordinadas al estado eran cada vez

¹⁰¹⁰ *Ibidem.*

menos. Razón por la cual el sindicalismo corporativo atravesaba desde hace tiempo una crisis de legitimidad.

Por otro lado, la misma burocracia sindical había perdido buena parte de su peso dentro del partido, hasta entonces, oficial, el PRI, desde hace ya varias década había visto decaer el número de diputados provenientes de sus filas y, en este sentido, habían varios sindicatos, encontrado otros espacios en partidos distintos, como el PRD y el PAN.¹⁰¹¹ El caso más significativo de lo anterior se presenta con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el cual fue parte importante del triunfo electoral de Felipe Calderón, y que llegó, inclusive, a formar su propio partido, así como también ocuparon sus miembros puestos de importancia durante dicho gobierno.¹⁰¹² Si bien en las últimas fechas, precisamente con el regreso de un gobierno priista, su situación ha cambiado con la aprehensión de su dirigente “vitalicia” Elba Ester Gordillo, como una de las medidas de Peña Nieto que nos hacen recordar el gobierno de Salinas y su relación con el sindicato petrolero. y la cúpula sindical se había transformado y acotado.

Ahora bien, a pesar de estas dos condiciones: la alternancia electoral y el debilitamiento de las viejas relaciones corporativas entre el partido oficial, el estado y la burocracia sindical, en la actualidad podemos afirmar con certeza que la democratización electoral no implicó una democratización de dichas relaciones. Una primera condición que fue un factor para ello fue la profundización de una política económica, salarial y sindical claramente adversa a los intereses de los trabajadores, las cuales analizamos en los apartados anteriores. Estas políticas, que se han denominado neoliberales, no solamente marcaban una condición adversa para la democratización, sino que se suman a un factor ligado profundamente a la misma transición electoral del 2000, que esta puede ser considerada como una “transición pactada”, lo que significa que, en parte por la necesidad del PAN, como gobierno con minoría en el congreso, de contar con el voto del PRI, pero también por la marcada orientación empresarial de dicho

¹⁰¹¹ G. Bensúsán y K.J. Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *Foro Internacional* 210, LII, 2012 (4), pp. 802-808.

¹⁰¹² *Ibidem*, pp. 811-813.

gobierno, la transición electoral no impidió la continuidad de las políticas neoliberales.¹⁰¹³ La continuidad de dichas políticas implica, en buena medida, la imposibilidad de la construcción, al menos desde los sectores dominantes del estado, de una democracia sindical. A estas condiciones, se suma la postura de la CTM y el CT marcada por la renuencia a cualquier modificación de las relaciones corporativas que pudiera implicar una mayor pérdida de influencia de dichos organismos.¹⁰¹⁴

En los inicios del gobierno de Fox, quien había promocionado una política laboral basada en la productividad como un proceso de responsabilidad compartida y, además, anclada en la construcción de una democracia sindical, las organizaciones sindicales de los diferentes sectores políticos tuvieron un comportamiento subordinado, así la UNT, considerada como una organización sindical independiente, como las corporativas CTM y CT, se apresuraron a felicitar y a apoyar al gobierno entrante.

En este sentido, la ausencia de un sindicalismo independiente organizado y fuerte, debido, por un lado, a las fracturas entre los sectores de la izquierda más radical, representados por la Coordinadora Primero de Mayo –cuyas estrategias de movilización y de presión son consideradas, en las condiciones actuales, como poco efectivas e incluso anacrónicas—, y los sectores independientes considerados como “reformistas” como el Frente Auténtico del Trabajo y la Unión Nacional de Trabajadores.¹⁰¹⁵ Por otro lado, dentro de la misma UNT una lucha interna y partidizada –entre los sectores que apoyan al PRI y los que apoyan al PRD— por la hegemonía del movimiento sindical, lo cual no significó una disputa y discusión entre proyectos sobre el sindicalismo independiente.¹⁰¹⁶ Por otro lado, la misma UNT ha aceptado, de manera un tanto subordinada, la posición central del estado dentro del mismo sindicalismo independiente, de manera que ha evitado cualquier confrontación directa entre la Unión y el estado, lo cual, sin

¹⁰¹³ Graciela Bensusán, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *El proyecto feliz*, Año VII, No. 49, noviembre 2007, México D.F., pp. 10-11.

¹⁰¹⁴ G. Bensusán y K.J. Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *op. cit.*, pp. 815-816, E. de la Garza Toledo, “El sindicalismo mexicano frente a la transición política”, *op. cit.*, p. 15.

¹⁰¹⁵ E. Garza Toledo, “El sindicalismo mexicano frente a la transición política”, *op. cit.*, p. 21.

¹⁰¹⁶ *Ibidem*, pp. 21-25.

duda, implica una limitación del sindicalismo independiente en el contexto de un recrudescimiento de las políticas neoliberales.¹⁰¹⁷

Sin embargo, debido a la profundización de las políticas neoliberales, el control autoritario de las organizaciones sindicales fue una medida importante, además de que, a través de dicho control, se evitaba cualquier posibilidad de organización independiente y democrática que pudiera presentarse como un obstáculo importante para ésta.¹⁰¹⁸ Lo anterior, posibilitó la emergencia de un nuevo corporativismo durante el gobierno de Fox, marcado por la dominación del ala más conservadora del gobierno representada por Carlos Abascal, entonces secretario del trabajo, y, como parte de su línea política, la emergencia de la llamada Nueva Cultura Laboral, construida desde la cúpula gubernamental y con objetivos claramente favorables a los intereses empresariales y contrarios a los de los trabajadores, mostrando nuevamente, a pesar de cualquier llamado o compañía gubernamental o empresarial, el antagonismo irreductible entre ambos.¹⁰¹⁹

En este contexto, a lo cual se suma la controvertida –por denominarla de alguna manera— victoria electoral de Felipe Calderón, que representó el segundo gobierno consecutivo del PAN. El gobierno de Calderón profundizó el autoritarismo corporativo en la relación entre los sindicatos, los empresarios y el estado, y podría denominarse como una ofensiva más directa en contra del sindicalismo independiente, e incluso en contra del sindicalismo corporativo que no se subordinara a su línea política.¹⁰²⁰ Como muestra de esta ofensiva se encuentran dos casos emblemáticos: el primero con el sindicato minero en torno a la toma de nota de Napoleón Gómez Urrutia como secretario general. Aquí, tras una desastrosa explotación en la mina de Pasta de Conchos en febrero de 2006, manejada de manera muy dudosa por el gobierno de Vicente Fox. El secretario del Trabajo negó la toma de nota a Napoleón Gómez Urrutia como secretario general del sindicato minero, tras de lo cual se inicio una larga disputa entre dicho sindicato –que no deja de ser un sindicato corporativo y el liderazgo de Napoleón Gómez Urrutia, por tanto,

¹⁰¹⁷ *Ibidem.*

¹⁰¹⁸ G. Bensusán, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *op. cit.*, p. 10, G. Bensusán y K.J.Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *op. cit.*, pp. 797, 800-801.

¹⁰¹⁹ E. de la Garza Toledo, “El sindicalismo mexicano frente a la transición política”, *op. cit.*, p. 18.

¹⁰²⁰ G. Bensusán y K.J. Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *op. cit.*, pp. 815-816.

también una relación autoritaria, disputa que es sintomática de la posición también claramente autoritaria de los gobiernos panistas –tanto de Fox como de Calderón— frente a cualquier forma de organización de los trabajadores que represente un obstáculo político. La disputa fue resuelta recientemente a principios de junio del 2012, mediante la concesión de la toma de nota por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, después de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó el amparo a Napoleón Gómez Urrutia en contra de la negación de la toma de nota.¹⁰²¹

Sin embargo, el segundo conflicto grande entre los gobiernos panistas –ahora específicamente el gobierno de Felipe Calderón— y el sindicalismo se presentó con el Sindicato Mexicano de Electricistas, uno de los sindicatos con mayor tradición combativa en la historia de nuestro país, al decretar, decreto publicado el 11 de octubre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, el cual fue confirmado en 2010 por la Suprema Corte de Justicia. Recordando que, al igual que el conflicto con el sindicato minero, el conflicto con el SME se dio en el contexto de la negación de la toma de nota de Martín Esparza como secretaria general reelecto de dicho sindicato. La medida, además de constituir un ataque apenas velado a un sindicato histórico de nuestro país, significó la rescisión de contrato de más de 42 mil trabajadores.¹⁰²²

En todo caso, lo importante es mostrar la utilización homogénea de estrategias que, durante los gobierno priistas también, habían sido parte importante de los mecanismos de control de las organizaciones sindicales y cuya eliminación constituye una demanda del sindicalismo independiente: la eliminación de la toma de nota, la utilización de la extinción o la declaración de quiebra/concurso mercantil como forma de acabar también con las relaciones laborales y, así, con la organización sindical. Después de dos gobiernos panistas y de cara al inicio de un nuevo gobierno priista, es posible afirmar que la “democratización” electoral no implicó una democratización en las relaciones entre sindicatos, empresarios y estado.¹⁰²³

¹⁰²¹ *Ibidem.*

¹⁰²² *Ibidem*, pp. 816-817.

¹⁰²³ G. Bensusán, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *op. cit.*, pp. 8-9.

Después del triunfo electoral del PAN y en el contexto del dominio de la línea más conservadora, representada por Carlos Abascal y el Consejo Coordinador Empresarial, en la definición de la política laboral en los primeros meses del gobierno foxista, resurgieron las presiones de los grupos empresariales, dentro y fuera del gobierno, así como de los organismos internacionales vinculados al otorgamiento de créditos y otras formas de validación financiera para retomar el tema de la posibilidad de una reforma al marco jurídico de las relaciones de trabajo. Lo anterior con el objetivo de lograr que la legislación en materia del trabajo reflejara la “realidad” económica y, además, fuera un marco adecuado para aumentar la competitividad y productividad industrial del país en plena globalización o transnacionalización de la economía.¹⁰²⁴

En estas condiciones, se ha fijado el contexto que ha concluido con la aprobación hace algunos meses, en noviembre del 2012, de la reforma laboral. En cuanto a las condiciones nacionales y la relación entre gobierno y sindicatos, podemos indicar que el sentido conservador del gobierno foxista y calderonista quedó bastante claro apenas unos meses después del inicio del primero. Después de haber anunciado, durante su campaña electoral, sus “Veinte compromisos para la libertad y la democracia sindical”, anunciados después de una reunión con distintos sindicatos independientes y que prometían un esfuerzo por democratizar la vida sindical y, sobre todo, la relación de los sindicatos con el estado. Estos compromisos fueron abandonados, toda vez que la estrategia consistió en construir una alianza con la burocracia sindical dominante, es decir, con la CTM y el CT. De esta manera, como analizamos en el apartado anterior, se comenzó la construcción de un nuevo corporativismo sindical, pero esta vez bajo el signo panista.¹⁰²⁵

No hace falta decir que esta nueva alianza implicó una postura gubernamental a favor de una reforma que flexibilizara las condiciones de trabajo y de contratación –como era la exigencia del sector empresarial—, pero sin incorporar las exigencias de democratización de la vida sindical –exigencia de los sectores sindicales independientes. En todo caso, esos dos fueron los polos fijados para la discusión de la reforma laboral a lo largo de los años 2001 y 2002, teniendo

¹⁰²⁴ Bensusán, Graciela y Middlebrook, Kevin J., “El sindicalismo y la democratización en México”, *op. cit.*, p. 818.

¹⁰²⁵ *Ibidem*, pp. 818-819.

como campo común la necesidad de promover el aumento de la productividad industrial y difiriendo en la manera en que esto debía hacerse (con flexibilización unilateral o mediante una responsabilidad compartida entre trabajadores y empresarios, que implicara la democratización de la vida sindical y el respeto de los derechos colectivos de los trabajadores, principalmente el de organización y el de huelga).

En estas condiciones se estableció, en el año 2001, una Mesa Central de Diálogo, el cual, formalmente, fue constituido como un órgano colegiado a través del cual participaría la UNT directamente en la discusión de la reforma laboral. Lo anterior, con el fin de que se pudiera producir una reforma consensada, sin embargo, en la práctica, la Mesa Central de Diálogo vetó todas las propuestas presentadas por la UNT, de tal manera que la Unión, en octubre de 2002, decidió presentar su propia iniciativa. En estas condiciones, sumadas a la presentación de una iniciativa particular de reforma por el PAN, se rompió la Mesa Central de Diálogo. De esta manera se presentaron dos propuestas de reforma distintas con grandes diferencias entre ellas.¹⁰²⁶ Por un lado, la propuesta panista, en consonancia con las exigencias del Consejo Coordinador Empresarial, se centraba en el reconocimiento legal de la flexibilidad del trabajo y de las condiciones de contratación, pero con una importante acotación, no incorporaba ninguna propuesta acerca de la democratización de la vida sindical y la relación entre los sindicatos y el gobierno.¹⁰²⁷ Por el otro, la propuesta de la UNT, de manera similar a la presentada a mediados de la década del noventa, proponía una flexibilización parcial del trabajo y las formas de contratación, a cambio de que se fortalecieran tanto la democracia sindical como el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores.¹⁰²⁸

Después de varios años, en marzo de 2010, resurgieron con mayor intensidad en un terreno escasamente transformado, los esfuerzos por llegar a una reforma laboral. Ahora con la intervención más determinada del PRI, lo que se nota con la presentación de su propia propuesta de reforma, los polos antagónicos, a pesar de mantenerse, parecen haberse desdibujado un tanto,

¹⁰²⁶ G. Bensusán, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *op. cit.*, pp. 15-16.

¹⁰²⁷ G. Bensusán y K.J. Middlebrook, “El sindicalismo y la democratización en México”, *op. cit.*, p. 819.

¹⁰²⁸ *Ibidem*, pp. 821-822.

lo cual, como veremos en la última parte del presente apartado, implica diferencias importante el uso y la eficacia del sentido ideológico del discurso del derecho.¹⁰²⁹

En este sentido, si bien la propuesta panista mantuvo sus líneas generales, como la tendencia a una flexibilidad unilateral de las condiciones de trabajo, sin embargo presentando algunas modificaciones que, formalmente, implicaban una tendencia favorable a la democratización de la vida sindical. En este sentido, la eliminación contractual de la cláusula de exclusión por separación y, también, la posibilidad, si bien no como un requisito obligatorio, del voto individual secreto y directo en las asambleas sindicales. Otro punto que señala hacia la construcción de un sentido ideológico del discurso del derecho cuya eficacia favoreciera la obediencia o la aceptación del reconocimiento legal de la flexibilidad del trabajo se encuentra en la propuesta de incluir, explícitamente, la prohibición de cualquier forma de discriminación en las relaciones laborales, así como el establecimiento de mayores facultades a los inspectores de centros de trabajo y un aumento en la sanciones en contra de los patrones por incumplimiento de las regulaciones laborales.¹⁰³⁰

En este mismo sentido se puede analizar la propuesta priista, la cual, sin abandonar como un objetivo principal la legalización explícita de la flexibilidad de las condiciones de trabajo y de contratación, también presentaba, dentro de su propuesta, otras medidas que formalmente se encuentran en sintonía con los reclamos de democratización de la vida sindical. La primera, en contraste marcado no solamente con la propuesta formal panista sino con la estrategia y la práctica política seguida por los dos gobiernos de dicho partido, consistía en la eliminación de la toma de nota como requisito para el reconocimiento de un sindicato como sujeto de derecho laboral. El argumento directo fue un uso arbitrario e inapropiado de los gobierno panistas de la toma de nota. Por otro lado, en cuanto a la ampliación de la legitimidad de una propuesta que legaliza la flexibilidad, también encontramos que la propuesta priista mejora de manera importante varias prestaciones laborales, incluyendo la disminución de la jornada semanal de trabajo de 48 a 40 horas. Sin embargo, la propuesta no incluye medidas para democratizar la vida sindical y deja intacto, a grandes rasgos, la estructura corporativa del sistema político-jurídico

¹⁰²⁹ *Ibidem*, pp. 823.

¹⁰³⁰ *Ibidem.*, pp. 821-822.

mexicano. De manera que se nota una contradicción entre tres cosas: una mejoría formal en algunas de las condiciones de trabajo, una flexibilidad en otras condiciones –sobre todo, en las formas de contratación y de pago del salario—, y, por último, la continuidad del sistema autoritario corporativo que es uno de los obstáculos más importantes, a lo largo de la historia de nuestro país, para el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, comenzando por el derecho pleno a la organización y el derecho de huelga, precursores y pilares de cualquier otra mejoría de las condiciones materiales de los trabajadores.¹⁰³¹

La propuesta de la UNT, si bien se produce en el terreno común de la promoción de la productividad y, en alguna medida, de la aceptación de una flexibilidad parcial de las condiciones de trabajo, ciertamente difiere en puntos importantes de las dos anteriores propuestas, marcando, de esta manera, el otro polo de la discusión en torno a la reforma. En este sentido, de manera completamente distinta a las anteriores propuesta, la de la UNT/PRD implicaba el abandono de la estructura tripartita de la resolución de conflictos, retomando en un nuevo terreno viejas exigencias de los sectores empresariales, la propuesta de la Unión incluía la judicialización –en el sentido de que sea totalmente en el poder judicial que se resuelvan los conflictos laborales— y la federalización de la resolución de los conflictos. De esta misma manera, proponía la eliminación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se sabe, el organismo de estructura tripartita que participa en la determinación de los salarios mínimos.¹⁰³²

Además de lo anterior, la propuesta de la UNT/PRD también presentaba la creación de un registro nacional para los sindicatos, de manera que, por medio de este registro, se limiten las facultades de intromisión de los funcionarios federales en la conformación y el reconocimiento de los sindicatos y sus dirigencias. En otro punto importante de resaltar, la propuesta dispone la necesidad de que los contratos colectivos de trabajo sean aprobados por medio de la asamblea general de los sindicatos, esto con la intención de evitar los denominados “contratos de protección” firmados entre un sindicato o una dirigencia espuria y la empresa que implican la

¹⁰³¹ *Ibidem*, pp. 823.

¹⁰³² *Ibidem*, p. 822.

legalización de condiciones de trabajo contrarias a los intereses de los trabajadores, al tiempo que son desconocidas o ignoradas por ellos mismos.¹⁰³³

Este fue el marco que precedió la presentación de una propuesta formal de reforma laboral en marzo de 2011. Esta propuesta, que recogía una síntesis de las presentadas por el PAN y el PRI, marco la convergencia de ambos partidos políticos y, por tanto, un obstáculo grande a cualquier posibilidad de democratizar las relaciones sindicales con el estado. Sin embargo, debido a la cercanía de las elecciones, el PRI, ante una marcada preferencia electoral de su candidato en las encuestas, prefirió no avanzar en su promulgación, lo cual, como podemos observar en la actualidad no implicaba un abandono de la propuesta de reforma laboral, sino solamente una estrategia política para hacer en un momento más favorable para sus intereses electorales. En la siguiente sección analizaremos brevemente las principales modificaciones de la reforma a la Ley Federal del Trabajo aprobada, finalmente, en noviembre de 2012.¹⁰³⁴

3.5.3.3. La reforma laboral¹⁰³⁵

Quizá la primera modificación notable que implica la legalización de una flexibilidad ya iniciada se encuentra del artículo 15-A al artículo 15-D, artículos en los que se define y se regula a la subcontratación como una manera legal de relación de trabajo. Si bien, se establecen obligaciones para los subcontratistas parecidas a aquéllas que rigen la relación entre un patrón y los trabajadores, además de que se intenta limitar la extensión posible del número de trabajadores subcontratados, así como también las actividades dentro de una empresa que pueden ser sujetas a

¹⁰³³ *Ibidem.*

¹⁰³⁴ *Ibidem*, pp. 823-825.

¹⁰³⁵ La reforma laboral se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, el análisis realizados en el presente apartado han tomado como base el texto de la Ley Federal del Trabajo reformada visible en la página:

http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf. Así como del cuadro comparativo visible en la página:

http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Cuadro%20comparativo%20LFT%20vs%20Reforma.pdf Consultadas el día 3 de mayo de 2013.

subcontratación. Lo cierto es que se reconoce, después de varias décadas de existencia no legal, a la subcontratación un estatus legal dentro de la Ley Federal del Trabajo Reformada.

Además de la subcontratación hay otras maneras de contratación que, no incluidas hasta antes de la reforma en la Ley Federal del Trabajo, implican el reconocimiento legal de una flexibilidad contractual ya existente en nuestro país. Así encontramos el artículo 25, en su fracción II —y en el mismo sentido, incluidos como formas de contratación en el artículo 35 de la LFT—, que incluye expresamente como dato a ser incluido en el contrato el hecho si la relación de trabajo será por temporada, y sobre todo, por periodo de capacitación y periodo de prueba. Estas dos últimas formas de relación laboral se definen y regulan en los artículos 39-A y 39-B. A pesar de que se define la duración máxima de los periodos de prueba y de capacitación inicial, lo cierto es que se incluyen estas dos formas de relación laboral, las cuales, en el fondo, no implican con todas las prestaciones legales, una relación formal de trabajo. Por otro lado, el artículo 39-F reconoce legalmente y regula la relación de trabajo por tiempo indeterminado o por temporada, cuando las tareas del trabajador sean consideradas como discontinuas, es decir, se abre la puerta para que el salario del trabajador sea por tarea, a pesar de que el mismo artículo establece que contará con las mismas prestaciones que los trabajos continuos.

Por último, los trabajos en el campo también entran en la nueva regulación de la flexibilidad contractual. En este sentido, se incluye en el artículo 279 una nueva división de la clasificación de los trabajadores del campo, la cual los divide en permanentes, eventuales o estacionales. El artículo 279 bis define y regula a los trabajadores eventuales (contratados por obra o por tiempo determinando) y el artículo 279 ter a los trabajadores estacionales (contratados únicamente por una época en el año). Sin duda, esta nueva clasificación es funcional a la adecuación legal de los contratos laborales a las necesidades capitalista de producción, al legalizar formas contractuales que se adaptan a las formas de producción agropecuarias, reduciendo o facilitando la reducción de prestaciones de los trabajadores del campo, permite a las grandes empresas agropecuarias contar con formas legales de contratación que se amoldan a sus necesidades productivas y reducen sus costos.

Además de ello, se impone una nueva restricción en el ámbito de la defensa y garantía de los derechos de los trabajadores, pues se limita la posibilidad de obtención de salarios caídos,

durante el tiempo que dure el juicio laboral dedicado a resolver sobre la justificación o el carácter injustificado de la rescisión de la relación laboral por parte del patrón a un término máximo de doce meses. Estableciéndose, después de este término una manera alterna de prestación que se calcula a partir del 2% sobre el monto de quince meses del salario correspondiente al trabajador al momento de la rescisión de la relación de trabajo.

En cuanto a la flexibilidad de las condiciones de trabajo, las reformas a la LFT incluyen dos formas de reconocimiento a ésta: la primera se da en la explicitación de que un trabajador podrá realizar las tareas conexas o complementarias a su labor principal, mediante la remuneración salarial correspondiente. Si bien, parecería que, en primer lugar, no es una obligación para el trabajador sino una posibilidad; además de que, de realizar las tareas conexas o complementarias, el trabajador recibirían una remuneración salarial. Lo cierto es que no fijan garantías suficientes para implementar esas condiciones y, de acuerdo a lo visto en las secciones anteriores, la flexibilización de las condiciones existentes implica la realización de esas tareas complementarias o conexas, como una obligación sin remuneración salarial.

En segundo lugar, tenemos las modificaciones que tiene que ver con la capacitación o adiestramiento y el escalafón. De inicio se establece a la capacitación y al adiestramiento no como un derecho tanto para el trabajador como para el patrón, sino como una obligación para ambos, colocándolos como una base importante para el aumento de la productividad, de acuerdo con el artículo 153-A. Por otro lado, en los artículos 153-B y 153-C se establece una diferencia entre capacitación (para los nuevos trabajadores y para los nuevos puestos de trabajo) y el adiestramiento (para los trabajadores ya contratados y los puestos de trabajo ya existentes), de esta manera se establece una división consistente con la inclusión de las nuevas formas de contratación, por periodo de capacitación y de prueba. Además de ello, el artículo 159, después de las reformas, incluye nuevos criterios para la promoción de los trabajadores, además de la antigüedad y de ocupar el puesto de rango inmediatamente inferior al que se va a cubrir, se adicionan otros criterios como el de la capacidad, aptitud y productividad. Lo cual implica una transformación de los criterios de escalafón, desvinculándolos, si bien lentamente, de la antigüedad para ligarlos cada vez con la productividad, como ha sido una exigencia patronal desde hace varias décadas.

Un tema aparte, por su importancia, corresponde al trato que se le da a la cuestión de la productividad y las relaciones de trabajo, cuya regulación abarca del artículo 153-A al 153-V y que, en la reforma, implicó el cambio de denominación del Capítulo III bis para incluir el término de productividad en dicho capítulo. En este sentido, si bien se define a la productividad como una corresponsabilidad entre trabajadores, empresa y gobierno; así como se establece que los beneficios de ésta deben ser distribuidos entre los trabajadores y la empresa, lo cual implicaría que la reforma de la LFT retomó las demandas de uno de los sectores del sindicalismo independiente. Lo cierto es que no se establecen los mecanismos para que el tema de la productividad implique, legalmente, una co-decisión entre trabajadores, empresas y estado. En este sentido es necesario decir que el órgano principal para definir las políticas laborales en torno a la productividad, el Comité Nacional de Productividad, a pesar de su carácter tripartita formal en su definición en el artículo 153-K, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto por el cual se establece la Comité Nacional de Productividad, emitido el día 17 de mayo del presente año, se integra, sí, de manera tripartita, pero con sus miembros siendo nombrados a partir de una invitación directa de común acuerdo entre el secretario de Economía y el de Trabajo y Previsión Social.¹⁰³⁶ De manera que, si bien la definición legal y formal de la productividad se define como una co-decisión y una corresponsabilidad, en la práctica su concreción contiene indicios de terminar siendo una decisión unilateral en la que los trabajadores participan en la medida y las condiciones determinadas por los otros sectores.

En este sentido, hay que anotar que la reforma a la LFT no incluye ninguna modificación a la forma en que los trabajadores pueden, dentro de los límites de la legalidad, exigir y defender sus derechos colectivos, puesto que el apartado de la ley destinado a la regulación de la huelga no sufrió modificación alguna. Lo cual significa la posible permanencia del marco jurídico y del sistema político de relaciones corporativas que ha resultad en desmedro de los derechos colectivos de los trabajadores. Sin embargo, y esta es la otra cara de la reforma a la LFT, la cual que también hay que analizar y que implica una posibilidad de relegitimación, superficial e

¹⁰³⁶ “Decreto por el cual se establece la Comité Nacional de Productividad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2013, consultado el día 20 de mayo de 2013 en la página: <http://www.idconline.com.mx/media/2013/05/17/decreto-por-el-que-se-establece-el-comit-nacional-de-productividad.pdf>.

ideológica más que real, de las nuevas relaciones entre trabajadores y capital y estado que se buscan legalizar y naturalizar con las recientes reformas.

La primera señal de esta cara se encuentra en la explicitación de la prohibición de la discriminación, de cualquier tipo, pero explicitando todos los tipos en que pensaron que ésta sería posible, en las relaciones laborales. Esta prohibición no solamente se hace más explícita en la nueva redacción del artículo 3, sino también en el nuevo artículo 3 bis que define y castiga el hostigamiento sexual, así mismo también se ha incluido en las condiciones de trabajo, definidas en el artículo 56 y en el artículo 133. Por otro lado, en este mismo sentido, la misma definición de las relaciones de trabajo se modificó para explicitar lo que se considera como trabajo digno y para definir al equilibrio entre los factores de producción como el objetivo de la legislación laboral. De esta manera, la idea, el uso ideológico, de la igualdad entre trabajadores y entre trabajadores y patrones, es un principio básico que se ha retomado y explicitado de nuevas maneras como una posibilidad religitimadora.

Además de este uso de la idea de igualdad, es, también la explicitación más directa de las facultades de los inspectores de trabajo y de las penalidades por no contar con las condiciones de trabajo reglamentadas. En el artículo 132 se adiciona la obligación al patrón no solamente de contar sino de hacer funcionar los elementos necesarios para contar con las condiciones de trabajo reglamentarias; las fracciones VI y VI bis del artículo 541 dotan a los inspectores de trabajo de mayores facultades para tomar medidas que aseguren que no se trabajara en condiciones no seguras: la fracción VI da al inspector la facultad de decidir (en lugar de solamente sugerir) la eliminación de los objetos y los métodos de trabajo inseguros; la fracción VI bis le da la facultad al inspector de “ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas.” También se incorpora un capítulo nuevo para regular el trabajo en las minas como un trabajo especial, de los artículos 343-A al 343-E, estableciendo sanciones económicas para los responsables de la explotación en el caso de no seguir con las medidas de seguridad legales.

Por otro lado, en cuanto a la vida de las organizaciones sindicales, sin duda hay dos principios formal y discursivamente rectores de la reforma, el primero es la publicidad tanto de

los contratos colectivos como de los estatutos sindicales y los reglamentos internos de trabajo. En cuanto al principio de libertad, esta se incluye en varias ocasiones en la documentación necesaria para el registro de los sindicatos: en el artículo 364 bis se establece que se deberá observar en su registro el respeto a “los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.” En el mismo sentido, en la fracción IX del artículo 371 se establece como requisito de inclusión de los estatutos de los sindicatos: “Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta.”

Ahora bien, aún no están claras los efectos que estas dos disposiciones tendrán en la vida de los sindicatos. En primer lugar, en cuanto al artículo 364 bis, la inclusión de la disposición resulta un poco ambigua, por un lado, con base a qué criterios se definirán esos principios es un tema que no queda aclarado y que es lo suficientemente ambiguo como para permitir su definición unilateral por parte del gobierno para cada caso concreto. Además, de tenerse una manera de definición de dichos principios, tampoco es claro los efectos que su no respeto tendría para el registro de los sindicatos, pues el artículo 366 no establece la no inclusión de lo contenido en el artículo 364 bis como causal para negar el registro del sindicato.

Por último, en cuanto a uno de los temas que han estado más presentes en las últimas décadas en el debate nacional acerca de la libertad sindical, se modifican las condiciones de ejercicio de la cláusula de exclusión. Si bien el artículo 395 reformado mantiene su primer párrafo, manteniéndose de tal manera la cláusula de exclusión para la contratación de nuevos trabajadores, se eliminó el segundo párrafo, de manera que la cláusula de exclusión no es ya aplicable para los trabajadores ya contratados que no pertenezcan al sindicato titular del contrato colectivo, o a aquellos trabajadores que habiendo pertenecido a dicho sindicato decidan separarse de éste o sean expulsados.

3.6. Conclusiones

Como se puede observar, durante los gobiernos conocidos como neoliberales se presentaron y se siguen presentado hasta la actualidad, reformas legales, conocidas como estructurales, las cuales, si bien no significan un cambio en las políticas gubernamentales seguidas durante las últimas décadas, si señalan hacia una continuación y una profundización de las ya comenzadas. En los casos que observamos y analizamos, las reformas legales (en materia laboral y en materia agraria) no hacían otra cosa que dotar de reconocimiento legal situaciones que habían sido toleradas e incluso facilitadas por los mismos gobiernos, cuando estas actividades, de acuerdo con el marco jurídico vigente hasta antes de la reformas, eran contrarias al discurso del derecho (por ejemplo la subcontratación, los contratos de protección, la flexibilización del trabajo y el arriendo de tierras que implicaba un despojo a los campesinos pobres y ejidatarios sobre la disposición de lo que continuaba siendo su propiedad).

Ahora bien, a pesar de que las presiones políticas y económicas de los organismos internacionales y, en general, la desigualdad en la que se encuentran los países como México, como país dependiente, frente a los países centrales, marcada por la división internacional del trabajo no es la única causa por la cual dichas reformas que implican el reconocimiento legal de prácticas más profundas de explotación laboral y campesina. Sino que, buena parte de sus condiciones de posibilidad se construyeron a partir de la constitución de una correlación de fuerzas favorable a la destrucción y desconocimiento legal de los derechos sociales que, desde la revolución mexicana, habían sido arrancados, en forma de compromisos —a medias, en el sentido de que el gobierno y las clases dominantes también utilizaron esos mismos derechos como instrumento de contención y de represión en contra de las clases subalternas—, entre el gobierno y las clases subalternas.

Estos compromisos, si bien habían marcado —sobre todo en las épocas de mayor agudización del conflicto social y la lucha de clases— una inclusión económica, superficial y coyuntural, de las clases subalternas en las políticas públicas, como hemos visto a lo largo del presente capítulo, fue una inclusión que, en el punto neurálgico, de la división entre sociedad

civil y sociedad política, entre sociedad civil y estado, no cedían en lo fundamental. De esta manera podemos hablar de una inclusión económica, discontinua y coyuntural, con una creciente subordinación política, marcada, principalmente, por la construcción de un sistema de relaciones sociales de dominación que se ha conocido como corporativismo.

Como también hemos visto a lo largo de este capítulo, el sistema corporativista no fue algo que se haya construido de un día para otro, sino que se fue consolidando a lo largo del proceso histórico y conforme la correlación de fuerzas, con la organización de los campesinos y los trabajadores –cuyo auge ocurrió durante el cardenismo—, que había marcado la legalidad posrevolucionaria, se fue debilitando y resultando favorable hacia las fuerzas conservadoras identificadas con la clase burguesa que emergió de la revolución. Este proceso de transformación de las relaciones de fuerza comenzó desde la etapa final del gobierno cardenista y se fortaleció, especialmente entre la segunda mitad de la década de los cincuenta y la década de los sesenta, llegando a su punto de culminación, después de algunas discontinuidades marcadas por el discurso neocardenista del gobierno de Echeverría a principios de los años setenta, con los gobiernos neoliberales a partir de la década del ochenta y hasta nuestros días.

Si bien, para este viraje en la correlación de fuerzas, fueron importantes los cambios en el proceso productivo y en las pautas de acumulación capitalista necesarios para potenciar la productividad –en el sentido capitalista del término—, que en los cincuenta y sesenta se conoció como el proceso de acumulación y de industrialización acelerada, marcados por la mayor apertura a la inversión extranjera y un repliegue, discontinuo, de la inversión pública productiva. Lo cierto es que, todos estos cambios, tienen su correlato inescindible, en la vida política y jurídica del país. En este sentido, si los procesos de industrialización acelerada fueron posibles, fue precisamente porque las condiciones de correlación de fuerza dentro de nuestro país también se modificaron para favorecer dicho proceso.

Dentro de este tema de la correlación de fuerzas, un factor importante, como lo vimos a lo largo de este capítulo y del anterior, ha sido el uso del discurso del derecho y de la violencia legalizada en contra de los movimientos, sindicales, campesinos e indígenas, que lucharon no solamente para mantener una correlación favorable a la construcción de una igualdad material, sino que también para construir un terreno en que las condiciones mismas de discusión fueran

favorables a sus necesidades materiales. Para ello, como las clases dominantes, recurrieron también al uso del discurso del derecho, si bien desde una interpretación y un horizonte de posibilidades, en el fondo, antagónico.

Sin embargo, por medio de las estrategias represivas y de contención, en las cuales el discurso del derecho tuvo un papel principal –por ejemplo, por medio del uso del reparto agrario, del uso de la calificación legal de las huelgas y del reconocimiento o no reconocimiento legal de las dirigencias sindicales—, se fueron creando condiciones de discusión y de lucha, en las cuales la forma misma de los argumentos posibles era claramente favorable a los intereses de las clases burguesas dominantes y en las cuales los diferentes gobiernos fueron tornándose con mayor claridad en aliados de éstas. El punto culminante de esta situación lo encontramos en la discusión de las reformas estructurales, para las cuales el problema central –incluso para los movimientos con cierto grado de autonomía frente al gobierno y las clases dominantes— ha sido la productividad, entendida desde la perspectiva capitalista. De tal manera que los sindicatos y organizaciones campesinas, en lugar de luchar con base a intereses propios, han optando lentamente por luchar a partir de considerar a los intereses de las clases dominantes como un interés compartido.

Aquí, es de notar, la manera en que un efecto, a mediano y largo plazo, del uso del discurso del derecho y de la violencia legalizada ha sido, al menos desde la perspectiva del presente trabajo, la transformación de la subjetividad y de los sujetos que, desde las clases subalternas, se enfrentan a las prácticas políticas –y económicas— gubernamentales y cuestionan las relaciones sociales de dominación capitalista. En todo caso, el carácter corporativo de las organizaciones de trabajadores y campesinos más extendidas en nuestro país es hoy incuestionable e incuestionablemente conservadoras –por ejemplo, a diferencia, con la CTM y la CNC de los años cuarenta, que a pesar de ser corporativas mantenían, al menos en el discurso, una posición identificable con la “revolución”, en buena medida se debe a la eliminación –violenta y violentamente legal— de toda subjetividad y de todo sujeto que llegó a cuestionar la dependencia.

En el tema sindical las constantes represiones –pesquisa y criminalización mediante— de los trabajadores ferrocarrileros a finales de la década del cincuenta fue, quizá, el caso

paradigmático, pero no el único, pues, hasta nuestros días, como por ejemplo, en 1983 con la pesquía a Aeroméxico y hoy en día con el caso del SME y de Mexicana, la pesquía y el desconocimiento de dirigencias sindicales continúan siendo estrategias empleadas por parte del gobierno para reprimir y para desincentivar la lucha sindical, ya no digamos independiente, sino con algún grado de contradicción abierta con el gobierno. En el tema campesino indígena, por un lado, el uso, histórico, del reparto para contener y dividir la lucha campesina por la tierra —lo cual en efecto sucedió cuando ésta, al menos en parte importante, se enfocó en la lucha por el proceso productivo—, pero también, en la represión brutal en contra de las organizaciones campesinas e indígenas que luchaban por la tierra y cuyas luchas se entrelazaban, en muchas ocasiones, con la lucha por la democracia plena a nivel local, represiones que se recrudecieron a partir de la segunda mitad de la década del setenta y a lo largo de los años ochenta y noventa, es decir, en el momento de emergencia y consolidación de lo que se conoce como las políticas neoliberales.

En todo caso, lo importante de tener en cuenta el uso del discurso del derecho y de la violencia legalizada —y la no legalizada pero tolerada por el gobierno— es que ayuda a comprender la construcción y consolidación de la subjetividad capitalista dominante, no desde el simple acuerdo pasivo y mediante el engaño, sino desde una lucha que, incluyendo dichos engaños, en una parte fundamental paso por la violencia, cruel, legalizada, utilizada de manera conjunta con mecanismos que, incluyendo económicamente de una forma mínima a las clases subalternas, oscurecen el uso mismo de la violencia que funciona como su condición de posibilidad. Es decir, hay una complementariedad oscurecida entre la violencia física y las estrategias de cooptación que, en buena parte de los análisis históricos, permite que la importancia de la primera no se tenga en consideración, sino en una parte muy marginal e incluso anecdótica, cuando, de acuerdo con la presente investigación, la violencia ha sido parte muy importante para la construcción de la subjetividad y los sujetos dóciles a la dominación capitalista, en muchos sentidos, profundizada en la actualidad.

De esta manera, para comprender las condiciones de emergencia de las políticas neoliberales y de las denominadas reformas estructurales que parecen otorgar un estatus de legal o de normalidad a un conjunto de prácticas que, hasta antes de las reformas, eran consideradas, en muchos casos, como no legales, puede resultar importante explicar la manera en que la

correlación de fuerzas, en el interior de nuestro país, ha virado hacia una situación conservadoramente capitalista. Para ello, es importante, por un lado, no perder de vista el hecho de que nuestro país ocupa una posición de dependencia con respecto a los países centrales; y, sin embargo, también tomar en consideración que una parte esencial de las condiciones de posibilidad del neoliberalismo en nuestro país, viene de las condiciones internas de las relaciones de fuerzas.

Asimismo, para comprender la manera en que han evolucionado estas relaciones de fuerzas y poder explicar su situación actual, resulta algo importante comprender cómo se ha conformado la subjetividad política de la burocracia, de las clases dominantes y de las clases subalternas y cuáles han sido los sujetos que han emergido de las relaciones dialécticas entre ellas, en el plano económico, político y jurídico. Para ello, no solamente es importante conocer el contenido del discurso del derecho, sino, también, conocer las condiciones y los usos que se le dieron a éste siempre en relación con la correlación de fuerzas existente y con las subjetividades e intencionalidades políticas con las cuales fue utilizado. A lo largo del presente capítulo se ha observado cómo, todas estas condiciones, fueron transformándose de tal manera que la correlación de fuerzas existente fue tornándose favorable a los intereses, estructurales, de las clases dominantes y culminó en la legalización –podríamos decir, la normalización— de las relaciones de sociales de dominación capitalista.

Conclusiones y propuestas

Conclusiones

1. De la investigación se desprende que, para un sector de la crítica jurídica, es importante realizar análisis del derecho moderno capitalista desde el materialismo histórico para poder comprender las maneras específicas en que el discurso del derecho es usado para producir y reproducir la dominación capitalista.
2. Dichos análisis históricos críticos acerca del derecho deben también de partir de un enfoque interdisciplinario, a través del cual se permita comprender la manera en que el derecho ha ayudado a la construcción de la hegemonía capitalista, comprendiendo la complementariedad de los circuitos económicos, políticos y jurídicos que entran en juego para dicha construcción.
3. Estas dos tareas de la crítica jurídica no puede realizarse sin generar una construcción teórica que rebase las limitaciones epistémicas y políticas de la teoría jurídica contemporánea dominante.
4. Necesidad de incluir en dichos análisis un nivel epistémico y sobre cómo se percibe el derecho en las sociedades capitalistas a partir de los conceptos de dominación, construcción de hegemonía y sujeto.

5. Existen algunas categorías, ya construidas por la crítica jurídica, que son de importancia para dichos análisis de las categorías de discurso del derecho, discurso jurídico, sentido deóntico y sentido ideológico. Por medio de las cuales es posible iniciarlos.
6. Necesidad de que esos análisis recaigan sobre procesos históricos específicos.
7. En México, se puede observar una legalidad de choque perteneciente a la etapa liberal (leyes de reforma-gobierno de Porfirio Díaz) durante la cual el discurso del derecho fue utilizado directa y explícitamente para lograr que las relaciones sociales capitalistas lograran ser las relaciones dominantes, en una etapa histórica en la cual éstas no estaban suficientemente extendidas.
8. La etapa de la revolución y de la promulgación de la constitución de 1917 implicó una transformación profunda de la manera en que se utilizaba el discurso del derecho para producir y reproducir la dominación capitalista. Esta transformación fue, en parte, impuesta por un conjunto de sectores subalternos organizados, movilizados y con poder militar, como el villismo y el zapatismo.
9. A pesar de que la inclusión de los derechos sociales en la constitución fue producto de la lucha de sectores subalternos, su inclusión, de acuerdo a la correlación de fuerzas existente en dicho periodo, fue favorable para la burguesía revolucionaria emergente y posibilitó la emergencia de un sistema corporativo-autoritario posrevolucionario.
10. Dicho sistema, aún con una fuerza considerable de los sujetos subalternos revolucionarios, se perfeccionó durante los gobiernos de las primeras tres décadas posteriores a la revolución, logrando su punto culminante en el gobierno de Lázaro Cárdenas, periodo en el que, a la vez que los derechos sociales logran su punto más alto en la historia, también consolida un sistema político corporativo. En este sentido, es uno de los puntos más altos en la construcción de hegemonía, si bien, tendría que ser perfeccionado.
11. Después de este punto más alto de los gobiernos posrevolucionarios se inicia un giro capitalista conservador el cual avanza gradualmente tanto por medio de la institucionalización de las relaciones corporativas, como por el recurso selectivo a la violencia jurídica en contra de los sujetos subalternos movilizados.

12. Dicho giro conservador, a pesar de ser continuo y de darle continuidad a ciertas políticas practicadas a lo largo de los gobiernos posrevolucionarios, logró su punto culminante en el gobierno de Díaz Ordaz, en el cual el carácter represivo de las políticas capitalista fue más evidente.
13. Si bien, debido a una transformación de la correlación de fuerzas y del desgaste del sistema político abiertamente autoritario, hubo un breve resurgimiento de un uso del discurso del derecho progresista –durante el gobierno de Echeverría—, este fue breve y no ofreció una transformación estructural de las relaciones sociales y del sistema jurídico y político, sino que, al contrario posibilitó una acción estatal más extendida, en la cual, en el fondo, la dominación capitalista solamente se transformaba para poder reproducirse.
14. Al contrario el uso del discurso del derecho fue una parte importante para el establecimiento gradual de las políticas neoliberales, las cuales impulsaron tanto el reconocimiento legal como la reproducción de la centralidad del capital privado, sobre todo el capital extranjero, por medio del cual se buscaba que se realizara la industrialización del país, objetivo que estaba presente desde mediados del siglo pasado en el uso del discurso del derecho y las políticas públicas.

Propuestas:

1. Trabajar en el establecimiento y clarificación de las categorías del materialismo histórico y la crítica jurídica necesarias para afinar de manera creciente los análisis históricos críticos en torno del derecho.
2. Realizar análisis históricos más detallados y recurriendo a fuentes primarias para explicar de manera más satisfactoria cada una de las etapas históricas de nuestro país.
3. A partir de análisis históricos críticos de otros procesos históricos de otros países de nuestra región, construir una historia crítica del derecho en América Latina.
4. Vincular dichos análisis históricos con un análisis crítico del uso actual del discurso del derecho en nuestro país, para que dicho análisis ayude a comprender las condiciones de resistencia y lucha actuales.

5. En todos estos procesos, visibilizar los usos del discurso del derecho con horizontes emancipatorios.

Bibliografía

- ALCHOURRÓN, C. E. y Bulygin, E., *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, 4ª reimp., Astrea, Buenos Aires, 2002.
- ALCHOURRÓN, Carlos E. y Bulygin, Eugenio, “Permisos y normas permisivas”, en *Análisis lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- ALEXY, Robert, “Justicia como corrección”, tr. Ana Inés Haquín, *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, no. 26, 2003.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo, 2ª ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- ALEXY, Robert, *Teoría del discurso y derechos constitucionales. Cátedra Ernesto Valdés Garzón 2004*, Distribuciones Fontamara, México, 2005.
- ANDERSON, Perry, “Algunas observaciones históricas sobre la hegemonía”, en *Crítica y emancipación*, año III, no. 3, primer semestre, 2010, CLACSO, Buenos Aires.
- ANGUIANO, Arturo, *El estado y la política obrera del cardenismo*, México, ERA, 1986.
- ARAGÓN, Manuel, “La constitución como paradigma”, en Carbonell, Miguel (coord.), *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, 3ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2005.
- ARAGÓN, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM-IIIJ, 2002.
- ATIENZA, Manuel y Ferrajoli, Luigi, *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*, México, UNAM / IIIJ, 2005.

- ATIENZA, Manuel y Ruiz Manero, Juan, “La dimensión institucional del Derecho y la justificación jurídica”, en *Doxa. Cuadernos de la Filosofía del Derecho*, no. 24, 2001, Universidad de Alicante, Alicante.
- ATIENZA, Manuel, “Por una razonable definición de <<razonable>>”, en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del derecho*, no. 4, 1987, Universidad de Alicante, Alicante.
- AYALA, José, Blanco, José, Cordera, Rolando, Knochenhauer, Guillermo, Labra, Armando, “La crisis económica evolución y perspectivas”, en González Casanova, P. y Florescano, E. (coord.), *México, Hoy*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1994.
- BAGÚ, Sergio, *Marx-Engels. Diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 3ª ed., Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco, “Constitución y ordenamiento jurídico”, en Carbonell, Miguel (comp.), *Teoría de la constitución. Ensayos escogidos*, Porrúa/UNAM, México, 2000.
- BARCO, Oscar del, “Concepto y realidad en Marx (Tres notas)”, en *Dialéctica*, núm. 7, año VI, diciembre 1979, Puebla, México.
- BARTRA, Armando, “La ardua construcción del ciudadano (Notas sobre el movimiento cívico y la lucha gremial)”, en Moguel, J., Botey, C. y Hernández, L. (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, Siglo XXI-CEHAM, México, 1992.
- BASEVE KUNHARDT, Jorge, “El capital financiero nacional e internacional: sustento del modelo neoliberal mexicano”, *Problemas del desarrollo*, México, vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995.
- BASURTO, Jorge y García de León, Antonio, “Las grandes tendencias de la producción agraria”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/ Siglo XXI, México, 1988.
- BASURTO, Jorge, *El Proletariado Industrial en México (1850-1930)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales, 1975.
- BASURTO, Jorge, *El proletariado industrial en México 1850-1930*, UNAM/IIS, 1975..
- BASURTO, Jorge, *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, 3ª ed., UNAM-IIS, Siglo XXI, México, 2005 [1983].

- BASURTO, Jorge, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, México, UNAM-IIS, 1996 [1984].
- BAYÓN, Juan Carlos, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 19, 1996, Alicante, Universidad de Alicante
- BELLONI, Alberto, *Del anarquismo al peronismo: historia del movimiento obrero argentino*, Buenos Aires, Peña Lillo, 1960.
- BENJAMIN, Walter, “Sobre el concepto de la historia”, en Benjamin, Walter, *Conceptos de Filosofía de la Historia*, Trad. H. A. Murena y D. J. Vogelmann, Terramar ediciones, La Plata, Argentina, 2007.
- BENSUSÁN, Graciela y MIDDLEBROOK, Kevin J., “El sindicalismo y la democratización en México”, *Foro Internacional*, 210, LII, 2012 (4), México, D.F.
- BENSUSAN, Graciela, “La construcción y desarrollo del Derecho laboral en México”, en *El Derecho laboral*, Graciela Bensusan, Santiago Oñate, Arturo Alcalde Justiniani, Ana María Conesa Ruíz, Pablo V. Monroy Gómez, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1985.
- BENSUSÁN, Graciela, “Los empresarios y la legalidad laboral. Los límites de la privatización”, *Sociológica*, año 8, número 22. Lo público y lo privado, Mayo-agosto de 1993, México, D.F.
- BENSUSÁN, Graciela, “Los sindicatos mexicanos y la legalidad laboral”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F.
- BENSUSÁN, Graciela, “Perspectivas de la legislación laboral mexicana en el umbral del TLC”, *Crítica Jurídica*, no. 12, 1993, México, D.F.
- BENSUSÁN, Graciela, “Relación estado-sindicatos: oportunidades para la renovación durante el primer gobierno de alternancia”, *El proyecto feliz*, Año VII, No. 49, noviembre 2007, México D.F.
- BETANZOS, Óscar (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 3. Campesinos, terratenientes y revolucionarios, 1910-1920*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988.
- BONILLA SÁNCHEZ, Arturo, “México: la primera gran crisis en la globalización financiera”, *Problemas del desarrollo*, Vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995, México.

- BORÓN, Atilio, “Crisis de las democracias y movimientos sociales en América Latina: notas para una discusión”, en *OSAL (Observatorio Social de América Latina)*, año VII, no. 20, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006.
- BOURDIEU, Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, introducción Andrés García Inda, tr. María José Bernuz Beneitez, Andrés García Inda, María José González Ordovás, Daniel Oliver Lalana, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000.
- BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 4ª ed., trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007.
- BOVERO, Michelangelo y Ferajoli, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, Instituto Federal Electoral, México, 2001.
- BRAUDEL, Fernand, *La dinámica del capitalismo*, trad. Rafael Tusón Calatayud, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- BRAUDEL, Fernand, *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 18ª edición, México, Porrúa, 2008.
- BUEN, Néstor de, *Derecho del trabajo*. Tomo I, 19ª ed., Porrúa, México, 2009.
- BUEN, Néstor, de, *Manual de derecho de la seguridad social*, UNAM-Porrúa, México, 2006.
- CADENA ROA, Jorge, “Los movimientos sociales desde un punto de vista relacional”, en Norma de los Ríos Méndez e Irene Sánchez Ramos, *América Latina: Historia, Realidades y Desafíos*, UNAM / Posgrado en Estudios Latinoamericanos, México, 2006.
- Calva, José Luis, *La disputa por la tierra. La reforma del artículo 27 y la nueva ley agraria*, Fontamara, México, 1993.
- Campos Aragón, Leticia, “El ciclo Largo de la caída salarial en México”, en *Problemas del desarrollo*, vol. 26, núm. 102, julio-septiembre 1995, México, D.F.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- CARIBÓ, Margarita, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, en Semo, Enrique (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana I. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988.

- CECEÑA, Ana Esther, “De saberes y emancipaciones”, en Ceceña, Ana Esther, *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Centro Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2008.
- CHACÓN HERNÁNDEZ, David, “Las transformaciones al marco jurídico agrario en México en los últimos 25 años”, *Alegatos*, núm. 77, enero-abril, 2011, México, D.F.
- COMANDUCCI, Paolo, “Constitucionalización y neoconstitucionalismo”, Trad. Manuel Ferrer Muñozen Comanducci, Paolo, *Constitución y teoría del derecho (Cátedra Ernesto Garzón Valdés)*, Distribuciones Fontamara, México, 2007.
- COMANDUCCI, Paolo, “Principios jurídicos e indeterminación del Derecho”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 21, 1998.
- CÓRDOVA, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, 2ª reimpresión, México, ediciones ERA, 2003 [1973].
- CÓRDOVA, Arnaldo, *La política de masas del cardenismo*, México, ediciones ERA, 2010 [1974].
- CORREAS, Oscar (coord.), *Derecho Indígena Mexicano I*, UNAM/CEIICH, México, 2009.
- CORREAS, Oscar (coord.), *Criminalización de la protesta social en México*, UNAM/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/DGAPA, México, 2011.
- CORREAS, Oscar, “...Y la norma fundante se hizo ficción”, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, número 18, junio 2001, Brasil, UNIBRASIL.
- CORREAS, Oscar, “Fetichismo, alienación y teoría del estado”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 17, Agosto, 2000, UNIBRASIL/UNAM, Curitiba/México.
- CORREAS, Oscar, “La teoría general del derecho frente a la historia del derecho”, en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-jurídicos*, núm. 3-4, 1994-1995, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España.
- CORREAS, Oscar, “Propiedad, comunidad y mercado”, inédito.
- CORREAS, Oscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, UNAM / CEIICH / Ediciones Coyoacán, 2003.

- CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, México, UNAM-CEIICH, Ediciones Coyoacán, 2005.
- CORREAS, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 2007.
- CORREAS, Oscar, *Kelsen y los marxistas*, 2ª ed., Ediciones Coyoacán, México, 2004.
- CORREAS, Oscar, *Metodología jurídica. Una introducción filosófica I*, Distribuciones fontamara, México 1998.
- CORREAS, Oscar, *Teoría del derecho*, Distribuciones Fontamara, México, 2004.
- CRUZ BÁRNEY, Óscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford, 2004.
- CUEVA, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina, Siglo XXI*, México, 2009.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo Derecho mexicano del trabajo: Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, 20ª edición, México, Porrúa, 2005.
- DÁVALOS, José, *Derecho del trabajo I*, México, Porrúa, 1999.
- DÁVALOS, José, *Un nuevo artículo 123. Sin apartados*, 3ª ed., Porrúa, México, 1998.
- DÍAZ SOTO Y GAMA, Antonio, *Historia del Agrarismo en México*, Rescate, prólogo y estudio bibliográfico por Pedro Castro, México, ediciones ERA/CONACULTA-FONCA/UAM-Iztapalapa, 2002.
- DURAND PONTE, Víctor M., “El papel de los sindicatos en la transición política mexicana”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F.
- DUSSEL, Enrique, “El programa científico de investigación de Karl Marx (ciencia social funcional y crítica)”, en Muñoz, Julio, *La interdisciplina y las grandes teorías del mundo moderno*, México, UNAM / CEIICH, 2007.
- ECHVERRÍA, Bolívar, “Violencia y modernidad”, en Echeverría, Bolívar, *Valor de uso y utopía, Siglo XXI*, México, 1998.
- ECHVERRÍA, Bolívar, *Definición de la cultura*, Fondo de Cultura Económica/ITACA, México, 2010.
- ESCÁRCEGA LÓPEZ, Everardo y Saúl Escobar Toledo, *Historia de la cuestión agraria mexicana 5. El cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario nacional. 1934-1940*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988.

- ESTRADA, Alexei Julio, *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- FALCÓN, Ricardo, *Los orígenes del movimiento obrero (1857-1899)*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1984.
- FAVELA, Margarita *Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946-1997*, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/ Plaza y Valdes editores, México, 2006.
- FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Paulina y Rodríguez Araujo, Octavio, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1985.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *La justicia constitucional ante el Siglo XXI: La progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano*, México, UNAM, 2004.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *La justicia constitucional ante el Siglo XXI: La progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano*, México, UNAM, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”, trad. Lorenzo Córdova y Pedro Salazar, *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*, no. 16, abril, 2002, ITAM, México.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*, prólogo Norberto Bobbio, Madrid, Trotta, 2000.
- FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, introducción de José Juan Moreso y Pablo E. Navarro, México, distribuciones Fontamara, México, 2004.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, T. IV, Prol. Héctor Fix-Zamudio, 4ª ed., México, Ed. Porrúa-Colegio de secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.
- FOUCAULT, Michel, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, 2ª ed., François Eswald, Alessandro Fontana, Mauro Bertani (eds.), tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. I –La voluntad de saber*, trad. Ulises Guñazás, México, siglo XXI, 1977.
- FOUCAULT, Michel, *La Arqueología del saber*, 15ª ed., tr. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI editores, 1991.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 10 reimp., trad. Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2005.
- FOUCAULT, Michel, *Los anormales. Curso en el College de France (1974-1975)*, edición establecido bajo la dirección de François Ewald y Alessandro Fontana por Valerio Marchetti y Antonella Salomoni, trad. Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 31ª ed., tr. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI editores, 2001.
- FUCHS, Federico, *1930-1945. Sindicatos, Estado y Sociedad en la Argentina: un nuevo vínculo político 2*, Asociación del Personal de los Organismos de Control, Buenos Aires, 2010.
- FUJIGAKI CRUZ, Esperanza, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato 1876-1910”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988.
- GANDARILLA SALGADO, José Guadalupe, *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, pról. Carlos M. Vilas, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La constitución como norma y el tribunal constitucional*, 3ª ed., 4ª reimp., Madrid, Civitas Ediciones S.L., 2001.
- GARCÍA DE LEÓN, Antonio, “Las grandes tendencias de la producción agraria” en Semo, Enrique (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y Rodríguez, César, “Derecho y sociedad en América Latina: propuestas para la consolidación de los estudios jurídicos críticos” en Mauricio García Villegas y César Rodríguez (editores.), *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Colombia, ILSA/UNC, 2003.

- GARZA TOLEDO, Enrique de la, “El sindicalismo mexicano frente a la transición política”, sin pie de imprenta. Visible en la página: http://docencia.izt.uam.mx/egt/publicaciones/sindicalismo_mexicano.pdf, consultada el día 13 de mayo de 2013.
- GARZA TOLEDO, Enrique de la, “La flexibilidad el trabajo en México”, sin pie de imprenta. Visible en la página: <http://docencia.izt.uam.mx/egt/publicaciones/articulos/flexibilidad.pdf>, consultado el 12 de mayo de 2013.
- GARZA TOLEDO, Enrique de la, “Sindicato y reestructuración productiva en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, año LVI, número 1, 1994, México, D.F.
- GILLY, Adolfo, *El cardenismo: una utopía mexicana*, México, ediciones ERA, 2001.
- GILLY, Adolfo, *Historia a contrapelo. Una constelación*, México, ediciones ERA, 2006.
- GILLY, Adolfo, *La revolución interrumpida*, 2ª edición [2007], tercera reimpresión, México, ediciones ERA, 2010 [1994].
- GILLY, Adolfo, *La revolución interrumpida*, ERA, México, 2010.
- GLANTZ, Susana, *El ejido colectivo de Nueva Italia*, México, SEP/INAH, 1974
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), *Historia Política de los campesinos latinoamericanos 1. México, Cuba, Haití, República Dominicana, Puerto Rico*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1998[1984].
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La clase obrera en la Historia de México 6. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, 4ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1996 [1980].
- GRAMMONT, Hubert C. de, “Jaramillo y las luchas campesinas en Morelos”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989.
- GRAMMONT, Hubert C. de, “La Unión General de Obreros y Campesinos de México”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989.

- GRAMMONT, Hubert C. de, “Los empresarios también se organizan: la unión nacional de cosecheros”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989.
- GRAMSCI, Antonio, “Algunos aspectos teóricos y prácticos del “economicismo””, *Selección de textos de Antonio Gramsci*, Tomados de www.gramsci.org.org, consultado el día 20 de mayo de 2013.
- GUINSBERG, Enrique, “Control social y desmovilización”, en *América Latina: Historia, Realidades y desafíos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Posgrado en Estudios Latinoamericanos, 2006.
- HART, Herbet L. A., *El concepto de derecho*, trad. Genaro P. Carrió, Buenos Ares, Abdeledo-Perrot, 1998.
- HART, John M., *El anarquismo y la clase obrera Mexicana. 1860-1931*, trad. María Luisa Puga, México, Siglo XXI, 1980.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, *Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1934-1940. La mecánica cardenista*, México, El Colegio de México, 1974.
- HERNÁNDEZ, Luis, “Las convulsiones rurales”, en Moguel, Julio, Botey, Carlota y Hernández, Luis (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, Siglo XXI-CEHAM, México, 1992.
- HUAJUCA ROUNTREE, Mario y Leal, Juan Felipe, “Los problemas del campo mexicano”, en *Estudios Políticos. Revista del Centro de Estudios Políticos*, pp. 6-34, No. 5, Vol. II, Enero-Marzo, 1976, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, UNAM-IIIJ, 2001.
- JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Pról. y tr. Fernando de los Ríos, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- KATZ, Friedrich, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana*, México, ediciones Era/LOM ediciones/Ediciones Trilce/editorial Txalaparta, 2004.

- KATZ, Friedrich, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, trad. Antonieta Sánchez Mejorada, México, ediciones ERA, 2010 [1976, 1980].
- KELSEN, Hans, “El problema del parlamentarismo”, trad. Javier Mira Benavent, en Kelsen, Hans, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Juan Ruiz Manero (comp.), Debate, Madrid, 1988.
- KELSEN, Hans, *La garantía jurisdiccional de la constitución (La justicia constitucional)*, tr. Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM-IIIJ, 2001.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 15ª ed., trad. Roberto Vernengo, Porrúa, México, 2007.
- KROTZ, Esteban, “Sociedades, conflictos, culturas y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002.
- LEAL, Juan Felipe y José Villaseñor, *La clase obrera en la Historia de México 5. En la revolución. 1910-1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1988.
- LEAL, Juan Felipe y José Woldenberg, *La clase obrera en la Historia de México 2. Del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, 5ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales / Siglo XXI, 1988 [1980].
- LEÓN, Samuel e Ignacio Marván, *La clase obrera en la Historia de México 10. En el cardenismo (1934-1940)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1985.
- LÓPEZ MAYA, Margarita, “Protesta popular y procesos políticos en la América Latina actual”, en Margarita López Maya, Nicolás Iñigo Carrera y Pilar Calveiro (coord.), *Las luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes en América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008.
- LÓPEZ VILLAFANE, Víctor, *La formación del sistema político mexicano*, México, Porrúa, 1993.
- LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián, “De los inicios de la flexibilización de los derechos laborales, al *outsourcing*”, *Alegatos*, núm. 77, México, enero-abril, 2011.
- LUCAS, Javier de, “En los márgenes de la legitimidad. Exclusión y ciudadanía”, en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 15-16, 1994, Alicante, Universidad de Alicante.

- LYOTARD, Jean- François, *The Postmodern Condition: A Report on Knowledge*, trad. Geoff Bennington and Brian Massumi, Foreword by Frederic Jameson, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1983.
- MARÍ, Enrique, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, en Varios autores, *Derecho y psicoanálisis: teoría de las ficciones y función de la dogmática*, Buenos Aires, Hachette, 1987.
- MARINO, Daniela, “Buscando su lugar en el mundo del derecho: actores colectivos, reforma y jurisprudencia”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX. Tomo I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
- MARX, Karl y Engels, Frederich, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista” en *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974.
- MARX, Karl, “Formas que preceden a la producción capitalista. (Acerca del proceso que precede a la formación de la relación de capital o a la acumulación originaria), en Marx, Karl y Hobsbawm, Eric J., *Formaciones económicas precapitalistas*, Siglo XXI, México, 1999..
- MARX, Karl, *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I*, 3ª ed., trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- MARX, Karl, *Introducción general a la crítica de la Economía Política/1857*, Trad. José Arico y Jorge Tula, Introducción de Umberto Curi, México, Siglo XXI, 2006.
- MARX, Karl, *Sobre la cuestión judía*, Consultado en: <http://www.hojaderuta.org/imagenes/lacuestionjudiamarx.pdf>, el día 26 de marzo de 2013: 11:45 a.m.
- MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria*, 22ª ed., Porrúa, México, 1989.

- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *El sistema agrario constitucional: explicación e interpretación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus preceptos agrarios*, 3ª edición, Porrúa, 1966.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *Introducción al estudio del derecho agrario: con un estudio de la reforma agraria en todos los países de América Latina*, 2ª edición, México, Porrúa 1966.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *Los puntos sobre ies en materia agraria*, Asociación Nacional de Abogados, México, 1969.
- MEYER, Jean, Enrique Krauze y Cayetano Reyes, *Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928. Estado y sociedad con Calles*, México, El Colegio de México, 1981.
- MIAILLE, Michel, “La especificidad de la forma jurídica burguesa”, en Miaille, Michel, Jeammaud, Antoine, Dujardin, Philippe, Jeantin, Michel y Gleizal, Jean-Jacques, *La crítica jurídica en Francia*, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1986.
- MODONESI, Massimo, *Subalternidad, antagonismo, autonomía: marxismos y subjetivación política*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO / Prometeo, 2010.
- MOGUEL, Julio y Azpeitia, Hugo, “Precios y política agrícola en dos décadas de desarrollo agropecuario”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989.
- MOGUEL, Julio y Bartra, Armando, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, en *Problemas del desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, Vol. 26, Núm. 102, Julio-septiembre, 1995, México, D.F.
- MOGUEL, Julio y Robles, Rosario, “Los nuevos movimientos rurales, por la tierra y por la apropiación del ciclo productivo”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970-1982 (segunda parte)*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1990.
- MOGUEL, Julio, “A manera de introducción: el desarrollo capitalista del sector agropecuario en el periodo 1950-1970”, en Moguel, Julio (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984.

- MOGUEL, Julio, “Crisis del capital y reorganización productiva en el medio rural (Notas para la discusión sobre los pros, contras y asegunes de la “apropiación del proceso productivo””, en Moguel, J., Botey, C. y Hernández, L. (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, Siglo XXI-CEHAM, México, 1992.
- MOGUEL, Julio, “La cuestión agraria en el periodo 1950-1970”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 8. Política estatal y conflictos agrarios 1950-1970 (Primera parte)*, CEHAM, Siglo XXI, México, 1989.
- MOGUEL, Julio, “La cuestión agraria en los tiempos de la crisis. A manera de introducción”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970, 1982 (Primera parte)*, México, CEHAM-Siglo XXI, 1990.
- MOGUEL, Julio, “Reforma constitucional y luchas agrarias en el marco de la *transición* salinista”, en Moguel, Julio, Botey, Carlota y Hernández, Luis (coord.), *Autonomía y nuevos sujetos sociales en el desarrollo rural*, Siglo XXI-CEHAM, México, 1992.
- MOGUEL, Julio, y López Sierra, Pilar, “Política agraria y modernización capitalista”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970-1982 (segunda parte)*, México, CEHAM, siglo XXI, 1990.
- MONTALVO, Enrique (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 4. Modernización, lucha agraria y poder político, 1920-1934*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988.
- MORA-DONATTO, Cecilia, *El valor de la constitución normativa*, México, UNAM-IIIJ, 2002.
- MORENO-BONETT, Margarita, *Los Derechos Humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales, 1857-1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- PELLICER DE BRODY, Olga y Mancilla, Esteban L., *Historia de la revolución mexicana 1952-1960, 23. El entendimiento con los Estados Unidos y la gestión del desarrollo estabilizador*, México, El Colegio de México, 1978.
- PEÑA, Sergio de la y Marcel Morales Ibarra, *Historia de la cuestión agraria mexicana 6. El agrarismo y la industrialización de México. 1940-1950*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1989.

- PEÑA, Sergio de la y Morales, Marcel “Los ajustes sociales para la modernización”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989.
- PEÑA, Sergio de la y Morales, Marcel, “En los umbrales de la segunda guerra mundial”, en Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989.
- PEÑA, Sergio de la y Morales, Marcel, “La guerra y la adecuación capitalista”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989.
- PEÑA, Sergio de la y Morales, Marcel, “Los ajustes sociales para la modernización”, Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989.
- PEÑA, Sergio de la y Morales, Marcel, “Posguerra, crisis e industrialización”, en Sergio de la Peña (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana. 6. El agrarismo y la industrialización en México. 1940-1950*, México, CEHAM, Siglo XXI, 1989.
- PEÑA, Sergio de la, *La formación del capitalismo en México*, 19ª edición, México, Siglo XXI, 2003 [1975].
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Oxford, 2003.
- POULANTZAS, Nicos, *Hegemonía y dominación en el estado moderno*, 2ª ed., trad. María T. Poyrazián, Ediciones Pasado y Presente-Siglo XXI, Córdoba, Argentina, 1973.
- REYNA, José Luis, “El movimiento obrero en el ruizcortinismo: la redefinición del sistema económico y la consolidación política”, en Reyna, José Luis y Trejo Delarbre, Raúl, *La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos*, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996 [1981].
- RIVERA CASTRO, José, *La clase obrera en la Historia de México 8. En la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, 4ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1996 [1983].
- ROBLES VERLANGA, Rosario, “Migraciones rurales y jornaleros agrícolas. 1950-1970”, en Moguel, Julio (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el*

- principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Huascar, *La choledad antiestatal. El anarcosindicalismo en el movimiento obrero boliviano (1912-1965)*, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2010.
- ROITMANN ROSSENMANN, Marcos, “Teoría y práctica de la democracia en América Latina”, en Pablo González Casanova y Marcos Roitman Rossenmann (coord.), *La democracia en América Latina: Actualidad y perspectivas*, UNAM / CEIICH / La jornada, México, 1995.
- ROLLA, Giancarlo, *Derechos fundamentales, estado democrático y justicia social*, estudio introductorio de Miguel Carbonell, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Praxis de liberación y derechos humanos. Una introducción al pensamiento de Ignacio Ellacuría*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí / Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2008.
- RUBIO VEGA, Blanca, “Agricultura, economía y crisis durante el periodo de 1970-1982”, en Moguel, Julio (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 9. Los tiempos de la crisis 1970, 1982 (Primera parte)*, México, CEHAM-Siglo XXI, 1990.
- RUBIO VEGA, Blanca, “De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria. Impacto sobre el campo mexicano”, *Argumentos*, nueva época, año 21, núm. 57, mayo-agosto 2008, México, D.F.
- RUBIO VEGA, Blanca, “Estructura de la producción agropecuaria y cultivos básicos, 1960-1970”, en Moguel, Julio (coord.) *Historia de la cuestión agraria mexicana 7. La época de oro y el principio de la crisis de la agricultura, 1950-1970 (Segunda Parte)*, CEHAM-Siglo XXI, México, 1984.
- RUBIO VEGA, Blanca, “La crisis alimentaria y el nuevo orden agroalimentario financiero energético mundial”, *Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas- IPN*, Volumen 13, 2008, México, D.F.
- RUBIO VEGA, Blanca, “Voces de la desesperanza: la desestructuración alimentaria en México (1994-2004)”, *Gaceta Laboral*, Vol, 12, no. 1, enero 2006, Maracaibo, Venezuela.

- RUBIO VEGA, Blanca, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, ERA, México, 1987.
- RUBIO, Blanca, *Resistencia campesina y explotación rural en México*, ERA, México, 1987.
- RUIZ, Alicia E. C., “Aspectos ideológicos del discurso jurídico (Desde una teoría crítica del derecho)”, en Marí, Enrique, et. al., *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Adeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991.
- SACCHI, Hugo M., *El movimiento obrero en América Latina*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1972.
- SANDOVAL CERVANTES, Daniel, “Inside the monster. (La realidad jurídica como desposesión)”, en *Conocimiento y Cultura Jurídica. Revista Internacional de Derecho, Filosofía del Derecho y Política*, Año 5, Número 9, Enero-Junio 2011, Universidad Autónoma de Nuevo León /Centro de Investigaciones de Tecnología Jurídica y Criminología de la Facultad de Derecho y Criminología, Nuevo León.
- SANDOVAL CERVANTES, Daniel, “Satisfaction (...Can’t get no). (Oder zum Verfassungsstaat mit Liebe: Liebeslieder für den Staat)“, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 29, Julio-diciembre, 2009, UNAM/CEIICH, México.
- SANDOVAL CERVANTES, Daniel, No deje que el derecho lo domine, es usted el que debe dominar al derecho. (Sobre la contextualización del derecho)”, en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Año I, Número 2, Julio-Diciembre 2009, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Departamento de Filosofía de Derecho de la Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, San Luis Potosí, México
- SANTOS AZUELA, Héctor, “El sindicalismo en México: resistencia proletaria y marco neoliberal”, *Alegatos*, núm. 77, México, enero-abril, 2011.
- SANTOS AZUELA, Héctor, *Derecho del trabajo*, México, McGraw-Hill, 1998.
- SANTOS AZUELA, Héctor, *Estudios de derecho sindical y del trabajo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, “Capítulo 5. El estado heterogéneo y el pluralismo jurídico en Mozambique”, en Santos, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un*

- nuevo sentido común en el derecho*, nota introductoria y revisión de la traducción Carlos Lema Añón, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Jurídicos Alternativos / Trotta, 2008.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, ed. José Guadalupe Gandarilla Salgado, México, CLACSO / siglo XXI, 2009
- SCHMITT, Carl, “Teología Política”, en *Estudios Políticos*, tr. Francisco Javier Conde, Madrid, Doncel, 1975.
- SEMO, Ilán, “Tierra de Nadie”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana I. El siglo de la hacienda*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988.
- SOTOMAYOR GARZA, Jesús G., *El nuevo derecho agrario mexicano*, Porrúa, México, 2001.
- TAMAYO, Jaime, *El obregonismo y los movimientos sociales. La conformación del estado moderno en México (1920-1924)*, Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades/Universidad de Guadalajara, 2008.
- TAMAYO, Jaime, *La clase obrera en la Historia de México 7. En el interinato de Adolfo de la Huerta y el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1987.
- TAPIA MEALLA, Luis, *La invención del núcleo común. Soberanía y gobierno multisocietal*, CIDES / UMSA / Postgrado en Ciencias del Desarrollo, La Paz, Bolivia, 2006.
- TAPIA MEALLA, Luis, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, CIDES/UMSA, La Paz, Bolivia, 2002.
- TAPIA, Luis, “La reforma del sentido común en la dominación neoliberal y en la constitución de nuevos bloques históricos nacional-populares”, en Ceceña, Ana Esther, *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008.
- THOMPSON, E.P., “Historical Logic”, *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001.

- THOMPSON, E.P., “Marxism and History”, en *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001.
- TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, 3ª ed., San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006.
- TORRES, Blanca, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, México, Colegio de México, 1984.
- TREJO DELARBRE, Raúl, “El movimiento obrero: situación y perspectivas”, en González Casanova, P. y Florescano, E. (coord.), *México, Hoy*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1994.
- TREJO DELARBRE, Raúl, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, en Reyna, José Luis y Trejo Delarbre, Raúl, *La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos*, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996 [1981].
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *El artículo 123*, México, A. B. Árzate, 1943.
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *Evolución de la Huelga*, México, ed. Botas, 1950.
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *La primera constitución político-social del mundo: teoría y proyección*, México, Porrúa, 1971.
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho del trabajo: teoría integral*, 6ª edición, México, Porrúa, 1981.
- TRUEBA-URBINA, Alberto, *Trabajo de legislación social*, México, Herrero, 1954.
- VARIOS AUTORES, *Estudios Básicos sobre Derechos Humanos I*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino, *Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano*, PAC, México, 2001.
- WARMAN, Arturo, “El problema del campo”, en González Casanova, Pablo y Florecano, Enrique (coord.), *México, Hoy*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1994.
- WARMAN, Arturo, “La lucha social en el campo de México: un esfuerzo de periodización”, en González Casanova, Pablo (coord.), *Historia política de los campesinos latinoamericanos 1. México, Cuba, Haíti, República Dominicana, Puerto Rico*,

- Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1998.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- WOLKMER, Antonio Carlos, “Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en de la Torre Rangel, Jesús Antonio (coord.), *Pluralismo Jurídico. Teoría y experiencias*, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *História do Direito no Brasil*, 6ª edición, Río de Janeiro, Gen-Editorial Forense, 2012.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, traducción, revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio, Editores David Sánchez Rubio y Juan Carlos Suárez Villegas, Sevilla, MAD, 2006.
- ZAVALETA, René, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, en Zavaleta Mercado, René, *El estado en América Latina*, La Paz, Los amigos del libro, 2009.